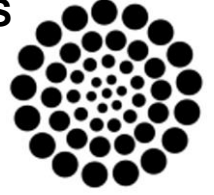




**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL**



**CENTROS PÚBLICOS
CONACYT**

**Finanzas públicas y fiscalidad: Campeche,
estudio de la evolución de los ingresos,
ejecución del presupuesto de gastos y controversias
de amparo, 1858-1916**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR AL GRADO DE
DOCTOR EN HISTORIA**

P R E S E N T A

SERGIO FERNANDO SORIA SORIA

DIRECTOR: DR. MARIO ALBERTO TRUJILLO BOLIO

Mérida, Yucatán, septiembre de 2020

© Sergio Fernando Soria Soria MMXX

Todos los derechos reservados.

COMITÉ DE TESIS

Dr. Mario Alberto Trujillo Bolio
Director

Dr. Carlos Ramón Alcalá Ferrández
Sínodo

Dr. Aaron Joel Pollack
Sínodo

Dr. Jorge Silva Riquer
Sínodo

“[...] ¿Qué caballero andante pagó pecho, alcabala, chapín de la reina, moneda forera, portazgo ni barca? [...]”, Miguel de Cervantes Saavedra, *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, Madrid, EDAF, 2002, lib. I, cap. XLV, p. 386

“[...] 22º Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos u otra carga igual de ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la Guerra, y honorarios de empleados [...]”, Generalísimo José María Morelos, *Sentimientos de la Nación*, septiembre 14, 1813

“[...] Hemos llegado a ser una nulidad en las letras, las artes y el comercio, pequeñísimos en agricultura, y para la nación y los Estados vecinos una entidad federativa que, en concepto de algunos, debiera desmembrarse y distribuirse entre Tabasco y Yucatán, dada su ninguna importancia y su poca significación [...]”, “Carta del Carmen”, *El Economista mexicano*, mayo 15, 1888, (mayo 19), núm. 15, t. V

“[...]es una ley de la especulación especular sobre las materias primas lo más en bruto posible [...]”

“[...] El sistema fiscal moderno, que gira todo él en torno a los impuestos sobre los artículos de primera necesidad (y por tanto a su encarecimiento) lleva en sí mismo, como se ve, el resorte propulsor de su progresión automática [...]”

“[...]el capital viene al mundo chorreando sangre y lodo por todos los poros, desde los pies a la cabeza [...]”, Carlos Marx, *El Capital. Crítica de la Economía Política*, t. I, México, FCE, 1999, capítulos V y XXIV, pp. 158, 643, 646

“[...] En el transcurso de 1870-1914, en el mejor de los casos se presenció una estabilización de la desigualdad en un nivel muy elevado, y en ciertos aspectos una espiral inequitativa sin fin, en particular con una concentración cada vez mayor de la riqueza [...]”

“[...] el aprovechamiento histórico y estadístico de las fuentes fiscales cae en una especie de nadie académica, demasiado histórica para los economistas, demasiado económica para los historiadores [...]”

“[...] la ‘primera’ mundialización financiera -la de los años 1870-1914-, período que tiene profundas semejanzas con la ‘segunda’ mundialización, en curso desde los años 1970-1980. Se trata de un período al mismo tiempo fascinante y prodigiosamente desigualitario [...]”, Thomas Piketty, *El Capital en el siglo XXI*, México, FCE, 2015, pp.22, 31, 44

Reconocimientos

En primer lugar, agradezco a mis padres por todo y por ser los mejores, a ellos dedico esta tesis. En segundo plano, agradezco al CIESAS-Peninsular por ser una institución comprometida, seria y decidida en consolidar sus proyectos y programas académicos; puedo decir que es un orgullo haber sido estudiante de posgrado de esta institución. Al CONACyT por su valioso apoyo para la concreción de este proyecto de investigación mediante beca nacional [núm. apoyo 453530/ becario 294458] recibida durante el período del programa de posgrado. Reconozco igualmente el apoyo del Dr. Mario Trujillo Bolio en la dirección, sugerencias y lectura paciente de este manuscrito, gracias por contribuir con su trabajo infatigable. Agradezco el interés inicial y lecturas previas del Dr. Jorge Silva Riquer, y por su entera confianza, como por su trabajo arduo. Al Dr. Carlos Alcalá mi reconocimiento por su labor académica, por aceptar participar, su ayuda y recomendaciones fueron valiosas. También al Dr. Aaron Pollack, gracias por aceptar participar con una revisión exhaustiva que incluyó meticulosas observaciones y sugerentes recomendaciones. Sin duda, me hallo en deuda infinita por su gran apoyo.

Agradezco a mis profesores del programa de posgrado: al Dr. Pedro Bracamonte, Dr. Carlos Macías, Dra. Valentina Garza, Dra. Martha Mendoza, Dra. Laura Machuca, a mi estimado Dr. Édgar Mendoza una gran persona, a la Dra. América Molina, y Dr. Gustavo Marín; así como a la Dra. Paola Peniche y el Dr. Jesús José Lizama, por su labor como coordinadores académicos del posgrado durante mi período de estudiante, gracias a todos por su paciencia.

En la Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada, agradezco la esmerada atención y trabajo diario de Emilio Artemio García Teja y de Alfredo, gracias por su ayuda y formalidad. En el Fondo Histórico de Hacienda, “Antonio Ortiz Mena” de Palacio Nacional, agradezco el acceso, trabajo y eficiente atención de la Mtra. Elena G. Espinosa Consejo y del señor Gregorio Ávila Robles, atentos trabajadores de la SHCP.

En la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, “ministro Pedro Guerrero” dependiente de la SCJN, agradezco el trabajo y dedicación del licenciado Juan Manuel Huchin Uc y el licenciado Luis Fernando Méndez Macías, gracias por todo y no fallar. En la Biblioteca Campeche, a todo su personal trabajador y dedicado, en especial a la licenciada Lupita Chan López, por su atención y colaboración.

De manera especial externo mi reconocimiento a la licenciada Rossana Ucan Chan, al licenciado Gerardo Pasos Palma, y a Lourdes del Carmen Quijano, por su valioso apoyo y trabajo diario al frente del Archivo General del Estado de Campeche. Del mismo modo, agradezco al personal del Archivo del Poder Judicial por facilitar el acceso y consulta documental, en especial al director de la dependencia. Asimismo, externo mi agradecimiento a la Mtra. Margarita Flores Carvajal por su apoyo en la elaboración de los mapas. Mención especial merece la Dra. Blanca Gutiérrez Grajeda por facilitarme en plena contingencia sanitaria un importante documento de su autoría. Desde la distancia mi reconocimiento grato a mis estimados Dr. José Óscar Ávila Juárez, el Mtro. José Ignacio Urquiola Permisán y el Mtro. Alonso Torres; al igual que a mis colegas, David Baltazar Vargas y Claudia Campos con su apreciable familia, Fernando Jesús Cab Pérez, Tomás Gómez Mata y Yair Ortiz. A la par que a la licenciada Nidia Ortiz, subdirectora de la institución educativa donde laboro por su apoyo y facilidades para culminar este proceso y en los diferentes foros académicos que he acudido en el período.

En la biblioteca del CIESAS Peninsular, agradezco la atención y dedicación del licenciado Christian Cardoso, Mónica Bañuelos y Zenaida Tuz Chi. También a todo el personal de la biblioteca central de la UADY y de la UAC. De igual manera a Paulina Nava, Gabriel y Yesenia Castillo en la secretaría técnica, por su atención y seguimiento administrativo y a Juan Millán en cómputo. Finalmente, a mis compañeras y compañeros de generación, 2016-2020.

Resumen

Esta investigación examina el proceso de construcción de las finanzas públicas y la estructura tributaria de Campeche durante el período 1858 a 1916. La tesis partió de la perspectiva de evidenciar y evaluar los cambios y continuidades en los ingresos fiscales, reconstruidos mes por mes, y en la distribución de los recursos asignados en la ley de presupuestos y su balance con el gasto ejercido durante los períodos anuales. Así, el análisis incide en la interrelación de la Hacienda y fiscalidad del Estado con la de los municipios y la federación, este enfoque permitió indagar en la aplicación regional y sus efectos de los instrumentos y políticas económicas liberales diseñadas desde el gobierno general de la República. A la par, una de las preocupaciones de la tesis consistió en comenzar a estudiar las respuestas y estrategias de los contribuyentes campechanos, por lo que resultó sugerente explorar las controversias planteadas en torno a los actos y normas de la autoridad tributaria, de tal manera que fue necesario remontar el enfoque pasivo y, en cambio, promover al sujeto fiscal obligado por medio de una lente que permite apreciarlo como un agente activo y omiso a la vez, cuyo protagonismo tenía impacto ulterior en el diseño de la política tributaria. Finalmente, el estudio indaga respecto a la fiscalidad municipal al interior del Estado a través de un acercamiento general al problema tributario y financiero de las corporaciones edilicias en distintas fases coyunturales del período analizado.

En cuanto a los resultados principales de la investigación, en primer orden, se estimó la participación en los ingresos por los impuestos sobre la extracción del palo tintóreo y las maderas finas, a través de la elaboración de una metodología que permitió desagregar los registros contables. En conjunto, el sector maderero exportador arrojó una sangría directa ligeramente superior al tercio del volumen de ingresos tributarios de la entidad durante el período 1870-1895, es decir, una derrama reducida por el escaso valor acumulado del gravamen tintóreo y aún menor por la salida de las preciosas, en un contexto singular pues a partir del decenio de 1880 la mayoría de las exportaciones nacionales se despacharon por el puerto de Laguna. Así, se acreditó que en función del nivel de envíos del tintóreo a las subastas europeas se diseñó el presupuesto de gastos para la entidad, además estos flujos comerciales inflaron los registros por ingresos de alcabalas. En cambio, la reforma fiscal de 1896 que eliminó aquel longevo impuesto concretó un esquema tributario regresivo e incrementó la presión en perjuicio de los contribuyentes con el objetivo de solventar la penuria de los municipios y la opulencia del presupuesto de gastos, en especial para continuar ensanchando la nómina de empleados de los poderes constituidos del Estado. En este sentido, la investigación averiguó los mecanismos de resistencia del contribuyente y certificó la generalización del juicio de amparo para controvertir actos y normas de la autoridad tributaria. Así, se detectó una oposición oligárquica con representación en el gobierno que optó por postergar el catastro y el gravamen directo proporcional. De tal manera que sólo entonces la revolución mexicana puso las bases del cambio gradual y no exento de defectos y contradicciones en el contenido y aplicación de la norma fiscal del Estado y el diseño, por lo menos en la ley, de la potestad tributaria de los municipios. **Palabras clave:** finanzas públicas, palo de tinte, municipios, controversia de amparo, maderas finas, alcabalas, henequén.

Abstract

This research examines the process of construction of public finances and the tax structure of Campeche during the period 1858 to 1916. The thesis started from the perspective of evidencing and evaluating the changes and continuities in tax revenues, reconstructed month by month, and in the distribution of the resources assigned in the budget law and its balance with the expenditure exercised during the annual periods. Thus, the analysis affects the interrelation of the Treasury and State taxation with that of the municipalities and the federation, this approach allowed to investigate the regional application and its effects of the liberal economic instruments and policies designed by the general government of the Republic. At the same time, one of the concerns of the thesis consisted of beginning to study the responses and strategies of the Campeche taxpayers, so it was suggestive to explore the controversies surrounding the acts and regulations of the tax authority, in such a way that it was necessary to go back to the passive approach and, instead, promote the obligated tax subject through a lens that allows him to be appreciated as an active agent and at the same time disregard, whose leading role had a subsequent impact on the design of tax policy. Finally, the study inquires with respect to municipal taxation within the State through a general approach to the tax and financial problem of building corporations in different conjunctural phases of the period analyzed.

Regarding the main results of the research, in the first order, the participation in the income from taxes on the extraction of Campeche wood and fine woods was estimated, through the development of a methodology that allowed the accounting records to be disaggregated. As a whole, the exporting timber sector drew a direct tax contribution slightly higher than a third of the entity's taxes revenue volume during the period 1870-1895, that is, a reduced contribution by the low accumulated value of the dye tax and even less by the output of the precious ones, in a singular context since from the decade of 1880s most of the national exports were dispatched through the port of Laguna. Thus, it was proved that based on the level of shipments of the dyer to the European auctions, the expense budget for the entity was designed, in addition, these commercial flows inflated the records by revenue from sales tax. Instead, the tax reform of 1896 that eliminated that long-standing tax specified a regressive tax scheme and increased pressure to the detriment of taxpayers with the aim of solving the hardship of the municipalities and the opulence of the expense budget, especially to continue expanding the payroll of employees of the constituted branches of the State. In this sense, the investigation found out the taxpayer's resistance mechanisms and certified the generalization of the amparo judgment to discuss acts and regulations of the tax authority. Thus, an oligarchic opposition with representation in the government was detected, who chose to postpone the cadastre and the proportional direct tax. In such a way that only then did the Mexican revolution lay the bases for gradual change and not without defects and contradictions in the content and application of the State's fiscal norm and the design, at least in law, of the taxation authority of the municipalities. **Keywords:** Public finances, wood Campeche, municipalities, fine woods, amparo controversy, sales tax, henequen.

Índice

Reconocimientos	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Glosario.....	xiv
Introducción.....	xvii
Antecedentes y desarrollo del problema	xxxvii
Organización de los capítulos	xli
Notas de metodología de fuentes y en torno al trabajo con los cortes de caja de la tesorería	xliii
Conceptos elementales empleados.....	xlvi
I. La conformación de la Hacienda pública en el territorio campechano, 1858-1870	1
I.1. El problema financiero del Estado, sus recursos humanos y naturales	6
I.1.1. La organización administrativa de la Hacienda pública	35
I.2. Composición y volumen de los ingresos tributarios del Estado	41
I.3. Los primeros presupuestos y su examen con los egresos del Estado	58
I.4. Centralización fiscal durante la regencia y el Segundo Imperio	64
Comentarios y consideraciones finales del capítulo.....	73
II. Del boom exportador hasta la abolición de las alcabalas. Examen de la estructura tributaria y los egresos del Estado	75
II.1. Los ingresos de la Hacienda pública campechana, de 1870 a 1895	81
II.1.1. Las contribuciones directas	92
II.1.2. Los proyectos de reforma y adición en materia tributaria	98
II.2. Palo de tinte, moral y maderas finas: participación en las rentas por derechos de exportación	106
II.3. Examen del problema de las alcabalas desde las finanzas del Estado	129
II.4. Presupuesto y gasto público ejercido: análisis comparativo	140
Comentarios y consideraciones finales del capítulo.....	164
III. Las bases del cambio. Evolución de las finanzas públicas del Estado de Campeche, 1896-1915: desempeño de la capacidad extractiva y distributiva de la entidad	165
III.1. ¿Contribuciones excesivas y ruinosas?, análisis comparado de la legislación hacendaria posalcabalatoria	175
III.2. Evaluación de los ingresos públicos: del fin del régimen porfiriano al gobierno constitucionalista.....	211
III.2.1. Ensanchamiento y caída de las contribuciones directas	223
III.2.2. Los ramos ajenos y la contribución federal.....	231
III.3. Exportaciones forestales e ingreso fiscal en el período de la decadencia campechana	232
III.4. La llave del gasto y el dilema del presupuesto	248
Comentarios y consideraciones finales del capítulo.....	280
IV. Las controversias fiscales en torno a los procedimientos y normas locales.....	282
IV.1. Apuntes metodológicos de sociología fiscal	283
IV.2. El amparo fiscal mexicano: instrumento procesal para la protección y restauración de las garantías de justicia tributaria.....	286
IV.3. La resistencia del comercio de exportación e importación por la vía del amparo	298
IV.4. Los contribuyentes en oposición de normas y actos de la autoridad	310
IV.5. El engranaje oligárquico	323
IV.5.1. Casas y comerciantes de Campeche	324

IV.5.2. Casas y comerciantes de Tabasco	335
Comentarios y consideraciones finales del capítulo	338
V. Las finanzas de los municipios del Estado: el arreglo impositivo antes y después de la supresión de las alcabalas	339
V.1. Los ingresos municipales y los efectos de la desamortización	342
V.2. Los municipios acotados: la legislación fiscal de 1895 y sucesivas	363
V.3. Análisis de los ingresos y egresos de los municipios campechanos, 1889-1909	374
Comentarios y consideraciones finales del capítulo	379
Consideraciones finales	381
Anexos	390
Siglas, fuentes y bibliografía	394
Archivos	394
Bibliotecas	394
Fuentes Hemerográficas	395
Siglas de Universidades, Centros de Investigación, Secretarías de Estado, Órganos gubernamentales desconcentrados, editoriales y otras entidades	395
Legislación	396
Fuentes publicadas o impresas	396
Bibliografía	398
Artículos, ponencias, tesis y capítulos de libros	398
Libros	408

Figuras

Figura I-1.- Organigrama de la tesorería general y corporaciones para graduar y recaudar la contribución directa, 1862..	37
Figura I-2.- Ubicación y dependencias de las diez recaudaciones por la geografía del Estado	40
Figura III-1.- Organización administrativa de la Hacienda pública, a partir de la ley de noviembre 14, 1902.....	191
Figura IV-1.- Extractos de genealogía de las familias: Niévez, Paoli, Repetto, Requena, Paullada, Quintero	329
Figura IV-2.- Extractos de genealogías de las familias: Dondé, Estrada, Preciat, Llovera, MacGregor, Carpizo y Berrón	334

Mapas

Mapa I-1.- División política del Estado de Campeche por partidos, 1884.....	13
Mapa I-2.- Principales actividades económicas en el territorio estatal de Campeche con división política por partidos, segunda mitad del siglo XIX	25
Mapa I-3.- Ubicación espacial de las sedes de las oficinas recaudadoras	40
Mapa III-1.- Ruta del Ferrocarril Campechano, según plano topográfico de 1910	256

Gráficos

Gráfico I-1.- Miscelánea de ingresos, tesorería del Estado, julio-septiembre de 1858 [en %]	9
Gráfico I-2.- Padrón de sirvientes de campo y sus deudas por partido, 1869	17
Gráfico I-3.- Valores asignados de capitales, partido de Campeche: 1856, 1869 y 1873	21
Gráfico I-4.- Valores de capitales, Seybaplaya, Hecelchakán y Hopelchén, 1856 y 1869	21
Gráfico I-5.- Distribución de la población de haciendas y ranchos por partido: Campeche, 1845.....	27
Gráfico I-6.- Valor de la producción en el campo por partidos: Campeche, 1860	28
Gráfico I-7.- Producción agrícola por partidos: Campeche, 1860.....	28
Gráfico I-8.- Valor del agro por partidos: Campeche, 1860.....	30

Gráfico I-9.- Exportación de palo de tinte y productos aduanales por Carmen, 1850-1869	33
Gráfico I-10.- Movimiento de entradas por recaudación en la tesorería del Estado, 1858-1875	42
Gráfico I-11.- Noticia de los ingresos por rentas en la tesorería del Estado: Campeche, 1861	45
Gráfico I-12.- Ingresos misceláneos, Tesorería General del Estado: Campeche, 1868.....	49
Gráfico I-13.- Capitales graduados en pesos: Campeche y Carmen, 1856 y 1868.....	51
Gráfico I-14.- Capitales graduados en pesos: Hopelchen, Bolonchen, Hecelchakán, Seybaplaya, Champotón, Palizada y Calkiní - 1869 -.....	52
Gráfico I-15.- Presupuesto e ingresos de la tesorería: 1869 y 1870	56
Gráfico I-16.- Presupuesto y gasto público ejercido, julio-octubre, 1858.....	60
Gráfico I-17.- Comparación entre egresos y presupuesto para el año fiscal 1869	63
Gráfico I-18.- Rendimientos de las administraciones de Laguna y Campeche, 1865 -en pesos-.....	67
Gráfico I-19.- Distribución de los productos recaudados en Laguna y Campeche, 1865 -en pesos-.....	68
Gráfico I-20.- Demanda de la exportación tintórea por la aduana de Carmen, 1866 -en toneladas-	70
Gráfico I-21.- Dirección de los productos de la aduana de Campeche, 1864-1866.....	71
Gráfico II-1.- Ingresos brutos (Campeche), 1871-1895.....	87
Gráfico II-2.- Contribuciones directas e indirectas, (Campeche), 1871-1895.....	87
Gráfico II-3.- Exportaciones mexicanas de palo de tinte, 1877-1878 a 1909-1910	110
Gráfico II-4.- Exportaciones de palo de tinte por Isla de Carmen, 1870 a 1898-1899	111
Gráfico II-5.- Exportaciones de palo de tinte por Campeche (puerto), 1871-1872 a 1898-1899.....	111
Gráfico II-6.- Valor de las exportaciones e importaciones, Carmen y Campeche puerto [registro aduanero], 1877-1878 a 1898-1899	116
Gráfico II-7.- Salidas de palo de tinte por Tabasco y Progreso, 1871-1872 a 1898-1899.....	123
Gráfico II-8.- Remesas mexicanas de maderas finas, 1877-1878 a 1910-1911	125
Gráfico II-9.- Exportaciones de maderas finas [puertos del Golfo de México] en toneladas: 1870-1871 a 1897-1898....	128
Gráfico II-10.- Presupuestos de egresos, Campeche, 1870-1895	144
Gráfico III-1.- Contribuciones directas e indirectas (Campeche), 1896-1910	221
Gráfico III-2.- Ingresos brutos (Campeche), 1896-1910	221
Gráfico III-3.- Valor de las importaciones y exportaciones de Campeche y Carmen [registro aduanero], 1895-1896 a 1912-1913	235
Gráfico III-4.- Ingresos federales por impuestos sobre el comercio exterior y la navegación: aduanas marítimas de Campeche y Carmen, 1902-1903 a 1912-1913.....	236
Gráfico III-5.- Exportaciones mexicanas de chicle, 1877-1878 a 1909-1910.....	244
Gráfico III-6.- Exportaciones mexicanas de henequén, 1877-1878 a 1909-1910.....	246
Gráfico III-7.- Gasto ejercido y presupuestado, 1895-1915.....	249
Gráfico III-8.- Comparación del gasto presupuestado y ejercido: Poderes Constitucionales en %, 1896-1915.....	276
Gráfico III-9.- Comparación del gasto presupuestado y ejercido: Fuerza Pública en %, 1896-1915	276
Gráfico III-10.- Comparación del egreso presupuestado y ejercido: Gasto General en %, 1896-1915	277
Gráfico III-11.- Comparación del gasto presupuestado y ejercido: Hacienda Pública en %, 1896-1915	277
Gráfico III-12.- Comparación del egreso presupuestado y ejercido: Gasto Social en %, 1896-1915.....	278
Gráfico III-13.- Comparación del egreso presupuestado y ejercido: Gasto General Extraordinario en %, 1896-1915....	278
Gráfico III-14.- Comparación del gasto presupuestado y ejercido: Obras y Servicios Públicos en %, 1896-1915.....	279
Gráfico III-15.- Comparación del gasto presupuestado y ejercido: Deuda Pública en %, 1896-1915	279
Gráfico V-1.- Composición del ingreso y participación porcentual (%): Ayuntamiento de Campeche, 1874.....	350
Gráfico V-2.- Composición del ingreso y participación porcentual (%): Ayuntamiento de Campeche, 1880.....	353
Gráfico V-3.- Ingresos porcentuales por mes (%) de la tesorería municipal de Carmen sin ramos ajenos, 1885-1886....	357
Gráfico V-4.- Ingresos porcentuales por mes (%) de la tesorería municipal de Carmen sin ramos ajenos, 1887 y 1889 .	359
Gráfico V-5.- Composición del ingreso y participación porcentual (%): Ayuntamiento de Campeche, 1910.....	367
Gráfico V-6.- Ingresos brutos estatales y municipales y porcentaje de representación (%), 1889-1909.....	374
Gráfico V-7.- Ingresos y egresos de los todos los municipios del Estado de Campeche, 1889-1909	375
Gráfico V-8.- Gasto público y participación porcentual (%): Ayuntamiento de Campeche, 1874.....	377
Gráfico V-9.- Gasto público y participación porcentual (%): Ayuntamiento de Campeche, 1880	378
Gráfico V-10.- Gasto público y participación porcentual (%): Ayuntamiento de Campeche, 1910.....	379

Tablas

Tabla 0-1.- Estructura de la población para el Estado de Campeche, 1909	xxxii
Tabla 0-2.- Población por actividad económica, 1900 y 1910.....	xxxiii
Tabla 0-3.- Clasificación de rentas de la República: federación y Estados, decreto de septiembre 12, 1857	xlix
Tabla 0-4.- Contribuciones directas e indirectas: constitución y clasificaciones	li
Tabla I-1.- Muestra de contribuyentes por anticipos y préstamos al gobierno en 1857, adiciona monto de sus capitales gravados, 1873 –en pesos–	8
Tabla I-2.- Población por partidos de la entidad campechana: de distrito a Estado, 1850-1873.....	14
Tabla I-3.- Deudas por sirvientes de campo, Campeche 1859 [en pesos]	19
Tabla I-4.- Contribución por excepción de guardia nacional en pesos, Tesorería de Yucatán, abril 1856-marzo 1857.....	20
Tabla I-5.- Ingresos brutos en pesos de la tesorería del Estado: Campeche, 1859-1860	43
Tabla I-6.- Rendimientos de las secciones de recaudación en pesos: Campeche, 1861	44
Tabla I-7.- Contribución general de mayo 6 de 1862: capitales y tarifas	50
Tabla I-8.- Aranceles por comercio de cabotaje en pesos: Veracruz, 1867	53
Tabla I-9.- Cuotas y aforos por introducción del palo de tinte y moral, y pagos a los jornaleros cortadores en pesos	54
Tabla I-10.- Producto de las rentas de Carmen a la tesorería y recaudación por derechos de Estado en pesos, 1869.....	56
Tabla I-11.- Informe de la revisión y glosa de la cuenta pública, 1869-1870 –en pesos–	59
Tabla I-12.- Distribución del gasto público por años económicos completos	62
Tabla I-13.- Productos de las aduanas marítimas: Campeche y Carmen, 1864-1866 -en pesos-	69
Tabla I-14.- Ingresos y egresos de las administraciones de Laguna y Campeche, 1866 -en pesos-.....	72
Tabla II-1.- Ingresos por contribuciones directas, 1870-1895	84
Tabla II-2.- Ingresos por contribuciones indirectas, 1870-1895.....	85
Tabla II-3.- Movimiento general de entradas de la tesorería, 1870-1895.....	86
Tabla II-4.- Composición de los ingresos tributarios vigentes durante el período 1870-1895	88
Tabla II-5.- Ingresos públicos de Yucatán y Campeche, 1869-1895.....	91
Tabla II-6.- Valor de la propiedad inmueble en las entidades políticas con una asignación menor a los 10 millones de pesos, 1870 [*formado con los informes estatales de contribuciones].....	94
Tabla II-7.- Valor patrimonial, Carmen y Palizada -en pesos-	97
Tabla II-8.- Junta proponente para el arreglo de las contribuciones, 1882.....	102
Tabla II-9.- Propuesta para el impuesto predial, 1877.....	106
Tabla II-10.- Participación del impuesto a las maderas tintóreas en las rentas tributarias del Estado, 1873-1895.....	107
Tabla II-11.- Producción de palo de tinte y moral: Tabasco y Yucatán, 1896-1897.....	119
Tabla II-12.- Producción palo de tinte y moral: Campeche, 1893-1896	121
Tabla II-13.- Importaciones mexicanas de palo de tinte: Hamburgo, 1895-1898	122
Tabla II-14.- Exportaciones portuarias de palo de tinte, 1871-1872 a 1898-1899	124
Tabla II-15.- Envíos de maderas finas mexicanas para Hamburgo, 1873-1886	126
Tabla II-16.- Exportaciones de madera fina por Frontera, 1883-1886	127
Tabla II-17.- Participación de las alcabalas en los ingresos de los erarios estatales, 1883, 1890 y 1899	133
Tabla II-18.- Derechos de Estado (consumos), 1876.....	136
Tabla II-19.- Vínculos de empleados: familias Baranda, MacGregor y Montalvo, 1888.....	146
Tabla II-20.- Gastos de la administración pública: Poderes constitucionales + Tesorería General, 1870-1895.....	153
Tabla II-21.- Gastos de la administración pública: Poderes constitucionales + Tesorería, 1870-1895 [Continuación]	154
Tabla II-22.- Gastos de la administración pública: Poderes constitucionales + Tesorería, 1870-1895 [Conclusión]	155
Tabla II-23.- Gasto General, 1870-1895	156
Tabla II-24.- Gasto General, 1870-1895 [Conclusión].....	157
Tabla II-25.- Gasto social, 1870-1895	158
Tabla II-26.- Gasto social, 1870-1895 [Conclusión]	159
Tabla II-27.- Obras públicas, 1870-1895	160
Tabla II-28.- Obras públicas, 1870-1895 [Conclusión]	161
Tabla II-29.- Gastos generales extraordinarios, 1870-1895.....	162
Tabla II-30.- Deuda pública y transferencias por ramos ajenos, 1870-1895 [Agregó contribución federal]	163

Tabla III-1.- Cuotas prediales, 1896 y legislación anterior.....	177
Tabla III-2.- Cuotas por patente sobre giros mercantiles e industriales, 1896-1903.....	179
Tabla III-3.- Clasificación de los ingresos tributarios, de acuerdo con la ley hacendaria de diciembre 9 de 1895	180
Tabla III-4.- Reformas y adiciones en materia tributaria, 1896-1900	187
Tabla III-5.- Comparación de reformas y adiciones fiscales: leyes de 1896, 1902 y sus modificaciones después de 1904	193
Tabla III-6.- Cuotas y productos sobre el impuesto inmobiliario: Estados de la República, año fiscal 1907	195
Tabla III-7.- Impuesto de patente [diversas actividades]: Estados de la República, 1907	201
Tabla III-8.- Impuesto sobre las ventas al por mayor y menudeo: Estados de la República, 1907.....	204
Tabla III-9.- Comparación de impuestos sobre comercio establecido, 1888 y 1904	206
Tabla III-10.- Contribución personal: Estados de la República, 1907.....	208
Tabla III-11.- Ingresos por contribuciones indirectas: aportación de los impuestos por extracción forestal y salinas, 1896-1916	214
Tabla III-12.- Ingresos por contribuciones indirectas: Miscelánea, 1896-1915 [Continuación]	215
Tabla III-13.- Ingresos por contribuciones indirectas, 1896-1915 [Conclusión]	216
Tabla III-14.- Ingresos por contribuciones directas, 1896-1915 [Conclusión]	217
Tabla III-15.- Ingresos diversos: rezagos, recargos, multas, productos, y eventuales, 1896-1915.....	218
Tabla III-16.- Ramos ajenos: transferencias, impuestos municipales, federales y otros, 1896-1915.....	219
Tabla III-17.- Movimiento general de entradas de la tesorería, 1896-1915	220
Tabla III-18.- Valor de la propiedad raíz: Campeche, 1895-1910	224
Tabla III-19.- Gravamen sobre la propiedad raíz, en vigor desde mayo 1º, 1916.....	227
Tabla III-20.- Descenso en las contribuciones directas, 1904-1910	229
Tabla III-21.- Impuestos de patente y ventas, en vigor desde mayo de 1916	230
Tabla III-22.- Ingresos más importantes por renta del timbre en Campeche.....	232
Tabla III-23.- Exportación del Estado de Campeche, 1896-1897 a 1913-1914.....	239
Tabla III-24.- Derechos de exportación federales: productos de Campeche, 1900-1901 a 1912-1913.....	242
Tabla III-25.- Relación de exportadores de maderas preciosas: Isla de Carmen, 1910-1911 y 1913-1914.....	243
Tabla III-26.- Remitentes de chicle: Campeche, 1909-1910 a 1913-1914.....	244
Tabla III-27.- Exportadores de henequén por Campeche, 1909-1910 a 1913-1914.....	247
Tabla III-28.- Reducciones sugeridas al presupuesto de gasto: Calixto Maldonado, 1908	250
Tabla III-29.- Deuda pública del Estado a fines de 1909	258
Tabla III-30.- Gastos de la administración pública: Poderes Constitucionales, 1896-1915	259
Tabla III-31.- Gastos de la administración pública: Poderes Constitucionales, 1896-1915 [Conclusión].....	260
Tabla III-32.- Gasto en fuerza pública, 1896-1915	261
Tabla III-33.- Gasto en fuerza pública, 1896-1915 [Conclusión]	262
Tabla III-34.- Gasto General, 1896-1915	263
Tabla III-35.- Gasto General, 1896-1915 [Continuación]	264
Tabla III-36.- Gasto General, 1896-1915 [Conclusión]	265
Tabla III-37.- Hacienda pública: gastos, 1896-1915.....	266
Tabla III-38.- Gasto social, 1896-1915.....	267
Tabla III-39.- Gasto social, 1896-1915 [Conclusión].....	268
Tabla III-40.- Gastos generales extraordinarios, 1896-1915	269
Tabla III-41.- Gastos generales extraordinarios, 1896-1915 [Conclusión]	270
Tabla III-42.- Gastos en obras y servicios públicos, 1896-1915.....	271
Tabla III-43.- Gastos en obras y servicios públicos, 1896-1915 [Conclusión].....	272
Tabla III-44.- Deuda pública, 1896-1915.....	273
Tabla III-45.- Transferencias por ramos ajenos, 1896-1915 [Agregó Contribución federal]	274
Tabla III-46.- Gasto Público Ejercido por sectores en %, 1896-1910	275
Tabla IV-1.- Relación de amparos en controversia de actos y normas por derechos de exportación e importación	292
Tabla IV-2.- Relación de amparos en contra de los procedimientos y violaciones a los derechos tributarios elementales	295
Tabla IV-3.- Lista de deudores de la tesorería municipal de Campeche, agosto 1897.....	315
Tabla IV-4.- Contribuciones anuales, según graduación a bienes y comercios de Salvador Dondé Preciat, 1910.....	321

Tabla IV-5.- Productos anuales de los tranvías, 1907 y 1908.....	322
Tabla IV-6.- Manifestación de bienes del contribuyente Salvador Dondé, 1910	323
Tabla IV-7.- Haciendas, sirvientes y créditos a favor de Victoriano Niévez, 1868	326
Tabla IV-8.- Fincas heredadas por María Asunción Paoli Niévez de su abuelo Victoriano Niévez	330
Tabla V-1.- Presupuesto anual de ingresos: Ayuntamiento de Campeche, 1863.....	345
Tabla V-2.- Arbitrios de Hecelchakán, Pich, Tinun y Campeche en 1871	347
Tabla V-3.- Movimiento de ingresos del Ayuntamiento de Campeche, 1874.....	351
Tabla V-4.- Movimiento de ingresos del Ayuntamiento de Campeche, 1880.....	354
Tabla V-5.- Arbitrios municipales de Carmen, 1887	360
Tabla V-6.- El arreglo de los ingresos correspondientes a los erarios municipales, aplicado desde 1896.....	364
Tabla V-7.- Movimiento de ingresos del Ayuntamiento de Campeche, 1910.....	366
Tabla V-8.- Arbitrios del municipio de Campeche, 1914	369

Glosario

Aforar. – Determinación para fijar el valor y número de las mercancías para el pago de derechos. En ese sentido, la cuota se establecía a partir de una tasa porcentual en virtud del aforo determinado, es decir, cuánto debía pagar en moneda circulante por cierta magnitud de la mercancía, por ejemplo, 50 centavos por cada cierto número de kilogramos, quintales o toneladas.

Alcabala. – La exacción de un impuesto sobre la primera y sucesivas transacciones de mercancías, y sobre el movimiento de ellas de un lugar a otro, hasta que desaparezcan con el consumo. Esta gabela generalmente se halla asociada al tráfico de mercancías por la introducción de nacionales o por el consumo de importadas, pero también implicó el traslado de dominio de bienes inmuebles con diversas tasas. La alcabala formalmente se eliminó en 1896, más por la complicada aplicabilidad e inoperancia en algunas regiones del territorio nacional para el transporte de mercancías por ferrocarril y a través de los arrieros, pero finalmente reapareció durante la revolución mexicana y subsistió bajo diferentes denominaciones a lo largo de la siguiente centuria. Durante las primeras dos décadas del siglo XXI el impuesto sobre adquisición de inmuebles, ISAI, opera con vigencia en las leyes de hacienda para algunos Estados de la República y en otros se destina al erario de los municipios. [Martínez Zorraquín, “Estudio sobre las alcabalas”, 1886; Aboites, *Excepciones*, 2003, p.76; Rhi Sausi y Molina, *El mal necesario*, 2014, p. 181; Cañedo, *Comercio, alcabalas*, 2015, capítulo 2]

Amparo fiscal. – Es un medio de control constitucional, mediante el cual el quejoso o persona que ha sufrido una lesión en sus derechos tributarios fundamentales por la actuación de una autoridad en relación con los elementos esenciales de una contribución, como son: objeto, sujeto, base, tasa, tarifa y época de pago, así como contra la violación de las garantías de proporcionalidad y equidad, puede solicitar a la justicia federal que mediante una acción u omisión se le restituya en el goce de las mismas, mediante la protección y amparo de la Justicia de la Unión, siempre de manera individual y sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que lo motivase. Este tipo de amparo abarca también todo lo relativo a la determinación, liquidación, pago, devolución, exención, prescripción y control de los créditos fiscales, lo referente a las sanciones que se impongan por motivo de haberse infringido las leyes tributarias, así como la posible inconstitucionalidad de una ley fiscal. [Becerril, *El juicio de amparo*, 2018, pp.45-46].

Arbitrios. – Ingresos percibidos por el erario municipal impuestos de forma unilateral sobre determinadas actividades económicas y/o a partir de actos de comercio o explotación de ciertos productos y géneros con el objetivo de destinarse a los gastos de la corporación municipal.

Asignación del Estado. – Operación que consiste en adjudicar una determinada partida monetaria distribuida a cierta entidad por decreto del ejecutivo o por disposición de la ley de presupuestos de egresos. También era frecuentemente empleada para saldar créditos pendientes.

Concurrencia fiscal. – Se refiere a aquella situación caracterizada por la existencia, sobre una misma fuente, de varios impuestos. Responde a una delimitación no bien definida de las facultades tributarias entre los diferentes niveles de gobierno, es decir, refiere a la competencia entre varias instancias por una misma figura fiscal. En términos económicos puede limitar el desarrollo de la actividad económica. En el discurso político mexicano del siglo XIX y XX, era reconocida como sinónimo de anarquía fiscal. Así, desde el ámbito histórico, la concurrencia se presenta cuando en un sistema federado se unen diversas soberanías, cada una con capacidad de emitir las figuras fiscales convenientes. Para dirimir controversias de amparo, un criterio emitido por el ministro Ignacio Vallarta precisó que las facultades del Congreso federal y la de las legislaturas de los Estados de la República eran concurrentes y no exclusivas, es decir,

la concurrencia fiscal tenía vigor constitucional. [Jáuregui, “México”, 2010, pp. 137, 138, 152; Rhi Sausi y Molina, *El mal necesario*, 2014, p.181].

Contrarregistro, derecho de. – Un porcentaje asignado en la Ordenanza General de Aduanas de los cargos de importación, pero que se exigía y pagaba a su entrada en las entidades.

Impuesto estatal. – Durante el siglo XIX no se hacía una distinción entre impuestos y contribuciones. A nivel de las entidades políticas a partir del experimento del primer federalismo mexicano y durante la segunda mitad de esta centuria, a nivel general los impuestos principales recaudados por las soberanías fiscales de los Estados consistieron en contribuciones directas sobre el patrimonio y la renta: prediales sobre la propiedad raíz, patentes sobre giros mercantiles, impuesto sobre sueldos, salarios, profesiones, y bienes de lujo. Además, se mantuvo el sistema de alcabalas que gravó las introducciones de bienes, géneros y efectos nacionales en la mayoría de las entidades, y significó un cuantioso ingreso para las arcas de los erarios subnacionales.

Impuesto federal. – A partir de la división general de rentas entre la federación y los Estados fechado en agosto 4 de 1824, los ingresos tributarios en términos generales del gobierno nacional se canalizaron a partir de los impuestos generados sobre el comercio exterior: derechos de importación y exportación, los generados del Distrito y territorios federales, y el contingente distribuido entre las entidades que pactaron en torno al primer federalismo. Restablecido el federalismo en 1846, se ensayó un predial federal o extenso a toda la nación consistente de 6 al millar extendido a las fincas rurales, pero el decreto de reforma fue abrogado antes de su entrada en vigor. En términos generales la primera distribución de figuras impositivas operó con modificaciones en la segunda mitad del siglo XIX: v. gr. el contingente se trasladó directamente a los contribuyentes de los Estados y municipios como un recargo que osciló entre el 25 y 30% en este período y se le denominó “contribución federal,” además se introdujo en la década de 1870 la renta interna del timbre con el objetivo aminorar la dependencia de los impuestos sobre el comercio exterior. [ver Arroyo, “El ocaso”, 1998, p.137; Jáuregui, “México”, 2010, p. 146]

Impuesto municipal. – Durante el s. XIX las corporaciones municipales continuaron subsidiando sus principales ingresos con base en el modelo colonial, a partir de los ingresos propios y arbitrios, pero a partir de la segunda mitad de esa centuria, a raíz del proceso de desamortización, los erarios municipales perdieron significativos ingresos patrimoniales, aunque esta afirmación debe matizarse para ciertas corporaciones que continuaron obteniendo importantes percepciones monetarias a partir del cobro de censos y réditos. En 1896, después de la eliminación de las alcabalas, algunos Estados redujeron los ingresos de los municipios a una asignación porcentual por el congreso de la entidad.

Muellaje, patente o derecho de. – Contribución náutica a las naves por atracar en el puerto.

Propios. – Ingresos producidos por la venta o la renta de bienes municipales: productos de los alquileres y censos sobre fincas rústicas y urbanas, concebidos como objeto de apropiación privada y, consecuentemente, regulados por el derecho civil. [Juárez y Téllez, “Las finanzas municipales”, 1994, p.83].

Remesa de la aduana marítima. – Transferencia para adjudicar fondos correspondientes por ley a Estados o municipios. Es decir, eran ingresos captados por la aduana marítima y posteriormente remitidos a la entidad correspondiente.

Remesa de la tesorería general. – Transferencia en virtud de asignación presupuestal o por ajuste contable.

Sanidad, patente o derecho de. – Contribución náutica establecida para subsidiar el pago del médico portuario.

Toneladas, derecho de. – Contribución náutica impuesta a los buques extranjeros y a toda embarcación nacional, de vela o vapor, procedente de puerto extranjero pero que conduzca mercancías a puertos mexicanos. Según el *Manual de Aduanas Marítimas* publicado en 1878, las dimensiones que en lo sucesivo debían tomarse para el cálculo de las toneladas que miden son: la eslora [dimensión del barco de la proa hasta la popa], manga [medida de la nave en sentido transversal de banda a banda] y puntal [altura interior del casco del buque], de dentro a dentro de maderas usando para ello el metro en vez del pie de Burgos, y por divisor y coeficiente de relación 3,22, en lugar del de 70,19; de manera que la fórmula será $T=E*M*P/3.22$, y en cuanto a los buques de vapor se medirán los espacios que ocupe el combustible y máquina, para que su resultado sea deducido de la totalidad del cálculo. A fines de la década de 1870, la cuota por cada tonelada de m^3 , el pago era de 1 peso. [Busto, *Manual de Aduanas Marítimas*, 1878, p. 8].

Introducción

En el marco de los estudios en torno a la historia mexicana de la fiscalidad, sus recientes avances y contribuciones, uno de los temas aún poco explorados pero con amplio campo en cuanto a las posibles vetas de investigación se halla en el marco de la producción historiográfica que examina la organización tributaria de las entidades políticas subnacionales, a nivel territorial estadual algunas de ellas calcadas de las delimitaciones de las antiguas provincias novohispanas, o desde el ámbito departamental, municipal o regional por construir que integraron el pacto tributario mexicano desde la división general de rentas de agosto 4 de 1824 entre los Estados federados y el gobierno nacional organizados en una confederación fiscal.¹ Esta distinción conllevó, en palabras de Marcello Carmagnani, a definir implícitamente a la federación mexicana como un Estado tendencialmente sin territorio.² La lectura referente a la debilidad del erario nacional o central³ consistió en que el vínculo no se estableció directamente entre esta última potestad con los contribuyentes sino con las partes estaduales⁴ por medio del denominado contingente, se trataba así, según Ernest Sánchez, de la vertiente que mediante un acto político pretendió unir lo que históricamente estaba fragmentado.⁵ En consecuencia, el gobierno nacional era incapaz de reunir recursos suficientes para controlar a sus opositores políticos, como precisó Barbara Tenenbaum, el problema entonces más que político reflejado en los inestables regímenes residió en la economía fiscal.⁶

Sin embargo, la historiografía ha privilegiado el estudio de las finanzas y estructura tributaria del gobierno nacional para la primera mitad del siglo XIX, en contraposición al cuadro inacabado del aspecto fiscal y financiero de los Estados del país, departamentos y los municipios en un período fundacional del Estado mexicano. En este tenor y desde la perspectiva de las negociaciones, encuentros y conflictos entre

¹ Sánchez, “Las finanzas públicas”, 2008, p.400. Para este período, el autor enlistó algunas de las características o rasgos que trascenderían en términos generales hasta el régimen porfiriano: la distribución de las contribuciones indirectas (aduanas) como soporte del erario nacional y de las directas, por lo menos de manera formal, en cuanto a las regiones mexicanas; el déficit persistente de las cuentas públicas y su compensación por medio de la contratación de empréstitos internos y externos y la acumulación abultada de la deuda del joven Estado mexicano. A decir de Luis Jáuregui el reparto significó que la federación mantenía un conjunto de fuentes de ingreso tributario y no tributario, y los Estados se quedaron con el resto. El arreglo era una desventaja para el gobierno nacional porque debía ocuparse de la deuda externa, ejército y defensa marítima-terrestre, véase Jáuregui, “Una nueva perspectiva”, 2018, p.516. Ver cuadro sintético en Corral y Uribe, “La diputación provincial”, 2020, p.159

² Carmagnani, “Finanzas y Estado”, 1998, p.140; *Economía y política*, 2011, pp. 88, 90

³ En teoría, “[...] el federalismo no implica debilidad estatal, ni siquiera debilidad del centro político del Estado federal [...]”, algunas de sus características, es que “[...] En un sistema federal, el ciudadano está más cerca de los políticos que elige y del gobierno, y puede ejercer un mejor control sobre ellos. Al mismo tiempo, puede influir en el gasto público, conformando un círculo virtuoso de tributación consensuada que financia las obras y satisface las preferencias de la mayoría de los ciudadanos. En el caso centralista, la situación tiende a ser opuesta: los mandatarios dependen poco de los ciudadanos, los violentan frecuentemente con sus pretensiones tributarias y ejecutan un gasto destinado, expuesto a la corrupción y al despilfarro. Frecuentemente el centralismo decretó impuestos sin la aprobación del poder legislativo, violentando la regla de oro del liberalismo político de que la representación es lo que le presta legitimidad a la tributación [...]”, ver Kalmanovitz, Pinto y López “Introducción”, 2019, p.17 y Kalmanovitz y López, “Las finanzas públicas”, 2019, p.42

⁴ Empleado sólo en este apartado para diferenciar el término “estatal” referido a la federación, y “estadual” asignado a las soberanías de los distintos Estados federados, es decir, las partes integrantes del Estado. Posteriormente se utilizó de manera indistinta, haciendo énfasis cuando se refirió a las finanzas federales, nacionales o del gobierno general de la República.

⁵ Sánchez, “Las finanzas públicas”, 2008, p.408

⁶ Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas*, 1985, p.13

los actores regionales y el gobierno nacional, se ha exhortado por las investigaciones que indagan en la situación fiscal desde las entidades subnacionales, estas han venido a cuestionar la pintura que trazó la inestabilidad, estancamiento, intrascendente o nulo crecimiento económico⁷ de las primeras décadas de vida independiente de la República. También, se ha sugerido la pertinencia de averiguar y reconstruir los ingresos y egresos públicos, en particular de los erarios estatales o de los Estados, para obtener una visión de conjunto de éstos y agregarlos a las cifras respectivas de la tesorería nacional,⁸ lo cual brindaría una estadística global para examinar desde un ángulo macro y micro regionales aspectos inexplorados o redefinirlos, e incorporar además comparaciones entre períodos y espacios. Bajo esta propuesta, se han impulsado los estudios que analizan la evolución y estructura de la fiscalidad y las finanzas a nivel estatal, para eventualmente complementarla con trabajos referentes a los pisos de la Hacienda pública federal y municipal.⁹

Pero ¿por qué es relevante el examen de las finanzas y el andamiaje tributario desde los Estados? Al respecto, Cecilia Zuleta realizó un estudio comparativo paralelo en un período de auge exportador agroindustrial respecto a la expansión del cultivo de caña en el Estado de Morelos y el henequén en Yucatán, más el impacto sobre las finanzas regionales y su contribución en la consolidación de los respectivos erarios estatales. En efecto, a partir de la distribución de competencias entre las potestades fiscales de los Estados y del gobierno nacional es conveniente examinar las finanzas y el aparato fiscal de estos primeros, pero esta dimensión ha tenido menor atención en relación con el ámbito fiscal federal para aproximarse a evaluar el peso de la derrama fiscal de las exportaciones sobre los ingresos públicos, debido a las dificultades documentales y las limitantes propias de la fuente.¹⁰

Esta área se halla vinculada al enfoque global de las cadenas mercancías que intenta trascender las posturas rígidas de dependencia y estructuralistas, pues no se trató precisamente de una relación centro-periferia sino de eslabones flexibles, y en este punto se han interrogado al respecto: “[...] ¿cuál fue la importancia de las cadenas de mercancías de exportación para las economías regionales desde una

⁷ Jáuregui y Serrano, “Introducción”, 1998, pp.11,13; desde las economías regionales, para el caso específico de San Luis Potosí, véase el trabajo de Cañedo, *Comercio, alcabalas*, 2015, su argumento es que la economía regional creció durante el período de análisis 1820-1846, esto es, enmarcado en la primera mitad del siglo XIX, a partir de detectar un incremento en los ingresos fiscales por alcabalas de introducción de mercancías nacionales, también por consumo de extranjeras, es decir, soportado en una mayor demanda y, por tanto, circulación de bienes. Asimismo, el autor incorporó a su hipótesis el mayor número de operaciones de compraventa inmobiliaria, más la dinamización del sector minero a partir del cobro de la renta por el ensaye y amonedación de plata. De forma complementaria, Cañedo suministró información de acumulación de capital que obtuvieron ciertas familias potosinas residentes, especialmente la estirpe vasca los Gordoia, durante las décadas examinadas, para ello enunció un incremento en su productividad y en el valor nominal en sus negocios.

⁸ Sánchez, “Las finanzas públicas”, 2008, p.418

⁹ Marichal, Miño y Riguzzi, “Introducción”, 1994, p.15; seminarios periódicos como los coordinados por Javier Pérez Siller y Moisés Gámez han retomado esta premisa para la elaboración de trabajos colectivos, cimentados en el análisis sobre la contribución de la fiscalidad a la formación del Estado nacional con un largo alcance (de las reformas borbónicas al porfirato), de la fiscalidad colonial a la nacional o del Estado de dominio al fiscal (Jáuregui, “Una nueva perspectiva”, 2018). Véase Gámez y Pérez, “Introducción”, 2012, pp.10-11. También se han agregado grupos de trabajo académico que examinan la construcción de la Hacienda Pública desde las experiencias estatales con diversos enfoques, viejos problemas y nuevas perspectivas de análisis, véase Silva, “Introducción”, 2020, pp.7-21

¹⁰ Kuntz, “La contribución económica”, 2014, p.10

perspectiva social, económica y política? [...]”¹¹ Sin duda, la evaluación de la escala de participación tributaria de las materias primas exportables está inmersa en un debate amplio, en este sentido una de las aristas indagadas con notables resultados y posibilidades de investigación ha sido introducirse a la exploración del brazo fiscal de estas entidades debido a la asignación rentística resultante para gravar las fuentes internas de riqueza.¹²

Puedo asegurar que la historiografía ha sugerido la pertinencia del estudio de las finanzas y la fiscalidad de los Estados en primer orden por la distribución tributaria desde el primer federalismo. Es decir, eran los erarios de estos primeros quienes tenían una relación directa y no exenta de controversias con los causantes comunes y privilegiados. Por lo tanto, las legislaturas de los Estados y el ejecutivo intervenían en gravar y recaudar, respectivamente, las contribuciones o impuestos directos,¹³ los bienes susceptibles de explotación del territorio donde ejercían su potestad tributaria y sobre la circulación y el consumo de mercancías.

En segundo lugar, tenemos que si bien el proyecto del gobierno federal emergió endeble frente a los representantes de los poderes regionales: gobernadores y congresos estatales, el saldo es de un gobierno nacional condicionado por estos últimos, se asiste entonces a la erección de un Estado con el mínimo contenido liberal durante la primera mitad del siglo XIX,¹⁴ pero que reestructuró esta tensión en el trayecto de la segunda mitad de esa centuria a partir de las reformas políticas constitucionales de 1874¹⁵ durante la administración de Sebastián Lerdo, así como en la materialización parcial en los siguientes decenios de algunas de las reformas planteadas en el proyecto hacendario de largo plazo del ministro oaxaqueño Matías Romero en 1869. Por medio de estas últimas, a mayor producción el gobierno federal

¹¹ Topik, Marichal y Frank, “Introducción: Las cadenas globales”, 2017, pp.26 y 30. Agregaron para el caso latinoamericano en debate y examen: “[...] Los historiadores de la economía deben seguir lidiando con los debates sobre las razones por las cuales el comercio de materias primas ha fracasado tan a menudo en generar un desarrollo económico de largo plazo y de que las ganancias de intercambio tendieran a concentrarse en Europa, y más tarde, en los Estados Unidos [...]” (p.26)

¹² Zuleta, *De cultivos*, 2006, p.13

¹³ En adelante se mencionará contribuciones o impuestos como sinónimo, debido a que la documentación de la época lo empleó sin distinguir entre ambos. Por otro lado, para referirme a impuestos directos se empleó la teoría científica que enumeró las bases sobre las que reposan y los diferencian de los indirectos. El soporte de los directos es que dependen de la manifestación de los contribuyentes sobre sus bienes o sus rentas [rendimientos económicos] para determinar previamente la cuota impositiva o de la apreciación [presunción legal de la autoridad] que se hace de la propiedad, de la renta, la profesión o de cualquier otra causa del impuesto [contribuciones personales], y por lo general se exigen en períodos regulares. Ejemplos del impuesto directo: el patente, el predial, los impuestos personales y profesionales. Para el caso de los indirectos, estos se causan cuando se verifica un hecho determinado [manifestaciones transitorias o eventuales] y el monto de la contribución depende de la importancia del hecho, es decir, su percepción no es periódica ni regular, el ejemplo más idóneo es la alcabala. Con atención al texto de Labastida, *Estudio de las leyes*, 1899, pp. 182-183 y Comín, *Historia de la Hacienda*, 1996, pp. 46 ss.

¹⁴ Bertola, Carmagnani, y Riguzzi, “Federación y Estados”, 1991; fue mínimo, en parte, por la naturaleza endeble del Estado en construcción y sus limitantes para afirmar su poder político sobre las corporaciones, los privilegios, el régimen de propiedad del clero y las comunidades indígenas; en ese sentido, los liberalismos mexicanos del siglo XIX coincidieron en líneas generales en el hecho de limitar el poder a fin de garantizar un ámbito de libertad sin arbitrariedades, pero la debilidad apuntada del Estado posibilitó el ascenso del liberalismo constitucionalista con un aparato estatal fuerte pero limitado. Véase Escalante, “La dificultad del liberalismo mexicano”, 2001, pp.83,88,90

¹⁵ De esta manera el poder federal agregó tres facultades que restaron las tendencias parlamentarias de la norma fundamental de 1857. El ejecutivo tuvo así la posibilidad de intervenir en las regiones, el derecho de iniciativa y de insistencia en la formación de leyes y el de convocación extraordinaria del Congreso General, véase Bertola, Carmagnani, y Riguzzi, “Federación y Estados”, 1991

podría elevar sus niveles de ingresos,¹⁶ en la órbita de la reforma la introducción de la renta del timbre¹⁷ tenía como objeto aumentar la base gravable, se proyectó entonces abolir las alcabalas estatales desde los años iniciales del porfiriato y a cambio eliminar la denominada contribución o cuarta federal.¹⁸ Este cuadro se sintetizó desde la geografía tributaria, en el proyecto del gobierno central o nacional por abandonar la dependencia de la aduana marítima veracruzana¹⁹, e inaugurando a la par un proceso que tenía como objetivo invertir la oposición de la coalición entre gobiernos de las entidades federativas y las oligarquías de los Estados de la República enquistadas en los principales cargos de representación²⁰.

Así, durante la segunda mitad del siglo el papel económico del Estado federal comenzó a afirmarse de manera gradual,²¹ y es el instrumento presupuestal de ingresos y egresos como el pilar del arreglo liberal entre el espacio económico autónomo y el Estado, a este último ente le corresponderá normarlo y garantizar los derechos económicos elementales en armonía de los intereses regionales y sociales en el espacio geohistórico mexicano, fundamentalmente, a partir de la ejecución del gasto federal presupuestado para estimular el fomento material y cultural del país.²²

Con todo, el cuadro de la estructura tributaria de los Estados en la segunda mitad del siglo XIX continuó operando en el ámbito de su soberanía, es decir, cada entidad federada diseñaba su propio sistema fiscal de ingresos y gastos. En términos generales del espacio territorial mexicano, la historiografía no posee un registro completo de las finanzas de los Estados, tampoco si el proceso de acentuación y modernización fiscal descrito que vivió la federación fue secundado o reinterpretado al interior por cada uno de estos.²³ No obstante, ya se cuenta con algunos estudios que han explorado coyunturas puntuales como la eliminación de las alcabalas en 1896 y sus efectos a nivel regional: Oaxaca, Chiapas, Yucatán y la

¹⁶ Pérez, *Crisis fiscal*, 2002, pp.13,27, 33-34; Márquez, “El proyecto hacendario”, 2002, pp.111, 125 y 131

¹⁷ Se causó sobre los actos, documentos y operaciones específicas, haciéndose efectivo mediante el empleo de estampillas. En términos generales se dirigió a gravar el intercambio mercantil. Establecido en 1871 operó hasta 1875. A partir de las leyes de 1880 y 1881 el timbre se extendió a varias más mercancías. Ver Pérez, *Crisis fiscal*, 2002, p.33 y Aboites, *Excepciones*, 2003, pp.64-66

¹⁸ A partir de la ley de diciembre 16 de 1861 que dispuso el cobró de un 25% adicional sobre todo entero que se hiciera en las oficinas de los Estados, Territorios, Distrito, o municipios; hasta la modificación de diciembre 2 de 1892 se elevó la cuota en un 30%, y para 1917 ascendió al 60% la tasa impositiva. Véase Márquez, “El proyecto hacendario”, 2002, pp. 127-128; Aboites, *Excepciones*, 2003, p. 67

¹⁹ Aboites, *Excepciones*, 2003, p. 9 y *Estudio sobre geografía*, 2019, p.12

²⁰ Aboites, *Estudio sobre geografía*, 2019, pp. 25 y 99

²¹ Según Marcello Carmagnani en el marco reformador de las finanzas federales, a partir de 1892 la función política articulada con la hacienda cesó la primera, es decir, la política [fundamentado en la eliminación del impuesto sobre mercancías cotizadas y de la renta interior], y como saldo los Estados federados recobraron parte del poder fiscal sustraído en el período 1875-1892. Véase Carmagnani, “El liberalismo”, 1989, pp. 493-494. En cambio, Javier Pérez argumentó que, sin embargo, el impuesto fue transferido a las estampillas comunes y su base fiscal, el consumo interno, incrementó su porcentaje y se amplió a otras mercancías: tejidos, tabacos, hilaza, alcohol, hasta generar un cambio en la estructura de los ingresos de la federación. Ver, Pérez, *Los ingresos federales*, 2004, p.5

²² Carmagnani, *Estado y mercado*, 1994, pp. 36-37 y 48-49. “[...] la economía pública se interroga sobre la acción que desempeñan las políticas del Estado mediante el gasto y los ingresos hacendarios que son los vectores que favorecen la preservación y protección de la cultura, de las instituciones, de la sociedad y de la vida económica que son las finalidades últimas de todo Estado moderno [...]”, véase Carmagnani, *Economía y política*, 2011, pp. 9-10

²³ Uthoff, “La difícil concurrencia”, 2004, p. 141

ciudad de México.²⁴ Por otro lado no se ha puesto el suficiente énfasis en la cuestión de la concurrencia fiscal entre los Estados y la federación sobre todo desde la óptica de las regiones²⁵, una situación que operó sobre diferentes productos principalmente materia de exportación-importación, pero también al seno de los sistemas estatales con los municipios en atención a impuestos sobre la propiedad raíz, patentes para establecimientos comerciales e industriales, contribuciones personales y sobre el tráfico e internación de mercancías. Sin duda podría pensarse que la concurrencia entre potestades fiscales propició más conflictos y fricciones entre las autoridades que la colaboración entre éstas, pero eso está por verificarse desde las investigaciones regionales, además el examen del gravamen acumulado producto de la concurrencia tributaria entre las tres potestades requiere de estudios legales y económicos al interior de la fiscalidad de los Estados y municipios.

Un marco general con el que se ha reimpulsado el estudio de la Hacienda pública de los Estados ha consistido en empezar a entender y explicar los cambios efectuados en las entidades que se integraron al proyecto nacional, y que a su vez fue parte de la conformación del Estado liberal²⁶ y moderno de su época.²⁷ Los trabajos en torno a la evolución de las finanzas y los sistemas fiscales desde los Estados permiten reconstruir una pieza fundamental en el nexo entre el Estado y el mercado, ¿cómo se gestó entonces la formación de la economía pública desde las entidades federadas en el pacto mexicano?, o mejor ¿cómo los Estados interpretaron el proyecto del Estado federal y lo aplicaron en sus regiones?, ¿cómo modelaron y cumplieron o no sus presupuestos de ingresos y egresos?, ¿pudieron entonces las entidades regionales constituirse en oferentes de bienes y servicios públicos y a la par: ser garantes de la seguridad y el patrimonio? En este sentido la pertinencia por el examen de los erarios estatales desde la segunda mitad del XIX adquiere una particular característica debido al proceso de reforma liberal al seno de las finanzas públicas del Estado mexicano.²⁸

²⁴ Zuleta, “De viejos y nuevos”, 2003, pp. 451-498 y Rhi Sausi y Molina, *El mal necesario*, 2014, pp. 117-148; Sánchez Rafael, “Estado, Ayuntamientos”, 2016, a partir de la incidencia en los erarios municipales; respecto a Michoacán, véanse referencias en Silva, “La construcción”, 2015, p.167. Entidades como Morelos y Veracruz ensayaron previamente la sustitución, en este último Estado se programó a partir del año fiscal de 1887, véase Celaya, “La revolución económica”, 2017, p.31

²⁵ Uthhoff, “La difícil concurrencia”, 2004, p. 173; al respecto, véase el trabajo de Molina, “El mecanismo de centralización”, 2018, pp. 273-298, en torno a la creación del mecanismo gradual de *coordinación* fiscal, para así establecer una sola figura tributaria por ramo hacendario. De esta manera la federación inició el proceso de centralización de las facultades tributarias, en este marco la innovación del ISIM (Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, vigente desde el año económico de 1948 en el gobierno de Miguel Alemán, y sustituto de la renta del timbre), se instrumentó precisamente para unificar el sistema fiscal de la industria y comercio, de esta manera las entidades federativas no podrían gravar de forma concurrente estos sectores.

²⁶ En palabras de Marcello Carmagnani, “El liberalismo”, 1989, p.468: “[...] El liberalismo mexicano, como todos los liberalismos, no se configura como un proyecto reformista estructurado sino más bien como un conjunto de conceptos políticos, sociales, económicos y culturales formulados paralelamente, pero activados según las exigencias del contexto histórico [...]”; el liberalismo adquiere entonces diversas interpretaciones como una doctrina difusa y a la vez proteica; lo que resulta un hecho es que se nutrió del jusnaturalismo para garantizar y expandir libertades y derechos políticas, civiles y económicas, posteriormente el liberalismo propugnó por su legislación positiva. Por lo tanto, el Estado liberal era la aspiración de este proyecto doctrinario que estableció un nuevo equilibrio con una norma suprema general y garante de la división de poderes como mecanismo limitante del ejercicio del poder público, a la par que instituyó y garantizó los derechos de propiedad para impedir los actos de arbitrariedad. Véase el texto de Argudín, “Marcello Carmagnani en retrospectiva”, 2013, pp.880, 881

²⁷ Silva, “La construcción”, 2015, p.10

²⁸ Carmagnani, *Estado y mercado*, 1994, pp. 15-16; véanse comentarios de Zuleta, *De cultivos*, 2006, p.21: “[...] En particular hacen falta investigaciones que examinen la esfera estatal de la fiscalidad durante la segunda mitad del siglo XIX [...]”

En los últimos años la historiografía ha planteado que el análisis de las soberanías fiscales, tanto del Estado federal como la de las entidades subnacionales o federadas en la aplicación de sus atribuciones tributarias, no deben ser vistas como compartimentos estancos.²⁹ Esta propuesta ha sido retomada y opera con validez para el estudio de los erarios regio, eclesiástico y municipal del período virreinal.³⁰ Es decir, se ha sugerido partir desde una perspectiva amplia con el fin de aprehender la interacción de los erarios para examinar confluencias e interacciones no exentas de fricciones entre las potestades fiscales coexistentes.³¹ Precisamente, la tesis de Lorgio Cobá se propuso analizar simultáneamente la dimensión fiscal nacional y estadual en un mismo espacio territorial: la Hacienda pública en Yucatán de 1810 a 1839.³² El estudio se centró en un período que por sus características le permitió al autor incorporar la perspectiva desde el estudio de las comisarías generales, oficinas de la federación en los Estados encargadas de ordenar y hacer respetar las disposiciones fiscales en la República y con facultades de recaudación, contabilidad y asignación de los ingresos del erario nacional.³³ Desde hacía tiempo se advirtió la importancia de estudiar el funcionamiento de los erarios nacional y estadual, y el papel de los comandantes generales en la gestión de los recursos ante la incapacidad del gobierno central de entregar puntualmente los caudales para cubrir los gastos del ejército.³⁴ El análisis desde las entidades ha venido a complementar las perspectivas orientadas en torno al ejercicio de las finanzas públicas federales en el trayecto de la primera República.³⁵

El trabajo de Cobá acreditó de forma sintética durante el período explorado el crecimiento sostenido de los gastos y la incapacidad de los erarios por ensanchar la recaudación, es decir, además de adicionar el examen de los ingresos no dejó de lado la evaluación de los egresos que han tenido un tratamiento periférico por la historiografía.³⁶ A decir del autor, el examen de esta última variable “[...] se vuelve crucial para conocer en su conjunto la historia de la Hacienda pública, pues explica muchas de las decisiones que los hombres de aquella época tomaron para incrementar o reducir los gravámenes [...]”.³⁷

Por su parte Jesús Gómez Serrano para su estudio en torno a Aguascalientes durante la segunda mitad del s. XIX, ha señalado que una cosa eran los planes de egresos aprobados por el congreso de forma anual y otra los gastos reales; de manera coloquial lo sintetizó así: “del dicho al hecho”..³⁸

²⁹ Sánchez, “Las finanzas públicas”, 2008, p.407

³⁰ Celaya y Sánchez, “Hacienda e Instituciones”, 2019, pp. 23-24

³¹ Celaya y Sánchez, “Hacienda e Instituciones”, 2019, pp. 8, 11

³² Cobá, “La Hacienda Pública”, 2014, p.9

³³ Sánchez, “Las finanzas públicas”, 2008, p.408; véase Jáuregui, “Los comisarios”, 2000, pp. 29-31 este autor llamó la atención para el estudio de este fondo depositado en el Archivo General de la Nación.

³⁴ Cobá, “La Hacienda Pública”, 2014, p.241

³⁵ Jáuregui, “Una nueva perspectiva”, 2018, p.511

³⁶ Cobá, “La Hacienda Pública”, 2014, pp. 15, 16, 25; para la segunda mitad de la centuria XIX se cuenta con el trabajo sobre el gasto público presupuestado para Aguascalientes, ver Gómez Serrano, “Las finanzas públicas”, 2009, pp.311-350

³⁷ Cobá, “La Hacienda Pública”, 2014, p.19

³⁸ Gómez Serrano, “Las finanzas públicas”, 2009, p.321

En consecuencia, la presente investigación se inserta en esta discusión y retoma los planteamientos e incorporación de ejes analíticos vertidos por la historiografía. Mi propósito es enunciar mis consideraciones al respecto, para posteriormente definir el espacio de investigación y su pertinencia. Sin embargo, la propuesta se enfrenta en primer lugar, al obstáculo por la falta de registros fiscales completos y sistemáticos de la época. Para tal efecto, prescindí de la reticencia señalada por la historiografía debido al temor por la construcción de datos y al manejo de las cifras,³⁹ una labor ardua, sin duda, pero al fin estimulante por tratarse de una reconstrucción histórica original. En este sentido, la primera labor consiste en montar las bases estadísticas con material empírico y posteriormente procesar la información.

En segundo orden, parto de la perspectiva de estudiar la interacción entre los erarios y sí con la sugerencia de no visualizarlos como módulos estancos o que operaban sin confluencias o exentos de controversias. En este punto, considero que los estudios en torno a la Hacienda pública poseen un avance sustantivo en cuanto a los ingresos, gastos y un panorama general de la fiscalidad y las finanzas públicas federales con un equilibrio relativo entre la primera y segunda mitad del XIX, seguramente menor en la primera debido a que el examen de las comandancias generales y subalternas ha tenido una cobertura inicial para algunas entidades, tal es el caso de Yucatán y Nuevo León.⁴⁰

En contraste, menor atención ha tenido la producción historiográfica en relación con los municipios, si bien la relación más próxima era entre los erarios de estas corporaciones con la de los Estados, esta tensión es posiblemente más visible en la segunda mitad de la centuria decimonónica a partir de los efectos del proceso de desamortización de tierras. Sin embargo, en algunas regiones se eliminaron por ciertos años los arbitrios en núcleos de población sin Ayuntamiento durante la primera mitad del siglo.

Aquí me parece pertinente brindar una aproximación a la estructura tributaria sin ser exhaustiva, debido a la complejidad de cada órgano local, pero especialmente al arreglo fiscal resultante y sus modificaciones con los gobiernos de los Estados. Me parece que el examen debe partir por cuestionar la pintura empobrecida de los erarios municipales,⁴¹ especialmente después de la supresión de las alcabalas a fines de siglo. Además, desde aquel planteamiento se corre el riesgo de sustraer el papel político de estos institutos edilicios, no menor, y sí evidentemente con capacidad negociadora y gestora con sus pares y directamente frente a los contribuyentes. Por ello, se ha cuestionado el avance del federalismo porfiriano sobre los municipios, estudiando a propósito la coyuntura de supresión de las alcabalas en entidades del sureste mexicano como Chiapas, para examinar este proceso en un marco renovado de negociaciones y compensaciones⁴², y que a la vez permiten entender la postura presuntamente pasiva de los gobiernos

³⁹ Serrano y Jáuregui, "Introducción", 1998, p.11; ver comentarios de Silva, "Los estudios de las cuentas", 2017, p.99

⁴⁰ Cobá, "La Hacienda Pública", 2014; y para el caso de Nuevo León ver: Jáuregui, "Una nueva perspectiva", 2018

⁴¹ Téllez y Brito, "La Hacienda municipal", 1998, pp.234-235

⁴² Sánchez Rafael, "Estado, Ayuntamientos", 2016, pp. 8,9

municipales ante el recorte de atribuciones fiscales en un contexto de centralización operado por el gobierno de Porfirio Díaz, debido en parte a que no todos los municipios resultaron igualmente afectados.

Asimismo, los trabajos historiográficos no deberán descuidar la exploración de la dimensión del erario nacional desde las entidades o regiones por construir. Me parece oportuno indicar aquí que en este reglón la contribución federal desde la década de 1860 de manera formal ingresaba a las arcas de las tesorerías como ramo ajeno para después transferirse a la federación, ahí se tiene un indicador valioso de la participación estatal en la renta interna del timbre, carga que tendió a disminuir en el conjunto de esta última y de los ingresos federales para después recobrar importancia hasta 1914 en el marco de las transferencias de recursos de las regiones al centro.⁴³

Empero, es posible constatar que en la segunda mitad del siglo XIX la exploración de las rentas federales desde los Estados va tomando mayor complejidad conforme se integraron diferentes oficinas y cesaron otras o pasaron a depender a su vez de otras administraciones. Así, no sólo basta con examinar a las denominadas Jefaturas de Hacienda, agencias establecidas en determinadas circunscripciones, no en cada Estado como en un principio se fijó, estas tenían la facultad de monitorear el cumplimiento del ordenamiento fiscal federal y fungir como oficinas pagadoras, pero sin recaudar todas las rentas de la federación. Por otro lado, las Jefaturas fueron creadas desde 1837 y operaron de forma intermitente en las siguientes décadas hasta estabilizarse en el decenio de 1860.⁴⁴ Se establecieron, además, administraciones principales del timbre para la recaudación de la renta en determinadas demarcaciones, las cuales podían a su vez fijar oficinas subalternas, a fines de la década de 1890 había más de 50 de las principales en toda la República. Por medio de estas últimas pueden cotejarse y adicionarse los registros estatales por contribución federal, pero especialmente proporciona la participación regional de la principal renta interna del gobierno nacional. El cuadro administrativo lo complementaban las aduanas marítimas y fronterizas establecidas en la geografía mexicana para la recaudación de los impuestos sobre el comercio exterior.

Un tercer plano rescató la propuesta de estudiar el gasto público ejercido por los Estados, el cual no ha merecido la suficiente atención por la historiografía. Queda por confirmar si los ingresos estuvieron en función de las erogaciones, como se planteó para el erario deficitario yucateco de la primera mitad de siglo, o más bien, llegar a acreditar cómo se ajustó o no el gasto ejercido o ejecutado a las leyes de presupuesto en su capítulo de egresos, ello especialmente porque en la segunda mitad de la centuria aterriza el enlace entre Estado y mercado promoviendo la aplicación y regularidad de estos instrumentos. Ahora bien, si se acepta que los ingresos y por lo tanto las reformas y adiciones en materia fiscal son producto de la elevación en los niveles del gasto, habría que tomar estas consideraciones con precaución para ciertas coyunturas, pues es probable que la llave de los egresos definidos en el presupuesto se haya

⁴³ Uthhoff, "La difícil concurrencia", 2004, pp. 143, 170

⁴⁴ Véase, Labastida, *Estudio de las leyes*, 1899, pp.140-141

impulsado a partir de una fase de auge en los ingresos por determinado impuesto sobre alguna actividad o bien explotable, es decir, propulsado a estirar el gasto en función de los mayores ingresos para después en forma elástica recortar diversas partidas con el fin de estabilizar sus números.

Antes de proceder a determinar el espacio y contenido del estudio, es importante subrayar un último aspecto que incorpora esta investigación y que gira en torno a la fiscalidad social, sin duda un ángulo de exploración poco trabajado por la historiografía mexicana, salvo las sugerentes e interesantes aportaciones de Rhi Sausi, Márquez, Becerril y Zuleta, recientemente una obra colectiva coordinada por Yovana Celaya y Graciela Márquez pone al contribuyente como el actor socioeconómico clave en el diseño de un impuesto o de una reforma fiscal⁴⁵. En realidad, la respuesta del causante y su alcance está imbricada en el concepto de “constitución fiscal”, que empleó James Buchanan, artífice teórico de la “Public Choice”, en colaboración de Geoffrey Brennan, la constitución implica, entonces, limitar el poder tributario del Estado, conjunta reglas o normas escritas, pero también acuerdos tácitos o no escritos.⁴⁶ Con este instrumento, Aaron Pollack vinculó la historia social y fiscal para acreditar las estrategias de resistencia desde las constituciones fiscales hispanoamericanas, así éstas frenaron la concreción de la reforma que intentó fijar las contribuciones directas proporcionales hacia la década de 1830.⁴⁷ En torno a esta propuesta, un buen punto de inicio consiste en examinar la legislación positiva de aplicación vigente de la época por el Estado fiscal, pues considero que de ahí se diseñaba precisamente el programa de defensa o adaptación por parte del contribuyente, todo esto sin desconocer la posibilidad de que el causante tenía la posibilidad de recurrir a métodos fraudulentos y hasta violentos, así como emplear los acuerdos no escritos con la autoridad fiscal, por ejemplo, omitir o postergar el cobro de cuotas impositivas a un sector privilegiado de causantes.

Al tomar un enfoque que toma distancia por considerar al contribuyente como un sujeto pasivo de la obligación tributaria, y al mismo tiempo lo presento, en cambio, como un personaje activo y omiso a la vez con capacidad de dar lectura a los requerimientos con el fisco para implementar los medios convenientes para evadir por omisión o fraude, negociar mediante la vía legal o extralegal la condonación o la rebaja del importe exigido, u otras estrategias dilatorias para conseguir por ejemplo la prescripción de la acción fiscal. Mi interés, entonces, es involucrar aquellos actores “difuminados”, en palabras de Zuleta, es decir, los gobernados o sujetos no tan pasivos de la obligación fiscal, pero especialmente las investigaciones en torno a la fiscalidad y finanzas públicas pocas veces tienen la oportunidad de “mirar”

⁴⁵ Celaya y Márquez, “Introducción”, 2018, p.14. Incluso proponen un recurso metodológico para examinar a los causantes. En primer lugar, es necesario reconocer las dimensiones jurídica y política o la actividad económica como factores para definir a los sujetos del fisco. Es decir, precisar cómo se incorporaron al conjunto de contribuyentes: por una reforma política, económica o por la ampliación de la base tributaria, de esta manera, consideran, puede entenderse a estos sectores y sus respuestas. Después, evalúan cómo interactuaban en el pago de impuestos y qué representaban en el entramado político, institucional y económico.

⁴⁶ Pollack, “De la contribución directa”, 2016, p.60

⁴⁷ Pollack, “De la contribución directa”, 2016, pp. 65, 71, 76, 77

la reacción y “escuchar” los argumentos⁴⁸ de los causantes, tal como refirió Graciela Márquez. Por lo tanto, el problema consiste en identificar un medio con el cual los causantes pudieron externar su respuesta controvertida de manera razonada en torno a una norma o procedimiento tributario una situación que exige evaluar primeramente los mecanismos administrativos locales de petición o inconformidad en caso de su aplicación legal en la entidad correspondiente.

En este sentido, la segunda mitad del siglo XIX posee ventajas enmarcadas en el ascenso y concreción de la economía pública producto inacabado del liberalismo mexicano, no sólo para dotar satisfactores materiales en bienes y servicios, sino para tutelar derechos tributarios elementales. En efecto, en el período el juicio de amparo se consolidó como una figura estelar nacional para la defensa del quejoso en controversia de actos y normas de la autoridad, además por su aplicación colaboró a definir la soberanía financiera federal, estrecha desde 1824, pues sus resoluciones debían ser acatadas por todas las autoridades de la República en sus tres niveles. El principal criterio para elegir el amparo como fuente para el estudio de la respuesta y estrategias del contribuyente frente al fisco en contra de procedimientos y normas de carácter tributario, es que por el procedimiento administrativo estadual, por lo general, era el ejecutivo quien debía resolver de fondo, por medio de un escrito de petición o queja, es decir, quedaba como juez y parte. Sin embargo, esta apreciación merece un análisis legal específico para cada entidad federada no sólo porque no eran exactamente idénticos en cada uno de estos, sino en los requisitos, fases del procedimiento y la posibilidad de actuación de otras instancias, principalmente judiciales del fuero común. Es más, podía haber un mecanismo procesal de inconformidad para cada impuesto, la otra cuestión es que esta documentación posiblemente enunciada por la legislación y sus reglamentos esté efectivamente disponible en los acervos para su consulta. En un estudio específico, por ejemplo, sobre el derecho de patente en Veracruz se estudiaron los argumentos de los causantes y se examinó la eficacia del recurso.⁴⁹

En cambio, el amparo mexicano ha sido explorado de forma reciente enfocado a la materia fiscal a partir de los trabajos de Graciela Márquez y Carlos de Jesús Becerril. Este instrumento procesal permite observar y analizar el argumento de resistencia de los contribuyentes, pero lo importante es su difusión popular durante la segunda mitad de la centuria lo cual otorga otra ventaja pues se fue ampliando su acceso.⁵⁰ La historiografía ha acreditado que el proceso de amparo, originado a partir del artículo 101 fracción I del texto fundamental de la República de febrero 5 de 1857, consolidó su presencia como opción viable y eficaz del justiciable mexicano/extranjero durante el régimen porfiriano, se trató de un dispositivo de resistencia en el marco de la constitución fiscal, en este caso escrita, manipulado a conveniencia del contribuyente para controvertir normas y actos de la autoridad con el objeto de hacer

⁴⁸ Márquez, *De contribuyentes*, 2010, p.15

⁴⁹ Véase Celaya, “El derecho de patente”, 2018, pp. 191-239

⁵⁰ Rhi Sausi, “Las primeras tres décadas”, 2005, pp.126, 132, 138

valer y restituir derechos fundamentales del causante. En esta época y hasta poco después de que se destruyó la dictadura de Díaz, el amparo fiscal fue mayormente recurrido debido a la declaración de inconstitucionalidad en 1879 del juicio de lo contencioso administrativo tributario, este último dispositivo databa de 1853 expedido durante el gobierno de López de Santa Anna.⁵¹

En consecuencia, la propuesta es presentar un estudio puntual sobre las finanzas públicas y la estructura fiscal de Campeche, una entidad del Estado mexicano que surge a partir de la segunda mitad del siglo XIX, y que por su configuración espacial comparte características socioeconómicas que lo hacen diferente a otras regiones de estudio. Y ello precisamente porque la temporalidad encuadra en torno a estos presupuestos: 1) la posibilidad de seriar, evaluar y comparar los ingresos/egresos efectivos durante el ejercicio fiscal anual con los instrumentados en las leyes de presupuestos en el proceso de afirmación de la economía pública desde el ámbito estadual, a fin de identificar la tendencia de construcción respecto del proyecto nacional, con la precisión de que el presupuesto no era enteramente asunto de esta temporalidad sino ensayado desde décadas anteriores;⁵² 2) la opción de examinar la respuesta⁵³ en controversia a las normas y actos de la autoridad en reivindicación de los derechos tributarios fundamentales de los contribuyentes mexicanos: proporcionalidad y equidad en los impuestos, pero además otras restricciones constitucionales para los Estados, y la tutela de garantías elementales en cuanto a preservar el derecho al debido proceso legal, entre otras libertades y derechos de corte económico consagrados en la Constitución federal mexicana de 1857; y 3) la incorporación de la esfera fiscal municipal adquiere mayor continuidad⁵⁴ y especial atención en coyunturas sensibles como la desamortización y el efecto diferenciado en los ingresos propios de las corporaciones en la República, además de la reforma que eliminó las alcabalas a fines de siglo se torna un punto de arranque para evaluar el arreglo tributario concretado al interior de las entidades federadas.

También, un elemento que no debe pasar desapercibido es que el Estado mexicano consiguió introducirse plenamente al proceso integrador de mercados a escala internacional una vez restaurada la República en 1867, durante la denominada “era de las exportaciones”⁵⁵ que permitió reinsertar el

⁵¹ Becerril, *El juicio de amparo*, 2018, p.22; el juicio de lo contencioso administrativo es innegablemente otro ámbito de exploración por la historiografía de la fiscalidad mexicana. Se trató de la ley sobre la jurisdicción administrativo-contenciosa, eran así contenciosas todas las cuestiones que trataran sobre la recaudación, pago y liquidación de las cuotas impuestas a los contribuyentes, véanse comentarios en Rhi Sausi, “El deber fiscal”, 2001, p.255

⁵² Véase discusión en Cobá, “La Hacienda Pública”, 2014, p.16; en el pequeño, territorialmente hablando, Estado de Aguascalientes sólo hasta 1869 se realizó un presupuesto de egresos, ver Gómez Serrano, “Las finanzas públicas”, 2009

⁵³ Uno de los materiales recurridos por la historiografía para analizar la “respuesta” de los contribuyentes ante la presión tributaria ha sido por medio de las peticiones, en ella es posible localizar la “voz ciudadana”. Para el caso de la ciudad de México en el tránsito de ciudadanos a súbditos y su retorno durante la década de 1860 a raíz de la Regencia y el Segundo Imperio, véase Rhi Sausi, “El deber fiscal”, 2001, pp.265-273

⁵⁴ Durante la ocupación norteamericana en la ciudad de México, por ejemplo, se dejaron de percibir arbitrios por disposición del general Winfield Scott. Posteriormente, el presidente Santa Anna en 1853 decretó una medida centralizadora, mandó eliminar los Ayuntamientos en los pueblos y villas, y sólo mantuvo los de las capitales de los Estados, véase Miranda, “Conflicto político”, 2001, pp. 227, 243

⁵⁵ La historiografía reciente latinoamericana ha sugerido el empleo y examen a partir del enfoque de las cadenas globales de mercancías, pero no exactamente empató éste con las *commodity chains* [así Talbot, prescindió de la variable demanda], en el sentido de estudiar “[...] los eslabones en los cuales se transforma y transfiere un producto desde su extracción hasta su consumo

desarrollo de la economía nacional en términos generales desde la década de 1870, proceso propiciado por la ampliación de libertades económicas y garantías de los derechos patrimoniales desde la redacción del texto supremo de 1857, la devaluación del peso plata que otorgó una prima a los exportadores, y la construcción de vías férreas para el transporte mercantil a bajo costo y relativamente eficiente.⁵⁶ En este sentido, es que adquiere importancia el estudio de las Haciendas públicas desde las entidades federativas, debido a que estas gravaron las fuentes naturales internas susceptibles de extracción para fines comerciales en el ámbito de su soberanía tributaria. Al mismo tiempo porque se constituyeron en productos ejes de las economías regionales, como fue el caso de las agroindustrias azucareras de Morelos o el *boom* henequenero yucateco que impulsaron una transformación social, económica y hacendaria,⁵⁷ pero en otras entidades el desarrollo de los sectores vinculados al exterior no alcanzó a dinamizar las economías regionales dada la diversificación en el medio rural.⁵⁸ En particular, fue Cecilia Zuleta quien acreditó la estrecha relación ente el tipo de economía regional con el sistema fiscal que lo grava, este cuadro comparativo de investigación lo realizó en torno a la segunda mitad del siglo XIX, período que coincide con el incremento en las salidas de bienes nacionales de exportación a partir de la década de 1870 y que consiguió vincularse al primer gobierno porfirista. Desde esta perspectiva, se han realizado estudios recientes que evalúan los efectos en la economía regional del modelo agroexportador en entidades que remitieron materias primas durante el período, tal fue el caso de Chiapas inserto en la economía mundo, aunque los resultados benéficos y pivotes para la dinamización se concentraron en subregiones (principalmente en el departamento de Soconusco y la ciudad de Tapachula) con mayor potencial agrícola y dotadas de vías de comunicación, por su parte la actividad en torno al cultivo y exportación del grano de café y la resina del hule chiapaneco reportó un saldo contrastante en aquellas zonas pero sin elevarse como el móvil de desarrollo de toda la entidad, y tampoco posibilitó incrementar los ingresos salariales de los trabajadores del cultivo.⁵⁹

A partir de estos planteamientos, mi propuesta consiste en estudiar el proceso de construcción del Estado fiscal en una entidad federada del pacto mexicano a partir de la segunda mitad del XIX, no es

final [...]”, esta perspectiva trasciende la tradicional óptica nacional en cuanto a la investigación de las exportaciones, presta atención a explorar no sólo la demanda sino la oferta, el mercado final y el consumo, y examina la forma en que las mercancías contribuyen a los procesos de globalización, véase Topik, Marichal y Frank, “Introducción: Las cadenas globales”, 2017, pp. 9-36 y “Conclusión. Las cadenas”, 2017, p.504 en torno a la intención de la propuesta de enfoque: restablecer el equilibrio entre la teoría de la dependencia y los postulados de la economía clásica. En este aspecto se han resaltado los supuestos beneficios y rentas para la economía huésped, una cuestión que está siempre en debate y requiere evaluarse.

⁵⁶ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, pp.21-22; de esta manera, Graciela Márquez complementó que desde la década de 1890 se afianzó “[...] una política arancelaria favorable a una sustitución de importaciones mediante la reducción de tasas a materias primas y bienes de capital, y su aumento a bienes finales [...]”. Sin embargo, para la autora la rigidez en los canales de negociación impidió una industrialización más horizontal que impulsara el crecimiento en más sectores y unidades industriales, véase Márquez, “Protección y cambio institucional”, 2001, pp.4,5

⁵⁷ Véase Zuleta, *De cultivos*, 2006

⁵⁸ Tal fue el caso de Michoacán, véase Padilla, “Hacienda pública”, 2015, p.187

⁵⁹ Véanse los trabajos contenidos en: Ortiz, Lorenzana y Zebadúa (Coords.), *Chiapas durante los años del auge*, 2018; para la cuestión de la actividad cafetalera en el Soconusco, ver el texto de Ortiz y Sánchez Rafael, “Fincas cafetaleras”, 2018, p.32; antes del inicio de la Revolución, los finqueros contribuían fiscalmente por medio del predial rústico, pues no se dictó un impuesto directo sobre el cultivo o que gravara la exportación del aromático.

por lo tanto una historia de una institución sino con un impacto regional por indagar. Campeche resulta peculiar por sus características y tendencias de crecimiento poblacionales, su presencia regional de recursos naturales explotados desde el período virreinal sujeto a ciclos económicos y como innovación de proyecto estadual libre y soberano integrado a la federación mexicana durante el trienio de la guerra de Reforma. La elección de examinar las finanzas públicas y la estructura tributaria de Campeche, con el objetivo de reconstruir la evolución en la composición de sus ingresos desde una perspectiva que permitió evaluar continuidades y transmutaciones en la capacidad rentística en un espacio regional determinado, así como en la distribución de los recursos consignados en sus leyes de presupuestos y el balance con el gasto ejercido o ejecutado durante los ejercicios económicos, con el fin de valorar la aplicación regional de un instrumento de la economía pública liberal. Asimismo, otra preocupación del estudio es comenzar a indagar en la fiscalidad social al interior del territorio estadual, por lo tanto resultó impostergable el objetivo de dar a conocer en líneas generales cuál fue la respuesta y estrategias de los contribuyentes campechanos en controversia de los actos y normas de la autoridad tributaria, esto significó tomar un enfoque que en vez de limitar el papel del causante por una escasa o nula lectura de sus obligaciones con el fisco, es decir, encuadrarlo en un rol pasivo, lo promoviera mejor como un protagonista fiscal activo y omiso a la par con incidencia en la política tributaria. Por último, la investigación se propone iniciar la exploración en torno a la fiscalidad municipal al interior del Estado campechano en conjunción de las finanzas nacionales y del Estado, lo anterior por medio de un acercamiento al problema de las corporaciones en fases coyunturales del período analizado.

La invención política del Estado campechano adquiere notoriedad y relevancia por el hecho de ser un espacio estratégico para la extracción, trasiego y comercio del palo tintóreo, insumo colorante para la industria textil con demanda en las subastas portuarias europeas principalmente, justamente en los años finales del siglo XIX se registró el máximo repunte nacional con mayor proporción de las salidas con embarques del tinte despachados por los puertos campechanos de Carmen y de su capital política.⁶⁰ Pero también, los traficantes tabasqueños optaron desde la década de 1880 por remitir maderas finas, en especial caobas, extraídas en su mayoría del suelo lacandón chiapaneco y guatemalteco por el puerto carmelita.⁶¹ Asimismo, a fines del siglo los suelos del noreste del territorio de la entidad: los partidos de la capital y el Camino Real se incorporaron al cultivo peninsular extendido de la fibra del henequén,

⁶⁰ Vadillo, “Una historia”, 2008, p. 48; al respecto, la historiografía ha puesto el acento en el papel del consumo para explicar los intervalos de auge y decadencia de ciertas mercancías de exportación del espacio americano. Precisamente “[...] La demanda de tintes se explica por el dinamismo de los procesos de protoindustrialización en Europa desde finales de la época medieval, así como por el aumento impulsado por la industrialización temprana del sector textil desde mediados del siglo XVIII. Sin embargo, a partir del último cuarto del siglo XIX la invención de las anilinas sintéticas por químicos europeos habría de marcar el fin de la exportación de los tintes naturales americanos [...]”, véase Topik, Marichal y Frank, “Conclusión. Las cadenas”, 2017, p.506, de esta manera la oferta metodológica propone examinar los cambios en los sectores del teñido de prendas al interior de las industrias europeas desde el siglo XVI. Desde años antes se había puesto atención al consumo, bajo el enfoque tratado como un proceso integral, véase Quiroz, *El consumo como problema*, 2006, pp. 7-12 y 40-81

⁶¹ En particular, véase de Vos, *Oro verde*, 1988, pp. 205, 209

igualmente en la década de 1890 se comenzó a gravar el filamento y el producto extraído del árbol del chicozapote: el chicle, con presencia estratégica de intereses e inversiones de compañías norteamericanas por medio del acaparamiento de tierras para la explotación maderera y chiclera de amplios perímetros, a través de la vía de la titulación de terreno baldíos y el empleo de intermediarios.⁶²

Respecto a estos sectores vinculados al comercio exterior no se cuenta con un estudio que proporcione o estime la contribución fiscal al erario campechano. ¿A cuánto ascendió la participación rentística de los ingresos generados por contribuciones sobre la extracción y comercio de productos como el palo de tinte, maderas finas, henequén y chicle?, en este punto se vuelve relevante interrogarnos respecto de ¿qué efectos produjo esta derrama fiscal asociada a los ciclos económicos de los bienes de exportación sobre la estructura tributaria del Estado campechano?

Pero no sólo el enlace entre economía regional y el sistema hacendario genera pertinencia de la investigación. Se torna particularmente relevante el estudio de entidades de la federación con poco o nulo crecimiento demográfico en términos absolutos, en el marco sobre todo de la difícil concreción de las contribuciones directas desde la primera mitad de la centuria. Entonces, ¿por qué resulta importante investigar el sistema fiscal y las finanzas públicas de entidades con indicadores poblacionales estacionados?, especialmente después de que cesaron los efectos por los movimientos migratorios propiciados por la guerra de castas de mitad del siglo.⁶³ Para contestar a la interrogante consideré que la respuesta estriba respecto al sostén de la propia Hacienda pública del novel Estado campechano, ¿cómo financiar el aparato estadual y ensanchar los presupuestos de gastos sin un crecimiento sustancial de la población?, ¿será acaso sólo por la dependencia de las contribuciones indirectas que gravaron los productos de exportación?, o quizá ¿incrementando la presión fiscal sobre la base de contribuyentes?. ¿Cómo fue entonces que el presupuesto de gastos se quintuplicó de los primeros años del decenio de 1860 a los iniciales del siglo XX?, ¿cuál sería el pilar de la estructura hacendaria?: en teoría, poco más de la cuarta parte de los habitantes del Estado, según Gustavo Martínez Alomía,⁶⁴ o en realidad la losa de contribuyentes era más estrecha. Véase al respecto la Tabla O-1.

Entonces, resulta necesario detallar esta composición de la población campechana en condiciones de contribuir al erario, del cual debo precisar que el de Martínez Alomía es el único registro que tiene tal propósito durante el periodo de análisis de esta investigación, dada la carencia de censos y matriculas completas para la entidad en donde podrían deducirse los integrantes de la pirámide en cuanto a los estratos sociales: v. gr. el sector acomodado propietario a su vez con sus distintas subdivisiones, esto sin considerar a los prestanombres de ciertos potentados; más una tentativa de “clase media”, si pensamos

⁶² Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, pp. 135 y 146-147

⁶³ Véase discusión en Alcalá, “Cambios demográficos”, 2018, pp. 134-164. Agregó: “[...] Por lo tanto, serán necesarios los trabajos cuantitativos respecto a la producción agrícola y las cuestiones hacendarias que indiquen el estado económico de la entidad y su relación con la población [...]” (p.153); algunas aseveraciones en torno a la relación entre la magnitud de población y de los ingresos/ egresos fiscales se han realizado por Servín, *Las finanzas*, 1956, pp.18-19.

⁶⁴ Véase, Martínez Alomía, “Causas de la decadencia”, 1991, p.222; *Causas que han determinado*, 2010, p.32

acaso en agrupar profesionistas, empleados, comerciantes en pequeño y propietarios de fincas de valor modesto e inferior, y finalmente los peones o sirvientes de campo que en teoría sólo pagaban la capitación.

En cambio, de los datos deducidos y algunos estimados por Martínez Alomía en relación con el año de 1909, se posee el dato de que el sostén de la Hacienda pública a fines del porfiriato apenas rebasaba la cuarta parte de la población del censo⁶⁵, una cantidad baja sin duda pero que en los hechos no significaba la bancarrota del erario. En segundo lugar, resalta el amplio número de “mujeres mayores”, es decir la tercera parte de la población, y de las cuales, según Martínez Alomía, un 15% de este universo estaba en condiciones de contribuir. Este sector femenino pone de relieve y corrobora que las cabezas de familia tenían que sacar adelante a sus dependientes, debido en buena medida a la omisión censal de los varones para evitar el pago de contribuciones tributarias y ser enlistados al servicio militar⁶⁶. Por otro lado, el autor realizó una operación pertinente al separar a los sirvientes de campo que sólo pagaban la capitación del resto de la población mayor entre 15 a 69 años, una cantidad final de útiles para el erario que apenas superó los 18 mil habitantes agregando a esta cifra las 4,417 mujeres estimadas de las que poseen bienes y pagan contribuciones.

Es decir, de los 13,957 habitantes no infantes ni ancianos sin computar peones ni mujeres, se halla un primer indicador en que se aglutinan la población de altos, medios y bajos ingresos pero que estaba en condiciones, por lo menos en teoría, para el pago de contribuciones. ¿Cuántos de ellos pagaban y cuántos de estos omitían sus cuotas de contribuciones?, es una interrogante difícil de aproximarse, me parece que un estudio en torno a los oficios en los principales centros urbanos podría arrojar luz al respecto para las investigaciones futuras, y sobremanera la localización de censos de población tributaria ayudará a comprender en términos más amplios y precisos el resultado por los cambios y continuidades en la estructura fiscal.

⁶⁵ Incluso poco superior a los datos anuales presentados por Alcalá, “Cambios demográficos”, 2018, p.153 y sus apreciaciones de las cifras de población.

⁶⁶ Para una discusión de estos registros en 1855 y las posibilidades de los subregistros masculinos, véase Alcalá, “Viruela y mujeres”, 2013, pp. 49-50

Tabla 0-1.- Estructura de la población para el Estado de Campeche, 1909

Población	Número	Deducción del 15%*		
		% (1)	% (2)	
De 0 a 1 año (de edad)	4,324		5	
De 1 a 2 años	2,871		3	
De 2 a 3 años	2,905		3	
De 3 a 4 años	2,243		3	
De 4 a 5 años	2,217		2	
De 6 a 10 años	8,827		10	
De 11 a 15 años	8,921		10	
De 70 a 100 años	502**		0.5	
Sirvientes de la zona de Pacíficos (*) mayores que no pagan	6,162		7	
Sin ocupación conocida	381		0.4	
Mujeres mayores	29,446	4,417	18	33(+)
Sirvientes de campo fuera de la zona de pacíficos que que no pagan más que impuesto de capitación	6,245		25	7
Mayores de 15 a 69, no sirvientes ni mujeres mayores	13,957		56	15
Total, habitantes según censo	89,001			100
Deducción de personas útiles para el pago de impuestos	24,619***		100	28
Sustrayendo los sirvientes de campo para el pago de impuestos	18,374		74	20

Fuente, elaboración propia con base en Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, pp.31-32 y Martínez Alomía, “Causas de la decadencia”, 1991, pp.221-222; (1) % en relación al total de población de personas útiles para el pago de contribuciones; (2) % en relación a la población total del censo; * 15% calculando las que poseen bienes y pagan contribuciones; ** error detectado en la edición de Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.31, se agregó dato de 5,002, deber ser 502. Por lo tanto, la cifra de 13,957 (mayores de 15 a 69...) es resultado del número total del censo menos todas las categorías antecedentes que apuntó; de esta manera el dato que computó la deducción de personas útiles para el pago de impuestos es resultado de la adición del 15% estimado como deducción por las mujeres mayores que poseen bienes y pagan contribuciones, más el total de sirvientes de campo fuera de la zona de pacíficos que no pagan más que la capitación y por último agregó los 13,957 mayores de 15 a 69, no sirvientes ni mujeres mayores. *** en los cómputos de ambas ediciones el total apuntado fue de 24,618. (*) hace alusión al territorio fronterizo situado en la península de Yucatán entre las posesiones británicas, el territorio de Campeche al oriente más el sur y sureste del Estado yucateco. (+) esta cifra porcentual se refiere al total de mujeres mayores en cuanto a la población total.

Por su parte los datos arrojados por los censos de 1900 y 1910, década durante la cual Martínez Alomía elaboró su informe anteriormente citado, difieren levemente en cuanto a las cifras de población por edad, pero en términos generales refrendan los números y porcentajes referente a los principales sectores de la población por ocupación en la entidad. Los censos nacionales de 1900 y 1910, tuvieron como antecedente el pionero de 1895, si bien esta estadística generada ha sido evaluada como poco confiable por contener estimaciones y otras carencias.⁶⁷ En esta investigación se empleó esta documentación con el objetivo de confirmar o no los datos de Martínez Alomía. En la Tabla O-2 puede observarse la población del Estado de Campeche durante 1900 y 1910 de acuerdo con los censos, y con atención a las profesiones y ocupaciones registradas, por lo que hice una elección de las principales. Ahora, puede corroborarse el importante número de improductivos menores de edad, al igual que el

⁶⁷ Ver, por ejemplo: Alcalá, “Cambios demográficos”, 2018, p.143

debatible número de peones de campo pues seguramente agregó difuntos y aquellos que se fugaron, ya que el dato de Martínez Alomía está bifurcado y aun así es menor; en donde sí es más estrecha la vinculación de las cifras es en el reglón de trabajos domésticos⁶⁸, con números que representaron un alto porcentaje y que empatarían con las denominadas mujeres solteras que señaló Martínez, pues de acuerdo a los censos, la gran mayoría de estas tareas eran a cargo de las féminas. En términos generales, la adición de estos primeros cuatros sectores: improductivos, sin ocupación, peones o sirvientes, y trabajadores domésticos, avalan las estimaciones de Martínez Alomía. Entonces, si se aprecia de acuerdo con la distribución por población ocupada, el resto se dedicó a actividades agrícolas y enfocadas en la producción y comercio de enseres, alimentos y actividades de primera necesidad. Llama la atención el reglón de agricultores pues pudo contener desde el más acaudalado hacendado⁶⁹ hasta el dedicado a labores de campo en diferentes modalidades, pero sin estar sometido a la servidumbre. Además, no debe pasarse por alto el descenso de esta última actividad de acuerdo con el censo de 1910.

Tabla 0-2.- *Población por actividad económica, 1900 y 1910*

<i>Profesiones e improductivos</i>	1900	1910	% [1]	% [2]
Improductivos, menores de edad	23,874	24,500	27.59	28.27
Sin ocupación conocida	171	384	0.20	0.44
Peones de campo	15,792	19,455	18.25	22.45
Trabajos domésticos	30,081	28,289	34.76	32.64
Suma	69,918	72,628	80.79	83.81
<i>Otras Profesiones:</i>				
Propietarios que viven de sus rentas	38	32	0.04	0.04
Agricultores	5,284	2,912	6.11	3.36
Chicleros	n/e	766	n/e	0.88
Hacendados	n/e	14	n/e	0.02
Comerciantes	1,104	1,281	1.28	1.48
Carpinteros	850	801	0.98	0.92
Albañiles	695	698	0.80	0.81
Marineros	292	488	0.34	0.56
Administración pública	224	376	0.26	0.43
Lavanderos	1,362	245	1.57	0.28
Cocheros	93	32	0.11	0.04
Cigarreros	64	9	0.07	0.01
Mecánicos	70	84	0.08	0.10
Médicos alópatas (*)	36	-	0.04	0.00

⁶⁸ Sus funciones eran múltiples: cocinar, lavar, ser nodrizas, moler, barrer, limpiar, etc. Véase Alcalá, “Viruela, mujeres”, 2013, p. 53

⁶⁹ Lejos del estereotipo del hacendado, la presente investigación se adhirió a la propuesta de no asociarlos necesariamente al sector social más encumbrado, y sí percibirlos más como agentes económicos, intermediarios, e incluso espirituales con una distinción en el medio a través de su patrimonio, prácticas sociales, cargos públicos desempeñados y el afán por el excedente; véase Machuca, *Los hacendados*, 2011, pp. 17, 22, 25, 27, 28, 29

<i>Profesiones e improductivos</i>	1900	1910	% [1]	% [2]
Médicos (**)	-	68	0.00	0.08
Talabarteros	21	30	0.02	0.03
Panaderos	239	234	0.28	0.27
Pescadores	749	127	0.87	0.15
Plateros	123	112	0.14	0.13
Sombrereros	54	1,538 [+]	0.06	1.77
Tejedores de palma	2,255	1 [++]	2.61	0.00
Tablajeros	60	182	0.07	0.21
Zapateros	217	159	0.25	0.18
Cargadores	41	6	0.05	0.01
Matanceros	153	6	0.18	0.01
Tipógrafos	46	41	0.05	0.05
Alfareros	151	170	0.17	0.20
Carreteros/carretoneros	179	137	0.21	0.16
Filarmónicos/músicos	75	75	0.09	0.09
Floristas	24	5	0.03	0.01
Herreros	156	127	0.18	0.15
Jaboneros	17	1	0.02	0.00
Hojalateros	68	59	0.08	0.07
Sastres	217	257	0.25	0.30
Peluqueros	129	120	0.15	0.14
Total de Habitantes según el censo	86,542	86,661	100	100

[1] % en relación al censo de 1900; [2] % en relación al censo de 1910: n/e no especificado en el censo; (*) sólo especificó médicos alópatas; (**) médicos en general sin especificar; [+] en la categoría de sombrereros es posible que haya adicionado diversos criterios clasificatorios respecto al censo de 1900; [++] lo anterior aplica para el caso de los tejedores de palma, es decir, es posible que de acuerdo a los criterios reformados de 1910 los tejedores de palma se hayan agregado al sector de los sombrereros. Fuente: elaboración propia con base en:

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/1900cen_div/camp/CGRMECAMP1900I.pdf; <https://www.uv.mx/apps/censos-conteos/1900/menu1900.html>; <https://www.uv.mx/apps/censos-conteos/1910/menu1910.html> [Consultados en junio 09, 2020]

Por lo tanto, historiar la fiscalidad y la evolución de los ingresos públicos del Estado de Campeche equivale a un primer acercamiento general y no exhaustivo en torno a la incidencia fiscal, es decir, referente a los grupos, sectores económicos y zonas en donde ha recaído el recargo de la tributación mexicana⁷⁰ pero observada y analizada desde los erarios subnacionales. En particular, afirmar que una población estancada en sus números demográficos equivale a una baja recaudación fiscal no es del todo correcto, y esto hace aún más relevante el examen de entidades como Campeche precisamente por el arreglo tributario y el trasfondo de intereses oligárquicos reproducidos en sus indicadores principales en ingresos y gastos. Es decir, conviene entonces indagar en aquellas entidades políticas que orbitaron en la insignificancia tributaria⁷¹ no sólo ante la federación, en atención por ejemplo de rentas internas como el caso del timbre en los años del porfiriato, sino en su propia esfera soberana de recaudación fiscal. De

⁷⁰ Aboites, *Estudio sobre geografía*, 2019, p.99 y 103

⁷¹ El término lo empleó Aboites, *Estudio sobre geografía*, 2019

esta manera, la postergación en la formación de un catastro y la dependencia de las imposiciones indirectas son algunas de las muestras notorias de la defensa por parte del sector propietario por mantener a salvo una parte considerable de sus ingresos, patrimonio inmobiliario y fortunas.⁷²

Ahora bien, el espacio regional que se propone estudiar comprendió el Estado soberano resultante de la segregación de Yucatán y con límites orientales fijados en mayo 3 de 1858 mediante convenio, y el cual adicionó el territorio de la Isla del Carmen. Y fue precisamente en este territorio en donde se ejerció la potestad tributaria de la joven entidad para exigir el pago de contribuciones a nivel estadual, los municipales y de forma concurrente para el gasto del gobierno general (contribución federal) o también por medio de las aduanas marítimas de Carmen y Campeche establecidas en el territorio.

El período propuesto para análisis de esta investigación es de 1858 a 1916. La primera fecha es relevante no sólo porque el grupo político en el poder emite sus primeras disposiciones fiscales sin la consulta de Mérida, sino porque además el proyecto de erección estadual se constituye definitivamente. En particular, la coyuntura política permite evaluar las primeras experiencias en el marco de construcción del Estado fiscal campechano: una de las más complicadas en la época consistió en formular las contribuciones directas, sancionadas por el mismo sector gobernante en 1862 pero que reeditaban las sancionadas por el gobernador yucateco Santiago Méndez en 1856. En cambio, el año de 1916 es cuando se expidió la reforma hacendaria producto del gobierno preconstitucionalista que incorporó las primeras contribuciones directas proporcionales sobre el patrimonio, en especial el gravamen a la propiedad raíz, organizó y definió además el sistema fiscal de los municipios sin la asignación porcentual de la legislatura local, y preparó los trabajos para la ejecución del ordenamiento catastral.

Este último año, esto es 1916, cierra un período iniciado en 1896 a partir de la supresión de las alcabalas, coyuntura que permitió la primera codificación de la legislación hacendaria del Estado y que coincide con el fin del último auge exportador del tintóreo, y el inicio del proceso de relevo de otros bienes gravados como el chicle y el henequén pero que sólo tendieron a ensanchar significativamente su participación rentística hasta entrada la fase revolucionaria de la década de 1910.

Por su parte, el año de 1896 completa el ensayo iniciado de manera ininterrumpida en 1870 para la fiscalización de los productos naturales ligados al auge exportador mexicano emprendido plenamente en ese decenio, además se enmarca en el relevo político que cedió el control estadual al grupo político de Joaquín Baranda en sustitución del de Pablo García, destronado mediante juicio federal justamente en ese último año después de la restauración de la República.

⁷² Aboites, *Estudio sobre geografía*, 2019, p.99. Por ello el gravamen indirecto sobre los recursos primarios de origen natural, tal como era el caso de Campeche, representaba la defensa más rotunda y oportuna por parte de los sectores propietarios, con el objetivo pues de mantener indemne fiscalmente la afectación de su riqueza acumulada. Pero también, abonando al respecto, en otras regiones del espacio mexicano, se ha demostrado que una mayor recaudación tributaria indirecta está asociada a que el grupo gobernante está menos cercano o es opositor a la clase mercantil del cual se gravó en general su actividad económica, aunque esto requiere sus reservas para la región de análisis específica, tal como sucedió en Campeche. Ver Cañedo, *Comercio, alcabalas*, 2015

Así, el subperíodo de 1858 a 1870 debido al paréntesis propiciado por la regencia y el Segundo Imperio, pero también por el retorno de Pablo García al ejecutivo en 1867, mereció un tratamiento especial por la inestabilidad política, sin embargo, se pretenden explorar sus principales acciones fiscales que tuvieron impacto en las siguientes décadas.

Los planteamientos teórico-metodológicos de los que parte esta investigación residen en la propuesta de observar la dinámica de evolución del presupuesto de gastos en función de los ciclos económicos de auge y descenso en los niveles de exportación de los principales bienes naturales extraídos del territorio campechano y gravados de forma concurrente por el Estado, municipios y federación. Sin embargo, al interior de los egresos estatales presupuestados, el sector nominal de empleados y aliados del gobierno en turno alcanzó mayor estabilidad en cuanto a la ejecución del gasto e incluso se amplió en diversos intervalos. En los demás departamentos del gasto público, la correspondencia entre el monto ejercido o ejecutado y lo presupuestado zigzagueó entre los sobre y subejercicios con el fin de ocultar los déficits de la administración. Los ingresos tributarios en cambio continuaron presentando una alta composición por contribuciones indirectas durante el período analizado, generados en su mayoría por las actividades agroextractivas vinculadas al comercio exterior mexicano; en suma, se evidenció la carencia de elementos de proporcionalidad y equidad en los impuestos, además los progresos de las reformas se concretaron en arreglos parciales en cuanto a la carga del gravamen. Sólo entonces el proceso revolucionario propició la imposición sinuosa y retardada de las bases del cambio en la estructura fiscal hacia un ámbito donde la liga entre Estado y mercado podría eventualmente desembocar en la institución y tutela de los derechos y libertades económicas elementales de los ciudadanos. El proceso desembocó en la norma, pero no equiparó una revolución o modernización en los procedimientos de fiscalidad, fue en cambio sincrónico y a la par rezagado respecto a otras entidades de la República en el período constitucionalista. La concreción del Estado fiscal campechano que osciló de impuestos directos brutos tradicionales,⁷³ con cuotas arbitrarias asignadas y en otros de contenido regresivo fue la constante del período examinado, pero en fases como la posterior a 1896 con motivo de la eliminación de las alcabalas para solventar los fondos municipales, el arreglo tributario resultante terminó perjudicando aún más a los causantes. Estos últimos no fueron sujetos pasivos ante los requerimientos con el fisco, implementaron así estrategias para resistir o aminorar el pago de contribuciones, le dieron lectura a los recursos legales y extralegales para controvertir cuotas, normas y procedimientos, entre ellos el amparo federal fue recurrido por éstos y obtuvo generalización popular por sus resultados. De esta manera el diseño de la reforma fiscal de 1916 tiene antecedentes inmediatos en la resistencia de los contribuyentes operada en las últimas dos décadas. Pero asimismo esa oposición se reflejó en un sinnúmero de aplazamientos para la concreción de un catastro de la propiedad inmueble desde mucho antes que se erigiera el Estado, sus principales

⁷³ El término se empleó de la propuesta de Riguzzi, "El difícil camino", t. I, 1994, p.253, para referir impuestos que gravaban el valor y el capital en vez de la renta, utilidad o producto neto. Una discusión recurrida en la época.

promotores eran miembros o estaban vinculados con la oligarquía del medio, la que a su vez coaligó con los distintos gobiernos en funciones.

Antecedentes y desarrollo del problema

El estudio de las Haciendas públicas desde los Estados de la federación, ha tenido un común denominador por incardinarse en el marco del proceso de construcción del Estado nación mexicano durante el siglo XIX y la época posterior a la caída del régimen de Díaz hasta la génesis del Estado posrevolucionario. Las primeras interrogantes se inscribieron en la vigencia de las instituciones de Antiguo Régimen durante el período independiente. Siguen siendo materia de exploración las transmutaciones en el diseño de la política fiscal, en la búsqueda de patrones de innovación y signos de “modernidad” hacia una tributación equitativa, justa, y proporcional, sin prescindirse de trabajos que han explorados elementos de continuidad con raíces virreinales ya entrado el siglo XX.

En un balance historiográfico me enfocaré al estado de la cuestión de los trabajos que abarcan la segunda mitad del siglo XIX y la etapa revolucionaria, de acuerdo con la propuesta de período de análisis para esta investigación. Al final me concentraré en los trabajos que han trabajado periféricamente la cuestión financiera y hacendaria del joven Estado campechano desde que se dirigió a la federación para oficializar su constitución como entidad soberana en 1858.

En términos generales, han predominado las contribuciones que tienen como objetivo reconstruir la política fiscal de los Estados de la federación a partir del examen de los ingresos y en menor proporción de los egresos. Otras investigaciones se han acercado al estudio de la fiscalidad estadual y han incorporado otras variables y perspectivas, en el marco de la administración de justicia fiscal y su aplicación, por ejemplo, y en torno a la participación tributaria de los sectores económicos vinculados al comercio de exportación fundamentalmente desde el último tercio del siglo XIX. Del mismo modo no se ha abandonado la exploración del marco institucional que posibilita diferentes lecturas en torno al diseño de la política económica estadual y el accionar de los agentes del medio.

Desde el estudio colectivo en torno a la construcción de la hacienda pública mexiquense,⁷⁴ Paolo Riguzzi se concentró en el examen evolutivo de la estructura tributaria estadual del último tercio del siglo XIX hasta los primeros años del período posrevolucionario. A lo largo de su ensayo, el autor detectó elementos de innovación y persistencia de continuidades en el tramo analizado, por lo que concluye respecto a su exploración de la década de 1910 y los cambios hacendarios aplicados: “[...] No se trataba de una fiscalidad moderna, a pesar del proceso de modernización hacendaria [...]”⁷⁵

⁷⁴ Marichal, Miño y Riguzzi, *El primer siglo*, t. I, 1994

⁷⁵ Riguzzi, “El difícil camino”, t. I, 1994, p.251

También, a los estudios de la Hacienda pública se ha sumado la perspectiva comparativa, al respecto Cecilia Zuleta innovó en cuanto al examen de una problemática entre los proyectos de agroexportación de dos economías regionales del suelo mexicano de fines de período porfiriano. Para la autora, del último quinto del XIX a la primera década del XX, se concretó un sistema mixto, donde el sector agrícola exportador, permitió la expansión de las finanzas públicas estatales yucatecas⁷⁶. El trabajo de Zuleta puede catalogarse entre los más afortunados, porque dejó de lado el enfoque tradicional, y en cambio indagó en las participaciones de los productos por concepto de las contribuciones por la exportación de la fibra henequenera y cómo repercutieron en el andamiaje del gasto público. Puede considerarse un texto que desbordó el problema hacendario al revitalizarlo con los actores productivos del momento, sin perder de vista la intercalación del problema ingreso-presupuesto-gasto y un acercamiento a la sociología fiscal de los contribuyentes en coyunturas como la supresión de las alcabalas a fines de siglo.

Por su parte, Jorge Silva dedicó un estudio de la Hacienda pública michoacana desde el período independiente hasta la supresión de las alcabalas,⁷⁷ su eje conductor cuestiona cómo se organizó la hacienda pública ante las decisiones del Estado nacional, la referencia al liberalismo como plan del Estado fiscal moderno continúa siendo pertinente y obligada. Una de las aportaciones de este último trabajo es que permitió evaluar la incapacidad del erario estatal por conocer su base gravable, experiencia que repitieron la mayoría de sus homólogos estatales. De manera complementaria, el trabajo de Abel Padilla continuó la exploración temporal,⁷⁸ quien centró su atención en las inercias y rupturas en materia tributaria del Estado michoacano. Para el autor, los principios del nuevo diseño hacendístico y fiscal parten del Constituyente del 1917, con una incipiente municipalización carrancista y los bosquejos de los elementos constitucionales en la forma de tributar: equidad, proporcionalidad y justicia. A partir de ahí, Padilla se cuestiona sobre una posible resistencia local con la imposición del sistema de participaciones, el proceso de federalización de contribuciones del tesoro (1920-1950) y la cuchilla que abrió surco en las rentas estatales: el gravamen sobre la renta, interrogantes todas que ameritan investigaciones puntuales, lo mismo en materia convencional (la última data de 1947 con la confección del impuesto sobre ingresos mercantiles, ISIM) y las reformas y adiciones al corpus de la normatividad local y federal vigente. En el tintero queda la tendencia posrevolucionaria por reactivar las alcabalas en el Estado, como mecanismo también de protección de la producción y el sector terciario local.

Otros trabajos se han aproximado al problema de la construcción de la fiscalidad estatal durante la segunda mitad del XIX desde la perspectiva de la relación entre esta última variable y la administración de justicia. En este ámbito, el ensayo de Adriana Corral se enfocó al examen de la aplicación de la ley del

⁷⁶ Véase, Zuleta, “Hacienda pública”, 2004, pp. 179-247 y *De cultivos*, 2006

⁷⁷ Silva, “La construcción”, 2015, pp. 85-183

⁷⁸ Padilla, “Hacienda pública”, 2015, pp. 185-255

timbre en una entidad: San Luis Potosí y las controversias suscitadas entre 1871 a 1885. El estudio de la autora exploró una potencial veta de investigación que se enmarca en el funcionamiento del erario federal en los Estados, pero también desde la sociología fiscal permite acceder al examen de los mecanismos de defensa de los contribuyentes en contra de la presunta desproporción del gravamen, así como en la aplicación correcta del derecho procesal o adjetivo de la materia y en resolver controversias entre las autoridades en cuanto a su actuación y competencia.⁷⁹ También, una línea de investigación muy próxima a estos trabajos la desarrolló Moisés Gámez⁸⁰ en cuanto al diseño de la legislación fiscal y fomento con pretensión hacia la uniformidad en torno a sectores estratégicos regionales como lo era la minería en entidades precisamente como San Luis Potosí. Resalto de esta aportación las controversias generadas a partir de la norma fiscal y las estrategias y mecanismos de negociación empleados por los empresarios mineros.

De manera estrecha al estudio legislativo, pero sin desligar la esfera administrativa de aplicación y promoción, Yovana Celaya⁸¹ ha cultivado la perspectiva institucional para la identificación de la política de incentivos fiscales y la actuación de los agentes económicos, en este caso del sector manufacturero veracruzano de 1870 a 1915. Su trabajo evidenció la importancia de la concreción de impuestos simplificados para el vínculo y beneficio mutuo entre gobierno y empresarios, además de dotar de vías para reconvenir las cuotas.

Asimismo, se ha continuado explorando la evolución de la estructura fiscal desde los Estados a partir de la política elaborada en los impuestos y el gasto público. Al respecto, Amor Escalante examinó el período de 1868 a 1893 en atención al erario guanajuatense, la autora se concentró no sólo en el análisis de las contribuciones estatales en marco de la aplazada sustitución de las alcabalas de consumos, sino también reconstruyó la participación de Guanajuato a las rentas federales⁸². Un aspecto para resaltar de su trabajo es que los derechos generados por la actividad minera tenían una menor participación en comparación de los impuestos por consumos, lo cual indica la importancia que alcanzó el movimiento e intercambio comercial en la región centro oeste de la República.

Por otro lado, respecto de la sugerencia de Sandra Kuntz⁸³ sobre los cambios operados en la estructura rentística a partir de la consolidación de los impuestos estatales que gravaron las actividades de agroexportación y que tuvieron fuerte incidencia en los ingresos fiscales en esas entidades, en particular en los agropecuarios. Melchor Campos se propuso analizar esta cuestión en torno al Estado yucateco de la segunda mitad de siglo⁸⁴, posterior a la guerra de castas que redujo la población con efectos sensibles en la recaudación directa por capitación, pero que en las siguientes décadas se insertó en la producción

⁷⁹ Véase, Corral, “Fiscalidad y justicia”, 2012, p.83

⁸⁰ Gámez, “Prácticas impositivas”, 2012, pp. 125-167

⁸¹ Celaya, “Política económica”, 2016, pp. 119-151

⁸² Escalante, “Impuestos, gastos”, 2012, pp.95-123

⁸³ Kuntz, “La contribución económica”, 2014, pp.7-39

⁸⁴ Campos, “Cambios en la estructura”, 2014, pp.381-410

para la exportación del henequén como insumo de la industria cordelera norteamericana. Los resultados periodizaron tres momentos en que se delinea el fin de siglo con un nuevo modelo fiscal caracterizado por el equilibrio en la imposición directa urbana por medio de las patentes y agrícola: a través de la contribución por la exportación y circulación de la fibra henequenera, más el soporte de otros ramos menores, pero con tendencia a la diversificación en el canal de las rentas. El trabajo de Campos profundizó en la estructura tributaria y secciona las distintas entradas de la tesorería, presentando propuestas metodológicas sugerentes para el análisis de los datos de ingresos.

Ahora bien, específicamente no se ha realizado un estudio que desde las perspectivas anteriormente señaladas y la adición de variables de los trabajos recientes por la historiografía se hayan propuesto investigar la Hacienda pública o aspectos concretos en torno a la fiscalidad o el sector de los contribuyentes de Campeche durante la segunda mitad del siglo XIX, el porfiriato o durante el período revolucionario. Sólo de manera accesoria, Emilio Rodríguez en colaboración de Miriam Edith León⁸⁵ y Claudio Vadillo,⁸⁶ han empleado material documental de la tesorería general del Estado reproducido en el impreso oficial para objetivos definidos en sus investigaciones, pero el tratamiento fue periférico y sin profundizar. Mientras, en cuanto a recopilación de información tributaria del Estado para la década de 1930, puede consultarse el trabajo Moisés de la Peña,⁸⁷ elaborado por encargo oficial. ¿Por qué entonces se ha relegado el estudio fiscal y financiero del Estado campechano desde su fundación?, una de mis consideraciones al respecto es que se carece de la principal fuente empírica documental con la que la historiografía tradicionalmente ha podido reconstruir los principales indicadores, me refiero a las *Memorias* gubernamentales emitidas por la Secretaría o Ministerio de Hacienda o de Gobierno, según las disposiciones legales de los diferentes Estados o por medio de los *Informes* de los gobernadores con detalle específico de cada ramo de la administración y de periodicidad, por lo general, para cada ejercicio fiscal.

De manera que, para la segunda mitad del siglo, sólo se posee la *Memoria sobre la conveniencia* de 1861, elaborada por Tomás Aznar y Juan Carbó, presentada al Congreso General de la República para fundamentar y avalar la erección constitucional del Estado campechano. Otras tres más corresponden a los primeros años de gobierno, elaboradas por Santiago Martínez Zorraquín, como titular de la Secretaría General de Gobierno en 1862, una más por Pedro Lavalle en 1869, como secretario de Gobernación y de Hacienda, y la de Eduardo Salazar y Prudencio Rosado de 1874, el primero como responsable de aquella última secretaría y Rosado como encargado de la de Guerra y Guardia Nacional. Estas tres *Memorias* ya han sido compendiadas por Justo Miguel Flores y Mauricio Cantún en una publicación.⁸⁸ Anteriormente, Alejandro Negrín ubicó estos ejemplares y comentó acerca de la importancia de estos

⁸⁵ León y Rodríguez, “La configuración del Estado”, 2007, y véase también Rodríguez, “Los primeros años”, 2010

⁸⁶ Vadillo, “Extracción y comercialización”, 2003, p.300

⁸⁷ De la Peña, *Campeche económico*, 1942

⁸⁸ Véase Cantún y Flores, *El Estado de Campeche*, 2013

textos.⁸⁹ De forma adicional, es posible localizar en acervos reservados y reproducidos en el Periódico oficial de la entidad algunos informes y memorias de los jefes políticos, los cuales proporcionan un cuadro parcial y una aproximación al problema fiscal y financiero de sus demarcaciones. Sin embargo, a diferencia de varios Estados de la República que sí poseen una continuidad regular de este material documental como lo son las Memorias, en Campeche este vacío promueve a buscar otras alternativas para acceder a la reconstrucción de los principales indicadores de la tesorería estatal.

Finalmente, uno más de los factores, no menor, que ha generado el poco entusiasmo por la historiografía para interesarse por el estudio del erario campechano tiene que ver con el período de análisis, al que se le ha denominado en los años finales del porfiriato como el período de la decadencia⁹⁰. De esta manera, los índices estancados de crecimiento poblacional, la persistencia del comercio marítimo de contrabando, la caída de los precios del palo de tinte y sus remesas al exterior, y especialmente el eclipse yucateco que apretó los nudos del progreso⁹¹ en torno a la bonanza henequenera desde el último quinto de la centuria, incidieron en reducir a Campeche como un espacio poco atractivo historiográficamente dada su escasa relevancia en términos de recaudación estatal frente a sus pares, y encima con serios obstáculos en cuanto a la disponibilidad de documentación tradicionalmente empleada para la reconstrucción de datos de ingresos y egresos.

Organización de los capítulos

Con el objetivo de fundamentar el argumento central, el trabajo lo conforman cinco capítulos. El primero de ellos analiza la fase formativa en la constitución de la estructura hacendaria en el territorio campechano sin la dependencia política de Mérida. El período abarcó de 1858 a 1870 en atención a las coyunturas de la época que imprimieron inestabilidad política, pero al final se obtuvieron resultados importantes desde el plano legal y los primeros ensayos en la ejecución de la norma fiscal. Se emitieron entonces las leyes de contribuciones directas y las indirectas, sin prescindir de los gravámenes sobre la riqueza natural extraída del suelo, todos estos dispositivos tributarios se restauraron al triunfo de la República. Mientras, mi tratamiento de la regencia y el Segundo Imperio consistió en aproximarme a los principales indicadores disponibles de los dos departamentos en que quedó fraccionada la entidad en un período de centralización fiscal y supresión de la potestad tributaria de los Estados.

⁸⁹ Negrín, *Campeche: Bibliografía comentada*, 1990, pp. 43, 45, 48. Justamente Alejandro Negrín ha sido uno de los autores preocupados por la recopilación de textos con información valiosa para la reconstrucción de la historiografía social, política, económica y hacendaria de la entidad.

⁹⁰ La historiografía ha atribuido este episodio con epicentro en el período del porfiriato [1877-1910] en cuanto al descenso de la población agraria, “[...] lo cual significó menos fuerza de trabajo para laborar la tierra [...]”, a partir de factores como la guerra de castas iniciada en 1847, la cual propulsó movimientos migratorios internos y caída en los índices de población absoluta en buena parte de la península. Ver León, *Origen y evolución de las haciendas*, 2010, p. 78

⁹¹ La expresión corresponde a Zuleta, *De cultivos*, 2006

El capítulo segundo está dedicado a examinar el período de crecimiento en las exportaciones de dos de los principales bienes que fueron gravados por el fisco campechano de 1870 a 1895, año este último de vigencia de los impuestos de consumos, una de las variedades más representativas del gravamen alcabalariorio. En esta sección se incluyó una metodología para estimar la participación rentística del palo de tinte y las maderas preciosas, una cuestión complicada debido a los registros agregados de la tesorería, para tal objetivo fue imprescindible contar con los datos de las dos aduanas portuarias. Finalmente, el apartado completa un examen detallado año por año de los ingresos, presupuestos de gastos, egresos ejecutados o ejercidos y la discusión en torno a los años previos a la supresión de las alcabalas. Para tal efecto se incorporaron los proyectos de reforma hacendaria de la época, los cuales no prosperaron la mayoría por decisión política y se partió, además, de explorar el fundamento legal de los impuestos de ese período.

En el capítulo III se exploran los momentos posteriores a la reforma alcabalarioria, las leyes de Hacienda de fines de 1895, la de 1902 y finalmente la de 1916 en los años del gobierno preconstitucionalista, en cada una se resaltó su contenido y avances en la materia. Se realizó un examen puntual y comparado de la estructura y algunas de las principales rentas estatales con otras entidades de la República, también se discutieron los principales aportes historiográficos en torno a la decadencia campechana, el ascenso del capital norteamericano en áreas estratégicas y los cambios derivados de la norma fiscal durante la administración de Mucel en el ejecutivo del Estado. En otro apartado de este capítulo se puso especial atención al discurso oficial y su contraste por medio de las cifras de la tesorería, así como en sucesos importantes de las dos décadas: la crisis ocasionada por la caída en los precios y exportaciones del palo tintóreo, el descenso en los precios del henequén a principios de siglo, la operación de relevo del tintal por el chicle y el filamento henequenero en los años de la revolución, la caída de las contribuciones directas en la década de 1900 como respuesta de los contribuyentes ante su inconformidad, la crisis internacional de 1907, el impacto que significó el arreglo tributario al sustituir las alcabalas desde 1896 por nuevos impuestos y más altas cuotas. Asimismo, se examina la evolución de los ingresos, y el nivel del gasto comparado con los instrumentos presupuestales en los diferentes departamentos.

En el capítulo IV se introduce el examen de la respuesta de los contribuyentes y sus estrategias empleadas ante los actos y normas de la autoridad tributaria, teniendo como fuente el juicio de amparo por sus características. El estudio comienza analizando desde la fiscalidad social de los sectores los diversos mecanismos a los que recurrieron los causantes para evadir o rebajar las cuotas exigidas, no sólo por la vía amparo, y posteriormente somete la fuente seleccionada a una revisión para emitir los criterios que llevaron a su elección. Al final, se realiza el análisis de los expedientes localizados.

Finalmente, el quinto capítulo completa un aspecto que no quedaba preciso en los primeros tres, y se refiere al funcionamiento de las finanzas y la estructura fiscal de los municipios, me interesó al

respecto caracterizar su organización y los cambios posteriores en términos generales de la desamortización y la supresión de las alcabalas. Parto de la perspectiva de que las corporaciones locales: Ayuntamientos y Juntas, no eran meros órganos administrativos, nuestro enfoque los encuadra en un papel permanente de negociación política, en el que si bien quedaron más limitados en varios sentidos después de 1896, no por ello se trataba de institutos inestables o ineficientes, sino que continuaron pugnando por la definición de su fiscalidad en los porcentajes asignados por las legislaturas. El resultado se concretó por la ley de 1916 propulsado por las demandas nacionales.

Notas de metodología de fuentes y en torno al trabajo con los cortes de caja de la tesorería

El trabajo de investigación se apoyó en fuentes primarias que se generaron en la constancia de los erarios federal, municipales y primordialmente estatales, por ser uno de los objetivos sustantivos la reconstrucción de esta información que nos expliciten los ingresos y gastos de las administraciones. En el caso de las primeras, se trató de las recopiladas en las *Memorias de los Secretarios de Hacienda*, en los *Anuarios de Estadística Fiscal*, en las *Memorias de la Dirección General de Aduanas*, estas últimas a partir del siglo XX, disponibles en el Fondo Histórico “Antonio Ortiz Mena” de Palacio Nacional, ahí se realizó la consulta de este material. Otra documentación del comercio exterior se halla localizado en el fondo Aduanas marítimas y fronterizas del Archivo General de la Nación para la reconstrucción pormenorizada de volúmenes de exportación y valor de las transacciones en los puertos de la República. Adicionalmente la prensa especializada en estadística e información financiera como “El Economista Mexicano”, y los *Anuarios* elaborados por Antonio Peñafiel proporcionan la reproducción de información del erario federal. Debo precisar que en la revisión de esta documentación me enfoqué en la consulta de material producto del comercio exterior y los ingresos generados por la renta del timbre, sólo en las Memorias de la Dirección General de Aduanas se empleó el sistema de doble partida (el debe y el haber)⁹² para el registro de los asientos contables, por lo que se obtuvieron los ingresos por derechos de exportación de la columna del saldo acreedor entre el debe y el haber.

Ahora bien, en torno a las cifras de ingresos y egresos de la Tesorería General del Estado y de los municipios, resulta pertinente precisar su origen, distinguir si se trata del cargo y la data utilizado en el método de partida simple, el procedimiento empleado y enumerar las ventajas que consideré respecto a la fuente común de la historiografía para analizar la estructura tributaria nacional y de las entidades: las Memorias gubernamentales⁹³ [en adelante Memorias].

⁹² Respecto a los antecedentes y su ensayo por un lustro en el siglo XVIII en Nueva España, véase: Avella, “La experiencia”, 2001, p. 121, una diferencia de fondo señalada para esa época con el método de partida simple (de cargo y de data) es que mientras en este último la responsabilidad de los fondos recaía en el recaudador, en el de doble partida, “[...] ésta recaía a los ramos en que se cargaba lo pagado por ellos en el debe y en los que se abonaba lo cobrado por su cuenta en el haber [...]”

⁹³ Para un estudio puntual sobre el sentido, contenido y alcance de esta fuente documental de información, véase Silva, “Los estudios de las cuentas”, 2017, pp.100-103

En primer lugar, para el caso de Campeche los datos de ingresos y egresos se obtuvieron de los cortes de caja reproducidos por ley de cada mes del ejercicio fiscal⁹⁴ en el periódico oficial del Estado. En otras entidades como el Estado de México⁹⁵ esta era la única evidencia contable que presentó el ejecutivo a la legislatura para la glosa. Mientras en esta última entidad política se introdujo el sistema de partida doble en 1887, en Campeche se continuaron elaborando cortes de caja. También se ha podido cotejar que los datos para ciertos períodos vertidos en algunas de las tres Memorias estatales disponibles fueron reconstruidos con base en los cortes de caja, lo mismo que en los Informes de los gobernadores cuando reproducen cifras para ciertos intervalos. En específico, por ejemplo, para San Luis Potosí, esta documentación también reproducida en los impresos oficiales contiene información no sólo para la Tesorería del Gobierno de la entidad sino de la Aduana capitalina potosina, esto para la primera mitad del siglo XIX y ha permitido levantar series fiscales de largo plazo⁹⁶. De igual manera, Jesús Gómez Serrano en su estudio sobre Aguascalientes, ha indicado la utilidad de esta fuente fiscal, así como las dificultades en el procesamiento dada su dispersión y falta de homogeneidad en los criterios por parte de los tesoreros hidrocalidos.⁹⁷

En cuanto a los municipios, esta información es menos regular en su reproducción en el periódico oficial, pero conservó un procedimiento idéntico al del Estado campechano. Para el caso de la reconstrucción de las finanzas al interior de las corporaciones edilicias chiapanecas durante el período porfiriano, por ejemplo, Miguel Ángel Sánchez Rafael empleó los cortes de caja de manera supletoria con el objeto de esbozar los productos, actividades o asuntos gravados por los municipios⁹⁸.

En un segundo orden, es necesario precisar que la unidad llamada corte de caja no tenía las características que en otros espacios se ha equiparado. Por ejemplo, para las finanzas municipales de Tlaxcala durante la década de 1860 se empleó como sinónimo el ingreso con el cargo y el gasto con la data.⁹⁹ Es decir, es posible que se halla empleado efectivamente el método simple en esta ciudad en sus labores contables. En Campeche, en cambio, los cortes de caja consultados no especificaron las columnas de cargo y data propio del procedimiento anterior. Sin embargo, como ha precisado la historiografía a partir del estudio de las cartas cuentas de la Real Hacienda, el cargo y la data no eran sinónimo de ingresos y egresos, se trataba más bien de instrumentos de control en torno a las responsabilidades de los oficiales reales, de esta manera un presunto egreso podía tratarse más bien de un traslado de los caudales, o en el

⁹⁴ Desde la década de 1860 es posible localizar estas reproducciones en el impreso oficial. Posteriormente las leyes de Hacienda secundaron esta disposición con mandato expreso de extender copia de los cortes de caja en el periódico estatal, véanse numerales 189 de la ley de Hacienda de diciembre 9 de 1895 (AGEC, P.O., núm. 1316), artículo 324 fracción XVII de la ley de Hacienda de noviembre 14 de 1902 (AGEC, P.O., núm. 92) y artículo 168 fracción XVI de la ley de Hacienda de 1916 (AGEC, P.O., núm. 2975)

⁹⁵ Riguzzi, "El difícil camino", 1994, p.195

⁹⁶ Ver Cañedo, *Comercio, alcabalas*, 2015

⁹⁷ Gómez Serrano, "Las finanzas públicas", 2009, p.324

⁹⁸ Sánchez Rafael, "Estado, Ayuntamientos", 2016, p.20

⁹⁹ Juárez y Téllez, "Las finanzas municipales", 1994, p. 81

caso del cargo, por ejemplo, al integrar como ingreso las transferencias entre las tesorerías u otros fondos remanentes de años anteriores.¹⁰⁰

Por otro lado, respecto al procedimiento utilizado para analizar y procesar el materia disponible de la tesorería reproducido en los cortes de caja para la reconstrucción de años fiscales completos, primeramente se detectaron los ingresos por contribuciones directas e indirectas, a estos lo agrupé en los ingresos rentísticos del Estado, posteriormente se identificaron las transferencias por ramos ajenos de índole municipal y federal, asimismo ubiqué y seccioné los créditos contratados por el gobierno y la existencia o el saldo del tesoro. En cuanto a los gastos, se identificaron las remesas o transferencias que ingresaban por los ramos ajenos derivados de la actividad concurrente, los depósitos y el pago de empréstitos, de esta forma se pudo englobar el gasto bruto de la tesorería y los componentes de los egresos presupuestados.

A pesar de que el trabajo de recopilación y procesamiento de los cortes de caja es muy dilatado por la periodicidad mes por mes. Es preciso enlistar que el procedimiento empírico y sistematización de fuentes proporcionó ciertas ventajas frente a la documentación más empleada por parte de la historiografía de la fiscalidad respecto a los erarios estatales. Porque permiten, en primer lugar, elaborar series continuas, en contraste a las Memorias que no siempre están disponibles para todos los años fiscales debido a que no fueron elaboradas para ciertos períodos o porque la documentación no se haya en existencia en los acervos. En segundo orden, los cortes de caja por su periodicidad brindan la posibilidad de contrastar los datos anuales o de intervalos más amplios de las Memorias, no sólo para detectar las inconsistencias sino conjuntar períodos uniformes, generalmente anuales, más o menos según el interés de la investigación. Finalmente, por medio de esta reconstrucción se puede ubicar la legislación específica y la temporalidad de aplicación de alguna reforma o derogación de algún impuesto. Es decir, la lectura continua del Periódico Oficial permite hacer la colección de normas y decretos en la materia, lo que muchas veces para el investigador es difícil volver a la fuente primaria para verificarla o tratar inicialmente de ubicar.

Conceptos elementales empleados

Resulta conveniente analizar y definir ciertos conceptos utilizados en la presente investigación, la mayoría proceden del lenguaje histórico reproducido durante el siglo XIX y las primeras décadas de la siguiente centuria. En consecuencia, el objetivo es precisar el sentido y alcance histórico de ciertos términos a fin de evitar anacronismos o una interpretación errónea.

En primer lugar, me parece fundamental precisar y diferenciar dos conceptos recurridos por la historiografía económica y fiscal. Me refiero a los de “Hacienda pública” y “fisco”, para el caso del

¹⁰⁰ Sánchez, *Corte de caja*, 2013, pp. 14, 16, 19, 22, 23

primero, a partir de la doctrina vertida en torno del derecho público mexicano, comprende “[...] el conjunto de elementos económicos de que el Estado dispone para el cumplimiento de sus funciones [...]”.¹⁰¹ Sin embargo, en la época examinada a través de la revisión documental y bibliográfica consultada, durante el siglo XIX la Hacienda pública equivalía también al tesoro o erario del Estado en su nivel federal, estatal, municipal e incluso la acepción de hacienda o erario eclesiástico era válido. Por ello, “hacer la Hacienda” o constituir o evaluar el desempeño de la función “hacendaria” o “hacendística” se relacionó no sólo con la regulación por medio de políticas, normatividad y gestión burocrática para el control y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios legítimamente extraídos que por potestad soberana o concurrente correspondían al ente facultado del Estado, sino también concernió a la contabilidad y distribución de estos recursos para el financiamiento del gobierno por medio de las políticas de gastos y deuda, y todo lo vinculado a la administración del Estado y su incidencia para el fomento del sector de la economía pública en el sentido liberal para un lugar y espacio territorial determinado.¹⁰² También resulta conveniente precisar que la Hacienda pública estuvo emparentada a la noción del organismo departamental y al ministerio, cartera o secretaría estatal creado por el poder público constituido para la regulación y administración de la actividad y recursos financieros del Estado. Entonces, a la Hacienda del Estado concierne la regulación y gestión de las denominadas “finanzas públicas” con sus implicaciones en el diseño de políticas de ingresos, contables, crediticias y distributivas de los caudales.

En cambio, el término fisco en su sentido y cobertura histórica se relaciona válidamente con la definición contemporánea en cuanto al “[...] órgano facultado para obtener los ingresos del Estado [...] para de esta manera poder [...] integrar la hacienda pública, la administración y disposición de tales bienes [...]”.¹⁰³ Así, el fisco se vinculó con la oficina recaudadora, pero también hacía referencia a la noción del brazo extractor y ejecutor de la política y el ordenamiento jurídico estatal para allegarse recursos públicos. En este sentido, el fisco podía equivaler a sus agentes comisionados para la recaudación y ejecución de los procedimientos coactivos respectivos. De ahí también resulta conveniente precisar que la fiscalidad se refiere al sistema fiscal, tributario o impositivo como esta investigación emplea, y con ello a las políticas, normas y procedimientos diseñados para la regulación de la estructura del Estado que cumplía la función extractiva de los recursos públicos, pero además hablar de fiscalidad se refiere a cómo participarían tributariamente los distintos agentes económicos, por ejemplo se menciona el problema de la fiscalidad en torno al sector exportador, o específicamente en relación a los comerciantes madereros, chicleros o henequeneros del medio. La fiscalidad implicó así negociación y ejecución con los contribuyentes. Por su parte el verbo “fiscalizar” refiere una acción de observación, inspección y vigilancia, de ahí deriva también en cuanto la función ministerial y la figura del “fiscal” ante los órganos jurisdiccionales en el sentido de

¹⁰¹ Rodríguez, “El fisco”, 2003, p.99

¹⁰² Es por ello, que, para autores como Cecilia Zuleta, la Hacienda pública moderna puede estudiarse por medio de las cuatro funciones hacendarias del Estado: extractiva de recursos, contable, distribuidora y deudora, ver Zuleta, *De cultivos*, 2006, p.15

¹⁰³ Rodríguez, “El fisco”, 2003, p.99

examinar el cumplimiento o no de la norma y los procedimientos instituidos por el orden jurídico. Pero la acción de fiscalización en el ámbito tributario era y es ejercida por las oficinas del fisco y sus agentes, aunque esa inspección podía ser practicada por los órganos constitucionales facultados para precisamente fiscalizar la cuenta pública en un período específico, por lo general un año fiscal. En teoría la fiscalización opera de forma permanente, pero generalmente se le atribuye una inspección extraordinaria con el objetivo de detectar actividades ilícitas que impliquen evasión fiscal fraudulenta en perjuicio de la Hacienda pública.

Otro de los términos empleados por esta investigación es “renta”. Se trató de una definición ampliamente recurrida en el período de estudio, por lo que se aprecia su alcance y significancia histórica. De manera genérica, decir “rentas”, o tocar el tema “rentístico” equivalió al problema de los ingresos o entradas del erario, desde luego en alusión al orden público. Pero las rentas eran sólo una fracción de las introducciones captadas por las tesorerías u oficinas del fisco sean del orden federal, estadual o municipal. Así, las rentas podían ser tributarias o no, es decir, las primeras conjuntaron los ingresos fiscales por contribuciones directas o indirectas, se les podía llamar incluso rentas internas como el caso del impuesto federal del timbre aprobado en 1871, debido a que eran internadas y causadas en los territorios de los Estados de la República. En contraste, las rentas no tributarias comprendieron préstamos, y por lo general una miscelánea de ingresos diversos: multas, recargos, ajustes, reembolsos, donaciones, rentas rematadas, anticipos, entradas eventuales, y aprovechamientos, entre los principales. El complemento no rentístico de los ingresos en general consistió en introducciones de circulante por ramos ajenos, tal era el caso de la contribución federal, por ejemplo, o por productos de bienes municipales o federales (terrenos nacionales) u otras transferencias entre los distintos órdenes de gobierno. En consecuencia, en esta investigación se utiliza la denominación ingresos por rentas¹⁰⁴ o rentísticos para hacer referencia a las entradas tributarias por contribuciones directas o indirectas, pero también englobó a las rentas no tributarias, tal y como se empleó durante la época de análisis. Por lo que, se especificará cuando se trate de rentas por ingresos fiscales, sólo cuando sea necesario clarificarlo. En suma, el sistema o arreglo rentístico se refiere al problema de las contribuciones, por ser uno de sus componentes fundamentales y por emplearse así de manera indistinta en la época.

De esta manera, en la tabla 0-3 se pormenoriza la distribución de rentas entre federación y Estados de la República establecido en 1857¹⁰⁵ durante la presidencia sustituta de Ignacio Comonfort,¹⁰⁶

¹⁰⁴ Ver Campos, “Cambios en la estructura”, 2014, p.386 nota 18; también el trabajo coordinado por Kalmanovitz y López, *Las cuentas del federalismo*, 2019 empleó el término rentas para referir “rentas fiscales”, englobar los ingresos del Estado al mencionar: “rentas del Estado”, “rentas del gobierno”, “rentas estatales”, “rentas estancadas”, “rentas del erario”, entre otras.

¹⁰⁵ Después del triunfo de la República se decretó otro instrumento similar para la clasificación de rentas, de mayo 30, 1868. Ver, Macedo, *La evolución mercantil*, 1989, p.457; en cuanto a la norma de septiembre de 1857, sí llegó a aplicarse pese al estallamiento de la guerra civil, ver comentarios que proponen lo contrario en Jáuregui, “México”, 2010, p. 149

¹⁰⁶ De diciembre de 1855 a noviembre de 1857, y de forma constitucional hasta enero de 1858. Comonfort apoyó el movimiento que desconocía la Constitución Política de febrero de 1857, encabezado por el conservador Félix María Zuloaga, por lo que se

en la víspera de su salida del ejecutivo y el inicio de la guerra de Reforma. En torno a este documento legal, pieza elemental para comprender el arreglo tributario entre el gobierno nacional y de las entidades federadas en los meses previos a la proclamación del Estado de Campeche, cabe mencionar en primer lugar la clasificación en rentas, contribuciones y bienes generales¹⁰⁷ dirigido tanto a la federación como para los Estados en ejercicio de su soberanía fiscal, pero que no precisa ni distingue entre tales ingresos, es decir, qué se entiende por rentas y cómo contrastarlas con las contribuciones y bienes generales. También, puede apreciarse que el sentido empleado al término “derecho” es recurrido y operó como equivalente al de “contribución”. Por lo que, resulta pertinente clarificar al respecto, que al mencionar el primero no se está conceptuando como las “[...] contraprestaciones requeridas por el Poder Público, en pago de servicios de carácter administrativo prestados por él [...],”¹⁰⁸ esto es, para la liquidación de una cuota por la obtención de un bien o servicio público, tal como define el artículo 2º fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el año económico de 2020.¹⁰⁹

Pero ¿cómo podrían definirse las contribuciones para el siglo XIX?, ¿es lo mismo un impuesto que una contribución para esta época?, y ¿cuál sería su clasificación? En primer orden, las “contribuciones” se emplearon como sinónimo de “impuestos” e incluso de “derechos” tal como se ha señalado, por lo que no se hizo una distinción¹¹⁰ de los términos fiscales para el período de estudio, y por esta razón se emplearon de manera indistinta en esta investigación, pero ambos tanto contribuciones como impuestos ingresaron como rentas tributarias a los erarios. Así, las contribuciones o impuestos se conceptuaron a fines del s. XIX como “[...] una ministración individual exigida por la ley para los gastos del gobierno [...]”¹¹¹, o más detallado con la codificación liberal se consideró como: “[...] [la] contribución que la ley exige anualmente a los habitantes de la República para cubrir los gastos determinados en el Presupuesto [...]”¹¹²

considera un autogolpe de Estado, y terminó por renunciar al ejecutivo en enero de 1858; en torno a la ley de clasificación de rentas ver Aboites, *Excepciones*, 2003, p. 72

¹⁰⁷ Como puede observarse de la tabla 1, estos últimos comprenden la denominada renta patrimonial y se desglosan los productos generados en varios rubros, que pueden ser obtenidos de los bienes generales.

¹⁰⁸ Servín, *Las finanzas públicas locales*, 1956, p. 15, nota 2

¹⁰⁹ A la letra precisa: “[...] Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado [...]”, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, diciembre 9, 2019. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf

¹¹⁰ Ver el estudio en torno a las contribuciones directas, Jáuregui, “*De re tributaria*”, 2006, p. 9 y nota 1

¹¹¹ Labastida, *Estudio de las leyes federales*, 1899, p.177

¹¹² Labastida, *Estudio de las leyes federales*, 1899, p.177

Tabla 0-3.- *Clasificación de rentas de la República: federación y Estados, decreto de septiembre 12, 1857*

Federación	Estados
<p>Art. 2° Las rentas, contribuciones y bienes generales son las siguientes:</p> <p>1° Los derechos de importación, exportación, toneladas, pilotaje y anclaje, fano y mejoras materiales, internación y amortización según ordenanza general de aduanas: enero 31, 1856 y decreto de febrero 18 de 1857</p> <p>2° Los derechos de circulación de moneda, conforme art. 2° decreto de mayo 23, 185</p> <p>3° El 3% que se cobra al oro y plata pasta y los costos de ensaye, decreto de noviembre 22, 1821</p> <p>4° El real de minería que forma una de las rentas generales, con arreglo al decreto de octubre 10, 1855</p> <p>5° La mitad de los derechos de contrarregistro que deben pagar los géneros, frutos y efectos extranjeros, según ordenanza general de aduanas y decreto de enero 1°, 1856</p> <p>6° La mitad del derecho de traslación de domino, conforme al decreto de febrero 13, 1856</p> <p>7° Los derechos que a su importación debe pagar el tabaco extranjero, sujetos a los decretos de agosto 14 y enero 21, 1856</p> <p>8° Los productos del expendio del papel sellado en toda la República, ley de febrero 14, 1856 y aclaraciones</p> <p>9° Los productos líquidos de la renta de la lotería de San Carlos</p> <p>10° Los productos de las casas de monedas</p> <p>11° Los de los arrendamientos, ventas o explotaciones de las salinas de propiedad nacional, y los que se impongan a las que se impongan a particulares</p> <p>12° Los de los arrendamientos, ventas o explotaciones de los terrenos baldíos en la República</p> <p>13° Los de los arrendamientos, ventas o explotaciones de neveras y azufreras, que no sean por títulos claros y legalmente definidos de la propiedad particular</p> <p>14° Los de los arrendamientos, ventas o explotaciones de las guaneras</p> <p>15° Los derechos que se impongan por la pesca de perla, ballena, nutria, lobo marino y demás objetos de esta clase de pesca</p> <p>16° Los derechos de peajes en todos los caminos generales que parten de la capital de la República y terminan en la de los Estados y puertos</p> <p>17° Los réditos y capitales que por cualquier título se adeuden al erario</p> <p>18° El derecho de 15% que causen los bienes que se amorticen, entendiéndose que no han de ser raíces, supuesta la prohibición de las leyes vigentes; y los demás impuestos que se establezcan sobre bienes eclesiásticos</p> <p>19° Los créditos activos de las rentas y fondos pertenecientes al gobierno general</p> <p>20° Los productos del correo</p> <p>21° El derecho sobre títulos, privilegios y patentes de invención</p> <p>22° El derecho impuesto a las fábricas, según decreto de agosto 4, 1857</p> <p>23° El derecho de 0.5%, según decreto de diciembre 2, 1841</p> <p>24° Los derechos que se pagan por extracción de maderas, agosto 14, 1854</p> <p>25° El contingente de los Estados, que se reduce al 20% de sus rentas, y que satisfarán con bonos de la deuda interior; a cuyo efecto los referidos Estados admitirán de toda clase de causantes, por las contribuciones directas e indirectas que les pertenecen, el 20% en bonos</p> <p>26° Las rentas del Distrito Federal [...] y seguirán consignadas mientras no se erija el Estado del Valle</p>	<p>Art. 3° Son rentas, contribuciones y bienes generales de los Estados, los siguientes:</p> <p>1° La mitad de los derechos de contrarregistro que paguen los géneros, frutos y efectos extranjeros.</p> <p>2° La mitad del derecho de traslación de dominio.</p> <p>3° La contribución directa que se cobra o se imponga en lo de adelante a la propiedad raíz.</p> <p>4° El derecho que paguen a su introducción los géneros, frutos y efectos nacionales, mientras dure el sistema de alcabalas, o las contribuciones que se impongan para sustituirlo, cuya modificación se hará por una ley general</p> <p>5° El derecho de patente sobre giros mercantiles.</p> <p>6° La contribución sobre objetos de lujo.</p> <p>7° La contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos</p> <p>8° El derecho que se imponga a las fábricas de aguardiente</p> <p>9° El derecho de peaje en los caminos interiores de los Estados</p> <p>10° El producto de las multas que se cobren por faltas que no sean de policía, y cuya imposición corresponda a los gobernadores</p> <p>11° Las herencias vacantes y los derechos sobre las transversales que se cobren en el territorio de cada Estado</p> <p>12° Las demás contribuciones que tengan a bien imponer las autoridades locales en uso de sus facultades constitucionales, y cuyos decretos deberán no estar nunca en oposición con las leyes generales</p> <p>13° Los réditos y capitales que por cualquier título se adeuden al Estado</p> <p>14° Los créditos activos de las rentas, contribuciones y bienes señalados a los Estados</p> <p>15° Los derechos de los oficios públicos de escribanos, vendibles y renunciables, que se cobren en cada Estado</p> <p>16° Los bienes mostrencos que haya en ellos</p> <p>17° La parte que conforme a las leyes corresponde al erario en el descubrimiento de tesoros ocultos en los Estados</p> <p>18° Los edificios en que estén establecidos los gobiernos y oficinas, así como los colegios y demás establecimientos públicos, siempre que no sean propiedad particular ni de la Nación</p> <p>19° El producto de todas las fincas, terrenos y bienes llamados de propios</p> <p>20° El impuesto sobre carros, coches y caballos</p> <p>21° Los derechos sobre juegos permitidos y diversiones públicas</p> <p>22° Un real por bulto sobre todos los efectos extranjeros que se introduzcan en los puertos de la República</p> <p>23° El producto de los abastos y mercados, y de los arrendamientos de plazuelas y terrenos que pertenezcan a los municipios</p> <p>24° El producto de los arrendamientos y ventas de agua</p> <p>25° Los de las licencias para construcciones, tapiales, cañerías, etcétera</p> <p>26° Las multas por infracciones de policía</p> <p>27° Las alamedas, paseos, jardines públicos y ejidos situados en la comprensión de cada municipalidad</p>

Federación	Estados
27° Las rentas del territorio de la Baja California 28° El derecho de fortificación que se cobra en Veracruz 29° Los de los oficios públicos de escribanos, vendibles y redimibles que se cobran en el Distrito y de la Baja California 30° Las demás rentas que se establezcan por leyes generales 31° Las minas, criaderos de carbón de piedra, fósiles y demás materias subterráneas 32° Los castillos, fortalezas, ciudadelas, almacenes, cuarteles, y maestranzas de artillería de propiedad nacional; los palacios, casas de correos, y de moneda, de ensayes, edificios que sirvieron de fábricas y oficinas del tabaco; los que están situados en oficinas de gobierno en general, los colegios, casas de caridad y beneficencia, corrección y prisiones 33° Los bosques y parques que no sean de propiedad particular, las islas y playas, y los puertos, radas, ensenadas, bahías, vados, ríos, lagunas y caídas de agua 34° Los buques de guerras, guarda costas, transportes y demás embarcaciones de servicio nacional 35° Los derechos que tenga la Nación en las empresas de banco, caminos de fierro o cualquier otra empresa mercantil 36° Los bienes mostrencos que haya en el Distrito Federal y el territorio de la Baja California 37° La parte que conforme a las leyes corresponde al erario en el descubrimiento de tesoros ocultos en el Distrito Federal y la Baja California	

Fuente, elaboración propia con base en FHH, *Memoria de Hacienda*, septiembre 28, 1868. Sección de Decretos, Ordenes y Circulares de Hacienda correspondientes al último año fiscal; ver comentarios en torno a la concurrencia fiscal de la norma en Jáuregui, “México”, 2010, pp. 149, 150

Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación vigente precisa que los impuestos son un tipo de contribuciones, pero no todas las contribuciones son impuestos,¹¹³ de acuerdo con el numeral 2° de la anterior legislación. De esta forma la evolución en la distinción entre ambos términos precisó que las contribuciones implicaron correspondencia o contraprestación por medio de la prestación de bienes y servicios públicos, en cambio los impuestos pueden definirse como los requerimientos que el Estado fija de forma unilateral y con el carácter obligatorio¹¹⁴ pero sin involucrar la aludida contraprestación.

Por último, contribuciones o impuestos se clasificaron en directos e indirectos, esta distinción operó desde el s. XIX y se aplicó para fines de esta investigación. Desde luego, resulta conveniente señalar que la catalogación no fue plenamente rígida y sin pretensiones de uniformar los modelos tributarios para todas las entidades federativas, por lo que, con distintos criterios, por ejemplo, se le llamaba contribución directa a un requerimiento que tendría más las características modernas de un aprovechamiento o incluso de una contribución indirecta. Es decir, lo anterior es un saldo del ejercicio de la soberanía fiscal de los Estados, y en esta indagación se optó por respetar los criterios de la época para la clasificación de las contribuciones o impuestos directos o indirectos.

¹¹³ Tal es el caso de las contribuciones de mejoras, los derechos y las aportaciones de seguridad social

¹¹⁴ Servín, *Las finanzas públicas locales*, 1956, p. 15, nota 2

Así, la primera distinción entre los impuestos o contribuciones directas con los indirectos es que los primeros se determinan con anticipación por medio de la fijación de una cuota, a partir de las manifestaciones recopiladas y generalmente censadas o empadronadas de los particulares o por la apreciación que realizaron los agentes del fisco sobre la propiedad patrimonial [v. gr. prediales sobre fincas rústicas o urbanas], renta [v. gr. préstamo con interés], profesión [v. gr. patentes], sueldos y salarios, artículos de lujo¹¹⁵ o cualquier otra causa del impuesto [v. gr. capitación o contribución personal]¹¹⁶, exigiéndose en períodos específicos, por ejemplo, cada bimestre o anualidad. Por su parte, los impuestos o contribuciones indirectas se causan una vez verificado un hecho determinado, v.gr. la introducción de mercancías a territorio nacional o estatal por actos de comercio exterior o nacional, de esta forma el monto de la contribución depende de la importancia del hecho.¹¹⁷ En consecuencia, la base de los impuestos directos reposa en la producción, el capital fijo, la propiedad y las personas.¹¹⁸ En contraste, las contribuciones indirectas están suministradas por el consumo y la circulación, pudiendo trasladar la carga fiscal a otros actores económicos, generalmente el consumidor final¹¹⁹. Apoyándonos en el trabajo del jurista Luis G. Labastida y del historiador económico Francisco Comín, es posible establecer algunas de las características principales de las contribuciones directas e indirectas con relación a cómo se configura la obligación tributaria, tal como se consignan en la tabla 0-4 siguiente.

En torno a este esquema clasificatorio, es posible realizar algunos comentarios. En primer lugar, las contribuciones indirectas que se impusieron sobre determinados actos jurídicos poseen ciertos supuestos que configuran las contribuciones directas, pero el requisito de regularidad en la época de percepción del pago lo redujo a los impuestos indirectos. Finalmente, como bien afirmó Luis Jáuregui, el proyecto de contribuciones directas así como su clasificación en reales y directas no se trató propiamente de una innovación liberal, pero sí tenía como contenido una “mayor base de justicia” respecto a las imposiciones tributarias directas del Antiguo Régimen, es decir, el cimiento liberal la dotó para el financiamiento de los gastos gubernamentales a partir de las capacidades económicas de los causantes, esto es, los ingresos específicos de cada contribuyente.¹²⁰ Sin embargo, la anterior teoría no encuadró necesariamente en la práctica de la política y legislación fiscal implementada, en particular en los Estados de la República durante el s. XIX. En esta investigación se evidenciará esta situación y se respetará el sentido histórico de las clasificaciones tributaria.

¹¹⁵ Jáuregui, “*De re tributaria*”, 2006, pp. 20-21

¹¹⁶ En el caso de Campeche, por ejemplo, el impuesto personal se denominó impuesto sobre seguridad personal a principios del s. XX, y suprimido durante la gestión del gobierno preconstitucionalista en la década de 1910

¹¹⁷ Labastida, *Estudio sobre las leyes federales*, 1899, pp. 182

¹¹⁸ Labastida, *Estudio sobre las leyes federales*, 1899, pp. 182

¹¹⁹ Esto no es posible con el contribuyente directo.

¹²⁰ Jáuregui, “*De re tributaria*”, 2006, pp. 19-20

Tabla 0-4.- *Contribuciones directas e indirectas: constitución y clasificaciones*

<i>Contribuciones directas</i>	<i>Contribuciones indirectas</i>
<p>-Se constituyen a partir de: 1° La manifestación que hace el contribuyente sobre sus propiedades o sus rentas; 2° El establecimiento de ciertas presunciones legales sobre su fortuna o las rentas del contribuyente; 3° La apreciación oficial sobre ambas cosas hecha por las autoridades generales o por los agentes en cada localidad</p> <p>-Se clasifican en contribuciones directas reales o de producto, al tener como objetivo gravar las fuentes de los rendimientos económicos [v. gr. bienes raíces] y los impuestos personales, es decir, gravaron directamente a las personas y sus rendimientos [v. gr. la capitación]</p>	<p>-Se constituyen de manifestaciones indirectas [determinados actos económicos] y transitorias de la capacidad de pago de los contribuyentes</p> <p>-Se dividen en dos clases: los que gravan determinados actos jurídicos [v. gr. sucesiones, donaciones, traslado de dominio] y los que gravan el consumo en general [v. gr. alcabalas]</p> <p>A la par, se clasifican en contribuciones sobre productos determinados [v. gr. impuesto por la extracción de palo de tinte, maderas finas, chicle] e impuestos generales sobre el volumen de ventas [v. gr. impuesto a los consumos]</p>

Fuente, elaboración propia con base en Labastida, *Estudio sobre las leyes federales*, 1899, pp. 183, 184; Comín, *Historia de la Hacienda Pública*, 1996, pp.46-48

I. La conformación de la Hacienda pública en el territorio campechano, 1858-1870

El período de 1858-1870, significa para el otrora distrito yucateco de Campeche el estreno en la ejecución de su soberanía, como entidad libre integrada a la federación mexicana. Para el novel Estado representó el reto para la cimentación de sus instituciones sin la subordinación política de Mérida, pero también se articuló en el marco de fortalecimiento a la autonomía de las demás entidades de la República, y donde el Estado mexicano representado por el gobierno federal era incapaz de controlar directa y eficazmente el territorio nacional, y en este sentido contribuyó de manera decisiva su escasa soberanía financiera.¹²¹

De hecho, la entidad campechana se proyectó sólo en 1858,¹²² así la coyuntura bélica nacional y la fragilidad del gobierno del centro de la República, les permitió a sus primeros dirigentes ocupar y disponer de los productos de las rentas de las dos aduanas portuarias del prospecto de territorio a erigirse en entidad política. De esta manera, no se incorporó el objetivo electoral de la asonada de agosto 12 de 1857,¹²³ posteriormente la historiografía consagró esta última efeméride como una gesta fundacional.

Por lo tanto, se debe considerar que la guerra civil de este período fue un acicate ulteriormente capitalizado por uno de los sectores emergentes de la política liberal campechana, el grupo de Pablo García, Tomás Aznar y Juan Carbó que para este momento tenía un enfrentamiento directo con las autoridades de Mérida, y que continúa siendo un tema de investigación en el que se entrecruzan intereses comerciales y políticos de las familias campechanas más destacadas en disputa culminando con la concreción del Estado campechano.¹²⁴ En ese sentido, la configuración de un proyecto estadual acariciado por los grupos privilegiados¹²⁵ y las élites del medio agregadas en estos pudo ser inicialmente camuflado con la bandera de la autonomía a la espera de la coyuntura idónea.

Es así a partir de la década de 1850, en que el inicio formal de la gestión gubernamental administrativa del joven Estado, aspirante a formar parte del pacto federativo, se vinculó con el proceso de construcción de la economía pública en torno al edificio del Estado mexicano. De manera tal, que la interacción entre los polos Estado y mercado asignó funciones, derechos más libertades traducidos en facultades y a la par deberes u obligaciones. En este marco se posibilitó el diseño de políticas con las

¹²¹ Carmagnani, “Finanzas y Estado en México”, 2011, pp. 88 y 90

¹²² Si bien se barajaron escenarios susceptibles de aprovecharse en la coyuntura nacional o a nivel peninsular, así con la proclamación del plan de Ayutla en 1855, el Ayuntamiento de Campeche sugirió al comandante militar de la plaza y jefe político de la ciudad, el coronel Ulloa, la segregación del distrito campechano de Yucatán, véase Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.65, también lo retomó Alcalá, “Asistencia, sanidad”, 2008, p. 76

¹²³ Cantún, “Introducción”, 2013, p. 15 y “México. La reestructuración”, 2013, p.77

¹²⁴ Véase discusión en Alcalá, “El proceso legal”, 2014, pp.213-230

¹²⁵ Es decir, no necesariamente los sectores dominantes en las esferas económica y sociopolítica conocidos como las élites, sino también otros individuos y corporaciones que poseyeron influencia y prestigio, es decir, ejercieron poderes sin formalmente gozarlos y empleando distinciones para marcar diferencia con el conjunto social véase Machuca, “Introducción”, 2014, p.14

finalidades propias del Estado liberal moderno: a cambio de las contribuciones o impuestos, como indistintamente se les empleó en el siglo XIX, aportados por los contribuyentes, el Estado debía ser garante de la seguridad y certeza jurídica más patrimonial, que en conjunto componían una oferta de bienes y servicios públicos soportados en criterios de eficiencia, difusión uniforme en la extensión territorial, y distribuidos estos de forma equitativa, en teoría, a toda la sociedad; de tal suerte, el instrumento innovador fue el presupuesto de ingresos y gasto gubernamental, mecanismo ideado para la dirección de la economía pública.¹²⁶

En efecto, el decenio de 1850 es crucial en la península de Yucatán para la construcción de las instituciones liberales.¹²⁷ En primer lugar, porque el gobernador yucateco originario de Campeche, Santiago Méndez Ibarra, durante su tercera gestión en el ejecutivo peninsular, [diciembre de 1855- agosto de 1857],¹²⁸ en la víspera de la separación del distrito de Campeche de Yucatán, procedió a reorganizar la Hacienda pública estatal¹²⁹: introdujo las contribuciones directas sobre el comercio y la industria por medio de las patentes sobre giros de capitales invertidos, e incrementó al 30% la tasa que gravó la renta anual sobre el patrimonio territorial consistente en fincas rústicas y urbanas, denominado impuesto “a capitales” desde su emisión en 1850.¹³⁰ En segundo orden, esta medida impositiva tenía un origen a partir del conflicto militar debido a la sublevación indígena maya iniciado en julio de 1847 por los efectos del desplazamiento poblacional [migración interna] y la merma de tributarios que pagaban la contribución personal¹³¹, la más importante fuente de ingresos del gobierno yucateco hasta antes de entablada la guerra de castas, a ello contribuyeron además sendos decretos durante la administración de Miguel Barbachano, opositor de Méndez, que amenazaron con sancionar con el destierro a los rebeldes indios por medio de su venta a los terratenientes cubanos.¹³² De hecho, en una de las peticiones para destrabar el conflicto, uno de los líderes mayas principales, Jacinto Pat, solicitó la supresión de toda contribución personal y

¹²⁶ Carmagnani, *Estado y mercado*, 1994, pp.15 y 16; véase también, *Economía y política*, 2011, pp.9-10

¹²⁷ En esencia comprende la afirmación del Estado y su poder político limitado por la división de poderes como garantía de las libertades de los habitantes. En ese sentido, las instituciones liberales son la propiedad individual, los derechos y libertades de los habitantes del territorio estatal, la división de poderes, el orden constitucional y el marco legal derivado en una esfera de Estado constitucional de derecho. De esta manera, instituciones liberales como la Hacienda Pública, las leyes de presupuestos de ingresos y egresos a nivel federal y en las entidades, y asimismo las obligaciones y derechos tributarios y económicos de los contribuyentes marcaron la agenda de los políticos liberales de la República para garantizar, en teoría, la propiedad, seguridad y servicios públicos elementales. Véase, Argudín, “Marcello Carmagnani en retrospectiva”, 2013, pp. 881-882

¹²⁸ Nombrado por Ignacio Comonfort. Méndez Ibarra había ya ocupado la gubernatura yucateca de 1840 a 1844 y de 1847 a 1848. Junto a su paisano campechano Miguel Barbachano y Tarrazo, su primer vicegobernador, estos personajes alternarían en la titularidad del ejecutivo yucateco en las décadas de 1840 y 1850 atravesando la guerra de castas iniciada en julio 30 de 1847, un levantamiento de los indios mayas orientales contra la población blanca y mestiza. Méndez presidió los grupos de poder de Campeche, y Barbachano los intereses de Mérida, posteriormente ambos personajes rivalizarían en la arena política, al grado del desconocimiento del gobierno de Méndez por parte de Barbachano, este último asumió las funciones ejecutivas de forma colegiada en Mérida junto a Manuel Arcadio Quijano e Isidro Rejón en 1847, hasta cesar en octubre de ese año. Barbachano posteriormente obtendría el poder y en mayo de 1849 la declaratoria de gobernador elector por parte del congreso yucateco. Véase, Flores Escalante, “Los gobernadores de Yucatán”, 2010, pp. 122, 124, 126. Para una síntesis de los acontecimientos y el impacto en Campeche de la denominada como guerra de castas, ver Alcalá, “Asistencia, sanidad”, 2008, pp.73-75

¹²⁹ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.65

¹³⁰ Campos, “Cambios en la estructura”, 2014, pp.389 y 404

¹³¹ Quezada y Heredia, “Entre la tradición y la modernidad”, 2010, pp.101, 102

¹³² Flores Escalante, “Los gobernadores de Yucatán”, 2010, p. 124

cualquier cuota impuesta sobre la producción agrícola.¹³³ Este importante ingreso tributario fue derogado por decreto de noviembre 7 de 1849 y entró en vigor a partir de enero del siguiente año fiscal, pero fue reinstalado en noviembre de 1850 con el fin de reunir fondos para el pago de pensiones y otros para los deudos de los militares caídos en combate contra los mayas sublevados.¹³⁴

En tercer lugar, es posible afirmar que el paquete de reformas fiscales impuestas desde Mérida por el gobernador Santiago Méndez a mediados de la década de 1850 se estrenaron en los meses previos de la coyuntura político electoral la cual precipitó, posteriormente aplacado el conflicto bélico, a proyectar la erección estatal de Campeche en 1858. Es decir, en esta última entidad en construcción se reimplantaron estas reformas dirigidas a gravar el patrimonio territorial y la renta invertida en los sectores productivo y comercial, una vez estabilizado el régimen político durante los primeros años de la década de 1860, por lo que puede asegurarse que tanto en Yucatán como en Campeche, una vez segregado éste, arrancaron relativamente a la par con una estructura tributaria similar y en una fase de aplicación de este paquete fiscal que intentó depender en menor medida de la contribución personal aportada por el grueso de la población indígena. Desde luego, el proceso evolutivo de construcción tomó distintos derroteros en cada entidad. Así, en Campeche la impronta yucateca pronto se aplicó en materia de impuestos directos, sin embargo, el erario pasó a depender de la imposición sobre las actividades extractivas.

Desde esta perspectiva, esto es, la experiencia constitutiva de la Hacienda pública al interior de las entidades políticas subnacionales, estatales y municipales, es posible examinar la incidencia, razonamiento y aplicación del liberalismo mexicano en el proceso de establecimiento de las instituciones proyectadas desde el plano nacional en una de sus partes integrantes.

Además, cobran particular relevancia los métodos que se fueron perfilando para la erección del aparato hacendístico sin los lazos del Antiguo Régimen,¹³⁵ los consensos alcanzados con los actores políticos y económicos para la consecución de tales fines, en una palabra, cuál fue la pauta reproducida y materializada, diferenciada o ajustada desde las soberanías subnacionales al proyecto nacional, y difundido por el gobierno federal de la República.¹³⁶

De hecho, el proceso de construcción del Estado mexicano donde no lo había apuntalaba el proyecto liberal con el objetivo teórico de limitar y equilibrar el poder político, dotado de instituciones garantes de las libertades y derechos del hombre. Resta por discutir cómo se edificó el liberalismo en las

¹³³ Alcalá, “Asistencia, sanidad”, 2008, p.74

¹³⁴ La capitación a los varones entre 16 y 60 años se impuso de manera escalonada. Con un capital menor a mil pesos o un sueldo menor a 30 pesos al mes, la cuota sería de 1 real; de un capital de 4 a 8 mil pesos, o un sueldo de 50 a 60 pesos, el pago se estimó en 3 reales al mes; de 8 a 12 mil pesos como capital o ingreso por sueldo de 70, 4 reales; finalmente, los capitales superiores a los 12 mil pesos y sueldos de 100 o más, la obligación fiscal consistió en 6 reales. Ver, Quezada y Heredia, “Entre la tradición y la modernidad”, 2010, pp.102,103,104

¹³⁵ Riguzzi, “El difícil camino”, 1994, pp.197-198, agregó algunos parámetros que definen la Hacienda pública de Antiguo Régimen: pluralidad de contabilidad y cajas, existencia de gastos particulares atendidos con recursos fiscales *ad hoc*; fiscalidad sin igualdad, privilegios y exenciones, más diferencias territoriales en las prácticas fiscales y administrativas.

¹³⁶ Al respecto, véanse los avances y evaluación de la importancia del enfoque desde las Haciendas públicas de los Estados, en Celaya, “La revolución económica”, 2017, p.11

regiones del Estado en ciernes. Una hipótesis provisional por verificar en cada uno de estos espacios es que el proyecto liberal no fue homogéneo, es decir, fue interpretado de formas distintas y adaptado a las condiciones específicas según las condiciones y necesidades de los grupos políticos en su momento. Por ello se ha afirmado que el liberalismo mexicano del s. XIX tuvo más las características de secularizador y jacobino antes que ser un promotor del individualismo y un luchador contra el Estado absolutista.¹³⁷

Desde luego, la abundante historiografía al respecto ha acreditado que los grupos subalternos como los sectores indígenas y las mujeres, en especial, interpretaron y emplearon la legislación y sus recovecos producto del liberalismo para su defensa y conservación de sus intereses no necesariamente ligados al proyecto liberal planteado desde las cúpulas del poder. En consecuencia, me parece que el edificio estatal proyectado en Campeche participó del liberalismo peninsular yucateco desde el hecho de constituir un ente soberano, y simultáneamente fue forjado al compás de las aspiraciones del gobierno central de la República, al respecto la prueba material más evidente consiste, entre otras, en las reformas tributarias finiseculares de gran calado que suprimieron los impuestos y aduanas interiores.

En cambio, considero que el liberalismo aplicado en Campeche no se dirigió a limitar el poder ni mucho menos equilibrar la balanza, más bien como esta investigación evidencia tuvo episodios próximos a la tiranía y al ejercicio continuo de actos y dictado de normas arbitrarias, sin embargo, los ciudadanos no se comportaron como seres pasivos, ejercieron su inconformidad desde el hecho de no aportar al erario y emplear distintos métodos para evadir y defraudar, e incluso instrumentaron figuras estelares del liberalismo mexicano para su defensa. De manera que, si el liberalismo debe ser entendido desde sus puntos de vista prácticos e históricos,¹³⁸ la recepción y ejecución del liberalismo campechano durante la dictadura de Porfirio Díaz tenía en apariencia una alta dosis del liberalismo centralizador y desarrollista planteado por el historiador británico Alan Knight¹³⁹, pero era débil e incluso dócil ante los intereses extranjeros apostados en el territorio y también ante los grupos oligárquicos extractores de los principales bienes forestales, de los cuales los titulares de las instituciones liberales era sólo sus representantes, una fachada modelada desde las primeras gubernaturas y concertada entre las facciones de poder desde la creación soberana del andamiaje constituyente del Estado campechano a finales de la década de 1850.

Luego entonces, para intentar aproximarme a estudiar la problemática en una entidad como la campechana desde que operó de facto su soberanía en 1858, se consideró prioritario periodizar el análisis en una primera exploración durante la coyuntura política, militar y económica del decenio de 1860 y que troncó con la conclusión del gobierno de Pablo García y su salida al exilio en 1870. Es decir, que verificamos un período accidentado no sólo en la gestión del primer gobierno campechano en funciones,

¹³⁷ Garcíadiego, “¿Dónde quedó el liberalismo?”, 1999, pp.79,84

¹³⁸ Knight, “El liberalismo”, 1985, p.69

¹³⁹ Knight, “El liberalismo”, 1985, p.66

sino de la propia estabilización de las instituciones perfiladas por el proyecto reformador liberal mexicano. Cabe decir que el objetivo resultante de este apartado consistió en examinar la estructura y evolución de las rentas estatales campechanas, así como sus primeros ejercicios de elaboración y aplicación del instrumento presupuestario, mecanismo último que tenía como propósito allegar y direccionar los medios elementales garantes de la riqueza pública por medio de la potestad y la recaudación fiscal, la otra modalidad se complementaba con la distribución por medio de la oferta de bienes y servicios dirigidos al público campechano, a través de la confección y ejecución del gasto del Estado.¹⁴⁰

Así, el saldo del período 1858-1870, que brinda cobertura al proceso de conformación de la Hacienda pública de la entidad por medio de la emisión de la legislación que fijó las contribuciones directas e indirectas donde, además, quedaron fiscalizados los principales bienes forestales de exportación extraídos y traficados en el suelo estatal. En realidad, se trató de una fase formativa en el plano legal, donde el gobierno en funciones no lograba afianzarse, no obstante algunos intervalos de consistencia después del triunfo de las armas de la República en 1867, el cual sin embargo no se prolongó después de haberse instalado por vez primera una junta graduadora de los capitales inmobiliarios, profesionales y mercantiles para la exacción de la contribución directa en 1868.

Por otro lado, la impronta del liberalismo mexicano de Estado instrumentó, en el marco de la reforma fiscal federal, uno de sus primeros dispositivos para aumentar el caudal de las rentas internas y acentuar el poder del Estado central. De manera fue que desde 1861 se reintrodujo de forma racionalizada el viejo contingente de los Estados,¹⁴¹ el cual consistió en una carga adicional del 25%, denominada contribución federal, sobre todo entero reportado a las oficinas locales, municipales y estatales. Por este motivo se transfirió el débito al contribuyente y no a las entidades políticas [Uhthoff, 2004]. Sin embargo, es desde la década de 1870 que el concepto liberal se concretó de forma decidida y contundente en el nuevo sistema fiscal operado por la federación con el fin último de liberar la producción, la circulación y afectar el consumo, de esta forma se garantizaría que el Estado ejerciera una regulación indirecta de la economía pública, y también una regulación directa de los intereses individuales y de grupo.¹⁴² En este sentido, es que se introduce al sistema tributario de la federación, el impuesto del timbre, aprobado en 1871, pero es sólo a partir del año fiscal de 1876-1877 en que comenzó a ser percibido por medio de las estampillas comunes y, además subsumió la contribución federal [Miño, 1994].¹⁴³

¹⁴⁰ Las otras dos modalidades por las que puede ser estudiada la Hacienda pública son el ámbito contable y la deuda, variables ambas que este capítulo no profundiza, y en cambio los siguientes apartados examinan más detenidamente esta última. Véase, Zuleta, *De cultivos*, 2006, pp.15-16

¹⁴¹ Carmagnani, *Economía y política*, 2011, p.105; según ley de diciembre 16 de 1861 y su reglamentaria de diciembre 30 de igual año. Por esta razón se le llamó *cuarta federal*, posteriormente subió a un 30% mediante disposición de diciembre 2 de 1892, sobre todo entero que por cualquier título o motivo se haga en las oficinas federales, estatales o municipales. Ver Jáuregui, "México", 2010, p.150

¹⁴² Carmagnani, "El liberalismo", 1989, p.475 y *Economía y política*, 2011, p.126

¹⁴³ Carmagnani, *Economía y política*, 2011, p.126; las estampillas comunes eran sellos móviles que se pagaban por contratos civiles o judiciales, y también plasmadas en los libros de contabilidad.

Finalmente, cabe hacer una observación en torno a la pausa originada por el bloqueo, incursión, ocupación francesa, desempeño administrativo de la comisaría imperial y la vigencia del sistema tributario imperial. Mi interés es analizar este último régimen como un intervalo de excepción, debido a que la centralización fiscal canceló por lo menos de manera formal la potestad tributaria de los anteriores Estados soberanos, los cuales fueron fragmentados en departamentos y sujetos a las disposiciones fiscales del gobierno de México. En cambio, para otros autores, el Segundo Imperio representó más continuidades con el período de las Repúblicas federales y centralistas en términos del patrón de conducta fiscal, es decir, en cuanto a que no innovó en el sistema impositivo en conjunto y se benefició de impuestos regresivos como la alcabala,¹⁴⁴ transmutada durante el siglo XIX en una variedad de gravámenes que afectaron el comercio interior. Lo anterior es indicativo de una hipótesis por confirmarse en el marco de la relación establecida entre el gobierno central imperial y los de las regiones de los otrora Estados de la federación cancelada, es decir, si no se produjeron innovaciones tributarias de relevancia, entonces el gobierno del Imperio se conformó de los ingresos generados por los aparatos fiscales regionales o subnacionales, los cuales se hallaban desmantelados en la teoría fiscal, pero suplían las funciones que debió operar la federación. Asimismo, los erarios municipales durante este período mantuvieron sus potestades en materia tributaria y continuaron recaudando contribuciones.

Con todo, a continuación, analizaré explorando el panorama de la situación financiera de la entidad, haciendo especial énfasis en las fuentes de capital. Posteriormente, se indaga en la organización administrativa de la Hacienda pública con su soporte legal; enseguida, se examina la composición y montos de las rentas tributarias del Estado, para de ahí explorar la producción y ejecución de los primeros presupuestos de gastos. Finalmente, se estudia el panorama de las finanzas del Estado a partir de la centralización fiscal operada durante la vigencia de la regencia y el Imperio mexicano de la década de 1860.

I.1. El problema financiero del Estado, sus recursos humanos y naturales

La primera organización política de la novel entidad consistió en la conformación de una junta gubernativa de Campeche y de Isla del Carmen, dirigida por sus vocales: Pablo García, futuro primer gobernador, Pedro Baranda, e Irineo Lavalle.¹⁴⁵ Hay que subrayar que posteriormente se provocó un cisma en esta célula, deshaciéndose de Alejandro García y Pedro Baranda,¹⁴⁶ veteranos de la asonada del año de 1857, a la postre estos hechos tendrían relevancia en la composición y pugna entre las ligas políticas.

¹⁴⁴ Rhi Sausí y Molina, *El mal necesario*, 2014, p.98

¹⁴⁵ Véanse algunos de los antecedentes de este último par en cuanto a las prácticas de contrabando. Lavalle, por ejemplo, se desempeñaba como celador aduanero por la década de 1830, y se le inició después proceso por cohecho. Es importante procesar este fenómeno más con el objetivo de subsistencia económica, es decir, característico de una red de mercado, véase Victoria, *Corrupción y contrabando*, 2015, p.116

¹⁴⁶ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, pp.90-91

En primera instancia esta corporación se adhirió al Plan de Tacubaya de diciembre de 1857, este pronunciamiento desconocía el texto constitucional de la República de febrero 5 del mismo año. Pero cuando se anunció el arribo de un jefe político, Tomás Marín, delegado desde el centro por orden del general Félix Zuloaga,¹⁴⁷ confiriéndole a Campeche y la isla carmelita la categoría de territorio de dominio federal, Pablo García y los demás vocales se pronunciaron por el régimen liberal emanado del código supremo de 1857, y posteriormente capitalizando la coyuntura se asumieron soberanos del distrito y agendaron su incorporación a la federación.

En ese intervalo de reconocimiento político y en medio de la coyuntura militar en el plano nacional, el grupo político que presidió García desde la junta gubernativa empleó y no separó las rentas vigentes del distrito y las aduanales de potestad federal,¹⁴⁸ se pretextó así la residencia itinerante del poder ejecutivo federal, y las rentas quedaron seccionadas hasta la emisión del decreto de julio 19 de 1859,¹⁴⁹ que llevó a la constitución de la Jefatura de Hacienda y la tesorería del Estado.

Al respecto, un examen a las cifras consignadas por el general Juan Suárez Navarro, apuntaron que el clan de García derrochó en números redondos 500 mil de las rentas federales, y más de 100 mil pesos de las propias del distrito,¹⁵⁰ durante el lapso de agosto de 1857 a julio de 1859. Los números no aparentan estar inflados si se contrastan con los registros de la tesorería y aduanales. Dicho militar era comisionado por la administración federal para investigar sobre los sucesos peninsulares durante el período de agosto de 1857 hasta noviembre de 1860, y con atención a los remates y tráfico de indios mayas a la isla de Cuba.

Los procedimientos utilizados por el sector de García para allegarse recursos financieros no eran una novedad: apremiar a los propietarios seleccionados, para que contribuyeran por medio de anticipos principalmente sobre los derechos al comercio interno y externo, y con créditos reintegrables por la aduana a manera de bonos, donde la espera podía prolongarse por los pagos diferidos hasta caducar; pero también había la posibilidad de embolsarse grandes tajadas a través de la especulación, ya que estos bonos contra las aduanas, como órdenes de pago negociables, permitían abrir los descuentos a los altos aranceles que gravitaban sobre el tráfico mercantil de importación,¹⁵¹ no en balde así pudieron reproducirse parvadas de agiotistas durante el siglo que pululaban con sus apoderados en las aduanas internas y marítimas¹⁵². Esto es importante para eludir confusiones¹⁵³ con otros rubros que aparecen en la tesorería,

¹⁴⁷ Alcocer, Encalada, Rodríguez, “Ignacio Comonfort”, 2003, p. 253

¹⁴⁸ Ley para arreglar la administración de la Hacienda Pública en el Estado, junio 9 de 1858, publicada en AGECE, Periódico Oficial (P.O. en adelante, hay que señalar que por determinados períodos se denominó semioficial), no. 4, junio 15, 1858

¹⁴⁹ Martínez Zorraquín, *Memoria de la Secretaría General*, 1862, [facs.2013], p.39; León y Rodríguez, “La configuración”, 2007, p.228

¹⁵⁰ BC, Fondo Reservado, Suárez Navarro, *Informe sobre las causas*, 1861, p.28

¹⁵¹ Ibarra, *El comercio y el poder*, 1998, p.69; véase también estas entradas en Vadillo, *La región del palo*, 1994, p.123

¹⁵² Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas*, 1985, pp.15,83; Tenenbaum, “Banqueros sin banco”, 2004, pp.601-602; Meyer, “Empresarios, crédito”, 2004, p.579 y 581

¹⁵³ Por ejemplo, León y Rodríguez, “La configuración”, 2007, p.225, señalan que a la tesorería ingresó la cantidad de “[...] 17 mil 662 pesos con treinta y cinco centavos que se obtuvo por diferentes conceptos de multas y órdenes judiciales [...]”, más bien esta idéntica cantidad que entró como ingreso general eran “órdenes libradas contra la aduana marítima de este puerto y

pues los gobiernos de la época no sólo liquidaban en metálico sino, ante la escasez de éste y el desorden fiscal, por medio de estas órdenes libradas contra las oficinas aduaneras¹⁵⁴. Con lo anterior, no intento atenuar la denuncia de Suárez, sino que el argumento de “[...] echarse sobre los bienes ajenos [...]”¹⁵⁵ no necesariamente significó una pérdida total e irreparable para los contribuyentes.

De esta manera, pude dar un seguimiento a los particulares involucrados en los remates que aparecen en el documento justificativo número 36 del texto de Suárez, a partir del padrón de contribuyentes de la sección recaudatoria de la capital estatal de 1873 se incluye en la tabla I-1, el cual desglosa las cuotas por contribuciones. Nótese que el principal afectado, Ibarra, con el remate de los bienes para satisfacer las contribuciones y anticipos, no se hallaba en la insolvencia, es más posible que por medio de la especulación con los bonos haya podido remontar los perjuicios originados por malbaratar sus mercancías. ¿Qué buscaba entonces la administración gubernamental?, en este tenor se trataba de algo recurrido en el siglo: el gobierno de las aduanas, para modificar y adicionar sus propias tarifas,¹⁵⁶ de esta manera se podría intervenir en las confiscaciones, aforos, pesos y medidas de los artículos, como otra mecánica más para granjearse no reducidas entradas fiscales. El comercio de contrabando de mayoreo en su nivel más alto generaba no menores retribuciones a cambio de omitir los registros aduaneros.

Tabla I-1.- *Muestra de contribuyentes por anticipos y préstamos al gobierno en 1857, adiciona monto de sus capitales gravados, 1873 –en pesos–*

<i>Contribuyentes</i>	<i>Créditos contra la aduana marítima</i>	<i>Monto de la merma en las subastas</i>	<i>Capital a réditos</i>	<i>Capital por giro</i>	<i>Fincas urbanas</i>	<i>Cuota anual</i>
Ibarra de León,	21, 087.87	5,982.22	13,800		4,400	83
Felipe						
López, Celso	** Se repartieron el crédito con Ibarra		2,399	2,000	2,400	49
Zubaran, Francisco	**Se adjudicó las mercancías rematadas de Ibarra				4,000	30

Fuente: elaboración propia, a partir de BC, Fondo Reservado, Suárez Navarro, *Informe sobre las causas*, 1861, documento 36; y AGECE, P.O. no. 298, junio 13, 1873. **En las siguientes líneas se explica cómo se conformaban dichas graduaciones

con cargo a esta tesorería...”. Entonces, los números alentadores que los autores precisan para el cuatrimestre de julio-octubre de 1858, no son correctos, pues a la cuenta de cargo no le deducen 18,475.55 por varios conceptos, es decir, no ingresaron 75,177.09 sino nominalmente 56,701.54. Véase AGECE, P.O. no. 36, noviembre 25, 1858

¹⁵⁴ Para profundizar en el mecanismo especulador, el procedimiento podía ser el siguiente: “[...] De esta manera muchas de las principales casas dedicadas al comercio de importación compraban en el mercado papeles de la deuda pública en 15% o menos de su valor, y con ellos pagaban el 50 y, a veces, hasta el 60% de los derechos de importación que debían causar las mercancías que esperaban recibir, adelantando al gobierno el 40 o 50% restante en efectivo [...]”, ver Meyer, “Empresarios, crédito”, 2004, p.579

¹⁵⁵ Véanse comentarios al respecto en Collí, *Campeche. Historia de las instituciones*, 2010, p.13

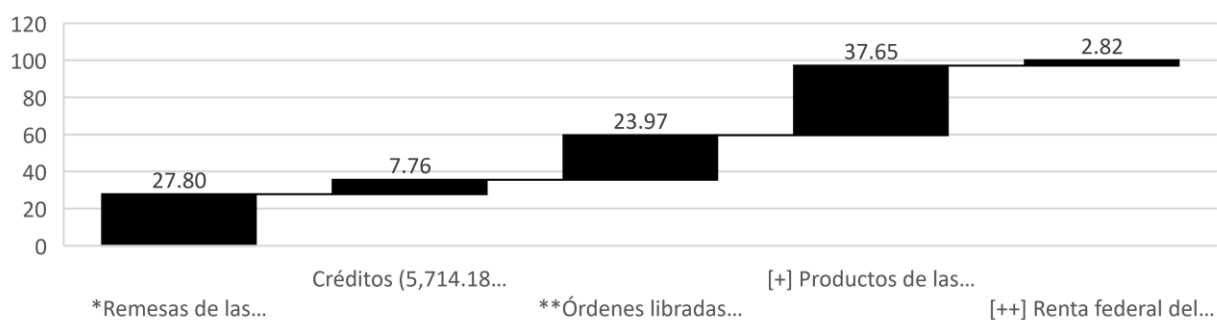
¹⁵⁶ López Cámara, *La Estructura económica*, 1978, p.181

Así, Miguel Errázquin,¹⁵⁷ otro de los aliados de García ingresó como administrador de la aduana campechana, pues los empleados de esta oficina no le merecieron confianza por sus redes de parentesco y amistad¹⁵⁸ con los contrarios a la causa. Errázquin sería después premiado como tesorero del Estado, alternando con otros personajes honorables que iremos desglosando.

Por lo demás, sería conveniente revisar las cuentas de la tesorería para cotejar la versión de Suárez, especialmente para apreciar las sumas por concepto de anticipos y préstamos, también del volumen general de ingresos, a fin de poder esbozar el esqueleto del problema financiero de la entidad de facto, incardinados a sus principales suministros naturales y del factor humano. De esta manera, se podrá contar con elementos básicos para dimensionar la estructura de las contribuciones, y de otros ingresos ajenos, pero recargados sobre los causantes locales.

En el gráfico I-1 se representa la composición de los ingresos monetarios de la tesorería durante el período julio-octubre de 1858, este es el saldo del primer estado financiero de tiempos de García publicado en el impreso oficial. Estas transferencias adicionan los montos de los remanentes aduaneros y otros ramos como del papel sellado, antecedente de la contribución federal. En el informe se sustraen las liquidaciones por los alcances de cuentas que llevaba la anterior administración, denominada “la extinguida pagaduría” y otros pasivos, adicionándose un balance general de la cuenta corriente con créditos del orden de 17 mil pesos en números redondos. De las primeras cifras se desprende que el argumento de Suárez no parece descabellado, por lo menos en cuanto a las rentas del Estado. Aquí lo importante es notar la proporción de los ingresos por la vía de anticipos en forma de créditos, y esto sin tener conocimiento pormenorizado de los flujos de remesas de las subdelegaciones que no van aún seccionadas.

Gráfico I-1.- *Miscelánea de ingresos, tesorería del Estado, julio-septiembre de 1858* [en %]



Fuente: elaboración propia, con base en AGEC, P.O. no. 36, noviembre 25, 1858; *Remesas de las subdelegaciones sin clasificar: Capital, Hecelchakan, Champoton, Hopelchen, administración de rentas de Carmen (20,483.57 pesos); **Órdenes libradas contra la aduana (17,662.35 pesos); [+] Productos de las aduanas de Campeche y Carmen (27,738.51 pesos); [++] Renta federal del Estado (1,000 pesos)

¹⁵⁷ Hacia 1868 figuraba como propietario de la hacienda de Bojolá situada en la municipalidad de Hampolol del partido de Campeche. Poseía 21 sirvientes endeudados por una suma menor a los 800 pesos. Ver. León, *Origen y evolución de las haciendas*, 2010, p.38

¹⁵⁸ BH, Monográfica, *El Espíritu público*, 1907 (ed. especial), p.13

Renta federal del papel sellado y peaje de Hampool (2,076.12 pesos), véase ley de clasificación de rentas (sept.12, 1857): art. 3º-fracción 9º: Son contribuciones, rentas [...] de los Estados: el derecho de peajes en los caminos interiores de los Estados

Otra cuestión es referente a esas órdenes de pago contra la aduana, que en realidad son los bonos aludidos, y que en los hechos ese papel canjeable sirvió para afrontar otros compromisos, tal como se deduce de la partida para el pago de la denominada “empresa de harinas” reclamada por el gobierno yucateco. Se trataba de una indemnización a partir del desmantelamiento del estanco de este producto para la península,¹⁵⁹ el cual ya no era conveniente a los intereses mercantiles de García. Así, el titular del ejecutivo yucateco, Peraza, le pasó factura al erario campechano para que éste reconociera 20,838.5 pesos de 60 mil convenidos desde fines de 1856, y de los cuales hasta la fecha se habían transferido a los especuladores una suma de casi 14,700 pesos.¹⁶⁰

En este sentido, la réplica de García se concertó que el pago se haría a partir de la introducción con los costales del producto descontándose los derechos de importación. En medio de la dilapidación de los ingresos del Estado, del desorden y la premura por el reconocimiento constitucional, en el último bimestre de ese año, 1858, hubo necesidad de conseguir préstamos por los anticipos, no importaba quién ganara, de esta manera siguieron entrando no pocos ingresos por cuenta del derecho de importación o consumo de harinas en el transcurso. Así, en el corto plazo y como auxilio de noviembre, se etiquetaron sólo 6 mil pesos por este rubro, cuando apenas se completaron los 10 mil para ese mes con dicho monto.¹⁶¹ Se recurrieron a más de éstos, al tratarse de una tradición frecuentada en los distintos pisos del fisco mexicano del siglo XIX.

Lo que terminó siendo evidente, consistió en que el problema financiero de la novel entidad no se podía arreglar tomando el producto de las aduanas, esto significó sólo una oportunidad, había que producir arreglos con los oligarcas¹⁶², y coaccionar a los pequeños propietarios y comerciantes a cambio de contribuciones, sobre éstos últimos pesaría la más abultada losa tributaria. De alguna manera la nueva administración debió ceder espacios, hubo la necesidad de legalizar la servidumbre en los campos,¹⁶³ y después del destronamiento del imperio y la instalación de las juntas graduadoras¹⁶⁴ para la contribución directa, las introducciones en la tesorería se comenzaron a estirar, no como un aumento natural demográfico ni por una bonanza económica, sino como producto de aquellos acuerdos.

¹⁵⁹ BH, Monográfica, *El Espíritu público*, 1907 (ed. especial), p.20

¹⁶⁰ AGECE, P.O. números 8, 9 y 12, julio 5,10 y 25 de 1858

¹⁶¹ AGECE, P.O. no. 39, diciembre 15, 1858

¹⁶² Ver Aboites, *Excepciones*, 2003, p. 71

¹⁶³ Ley de 3 de noviembre de 1868 para el servicio en los establecimientos de campo, con las previas “Bases para reglamentar las obligaciones de amos y sirvientes en el campo (25 de mayo de 1859)”, esta última de isla de Carmen, en Negrín, *Campeche. Textos*, 1991, pp.246-255; y la cumbre, al dotarle de funciones judiciales a los mayordomos y administradores rurales estipulado en el código procesal penal para la entidad de 1879, véase Torras, *La tierra firme*, 2012, p.176; discusión con el testimonio de Durán y la indolencia de Joaquín Baranda en Sierra, “Notas de economía”, 1966, p.5. Para la mecánica de la legislación y la duración para librarse de las deudas, ver León, *Origen y evolución de las haciendas*, 2010, pp.60-61

¹⁶⁴ Después de la revolución mexicana, las juntas calificadoras o graduadoras persistían en algunas entidades federativas, ver Aboites, *Excepciones*, 2003, p.86

Con todo, las bases del problema financiero, en hombres y recursos naturales cuantificables, no necesariamente eran garantía de perseverancia del proyecto estatal. Sin embargo, el Estado yucateco había dejado de percibir poco más de 51 mil pesos de sus rentas públicas desde el último semestre de 1857, en cifras redondas tomándose de referencia los datos de la tesorería vecina en 1862.¹⁶⁵ Pero esta pérdida infringida a las finanzas no iba a ser permanente, por eso el año de 1860 fue de alta tensión en las relaciones peninsulares, que es por cierto el lapso donde más menguan las entradas a la tesorería campechana.

Quizá con este antecedente inmediato, el testimonio de Suárez se haya constituido y parezca exagerado, pero lo cierto es que, con todas sus trabas y mecanismos de resistencia, el otrora distrito aportaba en conjunto, posterior al serio conflicto bélico de mitad de siglo, una suma por rentas que se hallaba rapada a la mitad en el mencionado año.

Sería iluso pensar que el convenio de límites iba a zanjar los problemas con Yucatán, más bien escalaron los rumores sobre la incidencia yucateca en connivencia de Baranda y Alejandro García,¹⁶⁶ depurados por el grupo de Pablo García. En el último semestre de ese año se aplacó el intento de sublevación de este último en los partidos orientales de Hecelchakán y Hopelchén.¹⁶⁷ [véase mapa I-1, para la ubicación de las demarcaciones por partidos a partir de la segregación de Campeche]. En el fondo, la raíz era que a Yucatán se le despojaba de ingresos y recursos explotables, por esta razón el boicot al comercio de cabotaje campechano con nuevas imposiciones, el pretexto: la entidad campechana no estaba al corriente de la cláusula 2ª del convenio de división territorial de mayo 3 de 1858, el cual fijó la condición de canalizar la tercera parte de los gastos presupuestados por la novata entidad de manera mensual, con el fin de combatir y replugar a los indígenas.¹⁶⁸ Así, el inconveniente financiero tenía el objetivo de enardecer a los contribuyentes. De entre las tentativas de conspiración de la época,¹⁶⁹ denunciada por José García Poblaciones en mayo de 1860, jefe político de la capital, sobresale una que para allegarse adeptos tenía como pretexto la supresión de las contribuciones de capitación y de fajinas o “trabajo por tareas”, con raíces en el tequio maya,¹⁷⁰ y que equivaldría a una suerte de mita.¹⁷¹ El triángulo de operaciones eran los puntos de Tenabo, Hopelchén y Hecelchakán, el supuesto plan era imponer otra junta gubernativa compuesta por Manuel Ramos, José María Regil, “[...] uno de los Mac Gregor [...]”, y expulsar a la liga de Pablo García, para tal efecto se esperaban 400 hombres de refuerzo del Estado

¹⁶⁵ Campos, “Cambios en la estructura”, 2014, pp.390 y 391

¹⁶⁶ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, pp.90-91

¹⁶⁷ Rodríguez, “Campeche e identidad”, 2010, pp.83-84

¹⁶⁸ BH, Monográfica, *El Espíritu público*, 1907 (ed. especial), p.19

¹⁶⁹ Pueden enumerarse varios más motines, véase Rodríguez, “Los primeros años”, 2010, p.135

¹⁷⁰ Torras, *La tierra firme*, 2012, p.170

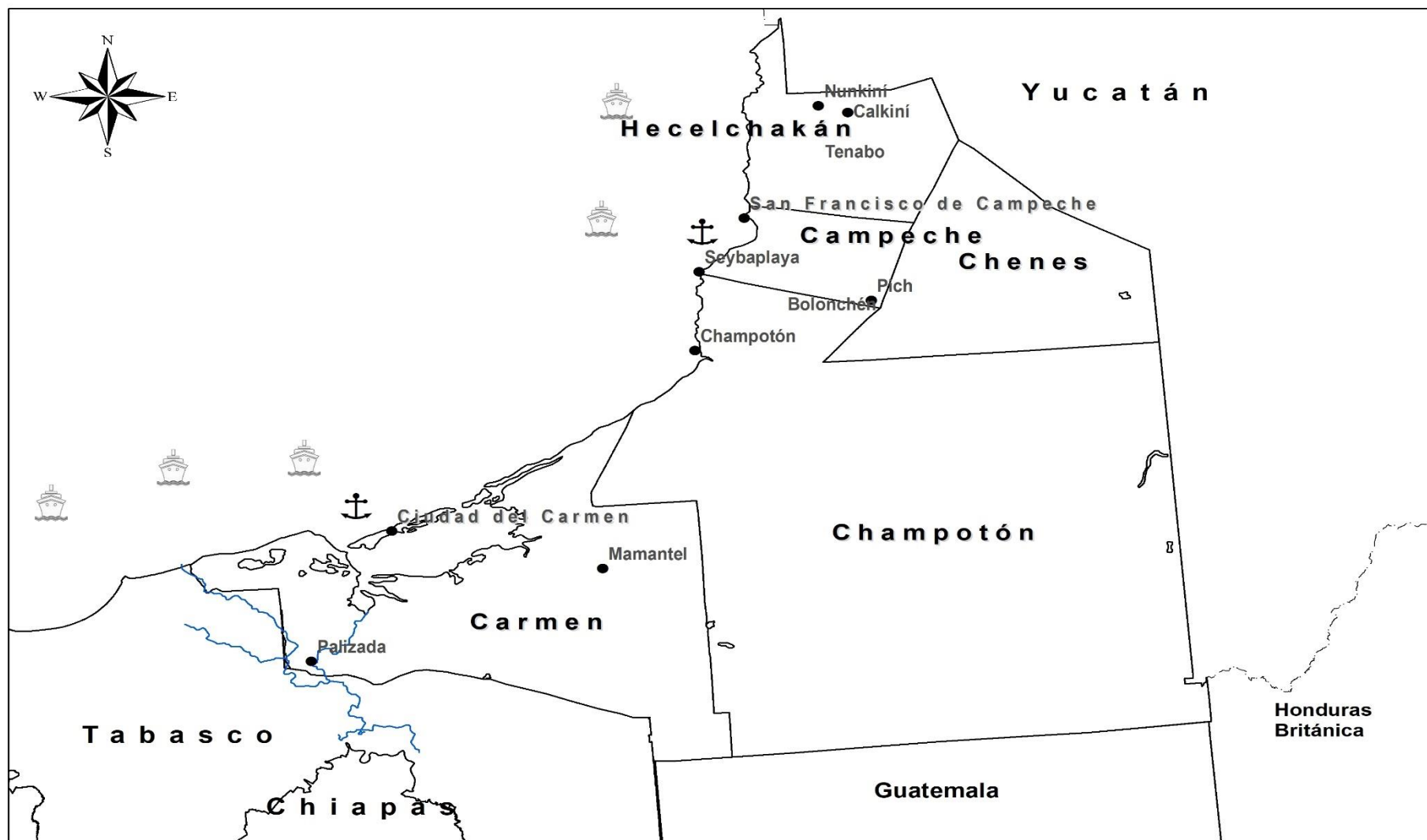
¹⁷¹ Bajo el rubro de fajinas se hacían y reparaban varas de caminos, se creó además un fondo. En 1861, por ejemplo, una relación indicó que con 12,560.74 pesos se hicieron 3,606 varas de camino. En algunas ocasiones, las cifras de captación por ingresos de fajinas se incluyeron en los cortes de caja de la tesorería, luego se transferían, pero generalmente se formaron estados contables por separado, es decir, dependían de la dirección general de caminos. Véase Martínez Zorraquín, *Memoria de la Secretaría General*, 1862, [facs.2013], p.107

yucateco, que arribarían a Bolonchen, y otros 500 por el camino real.¹⁷² Gracias al defensor de la causa, no obstante las presunciones del juzgador, la sentencia judicial no pudo acreditar la denuncia de García Poblaciones. Sin embargo, el principal riesgo para la nueva administración pendió en que los recursos naturales y humanos se redujeran. En el ínterin, hubo necesidad de cuadrar los datos, especialmente de población, para cumplir los requisitos constitucionales¹⁷³ ante el legislativo de la Unión, de conformidad con el numeral 72 fracción III de la ley suprema de 1857. La población es precisamente el motor para detonar la explotación de los recursos y acumular riqueza material, aquí residía la base del problema financiero y, como paradoja, se convirtió en el dilema del Estado durante lo que restó del siglo y más adelante.

¹⁷² APJ-C, “Causa instruida contra D. Joaquín Solís y socios, por el delito de conspiración”, 1860, número 9

¹⁷³ Artículo 72 de la Constitución Política de 1857. El congreso tiene facultad para: “[...] fracción III Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política. Oirá en todo caso a las legislaturas de cuyo Territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados [...]”

Mapa I-1.- *División política del Estado de Campeche por partidos, 1884*



Fuente, elaboración con apoyo de la Mtra. Margarita Flores Carvajal a partir del plano de García Cubas, Antonio, 1884. Extraído del sitio web <https://www.davidrumsey.com>

En la tabla I-2 se transcriben los registros demográficos con atención al período de exploración para este apartado. Fue materia total acreditar el tope constitucional para el reconocimiento del Estado, y la cuestión no era sencilla en principio porque no había cooperación popular con la práctica de los censos por la presunción del aumento de las contribuciones. Los autores de la *Memoria* de 1861 debieron ser meticulosos, apoyándose en el argumento de los flujos emigratorios al interior de las demarcaciones de la entidad, según ellos la fuerza de trabajo retornaba a sus puntos de origen,

¹⁷⁴ entre criadas domésticas movilizadas a los grandes núcleos, y varones desplazados a los campos y para las levadas militares desde la guerra de castas.¹⁷⁵ Aunque recientes investigaciones han cuestionado estos procesos de movimiento demográfico.¹⁷⁶

Tabla I-2.- *Población por partidos de la entidad campechana: de distrito a Estado, 1850-1873*

	<i>Campeche,</i> <i>capital</i>	<i>Hecelchakán/</i> <i>Calkiní</i>	<i>Los Chenes/</i> <i>Hopelchén</i>	<i>Chamotón</i>	<i>Seibaplaya</i> [++]	<i>Carmen</i>	<i>total</i>
1850	21,446	22,656	25,869	6,296**		5,965	82,232
1852	24,452	25,831	29,494	7,178		6,801	93,756
1854	17,398	21,415*			6,998		45,811
1861	20,842	22,617	19,535	11,627		11,834	86,455
1865						12,183	
1868						9,768	
1869		20,506	16,943 (+)	12,611		10,753	
1870						10,921	
1873	20,021		17,830 (+)	6,106***			85,799

Fuente: elaboración propia, a partir de Aznar y Carbó, *Memoria sobre la conveniencia*, 1861, p.126; Martínez Zorraquín, *Memoria de la Secretaría General*, 1862, [facs.2013], p.83; Salazar y Rosado, *Memorias de las Secretarías*, 1874, [facs.2013], p.184; Vadillo, *La región del palo*, 1994, p.27; BC, Fondo Reservado, Shiels, *El partido del Carmen*, 1870; AGECE, Fondo Reservado, Shiels, *Memoria anual*, 1868, p.4; P.O. no. 324, septiembre 12, 1873; Millet Cámara, “El palo de tinte”, 1991, p. 178* incluye los datos de Hopelchén, en “censo aproximativo de su población...”, documento 19 de la *Memoria*, gobierno de Yucatán, 1857; ** Lapointe, “Los indios de Campeche”, 1991,p.103, asignó idéntica cifra para el partido de Seybaplaya con los datos estimados de Regil y Peón; ***Sierra, *Perfil histórico de Champotón*, 1969, p.46, con datos de Marino Durán, estimó en 14 mil habitantes el partido de Champotón, pues no agregó las poblaciones indígenas “[...] sustraídas de la obediencia del gobierno supremo de México [...]”: Tubucil, Concepción, S. Antonio, S. Rafael, S. Anita, S. Felipe, Tanché y Nohbekán, por lo que es “[...] soberanamente imposible practicar con exactitud aquellos empadronamientos [...]”; (+) Baranda, “Los efectos de la guerra”, 1991, p.119; véanse cuadros presentados por Alcalá, “Cambios demográficos”, 2018, pp.144 y 153. Nota, la línea en sombreado representa que la fila de datos correspondiente a 1850 son idénticos a los presentados para 1846. [++] No conformaba partido, sino que pertenecía a Champotón. El partido de Campeche estuvo integrado por las municipalidades de Pocyaxum, Chiná, Hampolol, Lerma y la capital, Campeche; el partido de Calkiní estuvo compuesto por los municipios de Hecelchakán, Tenabo, Dzitalché, Nunkiní, Bécal y Tinún; el partido de Champotón lo integraron Seybaplaya, Hool, Sahcabchén, Chicbul, Seyba-cabecera, Xkeulil, y Sihochac; los Chenes, compuesto por Bolonchén, Hopelchén, Iturbide, Dzibalchén y Sahcabchén. Finalmente, El Carmen, conjuntó los municipios de Palizada, Mamantel, Sabancuy y El Carmen.

¹⁷⁴ Aznar y Carbó, *Memoria sobre la conveniencia*, 1861, pp.124-127

¹⁷⁵ Así, “[...] por cada hombre cogido para la guardia nacional, emigraban dos o más al partido de Champotón o al del Carmen [...]”, Aznar y Carbó, *Memoria sobre la conveniencia*, 1861, p.91

¹⁷⁶ Alcalá, *Población y epidemias*, 2015, p.65

De hecho, al momento de recibir la orden para la formación del censo en noviembre de 1860, se precisó que el punto flaco del anterior instrumento de empadronamiento censal fue que no se incluyeron a las rancherías costeras y carmelitas,¹⁷⁷ pero estos centros tenían más las características de provisionales, esto sin abundar de los sirvientes de campo en estado de servidumbre, adeudados como se les decía en la época, estos no tenían más remedio que la fuga. Al respecto, la legislatura yucateca hizo mofa de los datos y recurrió a los números incompletos de su *Memoria* gubernamental de 1857, con soporte en el año de 1854 como puede apreciarse en la tabla aludida, los cuales además no incluyeron las cifras del territorio de Carmen, y apenas le calculó 60 mil habitantes, justificándose en los recientes conflictos y las pestes,¹⁷⁸ como la epidémica de viruelas en 1855 que azotó el puerto campechano y llevó al entierro a casi 180 individuos entre marzo-diciembre.¹⁷⁹ Los datos más inquietantes de la población, después del período de reconocimiento federal y derrumbe del Imperio, es su estancamiento, lo que vendría a reforzar en parte la tesis de que las cifras fueron adulteradas por Martínez Zorraquín por un claro objetivo político, y de que el peso de las necesidades financieras elementales del Estado recaerían sobre menos causantes, tal como lo esgrimió el descendiente de este último: Santiago Martínez Alomía, a principios del siglo XX; en ese sentido, esto ¿significó una condena a la decadencia?, tal como ha sido señalado por la historiografía campechana en el sentido de encubrir el estancamiento demográfico.

De alguna manera, esto viene a explicar algunos de los procedimientos de la joven administración, pero no le bastó a la misma atraer brazos para su sujeción y contribuyentes para el erario, con la supuesta rebaja de los impuestos al triunfo de la asonada de agosto de 1857. Es cierto que la capitación se cotizó de 1.5 por mes, de tiempos del régimen yucateco, a 1 real mensual, esto es, 0.25 por bimestre o 1.5 pesos al año, o sea la cuota mínima legalizada por la contribución general de mayo de 1862. Entonces, si tomamos el dato de la *Memoria* de gobierno de 1861, sobre este rubro que fue de 8,052.5 pesos, supuestamente habrían contribuido algo así como poco más de 5,360 tributarios sin más fortuna que su fuerza de trabajo, esto sin deducir los rezagos, y sin considerar que en Yucatán desde la década de 1850 operó una tasa variable en este gravamen en función de los bienes, ingresos estimados y capitales,¹⁸⁰ aunque es claro el énfasis en el sector desposeído o no propietario en el marco de esta escala.

Por más maquillaje, las cifras pueden delatarse, pues todo indicaría que, no obstante, el descuento bajo la égida de García, o la resistencia al cobro fue colosal, o cometieron un error en cubrir este dato, pues sería patente que la población iba en picada. Sólo en el productivo partido de Hecelchakán, se contaban 4,699 causantes de la carga personal en 1849,¹⁸¹ en la vorágine de la gran guerra, lo que nos

¹⁷⁷ Martínez Zorraquín, *Memoria de la Secretaría General*, 1862, [facs.2013], p.77 (documento número 2)

¹⁷⁸ El Informe de la legislatura de Yucatán sobre el Estado de Campeche, AGECE, P.O. no. 246, agosto 30, 1861

¹⁷⁹ Alcalá, *Población y epidemias*, 2015, p.157

¹⁸⁰ Campos, “Cambios en la estructura”, 2014, p.389

¹⁸¹ “Expediente instruido a solicitud del Sr. Tesorero del Estado en demanda del reintegro de la suma de 8,215 pesos 5 centavos, en que al subdelegado del partido de Hecelchekán D. Francisco Quintero quedó descubierto”, CCJ-C, penal, exp. 9, año 1851

llevaría a sugerir que la población no se recuperó del todo,¹⁸² amén de que una buena porción optó por replegarse. Así, en Carmen y el partido de Champotón se observó un incremento notable con relación a la caída que sufrió los Chenes, lo anterior debido a la movilidad, la zona fue ocupada como refugio durante el conflicto de mitad de la centuria.¹⁸³ Sin embargo, a partir de la década de 1860, tanto la población absoluta como la densidad demográfica en las demarcaciones campechanas no siguió el patrón anterior.

En el gráfico I-2, se detalla un acercamiento al problema, a partir del sector trabajador explotado en los establecimientos de campo, muchos de éstos en condiciones de sobreexplotación, la cuestión aquí es que a fines de la década de 1860 se computaban poco más de 6,300 operarios esparcidos en 320 locales en su mayoría rancherías, ranchos, haciendas y sitios, pero desde luego no todo estos eran contribuyentes, además de que habría que considerar que estos contingentes fluctuaban dependiendo de las labores de manera estacional, como puede apreciarse con base en los datos comparativos para el año 1868 donde sólo se computaron 5,544 sirvientes endeudados por un monto de 553,618.86 pesos¹⁸⁴ frente a los 643 mil para el año siguiente. En realidad, los números no son sorprendentes, pues engrosan las propuestas de investigación vertidas en torno a los mecanismos de retención o sujeción de la mano de obra,¹⁸⁵ especialmente de la zona cañera y de explotación tintórea de la línea costanera y lagunera de Isla del Carmen, Palizada, Carmen y Mamantel, en esencia, y esto fue así porque otra vez la carencia de población para el trabajo originó implementar estas ataduras. De ahí que la deuda de este último partido representara la mitad derramado en un quinto del total de sirvientes del padrón en la entidad, en contraste a la demarcación de Calkiní, que para efectos de este censo agregó núcleos de población importantes como Hecelchakán, Tenabo, Nunkiní y Dzitbalché, y a pesar de rebasar a Carmen en número de brazos, ahí el endeudamiento no alcanzó aquellas alturas. El sector laboral se halló intermitente en las fincas rurales, y los enganches por la vía de estos créditos y saldos en especie, desde luego que no significaron la panacea a la cuestión poblacional, pero sí en cambio permitió la acumulación de pocos y abultados capitales, originada por el despojo de la tierra y la expoliación del trabajador en el transcurso del siglo.

En este aspecto resulta conveniente precisar que la deuda tenía la función de engranar y perpetuar la relación entre el sirviente y el amo. De tal manera, la servidumbre, entendida como la compulsión extraeconómica ejecutada sobre el trabajo, y mecanismo para obtener de la misma en rancherías, sitios, fincas y haciendas los excedentes, es necesario precisar que este dominio se ejerció particularmente sobre el endeudamiento, como medio para la regulación de los jornales y la sujeción de los trabajadores en las

¹⁸² Véase Suárez Molina, *La evolución económica*, 1977, p.47

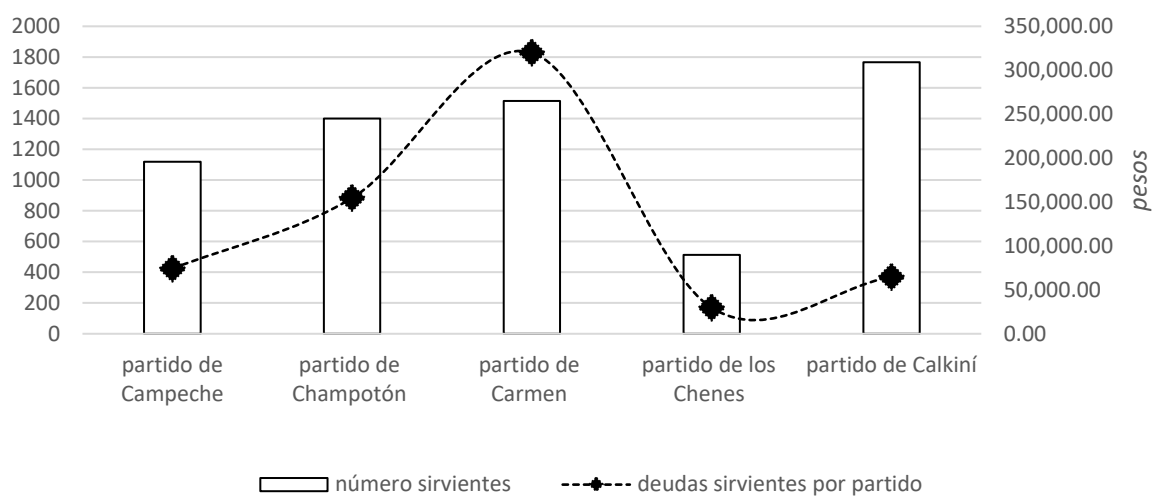
¹⁸³ Alcalá, "Cambios demográficos", 2018, p. 148

¹⁸⁴ León, *Origen y evolución de las haciendas*, 2010, pp.36 y 50, hacia 1895 se computaron 14,461 sirvientes en 183 haciendas.

¹⁸⁵ Vadillo, "Las haciendas de la región", 1989, p.251

fincas, pero además se aplicaron castigos corporales a la población trabajadora más otros procedimientos de coacción.¹⁸⁶

Gráfico I-2.- *Padrón de sirvientes de campo y sus deudas por partido, 1869*



	<i>Campeche</i>		<i>Champotón</i>		<i>Carmen</i>		<i>Chenes</i>		<i>Calkiní</i>	
Año	Sirvientes	Deuda	Sirvientes	Deuda	Sirvientes	Deuda	Sirvientes	Deuda	Sirvientes	Deuda
1869	1,118	74,056.64	1,401	154,564	1,514	319,887	513	29,658	1,767	64,743
1868	883	41,603.16	1,361	128,171	1,492	307,095	520	29,225	1,288	47,522

Fuente: elaboración propia, a partir de Lavalle, *Memoria de la Secretaría de Gobernación*, 1869, [facs.2013], pp. 156-170 (documentos justificativos, 15-19) y León, *Origen y evolución de las haciendas*, 2010, pp.36,38, 40,43,47 ; cotéjese los datos que proporcionó Millet Cámara, “El palo de tinte”, 1991, p.178; la deuda computada del partido de Carmen y Calkiní coincidió con la del autor, pero no para la de Champotón, que estimó 10 mil pesos menos al dato proporcionado; véanse comentarios de Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.139, en torno a que el censo está incompleto; Shiels, *Memoria anual*, 1868, p.21 asignó en 1,872 el número de trabajadores dedicados a la agricultura para Carmen.

Así, un panorama estadístico de la concentración de deudas una década antes de la que se generó con motivo de la *Memoria* gubernamental en 1869, recopiló la información de las fincas campechanas [véase Tabla I-3], en ellas se ha demostrado que el cúmulo de pasivos por parte de los trabajadores no era mínimo, y no se esperaba la liquidación como puede apreciarse de la deuda acumulada por prófugos y fallecidos, sino que cumplía una función específica a fin de aminorar el costo de los jornales entre mayor fuera el débito o saldo con el acreedor [Bracamonte, 2019]. La cantidad de deudas entre sirvientes vivos, muertos y fugados ascendió a 472,657 pesos, cifra que partía de 1852 a 1859.

Además, la cuenta de la deuda estaba supervalorada, pues lo que se perdía con la muerte o con la fuga, en caso de no localizar al fugado, era dinero imaginario, saldado por los sirvientes en activo y los reclutas¹⁸⁷. De esta manera, la deuda del partido carmelita en 1869 [319,887 pesos] superaba la del total

¹⁸⁶ Bracamonte, *Amos y sirvientes*, 1993, pp.5-6,

¹⁸⁷ Bracamonte, *Ensayo sobre la servidumbre*, 2019, pp. 417-418

de sirvientes vivos de 1859 y en toda la entidad, a partir del incremento en las remesas del principal bien de exportación en la zona fiscal de Laguna de Términos, el palo de tinte, y la mayor demanda de trabajadores sujetos. Pero, además, los sirvientes de campo tenían ciertas obligaciones con el fisco. Por ello resulta importante subrayar la capacidad de concentración y retención de estos sujetos de obligación fiscal por medio de los centros de trabajo distribuidos en ranchos y haciendas por el territorio de la entidad, es decir, tanto los mecanismos coactivos de endeudamiento y el pago de las contribuciones personales jugaron un papel decisivo en la sujeción de los trabajadores¹⁸⁸ Y es que, no sólo para fines contables de la recaudación del tributo, la concurrencia espacial de los sirvientes de campo facilitó su empadronamiento sino que terminó por sellar con legalidad su permanencia en el centro de explotación.

¹⁸⁸ La sugerencia a un tema por profundizar es de Carlos Alcalá.

Tabla I-3.- *Deudas por sirvientes de campo, Campeche 1859* [en pesos]

Rubro	Estado de Campeche			Hecelbakán/ Calkiní		Campeche		Carmen		Champotón		Hopelchén/ Chenes	
	Número	Deuda total	Promedio de deuda por sirviente	Número	Deuda	Número	Deuda	Número	Deuda	Número	Deuda	Número	Deuda
Vivos	3,699	307,553	83.14	752	23,161	734	35,635	656	130,095	1,249	108,411	308	10,251
Prófugos	1,442	52,489	36.4	302	5,220	319	18,493	71	9,465	266	11,088	484	8,223
Muertos	1,759	112,615	64.0	657	22,094	351	17,328	144	28,239	511	41,754	96	3,200
Totales	6,900	472,657	68.5	1,711	50,475	1,404	71,456	871	167,799	2,026	161,253	888	21,674
% de muertos y prófugos y de sus deudas, sobre los totales	46.3	34.9	---	13.8	5.77	9.7	7.57	3.11	7.9	11.26	11.17	8.4	2.4

Fuente, elaboración a partir de Bracamonte, "Despojo, jornales y aguardiente", 2018, p.20, [manuscrito] y *Ensayo sobre la servidumbre*, 2019, pp. 413-417 y 419, con base en Estadísticas del Estado de Campeche, Biblioteca de la Universidad de Tulane.

En consecuencia, el régimen de García intentó pacificar y anclar a los sirvientes de campo reduciendo otra capitación: la excepción de guardia nacional, que había sido elevada por el gobernador yucateco Santiago Méndez, supuestamente en un rango alto de uno a cuatro pesos “mensuales”,¹⁸⁹ lo cual parece exagerado si revisamos la ley federal de la materia, que databa de septiembre 11 de 1846, para reglamentar la organización de dicha guardia, fijándose en su artículo 7º un intervalo para sus fondos que iba de dos reales a máximo dos pesos al mes, en función de un tabulador de clases por actividad profesional. Para el resto de la población la cuota de exceptuados bajo la administración de Méndez se elevó de cuatro a seis reales, así el secretario Martínez Zorraquín la refería como “[...] una calamidad [...]”.¹⁹⁰ Sin embargo, el ramo de excepción de la guardia no significó una onerosa contribución en los bolsillos campechanos, como puede cotejarse de la tabla I-4, a partir de los datos de la tesorería yucateca en la víspera de la revuelta política de García y sus socios. Luego habría modificaciones para su exacción con el impacto en la participación de este ramo menor en la miscelánea de ingresos, pero eso ya sería de forma contundente durante el gobierno de Joaquín Baranda.

Tabla I-4.- *Contribución por excepción de guardia nacional en pesos, Tesorería de Yucatán, abril 1856-marzo 1857*

<i>Subdelegación</i>	<i>Rendimientos líquidos</i>	<i>% del total</i>
Mérida	5,125.8	34,3
Campeche	1,541.55	10,3
Hecelchakán	99.78	0,6
Hopelchén	56.85	0,38
Seybaplaya	79.57	0,53
resto del territorio de Yucatán, según límites de mayo 3 de 1858	8,032.9	53,78

Fuente, elaboración propia, con base en documento 30, “Noticia especificada de la entrada, salida y existencia que ha tenido la contribución de exceptuados [...]”, en *Memoria*, gobierno del Estado de Yucatán, 1857

En realidad, las medidas de reforma en materia fiscal previas a la segregación del distrito de Campeche, eran parte de un paquete implementado por el ejecutivo yucateco, Méndez, para medir la riqueza por los propios propietarios y no por la vía de las juntas graduadoras, con la bandera en apariencia de la proporcionalidad,¹⁹¹ entendida en la época como la capacidad de consumo de las corporaciones sociales,¹⁹² y también la fiebre por los impuestos directos reservados para las entidades, pero gravándose no los productos o rentas de los predios, si los había, sino en el capital.¹⁹³

¹⁸⁹ Aznar y Carbó, *Memoria sobre la conveniencia*, 1861, p.92

¹⁹⁰ Martínez Zorraquín, *Memoria de la Secretaría General*, 1862, [facs.2013], p.38

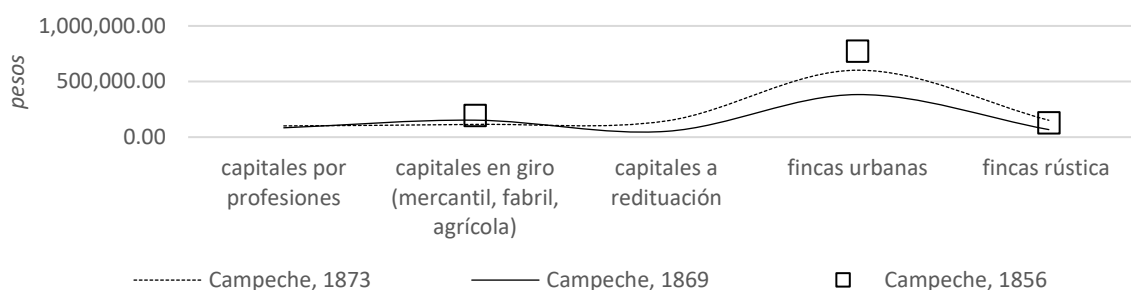
¹⁹¹ Campos, “Cambios en la estructura”, 2014, p.389; esa proporcionalidad

¹⁹² Carmagnani, *Economía y política*, 2011, p.111

¹⁹³ Aznar y Carbó, *Memoria sobre la conveniencia*, 1861, p.92

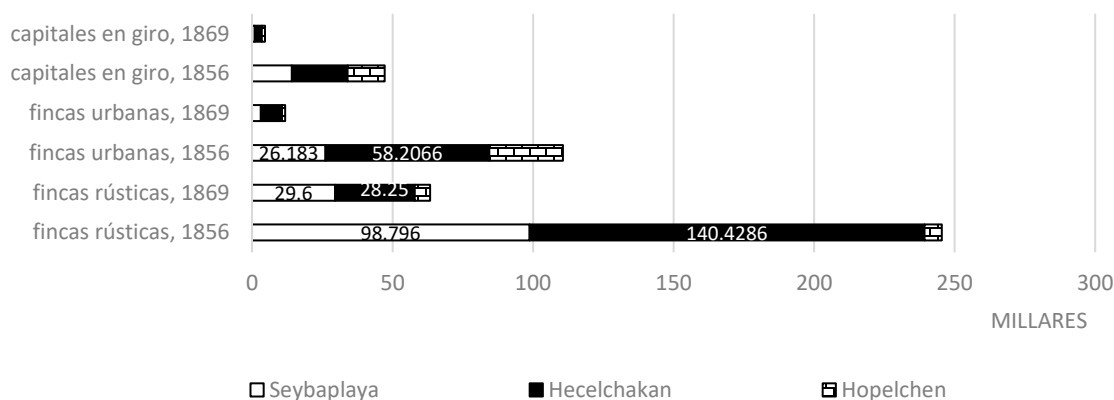
En la antesala la tasa sobre el valor sobre las fincas urbanas y rurales se duplicó al 30%, aunque la *Memoria* de Aznar y Carbó omitió que hubo un descuento en ésta en el último bimestre de 1856.¹⁹⁴ Lo que hizo el régimen golpista fue adjudicarse las reducciones a las contribuciones para conciliar con la población rentista, luego calcarían el modelo y levantarían los primeros padrones de contribuyentes directos al capricho de los propietarios como signo de los arreglos, de ahí que no sean extraordinarios sus bajos números en comparación con los del período yucateco, como puede visualizarse en los gráficos I-4 y I-5. Nótese cómo aquellos avalúos “imaginarios”, pretextados por los campechanos de la capital, dueños de espacios rurales no eran tan disparatados hacia la década de 1870, y en ésta como en las demás secciones de recaudación es evidente el pacto de los particulares con el nuevo orden.

Gráfico I-3.- *Valores asignados de capitales, partido de Campeche: 1856, 1869 y 1873*



Fuente, elaboración propia, a partir de “Resumen de fincas rústicas y urbana [...]”, *Memoria*, Gobierno del Estado de Yucatán, 1857, documentos número 26 y 27; Lavalle, *Memoria de la Secretaría de Gobernación*, 1869, [fac.2013], p.153 (documento justificativo, 12); AGECE, P.O., septiembre 9, 1873 (último número del padrón general de contribuyentes); “Expediente sobre el valor de la propiedad raíz en la República, 1869”, FHH, *Anexo a las Memorias*, II, 1869, p.899

Gráfico I-4.- *Valores de capitales, Seybaplaya, Hecelchakán y Hopelchén, 1856 y 1869*



Fuente, elaboración propia a partir de los datos referidos en el gráfico 4 para el período respectivo

¹⁹⁴ *Memoria*, Gobierno del Estado de Yucatán, 1857, p.18

El objetivo por trazar una estadística de los recursos económicos explotables, de los capitales invertidos en los bienes raíces y en el circulante de los sectores de producción e intercambio mercantil, fabril y agrícola, se articuló en torno a la activación e implementación del presupuesto liberal, con el fin de graduar el valor de la riqueza para la ulterior imposición de las contribuciones y calcular la oferta de bienes públicos.¹⁹⁵ Un objetivo postrero del proyecto, consistió en la tutela estatal de los derechos y libertades económicas, una finalidad todavía más alejada de concretarse del texto constitucional y las legislaciones reglamentarias en la mayoría de las entidades políticas mexicanas.

Campeche sólo consiguió para la década de 1860 la elaboración de una base de contribuyentes inexacta e incompleta, no se trataba de un informe catastral sino de las indicaciones manifestadas por los causantes sobre el valor de sus bienes, en el mejor de los escenarios, pues no fueron escasos los reportes de asignaciones arbitrarias. Sin embargo, para fines del gobierno en funciones del mencionado decenio, los datos de la propiedad raíz cumplían una finalidad política, eran por fin la garantía de la riqueza y viabilidad del proyecto institucional ante la federación, y con ese banco de datos partía el trazo de la estructura tributaria con todas sus imperfecciones. Así, los campechanos abultaron la cotización de ésta en dos millones y medio de pesos,¹⁹⁶ una cifra que debió incluir los datos duros de los terrenos carmelitas, pues solamente el predial para la rústica y urbana del último padrón económico yucateco sumó 1,316,801.1 en moneda corriente,¹⁹⁷ esto es para las demarcaciones del anterior distrito, la capital, Hecelchakán, Seibaplaya y Hopelchén.

Habría que preguntarse el método de cómo extraer y multiplicar la riqueza del feraz territorio. Esto fue previsible para los hombres en el poder, el futuro se encargaría de atraer y fijar trabajadores, no importaban los métodos, y en adelante habría que echar andar los proyectos en el campo, como los de Aznar Barbachano haciendo reminiscencia de Gaspar de Jovellanos. Pero más brazos no se traducían de por sí en más contribuyentes, y en el mejor de los casos sus aportaciones se reducían al mínimo mediante una gama de impuestos personales, por lo que aparentemente el problema de las finanzas públicas tenía poco margen de maniobra desde el origen. En este aspecto se fomentaron las campañas de colonización, y como se advirtió, en ese programa entraron las subvenciones que fomentaban el poblamiento, no obstante, estos proyectos alcanzaron mayor decisión del gobierno a partir de la década de 1870.

Por otro lado, tenemos que los recursos naturales explotables constituían la fuente de riqueza primigenia del suelo campechano. Si las regiones pueden ser concebidas como la espacialización de la relación económica,¹⁹⁸ en el territorio de Campeche se han identificado en su interior a la mitad del siglo XIX tres subregiones económicas en interacción, las cuales fueron referidas en cuanto a sus principales actividades por Claudio Vadillo [2008]:

¹⁹⁵ Carmagnani, *Estado y mercado*, 1994, p.18

¹⁹⁶ Aznar y Carbó, *Memoria sobre la conveniencia*, 1861, p.153

¹⁹⁷ “Resumen de fincas rústicas y urbana [...]”, *Memoria*, Gobierno del Estado de Yucatán, 1857, documentos número 26 y 27

¹⁹⁸ Van Young, *La crisis*, 1992, p.431

- i. Destacó en la porción noreste, con epicentro en el núcleo poblacional de Bolonchenticul, ahí en la zona y partido conocido como Los Chenes¹⁹⁹ se dio fomento al cultivo y extensión arrocera, la caña de azúcar, aguardiente, ganadería y campos de hortalizas. Habría que agregar que en plena guerra de castas esta área fue despoblada, y que a partir de la década de 1850 la producción de la caña no pudo igualar los montos registrados anteriormente. Igualmente, Hecelchakán, ubicado en la punta norte del Estado, se caracterizó como prominente productor de granos e incorporar superficie tabacalera, pero además fungió de bisagra entre esta subregión de Los Chenes, del lado nororiente de la entidad, y la subregión de Campeche y su área de influencia.
- ii. Así, en el hinterland de la ciudad y puerto de Campeche y su extensión con la zona de Hopelchén proliferaron las haciendas cañeras, maicero ganaderas, se cultivó algodón y hortalizas, con limitantes entre la mar y la selva. En Seibaplaya, un punto próximo y con predominio de la capital política, se prolongó un corredor pecuario, salinero, y apicultor.
- iii. En la franja sur de la península y suroeste del territorio campechano, se extendió en un perímetro de pantanos, de suelo bajo anegadizo [*akalchéés*], la región denominada del palo de tinte [Vadillo, 1994], conformada por los afluentes que desembocaban en la Laguna de Términos abrazando las villas de Carmen y Palizada.²⁰⁰

Algunos de estos productos fueron gravados el régimen yucateco independiente en cuanto a derechos de exportación, no lo era desde luego la goma extraída del chicozapote sino hasta la década de 1890, y algunos otros más de manera indirecta por el sistema de alcabalas el cual se impuso sobre el comercio interior de cabotaje y terrestre, sin prescindir de los arbitrios municipales.

Eminentemente, Campeche y el territorio contiguo de la isla carmelita se distinguieron desde el período virreinal por el usufructo de los recursos naturales del campo. El valor de la producción anual del agro de 1860 se cotizó en 768,923.41, cifra superior en poco más de 1,700 pesos al dato oficial de la *Memoria* de 1862 elaborada por Martínez Zorraquín, luego de una revisión de los números, es decir, una modificación mínima del apunte general.

Fuera del monte, la orografía discontinua del territorio ofrecía terrenos aptos para la siembra de granos, semillas, leguminosas, la explotación pecuaria, fundamentalmente de ganado vacuno, y zonas cañeras extendidas al sur de la zona costera de Hecelchakán, y en la medida que se aproxima a la sierra el paisaje da paso a la sabana arbolada.²⁰¹ Debajo del puerto campechano, corre una ligera franja de sabanas y pantanos hasta la región de desembocadura de los afluentes caudalosos en la Laguna de Términos, ahí precisamente en las tierras bajas y húmedas, subsistían los tintales silvestres, denominados *el* por los

¹⁹⁹ El arreglo de los linderos en la zona de Los Chenes con Yucatán era el prólogo, pero no el fin del clima hostil con el vecino, en el corto plazo correrían rumores de conspiración, sublevaciones frustradas y reclamos mercantiles.

²⁰⁰ Vadillo, "Una historia regional", 2008, pp.47-48

²⁰¹ Lapointe, "Los indios de Campeche (1845)", 1991, p. 98

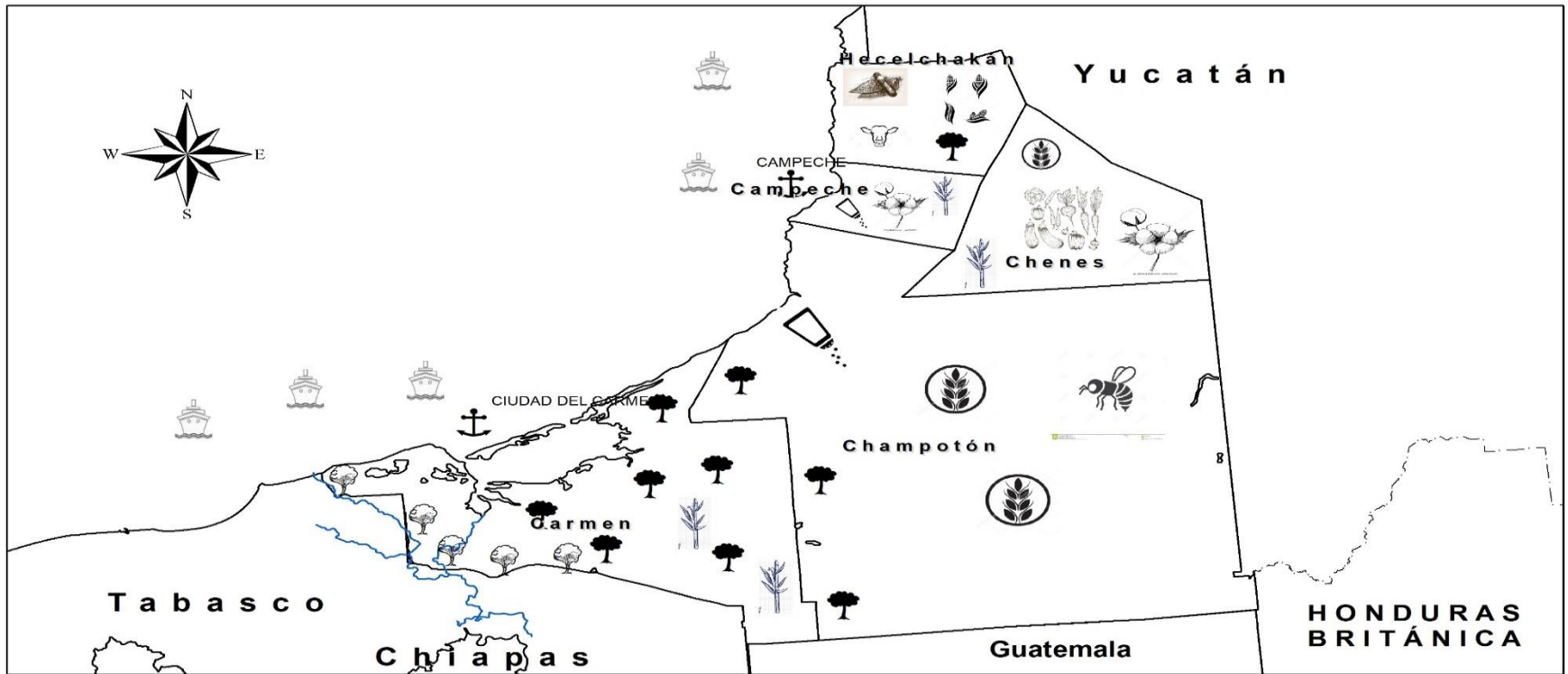
pueblos indígenas, el palo de Campeche o de tinte,²⁰² y la conformación de su zona geoeconómica hacia el siglo XIX era el saldo del corte irracional que había deforestado estos bienes desde el período virreinal, arrasando con bosques de la costa campechana y la ribera del río Champotón.²⁰³ La sobreexplotación e incendio doloso para la recolección de las hicotetas muertas propició que año con año fuera necesario alejarse más para hallar nuevos tintales o arrasar árboles tintóreos jóvenes, es decir, con menos rendimientos de lo que podían proveer los troncos maduros²⁰⁴. Véase el mapa I.2 con la distribución subregional de las principales actividades económicas agrícolas y extractivas en Campeche.

²⁰² Del *Haematoxylum campechianum* podía extraerse la hematena o hematoxilina, luego de hervir la planta, a fin de teñir las telas de diversos colores variados entre azul, negro, violeta y otras mezclas, véase Contreras Sánchez, *Capital comercial*, 1996

²⁰³ Vadillo, *La región del palo*, 1994, p.28

²⁰⁴ Así, un árbol entre 8 a 10 años de surgido el retoño rendía 10 quintales y 2 de colorante. En cambio, uno de 20 años, podía aportar 30 de palo y 8 de “sustancia colorante”, ver Bracamonte, *Ensayo sobre la seridumbre*, 2019, p. 337

Mapa I-2.- Principales actividades económicas en el territorio estatal de Campeche con división política por partidos, segunda mitad del siglo XIX



Simbología

- | | | | | | |
|---|--|---|--|---|--|
|  Maderas finas |  Arroz |  Tabaco |  Sal |  Maíz |  Hortalizas |
|  Palo de tinte |  Caña de azúcar |  Ganadería |  Apicultura |  Algodón |  puertos |

Fuente, elaboración con apoyo de la Mtra. Margarita Flores Carvajal a partir del plano de García Cubas, Antonio, 1884. Extraído del sitio web <https://www.davidrumsey.com>

De los datos en cuanto al valor de los productos del agro a partir de la primera *Memoria* de gobierno mencionada, la extracción del palo de tinte representaba la actividad más rentable con poco más del 42%, esto es, un valor comercial de 324,786 pesos, lo cual evidenciaba que los capitales invertidos en el campo eran ávidos de lucro. En efecto, hacia 1845 la cifra correspondiente de este rubro era de 230,069.59²⁰⁵ en moneda corriente mexicana. Entonces, la prosperidad del rancho en torno al palo tintóreo no lo había sido sino hasta la recuperación de los precios internacionales después de 1845, luego de una pausa por la baja demanda del tinte por espacio de casi dos décadas, así en el corto plazo el vegetal escaló al peso por quintal, había duplicado su valor,²⁰⁶ si bien las cotizaciones fueron estacionales y fluctuaban por factores de calidad, así por ejemplo: que no viniera podrida o mezclada la mercancía con madera de menor precio, también el lugar de compra: el muelle o la ranchería, pero sobre todo en virtud de los amarres y la astucia del especulador.

En contraste, el resto del campo fértil era fundamentalmente aprovechado para la siembra de maíz, caña, semillas, pero también germinaban los proyectos cifrados hacia la labor con el arroz en Champotón, Campeche y Seibaplaya, pero los arrozales no podían ampliarse por la falta de apiladores, otra vez la fuerza de trabajo, y fue determinante la introducción de una máquina de vapor para el blanqueo del arroz.²⁰⁷

En cuanto a la caña azucarera, también empleada a través de sus mieles para la destilación del aguardiente, los cambios operados en los usos del suelo desplazaron los cultivos de caña de Hopelchén después de la guerra de castas, esparciéndose al derredor del partido campechano en buena medida, los cuales se triplicaron, mientras en 1844 se hallaban ocupados poco más de 10 mil mecates de caña,²⁰⁸ hacia 1858 estos no llegaban a los 3 mil, en cambio Campeche y Seibaplaya en unión rebasaron los 12 mil en ese año.²⁰⁹ Sin embargo, el ritmo de crecimiento que registraba la zona azucarera de Los Chenes antes del conflicto social de 1847 fue inusitado, y durante la década de 1860 no hubo paralelismos. Esto era importante, pues prácticamente la mitad de la población que habitaban en las unidades agrarias, entre ranchos y haciendas del distrito, previo al conflicto bélico, es decir, hacia 1845, se hallaban ocupadas en torno a los cañaverales y sus mecanismos de procesamiento en poco más de una centena de fincas del partido de Hopelchén, como puede apreciarse en el gráfico I-5. A diferencia del inicio del decenio de 1860, así esta demarcación no llegaba ni a la mitad en cuanto al número de ranchos, rancherías y

²⁰⁵ Vadillo, *La región del palo*, 1994, p.102

²⁰⁶ Lapointe, “Los indios de Campeche (1845)”, 1991, p. 102; Ibarra, *El comercio y el poder*, 1998, p.356; para autores como Vadillo, *La región del palo*, 1994, p.112, el aumento de las exportaciones se debió a una bonanza económica y relajación del arancel aduanal de algunas potencias europeas hacia la década de 1850.

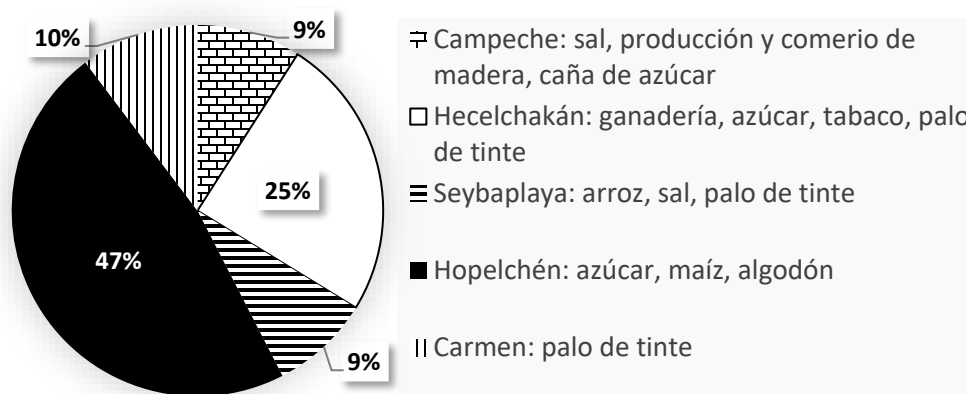
²⁰⁷ Aznar, “Elementos para formar”, 1991, p.56

²⁰⁸ 24 varas (0.838 metro) por lado, equivalente a 400 m², véase Suárez Molina, *La evolución económica*, 1977, p.100

²⁰⁹ Aznar, “La caña de azúcar”, 1859, pp.342-351

haciendas²¹⁰ en comparación de los registros anteriores, con lo que puede examinarse mejor el nivel en que fue arrasada esta subregión económica.

Gráfico I-5.- *Distribución de la población de haciendas y ranchos por partido: Campeche, 1845*

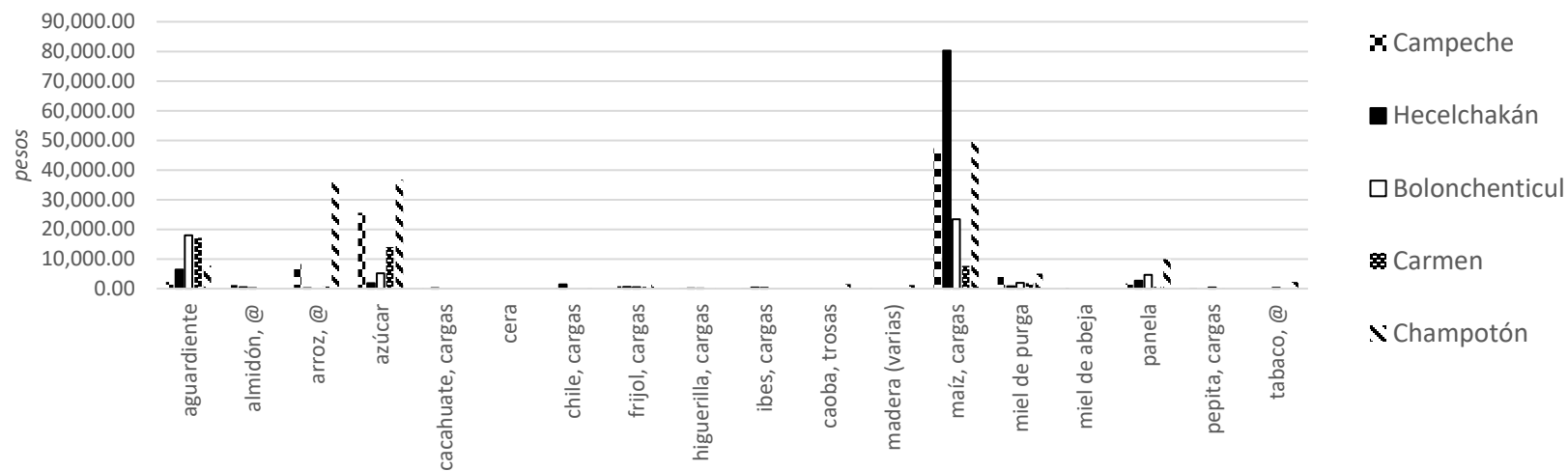


Fuente, elaboración propia, con base en Lapointe, “Los indios de Campeche (1845)”, 1991, p.103

Con todo, el perímetro del partido de Hecelchakán y una porción de los Chenes no perdería su categoría como centro productor maicero, y era justamente la producción del grano básico una de las actividades económicas elementales esparcida en la geografía de la entidad, pero su valor mercantil, osciló en el orden del 27%, esto es 208,567.75 pesos, y sólo conjuntándose todos los partidos, es decir, el dato corresponde al año de 1860 tal como a la cifra mencionada en cuanto al palo de tinte, y pueden apreciarse los valores monetarios y cantidades en términos de volumen de la producción anual en los gráficos I-6 y I-7, los cuales no agregaron los números del sector tintóreo por las desproporción que ocasionaba en ambos.

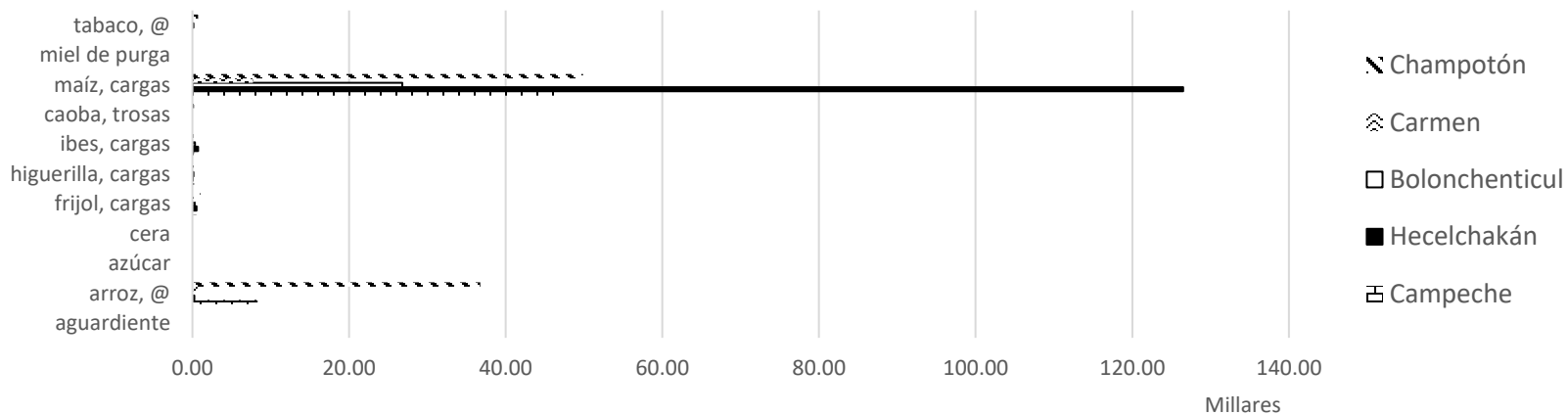
²¹⁰ Aznar y Carbó, *Memoria sobre la conveniencia*, 1861, p.123

Gráfico I-6.- Valor de la producción en el campo por partidos: Campeche, 1860



Fuente para gráficos 7 y 8, elaboración propia, con base en Martínez Zorraquín, *Memoria de la Secretaría General*, 1862, [facs.2013], documento justificativo, 11

Gráfico I-7.- Producción agrícola por partidos: Campeche, 1860



Mientras florecían los campos maiceros del norte hasta Champotón alternándose sus siembras entre la caña con las semillas, arrozales, y hortalizas; en contraste en el Carmen, por las condiciones de sus terrenos, la accesibilidad y su liga al mercado internacional por el comercio de insumos para la industria textil desde el siglo anterior, acá el paisaje era menos agrario, quizá por ello la población con relaciones de trabajo a las unidades de explotación siempre fue escasa desde antes del período de segregación distrital. Era supuestamente mejor remunerada, pero sujeta al trabajo en condiciones de esclavitud. Con lo anterior, quedó fijada la distribución de los recursos naturales explotables, signo inagotable de los “elementos internos de vida”, con una balanza inclinada a la extracción forestal por el provecho de sus beneficios para un puñado de oligarcas.

Subsistían también proyectos inconclusos en el nacimiento del nuevo Estado, se tenían dulces esperanzas del azúcar a través del comercio de exportación no tanto a Cuba sino extenderlo al mercado norteamericano,²¹¹ por su producción de miel de purga o melaza y también con efectos en la destilación para el consumo doméstico, pero sus números en unión de estos rubros representaban el 17% del valor para la cifra mercantil agraria de 1860. En otras entidades del centro del territorio nacional, como lo fue notoriamente el caso de Morelos, por ejemplo, ahí la zafra satisfacía el mercado interior y sólo hasta iniciado el siglo XX se presentaron algunos episodios con salidas de los excedentes azucareros al comercio exterior.²¹²

En cuanto, a los valores comerciales del arroz, estos eran más bien modestos, de casi el 6% con relación al mismo indicador que presentó Martínez Zorraquín para la *Memoria* gubernamental de 1862. Despuntó el partido de Champotón debido a la presencia de sus tierras bajas, el monto de producción de este partido en 1860 [36,764 @ arrobas o 422,786 kilogramos], sugeriría que entre un 20 a 25% era el excedente de exportación, tomando como referencia el trienio de 1856-1858.²¹³

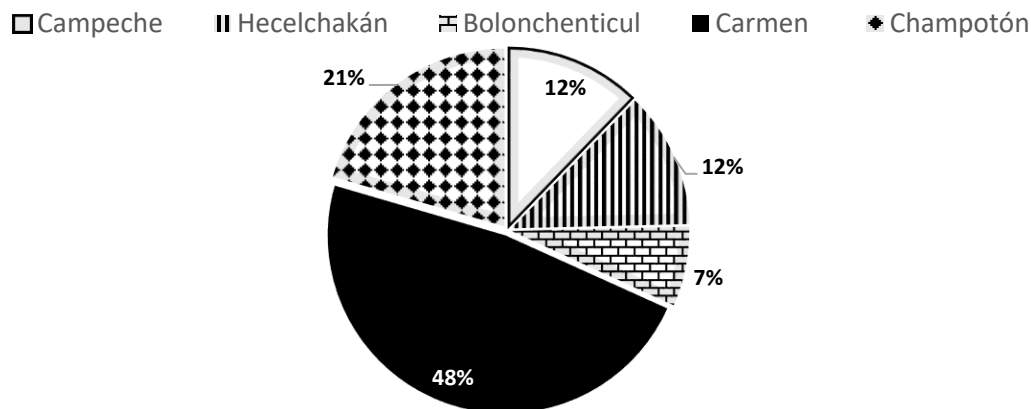
A partir de esta información, es patente la desproporción en el territorio en cuanto al valor de su riqueza en el campo. De esta manera el granero campechano ubicado en el partido de los Chenes, principalmente, aspiró a la exportación y sus números fueron notorios, pero estaba distante de equiparar los dividendos de la principal actividad económica del partido carmelita, como se representó en el gráfico I-8.

²¹¹ Aznar, *La cuestión del azúcar*, 1860

²¹² Véase Kuntz, “La contribución”, 2014, p.14

²¹³ Véase, Aznar, “Las exportaciones de Champotón”, 1991, pp. 219-223

Gráfico I-8.- *Valor del agro por partidos: Campeche, 1860*



Fuente, elaboración propia, con base en Martínez Zorraquín, *Memoria de la Secretaría General*, 1862, [fac.2013], documento justificativo, 11

Hay que mencionar que en el Carmen, luego de la guerra de castas y en el contexto de la conformación del Estado campechano, la región pareció dotar de viabilidad al proyecto institucional, por medio de sus contribuciones desde la década de 1860. Consideramos que hubo factores materiales y naturales que se entroncaron en el mercado, en los cambios en las rutas de exportación de las maderas propias para ebanistería, en la sobredeforestación y la sobreoferta del producto en las subastas, en la competencia de Centromérica y las Antillas, en la demanda europea por maderas de primera clase, y en los sucesos acaecidos en los laboratorios químicos con incidencia en el mercado mundial.

Lo importante es no perder de vista que desde el previo a la segregación campechana, es decir, durante la década de 1850, ya se alertaba sobre los sucedáneos de colorantes textiles por medio de ensayos químicos,²¹⁴ no obstante que desde ese último decenio comenzaron a aumentar las exportaciones del tintóreo, en buena medida, por la inmigración de trabajadores a las rancherías.²¹⁵ En consecuencia, se reportó el arribo de no pocos contingentes de brazos del norte y centro de Yucatán, luego de la guerra civil de mitad de siglo, con el fin de ocupar y fomentar los proyectos en el campo en los terrenos del sur campechano.²¹⁶

El problema financiero de la entidad en cuanto a la extracción de maderas de tintura era que no propiciaba el fomento de otras actividades en el agro. La cuestión era más grave y de fondo. A la larga, permitió que el mercado de importaciones continuara ensanchándose, generando un mercado clandestino con beneficio para algunos cuantos acaparadores, a pesar de ello los registros de la tesorería no fueron tan modestos.

²¹⁴ Millet Cámara, “El palo de tinte”, 1991, p.168

²¹⁵ Acevedo, “El árbol del tinte”, 1991, p. 123

²¹⁶ Hacia 1852, ya se computaban 11 trapiches en Carmen, ver Suárez Molina, *La evolución económica*, 1977, p.56

La harina, por ejemplo, aquella que fue materia de conflicto con el gobierno yucateco, tenía etiqueta norteamericana, y lo mismo sucedió con no pocas remesas de granos básicos y manufacturas durante el transcurso del siglo, a partir de los estrechos circuitos mercantiles del Circuncaribe y la costa de los Estados Unidos de América con los centros portuarios campechanos de Carmen y Campeche.²¹⁷

El beneficio verificado a partir del corte y la comercialización de la planta de tinte, no era en sentido estricto una participación parcial o total en este ciclo, sino en la especulación: comprar al más bajo precio posible, y, desde luego, revenderlo al más caro.²¹⁸ La recolección se pagaba a destajo, por el número de quintales, y por montos fijos, en el trayecto se costeaban fletes a valores ínfimos, la ganancia venía de la cotización internacional, y también se albergaba un extra por medio de la conversión de divisas.²¹⁹

De entrada, una importante mayoría de esta producción era regida por los contratos de anticipación celebrados con los rancheros, con el objetivo de que los mayoristas, compañías como la de Gutiérrez desde la primera mitad del siglo XIX,²²⁰ fijaran el valor del producto a fin de satisfacer los montos del crédito. La titulación de las tierras baldías a partir de la legislación juarista se insertó en este proceso de acumulación, así como en la adjudicación de las tierras de los rancheros morosos,²²¹ y si a ello agregamos la sujeción de los trabajadores en condiciones de servidumbre legalizada, entonces podrán apreciarse los bordes en cuanto al grado de despojo y miseria.

Después, casi la mayoría de los maderos eran conducidos por los ríos navegables del Usumacinta, Candelaria y sus tributarios, aquí era donde la actividad de extracción forestal coincidía con el comercio mercantil marítimo. De hecho, la aduana carmelita tenía un registro especial del principal producto de exportación de Carmen y de la riqueza natural campechana.

En los números de las remesas de exportación de la tintórea que se presentan en el gráfico I-9, es decir, en la fase previa y durante la década que gobernó el grupo de Pablo García, el período 1850-1869, reside un indicador de los vaivenes financieros de la entidad. Sin hacer aún estimaciones de la participación de los productos de exportación hacia el erario estatal, sólo se añaden datos para la aduana federal, cuyos derechos son más un resultado de los acuerdos tácitos y explícitos de los especuladores y funcionarios, en virtud de que la tasa aplicada no era exactamente del orden del 8%, como debía ser en la época por un palo aforado a 4 reales el quintal, sino del 5 por cien,²²² y en cuanto a cálculos supeditados a la facultad discrecional. Además, es preciso tomar con precaución estos números, porque varios de

²¹⁷ Vadillo, "El comercio de Campeche", 2001, p.375

²¹⁸ López Cámara, *La estructura económica*, 1978, p.146

²¹⁹ Vadillo, *La región del palo*, 1994, p.121

²²⁰ Vadillo y Medina, "Tres familias de empresarios", 2004, pp.6,7 y 10

²²¹ Para la exploración de las redes y estrategias de los hermanos franceses Anizan monopolistas del corte del palo, originarios de los Pirineos, véase el texto de Villegas y Torras, "La extracción y exportación", 2014, p.91

²²² Aznar, "El Carmen", 1859, p.377; véase Martínez Zorraquín, *Memoria de la Secretaría General*, 1862, p.56, comentarios y cotización "ínfima" de 50 centavos por quintal de palo en 1860

éstos se basan en cálculos a partir del volumen y el tonelaje de las embarcaciones, los cuales no eran propiamente exactos ni honestos en sus declaraciones, sobre todo si se pueden contrastar con otras fuentes.²²³

Adicionalmente se implementaron estrategias para eludir los registros, y fueron bastante socorridos desde el período virreinal, a fin de sacar mercancía de contrabando y posicionarla en una mejor cotización. Estos efectos se les hacía pasar como cargamentos en lastre dentro de las bodegas de los buques, o también depreciar su valor declarado,²²⁴ que como he referido pasaba por un aforo. En el gráfico anteriormente mencionado sobre exportaciones del tinte, opté por homologar en toneladas los valores y cotejar las cifras, en términos generales éstas coinciden y se complementan en períodos de vacío. Prácticamente, las bajas ocurren en los períodos de coyuntura bélica, como 1863 producto del bloqueo francés, pero en la fase de mayor estabilidad del imperio las cifras se recuperan, por lo que, si aislamos este factor externo, es notable que el mercado exportador del insumo textil se hallaba en recuperación desde la década de 1850. En torno a este ciclo, Villalobos señala que el ciclo favorable para la extracción e incremento en las remesas de exportación de la tintórea inició en 1864 y desde 1870 presentó un fuerte impulso,²²⁵ estas precisiones se refirieron a la península yucateca, en cambio Vadillo trazó un período de 1787, desde el primer *boom* exportador del tinte en suelo campechano hasta el último, acaecido en 1895.²²⁶ Finalmente, estos ciclos llevaron a un reposicionamiento entre los mayoristas que acapararon este sector.

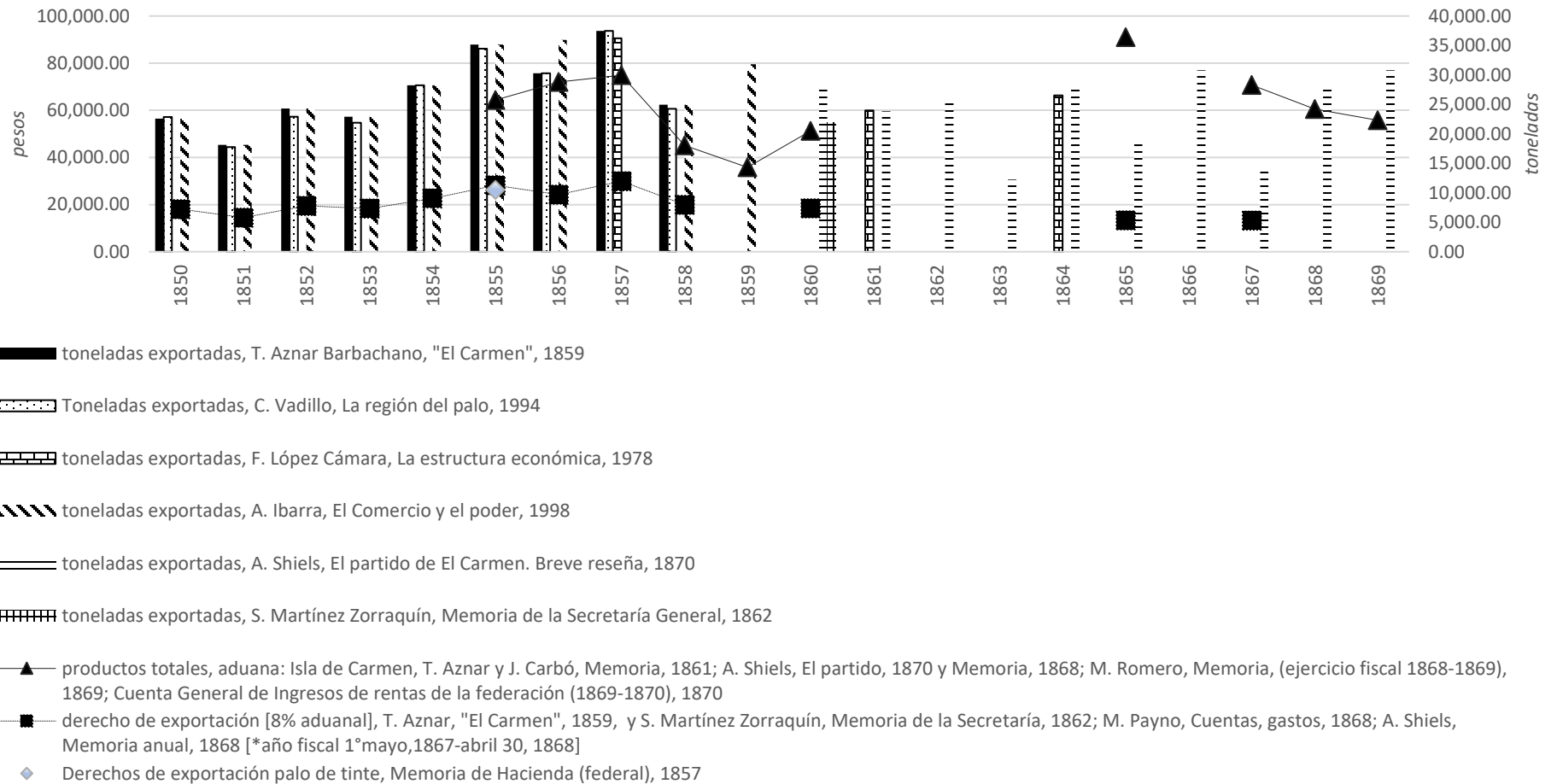
²²³ Shiels, “El partido de El Carmen”, 1870, p. 32

²²⁴ Medina, “Intercambio comercial”, 2003, p.60; Trujillo, *El péndulo marítimo*, 2009, p.179

²²⁵ Villalobos, “La presencia estadounidense”, 2003, p. 57

²²⁶ Vadillo, “Una historia regional”, 2008, p.48

Gráfico I-9.- *Exportación de palo de tinte y productos aduanales por Carmen, 1850-1869*



Fuente, elaboración propia a partir de los autores y fuentes mencionados en las leyendas. Sólo para efectos comparativos en cuanto a los productos aduanales, se hizo coincidir los años fiscales federales de 1868-1869 y 1869-1870 (julio 1º-junio 30) con el campechano (enero 1º-diciembre 31), tomándose los datos del primer semestre del año económico federal como representativo del año natural, el mismo procedimiento se aplicó para el ejercicio fiscal 1º mayo 1867-abril 30, 1868; la conversión de quintales en toneladas se hizo a partir de los cálculos de la época y en la documentación consultada (20 quintales por tonelada), en virtud de la introducción del sistema decimal, por lo menos para este período, las décadas de 1850 y 1860, así se computaron 50kgs por quintal; *sumatoria por 2,378.36 (cobrado por la aduana desde mayo, 1867) +10,873 pesos (a partir de octubre por la administración de rentas del Estado, una vez que en 1867 se restablece la República)

Así, de los estragos materiales por los incendios de marzo de 1850 acaecidos en el Carmen,²²⁷ entre los apellidos de los comerciantes menos perjudicados destacaron las compañías de Victoriano Niévez, Benito y Francisco Anizán, Esteban Paullada²²⁸ y Joaquín Gutiérrez de Estrada. En las siguientes décadas, serían los más destacados extractores y exportadores del vegetal de la zona de la región entre ríos. Entre las estrategias de expansión para la explotación de los tintales, se recurrió a la denuncia de los terrenos baldíos o no titulados. De esta manera, la organización comercial que conformaron los franceses Anizán pudieron adquirir hasta 7 mil hectáreas durante la segunda mitad del siglo XIX. Por otro lado, el otorgamiento de préstamos a particulares facilitó el pago en especie de palo tintóreo a bajo costo,²²⁹ lo anterior abonó en la consolidación de las inversiones comerciales.

El caso de Victoriano Niévez Céspedes, denominado el “Creso Lagunero”, es singular para la historiografía campechana, no sólo porque su nombre quedó fijado por sus obras filantrópicas, sino porque facilitó adelantos de sus contribuciones en forma de créditos para la Hacienda pública del Estado, a cambio quedó exento con el fisco por diez años.²³⁰ Niévez no dejó de especular con el corte del palo de tinte y reposicionaba las mercancías en las transacciones, su fortuna fue estimada en base a los préstamos y réditos generados, la mayoría a razón del 3%.²³¹ De esta forma pudo hacerse no sólo de dinero en efectivo, sino de adjudicarse bienes rústicos y urbanos. La sucesión del poder económico y parte de la ascendencia social del carmelita, en su mayoría a manos de su hija Ana María Eugenia Niévez Hernández a partir de 1885,²³² viuda de Manuel Repetto Badia, trasladó posteriormente otra fuente de crédito para el erario.

Finalmente, sería conveniente distinguir entre la presencia de las casas madereras tabasqueñas, las cuales comerciaron y exportaron maderas preciosas por el puerto del Carmen de forma considerable a partir de la década de 1880, aprovechando las ventajas del fondeadero portuario, todas tenían sus sucursales y agentes en la zona de Laguna de Términos. Destacaron la poderosa casa familiar tabasqueña de Bulnes hermanos luego sería Bulnes y Compañía establecida en el río Jataté. La misma la había fundado Policarpo Valenzuela desde el decenio de 1870 en la cuenca del Usumacinta, quien llegaría a acaparar extensos latifundios [al menos 600, 000 has.],²³³ y brillaría por sus estrategias para evadir y defraudar a los fiscos estatales, federal y guatemalteco; otras fueron la Jamet y Sastré, la cual fue relevada en 1895 por la

²²⁷ Vadillo, *La región del palo*, 1994, pp.133-134; al respecto de los diversos negocios emprendidos por la oligarquía, véase Vadillo y Medina, “Tres familias de empresarios”, 2004, p.3

²²⁸ Dirigió la casa de comercio de los catalanes Preciat y Gual, fue también apoderado de propietarios de Palizada, constituyó la casa Esteban Paullada y Cía., y asimismo no sufrió pérdidas con el incendio carmelita de 1850, ver Torras, *La tierra firme*, 2012, pp.149-151

²²⁹ Véase, Villegas y Torras, “La extracción”, 2014, pp.88 y 91

²³⁰ Véanse detalles en Vadillo, *La región del palo*, 1994, p.153

²³¹ Véase Cantarell, *Victoriano Niévez*, 2008, pp.41-43

²³² La nieta de Niévez: María Paoli Niévez, quien casó con Julián Quintero en 1885 y disputó la hegemonía extractiva del tinte, también recibió parte de la herencia. Véase, Torras, *La tierra firme*, 2012, p.145

²³³ Bajo su control, ver Capdepont, “Las monterías”, 2018, p.105

Guatemalán de capital norteamericano, y también la española casa Romano, la cual se encargaría de explotar la cuenta del río Tzendales, en la selva lacandona.²³⁴

I.1.1. La organización administrativa de la Hacienda pública

Con el objetivo de iniciar el análisis del desempeño de la estructura tributaria, y los egresos de la novel entidad durante los primeros ejercicios fiscales, se presenta cuál fue el esquema organizativo y la jerarquía administrativa de la Hacienda pública. Es importante advertir que el soporte legal y su resultado en términos organizacionales se mantuvo en buena parte del siglo, por lo que se irán advirtiendo las evoluciones y cambios en cuanto a la administración de los fondos públicos.

La Hacienda pública campechana consistió en una organización piramidal, encima de ella estaba la tesorería general del Estado, formalmente éste era el órgano ordinario para el cumplimiento de las órdenes en todo lo concerniente a la Hacienda pública,²³⁵ de ésta pendía la administración de rentas de Carmen, esta última conservó las anteriores facultades de exacción fiscal a nivel directo e indirecto de las contribuciones.

Enseguida, descollaban las juntas graduadoras, instaladas, en teoría, cada mes de enero para la estimación de capitales y los recaudadores, cerraban la pinza del andamiaje recaudador, como puede visualizarse en la figura I-1, con el objetivo de diferenciar la burocracia estatal y aquellos miembros sin retribución fija del gobierno. Es decir, que tenían funciones de asistencia, para el caso de las juntas graduadoras, y por medio de un convenio paraestatal, en cuanto al ámbito de los recaudadores. Al final, era el ejecutivo del Estado, sin derecho de audiencia de los causantes, quien podía asignar las cuotas bimestrales que según conviniera, pretextándose aquellas graduaciones “excesivamente bajas”, como lo dispuso el artículo 23 de la ley de mayo 6 de 1862.

De manera formal, tocaba al legislativo la emisión de las normas en materia fiscal y hacendaria,²³⁶ y desde luego el pronunciamiento de las leyes de ingresos y en materia de gasto del Estado presentado por el gobernador,²³⁷ pero era el ejecutivo quien palomeaba o no las iniciativas, para luego sancionar los decretos de ley. Quebrantándose el contenido del artículo 45 de la norma jurídica fundamental local de agosto de 1861, en la inteligencia de que el gobernador estaba impedido para crear contribución de cualquier clase, en la práctica esta última institución se halló en ciertos períodos investida de facultades extraordinarias por el congreso de la entidad, con lo que podía crear o aumentar las contribuciones, como

²³⁴ Al respecto, de Vos, *Oro verde*, 1988

²³⁵ Artículo 54, ley para el arreglo de las contribuciones y la hacienda pública del Estado, en AGECE, P.O., número 310, mayo 13, 1862

²³⁶ Artículo 34 fracción 3º, compete al poder legislativo, a la letra, imponer contribuciones y fijar su inversión, Constitución política del Estado de Campeche, de agosto de 1861

²³⁷ Artículo 34, fracción 2º, compete al poder legislativo, a la letra, aprobar el presupuesto de los gastos del Estado, que deberá presentarle anualmente el Ejecutivo, Constitución política del Estado de Campeche, de agosto de 1861

sucedió por el bloqueo marítimo francés a fines de 1863, pero en este caso fue el vicegobernador, Aznar, quien impuso un anticipo de 12 mil pesos sobre los derechos de importación para el auxilio de la oficina federal,²³⁸ la jefatura de Hacienda en el Estado. En otras, sólo fundamentó el incremento de las contribuciones directas por el arreglo entre ejecutivo y su consejo político,²³⁹ con el objeto de pagar a la guarnición militar acantonada, debido al bloqueo de la aduana del puerto, así como medida extraordinaria y por un semestre, de esta manera el gobernador subió al 50% las cuotas, a las rentas al consumo: la alcabala de carne y el patente de licores, pero también a la contribución general o el impuesto directo a los capitales, aplicable desde noviembre de 1863.²⁴⁰ En medio de la desesperación, el régimen esperaba un milagro a costa de exprimir a los contribuyentes.

Así, el gobernador tenía mayor injerencia fiscal, al poseer la atribución, de acuerdo con el numeral 46 fracción XI²⁴¹ de la norma fundamental de la entidad de 1861, de nombrar al tesorero y hacer los amarres conducentes para colocar a los recaudadores. Asimismo, el consejo de Estado, presidido por el vicegobernador,²⁴² hacía por medio de los otros dos vocales congresistas una comisión especial en la cámara, la cual debía presentar, por medio del ejecutivo, el proyecto de decreto con carácter de ley del presupuesto de ingresos y gasto de los caudales públicos, una vez realizado por dicho órgano la glosa de los productos de las rentas anuales y su inversión. Es decir, en la revisión de las cuentas, pasaba otra vez un subordinado del gobernador. En cuanto, a las bases para que el ejecutivo pudiera celebrar, reconocer, amortizar y aprobar empréstitos, éstas dependían del legislativo,²⁴³ lo mismo que la posibilidad de conceder exenciones tributarias, pero en la práctica el gobernador endeudaba a la administración mediante decretos especiales,²⁴⁴ créditos ilimitados y anticipos que taponeaban recursos líquidos constantes.

²³⁸ AGECE, P.O., número 473, diciembre 4, 1863

²³⁹ En esencia se trataría del Consejo de Estado, de cuya presidencia era el vicegobernador como vocal propietario y dos miembros del congreso, de conformidad con el artículo 52 del código supremo estatal de 1861, véanse comentarios y transformaciones de dicho órgano en Collí Ek, *Campeche. Historia de las Instituciones*, 2010, p.59

²⁴⁰ AGECE, P.O., número 462, octubre 27, 1863

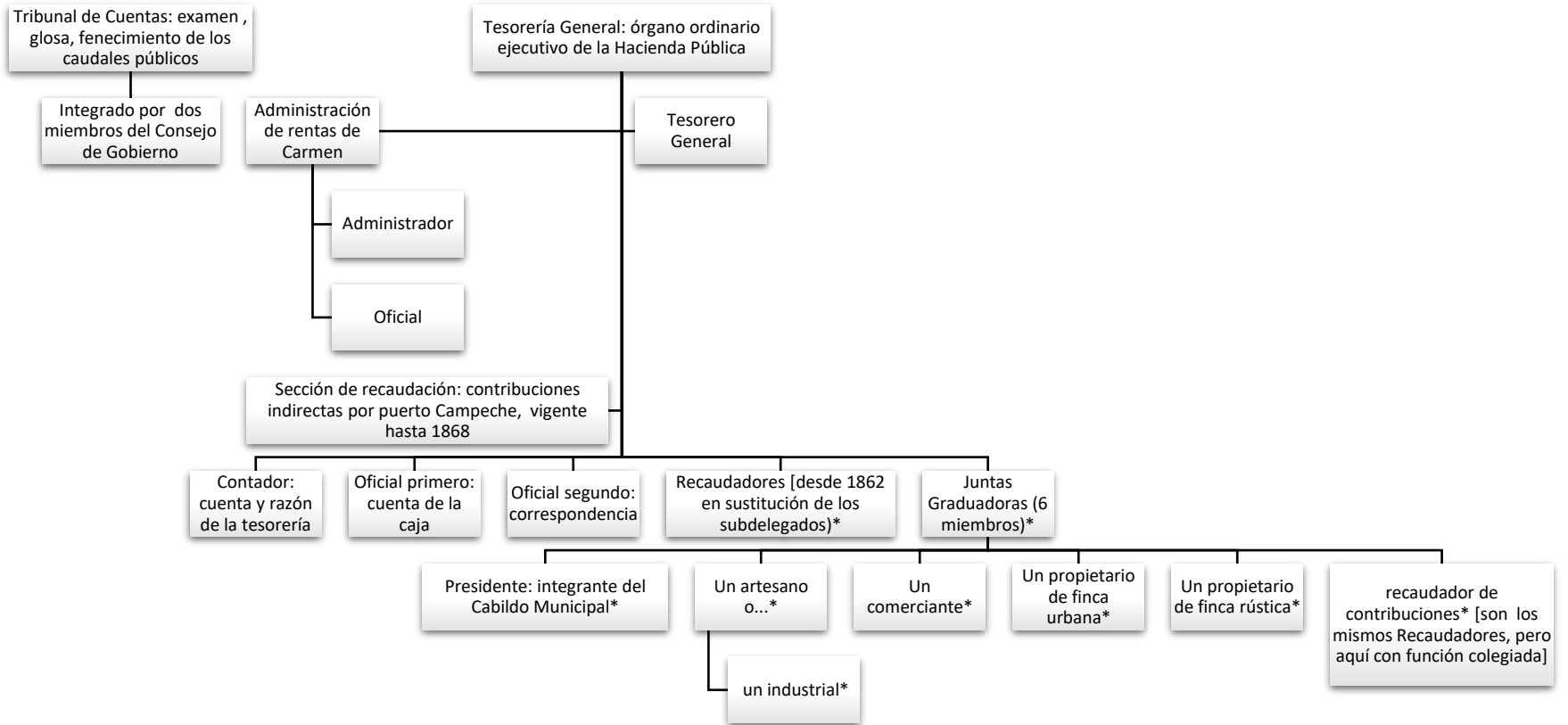
²⁴¹ Se respetó la clasificación original, ésta no empleó numeración romana en las fracciones de ley

²⁴² De acuerdo con el 57 fracción 1º del ordenamiento constitucional, el gobernador tenía la atribución de nombrar al tesorero general del Estado, de manera formal, con la intervención y acuerdo del Consejo de Estado.

²⁴³ Artículo 34, fracción 4º del código magno del Estado, 1861

²⁴⁴ "Informe [...] Joaquín Baranda [...]"', agosto 7, 1875, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.70

Figura I-1.- Organigrama de la tesorería general y corporaciones para graduar y recaudar la contribución directa, 1862



Fuente, elaboración propia, con base en AGE, P.O., números 4 y 310, junio 15, 1858 y mayo 13, 1862. *Corporaciones para la recaudación y graduación de la contribución directa [llamada contribución general]

Durante la gestión de García y Montilla²⁴⁵ en el ejecutivo estatal [1857-1864 y 1867-1870], Miguel de Errazquin, quiera fuera encomendado por Pablo García en la administración aduanera, alternó hasta fines de la década de 1860 con otras figuras en la titularidad de la tesorería general como Juan Estrada, José María Marcín, Miguel Urbina, José Robira, Miguel Domínguez, y Rafael Carvajal Iturralde²⁴⁶. Ahora bien, según la versión de Santiago Martínez Alomía, hijo de Martínez Zorraquín, a principios del siglo XX, en un escrito de demanda de amparo, adjudicó en su narración que Pablo García había confiado la organización de la Hacienda Pública de la embrionaria entidad a Miguel Domínguez, tío de Martínez Alomía,²⁴⁷ y que en los hechos era este personaje quien regenteaba este órgano, seguramente hasta la sustitución en la década de 1870 con el arribo de Joaquín Maury a la tesorería,²⁴⁸ en los tiempos de Baranda.

Mientras, otros operadores del gobierno presidido por García, se hicieron cargo de espacios de mando estratégicos, uno de ellos fue la Jefatura de Hacienda, sucursal de la tesorería general de la nación, con funciones más de distribución de caudales que de recaudación,²⁴⁹ pero que le permitían intervenir capitales y emplearlos de manera discrecional,²⁵⁰ especialmente si se pretextaban situaciones de

²⁴⁵ Pablo García y Montilla [1824-1893] abogado por la Universidad Literaria de Yucatán, fue elegido diputado federal en 1857. Veterano del movimiento político de agosto de ese año. Ocupó las funciones ejecutivas como Jefe Político y Militar del distrito campechano desde el 9 de agosto de 1857 al 17 de mayo de 1858, gobernador por decreto de la Junta Gubernativa del distrito de Campeche e Isla de Carmen, del 18 de mayo de 1858 al 29 de marzo de 1862. Gobernador por elección ordinaria, de marzo 30 de 1862 al 21 de enero de 1864, y por la vía extraordinaria en los comicios de octubre 6 de 1867, a consecuencia de la interrupción provocada por la intervención extranjera en el territorio, y enseguida la regencia y las operaciones políticas del entonces Segundo Imperio. García formalmente ocupó el cargo del 15 de diciembre de 1867 al 1° de junio de 1870, una vez que es destituido del ejecutivo y expulsado del Estado, por Joaquín Baranda. García se exilió en Yucatán donde ejerció labores académicas. Sería su aliado político, Tomás Aznar Barbachano su sucesor por unos meses.

²⁴⁶ Véase Rodríguez y Vega Alí, *Directorio histórico político*, 2011, pp. 22-26; respecto a Carvajal Iturralde, nacido el 30 de octubre de 1830, hijo de José Segundo Carvajal Cavero, quien fuera gobernador militar yucateco y derrocado en noviembre de 1832 por Gerónimo y Sebastián López de Llergo y Francisco de Paula Toro. Carvajal Iturralde fue jefe político de Campeche en la década de 1850, propietario de la hacienda de Uayamón, progenitor de Fernando Carvajal Estrada [nacido este último en la década de 1860]. Carvajal Iturralde participó en la redacción de la constitución local campechana de 1861 y en la comisión que acordó los límites territoriales entre Yucatán y el naciente Estado campechano; véase Gantús, “De amor y conveniencias”, 2004, pp. 86-87 y *Ferrocarril campechano*, 1996, pp.45-46; Flores Escalante, “Los gobernadores de Yucatán”, 2010, p.117

²⁴⁷ CCJ-C, Amparo promovido por Eduardo Berrón Barret (Santiago Martínez Alomía, apoderado), caja 81, exp.85, f.3v, 1901

²⁴⁸ Rodríguez y Vega Alí, *Directorio histórico político*, 2011, pp.26-28

²⁴⁹ “Observaciones generales al Estado general de las rentas federales”, FHH, *Cuenta general de ingresos*, 1870

²⁵⁰ CCJ-C, Civil, caja 58, exp. 39, noviembre de 1895, transcribo algunos extractos con el objetivo de brindar un panorama del manejo de las partidas: “[...] El promotor fiscal dice: de las circunstancias que habrán certificadas en este expediente aparece: que el C. Rafael Carvajal Iturralde (Jefe de Hacienda en el Estado hasta diciembre 22, 1871, cuando fue sustituido por José María Blengio), ya difunto, recibió en 1862 como Jefe de Hacienda del Estado la suma de \$2,700 pesos, que le entregó por orden judicial el síndico del concurso formado a bienes de Clemente Otaiza (contador de la aduana marítima, créditos que indebidamente percibió), en cuyo concurso tenía interés el fisco federal por créditos de la aduana marítima ascendentes a \$2,277.77 y créditos de la Jefatura de Hacienda provenientes de bienes nacionalizados por valor de \$2,068.83, total: \$4,346.6 pesos, no habiendo partida alguna de entero ni en los libros de la jefatura ni autos de la aduana, de los \$2,700 pesos que recibió el señor Carvajal en 1862 (7 u 8 de octubre) [...] Hay necesidad de considerar el largo tiempo que ha transcurrido de 1862 a esta fecha, y debe procurarse saber si en la Jefatura de Hacienda existen constancias: 1° de que al entregar al señor Carvajal la oficina a su inmediato sucesor, o en otra época posterior, se le hizo reclamación formal de la cantidad; y 2° de que haya rendido sus cuentas el señor Carvajal o dado alguna explicación cuando se le reclamó dicha suma, y qué explicación dio. Debo (f.7) manifestar también, según los datos recogidos, que según en 1862 a causa de la suma escasas de fondos del erario del Estado y del bloqueo del puerto por buques de la escuadra francesa, disponía el gobierno local de las rentas federales para los gastos públicos y principalmente para la guerra que ocasionaba la intervención francesa y el consiguiente bloqueo del puerto. Ignacio Rivas, mayo 28, 1891 [...] pero no consta que Rafael Carvajal, hubiese ingresado a la caja de la jefatura de Hacienda, ni a la de la aduana marítima, ni a la tesorería general del Estado, la cantidad mencionada, sin embargo, de la investigación realizada por el juzgado primero de distrito [...]”.

emergencia. Un dato, la jefatura desplazaba hacia el año económico federal de julio 1868-junio de 1869 los casi los 110 mil pesos, más del 75% de sus ingresos provenía de la aduana campechana.²⁵¹ Así cumplió su despacho Carvajal Iturralde, quien fuera tesorero del Estado en el inicio de la gestión de García y vuelto a dicho puesto en su ocaso, ocupó el cargo federal, por lo menos desde 1861,²⁵² y restablecida la República, hasta diciembre de 1871, cuando tomó la estafeta José María Blengio.

Desde el plano de las contribuciones directas, las cuales gravaron las manifestaciones y capacidad de pago de los contribuyentes con objeto fiscal en el patrimonio e ingresos, los encargados de estas recaudaciones eran pocos, algunos con doble o más funciones,²⁵³ se intentó entonces aligerar la carga administrativa en las vísperas de la emisión de la ley de contribuciones directas de 1862. A continuación, se les dotaría de la facultad económico-coactiva, así denominada. No obstante, una más alta retribución, del 8 al 10% de lo recolectado a partir de ese año, fueron garantías permanentes para acrecentar el volumen de las rentas, el incentivo sólo atrajo un empleo a la conveniencia de los intereses de un tejido paraestatal de contratistas, con remesas que arribaban retrasadas e incompletas, y susceptibles al inminente desfallo. El espacio y la jerarquía administrativa de las secciones de recaudación puede verse en la figura I-2 y el mapa I-3, este último identificó las cabezas receptoras.

En cuanto a los remanentes generados por los impuestos indirectos producto del comercio portuario del partido de la capital política, a nivel interno y de exportación, la administración de García desde sus inicios creó una sección específica de recaudación,²⁵⁴ la cual dejó de operar a fines de 1868.²⁵⁵

²⁵¹ “Estado que manifiesta los caudales que recaudó la expresada oficina en el año fiscal corrido desde 1° de julio de 1868 hasta fin de junio de 1869”, FHH, Romero, *Memoria que el Secretario de Hacienda*, 1869

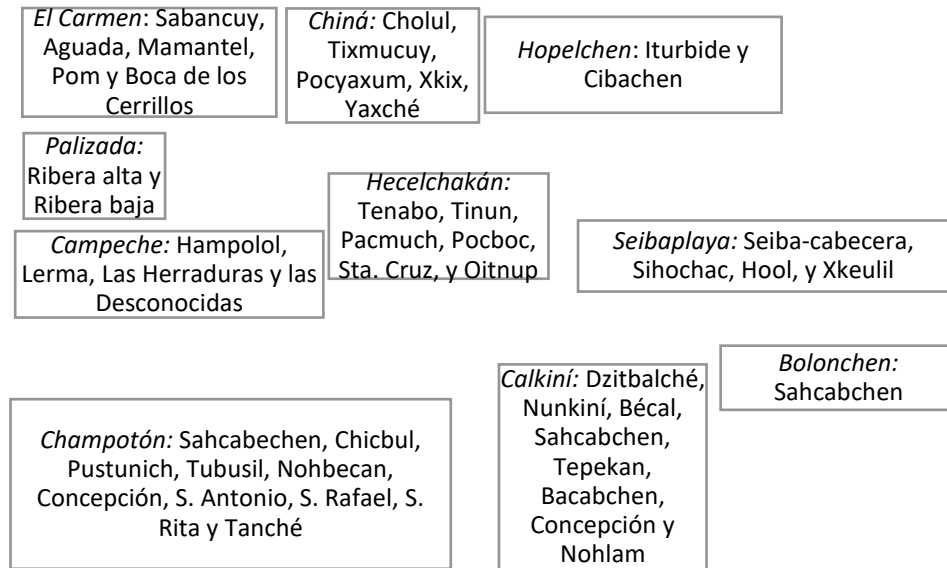
²⁵² De acuerdo con su firma al calce en la *Memoria* confeccionada por Aznar y Carbó. Miguel Urbina fungía en el cargo, según comunicado oficial de mayo 3 de 1860 a la autoridad federal, pero fue separado “ilegítimamente” por la imposición que hizo García de su favorito, Rafael Carvajal, según el régimen de Baranda, véase AGECE, P.O., alcance al número 153, enero 24, 1872

²⁵³ Por ejemplo, los jefes políticos de Hecelchakán y Champotón se hallaban investidos de atribuciones propias de su cargo y a la vez debían recaudar las contribuciones de sus partidos. Véase, Martínez Zorraquín, “La reforma y el presupuesto”, AGECE, P.O., número 304, abril 22, 1862

²⁵⁴ Numeral 3°, ley para arreglar la administración de la Hacienda pública en el Estado, AGECE, P.O., número 4, junio 15, 1858

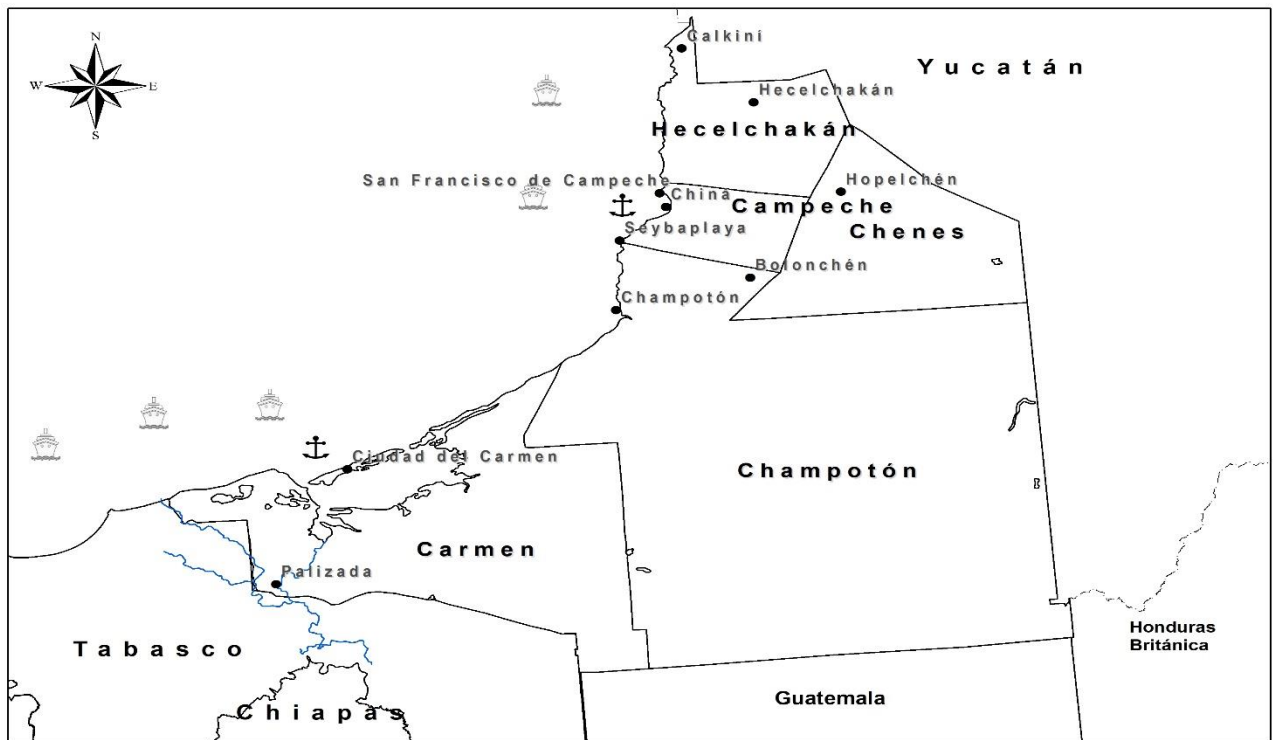
²⁵⁵ AGECE, P.O., número 140, noviembre 6, 1868

Figura I-2.- Ubicación y dependencias de las diez recaudaciones por la geografía del Estado



Fuente, elaboración propia, con base en AGECE, P.O., número 310, mayo 13, 1862. En cuanto al mapa, elaboración con apoyo de la Mtra. Margarita Flores Carvajal a partir del plano de García Cubas, Antonio, 1884. Extraído del sitio web <https://www.davidrumsey.com>

Mapa I-3.- Ubicación espacial de las sedes de las oficinas recaudadoras



I.2. Composición y volumen de los ingresos tributarios del Estado

Considero importante presentar, primeramente, un panorama de los ingresos de la tesorería, con especial atención a las cifras disponibles para la década de 1860, por lo que no adicioné cifras más allá de 1875, año en que el sector de relevo político de García se afirmó. La expresión de estos valores sintetiza las variables base de la riqueza económica, las cuales soportaron la plancha de contribuciones en los tres ejes de gobierno, me refiero a la población causante con sus activos patrimoniales y los impuestos personales, gravados estos últimos en una escala de edad productiva, pero también se vincula el análisis de los bienes físicos explotables y suministro del caudal material de los particulares.

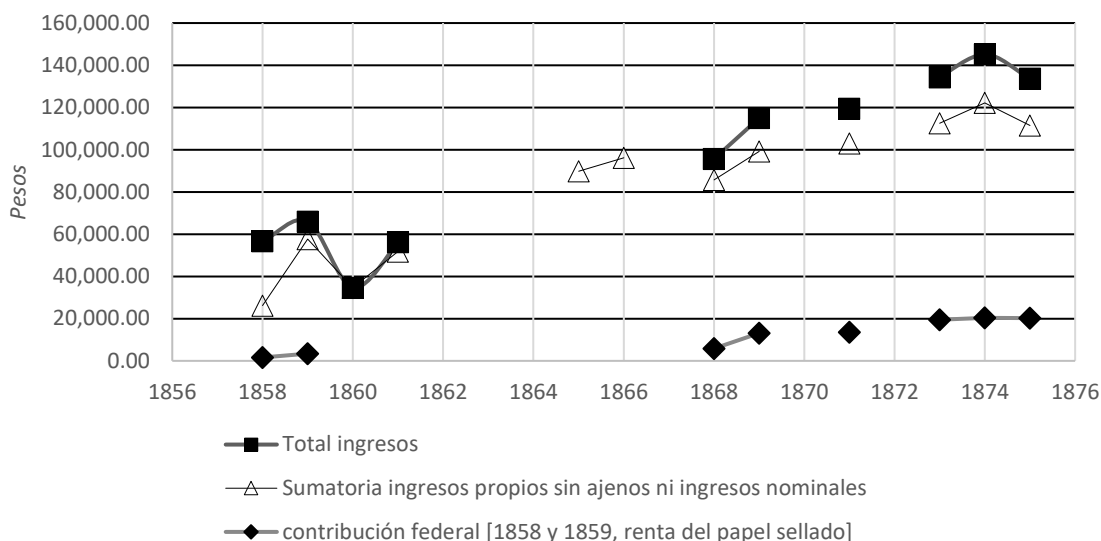
En el Gráfico I-10 homologué los cortes de caja del tesoro reproducidos en el impreso del Estado por el año fiscal vigente campechano: enero-diciembre, distinguí las noticias efectivas de ingresos de los presupuestos consignados en la *Memoria* de Aznar y Carbó de 1861,²⁵⁶ seccioné para contrastar por medio de los estados mensuales los cuadros de demostración por ramos de la *Memoria de la Secretaría de Gobernación* redactada por Pedro Lavalle de 1869,²⁵⁷ también cuidé de no sustraer los anticipos de contribuciones, de 4,466 pesos, señalados por Santiago Martínez Zorraquín en la *Memoria* de marzo de 1862,²⁵⁸ los cuales no se restaron de la noticia de ingreso total de 1861 aunque sí de las introducciones de rentas; finalmente, y sin presentar un examen detallado de la miscelánea sólo para efectos de ingresos totales, incorporé los montos de entradas por ingresos propios y de la contribución federal que se agregó como innovación tributaria.

²⁵⁶ Cfr. Aznar y Carbó, *Memoria sobre la conveniencia*, 1861, documentos números 51 y 52; Martínez Zorraquín, *Memoria de la Secretaría General*, 1862, [facs.2013], p.101 (documento justificativo, 9)

²⁵⁷ Lavalle, *Memoria de la Secretaría de Gobernación*, 1869, [facs.2013], p.152 (documento justificativo, 11); véase este estado financiero en AGEC, P.O. no. 207, julio 2, 1869

²⁵⁸ Martínez Zorraquín, *Memoria de la Secretaría General*, 1862, [facs.2013], p.40

Gráfico I-10.- *Movimiento de entradas por recaudación en la tesorería del Estado, 1858-1875*



Fuente: elaboración propia, con base en AGECE, P.O. cortes de caja de la tesorería, más la *Memorias* citadas. No se incorporó información para años incompletos, sólo como excepción y con el único fin comparativo, se consideró útil integrar los meses de noviembre y diciembre de 1858 en los cómputos de 1859, el cual carece de los meses de enero y diciembre, además se adicionó el cuatrimestre de julio-octubre de 1858 sólo como indicador de las fluctuaciones. *Los datos de 1865 y 1866, incluyen la adición de los remanentes de rentas, debido a la centralización fiscal de las dos administraciones departamentales en tiempos del Imperio: Laguna y Campeche, estos integraron productos que eran anteriormente de atribución federal, en FHH, Payno, *Cuentas, gastos*, 1868 [f.1981]; no se incluyeron las remisiones de las aduanas marítimas, comisaría imperial y suplementos

Con relación a estos números consignados en el referido Gráfico I-10, puede distinguirse cómo los flujos de entradas acaecidos en 1860 parecen más sensatos que los de 1861, lo anterior debido a la labor cosmética para la elaboración del texto que se presentaría al congreso nacional a fin de avalar la erección estatal. Recordemos que el general Suárez dejó la península a fines de aquel primer año, y su dictamen fue lapidario. Respecto a los datos para 1861, el principal argumento para cuestionar su veracidad es la ausencia de un padrón del patrimonio inmobiliario renovado, esto sin añadir que los números que se presentan están redondeados, lo que sugiere que la noticia de ingresos tenga más los tintes de un presupuesto calcado al vapor.

Por otro lado, las fluctuaciones de ingresos desde el cuatrienio de julio-noviembre 1858, más los datos disponibles del bienio 1859 y 1860, sólo reflejan registros de inestabilidad por la recurrencia a los créditos y adelantos de contribuciones, de esta manera los productos aduanales estaban empeñados.²⁵⁹

²⁵⁹ El ultimátum a tanto desorden se plasmó con la medida del gobierno en 1860, y hubo que liquidar a los comerciantes aquellos bonos, por eso se emitió en ese verano una medida extraordinaria, otra vez con los fondos de la aduana campechana, para repartir el 37,5% de los productos para esta partida, con excepción principal de los derechos de consumo por concepto de comercio de importación, AGECE, P.O. números 155 y 156, julio 20 y 25, 1860 y Aznar y Carbó, *Memoria sobre la conveniencia*, 1861, p.133; Aznar, “Elementos para formar”, 1991, p.59... remataron: “[...] el Estado de Campeche y que éste no toma un solo centavo de ellas (rentas federales) para los gastos de su administración pública [...]”

En cambio, una vez que se presentó el restablecimiento de la República en 1867 y que después se aplicara la ley de mayo de 1862, que asignó la contribución directa a capitales invertidos en centros mercantiles, bienes raíces, y por ingresos de empleados públicos y profesionales, es que las entradas de la tesorería se incrementaron en relación con los primeros años de la década.²⁶⁰ Evidentemente este último instrumento no confeccionó un catastro exhaustivo de la riqueza,²⁶¹ pero sí uno de los primeros amarres con el ala propietaria.

Por tanto, en esta sección se explora la carga tributaria, los cambios y adiciones en el sistema de rentas. Asimismo, se describe y pormenoriza los rubros de impuestos, distinguiendo de los ramos mayores y una miscelánea de menores, con identificación de los ajenos y su participación en los ingresos brutos de la tesorería, además se tiene especial atención a la contribución federal, vigente desde la década de 1860. Las columnas de ingresos fueron reconstruidas a partir de los cortes de caja mensuales de la tesorería, y de la deconstrucción con fines de homologar cifras de las *Memorias* del gobierno.

Con el fin de adentrarnos a las rentas y sus rendimientos desde los primeros años de autonomía de la entidad, en la tabla I-5, se incorporó el contenido de las entradas de la tesorería durante la coyuntura política de 1859-1860, a través del seguimiento de los cortes de caja de la tesorería.

Tabla I-5.- *Ingresos brutos en pesos de la tesorería del Estado: Campeche, 1859-1860*

<i>Años</i>	<i>Remesas de secciones</i>	<i>Depósitos (ajenos)</i>	<i>Terrenos baldíos</i>	<i>Préstamos por derechos de importación</i>	<i>Donativos</i>	<i>Rentas federales</i>	<i>Renta del papel sellado</i>	<i>Saldo anterior (existencia)</i>	<i>Suma, total</i>	<i>Suma total, sin ajenos</i>
1859	31,316.2	500	2,012.9	23,950.7**	351.34	4,397 *	3,355.3	84	65,967.5	57,631.22
1860	34,240.2			389.12				16.48	34,645.8	34,645.8

Fuente, elaboración propia, con base en los cortes de caja mensuales del P.O., sólo para fines de homologar en períodos de 12 meses se consideró incluir el último bimestre de 1858, dado que se carece de documentación sobre los meses de enero y diciembre de 1859, este último mes no aparece deducido en el corte de caja y se agregó a la cuenta de 1860; * producto del saldo aduanero, antes de la división de rentas, incluye 825 pesos por orden librada contra la aduana, aparece en el corte de caja de abril, P.O., no. 69, mayo 10, 1859; ** adició 18,850 pesos por cuenta del derecho de harinas

Como puede apreciarse, las remesas de las secciones de recaudación todavía no detallaron los rubros de ingresos, sino insertaron los montos totales. No insistiré en la cuestión de los créditos y los bonos aduaneros, pues el interés es llamar la atención sobre la crisis del año de 1860. Desde luego, no fue un año próspero, tanto por la serie de conflictos políticos que se debieron afrontar y porque no siguieron arribando los préstamos y anticipos, esto por la presión de comerciantes ante un régimen inestable, luego de la escisión en el mando decisorio: García y el clan de Baranda. Ante este contexto, no

²⁶⁰ El aumento registrado a partir del año económico de 1865 corresponde al período del Segundo Imperio con una organización de rentas tributarias distinta a la operada por los gobiernos republicanos, por esta razón se omite este dato y, en cambio, se reserva un análisis específico que este capítulo desarrolla.

²⁶¹ Zuleta, "Hacienda pública," 2004, p.191

será una sorpresa, respecto al dato inflado proporcionado por Aznar y Carbó dirigido hacia el congreso federal, sobre las estimaciones de los rendimientos de las contribuciones a partir de las del año de 1860, al cual le adjudicaron el valor de 65,678 pesos.²⁶² Para ese momento, las finanzas del Estado se hallaban no tan próximas a esa meta, por lo que había que perfilar los mecanismos para allegarse contribuciones directas, lo más constantes para la solvencia de la administración, pero esto no era una tarea sencilla.

Mientras, que para el año de 1861 se presentó, una calca del presupuesto, como se ha señalado, la virtud de éste, a pesar de la sospecha en los números de entradas, como se examinará, es que especificó los rubros de rentas vigentes, con el legado yucateco, desde luego. En el gráfico I-11 se añade un panorama de las introducciones de la tesorería, nótese además que ésta no incorporó rentas federales, como sí se plasmó en el registro de 1859, esta es la primera interrogante, la siguiente es que, de acuerdo a la papelería disponible de la tesorería reproducida en el impreso oficial y materia de contrastación, lo que llama la atención es que de acuerdo al movimiento de entradas de la tesorería, visible en la tabla I-6, para el primer semestre de 1861, las remesas apenas superaron los 20 mil pesos, y el saldo existente es mínimo, es decir, las cifras parecen no cuadrar con las anotadas en las multicidades *Memorias*, tanto la de Martínez Zorraquín, de la cual me basé, pues se refiere como noticia de ingresos, y no en la muy similar adjunta como documento justificativo número 51 de la *Memoria* de Aznar y Carbó.

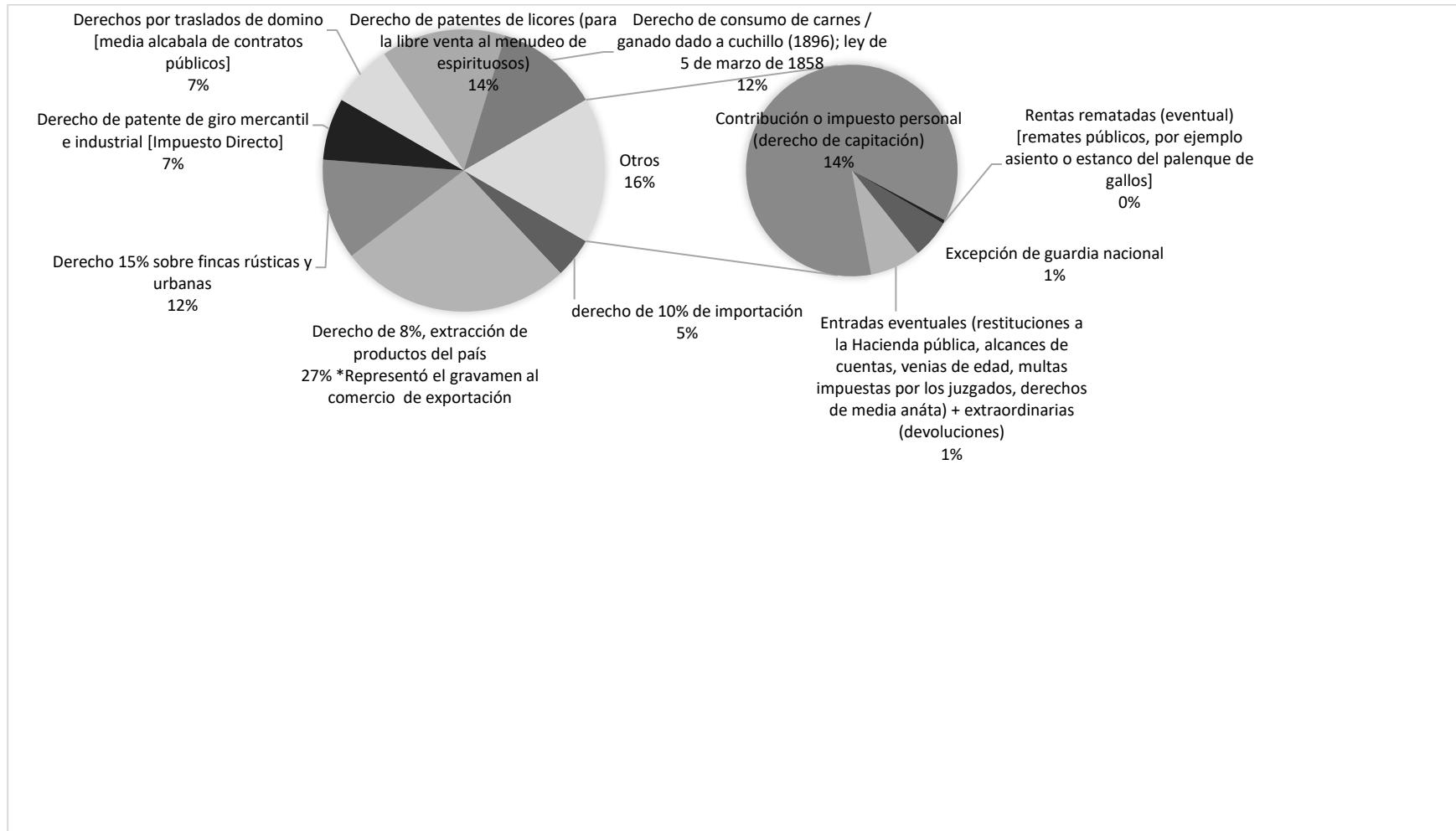
Tabla I-6.- *Rendimientos de las secciones de recaudación en pesos: Campeche, 1861*

<i>Período</i>	<i>sección de recaudación (indirectos)</i>	<i>subdelegación de Campeche capital</i>	<i>subdelegación de Hecelchakán</i>	<i>subdelegación de Champotón</i>	<i>Administración de rentas de Carmen</i>	<i>Adjudicaciones terrenos baldíos</i>	<i>Existencia, (saldo anterior)</i>	<i>Total:</i>
enero-marzo	949.3	3,417.03	1,946.45	629.62	1,500	1,653.31		10,095.7
abril-junio	1,638.98	3,143.54	439.37	1,956	3,703.1		13.06	10,894.07
julio							5.03	

Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O., números 209 y 234, abril 20 y julio 19, 1861

²⁶² Aznar y Carbó, *Memoria sobre la conveniencia*, 1861, p.134, y la referencia los documentos justificativos, 51 y 52

Gráfico I-11.- *Noticia de los ingresos por rentas en la tesorería del Estado: Campeche, 1861*



Fuente, elaboración propia, con base en Martínez Zorraquín, *Memoria de la Secretaría General*, 1862, documento justificativo, 9

Con todo, los argumentos que pueden dotarle de credibilidad al documento, es que no se contaron las remesas de Los Chenes, debido a que las transferencias dilataban por varios períodos, y no en pocas ocasiones, se agregaban estas cifras en las siguientes partidas anotadas en los cortes de caja; además, hay que incluir los 4,466 pesos, mencionados líneas atrás, que entraron en el último trimestre del año, por la vía de anticipación de derechos en virtud de decreto del ejecutivo, es decir, para cubrir compromisos del gasto corriente.

Ahora bien, lo primero que se desprende es averiguar por qué rubro entraron los productos de la exportación de la madera tintórea, lo más posible es que haya sido por medio del derecho de 8% sobre la extracción de productos del país, al cual por cierto asignaron una cantidad más a la baja, de 15 mil pesos cerrados, y según los cálculos de la Jefatura de Hacienda, la oficina federal, los rendimientos anuales mediaron los 20 mil en la década de 1850.²⁶³

Estas estimaciones coinciden con las entradas de la aduana carmelita, las cuales anotó Tomás Aznar. Además, el dato anterior no es muy fiable, si consideramos las salidas del tinal en aumento para ese año, registradas en el gráfico I-9, y las cifras del movimiento de la balanza comercial portuaria para el año anterior son sólo un referente. En el verano de 1861, por ejemplo, los consignatarios y especuladores nacionales difundieron la escasez del producto en la zona lagunera, con el objetivo último de rematar los precios del artículo, por su parte la liga de tenedores del palo en la plaza, las compañías de Gutiérrez, Anizán, Paullada, Roura y Nievéz, replicaron la supuesta existencia de más de 100 mil quintales del insumo.²⁶⁴

Como sea, en términos generales, la primera apreciación es la dependencia en un tercio de las rentas de este sector, la otra es que los remanentes de las contribuciones directas representaron un porcentaje similar si computamos los giros mercantiles, prediales y la capitación, sin embargo, su aportación era inestable²⁶⁵. En conjunto, las rentas sobre capitales en giro e inmuebles apenas rebasaron los 10 mil pesos, lo cual propulsó al régimen a implementar un arreglo con los propietarios. La otra cuestión, muy importante, está en los derechos alcabatorios, es decir, las rentas producidas del comercio intra e inter estatales, los cuales sólo son visibles en el rubro tradicional por derecho de consumo de carnes, y la media alcabala por derecho de traslado de dominio,²⁶⁶ compartido con la federación, este último producto es un dato inusual para la época en cuanto a la recaudación, sólo con paralelos hasta ya

²⁶³ Aznar y Carbó, *Memoria sobre la conveniencia*, 1861, p.183, documento justificativo, 50

²⁶⁴ Martínez Zorraquín, "Comercio del Carmen", AGECE, P.O., número 249, septiembre 10, 1861

²⁶⁵ Habría que hacer la acotación en torno al dato "sensible" de la capitación, porque este "elemento de vida" justificaba al régimen en funciones, y aún en un contexto de aspiración a la certeza constitucional por el número de habitantes para erigir la entidad soberana.

²⁶⁶ La tasa gravable a los contratos por enajenación o adjudicación de fincas pasó del 2.5 al 4% para las arcas de la entidad sólo hasta 1868, véase circular de la Tesorería General del Estado, número 227, julio 10, 1868. En particular, esta fuente fiscal ha sido empleada por varios investigadores para medir a partir de las frecuencias en las operaciones de compra venta inmobiliaria, el crecimiento o no de la economía regional, véase al respecto, por ejemplo, Cañedo, *Comercio, alcabalas*, 2015 para la primera mitad del s. XIX en San Luis Potosí.

entrada la década siguiente, por lo que sugiero que el número redondeado encubre los préstamos y anticipos, a los que tuvo que acudir el gobierno de García para asumir sus egresos.

Por el ángulo de los productos a los aranceles que gravaron el comercio de importación, los números son modestos, y esto es posible como signo de los descuentos y créditos mercantiles ajustados con los acaparadores en los años anteriores. Por lo demás, de los ingresos por los misceláneos menores, descritos en el gráfico, repunta el producto de la capitación, otra cifra sin sustento, como he advertido, y el cual entraría en el paquete impositivo de mayo de 1862.

Los diagnósticos de la bancarrota perenne del erario, y las dosis abultadas de adjetivos sin propuestas contundentes en los congresistas²⁶⁷ y gobernantes, se contentaron con la supuesta renuncia de la Hacienda pública a las contribuciones indirectas, y que el alivio, de súbito, llegaría por medio de las imposiciones directas, tuvo además la administración la necesidad de librar exhortos a los causantes por vía de la prensa.²⁶⁸

En realidad, las finanzas públicas endebles del Estado de Campeche no soportaron en el período en cuestión, y menos aún por la invasión francesa a la isla carmelita a fines de 1862, conflicto al que se adicionaron los motines por la neutralidad campechana en las entrañas del suceso internacional.²⁶⁹ En la víspera, y ante la urgencia de numerario, para poder satisfacer los gastos presupuestados, los cuales no cubrían ni una octava parte de éste, el gobierno debió restablecer el cobro de los impuestos que gravaron el consumo: alcabala de carne o de sacrificio de ganado para consumo, y el patente de venta de licores o para bebidas espirituosas. En el texto se trataba de una medida extraordinaria, pero no lo fue así en el transcurso, por lo demás el artículo 2º del decreto fijó el absurdo, dirigido para quienes contribuyeran con este par de impuestos, de gravar los capitales en giro, no por los padrones más recientes, sino por los antiguos.²⁷⁰ En efecto, la ley de 6 de mayo de 1862 alcanzó resultados, sólo después del restablecimiento de la República.

La importancia, amén de los dispositivos que reorganizaron la recaudación en diez secciones por la geografía de la entidad y relevaron a los anteriores subdelegados, es que el Estado de Campeche se hizo de contribuciones directas, por medio de las juntas graduadoras que, de forma atropellada, injusta y en completo desorden, al final, tenían el objetivo de incrementar las entradas de la tesorería, más allá del presupuesto liberal. En el gráfico I-12 se reconstruyen los ingresos para el año fiscal de 1868, período que inauguró otra etapa republicana, y es prólogo conclusivo de la administración encabezada por García. Por ello se desagregan los datos del último cuatrimestre o tercio final de 1867, especialmente para cotejar las cifras de la *Memoria* de 1869 de Lavalle.

²⁶⁷ “Informe [...] Pablo García [...]”, marzo 30, 1862, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.23

²⁶⁸ Carbó, “Las contribuciones”, AGEC, P.O., número 335, agosto 8, 1862

²⁶⁹ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p. 92; “Informe [...] Pablo García [...]”, diciembre 8, 1867, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.26

²⁷⁰ AGEC, P.O., número 342, septiembre 2, 1862

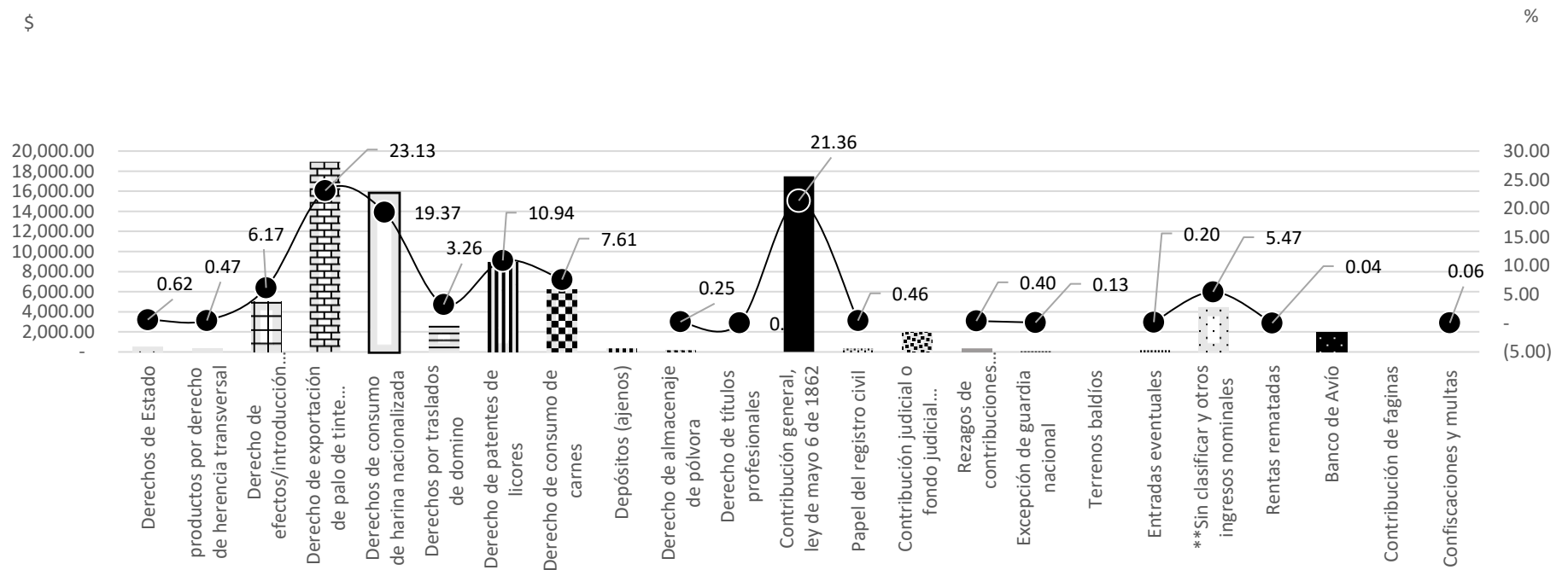
La denominada contribución general compendió los gravámenes directos a capitales, pero también agregó la capitación, en el gráfico se puede observar su participación con un quinto del volumen de las recaudaciones. Es decir, el régimen pretendió dotar de un pilar en el nivel de recaudación, a la par de los productos generados en torno al palo de tinte, y en menor medida de la tintura del palo moral, del cual se ahondará en específico para el examen de las siguientes décadas.

También, la administración tenía planificado fijar un arancel al tráfico mercantil de importación, el cual iba en ascenso, e imponer un desglose tarifario al comercio de cabotaje y aglutinar ahí los derechos de extracción de la producción local, el resultado fue la ley de Derechos de Estado, de fines del año de 1868, ya después reformada en la primera época de Baranda como gobernador [1871-1877]. Por esta razón, los derechos recaudados a partir de esta legislación son mínimos. En cuanto a la contribución general, esta provocó desproporción,²⁷¹ inequidad, y generó, en palabras del diputado Herculano Meneses, al presentar su proyecto de adición para exentar a los contribuyentes por fincas de guano y zacate,²⁷² que los más pobres, los menos acomodados, pagaran más que el sector pudiente.

²⁷¹ Teniendo como referente la capacidad de consumo de los estamentos, véase Carmagnani, *Economía y política*, 2011, p.111; mientras que la igualdad tenía como base, el consumo. El término estamento es empleado por el autor, y me parece conveniente su utilización aún durante la segunda mitad del siglo XIX debido a la persistencia de continuidades en el armazón social desde la época colonial.

²⁷² AGECE, P.O., número 246, noviembre 16, reproducción de la sesión del congreso de octubre 16, 1869

Gráfico I-12.- Ingresos misceláneos, Tesorería General del Estado: Campeche, 1868



Fuente, elaboración propia, con base en los cortes de caja de la tesorería del Estado, reproducidos en el Periódico Oficial, se contrastaron las cifras de Lavalle, *Memoria de la Secretaría de Gobernación*, 1869, [facs.2013], p.152 (documento justificativo, 11); véase documento original e idéntico, noticia de demostración por ramos en AGECE, P.O. no. 207, julio 2, 1869. NOTA, se excluyeron los ramos ajenos en el cálculo de porcentajes, y no se agregaron a la sumatoria final del año, con el fin de apreciar la representación por ingresos tributarios.

En la tabla I-7 se listan los capitales y las tarifas respectivas, los cuales fueron empleados para el cómputo de las cuotas anuales y por bimestre. Una estimación de los rendimientos en términos mínimos: sin tarifas por exceso, a partir de los valores de capitales graduados,²⁷³ sobre las fincas rústicas, urbanas, capitales en giro y a réditos, exceptuándose los montos de capitales por profesiones debido a la variedad en la base tarifaria, la he calculado en 13,485.23 pesos, esto es, para todos los partidos de la entidad.

Es decir, dicho monto, es lo que, de acuerdo con este padrón de contribuyentes, sería la base esperada de recaudación, la cual se halló en sintonía a la cifra en cuanto a los productos de la contribución general para el año de 1868, presentado en el gráfico anterior, si consideramos que faltan de agregar las introducciones de capitales gravados por profesiones.

Tabla I-7.- *Contribución general de mayo 6 de 1862: capitales y tarifas*

<i>Capitales</i>	<i>Tarifa ordinaria</i>	<i>Tarifa por exceso</i>
Fincas rústicas y urbanas, de capital no mayor a 10 mil pesos	15% sobre la renta calculada al 5% del capital graduado	12% sobre la renta calculada al 5% del capital graduado
Capital en giro, no mayor a 10 mil pesos	20% sobre la renta calculada al 5% del capital graduado	15% sobre la renta calculada al 5% del capital graduado
Capital por profesión o industria moral	3% sobre la producción anual graduada	
Empleados públicos, con sueldos de 26 a 100 pesos	2% sobre sueldos	3% sobre sueldos
Propietarios de establecimientos de artes mecánicas	6% sobre los productos graduados	
Artesanos, agricultores y jornaleros sin capital propio	Entre 3 y 1.5 pesos (12 reales) al año	
Capital a réditos, no mayor a 5 mil pesos	8% sobre la renta calculada al 6% del capital	6% sobre la renta calculada al 6% del capital
Excepción de guardia nacional	3 pesos/ 2 reales al mes	

Fuente, elaboración propia, con base en AGECE, P.O., número 310, mayo 13, 1862

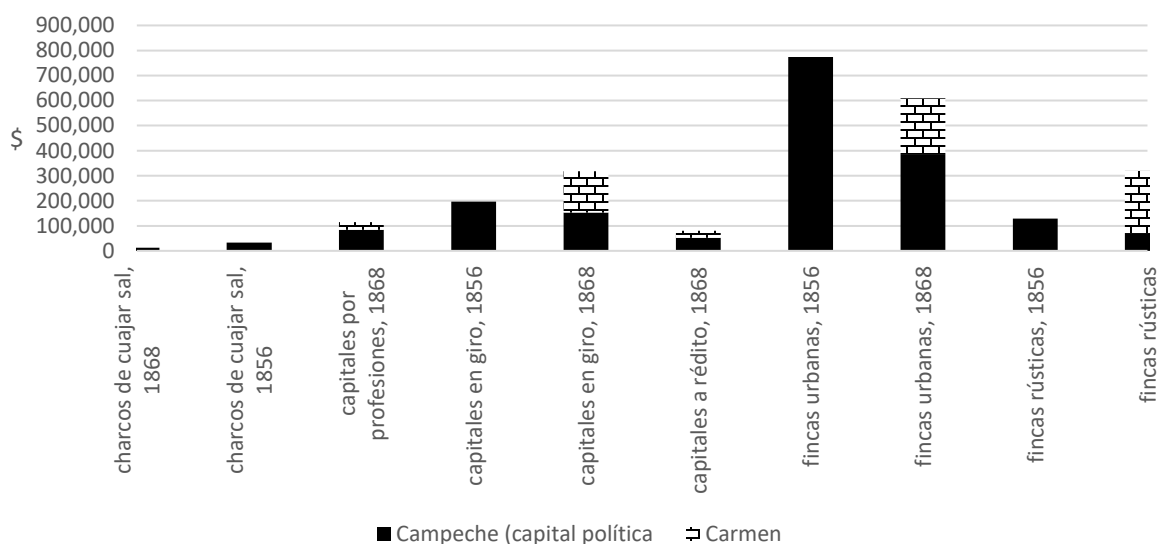
La composición se desprende de los valores consignados, en teoría, por los propietarios, pero en los hechos operó una sangría que tenía como principal fuente de rendimientos los bienes inmuebles, de acuerdo con los padrones estimativos del régimen yucateco, así el más próximo fue el de 1856, y luego pretextado en la *Memoria* de 1861. De Carmen y su partido abocado al rancho del tintal y la caña, se apreciaron sus fincas en más de 200 mil pesos, un dato que pudo equivaler a una carcajada de la época, mientras en el partido de la capital con todo y las ocultaciones de sus dueños, como puede compararse

²⁷³ Lavalle, *Memoria de la Secretaría de Gobernación*, 1869, pp. 124-125

con el valor de 1856, se tasó más alto el rubro de las fincas urbanas. Por su parte, las cifras que se desglosan de los capitales en giro y redituable, esta última con mayores posibilidades de omitirse, venían a complementar el instrumento recaudatorio.

También, fue claro en cuanto al reglón de los capitales por profesiones, la capital política se destacó por ser la residencia de empleados públicos en los tres niveles de gobierno. Debido a la desproporción de los valores, seccioné los del partido carmelita y Campeche, los cuales se visualizan en el gráfico I-13.

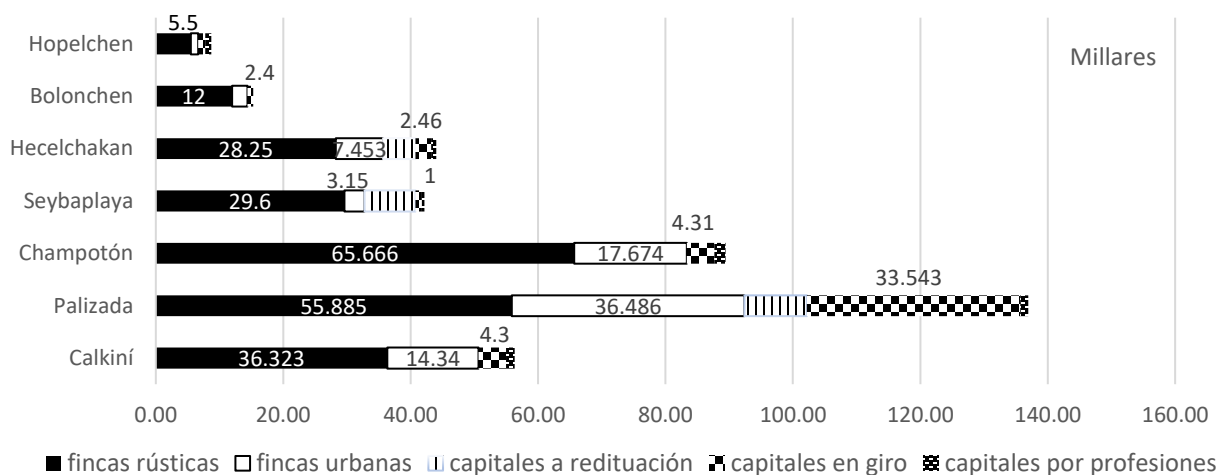
Gráfico I-13.- *Capitales graduados en pesos: Campeche y Carmen, 1856 y 1868*



Fuente, elaboración propia, a partir de “Resumen de fincas rústicas y urbana [...]”, *Memoria*, Gobierno del Estado de Yucatán, 1857, documentos número 26 y 27; Lavalle, *Memoria de la Secretaría de Gobernación*, 1869, p.153 (documento justificativo, 12)

Para las otras demarcaciones del Estado, necesariamente los más altos rendimientos esperados estaban cifrados en los valores de la propiedad rústica, sólo despuntó Palizada, aledaño a Carmen, con la presencia de capital en giro que insinuó apenas la punta del iceberg, así lo expresa el gráfico I-14.

Gráfico I-14.- *Capitales graduados en pesos: Hopelchen, Bolonchen, Hecelchakán, Seybaplaya, Champotón, Palizada y Calkiní - 1869 -*



Fuente, elaboración propia con base en Lavalle, *Memoria de la Secretaría de Gobernación*, 1869, p.153 (documento justificativo, 12)

A las cuotas bimestrales, especialmente por concepto de la tenencia de los bienes raíces, hay que agregar las no escasas medidas extraordinarias con el objetivo de adicionar un tanto por ciento a las tarifas, una buena proporción se trataron de solicitudes de los Ayuntamientos dirigidas al legislativo estatal, con la excusa específica de solventar alguna contingencia.

En otro ámbito, salta la cuestión del problema de las alcabalas, no sólo con perjuicios al comercio interior, sino al mercado exportador. En efecto, de acuerdo con el gráfico I-12 en cuestión, los derechos causados por la introducción de mercancías nacionales no parecen tan altos, esto fue así por el objetivo de eludir las más gruesas cargas. Es decir, se trató de un tráfico mercantil que no necesariamente tenía el fin de consumo en la plaza, sino que era introducido en Campeche, para luego, por ejemplo, salir por la vía de Sisal, y viceversa. Aunque supuestamente estos derechos debían ser reintegrados. El asunto era más complicado, si el mercader intentaba esquivar el desnivel de las tasas y aforos en la internación de las mercancías.

Sin embargo, fueron inútiles las peticiones de uniformidad en el suelo alcabalatorio peninsular, y el arreglo de las cargas impuestas por los aranceles de arbitrios de los municipios, la propuesta del comercio campechano hacia fines de 1867 era aforar de acuerdo con el precio en el lugar de producción y fijar una cuota única de entre 5 y 10% sobre el avalúo.²⁷⁴

En cuanto a los estragos al comercio de exportación, la alcabala agregó valores que en la práctica hacían inviable las conexiones portuarias, por esta razón siguió floreciendo el contrabando y los acuerdos de los mayoristas con el personal aduanero. Las tarifas eran ridículas, por ejemplo, si un comerciante pretendía introducir palo de tinte de Carmen en Veracruz, para recargar los embarques con palo moral y

²⁷⁴ “Comercio de Estado a Estado”, AGEC, P.O., octubre 11, 1867

maderas finas de Tlacotalpan y enfilarlos al mercado europeo o americano, el incremento era exorbitante, y a las cuentas había que adicionar una serie de derechos domésticos y estar preparados para la verificación de aforos diversos.

En la tabla I-8 se reproduce un esquema de esta situación con la recarga impositiva en el puerto veracruzano, esto era importante porque la sal extraída de las costas campechanas era de los principales artículos de la demanda interior, y con estos aforos el producto llegaba a cotizarse no sólo en las mesas como un bien suntuario.

Tabla I-8.- *Aranceles por comercio de cabotaje en pesos: Veracruz, 1867*

<i>Mercancía</i>	<i>unidad</i>	<i>Valor</i>	<i>aforo</i>	<i>alcabala</i>	<i>+ 25% contribución federal</i>	<i>% valor agregado</i>	<i>+ derechos municipales</i>
Palo de tinte	quintal	0.625 (5 reales)-1 peso		0.48	0.12	60-100	+0.5 % tribunal mercantil + muelle +
Sal de la costa o de mar	fanega de 10-11@	0.4375 (3.5 reales)-0.625	2 pesos/ fanega de 14@	0.18	0.045	100	

Fuente, elaboración propia, con base en AGEC, P.O., número 31, octubre 22, 1867

Cabe destacar que la alcabala en suelo campechano aplicada al comercio de introducción y salida de mercancías entre las entidades, tenía una tasa previa de 8%, e incluso se intentó la libre circulación de mercancías con el vecino Yucatán, con sólo las trabas de arbitrios de los municipios.²⁷⁵ Sin embargo, ésta se elevó al 10% el año siguiente, a partir de la ley de noviembre 10 de 1868, sobre los derechos de Estado, e incrementó las cuotas por los ingresos de harina nacionalizada pasando de 2.5 a 3 pesos por cada barril de 196 libras, una mercancía que seguía reportando importantes dividendos a la tesorería superiores a los 15 mil pesos por derechos, y esto en virtud de los beneficios de especuladores norteamericanos.

Además, y con fin de contrarrestar de manera simbólica la penuria de las arcas de los municipios portuarios, la ley prometió canalizarles el 15% de lo recaudado.²⁷⁶ Con este dispositivo, se congregó la extracción del palo tintóreo en el arancel, fijándose una tasa impositiva del 10% sobre un aforo de 50 centavos por quintal, o el equivalente práctico de 10 pesos por tonelada,²⁷⁷ aquí es preciso notar que la disposición se refiere a los vegetales que se introducían en los puertos de Carmen, y el legislador no olvidó

²⁷⁵ AGEC, P.O., número 39, noviembre 19, 1867

²⁷⁶ AGEC, Fondo Reservado, ley sobre los derechos que deben de pagar los productos de dentro y fuera de él, en su introducción y extracción, noviembre 10, 1868, más decreto aclaratorio y reglamento

²⁷⁷ Las primeras conversiones hacían equivalencia de 50 kilogramos por quintal.

a Campeche, pero como sabemos, la prioridad de los embarques por razones naturales y estratégicas era por la isla Carmelita. El estirón en las tasas explica por una parte el incremento en el volumen de las recaudaciones en un último tramo de la gestión de García antes de la coyuntura política, desatada desde el último semestre de 1869, que terminaría con la destitución de éste en el siguiente año.²⁷⁸

El período coincide con la puesta en marcha de las reformas de Matías Romero desde la Hacienda Nacional, con la introducción de sellos móviles, estampillas, a la vieja renta del papel sellado y la adición de una tasa proporcional y no fija,²⁷⁹ pero no logró consenso con las entidades para abolir la alcabala, inconstitucional según el numeral 124 del código supremo de 1857, ni el intercambio por la supresión de la denominada contribución federal.

Al respecto, esta carga agregada en las rentas domésticas comenzó a crecer, esto fue mecánico debido al incremento en los flujos de entradas de la tesorería, a partir de la presión fiscal que generó la administración de García en sus últimos años. Es decir, que una vez restaurada la República, el gobierno procedió a formar los padrones para las contribuciones directas a la propiedad, como se examinó, posteriormente se propuso reunir y aumentar los impuestos indirectos sobre el comercio interior, y de paso a su principal renta: la exportación del tinte. Estas alzas eran absorbidas por los jornaleros cortadores del palo y no por los propietarios de los ranchos, en función de que su retribución por quintales diarios estaba sujeta a las fluctuaciones del vegetal en el mercado exportador, como así observó un congresista ante la avanzada de ampliar las tasas a fines de la década, incentivada por la bonanza estacional a partir de los inconvenientes internos de otros extractores tintóreos: Brasil y las Antillas menores.

En la tabla I-9 se reproducen las tarifas por introducción del insumo textil a los puertos campechanos, y las oscilaciones en los pagos de peones.

Tabla I-9.- Cuotas y aforos por introducción del palo de tinte y moral, y pagos a los jornaleros cortadores en pesos

<i>Pago al jornalero cortador de palo, según cotización del quintal:</i>		<i>Cuotas: ley noviembre 10, 1868 –Derechos de Estado –</i>	<i>Cuotas: Proyecto de decreto, sesión octubre 14, 1869</i>	<i>Cuotas: ley septiembre 25, 1872 –Derechos de Estado –</i>		<i>Contribución federal</i>	
Precio quintal/ 1 (8 reales)	Precio quintal / 0.5-7.5 (4-6 reales)	10% sobre 0.50/ quintal (antes 8%)*	50% sobre 0.50/ quintal	10% sobre 0.68 ³ / ₄ quintal de tinte	10% sobre 0.50 quintal de moral		
Pago: 0.25 (2 reales)	Pago: 0.12 (1 real)	Cuota: 0.05	Cuota: 0.25 (2 reales)	Cuota: 0.068	Cuota: 0.05		
<i>Producción media por día:</i>	6 quintales=	0.3	1.5	0.4	0.3		+ 25%

²⁷⁸ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p. 94

²⁷⁹ Servín, “Nuestra política tributaria”, 1940, pp.426 y 427

Fuente: elaboración propia con base en AGECE, P.O. número 245, noviembre 12, 1869, reproducción de sesión del congreso, octubre 14, 1869. *La legislación estipuló igual tarifa para las dos variedades reconocidas; Vadillo, “Las haciendas de la región”, 1990, p. 250 estimó la equivalencia de 4 palos por quintal y también en 5 la producción promedio diaria por trabajador. Se optó por hacer los cálculos de acuerdo con los cálculos de Herculano Meneses, diputado campechano, teniendo en consideración que sus referencias eran hacia un cortador por tareas, lo ubico como empleado a destajo y no un asalariado, que era otra categoría. Al respecto: Villegas y Torras, *El sur de Campeche*, 2015, p.31, refieren sobre los primeros: “[...] es decir, una vez alcanzado el corte de 4 a 5 quintales al día, pagado de 18 a 35 centavos el quintal, (algunos podían ganar hasta 10 reales al mes) [...]”; luego en la página 71, transcriben la respuesta al interrogatorio, del prefecto José María Sandoval de La Laguna, en estos términos: “[...] el jornal que se paga a los cortadores de palo de tinte es el valor de los quintales que en el día se cortan a razón de 18 ³/₄ a 25 c. por quintal, de manera que el corta 5qq, gana 7 ½ a 10 reales, y algunos mucho más [...]”. Nota: Hasta 1863 el gobierno emitió moneda fraccionaria en centavos del peso, pero continuó el empleo del real y los cálculos se elaboraban de acuerdo con el sistema antiguo, es decir, de un peso por 8 reales. Por lo tanto, al introducirse el decimal, 12.5 centavos equivalían a 1 real.

Asimismo, arribaron más caudales por los mecanismos de coerción a los causantes. En efecto, la ley económica coactiva de octubre 9 de 1863,²⁸⁰ poseía a decir de Martínez Zorraquín las virtudes de ser más activa, ejecutiva y eficaz que las transmisiones judiciales para hacer efectivo el pago de la renta de los capitales y fincas.²⁸¹ En el transcurso del siglo el dispositivo generó controversias sobre su constitucionalidad, se le combatió con el alegato de que se le había conferido facultades judiciales a los representantes de la autoridad administrativa,²⁸² después la sentencia del jurista Vallarta zanjaría la polémica con los juzgadores de distrito. Pese a generar el aumento de las contribuciones, el mecanismo abrió la posibilidad de emplearse de manera discrecional por los exactores para el beneficio de su propio peculio.²⁸³

Con estas bases, el régimen de García ensanchó los ingresos en un 15.7% al terminar el año de 1869 en comparación al anterior, aunque el saldo existente era mínimo por el incremento del gasto, es decir, en el bienio se podía disponer de una cifra modesta, de dos a tres mil pesos, para alguna contingencia, pero la señal era clara: el erario tenía escaso margen de maniobra. Además, en el otoño de ese año el puerto campechano sufrió una inundación con no desestimables pérdidas materiales, que afectaron más de tres centenas de habitantes de sus barrios.²⁸⁴

Con todo, la obra materializada a partir del proyecto liberal en los impuestos directos a los capitales e indirectos sobre el comercio interno y de importación, permitían armar un sostén, si bien endeble, de los poderes públicos, y en conjunto estas rentas le proporcionaban más de las dos terceras partes de sus rentas, separándose los ingresos ajenos, y si observamos las estimaciones del presupuesto

²⁸⁰ Véase instrumento en AGECE, P.O., número 458, octubre 13, 1863. El numeral 6° fijó los días de notificación, de 8 días a partir en que se debió satisfacer la contribución, más la prórroga de otros 3, sin computarse el día de la notificación ni los días festivos. Vencido el término, corría el embargo, y al siguiente día se fijaba en la oficina de rentas la instrucción para el remate a los 3 días, tratándose de bienes muebles y de 9, para el caso de los inmuebles.

²⁸¹ Martínez Zorraquín, “Las alcabalas en Campeche”, 1991, p.371, sobre este estudio y el publicado en “El Economista Mexicano” que dirigió Zapata Vera, haré mis consideraciones en los siguientes capítulos.

²⁸² CCJ-C, juicio de amparo promovido por Salvador Dondé, caja 45, exp. 46, f.32

²⁸³ “Informe [...] Joaquín Baranda [...]”, agosto 7, 1871, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.42

²⁸⁴ AGECE, Fondo Reservado, *Documentos relativos a la recaudación y distribución de los fondos destinados a socorrer a los pobres que sufrieron la terrible inundación acaecida en la ciudad de Campeche, en la noche del 26 al 27 de octubre de 1869*, al final se colectaron casi 2 mil pesos para ser distribuidos entre los damnificados.

para ese año de 1869, visible en el gráfico I-15, la administración capitalizó todos los instrumentos a su alcance, pero especialmente siguió rascando de las exportaciones del tintal, las cuales ese año se incrementaron, en casi un 10%,²⁸⁵ la misma tendencia se observa para los datos disponibles de 1870.

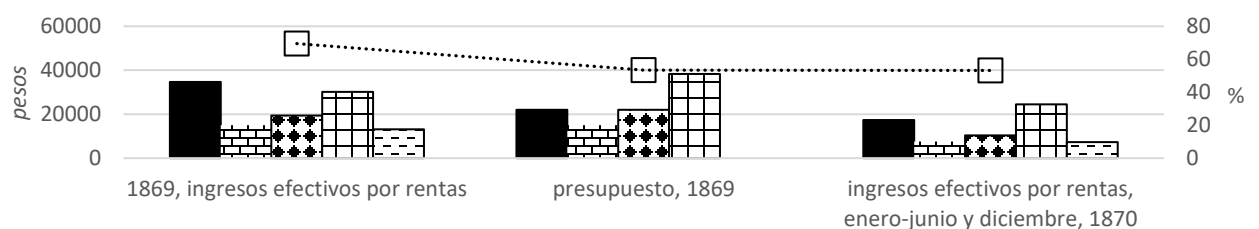
No era casual, el jefe político de Carmen se jactaba de que el partido contribuía en más de la mitad del presupuesto de ese año,²⁸⁶ la principal vía era por medio de las transacciones de exportación insertos en el reglón por derechos de Estado, los cuales coloqué en la tabla I-10 a fin de apreciar el ritmo de aportación de sus remesas en bruto canalizadas a su más importante renta, tanto por extracción del tintal como por tráfico marítimo.

Tabla I-10.- *Producto de las rentas de Carmen a la tesorería y recaudación por derechos de Estado en pesos, 1869*

Concepto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	total
Derechos de Estado	1,712	3,390.8	2,025.5	1,786.4	2,109.7	3,388.4	3,500.9	4,586.6	3,512.4	3,645.1	2,504.1	2,513.3	34,676
Carmen	3,645	2,723.2	1,905.7	2,866.4	3,837.1	4,893.6	5,480.5	4,607.3	4,305.8	3,516.4	2,781.1	2,837	43,400

Fuente: elaboración propia, con base en BC, Fondo Reservado, Shiels, *El partido de El Carmen*, 1870, p.42 y cortes de caja mensuales de la tesorería del Estado en AGECE, P.O.

Gráfico I-15.- *Presupuesto e ingresos de la tesorería: 1869 y 1870*



■ Derechos de Estado: 25 de septiembre de 1872, antecedente: ley 10 noviembre de 1868

▤ Derechos de consumo de harina nacionalizada (productos líquidos de importación)

▥ Contribución general, mayo 6, 1862

▧ miscélanea de ingresos: patentes de licores, alcabala de carnes y ramos menores

▨ contribución federal, en virtud de decreto de diciembre 16, 1861; tasa en la década de 1860: 25%

⋯▩⋯ % , participación en las rentas del Estado: contribución general + derechos de Estado, sin la contribución federal ni ajenos

²⁸⁵ BC, Fondo Reservado, Shiels, *El partido de El Carmen*, 1870, p.32

²⁸⁶ BC, Fondo Reservado, Shiels, *El partido de El Carmen*, 1870, pp.41-42

Fuente: elaboración propia, con base en presupuesto, AGECE, P.O., número 153, diciembre 22, 1868 y versión previa número 146, noviembre 27, 1868; cortes de caja de emisión mensual de la tesorería en P.O.

Al final, el último período constitucional de García quedó inconcluso, la tormenta política, desatada desde 1869 a partir del resultado en las elecciones²⁸⁷ que otorgó cargos a los opositores del gobernador,²⁸⁸ lo terminaría llevando al exilio final, en el contexto de la época se aglutinaron factores de conspiración al interior, que consiguieron soporte en la esfera federal, en el marco también de una intensa fricción a nivel nacional entre los poderes legislativo y ejecutivo, tanto de la República y en el ámbito estatal.²⁸⁹ En principio, la inestabilidad política fue propiciada por el desconocimiento y la declaración de “inhábiles” para el desempeño de las funciones legales que la oposición de García había ganado en las urnas, esto llevó al recrudecimiento de la situación y la actuación de la judicatura federal, hasta escalar la protesta en el contra del ejecutivo del Estado y emitir la solicitud de desconocimiento del gobernador García ante el congreso la Unión.²⁹⁰

En el capítulo de los ingresos del Estado, especialmente durante la década de 1860, aquel régimen golpista que arribó decidido interviniendo las rentas de las aduanas, en cambio, hacia el fin del período se le veía inseguro, presionado por la federación, ante una eventual intervención que extinguiera la soberanía y lo redujera a territorio bajo la dependencia del gobierno nacional.

La recién nacida administración campechana desde un principio no tuvo ni el tiempo ni el espacio necesario para hacerse de más productos, dadas las eventualidades políticas, los continuos levantamientos en la entidad, una población que no se ensanchaba, y con una dependencia mono-rentística. Si a esto agregamos, que los números de sus activos traen sustraídos una disminución importante, es decir, de una décima parte por ley destinado a la red de los pocos e ineficaces recaudadores directos, más la cuarta parte arrebatada directamente a los causantes campechanos por vía de la contribución federal, el lector tendrá entonces elementos para dimensionar la complejidad de la época.

²⁸⁷ Uno de ellos fue el médico Joaquín Blengio, partidario de Joaquín Baranda y quien ocupó la alcaldía de la capital política de la entidad. Más adelante, en un acto arbitrario, el gobernador Pablo García lo procesó y encarceló de forma inconstitucional. Para el historiador Carlos Alcalá, la figura de Blengio es clave en la serie de acontecimientos que terminan con el saldo conocido: la destitución federal de García, y su salida del ejecutivo, y el arribo de Joaquín Baranda a la gubernatura, con relaciones con el ejecutivo federal y aliados estratégicos en diversos cargos como se irá explicando; ver Alcalá, “El proceso legal”, 2014, pp.213-230

²⁸⁸ Los demandantes fueron los siguientes: Marcelino Castilla, Fernando Duque de Estrada, Domingo Duret, Vicente Capmany, José y Antonio García Poblaciones, Pedro M. Berzunza, Antonio Castilla, Francisco Carrillo, quienes entablaron controversia federal contra el titular del ejecutivo del Estado, por haber violado los numerales 16, 19, 20, 21, 50, 103 y 104 del texto fundamental de la República. En la introducción del extracto de proceso, con las rúbricas de Joaquín de Baranda, próximo gobernador, y Sánchez Azcona, se pregona la inviolabilidad de las instituciones, véase BH, Monográfica, *Acusación contra Don Pablo García*, 1870

²⁸⁹ Ante la salida de García, Tomás Aznar, se hizo cargo del ejecutivo desde mayo de 1870, véase Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, pp.95-96

²⁹⁰ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.95

Una exploración a partir de los egresos públicos es una pieza elemental para complementar el proemio de un problema entreverado desde su raíz a las fuentes de riqueza y explotación de las subregiones geoeconómicas unidas por una ficción constitucional: el Estado campechano.

I.3. Los primeros presupuestos y su examen con los egresos del Estado

Para la historiadora Cecilia Zuleta, los presupuestos muestran la dimensión proyectual del manejo hacendario de los gobiernos estatales, los fines y metas inscritos en el ejercicio del gasto público.²⁹¹ La cuestión es más compleja si comparamos los egresos ejecutados del año fiscal con los instrumentos presupuestales, y no sólo estas variables sino, cómo en los últimos meses del período económico arribaban productos de anticipos y deudas de la tesorería, como se ha mencionado, para cumplir los compromisos del presupuesto más elementales.

En una palabra, los fondos del tesoro llegaban aminorados en el último trayecto, y no necesariamente por las eventualidades bélicas que asumió el gobierno de García, sino porque internamente no se le intentó poner orden al embrollo administrativo, pero especialmente mesura a la llave del gasto, por lo que se siguió optando por la simulación y el equilibrio artificial del presupuesto,²⁹² como en otras entidades de la federación.

Así, el gobierno en funciones tenía el objetivo de encubrir o solapar una bola de nieve que se iba acrecentando al final de cada ejercicio fiscal, por lo que desplazé mi atención a la deuda reconocida por la entidad en los primeros años del gobierno de relevo, de esta manera los créditos heredados de la administración de García ascendían a 22,680.92 en septiembre de 1871, más 6,159.27 pesos por la prórroga de agosto de 1874,²⁹³ es decir, de compromisos renovables que sumaban una cantidad de casi 30 mil pesos, esto es, en números redondos representaba una cuarta parte del presupuesto de gastos asignado para el año de 1875.²⁹⁴

Pero el componente de la deuda no sólo estaba entablado con los particulares, sino con los empleados de la administración pública. De manera que, si por alguna medida extraordinaria se desviaba el canal de alguna partida del presupuesto, a los empleados se les suspendían los pagos,²⁹⁵ se implementó la práctica del prorrateo de los salarios,²⁹⁶ y en otros departamentos, se achicaba la dotación a otros renglones del gasto social más sensibles: beneficencia por medio de los hospitales de la capital política y de Carmen, y especialmente el rubro denominado mejoras materiales y gastos extraordinarios, operadas

²⁹¹ Zuleta, “Hacienda pública”, 2004, p.212

²⁹² Riguzzi, “El difícil camino”, 1994, p.213

²⁹³ AGECE, P.O., número 523, agosto 10, 1875

²⁹⁴ AGECE, P.O., número 454, diciembre 11, 1874

²⁹⁵ Martínez Zorraquín, *Memoria de la Secretaría General*, 1862, p.41

²⁹⁶ Artículo 3° del presupuesto general de los gastos de la administración pública: “[...] si los ingresos del Estado no fuesen suficientes para cubrir este presupuesto, los empleados cuyos sueldos excedan de veinte pesos mensuales, se sujetarán al riguroso prorrateo que hará la tesorería general [...]” AGECE, P.O., número 301, abril 11, 1862; véase deudas a los empleados y prorrateos, “Informe [...] Joaquín Baranda [...]”, agosto 7, 1873, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.49

bajo un manejo discrecional de las partidas, de tal suerte que sólo al final de los cortes de los caja se hacía mención del pago de cierta obra en términos globales, sólo en algunos de estos informes, debido al espacio del impreso, fue posible desglosar puntos específicos como el costo de los operarios, las jornadas de trabajo, las herramientas empleadas y el valor de los materiales.

En los cambios de régimen, es precisamente donde el historiador debe estar más atento a las sesiones del legislativo, a partir del examen de las cuentas de la tesorería motivo de la revisión y glosa, no sólo porque en teoría se hace una minuciosa comparación entre los presupuestos asignados, los decretos aprobatorios al vapor de las partidas extraordinarias de egresos, y el gasto ejercido, en el marco de una tentativa de controversia política, donde en la práctica el nuevo gobierno juzga a los funcionarios del anterior, lo cual sugiere una investigación mesurada de las cifras en disputa.

Este fue el caso del último tesorero de García en el poder, Miguel de Errázquin, de quien no se aprobaron los números que presentó mucho tiempo después de que le fueron solicitados, y de que más allá del ardid político, son una ventana para identificar los rubros usuales para el ejercicio desmedido de los recursos, el más común son ese conjunto de remesas sin clasificar.

En la tabla I-11 puede tenerse un panorama del gasto irregular detectado en la tesorería a cargo del último funcionario aludido, durante su gestión de 1869 a septiembre de 1870, en el contexto de un clima tenso en la administración del Estado, desatado por el juicio federal contra el gobernador García y su inminente separación del poder en el tramo del primer semestre de 1870. La cifra más llamativa, se halla desde luego en los egresos extras de 1870, y sólo hasta junio de ese año se habían consumido 3,507, así las salidas abultadas de los productos del tesoro bajo este manto, por casi 18 mil pesos, corresponden al breve período de Tomás Aznar en el relevo de la gubernatura, quien asumió la función en la coyuntura por su calidad de vicegobernador. ¿Qué partidas disfrazó este exceso?, es decir, si fueron conducidas para asegurar los gastos de García en el destierro, o con el objetivo de dejar el erario en bancarrota a la nueva administración, por lo menos esta última opción se materializó, más una deuda flotante no insignificante.

Tabla I-11.- *Informe de la revisión y glosa de la cuenta pública, 1869-1870 —en pesos—*

<i>Ejercicio fiscal</i>	<i>Rubro</i>	<i>Partida presupuestal autorizada</i>	<i>Gasto ejercido</i>	<i>Fundamento del exesorero M. Errázquin</i>	<i>Soporte legal del congreso</i>
1869	Mejoras materiales	\$4,000	7,326	Decreto de 25 de agosto, 1869, emitido por el congreso suplente	Por decreto de julio 19, de 1870, los actos del congreso de suplentes
Enero-septiembre 12, 1870	Gastos extraordinarios	3,000	21,413.16*	Decreto de 30 de junio de 1870: medidas extraordinarias	fueron declarados nulos

+Más otras partidas con ejecución ilegítima, es decir, sin autorización del secretario del ramo, y sin la leyenda “Páguese”

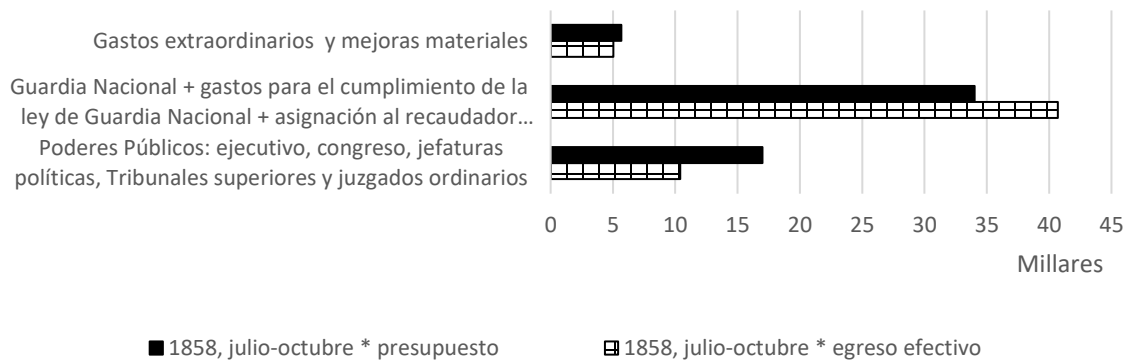
Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O., número 304, julio 4, 1873; *Inicialmente se hizo referencia a la suma de 21,613.16, cotejándose el dato con el corte de caja mensual disponible para junio, que es el último mes, correspondió

a 1,038.54 pesos. Hacia 1875, los diputados dejaron el exceso en 16,604.92 sólo del monto de gastos extraordinarios, una vez deducida la partida de 3 mil pesos y seguramente otra partida con soporte en decreto especial, y lo declararon fuera del presupuesto.

La cuestión en cuanto a la distribución de los fondos públicos durante la gestión de García, pasó de contemplar desde 1858 más del 60% de las rentas destinadas para la manutención militar, con un desmedido contenido discrecional (44%), y sin la confección de un presupuesto que rigiera por completo el año fiscal, hasta que finalmente se emitió un instrumento previo al ejercicio económico, y que en la práctica podía estirarse o reducirse de acuerdo al ritmo y conveniencia del ejecutivo, es decir, no se contaba con mecanismos de rigidez para un ejercicio puntual del presupuesto.

En el gráfico I-16 se reproducen los egresos durante un cuatrimestre de 1858, ahí puede observarse la reducción del gasto civil (poderes públicos), y el dirigido a las obras públicas (mejoras materiales), por sobre las remesas dirigidas a la guardia nacional. No hay que perder de vista, que estas maniobras ocasionaban que se asumieran compromisos que se iban renovando, y a la postre requerían operaciones de compensación, que iban en perjuicio de los rubros. El presupuesto original se hacía de conformidad con las entradas de la tesorería, seccionándose seis decimos para el ramo bélico, otros tres para el gasto civil y sólo un décimo de los ingresos eran canalizados a las mejoras materiales y gastos extras.

Gráfico I-16.- *Presupuesto y gasto público ejercido, julio-octubre, 1858*



Fuente: elaboración propia, con base en AGEC, P.O. número 36, noviembre 25, 1858

Para el siguiente año se registró el más alto gasto invertido en la guardia nacional con relación al ejercicio económico anterior, capitalizándose los ingresos aduanales hasta el primer semestre, en esa sintonía aumentaron las remesas invertidas en los gastos extras y las mejoras materiales. En la Tabla I-12 se brinda un seguimiento de los egresos ejercidos con opción por los años fiscales enteros, de acuerdo a la documentación existente; en el lustro disponible puede apreciarse la duplicación de los fondos distribuidos para el ejecutivo y el aparato hacendístico y fiscalizador (tesorería general y administración de rentas de Carmen), una vez restaurada la República, y en igual período se triplicaron los recursos para

los tribunales de justicia, y aumentaron de un mil a los 10 mil pesos, en números redondos, los gastos invertidos en las jefaturas políticas, incluyéndose sus subordinados policíacos y gendarmería.

Tabla I-12.- Distribución del gasto público por años económicos completos

<i>Año fiscal</i>	<i>Poder Legislativo</i>	<i>Poder Ejecutivo, [1]</i>	<i>Jefaturas políticas [2]</i>	<i>Tribunales superiores [3]</i>	<i>Tesorería General del Estado</i>	<i>Guardia Nacional [4]</i>	<i>Rentas federales [5]</i>	<i>Extraordinarios y mejoras materiales + Beneficencia [6]</i>	<i>Deducciones</i>	<i>Deuda [7]</i>	<i>Remesas a los municipios y a las recaudaciones</i>	<i>Remesas sin clasificar y otros ingresos nominales</i>	<i>Contribución federal</i>	<i>Depósitos</i>	<i>Total, parcial</i>
1859		5,042.58	841.65	5,406.01	3,664.33	27,980.22	1,591.6	16,283.98	1,774.4	3,393					65,978.52
1860		5,686.21	1,227.32	6,046.14	5,532.50	4,110.95	2,002	9,526.64	513.62						34,645.39
1861	2,897.28	11,751.00	5,950.00	10,316.00	8,820.00	7,391.00		10,382.92							57,508.20
1868	3,574.63	12,530.07	9,028.75	14,608.84	8,138.27	9,687.23	3,601.3	16,318.84	4,070.7		530.02	4,753.85	5,807.07	344.68	92,994.30
1869	2,444.98	12,747.70	11,578.00	18,055.22	8,362.71	8,266.43	970.12	22,209.93	6,169.4	208	6,375.75	3,052.50	13,098.9		113,540.07

[1] con empleados de su secretaría y su consejo + gastos extraordinarios + gastos de imprenta /Sociedad tipográfica

[2] capital, Hecelchakan, Champotón, Bolonchen (incluye fuerzas policíacas y gendarmería) y subjefatura política de Palizada

[3] (juzgados de tercera y segunda instancia); Juzgados de primera instancia (criminal, civil y de Hacienda de la capital y Carmen) + juzgados de paz (desde 1869) + gastos extraordinarios de justicia [incluye premio por recaudación fondo judicial + gastos de papel e impresión de sellos]

[4] + gastos para el cumplimiento de la ley de Guardia Nacional + asignación al recaudador de la excepción de guardia nacional (\$360.0) + armamento + gastos de maestranza +guarnición de Carmen

[5] remesas dirigidas a la Jefatura de Hacienda y aduanas marítimas

[6]+ beneficencia (** hospital de San Juan de Dios y de Carmen), educación primaria y secundaria, ** incluye cesantes sin ocupación y jubilados + vacuna +asignación al vapor Campeche (subvención); esta columna agregó estos datos con el objeto de condensar información, en la siguiente tabla se detalla en específico la aportación:

[Continuación]

<i>Año fiscal</i>	<i>Pensionistas</i>	<i>Beneficencia</i>	<i>Instrucción primaria</i>	<i>Instrucción secundaria [Instituto Campechano y liceo carmelita]</i>	<i>Gastos extraordinarios y mejoras materiales</i>	<i>Vacuna (gratificación por la propagación)</i>	<i>Asignación al vapor Campeche</i>	<i>prima de importación de maíz</i>	<i>Total, parcial</i>	<i>Total, general</i>
1859	773.54	814.97	794.59		13,389.88	11	500		16,283.98	82,265.5
1860	63.85	111.00	1,517.29	1,125.00	6,555.50	154			9,526.64	44,208.03
1861	199.92	2,000.00	3,630.00	1,500.00	2,921.00	132			10,382.92	67,891.12
1868		3,949.92	2,189.81	3,406.61	5,852.88			919.62	16,318.84	109,313.14
1869		3,800.00	2,121.20	2,100.00	14,188.73				22,209.93	135,750

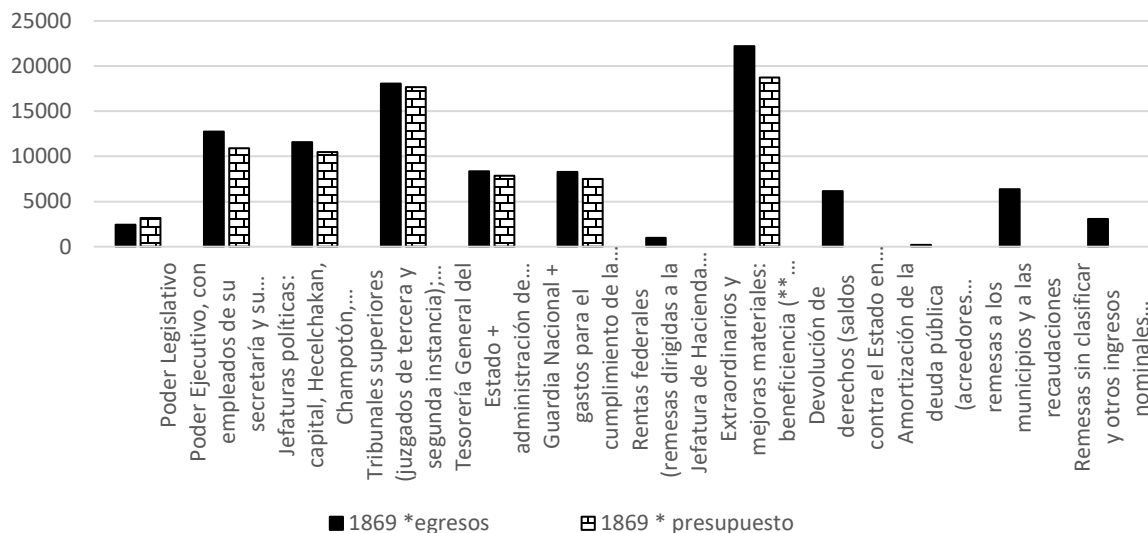
[7] (acreedores diversos) y créditos por contratos especiales + suplementos

Fuente, elaboración propia con base en los cortes mensuales de caja de la tesorería general del Estado, disponibles en AGECE, P.O., sólo se incluyeron años fiscales completos de enero-diciembre

Por su parte, el gasto militar se niveló en poco menos de los 10 mil pesos, con tendencia a la baja, a fines de la década. No eran propiamente los años de incremento de la nómina burocrática, como lo serán las siguientes décadas enfiladas de lleno al régimen de Díaz y a Joaquín Baranda en una cartera federal, sino era una época de ajustes y devoluciones a partir de los consensos y amarres políticos.

Por un lado, como se precisó en el reglón de los ingresos, del año de 1868 a 1869 aumentaron las entradas en la tesorería, pero en el examen en cuanto a la distribución efectiva de los fondos en comparación con el presupuesto, pueden observarse los excesos y el ensanchamiento de rubros como el de devolución de derechos, por ejemplo, lo que sugiere un ejercicio inexacto e incluso arbitrario de la facultad recaudatoria, como puede contemplarse en el gráfico I-17. El gobierno de García cerró su último año fiscal con un mayor dispendio discrecional, otra vez en el reglón de los extraordinarios y las remesas sin etiquetar, teniendo un presupuesto que en apariencia se colmó y rebasó gracias a que crecieron las introducciones del tesoro, pero en esa sintonía se acanalaron los mayores excedentes a rubros que no estaban inscritos en el instrumento presupuestal.

Gráfico I-17.- Comparación entre egresos y presupuesto para el año fiscal 1869



Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O., número 153, diciembre 22, 1868 (presupuesto) y cortes de caja mensuales para todo el año económico

Lo anterior evidencia los primeros ejercicios de interpretación del liberalismo mexicano, de esta manera el instrumento presupuestal era un medio para convenir con el discurso del gobierno central de México, y en los hechos el dispositivo innovador de la década de 1850 entroncaba con el nacimiento de una entidad distante del altiplano central, tocaba entonces a las autoridades locales ensayarlo, ejecutarlo sin desmesura, lo inquietante es cuando el presupuesto se convirtió en una obcecación política. A partir

de este primer ensayo, las siguientes administraciones reprodujeron e implementaron los mecanismos presupuestarios del gobierno federal con sus adelantos y estrategias para encubrir la decadencia.

I.4. Centralización fiscal durante la regencia y el Segundo Imperio

Puede hablarse de la integración de un sistema fiscal imperial, contrario al orden jurídico nacional y vigente en paralelo sólo en las zonas territoriales intervenidas,²⁹⁷ el cual comprendió desde las primeras disposiciones en materia tributaria dictadas por el ejército expedicionario francés, en mayo de 1863, más el año de vigencia de la regencia desde el mes siguiente a otro igual de 1864, con el arribo del usurpador, un noble de la casa de Austria, hasta el período preparatorio para la emisión del *Estatuto* provisional de la entidad política en abril de 1865.

Desde el ángulo en cuanto al patrón de conducta en términos fiscales, recientes investigaciones han ubicado el régimen tributario practicado por el Segundo Imperio como una continuidad de las administraciones decimonónicas mexicanas,²⁹⁸ no sólo con afinidades a los intentos de racionalidad recaudatoria de las Repúblicas centrales, sino con una tradición impositiva anterior incluso a los gobiernos emanados del primer federalismo.

Hay que decir que el Imperio de Maximiliano de Austria canceló la potestad tributaria de los Estados federados²⁹⁹, es decir, interrumpió su ejercicio soberano, conforme al texto constitucional de 1857, fragmentándolos incluso en más entidades políticas, media centena, éstos se denominarían departamentos y estarían dotados cada cual, de una administración principal de rentas desde marzo de 1865. De esta manera, la centralización impositiva, significó un paréntesis en la conducción y política de las finanzas locales desde las partes integrantes del otrora territorio federal, así las administraciones rentísticas eran sólo apéndices de la dirección central.³⁰⁰ De hecho, desde el período de vigencia de la regencia del imperio, la derogación de la contribución federal, derecho de hipotecas y la renta interior del timbre era una rotunda señal de que la facultad de crear, adicionar, exentar y aclarar las contribuciones, era facultad de la administración del centro.³⁰¹

El soporte legal se resolvió con el numeral 72 del *Estatuto*, en tanto todos los impuestos para la Hacienda imperial serían generales y se renovarían cada ejercicio anual, pero dejó intacta la atribución a los consejos de los municipios para emitir disposiciones tributarias,³⁰² y se siguió valiendo del brazo

²⁹⁷Becerril, “El sistema tributario”, 2016, p.129

²⁹⁸ Becerril, *Hacienda pública*, 2015, p.242; la expresión “[...] patrón de conducta en términos fiscales [...]” pertenece a María José Rhi Sausi

²⁹⁹ Aunque algunos estudios consideran que la autonomía de las regiones impidió la centralización de las rentas, ver Escalante, “Del centralismo al federalismo”, 2020, p.190

³⁰⁰ Becerril, “El sistema tributario”, 2016, p.125

³⁰¹ Becerril, *Hacienda pública*, 2015, p.154; Becerril, “El sistema tributario”, 2016, p.120; Rhi Sausi “El deber fiscal”, 2001, p.248

³⁰² Sandoval, “Organización municipal”, 2016, p.240; al parecer durante este período prevaleció la falta de claridad respecto a esta esfera de la fiscalidad en los municipios, véase Rhi Sausi “El deber fiscal”, 2001, p.256; para el caso de Guanajuato por ejemplo el impuesto inmobiliario rural pasó de 3 a 6 al millar, ver Escalante, “Del centralismo al federalismo”, 2020, pp.188-190

fiscalizador de las regiones para la recaudación de contribuciones regresivas como la alcabala, al enterarse el nuevo gobierno de la eficacia productiva³⁰³ del longevo impuesto transmutado en una variedad de imposiciones. Asimismo, en los años centrales del Imperio la presión tributaria aumentó, se elevaron entonces las contribuciones sobre la propiedad raíz, mercantiles y establecimientos industriales.³⁰⁴

En términos generales del régimen interventor, el sostén del erario desde la incursión del ejército de Élie-Frédéric Forey³⁰⁵, la regencia y el imperio pendió en mayor proporción de la aduana portuaria veracruzana. La dependencia de las demás aduanas, principalmente de las situadas en el litoral del golfo se fue ensanchando conforme se constituyó el gobierno espurio, y en esta medida fueron declinando las remesas de los productos de las recaudaciones internas,³⁰⁶ esto es, de las administraciones de rentas departamentales, conforme los territorios entraban en disputa frontal con las facciones y aliados del proyecto republicano.

En territorio campechano, el puerto de la isla de Carmen fue la primera zona donde se sintió la influencia de la marina francesa desde mayo de 1862,³⁰⁷ de esta manera el congreso local invistió de facultades extraordinarias al gobernador García.³⁰⁸ Ese año, el militar protoimperialista, Tomás Marín, enviado por Zuloaga a principios de 1858 para hacerse cargo del mando ejecutivo del territorio, figuró con apoyo de los intervencionistas para ejercer el poder en la región lagunera.³⁰⁹

El bloqueo carmelita dejó sin las más gruesas partidas de ingresos monetarios al erario de Campeche, sin las remesas por los derechos de extracción, sin la posibilidad de poder instalar las juntas graduadoras de los capitales, y sin el flujo de los productos de las rentas al comercio exterior y de cabotaje. En este sentido, al gobierno de Pablo García sólo le quedaba una salida portuaria, escasos recursos financieros y la palanca para accionar el incremento a los impuestos e intervenir los recursos aduaneros con el pretexto de anticipos, tal como sucedió en la víspera de la capitulación.

Hubo además algunos altercados que abonaban al clima de inestabilidad, en septiembre de 1862 se sofocó en Hopelchén un intento de motín a favor de la neutralidad peninsular, con el fin de reducir el conflicto internacional al gobierno nacional.³¹⁰ El siguiente año sería el decisivo de la derrota. Al puerto de Campeche se le bloqueó con intensidad en el segundo semestre, pero desde febrero ya se habían registrado acometidas, lo mismo que una incursión por Champotón hacia noviembre.³¹¹ Quizá la

³⁰³ Rhi Sausi y Molina, *El mal necesario*, 2014, p.98

³⁰⁴ Rhi Sausi, "El deber fiscal", 2001, p.262. Este trabajo evaluó la respuesta de los contribuyentes capitalinos

³⁰⁵ Este militar parisino [1804-1872], aliado de Napoleón III fue veterano del conflicto bélico con Crimea, en la guerra franco-austriaca de 1859. Desempeñó el cargo de comandante general del cuerpo expedicionario francés, avanzar hasta la ciudad de México y conformar el triunvirato [general Mariano Salas, Juan Nepomuceno Almonte y el arzobispo capitalino, Pelagio Antonio de Labastida] en donde se depositaría la función ejecutiva, hasta en tanto arribara el noble austriaco para la instauración del Segundo Imperio Mexicano.

³⁰⁶ Gil, "La fiscalidad durante el Segundo Imperio", 2013, p.95

³⁰⁷ Sierra, "Documentos sobre la intervención", 1966, p.4

³⁰⁸ "Informe [...] Pablo García [...]", diciembre 8, 18687 en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.26

³⁰⁹ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p. 92; Can Dzib, *Campeche en el Segundo Imperio*, 2010, p.12

³¹⁰ "Informe [...] Pablo García [...]", diciembre 8, 1867 en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.26

³¹¹ Sierra, "Documentos sobre la intervención", 1966, p.4

capitulación de enero de 1864, hubiese dilatado más sin el golpe del imperialista Felipe Navarrete³¹² a la administración yucateca, el destronamiento del gobernador yucateco Liborio Irigoyen Cárdenas³¹³, y la forma similar de operar con García: proclamando primero el reconocimiento de la República en Izamal,³¹⁴ y luego asumiéndose partidario del imperio.

Con el bloqueo formal al puerto y la penetración de tropas yucatecas³¹⁵ aliadas a la intervención desde octubre, se vaticinó la inminente caída del gobierno estatal. Los años de dominio de los usurpadores en la península fueron equiparados por el propio García como un virreinato pacífico, un centro de operaciones apto para hostilizar a los demás Estados,³¹⁶ seccionados bajo el yugo imperial en departamentos. De esta manera, el territorio correspondiente del Estado campechano se dividió en Laguna y Campeche, y enseguida arribó el comisario imperial, José Salazar Ilarregui con la venia del príncipe europeo, a cada uno de éstos se les dotó de una prefectura.

Pero no todo fue tranquilidad en el transcurso, así se oprimieron los movimientos encabezados por Rodríguez Solís en abril de 1864 quien sitió Campeche,³¹⁷ en junio se informó haber sofocado el alzamiento del español Roque Ferreiro y Pedro Celestino Brito, aliado del desterrado Pablo García,³¹⁸ otro más frustrado por el mismo Celestino Brito al año siguiente apoderándose momentáneamente de Champotón. Finalmente, explotó y se apagó el destapado en las inmediaciones del barrio de Santa Ana del puerto campechano, hacia agosto de 1866, figurando las cabezas rebeldes de José Antonio “Chelo” Muñoz,³¹⁹ propiciándose la captura de Pablo García, la posterior fuga de éste y la ayuda en efectivos de guerra de parte de su homólogo tabasqueño, Gregorio Méndez, a fin de restaurar el orden republicano en la entidad, iniciándose el sitio del puerto en diciembre de ese año.

En efecto, a partir de la centralización fiscal de los productos rentísticos entre los períodos que abarcaron la regencia y el imperio, la distribución de los fondos se destinó en gran medida en combatir a los indígenas mayas levantados permanentemente desde el inicio de la guerra de castas, supuestamente se

³¹² Así, Navarrete [1831-1908], veterano de la guerra de castas, ocupó brevemente la gubernatura de Yucatán entre julio de 1863 y septiembre de 1864. El militar colaboró con la intervención y el Imperio, a la sazón ocupó la comisaría imperial por reducido tiempo. Entregó la plaza peninsular a los invasores en enero de 1864. A la caída del régimen usurpador, fue desterrado a La Habana, y posteriormente retornó a Mérida.

³¹³ Irigoyen [1821-1890], también veterano de la guerra de castas, fue un abogado identificado con el partido liberal barbachanista y aliado de Pablo García y Montilla. Ocupó el ejecutivo del Estado en tres ocasiones, todas ellas de forma breve y no exenta de controversias [comercio de indios con Cuba]. En 1863, fue depuesto en la gubernatura por la facción de Navarrete. Desterrado en La Habana. Colaboró con la defensa de la causa republicana, al lado de Manuel Cepeda Peraza y fue recompensado, al triunfo de la República, con una magistratura federal, para posteriormente desempeñarse en la judicatura estatal casi hasta su muerte.

³¹⁴ Por medio del Plan de Izamal, mediante el cual Navarrete derrocó a Irigoyen. En un primer momento, la facción conservadora reconoció al gobierno de la República.

³¹⁵ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p. 92

³¹⁶ “Informe [...] Pablo García [...]”, diciembre 8, 1867 en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.27; la afirmación coincide con la de FHH, Payno, *Cuentas, gastos*, 1868 [f.1981], p.140, en cuanto a las facultades omnímodas del comisario. Ilarregui alternó en el período con Domingo Bureau en la comisaría, y al final lo culminó.

³¹⁷ Can Dzib, *Campeche en el Segundo Imperio*, 2010, p.17

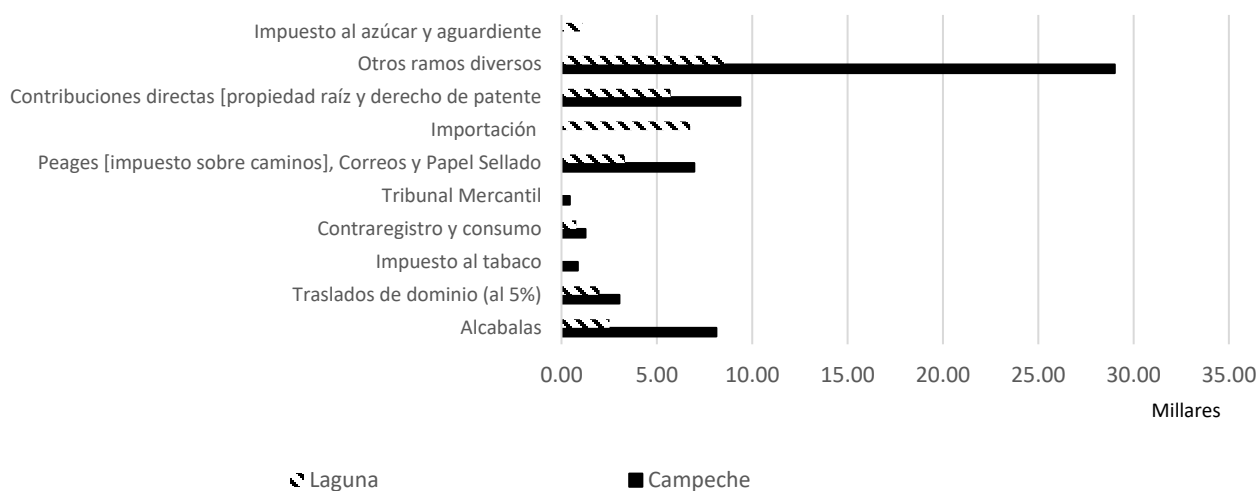
³¹⁸ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p. 93

³¹⁹ Sierra, “Documentos sobre la intervención”, 1966, p.4; Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p. 93

destinaban los remanentes aduanales de Sisal y Campeche para este fin,³²⁰ y es también factible que se tratara de la organización de colectas entre los vecinos para sufragar los gastos de los combatientes con el objeto de replegar a los indígenas.³²¹ Pero habría que examinar a continuación los informes con detalle.

Al respecto, el régimen imperial aparentemente hizo descuentos a la capitación,³²² pero persistieron las contribuciones directas. Se había derogado la contribución federal, como se advirtió, y sin embargo persistieron las alcabalas y los aranceles a las mercancías de importación, aunque en estos se hizo algunas rebajas del orden del 40% a principios de 1866.³²³ De acuerdo a los datos disponibles de productos de rentas y su distribución de las dos administraciones de rentas vertidos en el gráfico I-18 para el año de 1865, Laguna y Campeche, desagregándose las remesas de las aduanas respectivas y otras remisiones de la comisaría, la primera tesorería rebasó recursos apenas por 30 mil pesos y la segunda casi duplicó esta cifra. Sin embargo, la mitad de estos recursos estaban integrados por una miscelánea de ramos diversos no clasificados, que posiblemente encubran gravámenes a la exportación, créditos, anticipos, depósitos, es decir, este último trío se trató de rubros de ingresos no tributarios.

Gráfico I-18.- Rendimientos de las administraciones de Laguna y Campeche, 1865 -en pesos-



Fuente, elaboración propia, con base en FHH, Payno, *Cuentas, gastos*, 1868 [f. 1981]

No es pues, que haya aumentado la recaudación, si lo comparamos con los productos de la tesorería estatal en años anteriores, sino que estos números llevan agregados los rendimientos de los impuestos anteriormente exclusivos de la potestad tributaria de la federación, con principal incidencia en el comercio exterior. Es evidente que, ante el rechazo popular a los intervencionistas, los gravámenes

³²⁰ Labastida, "Prólogo", 1981, p. LV

³²¹ Can Dzib, *Campeche en el Segundo Imperio*, 2010, p.16

³²² Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p. 92

³²³ FHH, Romero, *Memoria de Hacienda*, 1870, p.676

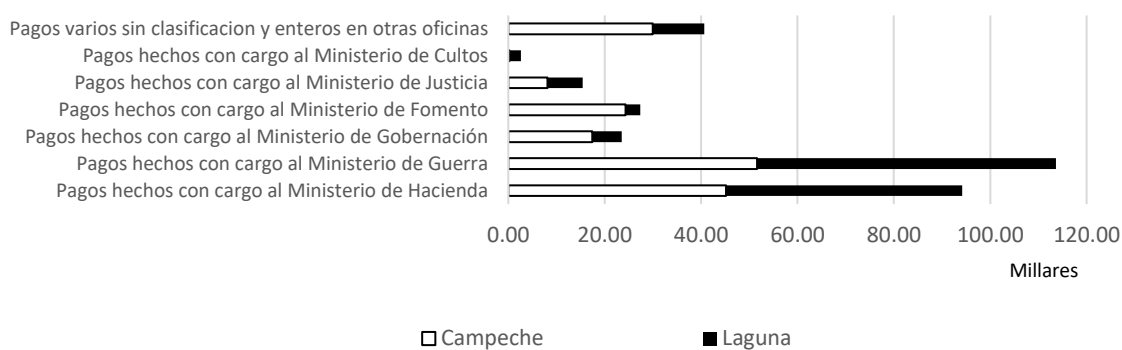
indirectos con especial atención al consumo de mercancías, las alcabalas, por ejemplo, registrarán no tan modestas entradas.

En contraste, no podría decirse lo mismo de los productos por los impuestos directos, ya que, en la víspera de la ocupación portuaria de Carmen, en este partido no se habían instalado las juntas graduadoras, mientras en las demás demarcaciones ya estaba en marcha este proceso. A pesar de ello, la coalición imperialista interrumpió la constitución de estas corporaciones.

Bajo este panorama, era de esperarse que la mayor proporción de los ingresos de la administración descansó en las aduanas, éstos eran canalizados en teoría a los gastos de guerra, así la aduana de Campeche envió el 66.8% de sus recaudaciones en los tres años de ocupación sólo a este reglón, por vía de remesas a la administración, estas partidas solaparían los derroches del ejército extranjero³²⁴ y a la plantilla de los personajes ociosos e improductivos de la corte imperial, además un porcentaje sería destinado al pago de los réditos por las convenciones.

Pero, si examinamos la distribución de los productos de ambas tesorerías, la de Laguna y Campeche, como puede visualizarse en el gráfico I-19, en conjunto se desplazaron más de 300 mil pesos a diversas oficinas, una cantidad desde luego menor a las abultadas cifras sólo de la aduana marítima veracruzana. El dato lleva adicionado una partida por 40 mil pesos en números redondos para el gasto discrecional, la sugerencia es que aquí podría estar localizada la transferencia presupuestada para combatir a los indígenas. Añádase, que el donativo de 10,800 pesos de parte de la cónyuge del usurpador austriaco, de diciembre de ese año con su visita política al puerto, vino a suplir los gastos en mejoras materiales, para educación y beneficencia.³²⁵ Se trató así de una cantidad por nada despreciable que invirtió el prefecto campechano.

Gráfico I-19.- *Distribución de los productos recaudados en Laguna y Campeche, 1865 -en pesos-*



Fuente, elaboración propia, con base en FHH, Payno, *Cuentas, gastos*, 1868 [f. 1981]

³²⁴ Véase Payno, *Cuentas, gastos*, 1868

³²⁵ Al respecto véase la cuenta en Can Dzib, *Campeche en el Segundo Imperio*, 2010, pp. 46-49

Si el puerto de Campeche se rindió en enero de 1864 al invasor francés, según Payno la aduana marítima siguió remitiendo remesas al gobierno itinerante de la República hasta mediados de ese año, y hay disponibilidad documental de las cuentas del trienio 1864-1866. No así para la aduana carmelita, donde sólo se posee el estado financiero aduanal de 1865. En la tabla I-13 se compendiaron las entradas de las dos aduanas durante el período de la regencia y el imperio, aquí se desglosan los productos.

Tabla I-13.- *Productos de las aduanas marítimas: Campeche y Carmen, 1864-1866 -en pesos-*

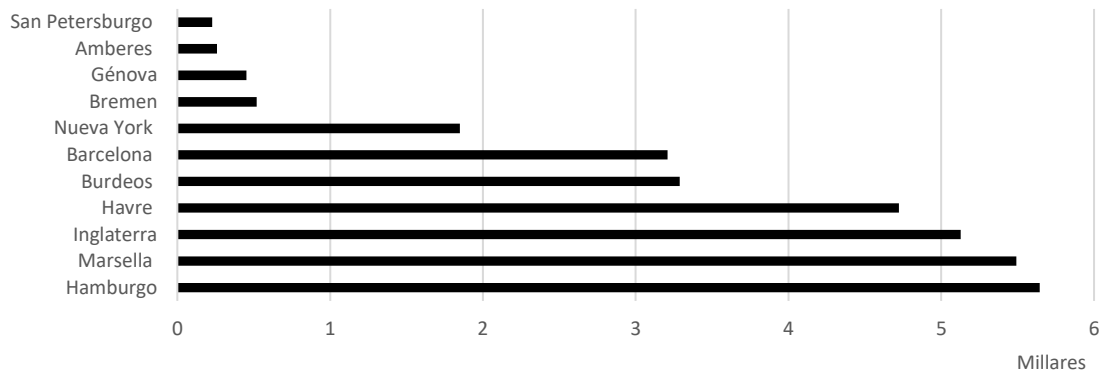
<i>Ingreso</i>	<i>1864 Campeche</i>	<i>1865 Campeche</i>	<i>1865 Carmen</i>	<i>1866 Campeche</i>
Derecho de importación	53,309.28	88,135.00	52,139.25	69,729.94
Derecho de mejoras materiales	10,983.41	19,092.33	10,750.13	14,658.10
Derecho de amortización	4,512.84			
Derecho de consumo	1,703.23	1,910.03		1,612.10
Derecho de toneladas	1,734.70	1,628.63	618.84	1,962.49
Derecho de practicaje	1,087.17	996.02		
Derecho de exportación	1,294.85	898.39	13,302.18	2,201.77
Derecho de contrarregistro	5.46	2,368.10	1,145.94	157.79
Derecho de internación	54.52	1,379.73	571.75	126.65
Derecho municipal	3.26	2,605.51	2,008.07	3,042.60
Confiscaciones y multas	1,487.86	624.72	1,026.05	2,786.28
Derecho de patente	29.89			
Derecho 15 % para ferrocarril	7,002.54	14,319.23	8,062.59	10,996.11
Derecho de harinas		1,756.65		
Impuesto al tabaco				2,160.66
Derechos varios accidentales	6,509.10		1,076.24	1,291.13
Existencia anterior	68.01	1,437.11	314.47	14,146.08
<i>Suma total:</i>	89,786.12	137,151.45	91,015.51	124,871.70
% recaudación total imperial	0.49	0.41	0.27	0.48
% ingresos totales de las aduanas mexicanas	1.64	1.07	0.71	1.19
% sólo por derechos de importación de todas las aduanas mexicanas	2.2	1.67	0.98	1.44

Fuente, elaboración propia, con base en FHH, Payno, *Cuentas, gastos*, 1868 [f. 1981]; Gil, “La fiscalidad durante el Segundo Imperio”, 2013, p.95

En la cantidad asignada por derechos de exportación de Carmen se hallaron los remanentes a partir de la salida del palo tintóreo, los cuales normalizaron sus intercambios, pasando de las 18 en 1865 a superar poco más de las 30 mil toneladas el siguiente año,³²⁶ además el gráfico I-20 proporciona los destinos del insumo textil, con su tradicional demanda europea, lo cual acredita el restablecimiento mercantil en la fase intermedia del proyecto imperial.

³²⁶ Véase el Gráfico I-9. *Exportaciones de palo de tinte...*

Gráfico I-20.- *Demanda de la exportación tintórea por la aduana de Carmen, 1866 -en toneladas-*

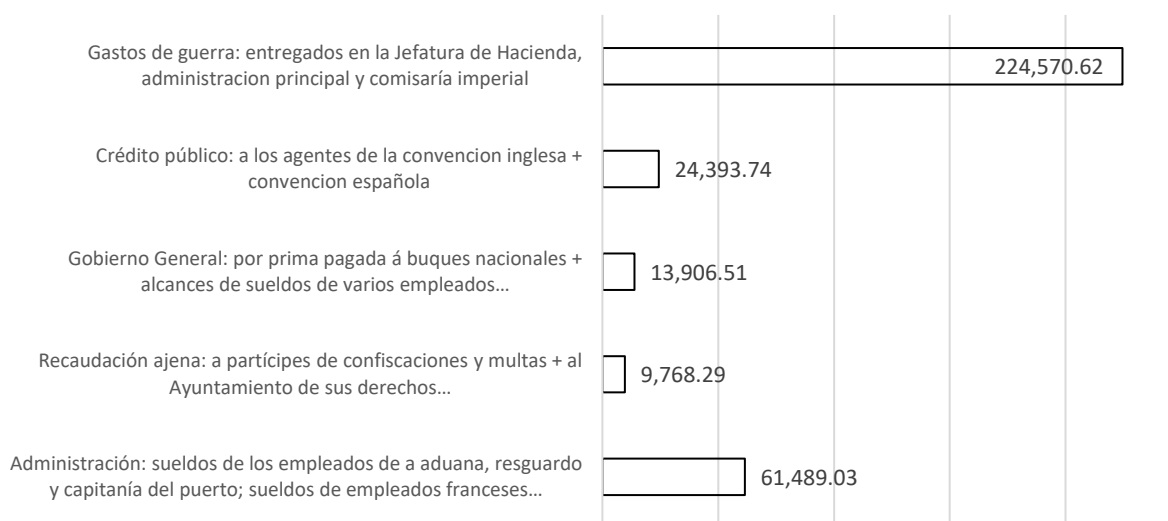


Fuente, elaboración propia, a partir de BC, Fondo Reservado, Shiels, *El partido del Carmen*, 1870, p.31, una tonelada igual a veinte quintales, según conversión de la época

No hay más datos de la aduana lagunera, pero Payno redondeó en 100 mil pesos sus productos para el bienio faltante. Los mayores rendimientos se esperaban de los derechos de importación, los cuales oscilaron entre el 1 y el 2% durante el trienio del volumen de recaudación de este rubro en el piso de las aduanas nacionales, su nivel más destacado, con una relevancia que empezó su picada, desde luego, en los estertores del régimen imperial. A fines de 1866, como se ha precisado, se contaban los días de la caída y los Estados del golfo habían prestado ayuda al grupo de García para combatir a los imperialistas, a fin de recobrar las prebendas de los partidarios de la República según el código fundamental de 1857. Hay que considerar, igualmente, que Payno, atribuye la caída en los flujos de caudales de 1866, debido a la salida de las tropas austriacas y el menor movimiento de funcionarios, es decir, el poder coactivo para la recaudación de los tributos era cada vez más frágil.

Un acercamiento a la distribución de los enteros de la aduana campechana durante el trienio ilustra cómo aparentemente se colocó un 7% para los pagos de las convenciones, la inglesa y española, pero la mayor cantidad de lo captado se dirigió a la administración de rentas y la comisaría, donde era nuevamente redistribuido, por lo menos esto fue patente hasta 1865, [véase el Gráfico I-21].

Gráfico I-21.- *Dirección de los productos de la aduana de Campeche, 1864-1866*



Fuente, elaboración propia, con base en FHH, Payno, *Cuentas, gastos*, 1868 [f. 1981]

No obstante, la sumatoria general de los tres años, no releva el comportamiento distinto a partir de 1866, es decir, tanto las administraciones de Laguna como Campeche dejaron de retener los más importantes ingresos de sus aduanas respectivas. Algo similar sucedió con la aduana carmelita, pero sólo de acuerdo con el único estado financiero disponible, 1865, rescatado por Payno, otra vez el grueso de la partida iba a la agencia principal, sin embargo, y como era de esperarse, poco menos de 4 mil pesos³²⁷ eran canalizados al Ayuntamiento debido a los derechos generados por la exportación del vegetal tintóreo.

En el desglose en las cuentas de inversión de los productos aduaneros de Campeche del año de 1866, ya no se contemplaron como su principal destino la administración de rentas de la capital departamental, en cambio la aduana terrestre recibió el grueso de la transferencia, por casi 60 mil pesos de parte de la marítima. La sugerencia más viable para explicar estos movimientos reside en las premuras del gobierno usurpador, ya en desventaja ante la avanzada republicana en varios puntos del territorio nacional. Sin embargo, un estudio a propósito de las finanzas locales durante la intervención podrá replantear hipótesis e incorporar nuevos elementos, especialmente de los mecanismos de resistencia de los causantes ante el invasor. Véase al respecto la tabla I-14, ésta detalla los ingresos y su repartición de las tesorerías de las administraciones de los departamentos en el último año completo de dominio del Segundo Imperio.

³²⁷ Payno, *Cuentas, gastos*, 1868

Tabla I-14.- *Ingresos y egresos de las administraciones de Laguna y Campeche, 1866 -en pesos-*

<i>Productos:</i>	<i>Campeche</i>		<i>Laguna</i>		<i>Totales</i>
	<i>1º semestre</i>	<i>2º semestre</i>	<i>1º semestre</i>	<i>2º semestre</i>	
Existencia del año anterior	737.82		874.38		1,612.20
Recaudación de todo ramo en el período	31,696.76	34,545.00	11,067.27	12,841.30	90,150.33
Otros ingresos que no fueron rentas	37,700.64	41,726.00	16,759.25	17,770.00	113,955.89
Sumatoria:	70,135.22	76,271.00	28,700.90	30,611.30	205,718.42
<i>Distribución:</i>					
Pagados por cuenta del Ministerio de Estado	463.32				463.32
Pagados por cuenta del Ministerio de Relaciones	942.50		463.44		1,405.94
Pagados por cuenta del Ministerio de Gobernación	34,382.18	37,430.00	2,586.76	2,744.00	77,142.94
Pagados por cuenta del Ministerio de Justicia	2,910.65		1,236.86		4,147.51
Pagados por cuenta del Ministerio de Fomento	5,856.54		769.00		6,625.54
Pagados por cuenta del Ministerio de Cultos	3,237.54		707.00		3,944.54
Pagado por cuenta del Ministerio de Guerra	15,806.57	16,707.00	17,636.55	18,919.00	69,069.12
Pagados por cuenta del Ministerio de Hacienda			5,301.29		5,301.29
Pagado por cuenta de los demás		22,134.00		8,948.30	31,082.30
Sumatoria:	63,599.30	76,271.00	28,700.90	30,611.30	199,182.50

Fuente, elaboración propia, con base en FHH, Payno, *Cuentas, gastos*, 1868 [f. 1981

¿Cuál sería la caja monetaria de los sitiados de 1867?, ¿de qué recursos se valieron la comisaría y los adictos al imperio?, ¿siguieron explotando los productos aduaneros?, y de ser así ¿hasta cuándo?, entonces ¿implementaron medios de coacción (anticipos, créditos forzosos) a los contribuyentes para allegarse fondos similares a los de García durante sus primeros meses en el mando ejecutivo?, especialmente en el último semestre de 1866. De esta revisión general y apresurada del período, quedan indudablemente más interrogantes, de un régimen que aparentemente proporcionó mejores ventajas al causante, pues en principio, desde la regencia, se suprimió la carga adicional del 25% a los impuestos, denominada contribución federal, pero habría que analizar desde el inicio si el aparato exactor acató o no la medida.

Como sea, la potestad de imponer la centralización fiscal durante el imperio y su fase preparatoria, la regencia, cesó desde 1867 y se restauró la facultad del Estado federado para imponer contribuciones generales, como obligación en que se cimentaba el proyecto liberal, así en cuanto al contribuyente se le asignaba y tutelaban derechos y libertades. De manera formal la rendición de la plaza campechana ocurrió en julio de 1867,³²⁸ se giró de nuevo a la vida republicana de privilegios para los pocos e injusticias en el plano general.

³²⁸ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p. 93

Comentarios y consideraciones finales del capítulo

El Estado de Campeche se modeló y operó de facto su soberanía fiscal y financiera desde 1858, ya sin la subordinación política de Mérida, pero a partir del arreglo hacendario yucateco, conteniendo en esencia la última innovación ensayada en el trayecto de la década de 1850, es decir, el paquete de reformas que introdujo los impuestos directos sobre el patrimonio territorial y el patente sobre los ingresos profesionales, con el objetivo inicial de no depender en su mayoría de los ingresos generados por la contribución personal, ya que la guerra civil de castas diezmó y desarticuló la población tributaria indígena, base principal del viejo impuesto.

Sin embargo, el proceso de concreción y reproducción de la hacienda pública en la novel entidad bajo los principios liberales manifestados por el gobierno central o federal registró un período discontinuo, debido en parte a la fase de legitimación del nuevo régimen político y su proyecto que avalara constitucionalmente su erección, así como también la intervención extranjera francesa porque anuló la soberanía fiscal de los antiguos Estados federados. En este sentido, el período analizado detectó los primeros ensayos en el ejercicio del presupuesto de egresos comparados con el gasto plenamente ejercido, por lo que pudieron evidenciarse los mecanismos de encubrimiento del déficit, una vía empleada desde la federación y reproducida por los erarios subnacionales.

Por otro lado, en términos de la política tributaria, el gobierno que presidió Pablo García decretó la denominada contribución general en 1862, un paquete impositivo directo que seguía el modelo yucateco de la década de 1850, pero que sólo pudo aplicarse hasta la restauración de la República, una vez que las juntas graduadoras estuvieron en condiciones de levantar las primeras manifestaciones de los contribuyentes, pese a sus inconsistencias y arbitrariedades pues el proyecto catastral continuó como una ilusión, por lo que estos ingresos directos deben valorarse como un arreglo implícito entre las autoridades estatales y el sector propietario. A cambio, los productos fiscales aportados por el sector forestal extractivo brindaron el ingreso principal del joven erario campechano, pero sin generar un mayor gravamen capaz de incentivar la derrama tributaria en otras contribuciones directas, en especial el predial sobre fincas rústicas. Así, el gobierno de García coincidió con una fase de interrupciones e intrigas políticas, una de ellas lo obligó a renunciar al ejecutivo y ser relevado por el grupo opositor, aglutinado en la figura de Joaquín Baranda.

No obstante, la coyuntura política entroncó en la fase de consolidación del proyecto fiscal federal con el objetivo de reducir la dependencia de los impuestos generados por el comercio exterior, a su vez el sector exportador mexicano entró en un período de incremento en el envío de bienes a los principales mercados del Atlántico, y finalmente el debate por la supresión de las denominadas alcabalas cobró

relevancia en la mayoría de las entidades. Sin lugar a dudas, después del triunfo de la República sobre los intervencionistas y la caída del breve imperio, las condiciones fueron propicias para el despliegue liberal y en las entidades federativas, tanto la estructura fiscal como el empleo del instrumento presupuestal, no estuvieron exentas de incidencia por las nuevas políticas proyectadas desde la federación, pero a su vez falta explorar los cambios y continuidades operados en las imposiciones tributarias sobre los principales bienes exportables del territorio estatal.

Por lo demás, dos episodios en el último lustro del siglo proporcionan pertinencia y cobertura al período de análisis y por su relevancia instauran un nuevo orden fiscal: el primero de ellos es la programación por medio de la primera ley de Hacienda del Estado de fines de 1895 que contempló la eliminación de los impuestos de alcabalas de los sistemas impositivos a nivel estatal y municipal, el segundo evento es que en dicha coyuntura se registró el más alto volumen en las exportaciones del colorante natural extraído y remitido por suelo campechano, el palo de tinte, pero a la par inició su descenso final hasta llegar a generar ingresos minúsculos para el erario.

II. Del *boom* exportador hasta la abolición de las alcabalas. Examen de la estructura tributaria y los egresos del Estado

Una línea de la historiografía ha revalorado la contribución económica del sector exportador mexicano durante la denominada primera globalización del mundo contemporáneo, situada entre el decenio de 1870 y la Gran Depresión norteamericana de 1929.³²⁹ La así llamada como la “era de las exportaciones”, ha impulsado a una reconstrucción histórica, a la vez que una exploración de sus alcances y limitantes, desde una perspectiva desprejuiciada³³⁰ no sólo de la coyuntura política, y capaz de remontar la tradicional percepción emanada de las corrientes estructuralistas y de un modelo de dependencia sin beneficio alguno para la economía local, donde el flujo circulante de capitales, bienes y recursos, naturales y humanos, fueron expoliados a partir de la operación de enclaves estratégicos, subordinándose así el desarrollo del mercado interior a las exigencias de las grandes metrópolis del exterior. El gobierno en funciones promovió este reglón como pivote de la economía doméstica, los instrumentos ejecutados tuvieron alcance en el nivel de vida de los mexicanos: ensanchó los contrastes entre los sectores sociales.

En la cumbre del régimen político que presidió Porfirio Díaz, en particular a partir de la primera reelección de 1884 en la titularidad del ejecutivo federal, la opción fue no abandonar el patrón plata por el de oro, adoptado desde la década anterior por las potencias europeas y los Estados Unidos, de esta manera y para efectos cambiarios se alentaba el mercado exportador por la vía de la depreciación, al incrementarse de forma escalonada el valor de los productos transables en circulante local, el incentivo residió en el coste de oportunidad³³¹ de las mercancías producidas.

³²⁹ Knight, “El liberalismo”, 1985, pp. 67-68; O’Rourke y Williamson, *Globalización e historia*, 2006, la definen como un proceso de convergencia examinada para la economía de las naciones del Atlántico, en los niveles de ingreso, el valor de los salarios y la renta de la tierra operado por factores donde el comercio niveló los salarios y el valor de la tierra. El contrargumento historiográfico planteado por Flynn y Giráldez, “Los orígenes de la globalización”, 2014, pp.29-76, relativizó que la convergencia de precios internacionales y, entonces, la integración del mercado de libre competencia, sólo operado desde la primera mitad del siglo XIX principió la globalización (O’Rourke y Williamson, 2002). La limitante del examen de estos autores estribó en analizar una sola de las aristas de un problema de mayor complejidad. Así, la globalización, según proponen Flynn y Giráldez, “[...] comenzó cuando todas las masas continentales densamente pobladas de la tierra iniciaron una interacción sostenida -ya sea directa o indirectamente, a través de otras- de manera tal que quedaron vinculadas de manera profunda y permanente [...]” (p. 43); de tal manera que la centuria XVI protagonizó la denominada globalización temprana, de características más bien multipolares (respecto a la discusión de la preponderancia de China o Europa) en los procesos de vinculación transatlántica y transpacífica. En este sentido, para esta corriente interpretativa, el siglo XIX restauró o normalizó algunos de estos procesos, es decir, se trataría de continuidades. Para una discusión sobre las periodizaciones, sus criterios e inconvenientes en torno a la Historia Global, véase Hausberger, *Historia mínima*, 2018, pp.21-38; para una síntesis del problema, las ventajas y posibilidades de la denominada historia global, véase el dossier de Hausberger y Pani, “Historia global”, 2018

³³⁰ Véase Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, pp.26 y 28; véase al respecto la propuesta de enfoque a partir de las cadenas globales de mercancías en Topik, Marichal y Frank, “Introducción: Las cadenas globales”, 2017, pp. 9-36; al respecto se han realizado estudios colectivos recientes para revisar y evaluar el impacto de la bonanza del ciclo agroexportador y sus efectos en las economías regionales, véase Ortiz, Lorenzana y Zebadúa (Coords.), *Chiapas durante los años del auge*, 2018, pp.7-13. Por otro lado, el auge exportador en este período no sólo involucró dirigir actividades primarias hacia el exterior, sino que supuso un cambio más profundo en la organización espacial productiva y la estructura económica, ver Kuntz, “El patrón”, 2014, pp. 49-81

³³¹ Incorpora aquellos recursos que no se percibirán por la decisión de no haber elegido la mejor alternativa. También se le denomina “valor de la mejor opción no seleccionada”.

El hecho es que no sólo se dispararon los mencionados montos, sino que se extendieron a las mercancías elementales para surtir el mercado interior, los bienes agropecuarios, con alta incidencia en la renta de la tierra, ocasionaron una espiral inflacionaria con un saldo no del todo benéfico para el grueso social, en paralelo el discurso oficial planteó que la devaluación no impactaría al sector exportador.³³²

El modelo generado, bajo la égida de los ministros de Porfirio Díaz, fue de crecimiento económico soportado en la promoción internacional de los productos mexicanos, de escaso o nulo nivel de manufactura, con el agregado inflacionario, el congelamiento de los salarios, un incremento en el valor de las importaciones que superaban al de las exportaciones, y con un tipo de cambio flexible (bimetalismo) que perduró, por lo menos de manera formal, y hasta 1905 cuando se rotó al patrón oro, pero sin poder contrarrestar los perjuicios inflacionarios y, desde luego, cancelándose la prima generada hasta entonces, en el ámbito de las exportaciones a partir de la depreciación de la plata.³³³

En este ciclo que tiene su clímax en el previo de los sucesos políticos de 1910-1911 pero que después se prolonga hasta la década de 1920, recientes investigaciones han tenido un acercamiento inicial y panorámico en el rubro de las finanzas públicas desde el ámbito de los erarios locales, el propósito de estos trabajos ha consistido en evaluar la compensación parcial y agregada, a través de la derrama fiscal,³³⁴ a las economías de las regiones, entidades políticas o zonas productoras en el marco de esta primera era exportadora, donde particularmente las regiones del Estado mexicano se enlazaron al fenómeno global.

El enfoque a partir del examen de la estructura tributaria de los Estados de la República durante la segunda mitad del siglo XIX, no es arbitrario, los erarios locales fueron quienes organizaron la fiscalización de sus recursos en este período o desde antes, prescindiéndose de la sincronía o coordinación interestatal, más tarde arribó la federalización, sin embargo no debemos olvidar que esta última competencia fiscal adicionó la contribución federal³³⁵ a estas operaciones rentísticas, y el cual quedó subsumido en el impuesto interior del timbre desde el decenio de 1870.³³⁶

Los resultados de esta perspectiva han sido adjetivados como positivos, optimistas e incluso significativos para las arcas estatales, a partir de la asociación entre el asentamiento de las actividades económicas vinculadas a los precios más la satisfacción del mercado internacional, y a los ingresos públicos derivados de impuestos a este sector.³³⁷ Sin embargo, este panorama preliminar deberá

³³² Rosenzweig, “Las exportaciones”, 1960, p. 546

³³³ Cerda, “¿Causas económicas?”, 1991, pp.324,327-328

³³⁴ Véase Kuntz, “La contribución económica”, 2014

³³⁵ Sánchez, “El peso de la fiscalidad”, 2011, p.145

³³⁶ Miño, “Fiscalidad”, 1994, p.64

³³⁷ Esta sería la derrama fiscal directa; la indirecta es aquella que se origina en actividades comerciales y productivas, pertenecientes al sector interno que han sido *dinamizadas* por las exportaciones; no debe confundirse con la derrama oculta, que también se originan en las exportaciones, pero los ingresos fiscales donde entran no permiten desagregarlos de otras actividades ajenas (v. gr. prediales y traslados de propiedad); véase Kuntz, “La contribución económica”, 2014, pp.11,17,36; para el caso de Chiapas, se ha demostrado la importancia del impuesto predial rústico y su incremento en las fincas cafetaleras, principalmente del departamento del Soconusco, lo cual brinda significó un ingreso fiscal oculto, si bien la aportación no resultó tan significativa véase: Ortíz y Sánchez Rafael, “Fincas cafetaleras”, 2018, pp.15-46 y en cuanto al “triumfo” de la imposición territorial, la entidad chiapaneca registró una ampliación en la base gravable por medio de la sobrevaluación de los bienes raíces rurales, el descenso

confirmarse, matizarse o desmentirse, a partir de los estudios de las Haciendas públicas de las partes integrantes de la federación durante este período, el proceso revolucionario y posterior a éste.

En consecuencia, el objetivo de este apartado es evaluar la evolución y desempeño de la estructura tributaria del Estado campechano durante el auge exportador desde 1870, hasta el máximo repunte y principio del declive irreversible en las remesas de su principal artículo de competencia mundial, esto es, el palo tintóreo³³⁸ en el transcurso del primer lustro de la década de 1890. En este sentido, se acreditará cómo la derrama fiscal directa no fue pequeña, por lo menos en el piso tributario estatal que gravaron la extracción, el corte y la exportación de la tintórea.³³⁹

A pesar de las dificultades documentales, la metodología empleada requirió desagregar la participación de los derechos generados por la extracción de los bienes forestales exportados. Los mismos ingresaban como contribuciones indirectas a los consumos a partir del arancel fijado en noviembre de 1868, la víspera de la salida del gobernador Pablo García [1858-1864 y 1867-1870]³⁴⁰ del ejecutivo local, y otro más definitivo de septiembre de 1872, hasta el ajuste impositivo de fines de 1886 que permitió observar la contribución del sector maderero en específico. A partir de cruzar los datos de la balanza de exportación de las dos aduanas del territorio campechano, se logró sectorizar la columna de ingresos por consumos, sin el agregado por contribución federal, tanto por documentación cualitativa de la época, como por la deducción a través de la tarifa impositiva vigente, misma que aparece con variaciones.

El análisis de la composición tributaria, los ramos ajenos, los ingresos diversos no tributarios, la apreciación de los créditos sin abultar a los ingresos por contribuciones directas e indirectas, que venían a estructurar esta última la columna de rentas propias del Estado, son aspectos fundamentales que abordaré en este capítulo. Para ello, realizaré una revisión del entramado tributario y su comportamiento durante la etapa que predominaron las contribuciones indirectas, en concreto al consumo, hasta la abrogación expresa proyectada en virtud del instrumento hacendario de diciembre de 1895. Demostraré que las alcabalas no tuvieron una participación con altos volúmenes en los ingresos de la tesorería, más bien lo que se distingue, es que los registros derivados por derechos generados por la exportación de las maderas cotizadas en los puertos europeos sólo inflaron el rubro del mencionado impuesto de alcabalas.

en la tasa al millar, así como en la incorporación fiscal clasificatoria de diversos tipos de cultivos y ganados, así como en los procesos de deslinde, y liberación de tierras comunales, ver Sánchez Rafael y Ortiz, “Fincas rústicas”, 2018, pp. 129,130, 132, 147-150. Por su parte la evaluación respecto a los salarios en zonas de agroexportación como el Soconusco cafetalero, ha sido indagado para el período de auge en las exportaciones, pero con resultados más bien limitados para los trabajadores en cuanto al circulante monetario obtenido de las jornadas laborales, es decir, el salario devengado fue reducido y complementó la economía de autoconsumo y para realizar el pago de contribuciones de capitación, ver Ortiz, “Café y Salarios”, 2018, pp.173-200

³³⁸ También se gravó el palo moral, otra variedad vegetal tintórea, pero de menor precio en el mercado, y las remesas del palo moral no fueron tan significativas, por lo menos de las aduanas de Carmen y la capital estatal, en relación con otros puertos del golfo que más adelante se detallarán. Véase, cómo afectaban los embarques mezclados en las subastas, en Vadillo, “Extracción”, 2003, p.310

³³⁹ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.367, es decir, del orden del 9.4% sólo para el año fiscal de 1905 representativos en la participación impositiva que gravó este sector específico de los ingresos totales del Estado; para 1926, la cifra calculada se asignó en 29%, no se introdujeron datos para el siglo anterior; véase Kuntz, “La contribución económica”, 2014, p.25

³⁴⁰ Jefe político y militar desde agosto de 1858 y gobernador por decreto de mayo de ese último año. Elegido mediante comicios ordinarios en 1861 y por elección extraordinaria de 1867.

De hecho, los gravámenes que recayeron en el comercio inter e intrarregional más la importación de mercancías (consumos) y el traslado de dominio inmobiliario, los cuales daban cobertura a la concepción de las alcabalas en la época, aislando el reglón exportador mencionado, no eran del todo significativos para las entradas del tesoro público campechano, en principio por la alta tasa de evasión. Entonces, lo que hace relevante la coyuntura fiscal de 1895 no es tanto la eliminación de los impuestos al consumo sino la innovación tributaria, y los mecanismos empleados por la administración para aumentar los caudales a costa de una estrecha losa de contribuyentes. Así, una nueva fase en el terreno impositivo y la ejecución distributiva de los ingresos se extendió hasta el gobierno constitucionalista.

En cuanto a las contribuciones directas se refiere, se esperaría que los prediales, especialmente los del entorno rústico, incrementaran sus valores, o por lo menos los actualizaran, como efecto de la derrama fiscal oculta del sector exportador en una entidad más agrícola que pecuaria, para el caso del novel territorio campechano. En este trabajo, se confirmará que esto no ocurrió, pues la formación del catastro todavía seguía siendo un anhelo a fines de la década de 1890. Se evidencia que bajos niveles de recaudación por concepto de fincas urbanas y rústicas, la depreciación mínima en los valores de la propiedad raíz, la alta evasión y supresión del impuesto traslativo de dominio a principios del decenio de 1880, pusieron en entredicho los supuestos beneficios esparcidos por el sector extractivo.

El otro ámbito, el indirecto, es que la palanca haya accionado o dinamizado el reglón de las patentes mercantiles o incrementado el consumo de bienes gravados y redituables al fisco local, lo cual es más complicado de deducir.

Al mismo tiempo, se incorpora el examen de los proyectos de reforma y adición de la legislación hacendaria a lo largo del período. Al respecto, el común denominador de estos planteamientos es que, ante la alta evasión, una base gravable incapaz de ensancharse, una poderosa oligarquía combativa y renuente de aportar contribuciones, se haya barajado una suma fija anual, más bien modesta, de contribuciones para gravar al sector forestal extractivo aglutinado a principios de la década de 1880; y por otro lado inventariar como riqueza la energía humana en estado de servidumbre,³⁴¹ lo cual no era una sorpresa y con la cual, en teoría las juntas graduadoras debían incorporar a sus avalúos en el medio rural,³⁴² no obstante que la evasiva tuvo como constante la ocultación.

³⁴¹ Entendiendo la servidumbre agraria, enfocada particularmente en la zona peninsular yucateca, a partir de la compulsión extraeconómica ejecutada sobre el trabajo, y mecanismo para obtener excedentes, este dominio se ejerció por la vía del endeudamiento (regulador del salario y la sujeción a la finca), castigos corporales, matrimonios forzados, traspaso de deudas entre familiares, corte de cabello a mujeres, grillos a los reos, la tienda de raya y la emisión de fichas sólo intercambiables en estos centros, el ritual religioso y el acasillamiento (consolidó las aldeas de sirvientes). Durante el porfiriato, operó el desarraigo del lunero (arrendador de tierras a cambio de un día de servicio semanal) al peón jornalero enganchado por jornal, o al trabajador asalariado por deudas, con las variantes y matices en la península (Torras, "Explotación laboral", 2011) que iré precisando. Véase, Bracamonte, *Amos y sirvientes*, 1993, pp.5-6, 119-120 y 129

³⁴² "Reglas de las Juntas Graduadoras (fincas rústicas, urbanas, capitales a crédito y en giro)", AGECE, P.O., núm. 582, noviembre 24, 1882

Por tanto, el propósito aquí es apreciar el comportamiento de los ingresos del erario, así como poder bosquejar la política impositiva, sin prescindir en el análisis de las coyunturas políticas. En términos generales, el período propuesto no fue de un predominio absoluto del grupo político que encabezó Joaquín Baranda [1871-1875 y un bimestre de 1883], fue atravesado por interrupciones a fines de la década de 1870, la administración de Marcelino Castilla [1877-1880] y culminó con el gobierno de Arturo Shiels [1880-1883], hasta el retorno de la influencia política de Baranda por medio de sus parientes y aliados, prolongándose hasta el inicio del nuevo siglo.

En particular, la historiografía ha calificado de excesiva la carga fiscal³⁴³ emitida por estos gobiernos, y respecto de la política fiscal su argumento es que ésta era poco eficiente y gravosa,³⁴⁴ o más bien deficiente.³⁴⁵ La crítica encuadra con el examen de Gustavo Martínez Alomía durante la década de 1900, cuando tildó de excesivas y ruinosas las contribuciones. Todas estas apreciaciones me llevan al estudio de la principal renta o sostén del erario campechano, como ha sido tradicional señalarlo por la historiografía, y que hasta para la entidad se ligó su dependencia respecto a las oscilaciones en los precios del insumo textil en el mercado externo.³⁴⁶ Es así prácticamente hasta la última década de la centuria cuando se preparó el relevo chiclero, y el despunte en las remesas de maderas finas que venía registrándose desde el decenio de 1880.

La evaluación en la participación del vegetal tintóreo por derechos generados como ingresos para la tesorería, así como la balanza con respecto a las demás contribuciones directas e indirectas, se adicionan para discutir no sólo cuánto significaba la derrama fiscal directa, sino que es necesario dimensionar este comercio a partir del valor mercantil registrado en las operaciones aduaneras. El escaso valor agregado del bien forestal,³⁴⁷ es decir, su bajo valor por unidad de peso no aminoró la especulación de las casas comerciales que dominaban el negocio. Sin embargo, esta no fue la limitante esencial del erario. En realidad, tanto el fisco local, más algunas tesorerías municipales, principalmente el Carmen, y luego el impuesto federal a esta actividad, no incrementaron los derechos³⁴⁸ por la presión de los intereses mercantiles coligados en torno a este sector económico, como se acreditará. De ahí que sea cuestionable el presunto amortiguamiento proporcionado por el comercio de maderas preciosas,³⁴⁹ a partir del declive de la demanda europea del tintóreo, posibilitado con el incremento de envíos de cedro y caobas, principalmente de la zona de Laguna, la mayoría extraídas de suelo lacandón desde principios del decenio de 1880.³⁵⁰

³⁴³ Medina, "Intercambio comercial", 2003, p.68

³⁴⁴ García, "Languidece un puerto", 2014, p.24

³⁴⁵ Alcalá, "Cambios demográficos", 2018, p.154

³⁴⁶ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.126

³⁴⁷ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.368

³⁴⁸ "[...] Estas compañías (madereras) abonan una corta contribución por cada árbol, y no establecen fincas industriales", Acevedo, "Nuestra riqueza maderera es engañosa", *El Economista Mexicano*, núm. 20, t. XLVII, febrero 13, 1909.

³⁴⁹ Medina, "Intercambio comercial", 2003, p.44

³⁵⁰ De Vos, *Oro verde*, 1988, p.205

Lo mencionado se puede diferenciar a partir de dos consideraciones previas a este análisis. La primera, los derechos de salida por tonelada o fracción de las maderas finas tenían menor cotización que la del palo tintóreo, todavía vigentes hasta la nueva ley hacendaria de 1895.³⁵¹ La segunda, a nivel nacional se ha estimado la magnitud del contrabando para este reglón en 600 mil dólares americanos al año desde fines de la década de 1870, y es sólo hasta los primeros años del siglo XX, que las cifras de la estadística oficial mexicana superaron la curva de la balanza mercantil conformada por los informes de sus socios comerciales.³⁵² Sobre esta variable, de calidad escurridiza, operó comercio clandestino que explotó los bosques de la ribera del río Hondo tolerada por los mayas rebeldes a cambio de armamento, y con beneficio para los comerciantes asentados en Honduras británica,³⁵³ sólo hasta la intervención militar y fiscal (aduana marítima) mexicana de la frontera a fines de la centuria y la caída de los precios del tintóreo, es que los flujos del contrabando caen. Así, específicamente por concepto de ingresos generados por la exportación de palo de tinte, el gobierno beliceño estimó en 145 mil dólares el presupuesto en 1897, el cual tuvo después que reajustarse.³⁵⁴

Con todo, el protectorado ejerció una competencia mercantil desde décadas anteriores,³⁵⁵ para la región de los afluentes navegables en torno al río Usumacinta y la aduana carmelita; sin embargo, en torno a este aspecto hay que definir con exactitud los intereses afincados en cada zona, pues los mayas rebeldes de Santa Clara Icaiché fijaron y explotaron el dominio eminente sobre las jurisdicciones de la zona oriental de la península de donde debieron salir las maderas exportables,³⁵⁶ en buena medida, y por

³⁵¹ Sierra, *Acción gubernamental*, 1972, p.58 (decreto previo de 1886); S. Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.371

³⁵² Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.369; no adicionó Alemania, sólo la Gran Bretaña, Francia y los Estados Unidos.

³⁵³ Villalobos, *El bosque sitiado*, 2006, pp. 7, 12, 74-76 y 167-169; Macías, “El territorio de Quintana Roo”, 1999, p.6; Rangel, “Compañías deslindadoras”, 2014, pp.110,154 y 175

³⁵⁴ Macías, “Navegación y comercio”, 2014, p.175; un comunicado de la secretaría de Fomento de febrero 27 de 1890, sintetizaba: “[...] que tanto de la costa oriental de Yucatán, como de otros puntos, se está verificando con escandalosa frecuencia el corte fraudulento de maderas pertenecientes a la nación, las cuales son extraídas por Belize y otros lugares eludiendo el pago del valor de los árboles y el de los derechos de exportación, como lo demuestra además de los hechos notorios, la grande diferencia entre la cantidad de maderas que satisfacen los impuestos, y la que por las noticias publicadas aparece importada, a los puertos extranjeros [...]”

³⁵⁵ Fujigaki, “Las rebeliones campesinas”, 1988, p.203; respecto a las cifras de salidas de palo tintóreo y caoba exportada por Belice, la primera osciló en poco más de las 20 mil toneladas durante la década de 1880 y arribó a las 30 mil t. en 1895, una cantidad acorde con las remisiones de Laguna, Campeche puerto y Progreso de ese intervalo. Respecto a los datos de remesas de caoba, la conversión de pies superficiales [no se especificó en pies cúbicos, ft³] a toneladas, indica que la tendencia accidentada durante el decenio de 1880 [pasó de poco más de 5 mil t. en 1880, un descenso por 10 mil a la mitad, y un nuevo repunte por 13 mil al finalizar el intervalo], se enfiló a partir de 1890 en marcado incremento, salvo el descenso de 1895, y rebasó las 20 mil t. entrado el siglo XX. Sin embargo, las operaciones del mercado tintóreo clandestino equivalían a cantidades considerables en la época, véanse las más de 5 mil toneladas detectadas extraídas fraudulentamente por la costa oriental y sur yucateca, sólo por medio de la agencia de Manuel Sierra Méndez, al respecto: Villalobos, *El bosque sitiado*, pp.75 y 169, [tablas 1 y 4]. Referente al cálculo de pies superficiales por toneladas, se puede consultar el informe con promedios de ventas de embarques de caoba y clasificación por su procedencia. La media general se redondeó en 300 pies por tonelada, así las remesas de Cuba promediaron en 300 a 310, las de Honduras en 350 a 380, las de México de 420 a 450 ft/t., por esta razón se consideró estimar la equivalencia en 400 ft/t, una cantidad moderada para el cálculo de los números que apuntó Villalobos. Véase “Caoba de Cispatá”, *El Economista Mexicano*, noviembre 14, 1896, núm. 16, t. XXII

³⁵⁶ La renta de los bosques era satisfecha por los ingleses asentados en Honduras Británica, véase Villalobos, *El bosque sitiado*, 2006; asimismo un trabajo que explora las concesiones forestales porfirianas como marcadores de soberanía frente al expansionismo informal de la corona británica, por medio del caso específico de la compañía neoyorquina Stamford, véase, Villalobos, “La presencia estadounidense”, 2003

otro lado, hasta el otro extremo, entre el partido carmelita con inclusión de Palizada, el contiguo Champotón, y porciones de las entidades de Chiapas, Tabasco y el Guatemala, la región estaba controlada por un puñado de oligarcas que controlaban y ejecutaban en esa zona el comercio legal y clandestino maderero, por las condiciones ventajosas de altura del puerto carmelita se prefirió esta rada, otra porción no menor se embarcó por la bahía campechana.

En la cuestión impositiva y comercial, se contempla el estudio de las alcabalas campechanas las cuales de manera formal se eliminaron en el año económico de 1896. Incorporé esta problemática, no sólo por la no escasa historiografía al respecto, sino porque el evento posibilitó un giro en la política tributaria con menores beneficios para los contribuyentes, el cual deberá ser explorado.

Al respecto, la supresión de la gabela se negoció con los Estados con mayor seguimiento en el decenio de 1880, pero era parte de la reforma hacendaria sólo factible de accionar después de la restauración de la República, uno de los pilares consistió en el fortalecimiento de la renta interior de la federación, el instrumento motriz fue la renta del timbre, de manera decisiva desde el intervalo de 1870,³⁵⁷ y el cese de las contribuciones estatales al comercio inter e intra regional tenían como función, por lo menos en teoría, la formación del mercado interno.³⁵⁸

Por último, la incorporación del balance entre el gasto ejercido y los presupuestos, son un ámbito ineludible en el marco de la formación del Estado liberal. Pretendo revisar algunos de los postulados de la historiografía local: la empleomanía, el ensanchamiento de la nómina de los poderes públicos, los sobresueldos, los prorratesos, el favoritismo y de forma global averiguar cómo el instrumento presupuestario se ajustaba o no a los ciclos del sector exportador.

II.1. Los ingresos de la Hacienda pública campechana, de 1870 a 1895

A diferencia del denominado período formativo de la Hacienda pública campechana que se exploró en el apartado anterior, la carencia de *Memorias* de gobierno o emitida por los funcionarios del despacho específico, no fue obstáculo para examinar el movimiento de la tesorería campechana. De acuerdo con la consulta y el traslado de los datos vertidos en los cortes de caja de publicación mensual en el periódico oficial, sólo el año de 1872 no posee información, y en otros el vacío es parcial, es el caso de los años fiscales de 1870 y 1883, con cifras para sólo siete meses, y uno más, el de 1893, que tiene la ausencia del mes de diciembre. Este cuatrienio no se incorporó al examen de la tendencia general de los ingresos, sino

³⁵⁷ Vigente desde 1º de diciembre de 1874, Servín, “Nuestra política”, 1940, pp.447-448; el impuesto tenía el objetivo de ampliar la base gravable y fue expandiéndose a la producción. Compendió rentas internas, y fue conocido como impuesto del timbre, aprobadas en 1871, pero sólo a partir de 1876-1877 comenzaron a ser percibidas por medio de dos tipos de estampillas, las comunes [contratos civiles, judiciales y libros de contabilidad] y las requeridas en cuanto a la contribución federal, véase, Carmagnani, “El liberalismo”, 1989, p.475 y *Economía y política*, 2011, p. 126

³⁵⁸ Pérez, *Crisis fiscal*, 2002, p.13

que sólo se agregaron a la estadística de los cuadros con el fin de no prescindir de algún elemento de observación.

El primer procedimiento consistió en identificar las contribuciones,³⁵⁹ seccionarlas de los créditos, los ramos ajenos,³⁶⁰ entre ellos la contribución federal, la existencia en numerario si lo había del mes anterior, y una miscelánea que denominé ingresos diversos,³⁶¹ con predominio de otros productos y aprovechamientos o entradas no clasificables,³⁶² y por su variedad los denominados: “resultados de operación”.³⁶³ Debido a la extensión de los registros, en las tablas siguientes [II-1 a II-3] se agrupan las columnas de ingresos, desglosándose con particular atención los referentes al ramo de las contribuciones directas e indirectas del Estado. El detalle ampliado que reproduce los ingresos de la tesorería se inserta en el anexo final del trabajo.

Una de las consideraciones para la clasificación de la estructura tributaria fue respetar los criterios de la época. Había impuestos catalogados como indirectos que de acuerdo con el derecho fiscal tenían más la característica de un producto o un aprovechamiento, o el caso del que gravó los traslados de dominio, se le ubicó como directo y en otros esquemas se apiló en los indirectos.³⁶⁴ El armazón del cimiento tributario se desglosa en la tabla II-4, con el detalle de su soporte legal y la dirección del gravamen. No todos estuvieron vigentes durante el trayecto de tiempo analizado, la mayoría de la que denominé miscelánea de ingresos indirectos, en conjunto, aportaron rendimientos menores y no pocos de éstos, emanados varios de decretos especiales por las eventualidades del momento, fueron controvertidos por los causantes.

Al hacer un recuento de las tablas II-1 a II-3 y gráfico II-2, las cuales brindan cobertura al intervalo de cuarto de siglo analizado: 1870-1895, mismas que consignan el comportamiento de los ingresos tributarios en el plano general, es posible acotar las siguientes características:

³⁵⁹ En el siglo XIX no hubo distinción entre impuesto o contribución, como después operó, la principal diferencia era que en esta última sí se consideró una contraprestación, véase, Jáuregui, “*De re tributaria*”, 2006, p.9

³⁶⁰ Es decir, consistían en entradas a la tesorería de manera permanente (fondo de cementerios, remesas a las recaudaciones) o eventual (depósitos, fondos específicos de otros sectores, como el de caminos, donativos para la Junta patriótica o para la deuda americana), o un porcentaje de las contribuciones del Estado que por ley se enviaba a una entidad específica (era el caso del Instituto Campechano, por medio del 25% sobre el patente de venta de licores, o el 10% por derechos de consumo a la administración de rentas de Carmen)

³⁶¹ El universo era muy amplio, iban de ingresos por ajustes contables, rentas rematadas, rezagos, entradas eventuales, reintegros, donativos, productos de imprenta, confiscaciones, multas, derechos por decretos especiales, y remesas de las recaudaciones, que en algunos casos eran para ingresar a la tesorería estatal y en otras se consideraban como transacciones que eran de ramo ajeno, de ahí la complejidad para distinguir cada movimiento en cada corte, por las variaciones en el destino de los envíos de numerario que ingresaban al tesoro público. Mi exhorto es privilegiar el trabajo a partir de los cortes de caja y contrastarla con las *Memorias*, en caso de poseer el documento.

³⁶² Multas, intereses moratorios y recargos.

³⁶³ Es decir, todas aquellas transacciones del Estado que sin ser impuestos (prestaciones unilaterales fijadas por el Estado), ni derechos (las contraprestaciones exigidas por el Estado como compensación de servicios administrativos pero que indistintamente se empleaba como contribución e impuesto), ni productos (aquellos ingresos que no correspondieron a las actividades propias de derecho público del Estado) impliquen una obligación o un derecho pecuniario para el erario, véase: Servín, *Las finanzas públicas*, 1956, p.15

³⁶⁴ Servín, *Las finanzas públicas*, 1956, p.20; para el caso de Yucatán, también se le catalogó como directo, véase Campos, “Cambios en la estructura”, 2014, p.394

1), Desde una panorámica se concretó una tendencia lenta de crecimiento, las contribuciones directas e indirectas en conjunto apenas se duplicaron en un cuarto de siglo, estas pasaron de los 87 a poco más de los 198 mil pesos [véase gráfico II-2], con pocos alicientes en las contribuciones directas, pues estas oscilaron entre el 30 y el 40% de los ingresos rentísticos durante el período analizado. Por lo que, la evolución se encontró supeditada a los ciclos de bonanzas y declive de la principal actividad extractiva, pero sólo a partir del arreglo tributario de septiembre de 1872, que capitalizó el incremento en las remesas exportadas del tintóreo registrado desde la pasada década. Posteriormente, lo que entra sólo por derechos de consumos, sin los adicionales dirigidos al comercio de importación, parecen coincidir con la balanza de salidas del colorante vegetal sobremanera con la caída de principios de 1880, sin embargo, a continuación, la propensión en la participación sólo por esta contribución en los ingresos tributarios se estacionó, disminuyó y se recuperó levemente a fines del siglo, como más adelante se examina.

Al respecto, la regresión polinómica visible en la gráfica II-2, empleada bajo el criterio de la disparidad fluctuante y los cambios de dirección en más de una ocasión de los datos, ésta describe la tendencia de los ingresos por contribuciones directas e indirectas, con un coeficiente de determinación $[R^2]$ ³⁶⁵ de 92%, similar al desarrollado en el gráfico II-1, respecto al cúmulo de ingresos brutos de la tesorería en igual período. El objetivo es sólo observar la pauta trazada de crecimiento de las cifras históricas, sin intentar estimar el valor predictivo a partir de la ecuación resultante (y).

2), Durante el período analizado predominaron las contribuciones por consumos en la composición de los ingresos tributarios, debido al efecto agregado de los valores proporcionados por los derechos que gravaron el insumo textil, esta línea es visible hasta 1888, cuando se separó esta última en el previo,³⁶⁶ con el objetivo de eludir conflictos constitucionales, en el marco preparatorio de la ley hacendaria que proyectaba la abrogación de las alcabalas.

³⁶⁵ Indica porcentualmente el cambio de la variable dependiente (en este caso, los años fiscales siguientes) respecto de la independiente (los ingresos).

³⁶⁶ Se implementaron dos modalidades, una era el patente en razón del 5% anual del capital en giro, establecido para las agencias comisionistas, locales de compraventa, embarque o cualquier otra clase de transacciones de palo de tinte o madera de ebanistería. El decreto del día siguiente gravó en 6.25 centavos cada quintal cortado y en 50 centavos la tonelada de madera fina extraída, no el transporte o la internación de la mercancía en los puertos, el numeral 6° exceptuó de la contribución por modalidad de capital en giro a quienes cubrieran la cuota anterior; véanse decretos de diciembre 17, 1886. AGEC, P.O., diciembre 24, 1886, núm.381; el numeral 3° de la ley de consumos de enero 25, 1887, exentó si se pagaba la cuota que fijó el decreto de diciembre 18, es decir, una cantidad menor, que promovía el nuevo impuesto, ver decreto: AGEC, P.O., enero 28, 1887, número 391

Tabla II-1.- Ingresos por contribuciones directas, 1870-1895

Año fiscal	Contribución general: prediales, patente y capitación	% (*)	% (**)	Patente sobre giro mercantil e industrial	% (*)	% (**)	Traslados de dominio	% (*)	% (**)	Patente de licores	% (*)	% (**)	Excepción de guardia nacional	% (*)	% (**)	Sumatoria Ingresos directos	% (*)	% (**)
1870*	10,416.42	21.38	19.93				2,427.45	4.98	4.65	5,330.49	10.94	10.20	67.04	0.14	0.13	18,241.40	37.43	34.91
1871	15,750.95	18.08	15.30				3,715.68	4.27	3.61	8,197.14	9.41	7.96	52.94	0.06	0.05	27,716.71	31.82	26.92
1873	27,036.60	25.27	23.74				3,212.34	3.00	2.82	10,839.48	10.13	9.52	2,324.27	2.17	2.04	43,412.69	40.57	38.12
1874	25,903.51	22.85	20.83				4,188.90	3.70	3.37	11,074.55	9.77	8.91	3,236.76	2.86	2.60	44,403.72	39.17	35.71
1875	25,689.24	23.16	22.70				4,980.77	4.49	4.40	11,184.81	10.08	9.88	4,448.39	4.01	3.93	46,303.21	41.74	40.92
1876	23,734.78	19.31	18.91				3,046.22	2.48	2.43	11,304.46	9.20	9.01	4,030.03	3.28	3.21	42,115.49	34.26	33.55
1877	26,185.87	20.46	18.70				5,564.78	4.35	3.97	11,289.08	8.82	8.06	3,398.95	2.66	2.43	46,438.68	36.28	33.17
1878	27,835.07	22.82	19.92				2,633.34	2.16	1.88	11,959.30	9.80	8.56	1,929.63	1.58	1.38	44,357.34	36.36	31.75
1879	25,843.87	22.15	19.68				46.54	0.04	0.04	11,955.33	10.25	9.10	1,706.82	1.46	1.30	39,552.56	33.91	30.11
1880	25,339.89	22.23	19.90				11.80	0.01	0.01	11,857.60	10.40	9.31	1,532.72	1.34	1.20	38,742.01	33.98	30.43
1881	27,574.49	22.11	15.29	220.98	0.18	0.12	4.12	0.00	0.00	12,039.01	9.65	6.67	2,407.11	1.93	1.33	42,245.71	33.87	23.42
1882	26,884.63	22.36	18.37	14,382.84	11.96	9.83	5.60	0.00	0.00	11,605.27	9.65	7.93	2,180.94	1.81	1.49	55,059.28	45.80	37.62
1883*	10,554.31	15.56	10.74	7,068.20	10.42	7.19	4.00	0.01	0.00	6,184.72	9.12	6.30	1,104.08	1.63	1.12	24,915.31	36.74	25.36
1884	26,526.89	20.08	19.01	9,934.70	7.52	7.12				9,115.22	6.90	6.53	40.32	0.03	0.02	45,617.13	34.53	32.69
1885	28,599.51	22.42	19.34	10,223.41	8.01	6.91				9,203.68	7.22	6.22	1,641.24	1.29	1.11	49,667.84	38.94	33.59
1886	33,076.20	25.31	21.50	9,793.02	7.49	6.36				8,421.49	6.44	5.47	1,706.79	1.31	1.11	52,997.50	40.55	34.44
1887	30,888.70	22.10	20.27	8,261.73	5.91	5.42				8,338.05	5.97	5.47	2,148.41	1.54	1.41	49,636.89	35.52	32.58
1888	27,561.50	19.37	18.33	8,438.13	5.93	5.61				8,405.89	5.91	5.59	1,176.62	0.83	0.78	45,582.14	32.04	30.32
1889	34,333.63	21.75	19.85	10,486.37	6.64	6.06				16,224.18	10.28	9.38	823.62	0.52	0.48	61,867.80	39.19	35.77
1890	36,815.33	22.06	20.98	10,864.63	6.51	6.19				16,537.71	9.91	9.42	853.27	0.51	0.49	65,070.94	38.99	37.07
1891	35,693.11	21.43	19.89	9,976.10	5.99	5.56				14,898.48	8.94	8.30	1,098.99	0.66	0.61	61,666.68	37.02	34.36
1892	35,918.37	20.93	20.53	9,864.34	5.75	5.64				15,282.56	8.90	8.74	4,049.02	2.36	2.31	65,114.29	37.94	37.22
1893*	32,442.38	19.70	18.68	9,969.08	6.05	5.74				13,635.86	8.28	7.85	4,843.40	2.94	2.79	60,890.72	36.98	35.05
1894	36,347.77(+)	19.24	18.25	10,158.05	5.38	5.10				14,249.06	7.54	7.15	165.63	0.09	0.08	60,920.51	32.25	30.58
1895	35,912.05(+)	18.06	16.65	10,093.69	5.08	4.68				14,454.38	7.27	6.70				60,460.12	30.40	28.02

Años económicos incompletos; () % participación total sólo de ingresos directos e indirectos; (**) % participación total de ingresos [es decir incluyó ingresos rentísticos, diversos y créditos], sin ramos ajenos; (+) Se adicionó la contribución personal, como innovación aplicada desde 1894. Fuente para las tablas II-1 a II-3, elaboración propia, con base en cortes de caja de la tesorería reproducidos en el P.O, disponible en AGEC; Nota, las áreas sombreadas se emplearon para sectorizar las contribuciones o ingresos diversos y el detalle de sus porcentajes específicos; las filas y columnas sin información de datos, pueden indicar lo siguiente: a) la contribución se eliminó del sistema tributario; b) la contribución es de reciente creación; c) no se realizaron más operaciones [por ejemplo, véase columna de créditos en tabla II-3].

Tabla II-2.- Ingresos por contribuciones indirectas, 1870-1895

<i>Año fiscal</i>	<i>Consumos</i>	<i>% (*)</i>	<i>% (**)</i>	<i>Corte de palo de tinte</i>	<i>% (*)</i>	<i>% (**)</i>	<i>Consumo de carnes</i>	<i>% (*)</i>	<i>% (**)</i>	<i>Miscelánea de ingresos indirectos</i>	<i>% (*)</i>	<i>% (**)</i>	<i>Ingresos indirectos</i>	<i>% (*)</i>	<i>% (**)</i>
1870*	24,972.04	51.24	47.79				4,381.91	8.99	8.39	1,135.65	2.33	2.17	30,489.60	62.57	58.35
1871	49,196.87	56.48	47.77				7,423.93	8.52	7.21	2,764.10	3.17	2.68	59,384.90	68.18	57.67
1873	49,732.98	46.48	43.66				9,550.25	8.93	8.38	4,300.28	4.02	3.78	63,583.51	59.43	55.83
1874	54,897.39	48.43	44.15				9,828.54	8.67	7.90	4,222.15	3.72	3.40	68,948.08	60.83	55.44
1875	51,964.16	46.84	45.92				9,383.38	8.46	8.29	3,284.74	2.96	2.90	64,632.28	58.26	57.11
1876	67,185.56	54.65	53.53				10,254.41	8.34	8.17	3,371.22	2.74	2.69	80,811.19	65.74	64.38
1877	70,190.11	54.84	50.24				10,704.28	8.36	7.65	665.51	0.52	0.48	81,559.90	63.72	58.26
1878	63,163.46	51.77	45.21				11,331.10	9.29	8.11	3,150.48	2.58	2.25	77,645.04	63.64	55.57
1879	60,722.71	52.05	47.69				11,947.66	10.2	9.10	4,432.94	3.80	3.38	77,103.31	66.09	58.71
1880	59,106.96	51.85	32.77				11,342.47	9.95	8.91	4,813.56	4.22	3.78	75,262.99	66.02	59.11
1881	64,624.33	51.81	35.83				11,866.79	9.51	6.58	5,994.36	4.81	3.32	82,485.48	66.13	45.73
1882	46,876.07	39.00	32.03				11,553.91	9.61	7.89	6,720.37	5.59	4.59	65,150.35	54.20	44.52
1883*	30,172.49	44.49	30.71				8,593.42	12.6	8.75	4,132.25	6.09	4.21	42,898.16	63.26	43.67
1884	66,617.92	50.42	47.74				13,598.89	10.2	9.75	6,290.75	4.76	4.51	86,507.56	65.47	61.99
1885	59,097.34	46.33	39.96				12,944.63	10.1	8.75	5,846.10	4.58	3.95	77,888.07	61.06	52.67
1886	59,427.58	45.47	38.62				12,228.67	9.36	7.95	6,041.65	4.62	3.93	77,697.90	59.45	50.50
1887	64,776.08	46.35	42.51	4,874.11	3.49	3.20	12,377.95	8.86	8.12	8,095.87	5.79	5.31	90,124.01	64.48	59.15
1888	72,176.21	50.73	48.01	2,724.49	1.91	1.81	13,872.35	9.75	9.23	7,926.08	5.57	5.27	96,699.13	67.96	64.32
1889	51,396.69	32.56	29.28	23,118.31	14.64	13.36	12,754.04	8.08	7.37	8,722.75	5.53	5.04	95,991.79	60.81	55.49
1890	48,100.70	28.82	26.80	30,253.65	18.13	17.24	13,368.31	8.01	7.62	10,118.66	6.06	5.77	101,841.3	61.01	58.02
1891	50,883.64	30.54	28.35	30,941.53	18.57	17.24	13,644.76	8.19	7.60	9,451.20	5.67	5.27	104,921.1	62.98	58.46
1892	52,243.61	30.44	29.87	31,499.41	18.35	18.01	13,747.60	8.01	7.86	9,015.92	5.25	5.15	106,506.5	62.06	60.89
1893*	46,883.40	28.47	26.99	36,223.39	22.00	20.85	12,912.72	7.84	7.43	7,765.97	4.72	4.47	103,785.4	63.02	59.75
1894	54,767.59	28.99	27.49	46,778.06	24.76	23.48	14,968.25	7.92	7.51	11,474.37(+)	6.07	5.76	127,988.2	67.75	64.25
1895	61,873.56	31.11	28.68	44,783.74	22.52	20.76	15,192.43	7.64	7.04	16,572.41(+)	8.33	7.68	138,422.1	69.60	64.16

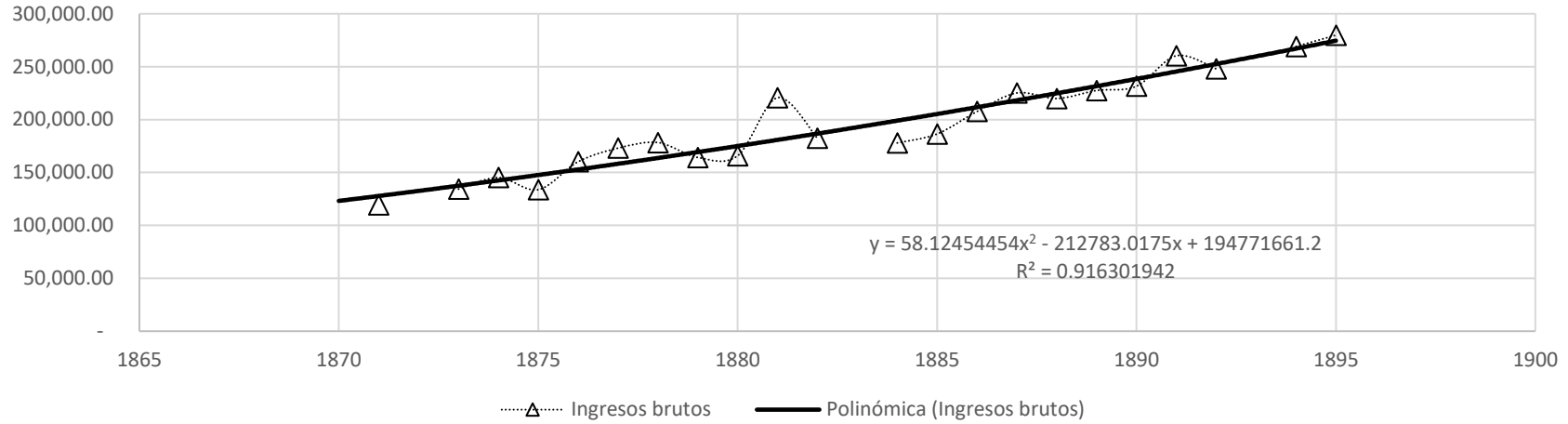
Años económicos incompletos; () % participación total sólo de ingresos directos e indirectos; (**) % participación total de ingresos [es decir incluyó ingresos rentísticos, diversos y créditos], sin ramos ajenos; (+) Se adicionó la contribución que gravó el chicle y el comercio de buhoneros, previos a la reforma hacendaria de 1895

Tabla II-3.- *Movimiento general de entradas de la tesorería, 1870-1895*

<i>Año económico</i>	<i>Suma ingresos directos e indirectos</i>	<i>Ramos ajenos, sin contribución federal</i>	<i>% (***)</i>	<i>Contribución federal (25-30%) [++]</i>	<i>% (*)</i>	<i>Ingresos diversos</i>	<i>% (**)</i>	<i>Créditos</i>	<i>V. Niñez (anticipos y créditos)</i>	<i>Existencia (saldo del mes anterior)</i>	<i>ingresos propios sin ramos ajenos</i>	<i>Ingresos brutos</i>
1870*	48,731.00			7,321.01	15.02	3,490.75	6.68			34.07	52,255.82	59,576.83
1871	87,101.61	2,803.31	2.35	13,626.60	15.64	13,850.53	13.45	2,025.00		-	102,977.14	119,407.05
1873	106,996.20	908.59	0.68	19,502.26	18.23	5,490.57	4.82			1,411.12	113,897.89	134,308.74
1874	113,351.80	453.48	0.31	20,380.95	17.98	8,828.03	7.10			2,176.20	124,356.03	145,190.46
1875	110,935.49	376.77	0.28	20,218.19	18.23	552.42	0.49			1,674.06	113,161.97	133,756.93
1876	122,926.68	7,435.14	4.64	27,180.39	22.11	148.46	0.12			2,445.70	125,520.84	160,136.37
1877	127,998.58	7,135.34	4.12	25,875.81	20.22	367.55	0.26	1,000.00		10,629.89	139,996.02	173,007.17
1878	122,002.38	13,682.14	7.67	24,875.02	20.39	1,592.34	1.14	2,704.80		13,413.14	139,712.66	178,269.82
1879	116,655.87	8,902.64	5.42	23,961.49	20.54	3,126.87	2.38	5,000.00		6,557.37	131,340.11	164,204.24
1880	114,005.00	14,822.07	8.94	23,691.84	20.78	1,148.67	0.90	5,000.00		7,170.51	127,324.18	165,838.09
1881	124,731.19	12,533.69	5.68	27,835.16	22.32	23,245.30	12.89		32,000.00	403.27	180,379.76	220,748.61
1882	120,209.63	7,777.24	4.26	28,253.02	23.50	16,235.55	11.09		8,000.00	1,908.04	146,353.22	182,383.48
1883*	67,813.47	12,651.57	9.84	17,651.16	26.03	27,379.57	27.87			3,047.83	98,240.87	128,543.60
1884	132,124.69	6,100.91	3.43	32,276.75	24.43	7,098.78	5.09			319.72	139,543.19	177,920.85
1885	127,555.91	8,338.03	4.47	30,186.16	23.67	17,368.09	11.74			2,961.47	147,885.47	186,409.66
1886	130,695.40	24,498.72	11.80	29,238.01	22.37	1,178.05	0.77		20,613.20	1,375.67	153,862.32	207,599.05
1887	139,760.90	39,470.24	17.53	33,317.66	23.84	931.71	0.61		10,346.02	1,335.52	152,374.15	225,162.05
1888	142,281.27	34,032.51	15.48	35,543.26	24.98	5,763.59	3.83			2,293.37	150,338.23	219,914.00
1889	157,859.59	17,080.96	7.51	37,438.47	23.72	6,704.32	3.88			8,413.74	172,977.65	227,497.08
1890	166,912.26	16,499.87	7.13	39,521.71	23.68	1,847.76	1.05		830.21	5,925.90	175,516.13	231,537.71
1891	166,587.81	40,933.96	15.72	39,951.75	23.98	7,118.44	3.97	5,000.00		753.82	179,460.07	260,345.78
1892	171,620.83	31,384.60	12.66	41,568.17	24.22	2,781.43	1.59			525.69	174,927.95	247,880.72
1893*	164,676.20	9,785.57	4.24	47,072.87	28.59	5,982.65	3.44			3,052.50	173,711.35	230,569.79
1894	188,908.78	15,574.40	5.79	54,299.41	28.74	2,554.50	1.28			7,753.57	199,216.85	269,090.66
1895	198,882.26	6,863.64	2.45	57,160.47	28.74	2,446.59	1.13			14,411.16	215,740.01	279,764.12

Años económicos incompletos; () % participación total sólo de ingresos directos e indirectos; (**) % participación total de ingresos [es decir incluyó ingresos rentísticos, diversos y créditos], sin ramos ajenos; (***) % respecto del total de ingresos brutos [rentísticos, créditos, diversos y ajenos, adicionando la contribución federal]; [++], la tasa subió del 25 al 30% en 1893, hasta volver nuevamente al porcentaje original de 1861 en 1906, véase Servín, *Las finanzas públicas*, 1956, p.36

Gráfico II-1.- Ingresos brutos (Campeche), 1871-1895



Fuente [Gráficos II-1 y II-2]: elaboración propia con base en cortes de caja, AGEC, P.O.

Gráfico II-2.- Contribuciones directas e indirectas, (Campeche), 1871-1895

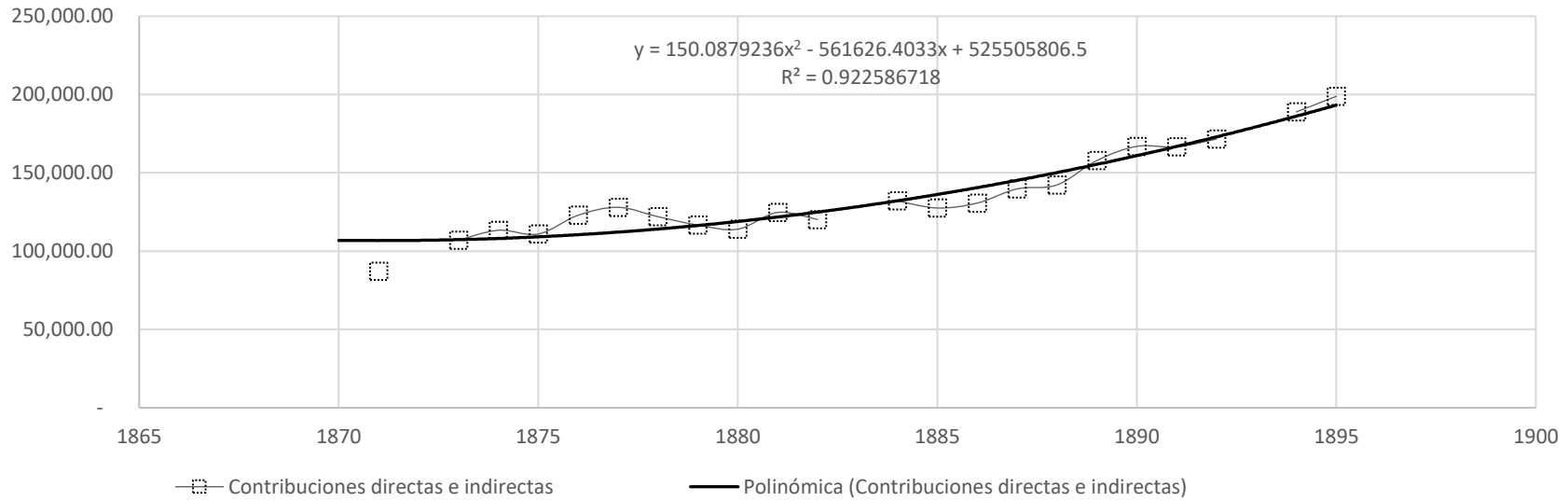


Tabla II-4.- *Composición de los ingresos tributarios vigentes durante el período 1870-1895*

Contribuciones directas:

-*Contribución general:* fincas rústicas, urbanas, profesiones, sueldos y emolumentos, capitación, patentes sobre giros industriales y mercantiles³⁶⁷ [con decreto originado en mayo 6 de 1862 que permitió la primera graduación de capitales; véanse decretos de noviembre 13, 1872, septiembre 1º, 1873 y noviembre 16, 1891]

-*Derechos por traslado de dominio*³⁶⁸

-*Derecho de patentes de licores* (para la libre venta al menudeo de espirituosos) [con arancel por clases de establecimiento, decreto de noviembre 14, 1872, modificaciones en decretos de noviembre 3, 1888 y febrero 15, 1889]

-*Excepción de guardia personal* [primeros decretos de septiembre 15 y noviembre 13 de 1871; más modificaciones en octubre 15, 1877 y febrero 21, 1878]³⁶⁹

Contribuciones indirectas:

-*Consumos:* denominados Derechos de Estado: 25 de septiembre de 1872, antecedente: ley de 10 noviembre de 1868 (Gravó los productos naturales e industriales que se introducían en los puertos (Carmen y la capital), pagarían el 10% [antes era del 8%] conforme al arancel, véase decreto de diciembre 26, 1882, vigente desde enero 1º, 1883. A partir de enero 24, 1887, se desagregó el derecho por corte de maderas de tinte y finas. También combinó una miscelánea de consumos, que sobretodo iban dirigidos al comercio de importación:

- i. Derecho de 5% de consumo de efectos nacionalizados, a partir de decreto de diciembre 30, 1886 (antes 10%)
- ii. Giro sobre los efectos extranjeros, 1º septiembre, 1873³⁷⁰
- iii. Derechos de consumo de harina, manteca y azúcar nacionalizada (productos líquidos de importación); decretos: diciembre 8, 1870; octubre 23, 1871

-*Derecho de consumo de carne* o ganado dado a cuchillo (a partir del decreto de marzo 5 de 1858, véase también diciembre 20, 1882), se pagaba por la calidad de la cabeza de ganado menor o mayor ingresada al rastro.

-*Derecho de corte de palo de tinte y palo moral*, figuró hasta el decreto, de 17 de diciembre de 1886, en la tarifa de consumos, el arancel de 1886 también incluyó el gravamen a las maderas finas³⁷¹.

-*Miscelánea de ingresos indirectos*, [con rendimientos menores y algunos fueron derogados]:

-*Fondo de instrucción pública*, ley de febrero 26, 1878

-*Derecho de almacenaje de pólvora*, conforme al decreto de agosto 19, 1871 (a razón de dos pesos por quintal)

-*Derecho de títulos profesionales:* ley de 29 de julio de 1858 (reguló los derechos para el título de abogado y el *fiat*, para el de escribano, la cuota para ambos trámites fue de 50 pesos, para el de fedatario era necesario para la prueba)

³⁶⁷ Para el caso del patente de giros, ésta se separó a fines de 1881 (octubre 4) de la denominada contribución general; lo mismo que la capitación en la denominada contribución personal, en virtud de decreto de noviembre 14 de 1893

³⁶⁸ También conocido como la media alcabala de contratos públicos, debido a que se repartían sus productos con la federación, (véase, decreto de 29 de septiembre de 1868): artículo 1º. El derecho de traslación de dominio de fincas, terrenos, o sitios [...] rústicos o urbanos en el territorio del Estado, se fijará a razón del cuatro por cierto (luego pasó a 5%) sobre la totalidad del precio de venta o adjudicación en que convengan los contrayentes; BC, f. reservado, *Miscelánea de leyes*, 1872; como veremos, este impuesto fue mayormente evadido, y fue motivo de un estudio por Santiago Martínez Zorraquín, que impulsó su eliminación, el último ingreso registrado es de 1883, pero hacia agosto de 1878 se enuncia que será suprimido, véase Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, pp.97-98

³⁶⁹ La cuota varió dependiendo de los ingresos del individuo y la profesión o actividad desempeñada, de manera escalonada iba de los doce a la mínima de dos reales por mes. Fue altamente evadido y motivo de controversia, en los hechos se trató de una capitación, figuró en la contribución general de 1862 pero se le reglamentó por separado a partir del gobierno de Joaquín Baranda.

³⁷⁰ Según el promotor fiscal, el congreso del Estado se arrogó facultades únicamente concedidas al poder legislativo federal; véase CCJ-C, caja 46, exp. 6, "Juicio de amparo seguido por los señores Fernando Ferrer y compañía contra actos del tesorero general del Estado que violan en sus personas los artículos 72 fracción IX y 112 fracción I de la constitución" (febrero 22, 1882)

³⁷¹ Las maderas finas para construcción y ebanistería aparecían en el arancel de noviembre 10 de 1868, véase, AGECE, f. reservado, Ley de derechos de Estado; después por medio del decreto de marzo 1º, 1871, se exentó ese comercio en cuanto a las maderas cortadas en la entidad, esto posibilitó el incremento en los flujos de la aduana carmelita; véase editorial, AGECE, P.O, marzo 7, 1871, núm.61

-*Dispensa de publicatas*, decreto de 28 de septiembre, 1874 (reforma en numeral 110, ley de noviembre 16, 1888); obtenida la dispensa del ejecutivo del Estado, por cada publicación exigida en el Código Civil para celebrar matrimonio, debían ingresarse 20 pesos a la Tesorería

-*Papel del registro civil*, octubre 7, 1859 [inicialmente consistió en 4 reales el medio pliego en papel sellado especial]

-*Contribución judicial o fondo para el establecimiento de un fondo judicial*, [Se conformó de un tanto por ciento o cuota de los negocios civiles, (en razón de la cuantía y con un arancel específico), de las multas pecuniarias impuestas en los juicios penales, y de las multas y recargos decretados en ambos]; decreto de diciembre 1º, 1862

-*Derecho de depósito*, los bienes muebles depositados en los almacenes del Estado debían pagar 3 centavos por quintal anticipado al mes. Véase decreto de agosto 24, 1872

***Contribuciones por calamidades públicas*: No se trató de un impuesto adicional sino de una recarga a los montos (la mitad) satisfechos en la cuota bimestral de los contribuyentes,³⁷² en la época se le denominó extraordinario. Debido a sus mínimos rendimientos y su vigencia (2 años), sólo por para facilitar los cómputos lo agregué a esta miscelánea

-*Impuesto a los buboneros*, según ley de noviembre 12 de 1890, la cuota era de 20 pesos al mes. También fue una contribución controvertida en los juzgados, se le declaró inconstitucional por lo menos en una demanda de garantías.

-*Impuesto al chicle*, según decreto de noviembre 13, 1893, la primera vez que se gravó la cuota era de 4 centavos por kilogramo, luego la ley hacendaria de diciembre 9 de 1895 redujo la tarifa a 2 centavos.

-*Derecho de registro público*, en virtud de decretos de diciembre 31, 1872 y noviembre 20, 1893

-*Terrenos baldíos* (productos de terrenos nacionales desde 1896); el porcentaje de este ramo asignado a los Estados por ley de julio 20, 1863. Alta evasión.

Fuente, elaboración propia a partir de BC, f. reservado, *Miscelánea de leyes*, 1872 y leyes de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, en AGECE, P.O.

3) A falta de un catastro, las contribuciones a la propiedad raíz fueron deducidas de los padrones levantados por las juntas graduadoras, pocas veces actualizados, con procedimientos desaseados, arbitrarios, controvertidos por su manipulación política y lejos de ser exactos de la magnitud de la riqueza de los contribuyentes. En este sentido, es por lo que la columna que congregó la denominada contribución general tuvo un crecimiento modesto, y estacionó su aportación porcentual del total de los ingresos en el cuarto de siglo examinado. A partir de esta consideración no ligaría el desempeño de este rubro tributario: debido a que aglutinó la capitación, los bienes rústicos y la concentración urbana, necesariamente como síntoma del escaso crecimiento poblacional de la entidad acaecido durante las últimas cuatro décadas del siglo, y la presunta relación resultante con su pobre desempeño económico en el trayecto.³⁷³

³⁷² “[...] Arturo Shiels, gobernador, decreta: artículo 1º se establece un impuesto extraordinario en favor de cada municipalidad que sea teatro de alguna epidemia o de otra calamidad pública, quedando facultado el ejecutivo para mandarlo a hacer efectivo en cada caso. Dicho impuesto lo reportará la municipalidad invadida, y no excederá de lo que importe en cada bimestre el que todo causante satisface al Estado. Su cobro se hará por bimestres anticipados, y sólo durará por el tiempo que el municipio sufra la calamidad que motiva”. Ley de septiembre 25 de 1882; véase decreto de 28 de septiembre de 1882: satisfarán en cada bimestre una contribución adicional a la mitad de la cantidad que hoy satisfacen; CCJ-C, caja 47, exp.1, 19 de diciembre de 1882, “Juan de Mata Roura /Francisco de Mata Romo por 33.73 pesos, en contra del embargo practicado por la ley que protestó Victoriano Nieves[z], Santiago Martínez Zorraquín, apoderado del finado, Juan de Mata Roura”. Sobreseído por desistimiento de la sucesión (8 de octubre de 1889); Shiels en su tercer informe hizo alusión de una adición de 5% sobre todo entero por contribuciones a la tesorería del Estado y municipal que tuvo vigencia desde 1º de abril de 1883, el pretexto era la viruela en el partido de Carmen y la reaparición de la langosta en varios puntos del Estado, véase, “[...] Informe [...] Arturo Shiels”, agosto 7, 1883, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.139

³⁷³ Alcalá, “Cambios demográficos”, 2018, p.151

4), Los impuestos que gravaron las patentes por giros mercantiles e industrial, fueron segregados de la contribución general a fines de 1881 [véase gráfico II-1 y tabla II-1], y los cuales no estuvieron exentos de controversia judicial señalándose la desproporción de los gravámenes y recaer no sobre la renta o utilidad del particular sino sobre el capital.³⁷⁴ A partir de esta medida la hacienda pública aseguró un no insignificante monto que se mantuvo estable, especialmente después de 1882, ese año justamente las entradas fueron las más altas, debido a presión tributaria ejercida sobre los comerciantes e industriales.³⁷⁵ Al final, estos ingresos compensaron parcialmente la caída cuantiosa de los derechos por consumos.

5), Desde un plano general, es decir, de 1870 hasta 1883, luego de que se gravó la fibra del henequén en Yucatán, el producto de las contribuciones directas e indirectas del otrora distrito yucateco de Campeche percibía la mitad de las que entraban al erario de su vecino peninsular, a pesar de que en dicho Estado la población absoluta en la época triplicó a la campechana. De hecho, la tendencia acumulada de incremento de estos ingresos fue similar en el intervalo 1873-1882. Es decir, de poco más de 13% [véase Tabla II-5], esto es importante, y por eso se consideró la comparación de los ingresos por rentas tributarias de ambas entidades políticas ligadas por la geografía y un período histórico común, pero sobretudo por el despegue agroexportador de sus economías en el trayecto de la centuria.

Por otro lado, es notable en Campeche que los ciclos de auge en las remesas de su principal bien de exportación no alcanzaron una entrada fiscal tan significativa como resultó en Yucatán desde la década de 1880, la cuestión estribó, desde luego, en la tasa impositiva, muy evidente, es decir, en esta última entidad la imposición fiscal sobre la fibra del henequén superó a la que gravó las maderas tintóreas campechanas. De esta manera, en Campeche el alza de los ingresos tributarios ligado a las bonanzas comerciales del tintóreo es muy tenue, apenas superando los dos dígitos en 1876, un nuevo repunte en 1884 de casi el 10%, y un par más, el de 1894, y el caso de 1889, propulsado originalmente por una subida en las contribuciones directas, agregándose el salto que dio el patente de licores, a partir del aumento de las tarifas a los destilados, y a la contribución a los capitales o llamada general, esto implicó mayor presión a los causantes.

De esta manera la constante en el gobierno campechano ante la imposibilidad de acrecentar las contribuciones directas³⁷⁶ y obtener incrementos poco sorprendentes en los intervalos de auge exportador del tintóreo, su objetivo fue optar por la vía de imponer decretos especiales, los cuales para este período anterior a la reforma de 1895 tuvieron escasos rendimientos. Al mismo tiempo, realizó innovaciones

³⁷⁴ CCJ-C, civil, caja 47, exp. 27, febrero 16, 1882, contra la ley de octubre 4 de 1881

³⁷⁵ El gobierno emprendió una campaña agresiva en el sector de las patentes desde 1882, no sólo en la tasa impositiva, que más adelante se discutirá, sino en las multas ejecutas en contra de los causantes omisos, y aquellos que no regularizan su situación con el fisco. Por esta razón los ingresos tributarios de 1882 fueron los más altos, para posteriormente deslizarse a la baja y alcanzar un nivel estable y regular de recaudación.

³⁷⁶ Precisamente a partir del “efecto detonador” por la sangría fiscal obtenida de las actividades de agroexportación se esperaba, en teoría, que redundaran no sólo en el aumento de las contribuciones indirectas, sino directas. Al respecto, en Yucatán, el efecto *dinamizador* por el ingreso fiscal henequenero impactó en el piso de las contribuciones directas. Véase, Zuleta, *De cultivos*, 2006 y Campos, “Cambios en la estructura”, 2014, p.406, este último autor detectó que el impuesto a la fibra henequenera significó “[...] no más del 25% de la renta anual del Estado [...]”, también evidenció la dificultad para apreciar la participación del agave henequenero debido al agregado de la contribución predial de las fincas rústicas.

tributarias sin un elemental examen de su legalidad y constitucionalidad, y finalmente sin otra opción gravó a la reducida base de contribuyentes, esto es, aumentó las tasas impositivas, y otras argucias que se hallan más en el terreno de la coacción extraeconómica que la fuente documental limita, sin embargo la más visible pende de los juicios ejecutivos de embargo para el cobro de las contribuciones, no obstante las entradas por la vía de rezagos o por el rubro de las confiscaciones, que añadió a los diversos, es menor.

Tabla II-5.- *Ingresos públicos de Yucatán y Campeche, 1869-1895*

<i>Año económico</i>	<i>Campeche</i>			<i>Yucatán</i>		
	<i>Ingresos directos e indirectos</i>	<i>% tasa media de crecimiento anual</i>	<i>% tasa acumulada de crecimiento</i>	<i>Rentas</i>	<i>% tasa anual de crecimiento</i>	<i>% tasa acumulada de crecimiento</i>
1869	101,886.55			194,659.00		
1870*	48,731.00			190,393.00	-2.2	
1871	87,101.61			195,757.00	2.8	0.60
1872				196,597.00	0.4	1.00
1873	106,996.20			225,314.00	14.6	15.60
1874	113,351.80	5.94		213,722.00	-5.14	10.46
1875	110,935.49	-2.13	3.81	220,043.00	3	13.46
1876	122,926.68	10.81	14.62	216,568.00	-1.6	11.86
1877	127,998.58	4.13	18.74	216,955.00	0.2	12.06
1878	122,002.38	-4.68	14.06	230,219.00	6.1	18.16
1879	116,655.87	-4.38	9.68			
1880	114,005.00	-2.27	7.40	234,970.00	6[+]	24.16[+]
1881	124,731.19	9.41	16.81	245,373.00	0.6	24.76
1882	120,209.63	-3.63	13.19	254,894.00	4	28.76
1883*	67,813.47			385,624.33	51.29	80.05
1884	132,124.69	9.91[**]	23.10[**]	374,466.55	-2.89	77.15
1885	127,555.91	-3.46	19.64	441,485.53	17.90	95.05
1886	130,695.40	2.46	22.10	452,055.39	2.39	97.45
1887	139,760.90	6.94	29.04	501,450.74	10.93	108.37
1888	142,281.27	1.80	30.84	483,796.43	-3.52	104.85
1889	157,859.59	10.95	41.79	510,634.50	5.55	110.40
1890	166,912.26	5.73	47.53	498,162.70	-2.44	107.96
1891	166,587.81	-0.19	47.33	587,186.14	17.87	125.83
1892	171,620.83	3.02	50.35	621,697.75	5.88	131.71
1893*	164,676.20			637,749.04	2.58	134.29
1894	188,908.78	10.07[^]	60.43[^]	680,900.99	6.77	141.05
1895	198,882.26	5.28	65.71	696,202.60	2.25	143.30

Fuente elaboración propia, con base a partir de cortes de caja, P.O., AGEC; para el caso de Yucatán, se tomaron las cifras de rentas, y en algunos años se hizo el cálculo, luego de que tuviera vigencia el impuesto henequenero de 1883; véase: Campos, “Cambios en la estructura”, 2014, pp.393 y 397; * años incompletos para el caso de Campeche; [+], respecto del año de 1878; [**], referente al año de 1882; [^], en cuanto al año 1892. Nota se optó por iniciar en 1873 (Campeche) por los sucesos políticos

A continuación, haré un examen detallado de estos ramos, con énfasis en las contribuciones directas debido al problema persistente que para las administraciones significó este sector, a partir de la falta de una estadística actualizada de la riqueza; posteriormente dedicaré un espacio a los principales proyectos que se plantearon para el arreglo rentístico en la entidad. En cambio, el tronco de los ingresos estatales, el eje de las contribuciones indirectas se aborda en dos apartados que exploran la participación por derechos de exportación del tintóreo en las rentas y otro más enmarcada en el proceso de eliminación y sustitución de las alcabalas.

II.1.1. Las contribuciones directas

De acuerdo con la teoría científica del impuesto correspondiente al siglo XIX, las tres bases en las que reposan las contribuciones directas³⁷⁷ son tres: I), las manifestaciones de las propiedades que hace el contribuyente sobre sus propiedades o sus rentas, susceptibles de ocultaciones en todo o en parte; II), la fijación de las presunciones legales sobre la fortuna o la renta del contribuyente, pero con poca exactitud y sólo emisor de aproximaciones. Y III), la apreciación oficial sobre ambas cosas elaborada por las autoridades locales, la cual tendió al error y a los cálculos arbitrarios. Esta propuesta aceptó expresamente la imperfección de los padrones. De hecho, consideró que el aumento de la riqueza permanece estacionario, y sólo registra mejorías en el largo plazo y a pequeña escala.³⁷⁸

Con sobra esta teoría operó en Campeche desbordando el intervalo de cuarto de siglo analizado en este capítulo, y ello en un momento por cierto que el discurso oficial pregonaba las virtudes de las contribuciones directas, el saldo para éstas en conjunto consistió en un crecimiento mediocre, que pocas ocasiones representó un poco más del tercio de los ingresos propios de la tesorería, pero que si se examinan con atención estos últimos episodios durante 1882 y desde 1884: primero, la salida del impuesto de patente sobre giros mercantiles de la contribución general, en uno que ascendió la tasa al 5% del capital graduado,³⁷⁹ atrayendo la inconformidad del sector comerciante; y, segundo, el repunte que registró la contribución que gravó la propiedad raíz y por profesiones, aquí sí vitoreado por el gobierno debido a que se ajustó a una renovación de los padrones de causantes.³⁸⁰ Sin embargo a partir de ahí su ritmo de desarrollo se estancó.

El arreglo del piso tributario exigió consensos entre los sectores sociales que debieron renovarse, al respecto el instrumento legal que aplicó el gobierno de Pablo García cumplió un objetivo con todas sus

³⁷⁷ Las contribuciones directas apreciadas como categorías históricas conjuntaron en la época (siglo XIX) y en términos generales los siguientes gravámenes: contribuciones prediales sobre inmuebles rústicos y urbanos, los derechos de patente y sobre profesiones, impuestos sobre sueldos y salarios, capitación y sobre artículos de lujo, y efectivamente se emplearon como un conjunto en varias de las entidades de la República, en el caso campechano se le llamó inicialmente contribución general, tal como se ha referido. Véase discusión en Jáuregui, “*De re tributaria*”, 2006, pp.20-21

³⁷⁸ Labastida, *Estudio de las leyes federales*, 1889, p. 183

³⁷⁹ La cuota anterior se deducía en un 20% sobre la renta sobre el 5% del capital cotizado, no mayor a los 10 mil pesos de monto del capital, en caso de exceso de esta suma, se calculó así: 15% sobre la renta sobre el 5% del capital en giro; el numeral 13 del proyecto de Arturo Shiels de 1883 fijó idéntica tasa a la innovación tributaria de octubre 4 de 1881, véase, AGECE, f. reservado, “Iniciativa que el Gobernador constitucional presenta ante el H. Congreso proponiendo una nueva ley de Hacienda”, 1883

³⁸⁰ “[...] Informe [...] Arturo Shiels”, agosto 7, 1883, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.139

inexactitudes a fines de la década de 1860, pero era un momento formativo de la hacienda pública y con impacto postrero en la cultura de los contribuyentes campechanos. Las administraciones sucesivas no sólo siguieron con el mismo modelo: la dependencia de las corporaciones que asignarían las cuotas de los contribuyentes, con defectos de origen y denuncias por exceso en sus atribuciones,³⁸¹ sino en varios años fiscales no se integraron las juntas graduadoras,³⁸² para hacer la recolección de información y actualización de los padrones. Era de dominio público que estos grupos dotados de facultades discrecionales se desplazaban de acuerdo con los vientos políticos,³⁸³ y hacia el siglo XX estos procedimientos fueron reproducidos por el personal catastral.³⁸⁴

Entre las consecuencias de estos procedimientos, lo más frecuente era que la inexactitud de estos informes provocaba que en algunos partidos se disparara de manera exagerada el valor de los bienes inmuebles,³⁸⁵ especialmente, con la consecuente desproporción de las demás demarcaciones. Evidentemente la evasión por la vía de la omisión u ocultación de bienes, el fraude, y el disgusto social, tenían un soporte. La prensa oficial de la época sólo alardeaba de que los impuestos directos iban dirigidos a gravar el capital y no la renta, o la utilidad, y con el hecho de publicar la lista de contribuyentes en el impreso del gobierno,³⁸⁶ creyó cumplir a satisfacción las reglas de Adam Smith: justicia y certidumbre, para este caso. No obstante, en el desaseo de los padrones literales de los capitales formados en la época, encuentro que buena parte de la inconformidad de los causantes está vinculada, inicialmente, a la poca moderación impuesta por las autoridades para gravar una riqueza incierta y fugitiva (Sismondi). Así, en la práctica los datos recopilados por las administraciones eran ficciones, y asumían plenamente que era un material que no podía formar catastro.³⁸⁷

El incremento y la innovación tributaria sobre una base patrimonial desconocida, bajo métodos poco ortodoxos para la graduación, sólo iban a incrementar el desconcierto popular y una menor

³⁸¹ “[...] Con la expedición de una ley que dando por tierra con el sistema de juntas graduadoras y manifestaciones particulares que por lo común han defraudado al erario en más de la mitad de lo que las leyes de hacienda le atribuyen, y hecho imposible el conocimiento del valor de las propiedades rústicas y urbana en el Estado, haga obligatorio y universal el registro de la propiedad”, “[...] Contestación de Pedro Celestino Brito al informe de Joaquín Baranda, agosto 7, 1877 [...]”, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.89 [Las cursivas son mías]; en otras entidades como Michoacán se instalaron oficinas de asignación (luego se le llamó calificadora) para graduar los valores con base en un padrón inicial levantado por los alcaldes de barrio y a la par, por lo menos en la teoría, se constituyó una junta de apelaciones para escuchar a los contribuyentes inconformes con la graduación de sus bienes, véase Silva, “La Hacienda Pública”, 2020, pp.34,35, 45

³⁸² Por ejemplo, en virtud del decreto de septiembre 24 de 1874, “[...] Informe [...] Joaquín Baranda”, agosto 7, 1874, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.64

³⁸³ *Proyecto de ley de Hacienda presentado por Salvador Dondé*, septiembre 9, 1871

³⁸⁴ “[...] Cuando el último cambio político ocurrido en el Estado, los padrones del catastro estaban hechos con lápiz, sin sumarse, llenos de borrones y dispuestos a aumentarse o disminuirse los valores de las propiedades que los constituían según gozara más o menos el propietario de los favores del gobierno [...]”, Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.74

³⁸⁵ “[...] Informe [...] Marcelino Castilla”, agosto 7, 1878, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, pp.97-98; Castilla aglutinó la oposición de Joaquín Baranda; véase Rhi Sausi, “¿Cómo aventurarse?”, 2006, p.129; no era una sorpresa, en otras entidades ocurrió una situación similar, véase el caso de Guanajuato, Escalante, “Impuestos”, 2012, p.110

³⁸⁶ Molina (edit.), AGECE, P.O., febrero 13, 1871, número 263

³⁸⁷ Desde la década de 1830 en que se modeló la imposición directa en las fincas rústicas, se detectó el principal inconveniente, la carencia de un sujeto fiscal individual para poder implementarla, además el gravamen no se basó en la renta media de la tierra sino en los valores literales suministrados la mayor de las veces por los contribuyentes, por lo tanto no se afectaba el saldo de la producción inmobiliaria, véase: Sánchez Santiró, “La fiscalidad directa”, 2006, pp.231, 233, 236, 240; para el caso de Chiapas y los procesos reformadores hacendarios desde el gobernador Utrilla, véase: Sánchez Rafael y Ortiz, “Fincas rústicas”, 2018, pp. 136-140

colaboración fiscal, esto tenía necesariamente efectos sobre la plancha de contribuyentes directos y una menor atracción de evasores. Pero esto es sólo una propuesta, a manera de enfoque para observar esta columna, y está relacionada por supuesto con las denuncias de Gustavo Martínez Alomía a principios del siglo XX en el contexto de una economía inmóvil y decadente: quiénes conformaban la losa de los padrones de causantes y en cuánto habían ascendido sus obligaciones fiscales en el trayecto del período de estudio. Es una interrogante difícil de esclarecer, pues sólo cuento con un registro documental de contribuyentes publicado en el periódico oficial y restringido a la capital política, sin embargo, es posible aislar casos específicos a través de las controversias judiciales para averiguar, constatar o atenuar algunas de las aseveraciones de los críticos de la decadencia campechana. Sin embargo, para la indagación del siglo XX, es posible verter algunas consideraciones al respecto, a partir de los datos que proporcionó el mismo Martínez Alomía.

De entrada, los números de la contribución general tienen un fundamento con raíz en el valor de los prediales rústicos y urbanos, los capitales invertidos en giros y por profesiones, en menor medida de estos últimos, pero que nos informan de lo que podía proyectar la administración, de forma limitada, pero al fin un registro. Veamos. Si consideramos los Estados de la República que tenían valuada la propiedad raíz total en menos de diez millones de pesos [tabla II-6], Campeche se hallaba en el penúltimo escalón hacia 1870; ahora, independientemente de la superficie terrestre que abarcaban otras entidades,³⁸⁸ lo que es patente es la cifra manifestada por el valor de los bienes rústicos, que comparado con sus vecinos: Tabasco, Chiapas y Yucatán especialmente, sólo cuestiona la derrama fiscal oculta, además en un momento de auge para las salidas del tintóreo, o el arreglo tributario para la recaudación era ineficiente o, más posiblemente, los propietarios de la rústica coligados simplemente evadían las contribuciones, ahí despuntaban los especuladores madereros.

Tabla II-6.- *Valor de la propiedad inmueble en las entidades políticas con una asignación menor a los 10 millones de pesos, 1870* [*formado con los informes estatales de contribuciones]

<i>Entidad</i>	<i>urbana</i>	<i>% (*)</i>	<i>rústica</i>	<i>% (**)</i>	<i>valor total</i>	<i>% valor total</i>	<i>valor por cálculo</i>
República mexicana	149,192,077.11	100	173,666,187.02	100	340,279,328.79	100	510,418,993.18
Durango	4,014,235.98	2.69	5,081,062.76	2.93	9,095,298.74	2.67	13,642,948.14
Querétaro	3,937,752.63	2.64	4,525,999.78	2.61	8,463,752.41	2.49	12,695,628.65
Oaxaca	3,375,266.53	2.26	4,649,054.90	2.68	8,024,321.43	2.36	12,036,482.17
Sonora					6,898,023.66	2.03	10,347,035.52
Coahuila	2,259,925.00	1.51	4,254,431.00	2.45	6,514,356.00	1.91	9,771,534.00
Tlaxcala	713,157.00	0.48	5,069,457.00	2.92	5,782,614.00	1.70	8,673,921.00
Sinaloa	2,987,627.00	2.00	2,570,817.00	1.48	5,558,444.00	1.63	8,337,666.00
Nuevo León					5,457,253.00	1.60	8,185,879.00

³⁸⁸ Durante la década de 1870, la extensión de Campeche se estimó en 67,539 km², antes de la formación territorial de Quintana Roo

<i>Entidad</i>	<i>urbana</i>	<i>% (*)</i>	<i>rústica</i>	<i>% (**)</i>	<i>valor total</i>	<i>% valor total</i>	<i>valor por cálculo</i>
Morelos	1,004,647.06	0.67	4,403,070.50	2.54	5,407,717.56	1.59	8,111,576.37
Territorio de la Baja California					5,065,788.00	1.49	7,598,682.00
Aguascalientes	1,386,615.00	0.93	2,980,153.00	1.72	4,366,768.00	1.28	6,550,152.00
Tamaulipas	1,924,204.00	1.29	2,075,527.00	1.20	3,999,731.00	1.18	5,999,596.53
Chihuahua	1,639,974.75	1.10	1,827,029.25	1.05	3,467,004.00	1.02	5,200,506.00
Yucatán	1,445,418.29	0.97	1,661,588.06	0.96	3,107,006.35	0.91	4,660,509.54
Tabasco	833,498.00	0.56	1,767,830.25	1.02	2,601,328.25	0.76	3,901,992.40
Chiapas	439,994.00	0.29	1,730,866.00	1.00	2,170,860.00	0.64	3,256,290.00
Colima	1,285,224.00	0.86	664,319.00	0.38	1,949,543.00	0.57	2,924,314.53
Campeche	552,509.00	0.37	691,286.00	0.40	1,243,795.00	0.37	1,865,692.53
Guerrero	122,000.00	0.08	533,200.00	0.31	655,200.00	0.19	982,800.00

Fuente, elaboración propia a partir de “Noticia que manifiesta el valor de la propiedad raíz de la República, con expresión de los Estados que la forman”, septiembre 1870, García Cubas, FHH, *Memoria de Hacienda*, 1870, p.995; (*) % del valor total de la propiedad urbana; (**) % del valor total inmueble rústico; Nota el valor por cálculo es una estimación elaborada por A. García Cubas, y según verifiqué toda la columna agregó un tercio del valor total inmueble.

Así, el valor inmobiliario rústico campechano equivalía entre el 41 al 39% del proporcionado por aquellas entidades políticas del sureste mexicano, a partir de los informes de los contribuyentes por cada uno de los Estados. En otro parangón se encuadraría a Oaxaca, ahí la subdivisión de la tierra acrecentó la estadística de la riqueza, lo mismo que Veracruz, si bien los números tasados de esta entidad no se añadieron por superar el límite de los 10 millones como valor total de la propiedad inmueble, la cantidad de 5,901,055.34 pesos, sin embargo, la sobrepasaban otros pares con menor extensión territorial, como Hidalgo, Michoacán, Guanajuato y el Estado de México³⁸⁹, quedaría también por averiguar si los procedimientos para medir estos valores fueron más eficaces en la zona centro de la República, o la oportunidad para ocultar o reducir el valor de bienes inmuebles, principalmente en el medio rural, operó de manera más recurrente en los Estados del sureste. En cuanto a la valuación de los núcleos urbanos, Campeche sólo superó los datos aportados por Chiapas, otro entorno con potencial maderero explotable, pero con menor aportación en atención al valor de las fincas urbanas, al igual que Guerrero, entidad que reflejó la más alta evasión. De esta manera, sólo en este reglón despuntó Yucatán, en el momento preparatorio del auge henequenero. Tabasco, en contraste, es otra entidad con una aportación más bien modesta en cuanto al valor de la propiedad urbana.

Desde la perspectiva del valor de la tierra, en particular del medio rural campechano, una de las estrategias consistió en explotar los terrenos nacionales sin titular,³⁹⁰ llamados baldíos, con el objetivo de

³⁸⁹ 11,973,927.96; 12,170,834.3; 20,952,365.07 y 18,238,300, respectivamente, todas en pesos.

³⁹⁰ No son escasos estos expedientes, instaurados no sólo ante la justicia federal, véanse: APJ*, “Denuncia presentada contra Enrique Pauling (norteamericano) por haber [...] palo de tinte en terrenos nacionales,” 1865; “Denuncia de Pilar Sánchez contra Juan de Mata Roura [...] estar cortando palo de tinte en terrenos nacionales,” 1865; o por medio de cortes clandestinos en propiedades privadas: “Averiguación de un corte fraudulento de palo de tinte en la finca de Sitio Viejo, denunciado por Lucas Sánchez” 1898, y “Causa seguida a Francisco Villamil y socios (explotación de palo de tinte en tierras de José María Carpizo),” 1895 [*acervo histórico no clasificado]

eludir las obligaciones con el fisco. Después los grandes mayoristas³⁹¹ se encargarían de los denuncios, para el acaparamiento de las tierras de las zonas maderables en los partidos de Carmen, Palizada y Champotón, principalmente. En este sentido, por lo menos hacia fines de la década de 1870, en el marco de la formación de las primeras estadísticas de la riqueza y producción de las entidades, se hizo notar que la rústica no era satisfecha, y se estimó a cuánto ascendía ésta, es decir, 2,746,591 pesos,³⁹² o sea aumentada la cifra del padrón de 1870 en tres, en la urbana el dato se reservó a 653,830 pesos, poco más del 16% en referencia a la anterior fuente. Las disparidades en los cálculos sólo acreditaron la poca fiabilidad de éstos, y a la par los gobiernos locales promovían la contribución única y directa,³⁹³ pero sin una metodología, como si de súbito se instauraría el nuevo régimen de rentas, o con base en postergar el proyecto catastral como ocurrió con la iniciativa hacendaria de Arturo Shiels de 1883, antes de ser sustituido por el retorno breve de Joaquín Baranda al ejecutivo [septiembre- noviembre, 1883], para luego dejar a su primo y aliado Juan Montalvo Baranda en la titularidad [1883-1887].³⁹⁴

Aquel primero incorporó el valor de las fincas urbanas en 2,041,480, y en 149,055 pesos en cuanto a la cotización de las profesiones e industria moral, es decir, equivalían, según sus estimaciones, a representar apenas una cuarta porción del valor económico efectivo de estos sectores.³⁹⁵ Pero Shiels era sólo un alfil en el tablero, una extensión de la oligarquía carmelita con la cabeza visible del laureado Victoriano Nievéz,³⁹⁶ y para no entrar en conflicto, omitió imponer la obligación general para formar el censo del patrimonio inmobiliario susceptible de pagar contribuciones, su justificación era la cautela y la promoción de mecanismos graduales. En cambio, su sucesor, Montalvo, consiguió la aprobación de su iniciativa para la integración catastral,³⁹⁷ sin embargo el proyecto fue postergado, en parte por las contingencias que debió afrontar la administración pública en la década de 1880: la denominada crisis del maíz atizada por la

³⁹¹ Véase, Villegas y Torras, “La extracción y exportación”, 2014, p.88

³⁹² FHH, E. Busto, *Anexo núm. 3 a la Memoria de Hacienda del año económico 1877-1878*, [1880], En cambio, el fisco campechano fijó las cuotas prediales para el año fiscal de 1876, con un valor para la rústica en 852,500 y 1,157,000 pesos en cuanto a la urbana, véase: Martínez Zorraquín, “Las alcabalas”, 1991, p.368

³⁹³ “[...] Mientras no se sustituyan con la contribución directa los diversos cobros que hoy pesan sobre nuestro movimiento mercantil y lo entorpecen; y mientras no se dé el golpe de gracia al mismo sistema que tienen establecido los municipios, suprimiendo sus planes de arbitrios y llenando sus necesidades con la designación anual de un tanto por ciento municipal sobre las rentas que al Estado produzca cada localidad, no habremos dado un sólo paso en la senda del progreso, ni separándonos del borde del abismo en que nos precipitarán las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia por juicios de amparo (aludiendo a varias controversias entre el fisco y los particulares ventiladas en el poder judicial federal), “[...] Informe [...] Arturo Shiels”, agosto 7, 1882, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.132

³⁹⁴ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.115; la prensa opositora le dedicó varias planas con mofa a cómo arribó, y relatando los “méritos” o virtudes de Montalvo Baranda a la gubernatura, al fin, Joaquín Baranda, “[...] con manos postizas [...] pero seguras [...]”, manipularía el poder desde ciudad de México, desde antes Baranda ejercía ascendencia sobre la familia Montalvo. El contexto de la llegada de Montalvo en 1883, según los redactores, fue que el Estado era un cementerio en el ámbito socioeconómico: comercio inoperante, agricultura golpeada por la plaga de langosta, y con fuentes de la riqueza agotadas, véase: Romero, “El señor Don Juan Montalvo y su gobierno, o sea, una apología ridícula y su rectificación ante la historia”, AGECE, Juan Brito, Prudencio P. Rosado, Eduardo Heredia (redactores), “El Estado de Campeche. Semanario de política y variedades”, número 15, diciembre 11, 1887

³⁹⁵ AGECE, f. Reservado, Arturo Shiels, Iniciativa del ejecutivo para nueva ley de Hacienda, 1883, pp.5 y 10-11. Su argumento era el siguiente: “[...] La ocultación se hace en grande escala; y muy difícil, muy aventurado, y hasta peligroso quizá, sería pretender todos los medios de llegar a la verdad [...]”.

³⁹⁶ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.108

³⁹⁷ El texto estaba fechado en noviembre 10 y el decreto era del día 17 idéntico mes, AGECE. P.O. noviembre 27, 1885, núm.270

langosta.³⁹⁸ Más adelante, hasta que se aprovechó el último ciclo favorable para las salidas del vegetal tintóreo de la década de 1890,³⁹⁹ se reavivó la cuestión del catastro, no obstante, la ley hacendaria de 1895 se expidió y rigió prescindiéndose de aquel instrumento, y todavía en la antesala sólo un agente especial fue facultado para hacer la labor inicial de empadronamiento.⁴⁰⁰

Entretanto se configuró esta herramienta, los actos y criterios poco escrupulosos para medir el bien patrimonial sólo iban acumulando sesgos, pero también las cifras reproducían la tensión existente entre los causantes y el fisco. Así, en los datos extraídos de los elaborados por los jefes políticos de la zona sureste del Estado en tres momentos [tabla II-7], es posible observar cómo los números que gravaron los giros y los oficios caen considerablemente en 1885 respecto a 1873, en el contexto de la crisis en el agro del decenio, sin embargo, a decir de las autoridades, los datos iban disminuidos en cinco tantos de su valor más aproximado.

En cambio, los valores consignados en los bienes prediales debían mantenerse inmutables con el fin de compensar aquellos cambios, porque en definitiva ahí residía el grueso del ingreso esperado en la contribución general, de esta manera las entradas consignadas por esta última sólo resintieron un descenso hasta 1887, para luego reincorporar la tendencia de recaudación.

Tabla II-7.- *Valor patrimonial, Carmen y Palizada -en pesos-*

<i>Patrimonio</i>	<i>Carmen</i>			<i>Palizada</i>		
	1869	1873	1885	1869	1873	1885
<i>Propiedad rústica</i>	251,485.00	259,675.00	473,800.00	55,885.00	65,000.00	84,300.00
<i>Propiedad urbana</i>	225,754.00	223,270.00	560,880.00	36,486.00	35,000.00	146,250.00
<i>Capital en giro</i>		153,000.00	107,900.00		26,880.00	14,800.00
<i>Oficios y profesiones</i>		141,310.00	8,700.00		30,000.00	7,200.00
Suma total:	253,354.00	777,255.00	1,151,280.00	92,371.00	156,880.00	252,550.00
<i>Ingreso esperado (*)</i>	1900.16	5,152.09	8,569.35	692.78	1,018.80	1,840.13
<i>% incremento (ingreso)</i>		271.14	60.12		147.06	55.37

Fuente, elaboración propia, a partir de “Estado que manifiesta el valor de la propiedad rústica y urbana, el capital en giro y el valor moral de los oficios y profesiones en todo el partido del Carmen” [fechado junio 30, 1872], en AGECE, f. Reservado, “Memoria presentada por el jefe político de Carmen, Lic. Anastasio Arana, 1873”; y, “Memoria anual de Carmen, 1885”, Joaquín Artiñano; (*) No se estimó la fila de oficios y profesiones por las diferentes cuotas

³⁹⁸ La prensa yucateca mencionaba las calamidades en la entidad de la década, AGECE, P.O., noviembre 1º, 1887, núm. 470

³⁹⁹ “[...] Hoy parece que cambian las cosas, y el Estado se levanta de su postración al impulso de la demanda cada vez más creciente de su principal artículo de exportación: el palo de tinte; y hace esperar esto un porvenir floreciente para Campeche [...]”, Salazar (redactor), AGECE, P.O., junio 8, 1894, núm.1156

⁴⁰⁰ Durante la segunda gubernatura, “[...] Informe [...] Juan Montalvo”, agosto 7, 1897, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.234; El gobierno de Montalvo fue objeto de varias críticas, algunas de ellas se examinan en el apartado de los egresos

II.1.2. Los proyectos de reforma y adición en materia tributaria

Es el propósito de este apartado hacer un recuento de las principales iniciativas con carácter de proyecto legal para modificar la política fiscal del Estado durante el período que analiza esta sección. Es decir, explicar cómo se instrumentó una nueva norma hacendaria implicó dotar de propuestas para allegarse de más entradas para la tesorería, varios de éstos reposaban sobre los criterios para medir y graduar la riqueza, en un contexto nacional, por cierto, donde la efervescencia por las contribuciones directas se pregonaba como la panacea de los erarios estatales, en el marco de la eliminación de las alcabalas.

El primer texto presentado al congreso fue el de Salvador Dondé en 1871,⁴⁰¹ su significado fue incorporar bases o criterios para los aprecios o avalúos de la riqueza, con el fin de contrarrestar los procedimientos erróneos y hasta arbitrarios de las juntas graduadoras. El segundo, bajo la rúbrica del gobernador Marcelino Castilla y su secretario Dámaso Rivas de 1878,⁴⁰² coincidió con el anterior en el elemento primordial para tasar el valor del patrimonio rústico: la energía humana sujeta a trabajos de servidumbre en los campos dedicados al corte de palo de tinte, especialmente. Castilla, opositor de Baranda en la época, tenía como fin imprimir el reverso en la política fiscal, pero tenía más similitudes en el frustrado proyecto de Dondé: ambos claudicaban en imponer la obligación universal para que todo habitante en edad productiva manifestara sus bienes.

La tercera iniciativa, también se quedó en el tintero sin hacerse legislación positiva, y se trató de la propuesta que elaboró Arturo Shiels a días de dejar la titularidad del ejecutivo en 1883.⁴⁰³ Entre las novedades del arreglo hacendario destacó su tratamiento gradual para imponer las innovaciones tributarias, aunque más bien lo que quería el carmelita era eludir los conflictos judiciales con los contribuyentes, los cuales en la época no eran pocos, y por eso pasaba factura al sector exportador; y finalmente, la propuesta de Santiago Martínez Zorraquín publicada en el rotativo oficial en varias entregas,⁴⁰⁴ proporcionó no específicamente un modelo para implantar una nueva ley de Hacienda, sino un estudio ampliado de las alcabalas campechanas, el trabajo fue valioso para comprender la magnitud y examinar la cuantía de las contribuciones que gravaron el comercio interno, pero sobre todo las ofertas que tenía para suprimir estas cargas, además de que brindó el soporte para derogar la alcabala por traslado de dominio, la cual tenía una insignificante aportación al tesoro público.

Algo resaltable de estos escritos es que de forma tácita aceptan la imposibilidad del Estado campechano para establecer el catastro, y no tienen otra opción que emplear otros mecanismos para graduar la riqueza, y así,

⁴⁰¹ Sierra, *Acción gubernamental*, 1972, p.46; la iniciativa se insertó como “Proyecto de ley de Hacienda presentado por Salvador Dondé” [en calidad de diputado], septiembre 9, 1871, en AGECE, P.O., a partir del número 118; Dondé figuraba como propietario de las haciendas de Nílchí y Santa Rita en la municipalidad de Hampolol en Campeche en la estadística de sirvientes de campo generada en 1868 con 43 trabajadores endeudados, ver León, *Origen y evolución de las haciendas*, 2010, p.38

⁴⁰² Véase “Iniciativa que hace el ejecutivo del Estado reformando las leyes de Hacienda de 6 de mayo de 1862, de 13 de noviembre de 1872 y 1º de septiembre de 1873”, AGECE, P.O., septiembre 10, 1878, números 148 y 149 (editorial)

⁴⁰³ AGECE, f. Reservado, A. Shiels, “Iniciativa que el Gobernador Constitucional del Estado ante el H. Congreso del mismo proponiendo una nueva ley de Hacienda”, 1883; véase la referencia de Sierra, *Acción gubernamental*, 1972, p.56

⁴⁰⁴ En AGECE, P.O., números 57,59,61,63,66 y 68, de noviembre a diciembre, 1877; reproducido también en Negrín, *Campeche. Textos*, 1991, pp.353-380

umentar los ingresos de la tesorería, de ahí que algunos son explícitos en la resistencia y la oposición popular a las contribuciones, y seleccionaron la vía tradicional. Todos, coinciden en derogar las alcabalas, para ajustarse al texto constitucional, y de Shiels, por ejemplo, hay incluso un pronunciamiento en contra de los planes de arbitrios manipulados por los municipios. Además, el exceso de calificativos en contra del sistema de rentas, en el sentido de que no eran proporcionales ni equitativas las contribuciones es reiterado, y sólo los dos primeros proyectos, el de 1871 y 1878, establecen una contribución única y directa como remedio al estado de la legislación en la materia. El impuesto directo, piedra angular del giro rentístico, aparecía sin embargo sostenido de alfileres en vez de un sólido pedestal, tenía más las características de una aspiración que un instrumento factible y capaz de ensanchar la base. Quizá, por eso, el texto que presentó Shiels se concentró en aumentar las tasas impositivas, en vez de flexibilizar el diseño de la contribución directa innovando o reconfigurando otro impuesto,⁴⁰⁵ el ejecutivo en cambio elude el conflicto y la controversia, y de manera pragmática formula una cuota única a los mayoristas extractores de maderas de tinte en el afán de ahorrar gastos de recaudación, pero no lo consiguió.

Ahora bien, en primer orden está el texto confeccionado por el empresario y hacendado, Salvador Dondé, representante de la élite rural y urbana⁴⁰⁶. Este personaje acababa de ser gobernador en un interinato corto [julio 1870-enero 1871], a partir de la coyuntura política que permitió el estreno político del grupo que presidió Joaquín Baranda. Dondé después tendrá relevancia en la construcción del tranvía de la capital⁴⁰⁷ y en varias controversias judiciales contra el fisco del Estado que se irán examinando. La principal crítica vertida de Dondé es en torno a las juntas graduadoras y a la facultad discrecional para fijar las contribuciones. No eran pocos los testimonios de que aquéllas se inclinaban de acuerdo con los amarres políticos vigentes, y por eso es interesante examinar hacia dónde se inclinaba la balanza para las tasaciones del bien inmóvil. Así, las más importantes reformas que proponía Dondé era establecer una medida para fijar el valor de la propiedad rural. El tabulador estribó en la utilidad generada por cada número de trabajadores,⁴⁰⁸ dependiendo por supuesto de la actividad económica de las fincas. ¿Cuál era la riqueza de los campos?, el trabajo servil,⁴⁰⁹ y entre más retenido

⁴⁰⁵ Así la hacienda pública veracruzana maquinó la reforma tributaria de la década de 1880, haciendo la contribución personal obligatoria, incorporándose el capital moral, a fin de fortalecer la contribución directa. Véase, Celaya, “La revolución económica”, 2017, p.29; no era casualidad en la época, el grupo privilegiado yucateco en el contexto de supresión de los impuestos al consumo hizo propuestas para sustituirlo con la capitación, en una correlación entre el liberalismo y lo antiguo, véase, Zuleta, *De cultivos*, 2006, p.309

⁴⁰⁶ Machuca, *Los Hacendados*, 2011, p.27 y ss.

⁴⁰⁷ Más sobre este personaje, en Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, pp.112-113 y 120

⁴⁰⁸ “[...] Artículo 3º Las fincas rústicas se considerarán de dos clases: 1ra. Haciendas y ranchos. 2da. Sitios de ganado y charcos de cuajar sal. Las de primera clase pagarán el cinco por ciento anual sobre la utilidad que se calculará a razón de \$25 veinticinco pesos por cada sirviente, cuando la finca sea de labor; a \$45 cuarenta y cinco pesos, cuando la finca sea de corte de madera ó palo de tinte; *considerándose como sirviente, no sólo los adeudados sino hasta los que no lo sean y aun los que viven en las fincas, conocidos generalmente con el nombre de vecinos*. Los que tengan labranzas o cortes de madera o palo en ejidos de las poblaciones ó en tierras arrendadas, también estarán sujetos á la contribución que este artículo establece, calculándose del mismo modo. *Además, pagarán los propietarios de fincas doce reales anuales por cada legua de tierra que posean*. Las de 2da. clase pagarán el quince por ciento sobre la renta calculada al cinco por ciento del capital graduado [...]” [las cursivas son mías]

⁴⁰⁹ Recientes investigaciones han explorado el trabajo servil en la zona de Carmen que se halló enmarcada en la de los Ríos con afluentes del Usumacinta, región rica en maderas preciosas y de tinte, ya he mencionado su cobertura. Dicho lo anterior, algunas de las consideraciones en relación al peonaje por deudas operado en el Yucatán porfiriano, es que en la zona sureste campechana vinculada a la explotación forestal, el proceso es distinto al que transitaron en los campos henequeneros, de manera que los habitantes expropiados de los terrenos baldíos, al compás de la titulación de éstos por los grandes acaparadores, quedaron sujetos, enganchados a los ranchos (no pocos eran traspasados con todo y sirvientes), y monterías vinculadas al comercio exportador y los precios internacionales, véase, Torras,

por deudas impagables, que eran un sarcasmo en la época, las utilidades eran superiores, por eso Dondé así graduó la riqueza. Si las omisiones y ocultaciones para la manifestación de los bienes patrimoniales eran la constante, Dondé quiso ser práctico, imponer una contribución directa a los propietarios de ranchos y extensiones inmensas de tintales, de paso suprimir las alcabalas, aunque mantuvo el impuesto por derechos de traslado de domino, pero claro, esto lo hacía porque su negocio era la importación de mercancías. Nótese que el autor, incluso, fue más lejos, en su definición de sirvientes, no sólo encuadró a los *adendados* sino hasta los que no lo sean, y aún los vecinos de las fincas. Esto último es importante, pues de esta forma proporcionaba mayor cobertura a la base para fijar la contribución, que en los hechos participaban en la elaboración de la utilidad de los hacendados, y tenía el fin de amortiguar el escaso producto anual asignado a los sirvientes, con atención especial a los que laboraban en los ranchos abocados al corte del tinte, Dondé lo asentó en 45 pesos al año, un monto inferior. Así, por ejemplo, un sirviente que ganara la mínima, es decir, 0.25 pesos al día, y que laborara sólo veinte días al mes, debió percibir 60 pesos al año, como cifra mínima.⁴¹⁰

Otra cuestión controvertida de este planteamiento fue establecer una cuota fija por cada legua de tierra rústica en posesión, con la ausencia además de un arancel diferenciado para cada tipo de terreno de las haciendas y rancherías, y sin considerar el partido o la demarcación en que quedó distribuida la geografía política de la entidad,⁴¹¹ todo esto abonó en descartar su pretensión. No obstante, que la tarifa que proponía era excesiva, en este punto específico Dondé planteó una innovación tributaria que no era descabellada en la prensa norteamericana: un impuesto rural general como sucedáneo de las alcabalas (“The Mexican Financer”),⁴¹² en el entendido, como sucedía en Campeche y otras entidades políticas, que buena parte de los evasores y morosos se concentraban en la contribución rústica. Sin embargo, esto significaba gravar la renta de la clase rural propietaria, la operación era complicada.

Por lo demás, tengo dos últimas apreciaciones en torno a este escrito: primero, las altas imposiciones sobre las bebidas espirituosas propuesto eran socorridas en la época en el afán puritano de contrarrestar los efectos del vicio del alcohol, en realidad lo que hacía era afectar al consumidor final, pues se trasladaba el valor agregado directamente al precio del etílico, y en nada combatía el contrabando. Finalmente, una propuesta interesante era su idea de organizar las llamadas juntas de agricultura que estudiarían y ejecutarían en cada demarcación territorial el rubro de las mejoras materiales, un reglón no exento de polémicas en el capítulo de los egresos. Ahora, lo único que tuvo relevancia para el legislador campechano fue la reforma y adición de noviembre

“Explotación laboral”, 2011; “[...] la gente solía referirse a la selva con el nombre de *montaña* o *monte*, y al acto de explorar la selva se le llamaba *monteo* o *montear* y, *montero* era alguien que trabajaba en una montería o vivía en la selva [...]”, la montería entonces hacía alusión a un campamento similar al aserradero para la extracción de maderas ubicado en la selva, estas unidades procuraron vincularse a los afluentes caudalosos para el transporte lo más económico de las trozas de maderas, la vinculación al mercado internacional se efectuaba en los principales puertos del Golfo en la zona entre Chiapas, Tabasco y Campeche, es decir, Frontera y Laguna, véase Capdepon, “Las monterías”, 2018, pp. 89-91, las cursivas son del autor.

⁴¹⁰ A fines de la década de 1880 se estimó en 18 centavos por quintal de palo extraído, incluyendo la manutención del jornalero cortador; para los trabajadores de madera de caoba y cedro, se abonaban 3 pesos por tonelada; en general la retribución no ascendía 50 centavos al día de los labradores; véase, “Carta del Carmen”, *El Economista mexicano*, núm 2, t. VI, (julio 15, 1888), agosto 11, 1888

⁴¹¹ Lo anterior refiere al propósito de diferenciar entre zonas urbanas y rurales.

⁴¹² Véase, Carvajal, “El arancel y las alcabalas”, *El Economista mexicano*, vol. II, marzo 4 y abril 8, 1886

13 de 1872, como era de esperarse, así ésta fijó la revisión del número de trabajadores de campo en los procedimientos de graduación. Al liberalismo doméstico no le importaba si el trabajador era un esclavo, no asignaba tampoco condiciones para que fuera un operario libre, porque, entonces, cómo se iba a gravar la riqueza, sino que era del sector sujetado laboralmente.

Empiezo ahora con la iniciativa de ley de 1878, confeccionada por el titular del ejecutivo, Marcelino Castilla y su secretario Dámaso Rivas, el nuevo gobernador⁴¹³ reunió a los opositores de Joaquín Baranda, luego éste retornaría brevemente por un bimestre en 1883, pero operando su influencia a control remoto desde la ciudad de México. En sintonía al anterior instrumento, este texto también incorporó detalladamente como base de la riqueza cuantificable a todo sirviente de campo, asignaba la cuota por cada uno de estos operarios a fin de estimar la renta, en un peso por mes para las rústicas y en dos, tratándose de predios con especialidad a la tala del palo de tinte y maderas finas.⁴¹⁴ Es posible que el proyecto haya tenido una reacción opositora, pues otra vez gravaba a los propietarios de la rústica en la medida de sus extensiones, y no iba hallar consenso, de ahí que la iniciativa de Castilla nunca se aplicó, ni sus bases para graduar los predios, los cuales sólo acreditan el objetivo del fisco por gravar, a como dé lugar y quizá por primera vez, a los dueños de fincas rurales.

Igualmente, llama la atención, el procedimiento para gravar el comercio interno, aquel debía asignar una tasa del 1% sobre los aforos, y esto a partir del capital en giro declarado, la tendencia era pues a los impuestos directos. Para el mercado importador, continuaban las tarifas del 5% sobre los derechos aduaneros. Finalmente, una cuestión digna de este escrito, algo valioso, es que por primera vez se proponía constituir una junta superior de Hacienda, con facultades de revisión de cualquier procedimiento de la tesorería, los recaudadores y las juntas de graduación, luego esta oferta se retomaría ya con la ley de fines de siglo. De suerte que con el impreso de Castilla van madurando varias inquietudes que Dondé deslizó, en primer orden: armonizar la ley hacendaria con el código fundamental de la República, y no sólo en el contexto de la supresión de las contribuciones al comercio interno, sino que no eran pocas las controversias establecidas contra normas y actos de la autoridad fiscal del Estado, como más adelante relató su sucesor en el cargo, Shiels. En la otra arista del problema, va quedando claro que el fisco demanda gravar la renta de la tierra y los otros bienes objeto de riqueza, entre ellos la servidumbre agraria, que poseen, de forma ostentosa, los explotadores de los recursos madereros a cambio de la libertad para exportar aquellas materias primas, y también otorgar mayor flexibilidad en el mercado importador.

⁴¹³ Fue elegido en los comicios extraordinarios de marzo de 1877, y ejerció el ejecutivo del 29 de abril de 1877 para el cuatrienio 1877-1881, hasta que entregó el cargo al presidente de los tribunales, el licenciado Prudencio Pérez Rosado, en octubre 18 de 1880

⁴¹⁴ “[...] Artículo 26. Las bases a que deberán sujetarse las referidas juntas graduadoras para hacer las graduaciones son las siguientes: 1° El valor de las fincas urbanas se calculará por el alquiler mensual que produzcan, considerándose éste como rédito de aquél a razón de uno por ciento mensual; 2° Lo establecido en la fracción anterior se entenderá también respecto de las fincas rústicas, con la diferencia de que las rentas de estas se calcularán del modo siguiente: A. Por cada sirviente un peso al mes. B. Por cien cabezas de ganado vacuno, veinticinco pesos al mes. C. Por cada cien cabezas de ganado caballo, veinticinco pesos al mes. D. Por las máquinas de vapor un peso al mes por cada caballo de fuerza. E. Los edificios de las fincas rústicas serán graduados discrecionalmente por las Juntas, teniendo además el número de sirvientes que tengan y la renta que deban producir con arreglo a las bases antes establecidas. Además de la contribución que deben pagar, según estas bases, deberán satisfacer doce y medio centavos mensuales por cada legua de tierra. 3° Respecto de las fincas rústicas que a juicio de las Juntas tengan por industria principal o única el corte de palo de tinte o maderas preciosas, se considerará que cada sirviente produce de renta la cantidad de dos pesos mensuales [...]”

La tradición estaba representada en la contribución indirecta, ésta se impuso y el proyecto se descartó, sólo la prensa oficial lo promovió porque, presuntamente, no se creaban nuevos impuestos, enseguida no halló más impulsos en la medida que concluía la década de 1870, favorable al inicio de ésta y poco antes de su trayecto final para las salidas de embarques con cargamentos del tintóreo, fue justamente capitalizando esta temporada que el gobierno presentó su oferta hacendaria, sin embargo la agitación política con mayor intensidad se desató en ese otoño de 1878, y el siguiente además de levantamientos contra la administración de Castilla, trajo desfalcos a la tesorería.⁴¹⁵

Como tercer proyecto, quizá el más laborioso en cuanto al estudio financiero de la entidad, no sólo porque su autor, Arturo Shiels, contaba con la experiencia como jefe de gobierno de Carmen, sino por el contenido del texto, el contexto de la época era la conferencia de los Estados⁴¹⁶ para la abolición de las alcabalas, en sus diversos disfraces impositivos por las legislaciones de las entidades. En el previo se conformó una junta para la reforma del sistema rentístico, a propuesta del ejecutivo desde diciembre de 1881, integrada por algunas figuras reconocidas en la entidad, [tabla II-8], a la cual se le giraron instrucciones con propuestas del gobernador a discutirse e informes en materia de rentas de otros Estados de la República. Sin embargo, la corporación no avanzó, seguramente porque no logró conciliar los intereses representados, y al final no produjo el resultado esperado en tiempo y forma, por lo que de forma apresurada fue el carmelita quien tuvo que meditar el proyecto.

Tabla II-8.- *Junta proponente para el arreglo de las contribuciones, 1882*

<i>Sector</i>	<i>Campeche</i>	<i>Carmen</i>	<i>Champotón</i>	<i>Hecelchakán</i>	<i>Bolonchenticul</i>
<i>Comercio</i>	Manuel Ferrer Otero	Joaquín Quintana	Felipe Ferrer	Rogelio Ramírez	Sr. Luis I. Santini
<i>Agricultura</i>	Miguel Errazquín	Esteban Paullada	Francisco Berrón	Lic. Mariano Brito	Pedro A. Lara
<i>Artes</i>	Tomás Aznar Barbachano	Antonio Arcovedo	Perfecto Pavón	Francisco Fuentes	Benigno Lara
<i>Propiedad urbana</i>	Domingo Duret	Victoriano Nievez	José María Carpizo	José A. Rodríguez	José Julián Mex

Fuente, elaboración propia, con base en AGECE, "La Perla del Golfo", t. V. núm. 2, enero 8, 1882

A diferencia de las anteriores propuestas, Shiels exentó la contribución sobre rústicas, y esto por el panorama estadístico que poseía. Se infiere un contenido práctico del impreso y un plan por no lidiar con las ocultaciones de la riqueza, por eso no es de extrañar que fijara una suma anual por 64 mil pesos a los explotadores de maderas finas y tintóreas [artículo 13], en la víspera se establecería una junta cuotizadora en cada bienio para establecer los gravámenes con los particulares. De esta manera daba viabilidad a su objetivo de engrosar el presupuesto de ingresos, pasando éste de 120 mil a más de 170 mil pesos, en números redondos. En vez de

⁴¹⁵ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, pp.104-105; la cantidad exacta era de 3,601.41 pesos que extrajo el "faccioso Antonio Vela" de las cajas de Carmen, también violaron las de la aduana marítima. El plan de Vela, pronto derrotado, era contra el gobierno federal encabezado por Díaz, promocionado por Lerdo. Fue Victoriano Nievez quien repuso aquella suma de dinero, por la vía de crédito con réditos contra la tesorería. Véase, "[...] Informe [...] Domingo Duret", agosto 7, 1880, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.120

⁴¹⁶ El estudio más sintético y completo de las conferencias con las posturas de las territorialidades estatales lo realizó Arroyo, "El ocaso", 1998, pp. 131-163

proponer alguna alternativa para ensanchar la base, se limitó a subir las tasas de los impuestos establecidos: el gravamen a la propiedad urbana pasaba del 15% de la renta sobre el 5% del capital del inmueble,⁴¹⁷ a la de 20% calculada al 9% [pág. 10 y artículo 12]. Con el mismo semblante, imponía un 12% directo sobre los productos anuales de los profesionistas, industriales y jornaleros de toda clase, y un 5% de los giros mercantiles. Además, creaba el impuesto sobre las herencias y abintestato,⁴¹⁸ con tasas que iban del 5 al 20% establecido sobre el valor de un quinto al total de los bienes [pág. 10 y numeral 61], la contribución tomó del modelo de otras entidades federativas.

Ahora, en el patrón de rentas propuesto, no había espacio para los planes de arbitrios o de tarifas impuestas por los consejos municipales al comercio de importación, introducción y exportación nacional de mercancías, y la oferta era un reparto proporcional [numeral 115]. El empobrecimiento y la supeditación a las remesas ajenas por parte de los erarios municipales eran la constante, además la ansiada supresión de las alcabalas venía a reforzar el estado de cosas. Otro aspecto para destacar de la iniciativa de Shiels, es que por vez primera asignó un salario anual para los recaudadores de rentas,⁴¹⁹ consistía en una suma importante para la época, y agregaba a manera de honorarios los gastos de recaudación, a razón del 2% sobre todos los ramos de contribución.

Más por las premuras del gobierno campechano y su eslabonamiento con los períodos de crisis en la producción en el campo de principios de la década, la administración que encabezaba había incrementado en mayo de 1881 del 10 al 15% el premio a los recaudadores,⁴²⁰ sobre el total de los ingresos por contribuciones obtenidos, luego se redujo, al final descollaba un reglón sensible para la Hacienda pública del Estado, y del que poco se avanzó en la materia durante el siglo: la facultad casi omnímoda, en teoría, de los recaudadores en su perímetro establecido para la cobranza, y abierta, desde luego, la posibilidad para el empleo de mecanismos extraeconómicos ejecutados en el patrimonio de los contribuyentes.

El texto de Shiels presentado ante el congreso local a días de su salida formal de la gubernatura, no prosperó ante el arribo al ejecutivo estatal de Joaquín Baranda, si bien por dos meses debido a una licencia solicitada a la legislatura con el fin de supervisar el control del Estado desde un cargo federal, de esta forma pudo finalmente imponer a su aliado, Montalvo Baranda, el hecho representó el retorno del Barandismo.⁴²¹

Finalmente, cabe mencionar el estudio elaborado por Santiago Martínez Zorraquín [1832-1897]⁴²², padre de los hermanos Martínez Alomía. Esta familia que con ilustración tuvieron injerencia en la toma de decisiones de la novel entidad política campechana. Santiago, veterano de la asonada de agosto de 1857, realizó un trabajo

⁴¹⁷ En las reglas empleadas por las Juntas Graduadoras, se hacía la deducción, por cada 100 pesos de graduación se fijaban 12 centavos (0.12 pesos) en un capital que no escalara más de los 10 mil pesos; así, la tarifa por exceso de este último monto era, por cada 100 pesos, se cargaban 10 centavos (0.10 pesos)

⁴¹⁸ Se refiere al procedimiento ante la autoridad judicial para adjudicarse los bienes en caso de ausencia de testamento.

⁴¹⁹ Según el artículo 86 de su manuscrito, oscilaba de 1,200 para el recaudador de Carmen, mil para el capitalino; 720 asignado para el de Hecelchakán, y 600 pesos, ambos para el de Champotón y Hopelchen

⁴²⁰ AGECE. P.O. decreto de mayo 6, 1881, publicado en el número 421

⁴²¹ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.114

⁴²² Ver Sierra, *Diccionario*, 1991, pp. 175-176 y Flores Escalante, "Los gobernadores de Yucatán", 2010, p.127

crítico sobre la denominada alcabala en Campeche, y con informes de la tesorería en su mano demostró el valor de éstas, de lo que dio cobertura al abanico heterogéneo que integraban la gabela: los derechos que recayeron sobre las transacciones mercantiles, esto es, las transferencias sobre bienes raíces llamados de traslado de dominio y los impuestos que pesaron en torno al comercio interior terrestre y por cabotaje, por medio de los derechos de importación o exportación a la entrada o salida de mercancías de los límites de la entidad,⁴²³ conocidos estos últimos como consumos con un arancel específico, y en el caso de Campeche, como he señalado, se dotó de una ley titulada como derechos de Estado desde 1868 y que recaían en la introducción marítima o por tierra de los efectos al par de puertos de altura de la entidad, y donde se llevaba a cabo el grueso de las operaciones comerciales.

Asimismo, Martínez Zorraquín, articuló algunos escritos en torno al problema alcabalatorio a escala nacional con su examen constitucional y económico, su diagnóstico y propuesta fiscal para la sustitución, fechado en mayo de 1886,⁴²⁴ los cuales se publicaron en el semanario de asuntos económicos y estadísticos, “El Economista Mexicano”, que dirigía Manuel Zapata Vera.⁴²⁵ Para efectos de este apartado, sólo me enfocaré en la propuesta de reforma hacendaria, específicamente vertida en materia de contribuciones directas en el marco de supresión de la alcabala que proponía este personaje, muy cercano a las élites locales y con notable ascendencia e influencia decisoria en el gobierno.

Lo más relevante del autor es su objetivo y los ejes de su método a la par, versó en “[...] distribuir el gravamen de manera más proporcionada, justa, más general y más conforme con los principios de la economía política [...]”. Convencido de la finalidad de amplificar las contribuciones directas, Martínez Zorraquín avizoró en la abrogación de la alcabala sobre el comercio inmobiliario o sobre el traslado de dominio de las fincas, una oportunidad para aumentar estos ingresos, poniendo coto al mercado clandestino de ventas de los bienes raíces arropado en los mecanismos para eludir la carga, su propuesta fue refundir la alcabala en la contribución general, hacia un objetivo último: perfeccionar el cuadro general de la propiedad y renovar el recurso para gravar el producto de las fincas, aspiraciones estas últimas de mayor complejidad. Entonces, el impuesto predial oscilaría la renta gravada del 5 al 6.5%, así se vaticinaban los siguientes adelantos en beneficio de la Hacienda estatal, a saber: 1) aumento en el empadronamiento inmobiliario por la vía del registro público sin el inconveniente de la alcabala a las ventas de bienes raíces; 2) cotizaría al alza el valor de los inmuebles;⁴²⁶ 3) otorgaría ventajas para el propietario en la modalidad de efectuar el pago, y no en una sola exhibición. Hay que señalar al respecto que, en efecto, esta alcabala dirigida al tráfico de los inmuebles fue suprimida de las contribuciones del Estado luego de la publicación del texto de Martínez, no tardó en resonar y ejecutarse la medida en el siguiente año fiscal, si bien la evasión era considerable.

⁴²³ Véase la discusión de la época, Zuleta, “De viejos y nuevos”, 2003, p.460

⁴²⁴ Martínez Zorraquín, “Estudio sobre las alcabalas. Consideradas desde el punto de vista económico, y bajo el punto de vista constitucional”, Zapata Vera, Manuel (Dir.), *El Economista Mexicano*, números 16 y 17, mayo 20 y 27, 1886

⁴²⁵ Nació en febrero 22 de 1853. Fue cónsul y luego jefe de la sección consular en La Habana, de forma interina en Nueva Orleans, legislador por Tabasco y ante el congreso de la República, tuvo además otras comisiones en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

⁴²⁶ Según el propio autor: ese aumento de valor produce un interés equivalente al valor mismo de la alcabala en el término de 18 años, y ese interés es bastante para compensar el recargo de la contribución.

Sin embargo, la reforma fue parcial, no implementó el incremento sugerido a la tasa que gravó el predial, y la iniciativa que presentó el gobernador Marcelino Castilla de 1878 prescindió de los planteamientos de Martínez. Tampoco se ensancharon los números de rendimientos de la contribución general que compendiaban los prediales, por otra parte y más complicado de acreditar es si se elevaron los valores de las fincas, lo cual es poco factible, dado lo que el propio abogado enumeró respecto a las estrategias para eludir aquel viejo impuesto: i) la práctica de influenciar a los peritos, a partir de los negocios o controversias civiles, para asignar valores prediales con ventaja y conveniencia para los contribuyentes.

ii) La persistencia de emplear la práctica de simular comercio de la propiedad a pequeña escala de su valor real, esto es, sin exceder los 300 pesos del monto, con el objetivo de dispensar el registro público patrimonial [artículo 3,334 del Código civil] o hacer constatar los traspasos en instrumentos privados [numeral 3,057 del Código civil]; y iii) otra costumbre, más arraigada, fue hacer figurar la mitad o hasta la tercera parte del valor del bien real y efectivo comercial del inmueble enajenado.

En el otro costado, para el arreglo de las contribuciones indirectas que gravitaban sobre el tráfico mercantil interno, Martínez proponía [véase Tabla II-9] no sólo ampliar la derrama del gravamen sino la innovación tributaria: tanto gravar el consumo del tabaco, e imponiendo una cuota sobre las propiedades rústicas ociosas, sin cultivos, esto parecía muy alentador. Pero en el terreno práctico se carecía de un panorama para darle viabilidad en recursos humanos y respecto a los gastos de cobranza, además no se avizoraba siquiera un bosquejo de la oposición por parte de los contribuyentes afectados. Por el hecho de que Martínez tenía como objetivo gravar directamente el consumo, aumentando el derecho a los establecimientos mercantiles, y estos recargándolo en el valor comercial del producto que debía absorber el consumidor, es de donde pendía la reforma que iba a abrogar el longevo impuesto, una alternativa que iba por el sendero de la renta federal del timbre, si bien para ese tiempo no alcanzaba las proporciones a partir de la última década del siglo, lo que posiblemente hubiese llevado al autor a adicionar la carga en aquella contribución. Es posible que por esta vía hubiere ingresado el impuesto al consumo de tabaco.

En este marco, de mayor dificultad era su oferta de uniformar el gravamen a los productos naturales e industriales de las fincas rústicas, de esta manera, en teoría, se engrosaría el ala de los contribuyentes directos, lo que no estaba resuelto era cómo se haría el pago, si iba a ser por medio de las manifestaciones de los dueños en el cobro de la rústica o esto requeriría mayor personal para verificar los excedentes que salían al mercado, además no se había barajado la posibilidad de que el ajuste sólo iba a disparar el comercio clandestino.

Por último, lo que llama la atención es que Martínez no propusiera alguna alternativa para evitar controversias, en cuanto a la constitucionalidad del derecho de Estado, así llamado, que pesaba sobre la exportación de los bienes forestales, palo de tinte, moral y maderas finas. Si bien, siempre lo consideró un impuesto especial, que no debía tenerse como una alcabala, en sentido formal y material gravitó sobre la introducción de los colorantes a los puntos de embarque, es decir, el tráfico mercantil, y no sobre la actividad del

corte o la extracción. Habrá pues que explorar la contribución de este sector como derrama fiscal directa a los ingresos públicos de la entidad.

Tabla II-9.- *Propuesta para el impuesto predial, 1877*

Valor de la propiedad [año fiscal, 1876]:	2,009,500.00
Renta al 6.5% [Propuesta de Santiago Martínez Zorraquín]	130,617.50
Contribución al 15% sobre la renta [cantidad proyectada]:	19,592.62
Contribución directa sobre inmuebles [calculada del año de 1875: 5% al 15%]	15,051.25
Producto del traslado de dominio [1876, alcabala]	3,046.22
% diferencia a favor de la tesorería del Estado:	8.2

Fuente, elaboración propia, con base en Martínez Zorraquín, “Las alcabalas”, 1991, p. 370

II.2. Palo de tinte, moral y maderas finas: participación en las rentas por derechos de exportación

La operación de aislar la fuente documental que consignara el impuesto específico originado de las actividades exportadoras, no obstante, las dificultades y limitantes⁴²⁷ por el agregado de las cuentas de la tesorería, consistió en: 1) reunir los datos en términos del valor en pesos de las transacciones mercantiles, y uniformar la unidad de medida en toneladas⁴²⁸ a partir de la balanza comercial registrada por las aduanas campechanas, de la capital portuaria y la de isla de Carmen, con salidas de palo de tinte, y los disponibles para el palo moral y maderas preciosas; 2) seriar los denominados derechos de Estado y por consumos (en virtud del decreto de enero de 1887) y el específico que gravó al corte de palo de tinte, sólo visible en pequeñas cantidades a partir de 1887, de tal manera que la columna de consumos sólo tuvo como función proporcionar los montos agregados, entre ellos destacó sin duda el impuesto a la exportación del tintóreo, y verificar que no excediéramos tales sumas en razón de las siguientes operaciones; 3) se procedió a calcular los ingresos a partir de las tarifas vigentes, sólo en cuanto a la percepción de la Hacienda pública del Estado, sin el agregado, no siempre permanente y variado en sus tasas, me refiero a las cargas adicionales: derechos municipales, y otros fondos, como fue el liceo carmelita que recibía un centavo por quintal embarcado, y medio centavo de idéntica unidad tratándose de maderas preciosas desde 1877.⁴²⁹

⁴²⁷ Kuntz, “La contribución económica”, 2014, p.10; también se ha comentado la imposibilidad de seriar las cantidades exportadas por las entidades y la *insignificancia* para la balanza de exportación nacional pero sí se ha resaltado su importancia para las regiones de estudio, véase Capdepon, “Las monterías”, 2018, pp.110 ,111 y 113, la cursiva pertenece al autor.

⁴²⁸ Debido a que las cifras que emplearon los funcionarios de Hacienda federal fueron sustituyendo el quintal, por el de kilogramos y toneladas. Por otra parte, el equipo de El Colegio de México durante las décadas de 1950 y 1960 uniformó en kilogramos estos informes para la elaboración de las *Estadísticas económicas del porfiriato*, esto me permitió vincular los datos. Ahora, detecté en la documentación empírica varias de las conversiones de quintales a toneladas desde fines de 1860, la cual era realizada en razón de redondear el quintal en los 50 kilogramos para las operaciones aduaneras, así la tonelada se computaba en 20 quintales. Hay que precisar que se trató de quintales castellanos, donde la arroba era la cuarta fracción de esta unidad de masa.

⁴²⁹ Sierra, *Acción gubernamental*, 1972, p.53; es decir, se calculaba en 10 centavos por tonelada para este centro educativo, según los impresos reproducidos de su propia tesorería en el periódico oficial de la entidad, de ahí también pueden deducirse los cálculos de conversión que he mencionado. De acuerdo con las cuentas reportadas, las entradas del liceo son inferiores al volumen de las remesas que salían,

Mientras la federación llegó a percibir 1.5 pesos por tonelada de palo de tinte exportado a fines del siglo, el Estado campechano impuso una suma inferior por cada quintal introducido a los puertos habilitados, ésta osciló a partir de la ley de 1868 a razón de 10% sobre un quintal aforado a 50 centavos, luego pasó en 1872 a la cuota de 10% por la misma unidad de peso sobre un aforo de 68.75 centavos o 0.6875 pesos, por lo que una tonelada o veinte quintales, como se deducía en la época, cotizaba 1.375 pesos del arancel fijado. Posteriormente, conforme a los decretos de diciembre de 1886, se implementaron dos modalidades para satisfacer la contribución, a fin de preparar el terreno para la exclusión de las alcabalas de consumos, que podía satisfacerse por la vía de la internación del producto en la zona de Laguna o la bahía campechana, y mediante un incentivo en razón de cada quintal cortado, a razón de 6.25 centavos. Hasta antes de la reforma hacendaria de 1895, el derecho de exportación estatal osciló en 7.25 centavos por quintal o 1.45 pesos la tonelada. Sólo hasta 1890, en que se normaliza el impuesto específico separado de los consumos, no se realizó el cálculo, sino se tomaron las cifras históricas, y a partir de ahí se obtuvieron en general los porcentajes de la participación [tabla II-10], en este procedimiento fueron bastante útiles los datos de las remesas oficiales para constatarlo con las entradas de la tesorería.

Tabla II-10.- *Participación del impuesto a las maderas tintóreas en las rentas tributarias del Estado, 1873-1895*

<i>Año económico</i>	<i>Ingresos por contribuciones directas e indirectas</i>	<i>% aportación a las rentas tributarias</i>	<i>% respecto del valor de las operaciones de exportación tintórea: aduanas de Carmen y Campeche</i>
1873	106,996.20	22.17	6.72
1874	113,351.80	18.82	6.12
1876	122,926.68	29.55	
1878	122,002.38	29.05	7.12
1879	116,655.87	27.65	6.49
1880	114,005.00	28.15	6.73
1881	124,731.19	22.24	7.65
1882	120,209.63	29.21	7.73
1884	132,124.69	20.20	7.41
1885	127,555.91	25.07	7.18
1886	130,695.40	23.13	7.79
1887	139,760.90	22.16	7.63
1888	142,281.27	22.34	8.01
1889	157,859.59	17.47	7.34
1890	166,912.26	18.13	6.59
1891	166,587.81	18.57	6.38
1892	171,620.83	18.35	6.88
1893*	164,676.20	22.00	6.49
1894	188,908.78	24.76	
1895	198,882.26	22.52	

hacia 1893 se había deducido la cuota a partir de menos de mil toneladas, mientras el mercado aduanero solamente desplazaba arriba de las 20 mil.

Fuente, elaboración propia, con base en FHH, Garmendia, “Noticia de la importación y exportación de mercancías en los años fiscales de 1872 a 1872, 1873 a 1874 y 1874 a 1875” [1880]; Stávoli, “Noticia de la exportación de mercancías” (diversos años fiscales); *Balanzas particulares de los puertos de la República Mexicana durante el año fiscal de 1872 a 1873*, [1875]; *Balanzas comerciales de los puertos de la República Mexicana correspondientes al año fiscal de 1871 a 1872. Puertos del Golfo* [1874]; Busto, “Balanza general de la exportación habida de productos nacionales por los puertos de la República Mexicana durante el año económico de 1° de julio de 1877 a 30 de junio de 1878”, incluida en la *Memoria del Secretario de Hacienda* (federal), año 1877-1878; Busto, *Anexo núm. 3 a la Memoria de Hacienda del año económico 1877-1878*, [1880]; e informes y noticias adjuntos en *Memorias de la Hacienda pública federal* [diversos años fiscales]; ingresos directos e indirectos de Campeche en cortes de caja, AGECE. P.O.; *año económico incompleto, 1893, sin embargo, se incluyó a diferencia de 1870 y 1883, pues le restó un mes. Nota, respecto al año fiscal de 1889, se optó por sustituirlo con los datos aportado para el intervalo económico federal de 1888-1889, que sumó 376,275 quintales o 18,813.75 toneladas, con el propósito de darle mayor representatividad al volumen que no incorporó el dato federal [asignado en sólo 17,072.07 t.]; véase: “Cartas del Carmen”, febrero 20, 1889, (*El Economista Mexicano*, marzo 9, 1889, núm. 5, t. VII), y “Correspondencia del Carmen”, *El Economista Mexicano*, septiembre 7, 1889, núm. 5, t. VIII; también pueden cotejarse reproducciones para el primer semestre de 1888 y 1889, en Medina, “Intercambio comercial”, 2003, pp.66-67; en cuanto al año fiscal 1891-1892, puede verificarse el dato de Velasco, “Descripción del Estado de Campeche”, 1991, pp.92, 93

De manera cualitativa, los testimonios de Arturo Shiels en su iniciativa hacendaria de 1883,⁴³⁰ y en el mismo sentido las operaciones para deducir el valor de las alcabalas por Martínez Zorraquín en 1877,⁴³¹ vinieron a refrendar, en términos generales, que el volumen de las remesas exportado en conjunto por ambas aduanas sí representaba una estadística válida para aproximarnos al impacto del impuesto maderero exportador, en forma de sangría directa, en las arcas del Estado, y no sólo para este nivel sino para tener un indicador de los flujos monetarios captados por la federación, los municipios y los fondos especiales que he aludido, pues era en los puertos aduaneros donde pasaban estos registros. Desde luego, estos asientos no estaban exentos de inconsistencias entre pares.

Por otro lado, tomé la decisión de agregar los cómputos obtenidos de los escasos números existentes por salidas de palo moral a la participación del vegetal tintóreo, y que sólo la aduana carmelita despachó sin superar las 2 mil toneladas en su momento de auge doméstico, si pudiera llamarle así, acaecido a principios de la década de 1880. Lo hice porque el moral, si bien de inferior calidad⁴³² que el palo Campeche, fungía como un colorante versátil con varias tonalidades resultantes, y que para tal efecto también se le combinó con el añil y el palo de tinte.⁴³³

Ahora, respecto a la actividad extractiva de maderas preciosas para labores de ebanistería y construcción, su participación fiscal es posible deducirla con similar operación, una vez que cobró notoriedad este flujo mercantil en la década de 1880, generándose derechos para el fisco campechano debido a las ventajas portuarias carmelitas. El impuesto fue de 50 centavos por tonelada,⁴³⁴ una suma inferior que debió ingresar por derechos de consumo, después la legislación de 1895 mantuvo la tarifa.

Finalmente, a fin de empatar los años fiscales de la federación (de julio a junio) que soportan las cifras de las exportaciones, con el campechano (de enero a diciembre) que contiene los datos de la tesorería, se tomó

⁴³⁰ En números redondos, asentó que el rendimiento anual de derechos sobre el palo de tinte oscilaba en cerca de los 40 mil pesos; véase, AGECE, f. Reservado, Arturo Shiels, “Iniciativa”, 1883, p.10

⁴³¹ Extrajo directamente de los funcionarios de la tesorería el informe que seccionaba los componentes del impuesto por consumos del año fiscal de 1876, Martínez Zorraquín reprodujo la cifra que aportó la contribución sobre el palo de tinte, anotó 36,322.4 pesos. Más adelante, en el análisis de la gabela se desglosan estos números, véase Martínez, “Las alcabalas”, 1991

⁴³² Vadillo, “Extracción y comercialización”, 2003, p.310

⁴³³ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.367

⁴³⁴ Sierra, *Acción gubernamental*, 1972, p.58

el segundo semestre económico federal, que corría de enero a junio, como el representativo del año campechano y natural análogo, es decir, con cobertura de todo el restante semestre, toda vez que durante las estaciones de invierno y primavera era cuando se efectuaba el mayor número de embarques,⁴³⁵ si bien estas operaciones tienen como fin brindar un acercamiento a la aportación. En realidad, el porcentaje de representación total del semestre enero-junio era ligeramente superior al período de julio-diciembre, según el cálculo realizado con algunas muestras disponibles, por ejemplo, para el año fiscal de 1888, el primer intervalo alcanzó poco más del 55%,⁴³⁶ un valor similar se obtuvo para el año de 1893 con base en las cifras reportadas por el liceo carmelita.⁴³⁷

Una de las ventajas de desagregar el impuesto estatal es que no incorporó la contribución federal, lo cual brindó una apreciación más exacta de la aportación a las rentas tributarias del Estado,⁴³⁸ especialmente para atenuar algunas consideraciones, cuando los números llevan abultadas entradas ajenas.⁴³⁹ Ahora bien, la primera aseveración respecto a los porcentajes obtenidos, en referencia a la derrama directa obtenida por el fisco estatal, es que la aportación del impuesto exportador se mantuvo durante el período oscilando regularmente entre el quinto a poco más del cuarto de las rentas tributarias; se trata en efecto de una importante incidencia en los ingresos públicos, significativa en una economía agraria, fundamentalmente extractiva, vinculada al comercio exterior.

Segundo, es cierto que, durante los intervalos de incremento de las salidas con remesas del tintóreo, incidía en la tasa de aportación del impuesto exportador a las rentas tributarias estatales. En particular, esto es notable a fines de la década de 1870, y de forma contundente a partir del año fiscal 1893-1894.⁴⁴⁰ No obstante, este ascenso vertiginoso se desinfló con efecto irreversible antes del inicio del nuevo siglo [véase gráfico II-3]. Este último *boom* en las exportaciones del tinte campechano puede ser explicado a partir de una demanda alentadora⁴⁴¹ en las subastas europeas. Sin embargo, las remesas del colorante, en particular las de 1896, sobresaturaron las existencias del insumo textil en los puertos de demanda y tendieron a deprimir, en el corto plazo, los precios internacionales del palo campechano, aunado a la mezcla de los cargamentos con maderas de inferior calidad.⁴⁴²

⁴³⁵ Vadillo, “Extracción y comercialización”, 2003, p.310, el autor sólo se limitó a emplear los calificativos “pequeños” y “grandes”, en referencia a los cargamentos por estación de la tinta campechana.

⁴³⁶ “Cartas del Carmen”, *El Economista Mexicano*, marzo 9, 1889, núm. 5, t. VII

⁴³⁷ AGECE, P.O., ediciones mensuales de 1893 y 1894

⁴³⁸ Referente al impuesto henequenero yucateco, véase Campos, “Cambios en la estructura”, 2014, p.396

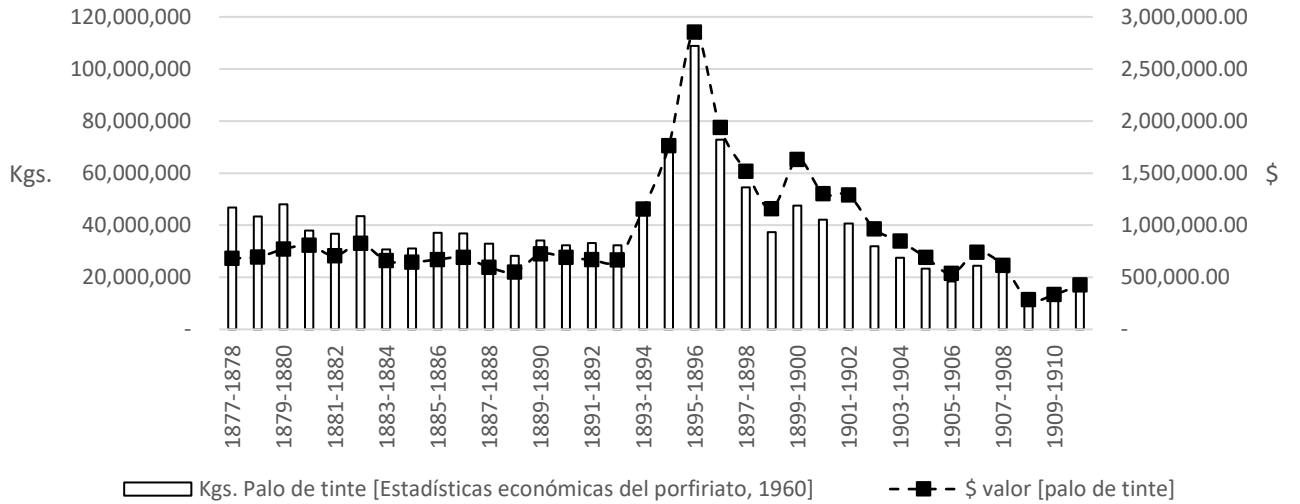
⁴³⁹ Zuleta, *De cultivos*, 2006, p.284

⁴⁴⁰ A partir de ese ejercicio fiscal, se transitó de poco más 600 mil a más del millón 100 mil pesos de los valores consignado en las transacciones a nivel nacional en torno al palo de tinte, hasta casi triplicarse en el año 1895-1896, y desde esa cima inició el descenso, con sólo un pico interruptor de esta tendencia a fines de siglo.

⁴⁴¹ AGECE, P.O., junio 8, 1894, núm.1156

⁴⁴² Véase al respecto, Vadillo, “Extracción”, 2003, p. 314, líneas más adelante se detalla este proceso

Gráfico II-3.- *Exportaciones mexicanas de palo de tinte, 1877-1878 a 1909-1910*



Elaboración propia, a partir de Colmex, EEP, Comercio exterior, 1960, p.406; Nota, queda a consideración que los valores nominales ya habían sido previamente deflactados en las balanzas de la época, y a partir de estos se elaboraron cálculos sin esta precaución. Véase, Cerda, “¿Causas económicas?”, 1991, p.316

Respecto al registro estatal, en los gráficos II-4 y II-5 puede observarse la representación del movimiento mercantil de exportación en cuanto a los dos puertos campechanos para la salida del palo tintóreo entre las décadas de 1870 a 1890. Indudablemente, el puerto carmelita de la Laguna de Términos destacó por su preponderancia en los envíos, de acuerdo con el período analizado, aunque en los últimos años del siglo el fondeadero capitalino de Campeche complementó las remisiones del insumo textil durante una fase final de incremento en las salidas de la tintura.

Gráfico II-4.- Exportaciones de palo de tinte por Isla de Carmen, 1870 a 1898-1899

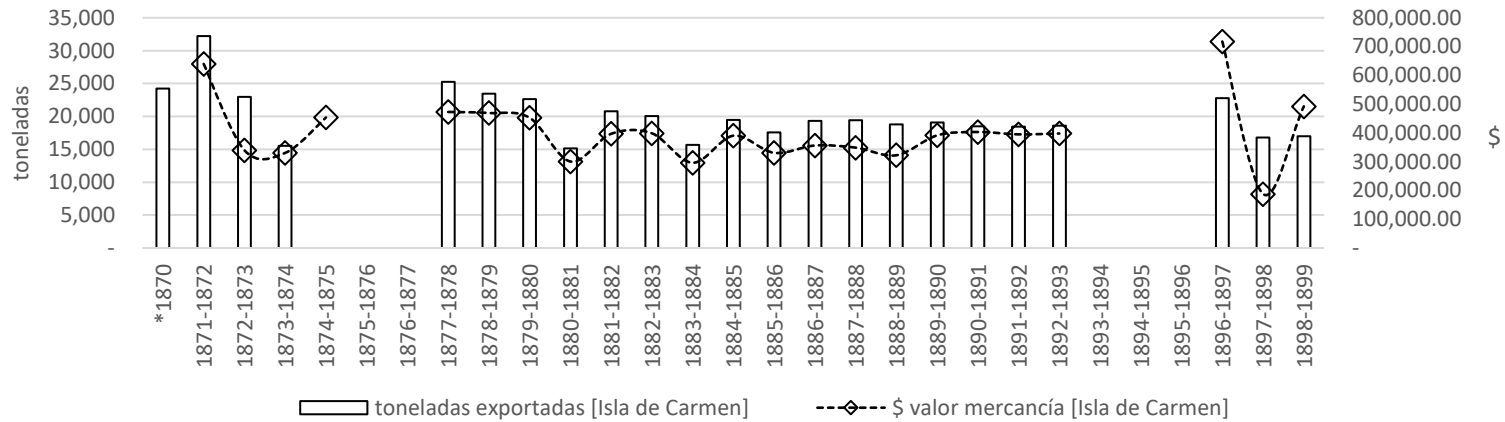
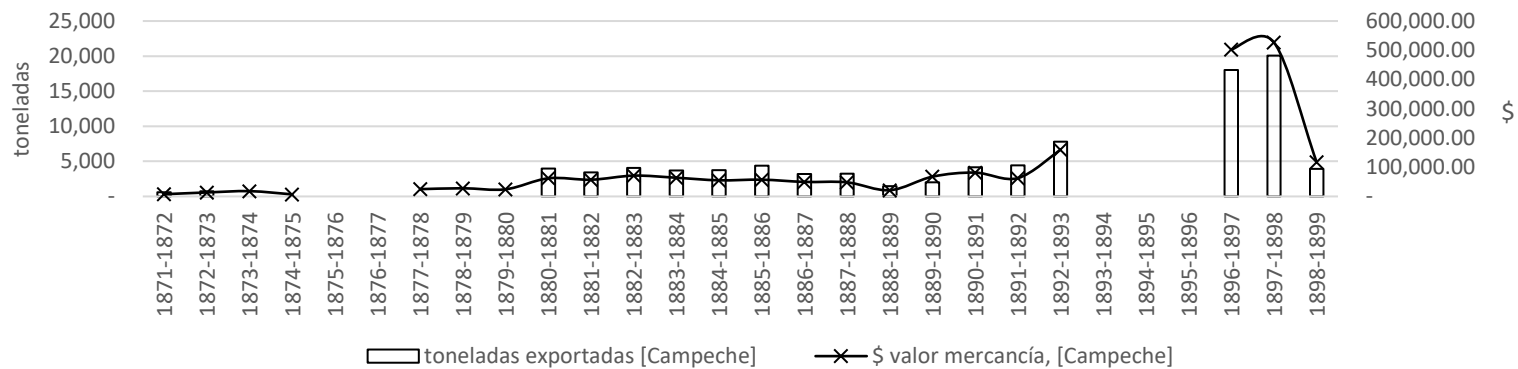


Gráfico II-5.- Exportaciones de palo de tinte por Campeche (puerto), 1871-1872 a 1898-1899



Fuente, elaboración propia para ambas tablas, con base en datos de la tabla II-10; agregándose las siguientes, para Carmen: AGEC, f. Reservado, “Memoria presentada por el jefe político de Carmen”, 1873, ahí se optó por el número de remesas en quintales para el año 1871-1872, con informe aduanal, el que proporcionó la balanza es ligeramente menor; lo mismo que los cotejados en BY, “La Revista de Mérida. Periódico mercantil y noticioso”, marzo 1º, 1874, con extractos de la exportación comparativa [Los datos son idénticos a los que reprodujo para la década de 1860, Shiels, *El Partido del Carmen*, 1870]; Macías, “Navegación y comercio”, 2014, p.161, también menciona el documento; *Año natural y económico campechano [1870], sólo para Carmen, tomado de la anterior referencia, debido a carencia en las balanzas, y lo mismo se optó por 1872-73, ahí se anotó el de 1872.

Tercero, salvo este último episodio extraordinario, los mayores rendimientos públicos a partir de los periodos de auge de la actividad extractiva estaban constreñidos por el escaso valor agregado del gravamen, por lo que la derrama directa no pudo superar la barrera de los 40 mil pesos, de manera que los productos de este impuesto no alcanzaron a multiplicarse, ni a escalar más del tercio de los ingresos tributarios de la entidad.

En este sentido, cobró especial significado el aplazamiento de la reforma hacendaria, debido a que el gobierno estatal fue incapaz de ejecutar un programa que canalizara los ingresos del impuesto extractivo forestal, en conjunto, hacia el fondo de la entidad, todo esto antes de la inminente y conocida sustitución por las anilinas más otros colorantes químicos. Es decir, la supresión de los derechos municipales y los fondos accesorios menores, y la uniformidad en un solo impuesto estatal, sólo operó hasta la emisión de la ley de la materia de diciembre de 1895, si bien redujo la cuota en pleno auge.⁴⁴³ En los meses previos a la expedición de este instrumento, el reparto impositivo era de 7 ¼ para el tesoro del Estado, y 8 ¼ centavos por quintal bajo el concepto de derechos municipales,⁴⁴⁴ a estos montos habría que agregar la contribución federal que osciló entre el 25 y el 30%⁴⁴⁵ sobre los rendimientos de cada una de éstas.

En el hipotético escenario de que el fisco del Estado hubiese recibido los 15 centavos por quintal, tendría reservado 3 pesos por tonelada, una cantidad poco superior a la que gravó el henequén yucateco desde 1883 y con las modificaciones de 1896, en el contexto de la introducción y uniformidad con el sistema métrico decimal.⁴⁴⁶ Lo anterior no equivale a la posibilidad de reproducir el *boom* de la fibra exportada con principal demanda de la industria cordelera americana acaecido a partir del último quinto de siglo,⁴⁴⁷ debido a las proporciones en cuanto al valor de las operaciones sin paralelo con las cifras oficiales del insumo textil, sino a direccionar la derrama directa con el fin de propiciar la ruptura y el inicio de la reconfiguración en la estructura de rentas, un objetivo que no se concretó, no obstante la experiencia de su vecino, el erario de Yucatán que en el corto plazo dejó de ser dependiente de los préstamos y empréstitos extraordinarios,⁴⁴⁸ y se encumbró como una Hacienda pública no sólo solvente, sino que se enfilaba a materializar los postulados liberales, se trataba de una proeza.

⁴⁴³ Se fijó en 15 centavos por cada 100 kilogramos o fracción de palo tintóreo extraído

⁴⁴⁴ AGECE, f. Reservado, “Ley de Hacienda, 9 de diciembre de 1895”, p. III; a la vez coexistían las tarifas municipales con sus variantes en las cuotas y la actividad gravada, lo anterior no estuvo exento de conflictos y controversias. Por ejemplo, el municipio del puerto de Campeche impuso 3 centavos por quintal introducido por la vía terrestre hacia agosto de 1886, y esto porque era frecuente eludir la contribución si se justificaba que no era de forma marítima, una experiencia que afrontó particularmente Carmen. Véase, Sierra, *Acción gubernamental*, 1972, p.58

⁴⁴⁵ Desde 1893 subió al 30% [decreto de diciembre 2, 1892, al final el soporte pendió de la disposición de abril 25, 1893], luego tornó al 25 a principios de la nueva centuria.

⁴⁴⁶ Mientras en aquella primera fecha, se pagaban 3 centavos por arroba [86.95 arrobas (de 11.5 kilogramos) equivalen a una tonelada], es decir, alrededor de 2.60 pesos la tonelada; en 1896, se impuso la de 27 centavos por cada 100 kilogramos, lo cual facilita la conversión. Véase, Campos, “Cambios en la estructura”, 2014, p.396; Zuleta, *De cultivos*, 2006, pp.276-277

⁴⁴⁷ Algunas notas respecto al desplazamiento del henequén campechano por el yucateco, debido a la pérdida de calidad del primero (iba manchado y sucio por la raspa), sin embargo, de que el campechano inicialmente fue preferido al meridano. En los contratos de los compradores, se estipuló en el clausulado, la exclusión de henequén de Campeche, véase, AGECE, “El Reproductor Campechano”, número 166, septiembre 27, 1891

⁴⁴⁸ Zuleta, *De cultivos*, 2006, p.283

En cambio, en Campeche se siguieron cultivando los proyectos de agroexportación como la panacea de la economía doméstica,⁴⁴⁹ un relevo que se barajaba en el período, pero no quedaba claro: cuándo y cómo el erario capitalizaría los ingresos provenientes del comercio exportador. Entonces, qué había pasado en torno a la actividad extractiva del colorante, acaso, ¿el gobierno había claudicado no sólo a generar mayor derrama directa para los ingresos públicos sino potenciar la dinamización de otros ramos de la Hacienda?, así sólo la iniciativa de Shiels de 1883 figuraría como la excepción, pero no sólo la coyuntura política desechó el proyecto, más la inoperancia del régimen sucesor aliado a Joaquín Baranda, sino que hay que ubicar un factor más, y que mostró permanente oposición y defensa de los hacendados y especuladores que explotaban el entorno rural, miembros de casas comerciales, que por medio de sus apoderados en no pocas ocasiones controvirtieron los actos de la autoridad exactora, y las innovaciones tributarias por la vía de decretos extraordinarios y normas de aplicación general que, a su consideración, perjudicaban sus intereses, o eran también el instrumento para eludir,⁴⁵⁰ condonar, rebajar o postergar las contribuciones, aprovechándose, según la astucia del litigante, del uso de los resquicios legales y desplazar al juzgador a la interpretación en situaciones no previstas.⁴⁵¹ En una palabra, todo indica que los oligarcas enfrascados en el comercio de exportación del colorante no fueron actores pasivos ante los actos, omisiones y nuevas disposiciones en la materia tributaria del Estado, se trataba en efecto de una minoría privilegiada, que dicho sea de paso manipulaba varios de sus cordeles desde Mérida, y que en ese talante, de grupo compacto, cerró filas en el contexto de la reforma que eliminaría las alcabalas.⁴⁵²

Sólo entonces, la ascendente bonanza en la actividad extractiva del vegetal tintóreo, de mitad de la última década de siglo, abrió la rendija para propiciar los cambios en el reglón tributario, por ello entonces la prensa calificó como precipitada la emisión del nuevo instrumento hacendario,⁴⁵³ y es que el gobierno antes que brindar soporte a la política de sustitución de las contribuciones que pesaban sobre el tráfico interior, tenía ya una prioridad, se trataba del viejo sector extractivo y el atractivo modelo agro exportador, para el primero bajó incluso las tarifas como incentivo y creó un solo impuesto, sin embargo, demasiado tarde quizá, ese sería el último

⁴⁴⁹ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.146; en cuanto al exhorto para dictar disposiciones en torno al chicle en Carmen, véase “[...] Informe [...] Joaquín Kerlengand”, agosto 7, 1890, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.195

⁴⁵⁰ Incluso se intentó el amparo para no pagar la pensión de 10 centavos por tonelada de madera preciosa, destinada al fondo del liceo carmelita, véase, CCJ-C, caja 51, exp. 17, 1886, “Juicio de amparo promovido por Canuto Bulnes en representación de Bulnes Hermanos contra actos del Tesorero municipal de Palizada y del Carmen y liceo carmelita”; a continuación, algunos extractos del informe justificado emitido por el tesorero, Raimundo Manjarrez: “[...] Una tonelada de preciosa la venden pues más o menos al extranjero en 25 o 30 pesos y aunque, y aunque su corte sea la muerte de nuestro campo (f.8), y aunque los negociantes ganan en cada tonelada 10 o 15 pesos, hay quien repugna el pago de 10 centavos de esa pingüe ganancia [...]” [Las cursivas son mías].

⁴⁵¹ Líneas atrás había hecho mención de la queja de Arturo Shiels al congreso local con motivo de segundo informe de agosto de 1882, el carmelita hacía alusión al fuerte desembolso erogado para sostener la defensa legal del fisco local ante la Suprema Corte de Justicia, en la ciudad de México. Pero esta referencia, es apenas la apertura de los varios juicios de garantías, especialmente, que promovieron los particulares contra actos de la tesorería o las leyes y decretos en materia fiscal, y que merecen un examen particular en el capitulado de esta tesis.

⁴⁵² Para el caso de Yucatán, véase Zuleta, “De viejos y nuevos”, 2003

⁴⁵³ De conformidad con la disposición federal, pues esta última entraría en vigor nacional el 1° de julio de 1896, para abolir los derechos de consumo o alcabalariorios; la crítica era que durante el primer semestre tendría vigencia una ley sin padrones de las contribuciones directas y del comercio por ventas, talonarios, recaudadores instruidos, más el reglamento de ley de la materia; véase editorial, “Nueva Ley de Hacienda”, *El Reproductor Campechano*, núm. 382, diciembre 29, 1895

episodio de auge de las remesas del palo de tinte hasta la caída final de la actividad a principios de la nueva centuria.

Más bien, la extracción de las maderas finas objeto de posesión de los intereses norteamericanos, vino a ocupar este reglón, un mejor desempeño en las salidas por Carmen venía operando desde la década de 1880. En cuanto a las actividades de agroexportación, siguiendo la efervescencia de Yucatán, se incluyó por vez primera su promoción de cara al siglo XX.

De manera que desde la modificación al arancel de los derechos de consumos o de Estado, como se le conocía oficialmente, en septiembre de 1872, período en que se registró un importante incremento en el volumen de exportación de la tintórea, hasta el último lustro del siglo, la política fiscal ensayada por las distintas administraciones, afiliadas o no al proyecto de Baranda, no pudo vertebrar un plan para aumentar los ingresos del ramo exportador, y no sólo por el grupo de influencia a la que se enfrentaba el fisco local en los tribunales y de manera extralegal, sino que los propios gobiernos no estuvieron exentos de una extensa crítica de la época ante su inoperancia e indolencia, así se les achacó a las autoridades campechanas de sólo vegetar y ser rutinarias.⁴⁵⁴ Además, y para dar sustento de por qué el Estado campechano independientemente de su población absoluta y escasa densidad demográfica se hallaba en decadencia, se hacía mención especial a la presencia de “una política de conveniencias personales” entronizada desde 1871,⁴⁵⁵ lo anterior corría a cargo de una prensa detractora del gobierno de Montalvo Baranda.

Ante la polarización en la arena política, la falta de consenso entre los sectores sociales, y la omisión de las autoridades manifiesto para enfrentar los grandes intereses apostados en el ámbito de la extracción forestal, la reforma fiscal se quedó en el tintero. Para las autoridades, un conflicto fiscal de mayores dimensiones con los particulares sólo llevaría a que se disparara el comercio clandestino, ese contrabando estaba presente en las operaciones, pero no equiparó las proporciones del mercado de las maderas finas; por ejemplo, hacia el año económico de julio 1888 a junio 1889, se habían computado 376,275 quintales del tinte salidos por Isla de Carmen,⁴⁵⁶ el dato era de origen no oficial, por su parte la cifra en toneladas reportada en la estadística aduanera para idéntico intervalo fue de 17,072.07,⁴⁵⁷ el subregistro era del 10%. Con todo, se han documentado ciertos métodos para esquivar el registro fiel de las exportaciones en la costa oriental de la península yucateca, específicamente en el protectorado inglés, Belice, por medio de maderas extraídas del territorio mexicano, lo anterior sugiere que la proporción del contrabando fue considerable si analizamos los procedimientos de

⁴⁵⁴ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.126

⁴⁵⁵ *El Estado de Campeche. Semanario de política y variedades*, núm. 15, diciembre 11, 1887; como se aprecia, se refiere al arribo del grupo político de Joaquín Baranda

⁴⁵⁶ “Cartas del Carmen”, febrero 20, 1889, *El Economista Mexicano*, marzo 9, 1889, núm. 5, t. VII, y “Correspondencia del Carmen”, *El Economista Mexicano*, septiembre 7, 1889, núm. 5, t. VIII

⁴⁵⁷ FHH, Stávoli, *Noticia de la exportación de mercancías en el año fiscal de 1888 a 1889* [1890]

embarque,⁴⁵⁸ el mecanismo para estimar el volumen de los cargamentos, en varios puntos del Golfo sin presencia de aduanas, por ejemplo, se calculaba en razón del tonelaje de los barcos.⁴⁵⁹

A ello habría que adicionar cómo la década de 1880 inicia con crisis en el campo por la langosta, afectando las siembras de granos, lo cual urge al gobierno campechano a contratar créditos en forma de anticipos, y ese decenio coincide precisamente con un descenso en los precios del palo, la caída de la demanda se atribuyó al conflicto bélico ruso-turco con repercusión en las rutas mercantil marítimas, conocida como la guerra de Oriente de fines de la década anterior.⁴⁶⁰ En el cuadro general de las exportaciones mexicanas, desde 1880 se agudizó el descenso en la participación de los tintes en los montos generales de las transacciones, y comienzan a despuntar otros productos de la canasta nacional, entre ellos, las fibras duras,⁴⁶¹ es en este tramo que las remisiones se estancaron en poco menos de las 20 mil toneladas anuales en el principal punto salida del palo campechano, Laguna.

Es hasta el último decenio que el auge exportador se materializa con remesas exorbitantes del insumo vegetal, a partir de la mejor cotización en los precios del colorante en las subastas europeas. Sin embargo, las balanzas comerciales de exportación de la República no proporcionan el informe específico aduanal de los envíos de la tintórea, sólo el dato nacional por 108,896,408⁴⁶² kilogramos,⁴⁶³ que representa la punta del máximo registro acaecido durante el año económico de 1895-1896. Entonces, a partir del número que apuntó Acevedo, es decir, “[...] de hasta 1,200,000 quintales [...]”⁴⁶⁴ estimado para un año de la zona de Laguna, se aproxima a la magnitud del comercio de mitad de la década, así también lo corroboran los valores de las mercancías de exportación que pasaron por las aduanas de la entidad: en Carmen, aumentaron un 50% de 1893-1894 a 1895-1896, una tendencia similar presentó la del puerto de la capital oscilando en más del millón de pesos de sus transacciones [gráfico II-6], que también posibilitó el embarque de los palos con cifras reminiscentes del período colonial.

⁴⁵⁸ Villalobos, *El bosque sitiado*, 2006, pp.168-169; un procedimiento para burlar la vigilancia consistió en realizar la carga en las embarcaciones estacionadas frente al mar en pequeñas flotillas, y no frente al muelle, bajo la vigilancia aduanal.

⁴⁵⁹ Zarauz, “Explotación maderera”, 2003, p.278

⁴⁶⁰ “[...] Informe [...] Marcelino Castilla”, agosto 7, 1878, Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, pp.97-98

⁴⁶¹ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.360

⁴⁶² Vadillo, *La región del palo*, 1994, p.103 y “Extracción y comercialización”, 2003, p.307 menciona por error el dato de 1,088,964 y en quintales; de la Peña, *Bosquejo*, 1945, p.575, redondea para la República en 100 mil toneladas, lo mismo Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.145; Alcocer, Encalada y Rodríguez, “El porfirato en Campeche”, 2003, p.331 trasladaron la cifra con error en número y unidad de medida; la cantidad de la época corresponde a BC., f. Reservado, Acevedo, *El partido de Carmen*, 1910, p.36; también reproducido en “El árbol del tinte: su producción y exportación”, 1991, pp.120-123

⁴⁶³ Colmex, EEP, Comercio exterior, 1960, p.406

⁴⁶⁴ Acevedo, *El partido de Carmen*, 1910, p.36

Gráfico II-6.- *Valor de las exportaciones e importaciones, Carmen y Campeche puerto [registro aduanero], 1877-1878 a 1898-1899*



Fuente, elaboración propia, con base en Colmex, EEP, Comercio exterior, 1960, pp.466-467, 481 y 501

El hecho es que, en conjunto, el panorama del último auge exportador del palo de tinte, que denominé episodio extraordinario, cuestiona los porcentajes de participación del impuesto a los colorantes en la composición de las rentas tributarias del Estado, por lo menos en los correspondientes al bienio de 1894 y 1895,⁴⁶⁵ previo a la erradicación de los derechos por consumos. Esta es una de las dificultades en la documentación emitida por la tesorería, que no permiten deducir de forma explícita la derrama directa, como advirtió Sandra Kuntz (2014). Un escenario es que una importante entrada de la bonanza haya sido captada precisamente por los derechos de consumos, a pesar de coexistir con el impuesto específico al corte del palo decretado desde la última década. Es decir, si las remesas se habían triplicado, de acuerdo con el dato de Acevedo mencionado líneas atrás, convertido en 60 mil toneladas, en teoría tendría rendimientos por 87 mil pesos de acuerdo a la tarifa vigente sólo para el tesoro del Estado, y si distribuimos la suma entre la última cantidad por ingresos de consumos para el año de 1895, que fue de poco más de 51 mil, y los 44 mil del impuesto específico al corte del palo, significarían una aportación de poco más del 43% de las rentas estatales.

Sin embargo, este último registro que aglutinó las contribuciones directas e indirectas no creció de forma espectacular de 1894 a 1895, fue de prácticamente 10 mil pesos, y si se aprecian los montos de los consumos sin el agregado por introducción de mercancías de importación, tampoco fue notable el aumento, apenas de casi 6 mil pesos en el último año de su vigencia; y no hay que perder de vista que la innovación tributaria que gravó la extracción del chicle, aportó otros 6 mil, una cantidad que permitió amortiguar el ligero desplome, en pleno auge exportador, de los ingresos por concepto del impuesto a la exportación del palo de tinte, que pasó en números redondos de 46 mil en 1894 a 44 mil pesos en el siguiente año. Es sólo hasta 1896 que esta última renta alcanzó

⁴⁶⁵ Debido a la carencia del corte de caja de diciembre de 1893, en el segundo semestre de ese año natural operó el incremento con ascenso vertiginoso de los envíos de la materia prima.

un crecimiento notable, llegó a 62 mil pesos, pero ya habían cesado los consumos, a partir de ahí principió el descenso. Lo anterior, me lleva a sugerir, que la Hacienda pública dejó de captar entre un cuarto y el tercio por impuestos a las remesas de exportación efectivas en este último intervalo finisecular, debido en gran medida al libre comercio interior terrestre y por cabotaje que entró en vigor desde enero de 1896,⁴⁶⁶ esos flujos mercantiles quedaron registrados en cuanto a los valores de exportación aduanal, no obstante, los rendimientos rentísticos estatales pudieron ser mayores.

Entonces, ¿fue contraproducente la nueva disposición hacendaria?, lo que hizo el instrumento fue que, al cesar las alcabalas y evitar las controversias constitucionales, el fisco quedó limitado a gravar el corte del vegetal por medio de los avisos emitidos por los particulares con la supuesta cantidad de la mercancía a las recaudaciones.⁴⁶⁷ Esta política, como he mencionado, la venía ensayando el mismo titular del ejecutivo de la entidad desde el par de decretos de diciembre 17 de 1886, durante la primera gubernatura de Juan Montalvo. La legislación tenía que ser cuidadosa en no colocar el peso del impuesto sobre el tráfico mercantil, en el primer instrumento innovó con un gravamen del 5% anual sobre el capital en giro a los propietarios, comisionistas y todo establecimiento con actos de compra, venta, y embarque de palo tintóreo e incluyó también las maderas de construcción, pero esta modalidad se eludió por la disposición del segundo decreto, que permitió exentar aquel gravamen con un pago por quintal un poco inferior que el estipulado en el arancel por consumos, el cual como mencioné se reformó en enero de 1887, este último también adicionó la exención, con el fin preparatorio de la supresión de las alcabalas.

De forma complementaria, el panorama de las cifras de producción por partidos del Estado proporciona más elementos para evaluar el período del último auge exportador. Si consideramos que las estimaciones de estos informes no eran necesariamente mercancía que ese año se envió a los puertos europeos, sino que una cantidad de ésta se fue almacenando,⁴⁶⁸ en stock, para vincularse al mercado, entonces así el número que proporcionó Justo Acevedo (1910) tendría cabida. Ese era el ritmo que emprendió la extracción en los campos desde 1893, a partir de la mejor colocación del producto en las subastas. Habría, además, que tomar con precaución los datos consignados por Antonio Peñafiel en sus *Anuarios* estadísticos, en principio por sus disparidades en los montos que cotizaron el valor de los productos rurales, y en otros las cifras son sólo redondeos e incluso transcripciones del año anterior; en todo caso, lo que va despuntando es la localización de las áreas que permitieron abastecer la demanda externa, para el perímetro estatal campechano fueron las reservas de tintal ubicadas en el partido de Champotón y una extracción continua, por encima de las 20 mil toneladas de palos anuales arrasados en la zona de Carmen, quienes permitieron satisfacer este episodio de apogeo.

Una salida por Carmen debió conseguir la tala del tintóreo en el vecino Estado tabasqueño con números de producción entre las 6 a 8 mil toneladas en el bienio 1896-1897 [véase tabla II-11], de esta manera

⁴⁶⁶ La legislación federal lo fijó para julio 1° de aquel año

⁴⁶⁷ Artículo 32, ley de Hacienda de diciembre 9 de 1895, véase también en AGECE, P.O., diciembre 20, 1895, número 1316

⁴⁶⁸ Hay que considerar que no toda la mercancía era vendida de forma inmediata en los puertos extranjeros, sino que podía esperar para una mejor cotización con fines especulativos.

engrosaron las remesas campechanas, a fin de darle cobertura al dato de Acevedo, y especialmente, como se ha subrayado, a partir de las condiciones que proporcionaba el puerto lagunero, de ahí que las remisiones por Frontera no hayan sido espectaculares en este intervalo.

Tabla II-11.- Producción de palo de tinte y moral: Tabasco y Yucatán, 1896-1897

Demarcaciones	1896				1897			
	palo de tinte (kg.)	Cotización \$ palo de tinte	palo moral (kg.)	Cotización palo moral (\$)	palo de tinte (kg.)	Cotización \$ palo de tinte	palo moral (kg.)	Cotización palo moral (\$)
Balancan, Tabasco	1,742,870	39,214.00			741,770	22,253.00		
Frontera, Tabasco	2,000,000	44,000.00	100,000	1,000.00	2,000,000 (*)	44,000 (*)	100,000(*)	1,000 (*)
Huimanguillo, Tabasco	47,000	940.00						
Jalpa de Méndez, Tabasco			4,600,000	5,000.00	46,920	938.00		
Tacotalpa, Tabasco								
Jonuta, Tabasco	1,000,000	20,000.00			3,600,000	98,000.00	20,000	200.00
Tenosique, Tabasco					1,150,000	25,000.00		
Macuspana, Tabasco					46,000	920.00	46,000	460.00
Nacajuca, Tabasco	69,000	1,504.00						
San Juan Bautista, Tabasco	1,150,000	25,000.00			376,000	7,520.00	47,000	470.00
Total producción, Tabasco	6,008,870	130,658.00	4,700,000	6,000.00	7,960,690	198,631.00	213,000	2,130.00
Espita, Yucatán			6,904	345.00			5,868	293.00
Hunucmá, Yucatán	86,434	1,875.00						
Las Islas, Yucatán								
Maxcanú, Yucatán	690,000	34,500.00			400,000	12,000.00		
Progreso, Yucatán	26,467,423**	1,006,387.00			26,467,423 (*)	1,006,387.00 (*)		
Tekax, Yucatán	4,602,460	126,569.00						
Temax, Yucatán								
Tizimin, Yucatán	2,300,000	69,000.00						
Sotuta, Yucatán								
Total producción, Yucatán	34,146,317	1,238,331.00	6,904	345.00	26,867,423	1,018,387.00	5,868	293.00

Fuente, elaboración propia, a partir de Peñafiel, *Anuario Estadístico*, 1896 y 1897; (*) nótese, cifras repetidas del año anterior; **La cantidad del tinte exportado en Progreso, de acuerdo con la estadística aduanal, fue de 25,703,756 kilogramos, por Ancona [9,983,978 kg] y Peón [terrenos de Martínez, 15,719,778 kg], véase Rangel, "Compañías deslindadoras", 2014, p. 263 y "Un comerciante", 2018, p.175

En efecto, fueron modestas las entradas fiscales por concepto de explotación y tráfico mercantil del palo de tinte⁴⁶⁹ y maderas preciosas para el erario tabasqueño, por lo menos a fines de la década de 1880.⁴⁷⁰ La cuestión pendiente para futura investigación es averiguar cuáles eran los derechos que debían pagarse en este suelo estatal,⁴⁷¹ y por supuesto el nivel de contrabando experimentado. En todo caso, el escaso intercambio de salidas del vegetal se acredita con un panorama de la balanza exportadora, en contraste a Yucatán [véase tabla II-11], donde la producción en volúmenes del palo tintóreo extraído sí cuadró con el registro aduanero, y que posiblemente explicaría⁴⁷² en parte los números de remisiones por el puerto campechano durante el bienio 1896-1897 y 1897-1898, con envíos de este último que pasaron de las 18 a las 20 mil toneladas, mientras isla del Carmen registró en igual intervalo un descenso de las 22 a las 16 mil en idéntica unidad.⁴⁷³

Estos números de la balanza comercial de exportación tienen un soporte en la producción rural, al respecto las cifras de extracción tintórea por partidos para el Estado de Campeche registran una caída hacia 1896, a pesar de que la estadística elaborada por Peñafiel contiene datos cuestionables [véase tabla II-12], como por ejemplo, la repetición de dígitos en distintos años, o el redondeo que supondría estimaciones en los informes que les fueron suministrados por oficinas ubicadas en los diversos niveles de gobierno. En cambio, en Yucatán, las remisiones, por lo menos oficiales,⁴⁷⁴ desde puerto Progreso a fines de la centuria superaron incluso a Carmen, para este momento el impuesto al henequén había desplazado los ingresos que gravaban el corte de palo de tinte,⁴⁷⁵ no obstante esta entrada seguía vigente en el alba del nuevo siglo, aunque con rendimientos modestos.⁴⁷⁶

⁴⁶⁹ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.367

⁴⁷⁰ Sarlat, *Memoria sobre el estado de la administración pública*, 1891, [f.1991], pp.130-131

⁴⁷¹ Es pertinente revisar los planteamientos en torno a la magnitud y potencialidad mercantil de Frontera, la aseveración corresponde a Vadillo, “El comercio de Campeche”, 2000, p.361; al respecto de Vos, *Oro Verde*, 1988, agregó información del balance mercantil aduanal en algunos años económicos y matizó el repunte del puerto. Para una discusión más profunda, ver Capdepon, “Las monterías”, 2018, pp. 114-115, con cifras del barón de Moncheur a fines del siglo XIX proporcionadas por las compañías madereras, cuestionó la estadística oficial gubernamental que era mucho menor en volúmenes de salidas de preciosas por el puerto tabasqueño, lo que indicaría que el comercio de contrabando era superior en la zona.

⁴⁷² Como efecto en cadena por el aumento de las salidas del bien natural y la búsqueda de puntos portuarios para su embarque.

⁴⁷³ Véase al respecto, gráfico II-4

⁴⁷⁴ Ramón Ancona, hacendado de Izamal, operó la extracción de la tintórea en los terrenos de El Cuyo, en la costa oriental yucateca, desde la década de 1870, su demanda era de origen germano, el mercado de Hamburgo. Respecto a las inconsistencias en los registros aduaneros y específicamente, los datos oficiales y clandestinos de estas operaciones de exportación por la aduana de Progreso, durante el período 1894-1897, manifestó en conjunto, 14 mil 685 toneladas con un valor de un millón 305,857 pesos, esta cantidad sería sólo una fracción del volumen de los embarques remitidos, véase: Rangel, “Compañías deslindadoras”, 2014, p. 263; Por su parte, Faustino Martínez, navarro, y los arrendatarios de sus tierras [Rivas hermanos y Rafael Peón] desplazaron en suma más de 28,500 toneladas del vegetal en el intervalo 1895-1899 en el mismo puerto [estadística aduanera], con una cifra menor por valor de las transacciones, de 219,123 pesos debido a que no consigna el dato para ciertas operaciones. Véase Rangel, “Un comerciante”, 2018, pp.174-175 y cuadro 1.

⁴⁷⁵ Zuleta, *De cultivos*, 2006, p.277

⁴⁷⁶ BC, f. Reservado, “Reseña de las operaciones de la tesorería general del Estado correspondiente al año fiscal 1900”, Mérida, 1901

Tabla II-12.- Producción palo de tinte y moral: Campeche, 1893-1896

	Partidos [demarcación]	palo Campeche (kg)	Cotización \$ palo Campeche	palo moral (kg)	Cotización \$ palo moral
	<i>Campeche</i>				
1893	<i>Carmen</i>	27,614,800	900,000.00	920,500	17,400.00
	<i>Hecelchakán</i>	1,150,624	43,750.00		
	<i>Los Chenes</i>	280,124	5,000.00		
	<i>Total, producción, 1893</i>	29,045,548	\$948,750.00	920,500	\$17,400.00
1894	<i>Campeche</i>	4,602,480	200,000.00	920,496	200,000.00
	<i>Carmen</i>	20,719,583	900,366.00	435,855	7,102.00
	<i>Hecelchakán</i>	1,610,868	61,250.00		
	<i>Los Chenes</i>	138,074	3,000.00		
	<i>Total, producción, 1894</i>	27,071,005	\$1,164,616.00	1,356,351	\$207,102.00
1895	<i>Campeche</i>	1,840,992	80,000.00	920,496	1,500.00
	<i>Carmen</i>	27,614,880 (*)	900,000.00 (*)	690,372	11,250.00
	<i>Champotón</i>	12,812,312	410,000.00		
	<i>Hecelchakán</i>				
	<i>Los Chenes</i>	200,000	8,000.00		
	<i>Total, producción, 1895</i>	42,468,184	\$1,398,000.00	1,610,868	\$12,750.00
1896	<i>Campeche</i>	1,610,000	52,500.00		
	<i>Carmen</i>	23,793,585	773,291.00	36,413	491.00
	<i>Champotón</i>	1,894,500			
	<i>Hecelchakán</i>		64,732.00		
	<i>Los Chenes</i>	138,000	2,070.00		
	<i>Total, producción, 1896</i>	27,436,085	\$892,593.00	36,413	\$491.00

Fuente, elaboración propia, a partir de Peñafiel, *Anuario Estadístico*, 1893 a 1896; (*) nótese, cifras repetidas de año antecedente

Finalmente, es importante hacer notar dos aspectos en el marco de esta última fase de incremento pronunciado en las remesas: 1) La mejor cotización de los precios del tintóreo en las subastas europeas, a su vez permitió la introducción de envíos de palo de inferior calidad hasta colocarse como la materia más ofertada, así el insumo textil que llegaba de Yucatán se halló depreciado frente al competidor lagunero, es cierto que de este último puerto llegaron menos remisiones en número de toneladas, pero el valor de las transacciones era superior, sin embargo, en la medida que avanzó el intervalo, el volumen en conjunto de las abultadas remesas era una mezcla de vegetales con predominio de la clase tercera, la menos valorada en el mercado. Lo anterior, promovió el deslizamiento de los precios del colorante natural;⁴⁷⁷ paradójicamente un

⁴⁷⁷ “[...] Los precios retrocedieron a causa de las grandes remesas, con palo de 3ra. clase, escaso el palo bueno [...]”, BOSRE, III, Informe consular, Vélez, Hamburgo, abril 1897, 6, p.335; El palo se hallaba dividido en 3 calidades, la primera era bastante escasa, la de tercera, a su vez se subdividía en buena, media e inferior; véase Menéndez, “La Revista de Mérida”, 1889; el palo de tinte yucateco poseía una consideración de elevada calidad en el mercado europeo, lo mismo que el de Carmen.

mayor importe de estos conforme fenecía el siglo, no era contendiente de los sintéticos.⁴⁷⁸ Con todo, un sector de la demanda continuó por la preferencia del insumo vegetal, en parte por el desteñido del colorante artificial de las prendas con el lavado.⁴⁷⁹

2) Del puerto de Campeche y Progreso, Yucatán, arribaban cargas a Europa, vendidas en conjunto a flote, por lo menos en uno de los puntos de importante demanda, el mercado de Hamburgo,⁴⁸⁰ [tabla II-13] de esta manera competían con Laguna. El hecho de que estas operaciones extraordinarias tuvieran cobertura durante el último lapso de la etapa de auge tendría un argumento fiscal en un período de libre comercio, a partir de la abolición de los derechos por consumos en ambas entidades,⁴⁸¹ pero también revela indicios de los amarres comerciales.

Tabla II-13.- *Importaciones mexicanas de palo de tinte: Hamburgo, 1895-1898*

<i>Año</i>	<i>Procedencia</i>	<i>Número de cargamentos</i>	<i>toneladas</i>	<i>suma anual [toneladas]</i>	<i>*Importación mexicana en Hamburgo</i>	<i>Existencias</i>
1895	Laguna, Yucatán y Campeche			17,750		
1896	Laguna	35	12,600	29,600		
	Yucatán y Campeche	34	17,000			3,100
1897	Laguna	27	10,375	17,275	15,967.5	
	Yucatán y Campeche	13	6,900			
1898	Laguna	21	7,800	13,300	18,164.57	
	Yucatán y Campeche	10	5,500			

Fuente, elaboración propia, con base en: “El mercado de Hamburgo para los productos mexicanos en 1896” (Informe del cónsul general D. O. M. Vélez), BH, *Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, BOSRE, III, Informe consular, Hamburgo, abril 1897, 6, p.335; también en “El mercado de Hamburgo, 1897”, *El Economista Mexicano*, t. XXV, núm. 22, julio 2, 1898; Vadillo, “Extracción y comercialización”, 2003, pp.314-315, reproduce fragmentos del texto; **Estado comparativo de las importaciones mexicanas en Hamburgo entre los años 1898 y 1897*”, BOSRE, VII, reseña comercial del puerto de Hamburgo, Othón Vélez, 1898 y 1897 (septiembre 1899), 5; BOSRE, VII, Informe del cónsul en Hamburgo, 1898, Othón Vélez, agosto 1899, p.233

A reserva de continuar la exploración de este flujo mercantil y su impacto, con notable descenso, en las finanzas públicas durante el período posterior a 1896 en el siguiente capítulo, lo que despuntó fue un intenso tráfico peninsular capitalizando la coyuntura tributaria, no sólo para la salida de mercancía por puntos menos recurridos para el comercio legal del insumo: Progreso, especialmente [véase gráfico II-7 y tabla II-14]. Sino un sector, al parecer no menor de los trabajadores, alternó el corte del palo con el campo

⁴⁷⁸ “Con precios altos sufre el negocio del palo de tinte mucho, porque la concurrencia de los colores de anilina es ya muy sensible”, BOSRE, VII, Informe del cónsul en Hamburgo, 1898, Othón Vélez, agosto 1899, p.232

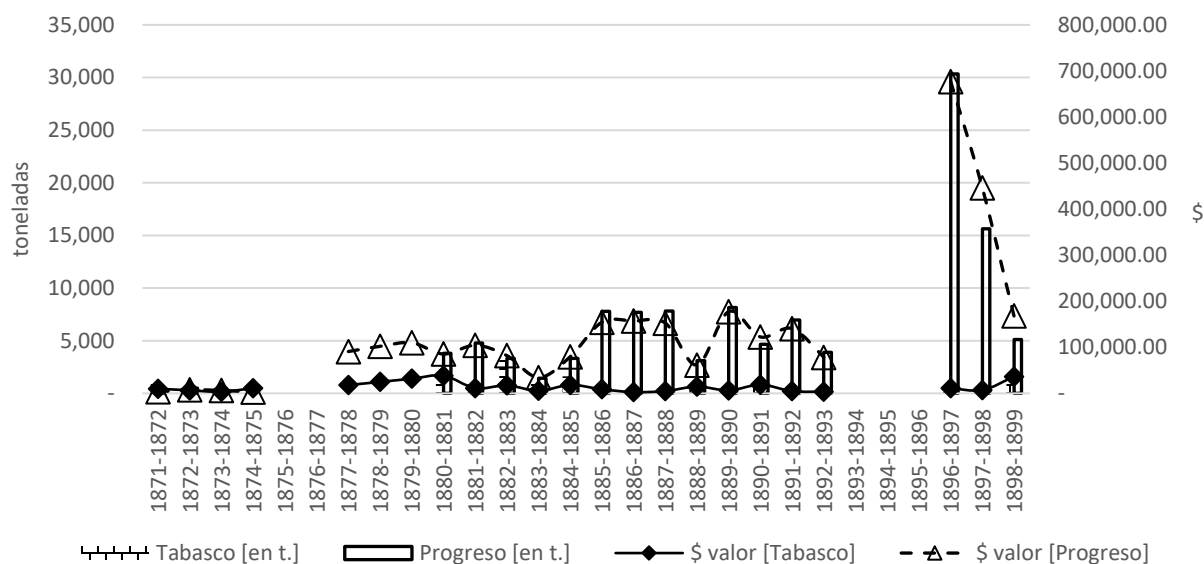
⁴⁷⁹ Al respecto, Villalobos, “La presencia estadounidense”, 2003, p.57; Medina, “Intercambio comercial”, 2003, p.79

⁴⁸⁰ Hay que recordar que de las cifras de la balanza mercantil de importación con los tres socios: Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia, no se incluyó el informe del cliente alemán. Véase, Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.358

⁴⁸¹ En Yucatán la legislación al respecto que suprimía estos impuestos se fechó en abril, y la vigencia de la ley se fijó a partir del segundo semestre de 1896, julio 1º, como lo disponía la federación. En Campeche, como se remarcó, se expidió en diciembre y entró en vigor desde enero 1º de aquel año económico.

henequenero en Yucatán, para tornar definitivamente a éste al finalizar la centuria, desde luego, conforme el negocio fue siendo menos redituable. Una vez eliminadas las alcabalas de consumos y ante el incremento inusitado del impuesto al producto del agave yucateco, los ingresos derivados por el corte del colorante se vieron opacados, por su poca significancia en términos generales de la recaudación. Por el contrario, el erario campechano todavía mantuvo apostada una no menor sangría directa del impuesto tintóreo en el trayecto, y a la par hacía proyecciones de agroexportación, de esta manera el milagro yucateco fungía como una aspiración, sin embargo, el reglón de las salidas de maderas finas, en especial por Carmen, sólo acentuó la naturaleza eminentemente extractiva de la economía local.⁴⁸² Pero ¿cuánto aportaba este sector al fisco?

Gráfico II-7.- Salidas de palo de tinte por Tabasco y Progreso, 1871-1872 a 1898-1899



Fuente, elaboración propia a partir de las balanzas de comercio exterior para los años consignados, véase FHH, *Memorias de Hacienda* [federal], y *Anexos* de éstas.

⁴⁸² Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.146

Tabla II-14.- *Exportaciones portuarias de palo de tinte, 1871-1872 a 1898-1899*

<i>año fiscal</i>	<i>Tabasco</i> [en t.]	<i>\$ valor</i> [Tabasco]	<i>Progreso</i> [en t.]	<i>\$ valor</i> [Progreso]	<i>Mazatlán</i> [en t.]	<i>\$ valor</i> [Mazatlán]	<i>Salina Cruz</i> [en t.]	<i>\$ valor</i> [Salina Cruz]	<i>Altata</i> [en t.]	<i>\$ valor</i> [Altata]
1871-1872	951.00	10,035.25	384.90	3,324.00						
1872-1873	609.18	6,615.00	480.60	8,119.50						
1873-1874		3,532.50		6,195.00						
1874-1875		11,506.00		3,267.00						
1875-1876										
1876-1877										
1877-1878		17,957.50		90,812.00						
1878-1879		24,914.50		102,140.00						
1879-1880		31,812.48		109,885.00						
1880-1881	1,947.76	38,561.00	3,805.70	85,400.13	10,678.75	276,982.08				
1881-1882	885.96	11,383.50	4,773.82	104,378.75	1,351.64	32,542.29	3,383.76	62,612.00		
1882-1883	3,489.83	17,240.00	3,326.12	82,022.00	2,671.09	53,957.20	2,546.00	49,000.00		
1883-1884	1,126.03	5,599.00	1,422.97	34,460.00	4,067.95	112,313.58	527.23	15,950.00	2,841.73	56,875.14
1884-1885	1,607.50	18,148.00	3,332.76	79,615.00	1,561.29	28,685.00	400.00	8,000.00	1,363.48	31,192.90
1885-1886	603.33	8,895.20	7,803.17	154,515.00	942.5	16,160.00	4,071.00	78,851.00	1,013.31	15,327.50
1886-1887	209.25	2,706.50	7,687.08	157,046.00	771.29	15,800.00	3,880.20	80,150.00	699.02	16,332.00
1887-1888	288.50	4,960.00	7,831.89	152,610.07	941.12	16,155.00	978.77	23,800.00		
1888-1889	844.30	14,634.00	3,105.33	61,519.00	1,031.09	21,335.00	1,492.86	30,220.00	2,680.33	70,471.90
1889-1890	393.00	6,590.00	8,146.40	177,547.00	1,023.12	19,460.00	2,763.58	44,685.00	530.95	12,220.00
1890-1891	984.40	18,636.00	4,670.69	122,529.50	1,840.66	29,610.00	956.12	14,400.00	647.97	15,832.00
1891-1892	374.70	4,902.00	6,959.19	140,757.50	100	2,000.00	1,823.45	37,500.00	1,040.00	22,900.00
1892-1893	486.54	3,729.00	3,895.46	78,290.00	145.6	3,000.00	448.39	8,840.00	403.95	9,098.00
1893-1894										
1894-1895										
1895-1896										
1896-1897	735.53	11,567.00	30,337.82	677,243.00	5	100.00	13.70	145.00	505.53	15,000.00
1897-1898	404.90	7,100.00	15,639.91	446,488.00	345	6,975.00				
1898-1899	1,001.48	36,382.00	5,108.73	168,046.00	1,101.98	23,974.00			473.27	11,907.00

Fuente, elaboración propia a partir de las balanzas de comercio exterior para los años consignados, véase FHH, *Memorias de Hacienda* [federal], y *Anexos* de éstas. En t. toneladas, valor en pesos corrientes mexicanos.

La primera consideración respecto a la extracción, actos de comercio y embarque de maderas preciosas, específicamente por la región de Laguna de Términos,⁴⁸³ y su participación fiscal antes de la entrada en vigor de la ley hacendaria de 1895, la cual suprimió los derechos de consumos, estriba en ponderar los ingresos modestos,⁴⁸⁴ más bien estrechos, que reportó esta actividad a la Hacienda pública local, lo anterior ha sido remarcado. Así, mientras la tonelada del vegetal tintóreo tendió a aportar de poco más de 1.25 hasta casi 1.5 pesos, en el caso de la madera fina, la sangría directa estatal era de sólo 50 centavos por similar unidad. En términos generales, la cotización del cedro y la caoba en el mercado internacional generó en la época altos

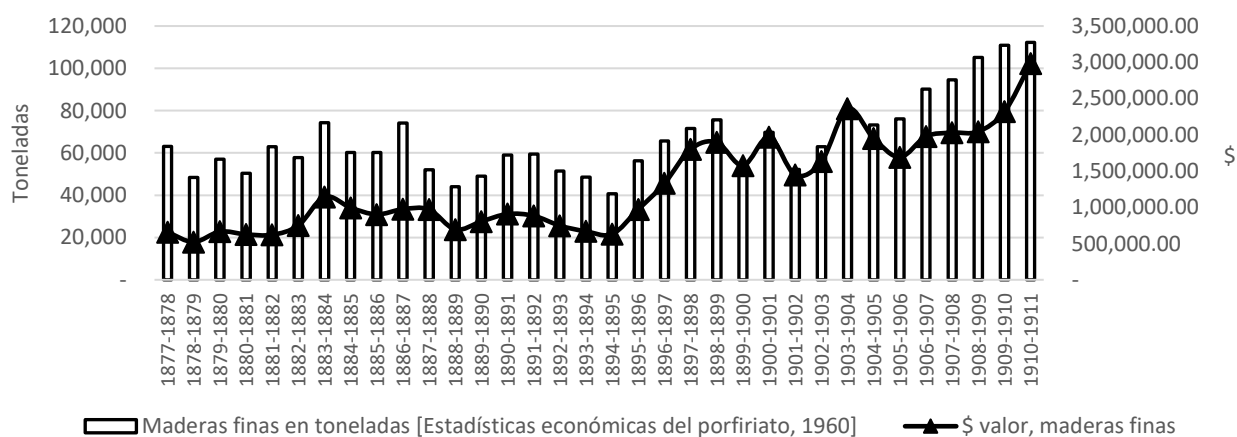
⁴⁸³ En el examen de las balanzas aduaneras, no despuntó las remisiones de maderas finas por el puerto de Campeche. Por lo demás, habría que poner sobre la mesa de discusión el examen de la incapacidad de la capital portuaria por aglutinar y ejecutar el control político y económico sobre el territorio de la novel entidad federativa, véase, García, “Languidece un puerto”, 2014

⁴⁸⁴ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.371. Para el caso específico tabasqueño, véase “Impuestos en Tabasco”, *El Economista mexicano*, junio 29, 1889, núm. 21, t. VII

márgenes de utilidad.⁴⁸⁵ La inversión inicial para el establecimiento de los ranchos y monterías desde los bosques istmeños hasta la zona del partido carmelita no era una suma menor,⁴⁸⁶ a pesar de que comúnmente estos puntos no fijaban ciertas providencias y actividades preliminares con el objetivo de maximizar los rendimientos,⁴⁸⁷ los explotadores no se preocuparon por este reglón hacia fines del siglo, pues el negocio continuó siendo lucrativo.

Sin duda, los altos niveles de contrabando ensayados hasta el último bienio de la centuria XIX, y la explotación laboral sostenida permitieron colocar esta actividad como una de las más atractivas. De las inmensas remesas de maderas preciosas exportadas en la primera mitad de la década de 1870, los flujos del comercio clandestino superaron en más de tres a uno la estadística económica del porfiriato [véase gráfico II-8], sólo hasta el nuevo siglo la balanza mercantil exterior de tres socios mexicanos –la Gran Bretaña, los Estados Unidos y Francia– empató con el padrón oficial.⁴⁸⁸ El sesgo de esta última documentación es notoriamente considerable, las cifras consulares de otro importante mercado de demanda de la madera para ebanistería, como lo fue Alemania por el puerto de Hamburgo, acreditan un mercado boyante para el cedro en especial en el decenio de 1870, luego se comportó inestable y zigzagueante, en cambio la demanda de caoba manifestó más estabilidad [véase tabla II-15].

Gráfico II-8.- Remesas mexicanas de maderas finas, 1877-1878 a 1910-1911



Fuente, elaboración propia a partir de Colmex, EEP, Comercio exterior, 1960, p.396

⁴⁸⁵ Para las estimaciones de la zona de Minatitlán y el puerto de Coatzacoalcos, con maderas extraídas de la sierra de los Chimalapas o la Atravesada, véase Zarauz, “Explotación maderera”, 2003, p.278; para Carmen, véase Vadillo, “Extracción y comercialización”, 2003, p.316

⁴⁸⁶ Algunos cálculos en “Carta del Carmen”, *El Economista mexicano*, junio 15, 1888, (junio 30, núm. 22, t. V)

⁴⁸⁷ No debe confundirse en cuanto al *monteo* del terreno (establecimiento del número de las maderas aprovechables y rendimientos de las trozas), una de las diligencias preliminares para el éxito de la empresa, véase de Vos, *Oro verde*, 1988, p. 175

⁴⁸⁸ Véase, Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, gráfica 6.7

Tabla II-15.- *Envíos de maderas finas mexicanas para Hamburgo, 1873-1886*

<i>Año económico</i>	<i>m³: cedro</i>	<i>Valor, en DM\$</i>	<i>m³: caoba</i>	<i>Valor, en DM\$</i>
1873	441,572	969,010	199,682	656,960
1874	232,550	510,320	372,981	1,009,420
1875	109,827	163,790	584,132	1,159,570
1876	95,193	134,400	258,442	502,030
1877	24,583	43,590	246,659	553,110
1878	74,709	144,540	322,075	643,100
1879	12,029	21,780	326,444	609,270
1880	86,725	170,500	216,447	432,680
1881	109,510	166,680	158,962	460,590
1882	28,992	46,550	260,131	649,600
1883	34,069	70,690	328,772	797,720
1884	73,718	110,830	3,040	4,910
1885	96,966	105,440	234,355	418,200
1886	60,383	65,659	223,843	399,439

Fuente, elaboración propia con base en Othón Vélez, "Importaciones de maderas preciosas mexicanas, Hamburgo", *El Economista mexicano*, agosto 20, 1887, núm. 3, t. IV; valor en DM\$, marcos alemanes.

Lo anterior revela indicios de la política fiscal articulada no sólo en Campeche, sino en las entidades políticas con zonas extractoras de la materia prima, operó la lógica de que, si se imponían altos gravámenes, consecuentemente el mercado ilegal se incrementaría. Sin embargo, los especuladores del comercio exportador debían cargar con otros derechos adicionales, en distintos pisos tributarios, como se ha explicado, y un sistema de imposición fiscal diferente en cada entidad y municipio, lo cual orillaba a una lectura intrincada de la legislación. De manera que una tonelada de madera preciosa podía llegar a derramar hasta 3 pesos en contribuciones, pero en no pocas ocasiones se trataba únicamente de los derechos de explotación o de monte,⁴⁸⁹ a partir de las licencias otorgadas por la instancia federal, la Secretaría de Fomento o por medio de la Jefatura de Hacienda local, que también dependía del gobierno central.

Ahora bien, en particular la historiografía campechana ha puesto el acento en el relevo económico operado a partir del descenso finisecular de las remesas del palo tintóreo y el ascenso de otras actividades, especialmente de la extracción intensiva de las maderas finas,⁴⁹⁰ a partir de la década de 1880. Así, desde 1885 en específico, el brazo de Palizada es el conducto para los envíos de las caobas extraídas de la selva lacandona, y de transacción mercantil manipulada por las casas tabasqueñas en el puerto de Carmen, de la Laguna de Términos. Por esa época, se asegura que las maderas preciosas generadas en los campos de Tabasco, el Istmo

⁴⁸⁹ Entre algunos de estos contratos, por ejemplo, la cuota osciló de 1.50 pesos por cada árbol de caoba, o cedro que se corte o se proponga cortar, de 18 pesos por tonelada de chicle, 24 por la de hule, 1 peso anual por hectárea cultivada y 50 centavos por cabeza de ganado, Andrés Quintana por 31,600 ha., en terrenos nacionales de Champotón y Carmen, por un período de diez años; véase en cuanto a los derechos y conflictos para la Casa Bulnes, Jamét y Sastré y Policarpo Valenzuela, en de Vos, *Oro verde*, 1988

⁴⁹⁰ Vadillo, "Una historia regional", 2008, p.52; Medina, "Intercambio comercial", 2003, pp.56,67 y 69; referente al despunte consolidado de Carmen en este sector y el desplazamiento del sur veracruzano, véase Zarauz, "Explotación maderera", p.289

y porciones de Campeche se hallaban esquilgadas, y casi toda era de origen chiapaneco y guatemalteco.⁴⁹¹ En este sentido, es notorio cómo las remesas de Frontera se deslizaron, pasando de poco más de 20 mil en 1885 a los 12 millares de toneladas en el siguiente año [véase tabla II-16].

Tabla II-16. - *Exportaciones de madera fina por Frontera, 1883-1886*

<i>Destino</i>	<i>1883 [en kg.]</i>	<i>1884 [en kg.]</i>	<i>1885 [en Kg.]</i>	<i>1886 [en Kg.]</i>
Nueva York	2,313,990	6,373,100	3,016,476	2,975,543
Nueva Orleans	124,020	858,170		199,685
Liverpool		1,834,670		
Falmouth	8,661,620	15,844,740	17,269,446	7,633,593
Londres		1,393,750	547,696	913,843
Kinstown*	167,020	1,008,590	332,866	
Hamburgo			364,866	862,103
Rotterdam		1,494,730		
Marsella		111,000		
Barcelona	82,950			206,823
<i>Total:</i>	11,349,600	28,918,750	21,531,350	12,791,590

Fuente, elaboración propia, a partir de Roviroso, “La industria de las maderas preciosas”, *El Economista mexicano*, junio 11, 25 y julio 23, números 19, 21 y 25, 1887, t. III; nota, la suma del año final de 1883, por error en el dígito asignó 13,349,600 kg. *Se anotó tal cual aparece en el informe. Véanse cifras aportadas y estimadas para fines de la década de 1890 y primera del siglo XX por el puerto tabasqueño de Frontera en Capdepon, “Las monterías”, 2018, p.116, para el año fiscal de 1889-1890 indicó una remisión de 13,519 toneladas de caoba extraída de Chiapas, Tabasco y Guatemala. En cambio, para fines de la centuria, basado en datos del barón de Moncheur agregó la cifra de 24 mil toneladas, cifra superior a la estadística gubernamental, pues fue proporcionada por las compañías madereras. El autor incorporó algunos datos de la exportación para los primeros años de la década de 1900 y consideró que el incremento en las remisiones de maderas finas acontecido a fines de ese decenio obedeció a las intensas lluvias en la región y que facilitaron las salidas de las trozas por los afluentes caudalosos. Es decir, en este último período comenzó enviando casi las 11 mil toneladas y en el de septiembre 1909-marzo 1910 remitió arriba de las 24 mil toneladas.

El puerto carmelita adquiere entonces el protagonismo nacional en las remisiones de las maderas finas, debido en especial al fondeadero. Por esta razón, el legislador campechano fijó la cuota por tonelada exportada en 50 centavos, lo cual facilita el cálculo de la aportación fiscal. Mientras Carmen moviliza de las 8 mil en el inicio de la década de 1880 a poco más de 23 mil toneladas en el primer año económico del siguiente decenio, las salidas por Frontera descienden a las 10 mil, una situación similar atravesó Coatzacoalcos en la década, expresando el agotamiento de los bosques del Istmo, así las remisiones de dicho puerto iniciaron el año fiscal de 1890-1891 en menos de 10 mil toneladas.

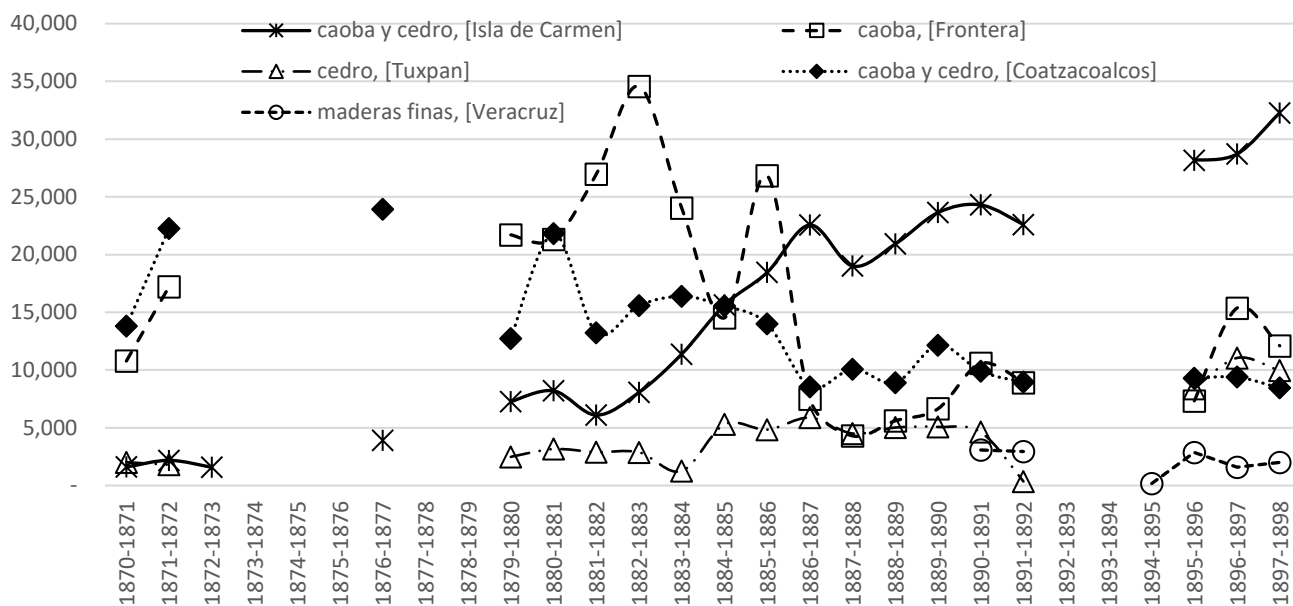
Por su parte, el auge exportador no se tradujo en ingresos exorbitantes antes de la reforma hacendaria de fines de 1895, el hecho de que un puerto campechano despachara el grueso de la extracción de los departamentos chiapanecos⁴⁹² alcanzó una sangría relativa, más bien modesta, porque de acuerdo a la balanza exportadora [véase gráfico II-9], se pueden estimar entradas que fueron de poco más de los 10 mil del año

⁴⁹¹ Roviroso, “La industria de las maderas preciosas”, *El Economista mexicano*, junio 11, 25 y julio 23, números 19, 21 y 25, 1887, t. III; ver comentarios sobre la importancia del puerto de Carmen en Laguna de Términos y Frontera a partir de la década de 1880 en Capdepon, “Las monterías”, 2018, p. 106

⁴⁹² Hacia 1898, el departamento de Palenque exportaba por Carmen cerca de las 5 mil toneladas de caoba y cedro, y 2 mil de palo de tinte; hacia 1899, se remitieron por dicho puerto, 8 mil toneladas de maderas finas, véase de Vos, *Oro verde*, 1988, p. 205 nota 18

económico 1886-1887, a los 15 mil pesos durante el de 1892-1893, y el ascenso continuó en el decenio último de siglo, y sin embargo, por lo menos hasta poco antes que la curva comercial de los socios extranjeros se cruza con la estadística oficial mexicana,⁴⁹³ los datos aduaneros en cuanto a este sector específico no se reflejaron en el incremento por los derechos de consumos, o más sugerente: se tornaron imperceptibles dado que mezclaron otros ingresos, entre ellos el de exportación del palo tintóreo y moral.

Gráfico II-9.- *Exportaciones de maderas finas [puertos del Golfo de México] en toneladas: 1870-1871 a 1897-1898*



Fuente, elaboración propia a partir de las balanzas de comercio exterior para los años consignados, véase FHH, *Memorias de Hacienda* [federal], y *Anexos* de éstas. Nota, Coatzacoalcos, agregé Minatitlán sólo para algunos años de la década de 1870, las cifras de la balanza son escasamente inferiores a los presentados por: Zarauz, "Explotación maderera", 2003, p.293; En cuanto a Isla de Carmen, se empleó la cifra para 1871-1872, véase AGECE, f. Reservado, "Memoria presentada por el jefe político de Carmen", 1873; también referente al año fiscal 1888-1889, se optó por el de la siguiente fuente documental, el cual es ligeramente mayor que el de la balanza oficial; "Cartas del Carmen", febrero 20, 1889, *El Economista Mexicano*, marzo 9, 1889, núm. 5, t. VII, y "Correspondencia del Carmen", *El Economista Mexicano*, septiembre 7, 1889, núm. 5, t. VIII; los números reproducidos por M. Medina, "Intercambio comercial", 2003, p.67, en atención al primer semestre de 1889, son erróneos. Sólo por caoba, Tabasco y Laguna remitieron 16,400 toneladas; Minatitlán, 3,133 t. y Tecolutla más Tlacotalpan, 2,912 t. durante 1894 a los puertos europeos; véase "Importación de caobas mexicanas en Europa, 1894", *El Economista Mexicano*, marzo 16, 1895, núm.7. Ver discusión en torno a las cifras del puerto de Frontera, Tabasco con datos superiores a la estadística oficial, en Capdepon, "Las monterías", 2018, p. 116, por ejemplo, para el año económico de 1889-1890, las remisiones por este puerto fueron de 13,519 toneladas de trozas extraídas en conjunto de Chiapas, Tabasco y Guatemala, es decir, casi el doble del dato oficial, que fue de 6,646 t. de caoba, después se registró un repunte.

Con todo, los flujos del contrabando en un período de auge, pero aún más importante la postergación de la reforma tributaria, imposibilitaron que, a pesar del ascenso considerable en las salidas de remesas con maderas preciosas del último quinto de la centuria, impactara en la derrama directa de forma notable en las arcas del joven Estado.

⁴⁹³ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.369

II.3. Examen del problema de las alcabalas desde las finanzas del Estado

El numeral 1° de la ley hacendaria para el Estado de Campeche emitida en diciembre 9 de 1895, y con vigor a partir de enero del año fiscal de 1896, declaró expresamente la abrogación⁴⁹⁴ a las contribuciones que gravaron la circulación interregional y la internación de las mercancías independientemente de su origen, nacional o extranjero, con el objetivo de abastecer la demanda interestatal e internacional. La abolición de las aduanas interiores, base material de las alcabalas, entró en el proyecto reformista, se configuraba así el saldo de la pugna entre la soberanía nacional, representada por el gobierno federal, con la territorialidad de los Estados, libres y soberanos por cuanto, a su régimen doméstico, y que sintetizaba, en definitiva, la reducción de dos esferas fiscales autónomas, en esencia de corte no liberal.⁴⁹⁵

El proceso modeló un paso atrás de la federación de la agenda de reforma emprendido con vigor desde la década de 1870, con el fin de consolidar el Estado liberal, imposibilitado de subrayar el dominio del Estado central en atención a los poderes políticos regionales; en resumen, a cambio de la eliminación de los impuestos federales que recayeron sobre el consumo de manufacturas desde 1893, se negoció con las administraciones de las entidades federadas el cese de los denominados impuestos alcabalatorios con entrada en vigor de cobertura nacional, a más tardar, el 1° de julio de 1896. El evento que instauraría la libertad del tráfico comercial, ponía un dique a la dependencia de los gobiernos decimonónicos de las contribuciones regresivas, sin visos de remontar el longevo impuesto, dilema interminable de las administraciones locales a la que dieron vueltas y otras más sin solución en la innovación o sustitución tributaria.⁴⁹⁶ En efecto, la reforma dejó a los Estados y su soberanía la atribución para legislar en la materia, a fin de proponer los sucedáneos rentísticos de los impuestos al consumo y otros impuestos indirectos al tráfico mercantil.⁴⁹⁷

En el terreno impositivo se había granjeado un problema de mayores dimensiones, pues la sustitución llevó implícito el objetivo de no reducir los ingresos fiscales, lo anterior posibilitó un giro en la política y estructura tributaria, y en el plano de la mayoría de las entidades de la República exploradas por la historiografía,⁴⁹⁸ todo indicaría que, por lo menos en el corto plazo, los beneficios fueron menores para los

⁴⁹⁴ Artículo 1°. – *Quedan abolidas las contribuciones o alcabalas que gravan la entrada, circulación y salida de la mercancía nacional o extranjera, así como aquellas que reporta el consumo y cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía. No se expedirán ni mantendrán en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.* Véase, legislación, AGECE, f. Reservado, Ley de Hacienda de diciembre 9, 1895; el derecho de registro de bultos era un impuesto de carácter municipal, recaudado a partir de la introducción y circulación de las mercancías en la demarcación. Las cursivas son mías.

⁴⁹⁵ Carmagnani, “El liberalismo”, 1989, pp.475,485-486; Uththoff, “La difícil concurrencia”, 2004, p.138

⁴⁹⁶ Rhi Sausi y Molina, *El mal necesario*, 2014, p.16. Así, por ejemplo, en entidades como Querétaro se alarmaba: “[...] El fantasma de la abolición de las alcabalas amenaza con la muerte de las autonomías de los Estados [...]”, ver Gutiérrez Grajeda, “Reforma”, 2002, p.32

⁴⁹⁷ Rhi Sausi y Molina, *El mal necesario*, 2014, pp.119 y 131

⁴⁹⁸ Para el caso de Michoacán, puede tenerse un acercamiento a la mecánica previa de la abolición, en Silva, “La construcción de la Hacienda pública”, 2015, p.163; en cuanto a la exploración de la ciudad de México, véase: Rhi Sausi, “Breve historia”, 1998, p.109, reproducido en coautoría con Molina, *El mal necesario*, 2014, p.135; Veracruz eliminó la alcabala a partir del año fiscal de 1887, a partir de la incorporación de los derechos de patente sobre un sector pujante, la industria, véase Celaya, “La revolución económica”, 2017, p.31; en Jalisco, el municipio de Guadalajara continuó cobrando derechos alcabalatorios, no obstante, haberse proyectado la abolición, véase, “Supresión de las alcabalas en Jalisco”, *El Economista mexicano*, octubre 21, 1893, núm. 12. En cuanto a Querétaro, el paquete

contribuyentes una vez que se eliminaron las alcabalas en el ocaso del siglo XIX, a partir de la táctica vertida de “ensayo-error e improvisación” en la legislación hacendaria, las resistencias presentadas por los sectores privilegiados en Yucatán, e incluso una revuelta antifiscal con episodios violentos en Oaxaca.⁴⁹⁹ En otras entidades, como Aguascalientes, por su parte, se ha descrito el proceso que llevó a la expulsión de la gabela de la norma fiscal y a la oposición de los fabricantes de tabacos labrados, amparados en el efecto proteccionista de la alcabala.⁵⁰⁰

El objetivo de este apartado es examinar las propuestas para el relevo de las alcabalas desde antes de 1896, el peso efectivo de este gravamen en las finanzas públicas de Campeche, pero especialmente entrecruzarlo con los planteamientos realizados por las conferencias con representación de los Estados celebradas desde la década de 1880, debido a las inconsistencias en los informes recabados. Más que el diagnóstico, en algunos casos satanizado con calificativos sin acreditar la evidencia, mi atención estriba en la percepción del denominado longevo impuesto [Rhi Sausi, 1998]. Finalmente, la exploración del instrumento hacendario que abrogó las alcabalas será materia del siguiente capítulo, porque de él, de sus agregados y reformas en el transcurso pendió el rediseño de la política tributaria. De hecho, la eliminación del arancel por consumos, de las variedades de la alcabala con mayores rendimientos, supuso un parteaguas en el canal de los ingresos. Es decir, en esta sección no me adentraré aún en la legislación posalcabalarioria, las consecuencias de su aplicación, y cómo afectó la columna fiscal.

En Campeche, por lo menos el estudio elaborado por Santiago Martínez Zorraquín a fines de la década de 1870, el análisis de este mismo autor para un impreso de la ciudad de México, los exámenes de las rentas locales y las editoriales por parte de la prensa oficial y “El Reproductor Campechano”, en buena medida, aportaron un bosquejo de esta contribución indirecta con mayor incidencia en las operaciones de comercio por la vía de cabotaje y el tráfico interno de mercancías. Decir alcabalas, equivaldría a incidir en la esfera tributaria no sólo del Estado sino de los municipios. Luego entonces, lo primero que hay que advertir es cómo se ligaba la concepción de la época a la gabela de raíces virreinales, es decir, el nexos se halló en el tráfico de las mercancías gravadas y su exacción por cada punto de consumo. Bajo esta premisa, Martínez Zorraquín, asoció su noción de las tarifas alcabalariorias a las ventas, al derecho de consumo, al tráfico

fiscal sustitutorio comprendió aumentar la cuota predial de 7.2 al millar para fincas urbanas y 11.1 al millar en cuanto a inmuebles rústicos e industriales, además facultó la revalorización de las fincas, lo cual atrajo una manifiesta inconformidad del sector propietario que deslizó la intención de recargar el incremento en las rentas aportadas por los inquilinos; también se aplicó el impuesto comercial a las ventas con tasa del 1.5%, la creación de un registro mercantil e industrial, y se mantuvieron otros como la alcabala por abasto para las carnicerías, el impuesto a profesiones y el que gravó la elaboración de bebidas espirituosas: mezcal, aguardiente y pulque, en suma se proyectaba obtener entradas por la sustitución superiores a los 140 mil pesos anuales, ver Gutiérrez Grajeda, “Penélope”, 1998 y “Reforma administrativa”, 2002. Desde el proyecto centralista se ideó incorporar el paquete de impuestos directos, entre ellos el patente como reverso a las alcabalas, ver Quintanar, “El derecho de patente”, 2010

⁴⁹⁹ Zuleta, “De viejos y nuevos”, 2003, pp.469-470 y 481; en Oaxaca, el descontento fue propulsado por los propietarios de bienes raíces valuados en menos de cien pesos; en Campeche, el gobierno estatal tenía un panorama del serial eliminatorio del viejo gravamen: “[...] porque aún en Estados mucho más ricos y poblados que el nuestro, no se ha podido llevar a cabo la abolición de las alcabalas sin provocar resistencias, ataques hostiles y hasta sacudimientos de un carácter subversivo [...]”, véase, [...] Informe [...] Juan Montalvo Baranda”, agosto 7, 1896, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.228

⁵⁰⁰ Ver Gómez Serrano, “Las finanzas públicas”, 2009, pp.340-346

mercantil intra e interregional de todos los productos de la República que entran o salen en cualquier ciudad, villa, o pueblo, para su depósito, para su consumo o por la vía de tránsito. Al final la sintetizaba así, como: “[...] la exacción de un impuesto sobre la primera y sucesivas transacciones de mercancías, y sobre el movimiento de ellas de un lugar a otro, hasta que desaparezcan con el consumo [...]”.⁵⁰¹ Esto es importante, porque uno de los resquicios empleados por el juzgador durante el período de inconstitucionalidad⁵⁰² del impuesto indirecto aludido desde la entrada en vigencia del texto magno de 1857, fue precisamente que si el cobro se hacía una sola vez a la entrada o salida en el margen de los linderos de los diversos territorios que comprendiera la nación, no se entendería como una alcabala.⁵⁰³

Sin embargo, hay que observar que justamente así operó el esquema del arancel por consumos o llamados derechos de Estado, para el caso específico de Campeche desde la década de 1860, lo mismo que la denominada alcabala sobre el consumo de carne, que gravó el ingreso y tránsito de las cabezas de ganado al rastro de cada localidad, con un gravamen estatal y otro municipal, la mayor de las veces se aplicaba este último, consistente el *arbitrio* en un recargo de aquel primero. Con todo, la noción de alcabala fue quedando asociada a los derechos por consumos de mercancías, con el objetivo de introducir las mercancías con fines de exportación o nacionalización de artículos de procedencia extranjera, pero sobretudo a una gama de contribuciones de carácter municipal: el portazgo,⁵⁰⁴ de raíz en el Medioevo, y el derecho de registro de bultos, una carga adicional del primero.

⁵⁰¹ Martínez Zorraquín, “Estudio sobre las alcabalas”, 1886. Completaba: “[...] ya no existe aquella turba de guardas, vigilantes, arrendadores y cogedores de alcabalas que andaban acechando todos los contratos de venta que pasaban entre los hombres consagrados a cualquiera industria, para exigir de cada diez maravedís uno, sobre el total precio de toda venta de inmuebles, muebles, o efectos de comercio, o el 6% a que se redujo el impuesto en toda Nueva España; hoy está refugiada esta odiosa contribución al pago de una cuota de 6 a 12% sobre el valor por aforo de todos los productos del país que entran o salen en cualquiera ciudad, villa, o pueblo, para su depósito, para su consumo o por la vía de tránsito. Así la alcabala ha venido a transformarse en una contribución alta, impuesta al movimiento de cualquier producto nacional o nacionalizado, aun cuando esta locomoción no sea resultado de un contrato de compraventa [...]”

⁵⁰² Respecto a las ventajas que suponía el viejo impuesto regresivo frente a las contribuciones directas durante la primera mitad del XIX, entre las más resaltantes: los comerciantes operaban la traslación de la carga fiscal directamente a los consumidores; ausencia de manifestaciones del patrimonio; se erradicaba la innovación tributaria; más la defensa de los intereses territoriales representados en los erarios estatales y municipales durante la primera mitad del XIX. A partir de 1857 en que el texto constitucional precisó la abolición de las alcabalas y las aduanas internas desde 1858, el incumplimiento en la mayoría de los Estados desde la década de 1870 configuró un problema de “ilegítima interinidad”, en la búsqueda de fuentes fiscales alternas; véase, Sánchez, *Las alcabalas*, 2009, pp.288-289 y 292

⁵⁰³ CCJ-C, caja 45, exp. 46, agosto 6, 1871 (fecha en que el juez federal emitió sentencia). “[...] Considerando, respecto del artículo 124 [constitucional], que el impuesto con que Campeche ha gravado la introducción de frutos nacionales [*barina, calzado, y pieles*] es un impuesto indirecto, pero no una alcabala: que ésta se paga a la entrada en cada lugar de consumo mientras que el impuesto reclamado se paga sólo a la entrada en el Estado por una sola vez, quedando la mercancía gravada en su paso a cualquier mercado, según lo previsto en la ley del Estado, por lo que no se ha violado el artículo 124 fracción IX y del artículo 112 fracción I se funda respecto de los artículos extranjeros en que el impuesto de 5% que establece la ley del 1º de septiembre de 1873, es un derecho sobre las importaciones que el Estado le ha dado el carácter de contribución a capitales en giro, para cuya mejor graduación previno que se pagase sobre la suma que causen o hayan causado a su importación los efectos gravados [...]”. Las cursivas son mías.

⁵⁰⁴ Originalmente la exacción del portazgo se actualizaba sobre las mercancías que se introducían a la villa o ciudad para su venta; recibió un examen crítico por el secretario de Hacienda, Francisco Mejía, en atención al Distrito Federal en la década de 1870; gravó los alimentos de primera necesidad, sin distinguir aquellos de lujo o en el nivel de primera necesidad; Rhi Sausi, “Breve historia”, 1998, p.79

También el impuesto traslativo de dominio de predios rústicos y urbanos, o conocido como media alcabala respecto al tráfico o permuta inmobiliaria⁵⁰⁵, repartida entre la federación y los Estados, entró en la noción de los impuestos alcabalatorios. En esta sección haré una exploración desde el piso de las finanzas estatales, no bajo el pretexto de la debilidad de los Ayuntamientos dependientes de las transferencias de la Hacienda pública de la entidad, sino que el estudio de las finanzas municipales merece un capítulo específico, a fin de responder a varias interrogantes, entre ellas en torno a la participación del arancel de arbitrios en el nivel de ingresos, pues justamente ahí se detallaron algunos impuestos considerados alcabalatorios. Por otro lado, desde la experiencia estatal, a partir de los foros celebrados por los representantes de las soberanías de las partes integrantes de la federación, se suministran elementos para valorar la aportación del longevo impuesto en los erarios respectivos. El común denominador es el diagnóstico negativo y funesto por la vigencia del impuesto, en algunos casos exagerado, en otros lo que destaca es la propuesta alternativa con qué sustituirlo. Por lo que, a continuación, habré de realizar varias consideraciones al respecto.

En primer lugar, la alcabala en Campeche no tenía el peso que le adjudicaban las conferencias, con el propósito de estudiar el impacto del gravamen de raíz colonial en los sistemas tributarios locales desde la década de 1880. De acuerdo con las columnas de datos de la tabla II-17, para el caso de los signados en octubre de 1883, estos llevan inserto la derrama correspondiente a la contribución federal, la cual es válida de haberse adicionado con el fin de apreciar el volumen total generado. Esta deducción se tomó del impuesto indirecto por consumos, y todo indica que la referencia fue reproducida del año fiscal de 1881, respecto al Estado campechano. En efecto, de acuerdo con las conclusiones vertidas por los representantes, el producto de la alcabala osciló entre el 30 al 75%, respecto de la suma de los gastos públicos⁵⁰⁶ en los Estados de la República que acudieron. A Campeche se le fijó una cifra del 40%, pero había otras entidades como Durango y Puebla, que dependían en más del 60% de sus ingresos brutos. En realidad, el impuesto era más fácilmente evadido en cuanto al comercio de cabotaje, y las entradas generadas por los derechos de exportación del palo tintóreo y moral, como se ha mencionado, abultaban los números, pero debo decir que, por lo menos de manera formal, sólo por la introducción del producto natural en algunos de los dos puntos de salida, tal como lo señalaba la legislación, entraba en el arancel de consumos, y por ende de alcabalas, si bien la exacción operaba una sola vez.

⁵⁰⁵ En el orden jurídico nacional contemporáneo el impuesto sobre adquisición de inmuebles, ISAI, tiene vigencia en las leyes de hacienda para los Estados de la República y en algunos se trata de un impuesto municipal. En cuanto a las posibilidades de la fuente fiscal, con el fin de estimar el crecimiento económico regional a partir de las frecuencias en las operaciones de compraventa de los bienes raíces, ver Cañedo, *Comercio, alcabalas*, 2015

⁵⁰⁶ Véase, Servín, “Nuestra política”, 1940, p.456; Rhi Sausi, “Breve historia”, 1998, p.90

Tabla II-17.- *Participación de las alcabalas en los ingresos de los erarios estatales, 1883, 1890 y 1899*

<i>Entidades políticas</i>	1883 <i>Productos efectivos de sus rentas</i>	1883 <i>Parte que de ellas representan las alcabalas</i>	1883 <i>% participación alcabalas [+]</i>	1890 <i>Alcabalas</i>	1890 <i>Tanto por efecto sobre mercancías extranjeras</i>	1890 <i>% participación alcabalas [++]</i>	1890 <i>Ingreso total en un año</i>	1899 <i>volumen de sus rentas [año económico, 1899 de enero 1º-diciembre 31]</i>
Aguascalientes	80,279.00	19,109.00	23.80	36,712.50	3,817.52	25.78	142,418.97	265,750.06
Campeche	204,803.00	82,474.00	40.27	46,391.13	15,072.82	19.42	238,862.64	391,305.55
Chiapas	117,673.00	6,128.00	5.21	1,351 [&]	-	-	263,635.16 (*)	720,003.01
Chihuahua	-	-	-	793.77	25,355.43	0.14	559,540.97	1,277,141.30
Coahuila	-	-	-	-	-	-	-	1,023,680.00
Colima	-	-	-	27,390.13	4,903.00	17.22	159,104.13	172,694.38
Distrito Federal y Territorios	-	-	-	1,931,159.10	-	5.00	38,586,399.37	-
Durango	114,799.00	71,000.00	61.85	25,929.93	-	7.04	368,468.95	1,594,736.82
Guanajuato	858,325.00	400,000.00	46.60	-	-	-	-	1,933,752.07
Guerrero	123,544.00	14,500.00	11.74	22,083.20	1,495.76	9.21	239,779.22	840,966.00
Hidalgo	382,674.00	159,137.00	41.59	293,399.03	4,842.14	22.79	1,287,367.01	1,621,421.42
Jalisco	1,058,188.00	289,972.00	27.40	131,970.31	-	12.78	1,032,895.62	2,040,570.51
México	559,005.00	180,000.00	32.20	145,857.59	6,584.40	14.84	983,057.23	1,544,246.67
Michoacán	679,430.00	212,154.00	31.23	292,377.63	22,236.03	29.68	985,064.82	1,300,145.68
Morelos [#]	-	-	-	-	-	-	128,653.23	684,371.35
Nuevo León	-	-	-	-	-	-	134,234.54	720,922.38
Oaxaca	569,489.00	114,536.00	20.11	-	-	-	764,164.84	1,194,670.85
Puebla	600,000.00	405,385.00	67.56	-	-	-	1,756,448.52	2,656,424.77
Querétaro	182,000.00	45,000.00	24.73	100,232.48	5,104.62	46.18	217,036.71	506,052.76
San Luis Potosí	282,869.00	102,226.00	36.14	132,895.77	25,667.48	7.72	1,721,682.84	1,242,558.13
Sinaloa	232,137.00	124,164.00	53.49	100,079.75	32,451.94	28.28	353,929.45	982,353.64
Sonora	136,565.00	42,890.00	31.41	119,905.21	35,802.55	34.01	352,569.14	1,118,768.46
Tabasco	-	-	-	23,502.00	13,250.00	7.85	299,443.18	580,709.05
Tamaulipas	114,300.00	40,000.00	35.00	53,412.08	-	10.43	511,868.62 (**)	625,505.32

Tlaxcala	-	-	-	-	-	-	196,205.27	266,515.93
Veracruz	673,248.00	250,000.00	37.13	-	-	-	1,450,642.54	3,441,716.90
Yucatán	232,000.00	55,557.00	23.95	93,458.65	67,622.67	10.37	901,132.87	1,165,193.82
Zacatecas	360,960.00	152,185.00	42.16	123,656.43	10,779.07	21.43	577,117.42	1,647,536.23
<i>Suma total:</i>	7,562,288.00	2,766,417.00	36.58	3,701,206.69	274,985.43	7.55 [^]	53,436,219.48	31,559,713.06

Fuente, elaboración propia con base en Servín, "Nuestra política tributaria", 1940, p.456, también reproducida en Rhi Sausi, "Breve historia", 1998, gráfica 5 y Rhi Sausi y Molina, *El mal necesario*, 2014, p.47; "Resumen de los datos recibidos en la secretaria de la conferencia de los Edos. de la República y de las oficinas federales", *El Economista mexicano*, mayo 2, 1891, núm. 13 e "Impuestos por habitante, 1899", marzo 8, 1902, núm. 23, t. xxxiii; (*), el ingreso es de diciembre 1887 a junio 1889; (**), cobrado en las municipalidades; [+], en atención a los productos rentísticos, 1883; [++], en atención a los ingresos anuales calculados, 1890; [^] Computado sólo a partir de los Estados con los informes de aportación de alcabalas disponibles; [#] el Estado de Morelos llevó a cabo la reforma tributaria para sustituir los impuestos alcabalariorios entre 1869-1877, véase Zuleta, "De viejos y nuevos", 2003, p.45; para la sustitución en Guanajuato, véase Escalante, "Impuestos, gastos", 2012, pp. 108-109; para la reforma veracruzana véase Celaya, "La revolución económica", 2017; [&] corresponde al impuesto chiapaneco de garitas de 1891, las alcabalas se suprimieron en Chiapas el 28 de abril de 1892, ver Sánchez Rafael, "Estado, Ayuntamientos", 2016, pp. 50, 51; nótese la columna de ingreso total por un año [1890] casi idéntica a los datos de Arroyo, "El ocaso", 1998, pp.162-163.

Continuación de Tabla II-17

De ahí que los datos de la columna que representó el año de 1890 presenten una disminución, debido al egreso por las entradas generadas por el corte del tintóreo y maderas preciosas, es decir, estos ingresos dejaron de percibirse como derechos de consumos y se abonó el terreno en el marco de la reforma constitucional federal con el fin de eludir controversias políticas y judiciales: de esta manera, el acto del objeto fiscal gravado no recaía en la introducción o el transporte de la mercancía. Sin embargo, la legislación campechana no derogó el viejo arancel por consumos, sino hasta 1896. Además, la columna de 1890, preparatoria de la siguiente conferencia, detalló el volumen de entradas por efecto de artículos de importación, lo cual especifica mejor el volumen de los consumos. Lo que hizo la ley federal de noviembre 26 de 1886, significó un retroceso pues legalizó el impuesto de 5% por derecho de consumo de efectos nacionalizados o de importación, de tal suerte que no se combatían las alcabalas ni las aduanas interiores,⁵⁰⁷ y resucitaba el impuesto estatal que había sido controvertido en los tribunales y declarado inconstitucional: el denominado giro sobre los efectos extranjeros, puesto en vigor desde septiembre de 1873.

La propuesta por la supresión de la alcabala había sido deslizada por Martínez Zorraquín desde 1877, en ella se consignó a cuánto ascendía pormenorizadamente el derecho por consumos, su impronta consistió en la derogación del derecho de traslado de dominio de bienes raíces,⁵⁰⁸ la cual reportaba escasos márgenes. Hacia 1876, de acuerdo con los datos extraídos, la alcabala consistente por contribuciones a la circulación mercantil intra, interestatal y por consumo de un bien específico importado, osciló en poco más del 18% de las rentas impositivas del Estado, sin adicionar la contribución federal, créditos ni ramos ajenos, como puede observarse [ver tabla II-18]. Ahora, si añadimos el importe de lo recaudado por la exacción a los traslados de dominio de ese año fiscal (3,046.22 pesos), la alcabala arribó al 20% de las entradas de la tesorería, la suma se halló en sintonía a la estimación de 1895 por la prensa doméstica, esto es, de un cuarto de las rentas de la entidad y un 30% respecto a los fondos totales de los municipios.⁵⁰⁹

Una segunda observación, es que la sustitución se fue convirtiendo en un asunto de prioridad, no sólo en el gobierno de Campeche, sino por los costos de recaudación, así entre remuneraciones al aparato logístico recaudador y otros gastos, había Estados que absorbían por este rubro el 20% del total de las contribuciones que gravaron el tráfico de efectos nacionales.⁵¹⁰ Un cuadro del complejo por la cobranza lo puso sobre la mesa José Verástegui, mencionaba que “[...] Para ganar 60, tienen que exigir 100, por los costos

⁵⁰⁷ Servín, “Nuestra política”, 1940, p.457

⁵⁰⁸ “[...] Bien pronto y reportará el Estado los saludables beneficios de la supresión del derecho de alcabalas, que el Ejecutivo tuvo la honra de iniciar, cuyo tributo gravitando antes sobre los bienes raíces de la manera más odiosa y anti-económica, restringía las transacciones y el libre cambio de la propiedad “[...] Informe [...] Marcelino Castilla”, agosto 7, 1878, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, pp.97-98

⁵⁰⁹ Remataba en la víspera de la emisión de la nueva ley de Hacienda que abrogaría los consumos y demás alcabalas: “[...] Es un error creer que los impuestos nuevos han de dar desde luego todo lo que son susceptibles de rendir. La experiencia enseña que no sucede así, que en los primeros momentos hay que sostener una lucha para *aclimatar* el nuevo impuesto, para hacerlo entrar en los hábitos del contribuyente, para vencer la resistencia que toda nueva contribución encuentra siempre [...]”, véase, “Un asunto de importancia, las alcabalas”, *El Reproductor Campechano*, número 368, septiembre 22, 1895

⁵¹⁰ Por ejemplo, Michoacán en 1868, véase cuadro en Silva, “La construcción de la Hacienda pública”, 2015, p.154

de recaudación: rentas de garitas, resguardo, gariteros, y vistas [...].”⁵¹¹ En Campeche, más bien, los valores de recaudación consignados por Martínez Zorraquín a partir del tráfico mercantil al interior de la entidad y derivado del intercambio nacional, insinúan el arraigo de la evasión y no obstante, la amplitud del litoral campechano, el pacto implícito entre los comerciantes y el fisco facilitó un flujo de ingresos no insignificante.

Tabla II-18.- *Derechos de Estado (consumos), 1876*

<i>Recaudado por...</i>	<i>en pesos</i>
Derecho impuesto al corte de maderas de tinte, construcción	36,322.40
Tráfico entre los puertos y pueblos del Estado sobre productos del mismo	2,705.63
Derecho impuesto al consumo de harina de trigo en el Estado	10,553.60
Tráfico entre los pueblos y puertos del Estado con los de los otros de la federación	9,172.82
Sumatoria por Derechos de Estado (consumos):	58,754.45

Fuente, elaboración propia, con base en Martínez Zorraquín, “Las alcabalas”, 1991, p.374

Desde antes de la celebración de las conferencias de los Estados, Martínez era un convencido de la eliminación de la alcabala que gravitó sobre el comercio interior, como se ha mencionado líneas atrás, por medio de la reducción de personal y esparciendo la carga tributaria en otras contribuciones y creando otras, pero su propuesta no encontró consenso, no tanto por los vaivenes políticos de la entidad durante la administración que presidió el gobernador Castilla y la oposición del grupo de Baranda, sino porque su planteamiento era poco factible, así entre las innovaciones tributarias estaba la contribución sobre los predios sin cultivos, gravar la renta de los propietarios rurales durante el período porfiriano era vulnerar el arreglo tácito desde la Reforma.⁵¹² Por otro lado estimó que la uniformidad en el impuesto a los productos naturales e industriales de las fincas rústicas generaría otra fracción para amortiguar la caída en los ingresos por la abolición de las alcabalas, en suma lo que proponía el autor era transferir el importe al consumo, tanto a los establecimientos abocados a esta actividad, como al grupo productor, a cambio estos sectores agregarían valores en sus mercancías para resarcirse, pero el encarecimiento de los bienes sólo incentivaría el mercado clandestino.

En general, la sustitución pendía de una reforma profunda en el sistema fiscal como en varias más entidades que habían fracasado en el intento, un hecho patentizado en las conclusiones del encuentro nacional de 1883. En el extremo se llegó incluso a calificar que el orden tributario campechano descansaba sobre “el principio alcabalero”,⁵¹³ en el sentido de despotricar contra la legislación vigente en la materia, y de paso

⁵¹¹ Verástegui, “La abolición y sustitución de las alcabalas”, *El Economista mexicano*, diciembre 19, 1891, núm. 20, t. XII. El autor fue, a la sazón, padre del constituyente poblano de 1917, José Verástegui, por Huauchinango; en el mismo sentido se manifestó Requena, así un “[...] aumento proporcional del impuesto predial: ahorraría tantas oficinas existentes para el cobro de las alcabalas y los fuertes gastos que causan [...]”, reproducido en P.O. del Partido de Carmen, noviembre 8, 1885

⁵¹² Carmagnani, “El liberalismo”, 1989, p.484

⁵¹³ Agregaban: “[...] La alcabala no pesa sobre la renta del capital invertido en la negociación, sino que gravita esencialmente sobre la circulación, sobre el movimiento, sobre su paso de un lugar a otro, o de una mano a otra; por manera que encarece el producto cada vez más a medida que mayor número de traslaciones o de ventas se verifiquen con él, hasta el punto de que al cabo de cierto número

adjudicarlo a la alcabala, de forma implícita, un efecto corruptor sobre las contribuciones directas e indirectas vigentes, como si todos los impuestos fueran injustos, inequitativos y desproporcionados por la sola operatividad del impuesto regresivo. No obstante, prescindiéndose entonces de la reforma tributaria, no se podría concretar la sustitución, ésta antecedería a la supresión más el relevo, sin embargo, ocurrió al contrario. Porque la agenda propuesta a continuación por la sucesión de Martínez desde la prensa ensayaba la eliminación de la alcabala, de esta manera la mecánica se enroló en la lógica de hacer más simple y menos onerosa la exacción, menos oficinas y recaudadores específicos por medio de cobranzas reducidas:

“[...] No esperamos que la locomotora estrellándose con ímpetu contra la garita del alcabalero, la arrebate en su carrera y la destruya; no esperemos que acabe con nosotros la alcabala, que nos aniquile y destruya [...] Hacer recaer el impuesto sobre las propiedades rústicas y urbanas en proporción equitativa y razonable y teniendo en cuenta sus rendimientos; grabar los capitales empleados en especulaciones agrícolas, industriales o mercantiles teniendo en cuenta las condiciones de su alocución y sus productos medios; hacer contribuir a las profesiones científicas, a los oficios mecánicos; grabar los consumos teniendo cuidado de no cargar la mano sobre aquellos que revistan un carácter de imperiosa necesidad; fijar el impuesto sobre los objetos de lujo, sobre los alcoholes y el tabaco, etc., y dejar libre, enteramente libre a la circulación, el paso de cualquier producto de un lugar a otro, *tal debe ser el plan general que es preciso tomar en consideración para llegar a la supresión completa de la alcabala*, lazo que ahoga hoy nuestro comercio y mantiene postrada nuestra industria, cosas ambas que tanta atención necesitan [...]”⁵¹⁴

La tercera apreciación tiene que ver con una de las críticas al viejo impuesto poco exploradas especialmente desde la sociología fiscal, y es una veta de exploración para matizar o recalcar aseveraciones de la época e historiográficas, se refiere en torno a la no uniformidad en el cobro alcabalatorio, una más de las consideraciones levantadas como saldo del foro interestatal de 1883. Al respecto, Martínez Zorraquín desde un semanario capitalino enumeró una de las supuestas desventajas, ésta radicó en: impedir la regularidad del comercio, la solidez del capital y del crédito invertidos en esta industria.⁵¹⁵ Lo anterior está vinculado a la fragmentación del espacio, el autor se refería a los trastornos causados en el comercio legal, porque en varias localidades regía distinta tarifa, diverso suelo alcabalatorio, así el riesgo se materializaba en la desunión nacional por medio de la imposibilidad forjar y fortalecer el mercado interno.

No era una novedad, al problema de la alcabala, por su sola vigencia más que por la disparidad en sus tasas impositivas intra e interestatales, escalaba a un asunto más que tributario, de manera que, según su apreciación: “[...] no existe la unión federativa [...] no es una la nación, no es uno el territorio, no es una la ley comercial, no es uniforme la legislación para el tráfico interior ni aún para el comercio extranjero [...]”⁵¹⁶,

de transacciones ha consumido ya el valor de la mercancía gravada y el tenedor de esta se ve precisado a realizarla con pérdida o a verla estancada por no estar ya al alcance del mayor número de consumidores. [...]”, véase “No más alcabalas”, *El Reproductor Campechano*, número 132, febrero 1, 1891

⁵¹⁴ “Ya es tiempo” (supresión alcabalas), *El Reproductor Campechano*, número 170, octubre 25, 1891. Las cursivas son mías.

⁵¹⁵ Martínez Zorraquín, “Estudio sobre las alcabalas”, 1886

⁵¹⁶ Martínez Zorraquín, “Estudio sobre las alcabalas”, 1886. Abundaba así: “[...] Cada localidad tiene sus precios, su mercado y su reglamento de comercio. Los Estados entre sí no son miembros de una nación, sino pequeñas nacionalidades que en sus relaciones de comercio interior se tratan como extranjeros. Puede decirse que, en la República, no hay comercio interior (p.201) Además expidiendo los Estados reglamentos para el comercio interior, inventando delitos, y penas fiscales abren puertas para todo género de abusos. Constantemente se ve a gentes ocupadas suspender su trabajo para presentarse ante la autoridad a defender sus intereses comprometidos por la ignorancia de nuevas leyes, por la suspicacia o malicia de un exactor, por la interpretación de un nuevo empleado. Otras veces es una nueva ley que invade la esfera jurisdiccional de la federación, ya es una simple orden administrativa abusivamente elevada al rango de ley, ya es una ley especial contra cierta industria o cierta personalidad, ya es para no dar entrada a determinados productos de otro Estado, ya en fin el establecimiento de algún monopolio de algún artículo de consumo. Con poco trabajo las autoridades locales pueden interesarse en el comercio de un artículo y producir un alza o una baja considerable de precio,

e iba más lejos en su estudio, mencionaba que la guerra de los impuestos ya no era de Estado a Estados sino entre los municipios. Cauteloso y partiendo del examen específico de cada espacio fiscal, el campechano recomendaba a nivel nacional una abolición gradual y metódica, y para remediar la situación sugería, a partir de su interpretación del texto constitucional, que al gobierno federal correspondería reglamentar el comercio entre las entidades integrantes del pacto, condensaba: “[...] El congreso [federal] tiene facultad para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones onerosas [...]”, el contexto era la reforma del numeral 124 del código fundamental de la República la cual arreció críticas,⁵¹⁷ pero especialmente su invitación reposaba en prescribir como mecanismo regulador un máximo de contribución imponible sobre el tráfico mercantil.

Luego, en términos generales la prensa local campechana fue más explícita de la conflagración impositiva, el relajamiento del vínculo de nacionalidad tenía también soporte material en cuanto a las penas y sanciones suministradas, la legislación criminal contempló el delito de contrabando interior,⁵¹⁸ sin embargo, a pesar de ser tachado como un resultado de la ignominia por la vigencia de los impuestos alcabalatorios, habría que continuar explorando este ámbito de la impartición de justicia, revisar la legislación positiva de los Estados y hasta qué momento siguió siendo vigente o no, asimismo las controversias ventiladas generalmente en los tribunales del fuero común brindarán luz al respecto, y desde el examen de la prensa podrá accederse a importante documentación cualitativa. A mi consideración, en este nivel prevaleció la evasión por medio del mercado clandestino, y las sanciones pecuniarias e incluso el extremo de las que fijaban las leyes penales, ameritan más un análisis riguroso para atenuar o no este reglón, y cómo era manipulado por los exactores, si era más por la vía intimidatoria que en el procesamiento y ulterior sentencia de la causa. Sin embargo, desde la arena nacional, José Limantour, ministro porfirista, ya hacía alusión en su definición del impuesto regresivo de las consecuencias de éste, relacionada más con el clima de discordia entre los Estados que con las implicaciones punitivas:

“[...] Sistema de tributación que consiste en gravar la mercancía en su circulación dentro de los límites de nuestras fronteras exteriores, que levanta al efecto un sinnúmero de barreras que entorpecen el movimiento, que recarga su precio según los lugares en proporciones enteramente desiguales, que trastorna por lo mismo las condiciones de la producción, que causa, además al comercio molestias, perjuicios, y gastos inútiles, y que fomenta por último un espíritu de hostilidad económica entre

pueden dispensar el pago de derechos a un comerciante o arrendar la percepción de la contribución. En todos estos casos, el comercio de buena fe sufre una gravísima perturbación, se introduce la desconfianza, se paraliza el capital y se retira de la circulación [...]”

⁵¹⁷ Verástegui, “La abolición”, 1891, señaló, por ejemplo, “[...] Que los legisladores de 57, al decretar la supresión de las alcabalas y aduanas interiores, derribaron todo el sistema a ellas anexo; que los de 86, creyendo avanzar en la reforma que hicieron del artículo 124 constitucional, retrocedieron, aunque esto parezca una paradoja, pues tímidamente prohibieron sólo parte de lo que estaba ya prohibido en un todo, por el primitivo artículo que reformaron; que su reforma tal como quedó redactada y aún con más restricciones pudo haber sido materia de una ley reglamentaria del citado 124 tal como existía, expedido por el congreso general, sin los trámites y requisitos de una reforma constitucional [...]”. Las cursivas son mías.

⁵¹⁸ “No más alcabalas”, *El Reproductor Campechano*, número 132, febrero 1, 1891: “[...] Otro efecto produce la alcabala, y no es de los menos graves: el de despertar el instinto del fraude y poner al causante en lucha abierta con el exactor. De aquí el deseo de este último de escoger y poner en práctica todos los [...] el espionaje retribuido, para evitar lo que en la lengua alcabalera se llama defraudación del impuesto; y de aquí también esa invención desacertada e indigna de un delito especial a que se da el nombre de *contrabando interior*, y todo el cortejo de severas penas con que se conmina al causante del impuesto por su comisión intencional o fortuita [...]”.

entidades cuyo compromiso supremo e interés bien comprendido las estrechan, por el contrario, a no perjudicarse recíprocamente, y hacer todo esfuerzo por la mutua prosperidad y engrandecimiento [...]”⁵¹⁹

Por último, una consideración más en torno a las alcabalas antes de la emisión de la ley hacendaria de 1895 que abrogó estas contribuciones, recae en la asimilación de las propuestas de sustitución barajeadas desde el periodismo. Mientras la reforma a fondo del sistema fiscal quedó en pausa, postergada en Campeche y la mayoría de los Estados, en la prensa trascendió la experiencia del fisco veracruzano y su procedimiento sustitutorio por las patentes. Al respecto, Gonzalo Esteva, el representante suplente de aquella entidad fue su promotor, se hacía mención de las ventajas del patente por la reducción de gastos de exacción, y el mecanismo idóneo para conquistar finalmente la unificación fiscal.⁵²⁰ El patente fue acogida por varios erarios para darle el reverso a la alcabala, y un paquete de nuevos impuestos con sus particularidades domésticas, además se tomaba distancia de las pretensiones de no pocos Estados por “refundir” los impuestos alcabalatorios en la renta del timbre. Por su parte, José Verástegui además de enlistar las conveniencias con la sustitución, especialmente para no introducir innovaciones tributarias y simplificar en una sola operación recaudatoria, sintetizó el balance del momento y se convertiría en la ruta que debería seguir el fisco de las entidades, era el siguiente:

“[...] No le queda a los Estados, otra cosa que adoptar en materia de contribuciones sobre el comercio, que la patente sobre las operaciones calculadas que anualmente verifique cada casa o plegarse al sistema federal de timbres, en un tanto por ciento sobre las ventas. Sería lo más ventajoso [...]”⁵²¹

El apunte alcanzó un impacto para el rediseño de la política fiscal y en consecuencia para la reelaboración de las leyes hacendarias de los Estados, ya que serían estos los que confeccionarían, en ejercicio de su soberanía, la legislación impositiva. Así, el patente no alcanzó consenso en Campeche para relevar a la alcabala, porque la presencia de los establecimientos mercantiles y especialmente industriales era más bien moderada, además la cuota estimada por cada uno de éstos no podría ser mayormente elevada, en los años previos a la abrogación de la gabela, se equiparaba como un absurdo la operación de reemplazo del importe del impuesto indirecto por el directo del patente.⁵²² De esta manera fue tomando contundencia la oferta de aplicar el gravamen sobre las ventas u operaciones al por mayor y menudeo, satisfecho a partir de la boleta de renta del timbre en varias de las Haciendas públicas de las entidades federativas. La razón era que el impuesto federal se perfilaba hacia la mitad de la última década de siglo en unos de los pilares más robustos de la

⁵¹⁹ “¡Hasta cuándo!”, *El Reproductor Campechano*, número 346, abril 21, 1895. Otras editoriales en torno a la crítica del sistema fiscal pueden revisarse: “El principio alcablero”, número 126, diciembre 21, 1890; “¿Cuándo será? (fin de las alcabalas)”, número 252, julio 02, 1893; y, “Epístola alcabala”, número 323, noviembre 11, 1894; varias de éstas reproducen algunas de las críticas ventiladas anteriormente.

⁵²⁰ Rhi Sausí y Molina, *El mal necesario*, 2014, p.119; para un examen de los efectos, véase Celaya, “La revolución”, 2017; el patente veracruzano no definió un nuevo tipo de contribuyente, sino que empleó los de la alcabala e incorporaba nuevas atribuciones para su clasificación fiscal, al respecto del procedimiento de administrativo para solicitar la rebaja de la cuota de patente asignada, véase Celaya, “El derecho de patente”, 2018

⁵²¹ Verástegui, “La abolición”, 1891

⁵²² AGECE, P.O., número 800, enero 9, 1891

recaudación interna, y por otro lado fueron más las peticiones, exhortos y diagnósticos por la eliminación de la alcabala, que un programa detallado para la sustitución del longevo impuesto.

En Campeche, esta fue la tónica en los años previos que la legislación debía sincronizarse con la federal. Para un sector no reducido el fin del viejo impuesto se alzaba como la modernidad tributaria, la prensa local hacía votos por el cese para la liberación del comercio, y la paradoja, como también en varios erarios, era que el proyecto político no quería arriesgarse a la innovación tributaria, lo interesante es observar cómo el instrumento hacendario se apresuró no tanto con el fin de materializar el anhelo liberal, sino canalizar la derrama directa en el episodio extraordinario de incremento en las remesas del tintal y las maderas finas exportadas de mitad de la década de 1890. Así, en el momento que entró en vigor la nueva legislación impositiva, 1896, el *boom* exportador se hallaba en su máximo cenit, pero muy pronto se desvanecería ese ritmo e intensidad. En el siguiente capítulo se examinan los primeros saldos de la política fiscal prescindiendo de los impuestos alcabalatorios.

II.4. Presupuesto y gasto público ejercido: análisis comparativo

En este apartado se contrasta el gasto ejercido y los presupuestos distributivos de los caudales públicos durante el período de 1870-1895, mi interés es indagar cómo el presupuesto y gasto correspondían o no a los ciclos del sector exportador maderero tintóreo, esencialmente, en el intervalo seleccionado. Desde el proyecto liberal, la función distribuidora del Estado se condensaba en el texto presupuestario que tenía la sanción de ley,⁵²³ en su definición, dirección y estructura se materializan las aspiraciones, fines y objetivos en el ejercicio del gasto público ejercido, asimismo las permanencias y las transmutaciones en el giro de los egresos estatales.⁵²⁴ Al respecto, la historiografía ha examinado este reglón desde diversos conjuntos documentales sustentados en una base empírica lo más amplia, tanto desde la perspectiva de las *Memorias e Informes* de gobierno o emitidos por los secretarios del despacho de Hacienda, según corresponda a cada entidad, y a partir de los instrumentos presupuestarios de egresos que en teoría deberían regir el año económico próximo venidero.

Mientras el presupuesto de lo que se va a distribuir es una producción política, que en teoría debía aplicarse e informa de las prioridades socioeconómicas del grupo ejecutor de los poderes constituidos, los balances del gasto público ejercido reproducido en los cortes de caja de la tesorería o en las noticias o resúmenes extraídos para la formación de las *Memorias* gubernamentales, suministran datos que permiten confirmar o no la ejecución del instrumento legislativo de egresos. Parto del supuesto de que el desequilibrio

⁵²³ Para Campeche, de manera formal, se denominó ley de presupuesto de ingresos y egresos para el año fiscal correspondiente, por decreto del Congreso estatal. El instrumento era publicado en el Periódico oficial por el gobernador de la entidad. Un aspecto importante es que durante la década de 1870 se detallaron los rubros de presupuesto de ingresos especificándose los montos, después de ese decenio ya no se incorporaron, debido a las inconsistencias, y sólo se hicieron los presupuestos con los importes a distribuir.

⁵²⁴ Zuleta, "Hacienda pública", 2004, p.212 y *De cultivos*, 2006, pp.17-18

de las finanzas se impuso por medio de la emisión de procedimientos extraordinarios, como prevaleció en varias más entidades de la República,⁵²⁵ con el fin de apegarse al presupuesto, de “castigar” o reducir ciertas partidas, o de que el arribo de créditos extraordinarios fue más una constante, empleada generalmente en los últimos meses del año fiscal, los cuales venían a solventar con premura las obligaciones proyectadas con anticipación por el gobierno del Estado.

A partir del entrecruzamiento entre los presupuestos de gastos documentalmente disponibles y el destino efectivo de los egresos estatales registrado por la tesorería, he podido evidenciar la participación porcentual de cada sector en términos de lo programado por asignación del congreso, y en atención al gasto ejercido sin consideración de los ramos ajenos, entre ellos la contribución federal, que eran recaudados y transferidos por los conductos de la administración de rentas. En la dinámica comparativa de estos rubros he podido examinar la evolución de los años fiscales, con sus sobre y subejercicios en el empleo del gasto, así las series que presento inciden particularmente en este aspecto con el fin de ubicar las fluctuaciones en los diferentes departamentos, en que he fraccionado la composición de la sangría de los recursos públicos.

Para la clasificación de los rubros, he procurado respetar los criterios de la época, los cuales, sin embargo, fueron cambiando en algunos renglones, sin alteraciones de consideración; la construcción de estas categorías, como ha sido señalado para el caso del erario yucateco, revistió sin duda de soportes teóricos emanados de la ciencia de las finanzas y la economía clásica.⁵²⁶

En el primero, denominado poderes constitucionales (poder ejecutivo, legislativo, judicial y las jefaturas políticas) adicione la tesorería general, el común denominador en estos son los sueldos y otras remuneraciones de empleados de la administración pública, este criterio elegido permitió identificar y conjuntar además los gastos inherentes en el ejercicio de sus atribuciones: egresos ordinarios de oficina, extraordinarios, y otros accesorios. Debo señalar que las jefaturas políticas agruparon los salarios de las fuerzas policíacas y la gendarmería en la mayor parte de sus presupuestos, por ser dependientes de aquéllas. Integré por último la tesorería general sin ser un poder constituido, con el agregado de la administración de rentas carmelita, bajo la consigna de que se trata de la percepción de remuneraciones de empleados directos y eventuales contratados por el gobierno, con los gastos generales y extras para el funcionamiento de las oficinas.

En el segundo sector, agrupé bajo el rubro gasto general, los egresos ordinarios por servicio de la guardia nacional, las oficinas del registro público, civil y por arrendamientos, es decir, refería una derrama corriente de la administración, consistente en la oferta de servicios públicos. En el tercer nivel, ubiqué el gasto social⁵²⁷, ahí apilé los egresos por los hospitales de beneficencia (San Juan de Dios de la capital y de Carmen), así como de los cesantes, jubilados, el de educación pública agrupó el rubro asignado al Instituto Campechano

⁵²⁵ Para el Estado de México, véase, Riguzzi, “El difícil camino”, 1994, pp.212-213

⁵²⁶ Véase, Moreno, “La configuración”, 2014, p.326

⁵²⁷ En Yucatán, por lo menos, se tituló “servicios públicos” a los gastos para el sostén de la instrucción pública, hospitales, montepíos y pensiones, sin embargo, en Campeche, la nominación fue diferente, véase, Moreno, “La configuración”, 2014, p.334

y el liceo carmelita más sus gastos extraordinarios, también adicionó el de otros centros de enseñanza que no tuvieron continuidad en el presupuesto, y una pequeña partida destinada a los paseos.

Bajo el cuarto sector denominado obras públicas, consideré conveniente incluir el de las llamadas mejoras materiales, las cuales en algunos instrumentos contienen egresos extras, con empleo discrecional, y en otros figuran por separado; en ese grupo se añadieron también las subvenciones contratadas para la puesta en marcha del ferrocarril del Estado, el tranvía de la capital y las obras telegráficas en la entidad.

En el quinto grupo se sumaron los gastos generales extraordinarios, aquellos en virtud de decretos especiales, viáticos, devoluciones de derechos a los contribuyentes, y otros menores. Finalmente, me pareció oportuno desglosar la deuda del Estado por el contrato de créditos y el flujo de transferencias de los ramos ajenos municipales y federales.

En términos generales, la tendencia del presupuesto de egresos presentó un ensanchamiento continuado durante la década de 1870 [véase gráfico II-10], incentivado por la bonanza y el incremento en las remesas de su principal bien de exportación, el palo tintéreo, ese marcado crecimiento se ve interrumpido a partir de los informes del mercado marítimo y las cotizaciones del insumo textil, pero sobretodo desde 1878 los ingresos rentísticos caen, por lo que el instrumento presupuestal se achicó. En cambio, el decenio de 1880 se reajustó inicialmente al nivel de 1878, previéndose una mejora en las salidas del palo y una mayor derrama por derechos de consumos, sin embargo, la recuperación del sector exportador no se prolongó, por lo que, en 1882 se reservaron menores expectativas, a continuación repercutieron la invasión de la langosta en los campos y la generación de la denominada crisis del maíz, más el descenso de los ingresos por las remisiones del tinte, y sólo la entrada extraordinaria por las patentes de giros mercantiles e industriales ese año, a partir de la modificación fiscal de 1881, permitieron nivelar el presupuesto en medio de la crisis rural.

En este sentido, fueron decisivos, en primer orden el contrato para la subvención de las obras del ferrocarril desde noviembre de 1881⁵²⁸, promovidos por los gobiernos de los Estados desde la década de

⁵²⁸ AGECE, "La Perla del Golfo", número 50, diciembre 11, 1881, del contrato celebrado en noviembre 19, 1881 para la construcción y explotación del ferrocarril y su telégrafo, de la capital a Calkiní, con prolongación en Lerma. 40 mil pesos, pondría Victoriano Nievez en mensualidades de 4 mil y 500 pesos mensuales de las rentas del Estado. "[...] Informe [...] Arturo Schiels", agosto 7, 1881, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.123, el gobernador y socio del denominado creso lagunero abundaba de la obra así: "[...]En efecto, el ferrocarril del Estado, puedo decir sin temor de equivocarme, que ya es una realidad. Obtenida la concesión en 23 de febrero último, y no habiéndose podido organizar compañía, el Gobierno ha tomado la empresa por su cuenta, ajustando con D. Victoriano Nievez, en virtud de nuestra autorización de 24 de marzo siguiente, un préstamo de \$ 40,000 al módico interés de 7 % anual, pagadero el capital en ocho anualidades de a \$5,000, a contar desde 1º de abril de 1887. La cantidad estipulada la está recibiendo la Tesorería general del Estado por mensualidades de a \$ 4,000, desde el 1º de Junio último, debiéndose liquidar los primeros intereses al entregarse la última mensualidad. Desde el 21 de Abril del corriente año se dio principio al reconocimiento y trazo de 10 kilómetros de vía desde Tenabo hacia Calkiní, y de otros tantos desde esta capital á Lerma, en cuyas dos secciones pretende el Gobierno dar principio a la construcción, porque la primera irá aproximando los pueblos del partido de Hecelchakán hacia esta capital, aprovechando desde Tenabo nuestra magnífica carretera, y porque la segunda, puesta inmediatamente en explotación, auxiliará considerablemente a la empresa en sus trabajos, y facilitará la comunicación con Lerma donde va á establecerse el varadero. En 27 del pasado junio, previa la aprobación del Gobierno federal, publicó el del Estado los Estatutos del ferrocarril, instalándose la Junta Directiva, formada de personas principales, de reconocida honradez, actividad e inteligencia, el 1º de Julio inmediato, la que ha pedido ya a Europa el material de hierro necesario para los primeros ocho kilómetros. Los planos de reconocimiento y trazo están terminados, y por el primer paquete para Veracruz se elevarán a la Secretaría de Fomento para su aprobación, esperándose sólo ésta para dar principio a las obras de terracería [...]"

1880⁵²⁹, y en este tenor los 50 mil pesos que giró en forma de anticipaciones de las contribuciones sin réditos el magnate carmelita, Victoriano Niévez⁵³⁰, con el destino para adquirir cereales importados como paliativo de los estragos de la plaga. Además, a partir de 1883 se presupuestaron los gastos para las obras subvencionadas, y durante el trienio que corrió de 1886-1888, más bien, el presupuesto aminoró, como síntoma de que los rendimientos fiscales por embarques del colorante textil estacionaron su demanda en los puertos europeos noviembre de 1881⁵³¹, promovidos por los gobiernos de los Estado desde la década de 1880⁵³², y en este tenor los 50 mil pesos que giró en forma de anticipaciones de las contribuciones sin réditos el magnate carmelita, Victoriano Niévez⁵³³, con el destino para adquirir cereales importados como paliativo de los estragos de la plaga. Además, a partir de 1883 se presupuestaron los gastos para las obras subvencionadas, y durante el trienio que corrió de 1886-1888, más bien, el presupuesto aminoró, como síntoma de que los rendimientos fiscales por embarques del colorante textil estacionaron su demanda en los puertos europeos.

⁵²⁹ Riguzzi, “Los caminos del atraso”, 2004, pp.521, 526

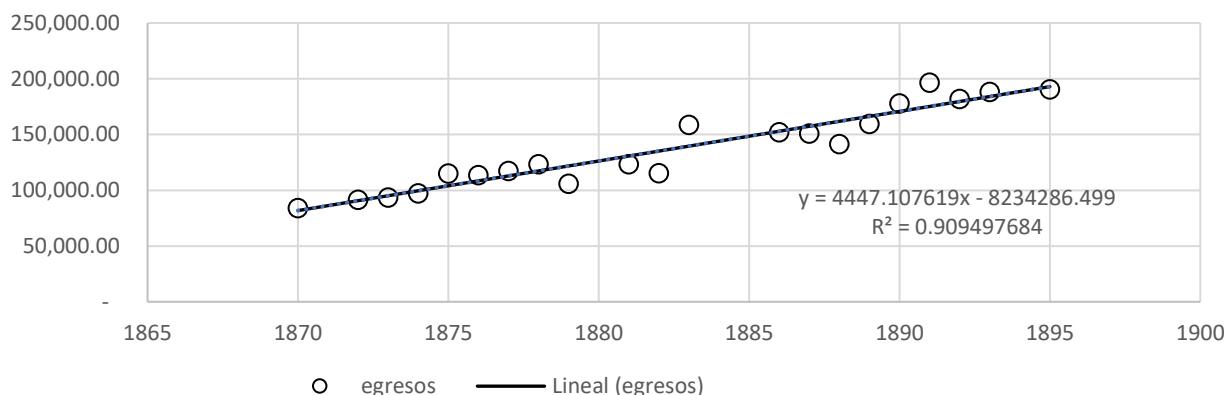
⁵³⁰ “[...] Informe [...] Juan Montalvo”, agosto 7, 1884, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.151; al respecto, Niévez: “[...] ofreció hacer al Tesoro público un anticipo de cincuenta mil pesos, sin interés alguno, de esta forma: diez mil en efectivo y cuarenta mil en mensualidades de á cinco mil, por vía de pago de algunas de las contribuciones que por el tiempo de diez años debía satisfacer al Estado [...]”; empréstito Niévez, julio 31, 1884, en AGECE, P.O. número 149, septiembre 30, 1884

⁵³¹ AGECE, “La Perla del Golfo”, número 50, diciembre 11, 1881, del contrato celebrado en noviembre 19, 1881 para la construcción y explotación del ferrocarril y su telégrafo, de la capital a Calkini, con prolongación en Lerma. 40 mil pesos, pondría Victoriano Niévez en mensualidades de 4 mil y 500 pesos mensuales de las rentas del Estado. “[...] Informe [...] Arturo Schiels”, agosto 7, 1881, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.123, el gobernador y socio del denominado creso lagunero abundaba de la obra así: “[...]En efecto, el ferrocarril del Estado, puedo decir sin temor de equivocarme, que ya es una realidad. Obtenida la concesión en 23 de febrero último, y no habiéndose podido organizar compañía, el Gobierno ha tomado la empresa por su cuenta, ajustando con D. Victoriano Nievez, en virtud de nuestra autorización de 24 de marzo siguiente, un préstamo de \$ 40,000 al módico interés de 7 % anual, pagadero el capital en ocho anualidades de a \$5,000, a contar desde 1° de abril de 1887. La cantidad estipulada la está recibiendo la Tesorería general del Estado por mensualidades de á \$ 4,000, desde el 1° de Junio último, debiéndose liquidar los primeros intereses al entregarse la última mensualidad. Desde el 21 de Abril del corriente año se dio principio al reconocimiento y trazo de 10 kilómetros de vía desde Tenabo hacia Calkini, y de otros tantos desde esta capital á Lerma, en cuyas dos secciones pretende el Gobierno dar principio a la construcción, porque la primera irá aproximando los pueblos del partido de Hecelchakán hacia esta capital, aprovechando desde Tenabo nuestra magnífica carretera, y porque la segunda, puesta inmediatamente en explotación, auxiliará considerablemente a la empresa en sus trabajos, y facilitará la comunicación con Lerma donde va á establecerse el varadero. En 27 del pasado junio, previa la aprobación del Gobierno federal, publicó el del Estado los Estatutos del ferrocarril, instalándose la Junta Directiva, formada de personas principales, de reconocida honradez, actividad e inteligencia, el 1° de Julio inmediato, la que ha pedido ya a Europa el material de hierro necesario para los primeros ocho kilómetros. Los planos de reconocimiento y trazo están terminados, y por el primer paquete para Veracruz se elevarán a la Secretaría de Fomento para su aprobación, esperándose sólo ésta para dar principio a las obras de terracería [...]”

⁵³² Riguzzi, “Los caminos del atraso”, 2004, pp.521, 526

⁵³³ “[...] Informe [...] Juan Montalvo”, agosto 7, 1884, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.151; al respecto, Niévez: “[...] ofreció hacer al Tesoro público un anticipo de cincuenta mil pesos, sin interés alguno, de esta forma: diez mil en efectivo y cuarenta mil en mensualidades de á cinco mil, por vía de pago de algunas de las contribuciones que por el tiempo de diez años debía satisfacer al Estado [...]”; empréstito Niévez, julio 31, 1884, en AGECE, P.O. número 149, septiembre 30, 1884

Gráfico II-10.- Presupuestos de egresos, Campeche, 1870-1895



Fuente, elaboración propia, a partir de AGECE, P.O., leyes de presupuesto de ingresos y egresos para el año fiscal respectivo. Nota, el año económico 1873, fue corregido según cotejo, tenía asignado 94,936.3 y se corrigió por 94,468.3 pesos; lo anterior operó según cómputo, año 1879, apuntó 116,902 y se rectificó por 105,822 pesos. Los años de 1883 y de 1886-1892 incluyeron los gastos presupuestales por contratos hechos por el gobierno del Estado por obras subvencionadas.

Luego, los presupuestos vuelven a ensancharse desde 1889 una vez que se desagregan de las contribuciones por consumos, el impuesto por corte de palo tintóreo, enseguida el entusiasmo se pronosticó para el año fiscal 1891 pero el saldo no fue el estimado. Finalmente, entrada la década final del siglo, en la elaboración de los presupuestos del cuatrienio 1892-1895, anterior a la nueva legislación hacendaria, la pauta del crecimiento constante terminó plenamente ligada al inicio del episodio de bonanza en los precios y remesas extraordinarias con salidas del vegetal, lo mismo que de las maderas finas, si bien con una participación fiscal menor.

Un panorama de los estremecimientos entre el balance de los ingresos recaudados en el año fiscal y los fines presupuestarios lo proporciona la columna de existencias, es decir, el saldo de los años económicos que pude apilar en las tablas de ingresos presentada líneas atrás, es el resultado por el afán por lucir excedentes superavitarios en varias de las entidades federativas, en perjuicio principalmente de la sangría invertida en obra pública o el aligeramiento de la carga tributaria,⁵³⁴ esa pauta es particularmente observable durante el año fiscal de 1878, y el inicio de su descenso [véase tabla II-3]. Con el mismo propósito, trascendió también la impronta del secretario federal de Hacienda, el michoacano Francisco Mejía [1872-1876], la denominada “táctica del avestruz”, acuñada por Francisco Calderón, consistente en negar u ocultar los déficits por medio de la rebaja a los egresos.⁵³⁵ De ahí pues que no fueran escasos los subejercicios en la ejecución de los egresos del Estado, como se acredita en las siguientes líneas.

⁵³⁴ Riguzzi, “El difícil camino”, 1994, pp.216-217

⁵³⁵ Rhi Sausi, “Francisco Mejía Escalada”, 2002, p. 104; también Gómez Serrano, “Las finanzas públicas”, 2009, p.321, comentó para el erario hidrocálido que conforme avanzó el período de la dictadura porfiriana, los gobiernos de la entidad de Aguascalientes se sintieron cada vez menos obligados a respetar el instrumento presupuestal de egresos aprobado por el Congreso.

A partir de esta apreciación general, haré a continuación un examen de los componentes del gasto erogado o ejercido y su presupuesto, sin prescindir de algunos de los planteamientos historiográficos para el período de análisis.

1) Como era de esperarse, sobremanera con atención en la segunda mitad de la centuria XIX, de todos los gastos realizados por el gobierno del Estado, el que presentó mayor estabilidad fue el que solventó la administración pública en los tres niveles de los poderes constituidos, adicionado por dependencias como las jefaturas políticas y la tesorería estatal, absorbiendo básicamente sueldos y otros estipendios [tablas II-20 a II-22].⁵³⁶ También, su crecimiento fue el más constante en comparación a los otros rubros. Así, el gasto ejercido presentó una primera cresta de incremento en 1873, con origen en un sobre ejercicio presupuestal superior al 15%, ese año los principales beneficiarios fueron el poder legislativo y el judicial; una segunda fase se materializó a partir del presupuesto de 1883, destinándose mayores caudales a las jefaturas políticas y en segundo orden al poder judicial. Una tercera escalada fue producto de otro aumento a las jefaturas políticas en 1889, a la vez una compensación al ejecutivo y el legislativo, estos dos últimos en el año anterior habían presentado subejercicios en contraste al judicial y el órgano de la tesorería. Luego que los pronósticos del presupuesto para 1891 no se cristalizaron, más bien es en el siguiente cuando se efectúa el primer recorte a las jefaturas, las cuales fueron añadiendo más personal en su nómina⁵³⁷, posteriormente se recuperaron los niveles presupuestarios y prácticamente la distribución de las erogaciones se ajustó al instrumento legal. En suma, el gasto dedicado a este sector de manera global osciló del 48 al 63% en términos presupuestarios, y en cuanto a las erogaciones efectivas promedió arriba del 50% durante el período de examen. Debo mencionar, también, que en los siguientes presupuestos con miras al nuevo siglo, se desagrega la fuerza pública, lo que permite apreciar con detalle las partidas seccionadas de las jefaturas políticas, entre ellas se llamó la atención del monto asignado a las comisiones de seguridad pública, conocida entre los campechanos como la policía secreta, y que a consideración de Gustavo Martínez Alomía era “perfectamente inútil”,⁵³⁸ es decir, en los hechos se trataba de remuneraciones para los favoritos o beneficiarios de la empleomanía,⁵³⁹ patrocinada por el régimen en funciones.

En efecto, desde una retrospectiva y entrados los primeros años del siglo XX, al gobierno campechano se le adjudicó haber emprendido el ensanchamiento del presupuesto de los gastos incentivado en la “megalomanía administrativa”, de esta manera la nómina de funcionarios y empleados se había abultado, así

⁵³⁶ Estas tablas se agruparon al final del capítulo para su consulta.

⁵³⁷ Específicamente por agregar la nómina de los cuerpos policiacos, debido a una facultad política que tenían las jefaturas políticas para ejercer la fuerza pública. Es posible obtener el porcentaje de lo gastado en este rubro una vez que se desagregan varias secciones casi a partir del último lustro del siglo XIX, y así poder observar cuánto de estas partidas eran canalizadas a las fuerzas del orden: gendarmería, elementos policiacos, en específico. Además, el contexto de la época, la revolución social mexicana que principió su movimiento armada durante la década de 1910 proporciona elementos de relevancia para el análisis.

⁵³⁸ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.29

⁵³⁹ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.132; algunas de estas críticas afloraban especialmente para las aduanas marítimas, consideradas como el “trono de la empleomanía”, a decir de Antonio García Pérez, quien fuera procurador general de Colima, véase, Rhi Sausi, “¿Cómo aventurarse?”, 2005, p.128

una de las principales críticas no sólo de Martínez Alomía la complementaba en el diálogo Tarquino Cárdenas y Calixto Maldonado en la década de 1900, pero sus argumentos eran vigentes desde la erección del novel Estado campechano, independientemente de la rivalidad de los caudillos y grupos identificados con Pablo García y Joaquín Baranda, de tal suerte que a los egresos de la entidad se habían inscrito: “[...] pacificadores de indios, coroneles de batallones imaginarios, ayudantes, visitantes, inspectores y redactores de leyes [...]”.⁵⁴⁰

Al respecto, desde una revisión exhaustiva de los egresos, figuran cargos, más bien efímeros por uno o a lo más dos años de vigencia, con funciones de inspección o visita, fue el caso de los rubros de tesorería y en las escuelas públicas, estos eran posiblemente indicios de compromisos asumidos por los gobernantes vigentes. Mientras algunos aspiraban a sacar provecho de forma provisional, otros más capitalizaban sus vínculos de sangre y otros parentescos más afinidades para afianzar empleos de forma permanente en algún cargo o desempeño en la administración estatal. Tal fue la denuncia periodística publicada con los nombres de los funcionarios y sus ligas familiares del clan Baranda Montalvo, una vez concluida la primera gubernatura de Juan Montalvo Baranda en septiembre de 1887⁵⁴¹; al tratarse, sin duda, de los opositores⁵⁴² del grupo de Baranda en la época, no deja de llamar la atención, independientemente de los calificativos de “ineptitud” y “nepotismo entronizado por los Baranda”, que varios de estos personajes históricos aparecen en la documentación con los puestos aludidos, con la salvedad de distinguir la nómina federal de la estatal para apreciar mejor los montos, así la influencia de los Baranda y su liga con los Montalvo representaba sólo en la denominada “nómina real” [véase tabla II-19] devengar la cantidad de 2,135 pesos al mes, que para el año suman 25,620 pesos, es decir, poco más del 20% del presupuesto asignado para 1887, el año fiscal pasado más próximo, esto sin contar la partida de las subvenciones para obras públicas, ya que se empleó por separado.

Tabla II-19.- *Vínculos de empleados: familias Baranda, MacGregor y Montalvo, 1888*

<i>Nombre del funcionario y empleo</i>	<i>Salario mensual</i>
Joaquín Baranda Quijano, ministro de justicia [casado con señora MacGregor Estrada] *	666
Pedro Baranda Quijano, jefe 11º zona *	375
Perfecto Baranda y Quijano, administrador de rentas del timbre *	400
Luis F. McGregor Estrada (finado), pagador del arsenal	200
Carlos Gutiérrez MacGregor, tesorero general del Estado	120
Augusto MacGregor y Estrada, escribiente de la Jefatura Hacienda *	50
Juan MacGregor, celador marítimo	75
Ignacio MacGregor, celador terrestre	30

⁵⁴⁰ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, pp.133-134; Cárdenas, “El progreso de Campeche”, 1991, p.271

⁵⁴¹ En calidad de interino.

⁵⁴² Sus redactores eran los siguientes: Juan Brito, Prudencio Rosado, Rafael Perera, Eduardo Heredia, y lanzaron sendas editoriales contra el gobierno de Montalvo Baranda.

<i>Nombre del funcionario y empleo</i>	<i>Salario mensual</i>
Francisco MacGregor, escribiente de la tesorería general del Estado	30
Eduardo Estrada MacGregor, celador marítimo	75
José Méndez Estrada, diputado al congreso del Estado	80
Alonso Méndez Estrada, tesorero municipal	200
Manuel H. Carrillo (casado con una señora McGregor), escribiente de la secretaría de Gobierno	55
Ismael Haedo (casado con una señora Estrada McGregor), juez del registro civil	30
Manuel Méndez Estrada, jefe de Hacienda	250
Rafael Quijano, jefe político de Hecelchakan	80
Miguel Vados (primo de Joaquín Baranda y Quijano), diputado al congreso del Estado	80
José T. López (pariente de la esposa del ministro), diputado al congreso	80
Enrique Quijano, ayudante de las colonias	50
Juan Montalvo Baranda, gobernador interino constitucional	250
Perfecto Montalvo y Soler, juez de distrito *	250
Pedro Montalvo y Soler, senador *	225
Rafael Montalvo y Soler, capitán de puerto de Carmen	400
	Sumatoria total: 4,051 pesos

Fuente, elaboración propia con base en: “La real familia”, *El Estado de Campeche. Semanario de política y variedades*, número 29, marzo 25, 1888; * funcionarios dependientes de la nómina federal

Sin embargo, arribar al servicio público a nivel estatal no significó estar exento de ciertas medidas como la aplicación de los prorrates con el fin de ajustar los fines presupuestarios,⁵⁴³ el perjuicio recaía en los salarios especialmente de los trabajadores que percibían menores retribuciones, generalmente en los presupuestos se detallaba en los transitorios cómo operarían éstos, los cuales están presentes en todo el siglo, de esta forma se transferían recursos a cierta ramo para solventar las obligaciones más apremiantes, o acumular más saldos o existencias en numerario en las vísperas del inicio del siguiente año económico. En contraste, no fueron pocas las expresiones sobre la presencia de funcionarios que percibían sobresueldos a costa del favoritismo,⁵⁴⁴ todavía en el marco de la primera reforma hacendaria del nuevo siglo, se evidenciaron varias de estas situaciones laborales.⁵⁴⁵

Si poco más de la mitad de las rentas del Estado tenían como propósito el pago de los salarios de empleados del aparato burocrático, mientras la economía doméstica no podía equiparar o si quiera aproximarse a los niveles de bonanza de su vecino yucateco desde la década de 1880, una gran parte de la crítica campechana iba a apoyarse del presupuesto destinado a este sector y difundir sus vicios. Es cierto que

⁵⁴³ José Trinidad Ferrer, diputado, en la contestación al informe presentado por Joaquín Baranda en 1873, así lo expresaba: “[...] Muy poco se ha adelantado en cuanto a la regularidad en el pago de los gastos ordinarios; pero durante los últimos meses los empleados que no están sujetos a prorrato han recibido con puntualidad sus sueldos corrientes, abonándoseles lo que se debía anteriormente, y respecto a los otros empleados, deben de estar convencidos de los afanes del Ejecutivo por conseguir también para ellos esa misma puntualidad, que no han tenido el gusto de alcanzar [...]”; véase “[...] Informe [...] Joaquín Baranda”, agosto 7, 1873, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, pp.49-50

⁵⁴⁴ Sobresueldos, empleos de más y favoritismo, en “Economía”, *El Estado de Campeche. Semanario de política y variedades*, número 12, 13 de noviembre 1887

⁵⁴⁵ Sobresueldos y falta de organización hacendaria, en *El Reproductor Campechano*, número 682, abril 13, 1902

esta fue la partida más privilegiada y sin los altibajos de otro más rubros del presupuesto; con todo, si observamos la columna de los egresos ejercidos y la presupuestal para el poder judicial, es notable que su dotación se estancó en el período, con un crecimiento casi imperceptible durante el cuarto de siglo, de ahí que se difundiera la insuficiencia de los tribunales del fuero común para la impartición de justicia pronta y expedita.⁵⁴⁶

En cambio, otros departamentos como las jefaturas políticas ensacharon más su presupuesto, pero también se criticó que sus funciones podían ser desempeñadas por otros órganos, especialmente el municipio. Asimismo, el ejecutivo no presentó mayores subejercicios, y pareció tener una escala de crecimiento moderada, pero en sus componentes se acreditan hechos resaltables, así el salario del gobernador, por ejemplo, pasó en el texto presupuestal para 1870 de los 2,500 a los 4,000 pesos anuales para el de 1895. En otro ámbito, se había suprimido el consejo de Estado, con la cabeza del vicegobernador visible, pero a cambio se habían ensachado las secretarías en número y personal.

2) Respecto al capítulo de los gastos generales ordinarios, incluí a la guardia nacional, garante teórico de la soberanía al interior de las entidades federativas,⁵⁴⁷ en realidad ésta se convirtió en un acicate para el campo, una molestia persistente para el contribuyente de la época debido a la exacción para exceptuarla, y un elemento perjudicial para los presupuestos de egresos. Mientras el registro público, el civil y los arrendamientos exhiben cifras modestas, pero sobre todo sin estremecimientos de consideración, la guardia nacional en marcado contraste significó un dilema para la administración.

A principios de la década de 1880, el gobernador Shiels declaró la necesidad de aplicar una reforma radical⁵⁴⁸ en cuanto a esta última institución, debería así reencauzarse su presupuesto para la inversión en los cuerpos de policía, que para ese entonces rebasaba ya los 20 mil pesos del total de la partida presupuestal, y sostenerse entonces de sus propios fondos. Pero ¿cómo se proveería o con qué otros recursos generados se sostendría este servicio y sus cantones?, pues la contribución de excepción tenía rendimientos mínimos, osciló

⁵⁴⁶ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.29

⁵⁴⁷ En ese sentido, el gobernador del Estado ejerció como comandante de la Guardia Nacional y ésta tenía como funciones conservar el orden público interno de la entidad, y mantener la seguridad judicial en el territorio estatal. La Guardia Nacional se origina desde 1832 como una organización ciudadana y reserva miliciana del ejército permanente durante el siglo XIX con carácter popular y no corporativo. En algunas entidades políticas se facultaba el ejercicio de derechos políticos, para votar y ser votado, por ejemplo, a quienes cumplieran el requisito de prestar servicio en la guardia nacional. A la vez representó una obligación en algunas entidades porque no permitía adquirir un empleo, adquirir la dotación de tierras o la posibilidad de demandar en los tribunales comunes, si previamente no se había liberado el servicio en la guardia. Por su parte, tenía la ventaja para los vecinos-ciudadanos porque permitió además exceptuar el servicio militar. En cambio, la función de la policía y gendarmería era distinta, se circunscribió legalmente a mantener el orden civil en las localidades. Ver Hernández, *Las fuerzas armadas*, 2012, pp. 22, 27, 31, 33, 38, 45, 47, 48

⁵⁴⁸ “[...] Informe [...] Arturo Schiels”, agosto 7, 1881, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.123, así lo externó al congreso: “[...] Poco nuevo puedo decir sobre la institución de la Guardia Nacional, cuya organización no ha sufrido modificaciones. A esfuerzos de los activos, inteligentes y laboriosos jefes políticos de los Partidos de esta capital y Champotón, Sres. José E. Urbina y Esteban Barret, se ha conseguido mejorar en mucho la condición de este ramo en ambos puntos, alistando a multitud de ciudadanos, que, con perjuicio de los demás, no prestaban sus servicios personales, ni contribuían para el sostenimiento de la institución. Soy de parecer que la misma necesita una reforma radical en su organización, a fin de que pueda sostenerse por sí sola, y la respetable suma de \$ 20,000 que anualmente se invierte en su mantenimiento, pueda destinarse a la creación de buenos cuerpos de policía urbana, que urgentemente reclama el estado físico y moral de nuestras principales poblaciones. El Gobierno se ocupa de un proyecto que entrañe la reforma a que se refiere, y dentro de breves días lo presentará a esta H. Cámara [...]”

durante el cuarto de siglo analizado en menos de 5 mil pesos por año fiscal y no llegó a representar ni el 4% de los ingresos tributarios del Estado [véase, tabla II-1]. También, el gobernador militar de origen tamaulipeco y aliado de Joaquín Baranda, Joaquín Zeferino Kerlegand⁵⁴⁹, mostró interés no sólo en preservar la guardia sino en reorganizarla, no obstante, la oposición popular permanente a prestar un servicio por cuatro meses en las colonias castrenses de Bolonchén e Iturbide, una situación que provocaba la repugnancia de los campechanos y se le achacaba la consiguiente despoblación de la entidad.⁵⁵⁰

Ese año de 1889 con Kerlegand en el poder, se ejecutó el más alto sobre ejercicio presupuestal en la institución, superior al 110% [véase, tabla II-23], más alto incluso que los anteriores ensayados en ese decenio, rompiéndose el interés de los congresistas por cesar los excesos en la derrama transferida a la guardia, y reducir su participación en un solo dígito del porcentaje representativo del gasto estatal, como había sido la consigna de la década que terminaba con la restauración presupuestaria del servicio de guardia nacional, direccionada por la mano de un titular del ejecutivo de formación castrense y respaldado en el grupo del ministro federal, Joaquín Baranda. Sólo con la salida del tamaulipeco, un par de subejercicios se cristalizaron. Finalmente, respecto a la impopularidad del servicio militar y su relación con el entorno rural, una estimación elaborada en 1881, calculó que, por acudir a la guardia, es decir, 115 hombres por cuatrimestre o 345 al año, se dejaban de cultivar 130 mecates por término medio de cada varón de forma anual dedicado a las labores del campo, los cuales harían en total una siembra 44,850 mecates, y si cada mecate produciría una carga de doce almudes, como cosecha ordinaria, y vendidos a peso, precio mínimo, las pérdidas calculadas por la prestación del servicio en números redondos se cotizaron en 50 mil pesos, debido en buena medida, a que eran los hombres rurales dedicados a la agricultura los que eran desplazados para realizar el servicio de guardia.⁵⁵¹

La inconformidad permeaba en el contribuyente que evitaba el pago para la excepción, y, por otro lado, absorbía no pocos ingresos del Estado incluso desbordando el presupuesto fijado. Al final, la guardia privaba y agotaba los brazos necesarios para trabajar los campos del Estado.

3) Por su parte, del gasto social el sector que denominé educación pública, el cual combinó las transferencias para el sostén del Instituto Campechano, del liceo carmelita, considerados de educación superior, y los centros de instrucción primaria establecidos y proyectados, fue el rubro que más subejercicios exhibió [véanse tablas II-25 y 26], es decir, pasó por continuos recortes en el ejercicio del gasto, y en otras,

⁵⁴⁹ El general Kerlegand Flores arribó a la gubernatura por elección extraordinaria en junio de 1888, y ejerció el ejecutivo de la entidad de septiembre de ese año hasta otro mes igual de 1891

⁵⁵⁰ “[...] Informe [...] Joaquín Zeferino Kerlegand”, agosto 7, 1889, en Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.190, expuso: “[...]El principal inconveniente que se oponía a la completa organización de la guardia nacional, era el servicio en las colonias militares, que estaba obligado a prestar. En las épocas en que se formaban los cupos para relevar las fuerzas de los cantones, se multiplicaban las faltas y desercciones, y muchos ciudadanos por librarse de semejante carga, se desavecindaban del estado, y de día en día iba disminuyendo la población, con gravísimo perjuicio de la industria, el comercio y la agricultura. No debe inferirse de este hecho que los valientes hijos de Campeche vean con repugnancia la democrática institución de la guardia nacional, ni que se nieguen a prestar sus servicios a la patria; debe entenderse únicamente que, tratándose, no de soldados de profesión, sino de laboriosos artesanos en su mayor parte, temían naturalmente el verse separados de sus hogares por el dilatado período de cuatro meses y vivir reducidos al [...] del soldado [...]”

⁵⁵¹ “La guardia nacional y la agricultura”, Negrín, *Campeche. Textos*, 1991, pp.289-290

mientras la ley respectiva lo obligaba a fincar decenas de escuelas,⁵⁵² el gobierno en funciones se hallaba impedido de ejecutarlo, o por negligencia, o porque los cálculos eran erróneos, o porque otros ajustes en el ejercicio del presupuesto no lo posibilitaban. En conjunto esta partida osciló en el presupuesto del 6 a poco más del 15%, una cantidad considerada exigua por los contemporáneos⁵⁵³, y aún los mencionados recortes la reducían al ejercicio de menos de los 30 mil pesos hacia 1895, esto es, un crecimiento mediocre. Pero había más en torno a la construcción y manutención de los centros de enseñanza elemental, como a continuación se divulgó en voz de un anónimo en un semanario económico durante la primavera de 1888:

“[...] tomando en consideración que desde que este Estado se formó, año por año las entradas del tesoro han ido en aumento, pesando cada vez más y más el cúmulo de impuestos y contribuciones sobre todas las clases sociales de la manera menos racional y equitativas sin que jamás el erario del Estado haya contribuido al sostenimiento de los planteles de educación primaria, quedando éstos a cargo, como llevamos dicho, de los pobríssimos municipios, los cuales, aumentando inconsiderablemente sus empleados, y decretando pensiones, siempre innecesarias, pues que los agraciados ni las aprovechan ni están en la indigencia, han ido distraendo sus fondos de su verdadero objeto, reduciendo los sueldos y privando a las escuelas de los principales elementos que les harían tales cuales deben ser en la época actual [...]”⁵⁵⁴

El señalamiento de que el gobierno del Estado no se hacía responsable de estos planteles, y que eran, más bien, los municipios los que aportaban algunos de sus recursos para sobrellevar su sostén, agregó otros elementos de discusión aportados por la prensa opositora de los gobiernos de Baranda y Montalvo, en contradicción al discurso político triunfante emanado de la estadística sin aparente sustento, es decir, para sus críticos sólo se aplaudían y difundían ficciones en el sector de la instrucción pública, un ramo sensible de la derrama social, y así desafiaban a la administración, a presentar evidencias de su obras y facturar sus erogaciones:

“[...] para lo cual sólo nos bastaría llamar la atención sobre la manera tan lata que se adopta al aseverar que se estableció un sinnúmero de planteles de enseñanza en todo el Estado, sin señalar siquiera uno de los lugares en que se haya abierto alguno de aquellos establecimientos, ni el nombre bajo el cual se hubiere inaugurado [...]”⁵⁵⁵

Asimismo, el ramo de la beneficencia⁵⁵⁶ y el de pensionados más cesantes, los cuales integré en una sola columna, con otros ramos menores, debió tener un desempeño aún menor, según los presupuestos asignados, sin embargo, éstos se excedieron en el ejercicio del gasto, debido a partidas que se fueron incorporando de calidad discrecional (gastos menores, de oficio, estadística, etcétera) no atribuibles a la beneficencia, pero sin representar en conjunto más del 10% del egreso total ejecutado.

4) La sección de la obra pública sólo alcanzó considerables partidas ejercidas durante el año de 1881 y un fragmento de ésta en 1882 [véanse, tablas II-27 y 28], a partir del estadillo de la efervescencia

⁵⁵² Así, la ley de octubre 21, 1873, asignaba 8 mil pesos para el establecimiento de 63 escuelas, pero sólo hasta el año económico de 1875 se dotó la partida específica, aunque no se ejecutó. Ese año el subejercicio fue superior al 40%.

⁵⁵³ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p. 30

⁵⁵⁴ “Carta del Carmen”, *El Economista mexicano*, mayo 15, 1888, (mayo 19), núm. 15, t. V

⁵⁵⁵ Véase Romero: “El señor Don Juan Montalvo”, 1887

⁵⁵⁶ Al finalizar el porfiriato, la beneficencia pública del presupuesto federal congregó el Hospital General, el Manicomio, el Hospicio de niños, el hospital homeopático, la Escuela Nacional de Ciegos, la de Sordomudos, la Industrial de Huérfanos y la casa de niños expósitos, ver González Navarro, *Historia Moderna*, 1980, pp. 516, 518

ferrocarrilera,⁵⁵⁷ luego ésta cae, una vez que se desinfla la ilusión y los proyectos, de ahí que posteriormente se registraran subejercicios continuos durante la segunda mitad de la década de 1880 en la ejecución del presupuesto. Los 32 mil y luego los 8 mil pesos que ingresan en forma de crédito sin ser presupuestados en los años económicos de 1881 y 1882, corresponden a la cantidad que comprometió Niévez [véase, tabla II-3] por contrato al erario a fines del primer año aludido.

Una última puntualización merece la columna que agrupó las denominadas mejoras materiales y los gastos extraordinarios, ya que en algunos presupuestos se consignaron en conjunto sin poder hacer distinción de la cantidad exacta para cada cual. En realidad, los gastos extraordinarios iban detallados en los márgenes finales de algunos de los cortes de caja reproducidos en el periódico oficial, sin embargo, su empleo era más bien discrecional y superior, la mayor de las veces, de las mejoras materiales, cuando esta última se deslindaba. Así, la partida de mejoras rondó en cantidades modestas, por no decir insignificantes, para una entidad con importantes carencias en este reglón.

5) No hay más elementos que agregar para la discusión de los denominados gastos generales extraordinarios [véase, tabla II-29], sólo que la persistencia de los egresos por decretos especiales fueron una constante, la mayoría sin ser presupuestados, tampoco representaron altas erogaciones, pero sí patentizaban el atraso de las finanzas públicas a nivel Estado, así las técnicas y los procedimientos contables, más el ejercicio del gasto conjuntaban características propias del Antiguo Régimen, y esta era apenas la punta del iceberg.

6) Agrupé en la tabla II-30 las transferencias propias de los ramos ajenos, distinguiendo las salidas de la contribución federal, y la representación de la deuda pública del Estado. Como puede apreciarse, los créditos contratados por el gobierno no significaron una suma cuantiosa, y a principios de la década de 1870, la administración de Baranda realizó varias amortizaciones que provenían de la era de Pablo García en el poder, de la cual efectuó convocatorias a los acreedores para reconvenir los pasivos. Por otro lado, pueden visualizarse los pagos que le fueron realizando al millonario carmelita, Niévez, y su sucesión, estas transferencias llevan incluidos los réditos del empréstito ferrocarrilero más su capital, y otro más, del que no cobró intereses por 50 mil pesos, con el objetivo de atender las necesidades de los campesinos ante la crisis provocada por la plaga de langosta, sin embargo, este crédito no figura como tal en las cuentas de ingresos de la tesorería sino en un fondo especial que también fue publicado en el impreso oficial y su inversión en cereales.

También se contrataron más créditos con el prestamista Niévez y su sucesión y estos sí son mencionados en los *Informes* de gobernadores y las cuentas reproducidas en los cortes de caja [véase, tabla II-30]. Al final, no fue necesario tal cantidad de granos importados⁵⁵⁸ para avituallar a los maiceros, lo que llama

⁵⁵⁷ Más detalles en Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, pp.109-110; ver Riguzzi, “Los caminos del atraso”, 2004, pp. 523, 524

⁵⁵⁸ “El señor Don Juan Montalvo”, 1887, abundaban al respecto: “[...] su principal destino era la compra e importación de cereales extranjeros por la invasión de la plaga de langosta, sólo arribaron 4 o 5 mil cargas de maíz, porque las circunstancias de la verdadera escasez cesaron a poco de ésta [...] Ahora bien, como este cereal no se regalaba sino que se vendía (ciertamente que al precio del costo y sin haber en esta operación ninguna utilidad) es indudable que el producto de la venta tenía que equivaler a lo invertido en la compra, y al reembolsarlo al Estado por efecto de aquella operación volvieron a quedar intactos los 50 mil pesos del empréstito, los

la atención es que la cantidad desembolsada por Niévez no se reintegró de inmediato, sino se terminó de pagar hasta 1895 por medio del gobernador Leocadio Preve, como puede seguirse la pista de los números apuntados para el pago de la deuda, esa hilera sumó 59,760.12 pesos, es decir, continuaban vigentes otros pasivos con sus respectivos réditos.

cuales si se hubieran empleado en obras materiales o en fundar escuelas, una vez pasada la crisis que motivó el préstamo, sin duda que no representarían un verdadero perjuicio para el Estado; *porque si bien es cierto que por un lado implican para el Estado la obligación de no cobrar durante diez años contribución alguna a Victoriano Niévez, lo cual supone un gravamen*, también es cierto que por otro quedaba compensado este mal con el bien de las mejoras dichas o con la fundación de escuelas [...] y que lo único cierto y positivo es que el erario quedó gravado en 50 mil pesos y faltan por devengar 30 mil [...]. Las cursivas son mías.

Tabla II-20.- Gastos de la administración pública: Poderes constitucionales + Tesorería General, 1870-1895

Año fiscal	Poder Legislativo [GE]	% egresos (*)	Poder Legislativo [P]	% egreso (**)	% diferencia [GE-P]	Poder Ejecutivo [GE]	% egresos (*)	Poder Ejecutivo [P]	% egreso (**)	% diferencia [GE-P]	Jefaturas políticas [GE]	% egresos (*)	Jefaturas políticas [P]	% egreso (**)	% diferencia [GE-P]
1870*	785.50		3,050.00	3.63		4,394.66		11,332 (^)			7,082.12		12,276.00	14.60	
1871	4,872.96	5.68				4,896.40	5.70				16,500.45	19.22			
1872*			5,345.00	5.83				7,020.00	7.66				16,534.00	18.04	
1873	8,088.64	7.37	5,669.50	6.07	42.67	7,437.17	6.77	7,020.00	7.51	5.94	17,648.21	16.07	16,162.00	17.29	9.20
1874	5,984.16	4.88	5,565.50	5.73	7.52	7,485.95	6.10	7,120.00	7.33	5.14	16,600.05	13.54	16,522.00	17.00	0.47
1875	6,080.66	5.48	5,868.00	5.10	3.62	7,741.00	6.98	7,860.00	6.84	- 1.51	16,502.96	14.88	16,882.00	14.68	- 2.25
1876	5,893.32	5.04	5,704.00	5.02	3.32	7,920.00	6.77	7,920.00	6.96	-	18,255.45	15.60	16,762.00	14.74	8.91
1877	5,393.62	4.23	5,904.00	5.06	- 8.64	7,850.66	6.15	8,100.00	6.94	- 3.08	17,882.21	14.02	16,442.00	14.09	8.76
1878	5,967.94	4.47	5,704.00	4.62	4.63	7,453.50	5.59	7,860.00	6.36	- 5.17	17,495.99	13.12	19,132.00	15.49	- 8.55
1879	5,526.60	4.32	5,572.00	4.77	- 0.81	6,980.00	5.46	7,860.00	6.72	- 11.20	17,275.97	13.51	17,092.00	14.62	1.08
1880	5,945.32	4.61				7,147.25	5.55				17,811.53	13.82			
1881	7,977.00	4.95	8,352.00	6.76	- 4.49	8,173.00	5.08	8,868.00	7.18	- 7.84	17,853.96	11.09	19,264.00	15.60	- 7.32
1882	9,007.97	6.79	8,352.00	7.24	7.85	9,096.00	6.86	9,096.00	7.89	-	17,177.96	12.95	17,740.00	15.39	- 3.17
1883*	5,951.00		10,476.00	6.00		4,944.00		9,096.00	5.21		12,749.22		24,564.00	14.06	
1884	9,988.00	7.45				9,223.00	6.88				23,437.00	17.49			
1885	8,567.00	6.36				7,971.00	5.91				24,266.00	18.00			
1886	9,989.90	6.51	10,572.00	6.96	- 5.51	8,289.32	5.40	9,300.00	6.13	- 10.87	24,743.88	16.13	24,828.00	16.35	- 0.34
1887	10,371.92	6.70	10,572.00	7.01	- 1.89	9,041.66	5.84	9,300.00	6.17	- 2.78	24,980.66	16.14	25,428.00	16.87	- 1.76
1888	9,752.36	6.66	10,464.00	7.39	- 6.80	6,922.00	4.72	7,548.00	5.33	- 8.29	26,616.61	18.17	24,124.00	17.04	10.33
1889	12,972.95	7.81	12,744.00	7.99	1.80	10,058.00	6.05	10,932.00	6.86	- 7.99	36,665.82	22.07	38,862.00	24.37	- 5.65
1890	12,984.00	7.50	12,944.00	8.00	0.31	10,405.00	6.01	10,116.00	6.25	2.86	35,011.45	20.23	35,862.00	22.15	- 2.37
1891	14,064.00	7.84	14,424.00	7.33	- 2.50	12,057.04	6.72	12,316.00	6.26	- 2.10	33,441.45	18.63	38,862.00	19.76	- 13.95
1892	12,852.00	7.17	12,852.00	7.07	-	11,152.50	6.22	11,250.00	6.19	- 0.87	26,121.75	14.57	27,838.00	15.31	- 6.17
1893*	11,781.00		14,256.00	7.57		10,121.25		12,496.00	6.63		25,974.58		38,022.00	20.19	
1894	14,256.00	7.47				12,495.96	6.54				35,491.80	18.59			
1895	14,316.00	7.20	14,316.00	7.52	-	13,668.79 (+)	6.87	12,496.00	6.56	9.39	35,533.52	17.87	38,190.00	20.05	- 6.96

[GE], gasto ejercido; [P], presupuesto; (*), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado; (^), adicionó la Secretaría de Guerra y Guardia nacional; (+) agregó el ministerio público; * años económicos incompletos; Poder ejecutivo, incluyó empleados de su secretaría y su consejo + gastos extraordinarios; Jefaturas políticas: capital, Hecelchakan, Champotón, Bolonchen, adicionó fuerzas policíacas y gendarmería, y subjefatura política de Palizada.

Tabla II-21.- *Gastos de la administración pública: Poderes constitucionales + Tesorería, 1870-1895* [Continuación]

<i>Año fiscal</i>	<i>Poder Judicial [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Poder Judicial [P]</i>	<i>% egreso (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Tesorería General [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Tesorería General [P]</i>	<i>% egreso (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>
1870*	9,403.42		18,480.00	21.98		4,364.98		7,980.00	9.49	
1871	17,246.45	20.09				6,862.84	7.99			
1872*			20,376.00	22.24				8,568.00	9.35	
1873	24,091.41	21.94	20,348.00	21.77	18.40	9,576.83	8.72	8,712.00	9.32	9.93
1874	23,096.36	18.83	23,504.00	24.19	- 1.73	8,229.25	6.71	8,232.00	8.47	- 0.03
1875	21,045.14	18.98	24,698.00	21.48	- 14.79	8,783.55	7.92	8,832.00	7.68	- 0.55
1876	21,651.56	18.51	21,979.00	19.33	- 1.49	9,105.68	7.78	9,160.00	8.05	- 0.59
1877	22,509.87	17.65	22,382.00	19.19	0.57	9,553.35	7.49	9,116.00	7.81	4.80
1878	22,384.57	16.78	22,274.00	18.04	0.50	9,891.42	7.42	9,764.00	7.91	1.30
1879	22,573.25	17.66	21,974.00	18.80	2.73	9,126.99	7.14	9,236.00	7.90	- 1.18
1880	22,189.95	17.22				10,108.96	7.84			
1881	19,192.53	11.92	22,304.00	18.06	- 13.95	9,167.79	5.69	10,264.00	8.31	- 10.68
1882	18,693.51	14.09	18,338.00	15.90	1.94	10,122.11	7.63	11,050.00	9.58	- 8.40
1883*	13,711.27		21,560.00	12.34		7,156.97		13,324.00	7.63	
1884	21,785.05	16.26				10,774.58	8.04			
1885	22,584.67	16.76				11,085.15	8.22			
1886	22,956.23	14.96	23,492.00	15.47	- 2.28	10,963.81	7.15	11,284.00	7.43	- 2.84
1887	23,001.31	14.86	23,492.00	15.58	- 2.09	12,137.93	7.84	11,284.00	7.48	7.57
1888	22,586.92	15.42	19,566.00	13.82	15.44	13,283.59	9.07	10,344.00	7.31	28.42
1889	24,859.45	14.96	25,882.00	16.23	- 3.95	12,463.37	7.50	12,424.00	7.79	0.32
1890	25,094.75	14.50	26,202.00	16.19	- 4.23	12,772.72	7.38	13,616.00	8.41	- 6.19
1891	26,072.87	14.53	26,482.00	13.46	- 1.54	13,423.22	7.48	13,796.00	7.01	- 2.70
1892	25,173.59	14.04	24,034.00	13.22	4.74	12,850.16	7.17	13,074.00	7.19	- 1.71
1893*	24,043.57		27,992.00	14.86		12,306.41		14,296.00	7.59	
1894	29,376.89	15.39				13,639.46	7.14			
1895	30,401.86	15.29	28,712.00	15.08	5.89	14,521.09	7.30	14,296.00	7.51	1.57

[GE], gasto ejercido; [P], presupuesto; (*), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos; (**), % aportación en atención al presupuesto asignado; * años económicos incompletos; Poder Judicial, incluyó: Tribunales superiores (juzgados de tercera y segunda instancia); Juzgados de primera instancia (criminal, civil y de Hacienda de la capital y Carmen) + juzgados de paz (desde 1869) + gastos extraordinarios de justicia [agregó premio por recaudación fondo judicial + gastos de papel e impresión de sellos]; Tesorería General + administración de rentas de Carmen, incluye gastos generales y extras de Hacienda.

Tabla II-22.- Gastos de la administración pública: Poderes constitucionales + Tesorería, 1870-1895 [Conclusión]

<i>Año fiscal</i>	<i>Egreso total ejercido</i>	<i>% [Crecimiento anual]</i>	<i>% [Crecimiento anual acumulado]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Gasto total presupuestado</i>	<i>% [Crecimiento anual]</i>	<i>% egreso (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>
1870*	26,030.68				53,118.00		63.19	
1871	50,379.10			58.69				
1872*					57,843.00	8.90	63.12	
1873	66,842.26	32.68		60.86	57,911.50	0.12	61.96	15.42
1874	61,395.77	- 8.15	24.53	50.07	60,943.50	5.24	62.71	0.74
1875	60,153.31	- 2.02	22.51	54.25	64,140.00	5.25	55.78	- 6.22
1876	62,826.01	4.44	26.95	53.70	61,525.00	- 4.08	54.10	2.11
1877	63,189.71	0.58	27.53	49.53	61,944.00	0.68	53.10	2.01
1878	63,193.42	0.01	27.53	47.38	64,734.00	4.50	52.42	- 2.38
1879	61,482.81	- 2.71	24.83	48.09	61,734.00	- 4.63	52.81	- 0.41
1880	63,203.01	2.80	27.63	49.04				
1881	62,364.28	- 1.33	26.30	38.73	69,052.00	11.85	55.92	- 9.69
1882	64,097.55	2.78	29.08	48.31	64,576.00	- 6.48	56.01	- 0.74
1883*	44,512.46				79,020.00	22.37	45.23	
1884	75,207.63	17.33	46.41	56.13				
1885	74,473.82	- 0.98	45.44	55.25				
1886	76,943.14	3.32	48.75	50.16	79,476.00	0.58	52.34	- 3.19
1887	79,533.48	3.37	52.12	51.38	80,076.00	0.75	53.11	- 0.68
1888	79,161.48	- 0.47	51.65	54.03	72,046.00	- 10.03	50.90	9.88
1889	97,019.59	22.56	74.21	58.39	100,844.00	39.97	63.24	- 3.79
1890	96,267.92	- 0.77	73.43	55.63	98,740.00	- 2.09	60.99	- 2.50
1891	99,058.58	2.90	76.33	55.20	105,880.00	7.23	53.83	- 6.44
1892	88,150.00	- 11.01	65.32	49.16	89,048.00	- 15.90	48.97	- 1.01
1893*	84,226.81	- 4.45	60.87		107,062.00	20.23	56.84	
1894	105,260.11	24.97	85.84	55.13				
1895	108,441.26	3.02	88.86	54.54	108,010.00	0.89	56.71	0.40

[GE], gasto ejercido; [P], presupuesto; (*), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos; (**), % aportación en atención al presupuesto asignado; * años económicos incompletos.

Tabla II-23.- Gasto General, 1870-1895

<i>Año fiscal</i>	<i>Guardia Nacional [EG]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Guardia Nacional [P]</i>	<i>% egreso (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Registro público [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Registro público [P]</i>	<i>% egreso (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Registro civil [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Registro civil [P]</i>	<i>% egreso (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>
1870*	5,262.96		11,000.00	13.09											
1871	7,489.77	8.73													
1872*			14,116.80	15.41											
1873	15,717.99	14.31	15,172.80	16.23	3.59	1,666.25	1.52								
1874	15,332.65	12.50	15,052.80	15.49	1.86	1,230.00	1.00	1,200.00	1.23	2.50					
1875	13,678.30	12.34	15,244.80	13.26	- 10.28	1,840.00	1.66	1,926.00	1.67	- 4.47					
1876	14,464.67	12.36	14,046.00	12.35	2.98	1,855.00	1.59	1,926.00	1.69	- 3.69					
1877	18,815.33	14.75	14,644.80	12.55	28.48	1,823.98	1.43	1,926.00	1.65	- 5.30					
1878	23,644.50	17.73	21,828.80	17.68	8.32	2,040.00	1.53	2,040.00	1.65	-					
1879	21,082.54	16.49	24,044.00	20.57	- 12.32	1,821.40	1.42	1,800.00	1.54	1.19					
1880	21,665.77	16.81				1,740.00	1.35								
1881	23,417.24	14.54	23,284.00	18.85	0.57	1,679.75	1.04	1,740.00	1.41	- 3.46					
1882	16,390.04	12.35	20,087.00	17.42	- 18.40	1,677.00	1.26	1,680.00	1.46	- 0.18					
1883*	6,795.37		12,424.00	7.11		1,236.50		2,052.00	1.17						
1884	13,144.52	9.81				1,980.00	1.48								
1885	18,076.05	13.41				1,680.00	1.25								
1886	26,738.34	17.43	13,800.00	9.09	93.76	1,622.50	1.06	1,680.00	1.11	- 3.42					
1887	21,634.38	13.98	13,820.00	9.17	56.54	1,680.00	1.09								
1888	20,550.62	14.03	14,012.00	9.90	46.66	1,540.00	1.05	1,680.00	1.19	- 8.33					
1889	12,932.08	7.78	6,132.00	3.85	110.89	1,680.00	1.01	1,680.00	1.05	-					
1890	15,176.38	8.77	15,609.00	9.64	- 2.77	1,674.00	0.97	1,680.00	1.04	- 0.36					
1891	16,483.42	9.19	16,147.00	8.21	2.08	1,680.00	0.94	1,680.00	0.85	-					
1892	24,111.34	13.45	20,412.00	11.23	18.12	1,576.00	0.88	1,572.00	0.86	0.25	605.00	0.34	780.00	0.43	- 22.44
1893*	22,787.48		20,040.00	10.64		1,441.00		2,628.00	1.40		618.00		780.00	0.41	
1894	14,506.32	7.60				2,591.50	1.36				800.00	0.42			
1895	14,875.48	7.48	20,040.00	10.52	- 25.77	2,628.20	1.32	2,628.00	1.38	0.01	780.00	0.39	876.00	0.46	- 10.96

[GE], gasto ejercido; [P], presupuesto; (*), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos; (**), % aportación en atención al presupuesto asignado; * años económicos incompletos; Guardia Nacional [haber de oficiales y tropa], agregó: gastos para el cumplimiento de la ley de Guardia Nacional + asignación al recaudador de la excepción de guardia nacional (\$360.0) + armamento + gastos de maestranza + guarnición de Carmen + pensionistas; Registro público (capital y Carmen) + Hecelchakán + visitador de la oficina.

Tabla II-24.- *Gasto General, 1870-1895* [Conclusión]

<i>Año fiscal</i>	<i>Arrendamientos</i> [P]	<i>% egreso (**)</i>	<i>% diferencia</i> [GE-P]	<i>Egreso total ejercido</i>	<i>% [Crecimiento</i> <i>anual]</i>	<i>% egresos</i> (*)	<i>Gasto presupuestado</i>	<i>% egreso (**)</i>	<i>% diferencia</i> [GE-P]
1870*				5,262.96			11,000.00	13.09	
1871				7,489.77		8.73			
1872*							14,116.80	15.41	
1873				17,384.24	132.11	15.83	15,172.80	16.23	14.58
1874				16,562.65	- 4.73	13.51	16,252.80	16.72	1.91
1875				15,518.30	- 6.31	14.00	17,170.80	14.93	- 9.62
1876				16,319.67	5.16	13.95	15,972.00	14.04	2.18
1877				20,639.31	26.47	16.18	15,972.00	13.69	29.22
1878				25,684.50	24.44	19.26	23,868.80	19.33	7.61
1879				22,903.94	- 10.83	17.92	25,844.00	22.11	- 11.38
1880				23,405.77	2.19	18.16			
1881				25,096.99	7.23	15.58	25,024.00	20.26	0.29
1882				18,067.04	- 28.01	13.62	21,767.00	18.88	- 17.00
1883*				8,031.87	- 55.54	10.42	14,476.00	8.29	
1884				15,124.52	88.31	11.29			
1885				19,756.05	30.62	14.66			
1886				28,360.84	43.56	18.49	15,480.00	10.20	83.21
1887				23,314.38	- 17.79	15.06	13,820.00	9.17	68.70
1888				23,398.12	0.36	15.97	15,692.00	11.09	49.11
1889				17,363.68	- 25.79	10.45	7,812.00	4.90	122.27
1890	1,560.00	0.96	136.69	20,542.67	18.31	11.87	18,849.00	11.64	8.99
1891	1,560.00	0.79	146.54	22,009.48	7.14	12.26	19,387.00	9.86	13.53
1892	1,500.00	0.82	133.49	29,794.74	35.37	16.61	24,264.00	13.34	22.79
1893*	1,500.00	0.80		28,182.68	- 5.41	17.03	24,948.00	13.25	
1894				22,536.82	- 20.03	11.80			
1895	1,500.00	0.79	349.57	25,027.30	11.05	12.59	25,044.00	13.15	- 0.07

[GE], gasto ejercido; [P], presupuesto; (*), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos; (**), % aportación en atención al presupuesto asignado; * años económicos incompletos; Arrendamientos de inmuebles para oficinas, incluyó útiles y textos.

Tabla II-25.- Gasto social, 1870-1895

<i>Año fiscal</i>	<i>Beneficencia + cesantes y jubilados... [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Beneficencia + cesantes y jubilados... [P]</i>	<i>% egreso (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Educación pública [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Educación pública [P]</i>	<i>% egreso (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Escuela náutica [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Casa de artes y oficios [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>
1870*	3,599.80		7,766.00	9.24		3,217.50		5,178.00	6.16					
1871	6,832.25	7.96				5,831.66	6.79							
1872*			7,600.00	8.29				7,074.00	7.72					
1873	9,427.14	8.58	7,606.00	8.14	23.94	7,604.39	6.92	7,578.00	8.11	0.35				
1874	9,451.23	7.71	8,206.00	8.44	15.17	7,965.72	6.50	7,578.00	7.80	5.12				
1875	9,029.40	8.14	4,106.00	3.57	119.91	9,756.08	8.80	17,578 (+)	15.29	- 44.50				
1876	9,647.02	8.25	9,466.00	8.32	1.91	10,306.37	8.81	15,450.00	13.58	- 33.29				
1877	11,214.39	8.79	10,246.00	8.78	9.45	11,031.76	8.65	16,770.00	14.38	- 34.22				
1878	11,904.18	8.92	10,486.00	8.49	13.52	12,064.67	9.04	13,688.00	11.08	- 11.86			4,000.00	3.00
1879	9,826.87	7.69	8,926.00	7.64	10.09	11,639.74	9.10	13,186.00	11.28	- 11.73			4,413.36	3.45
1880	9,358.60	7.26				11,802.69	9.16						564.40	0.44
1881	8,988.22	5.58	9,478.00	7.68	- 5.17	11,348.93	7.05	14,324.00	11.60	- 20.77				
1882	9,332.43	7.03	8,398.00	7.28	11.13	12,648.33	9.53	14,948.00	12.96	- 15.38	554.55	0.42		
1883*	5,441.14		8,566.00	4.90		6,974.00		16,660.00	9.54		315.00			
1884	9,127.07	6.81				13,862.05	10.35				540.00	0.40		
1885	9,950.20	7.38				15,478.95	11.48				540.00	0.40		
1886	9,572.13	6.24	8,992.00	5.92	6.45	16,556.20	10.79	18,284.00	12.04	- 9.45	540.00	0.35		
1887	10,252.71	6.62	8,992.00	5.96	14.02	17,737.09	11.46	18,284.00	12.13	- 2.99	540.00	0.35		
1888	13,513.23	9.22	8,812.00	6.23	53.35	17,316.62	11.82	17,308.00	12.23	0.05				
1889	13,500.37	8.12	9,280.00	5.82	45.48	19,668.75 (++)	11.84	20,236.00	12.69	- 2.80				
1890	14,414.12	8.33	10,404.00	6.43	38.54	20,443.48	11.81	25,596.00	15.81	- 20.13				
1891	15,817.86	8.81	15,956.00	8.11	- 0.87	21,757.63	12.12	28,572.00	14.53	- 23.85				
1892	16,294.32	9.09	14,932.00	8.21	9.12	23,177.50	12.92	27,042.00	14.87	- 14.29				
1893*	15,044.82		15,052.00	7.99		24,765.50		30,204.00	16.04	- 18.01				
1894	15,550.95	8.14				25,797.99	13.51							
1895	16,555.25	8.33	15,332.00	8.05	7.98	26,055.80	13.11	30,744.00	16.14	- 15.25				

[GE], gasto ejercido; [P], presupuesto; (*), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos; (**), % aportación en atención al presupuesto asignado; * años económicos incompletos; Beneficencia: hospital de San Juan de Dios, luego denominado "Manuel Campos" y de Carmen, incluyó cesantes sin ocupación y jubilados + vacuna + asignación al vapor Campeche (subvención) + Guarda almacén Casamata + gastos de imprenta /Sociedad tipográfica + correos + gastos por concepto de útiles para las oficinas + gastos de Estadística + gastos menores y de oficio; Educación primaria y secundaria [Instituto Campechano, Liceo Carmelita] + gastos extraordinarios; (+) Asignó 8 mil pesos para establecer 63 escuelas, ley de octubre 21, 1873; (++) Agregó inspección general de Educación pública.

Tabla II-26.- *Gasto social, 1870-1895* [Conclusión]

<i>Año fiscal</i>	<i>Escuela normal</i> [GE]	<i>% egresos</i> (*)	<i>Escuela normal</i> [P]	<i>% egresos</i> (**)	<i>% diferencia</i> [GE-P]	<i>Paseos públicos</i> [GE]	<i>% egresos</i> (*)	<i>Paseos públicos</i> [P]	<i>% egresos</i> (**)	<i>Egreso total ejercido</i>	<i>% egresos</i> (*)	<i>% [Crecimiento anual]</i>	<i>Egreso presupuestado</i>	<i>% egresos</i> (**)	<i>% diferencia [GE-P]</i>
1870*										6,817.30	14.81		12,944.00	15.40	
1871										12,663.91	14.75				
1872*													14,674.00	16.01	
1873										17,031.53	15.51	34.49	15,184.00	16.25	12.17
1874										17,416.95	14.20	2.26	15,784.00	16.24	10.35
1875										18,785.48	16.94	7.86	21,684.00	18.86	- 13.37
1876			1,320.00	1.16						19,953.39	17.06	6.22	26,236.00	23.07	- 23.95
1877			1,320.00	1.13						22,246.15	17.44	11.49	28,336.00	24.29	- 21.49
1878	563.77	0.42	1,320.00	1.07	- 57.29					28,532.62	21.39	28.26	25,494.00	20.64	11.92
1879						612.00	0.48	612.00	0.52	25,879.97	20.24	- 9.30	22,724.00	19.44	13.89
1880						612.00	0.47			22,337.69	17.33	- 13.69			
1881						612.00	0.38	612.00	0.50	20,949.15	13.01	- 6.22	24,414.00	19.77	- 14.19
1882						612.00	0.46	612.00	0.53	23,147.31	17.45	10.49	23,958.00	20.78	- 3.38
1883*						204.00				12,934.14			25,226.00	14.44	
1884										23,529.12	17.56	1.65			
1885										25,969.15	19.27	10.37			
1886										26,668.33	17.38	2.69	27,276.00	17.96	- 2.23
1887										28,529.80	18.43	6.98	27,276.00	18.09	4.60
1888										30,829.85	21.04	8.06	26,120.00	18.45	18.03
1889										33,169.12	19.96	7.59	29,516.00	18.51	12.38
1890										34,857.60	20.14	5.09	36,000.00	22.24	- 3.17
1891										37,575.49	20.94	7.80	44,528.00	22.64	- 15.61
1892										39,471.82	22.01	5.05	41,974.00	23.08	- 5.96
1893*										39,810.32			45,256.00	24.03	
1894										41,348.94	21.66	4.76			
1895										42,611.05	21.43	3.05	46,076.00	24.19	- 7.52

[GE], gasto ejercido; [P], presupuesto; (*), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos; (**), % aportación en atención al presupuesto asignado; * años económicos incompletos.

Tabla II-27.- Obras públicas, 1870-1895

<i>Año fiscal</i>	<i>Mejoras materiales y extras [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Extras y mejoras materiales [P]</i>	<i>Mejoras materiales [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Fondo de caminos [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Director de obras públicas [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Director de obras públicas [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>
1870*	7,042.03		3,000	4,000	8.33							
1871	7,563.49	8.81										
1872*			5,000		5.46							
1873	2,024.57	1.84	2,800	2,400	5.56	- 61.07						
1874	3,026.88	2.47	4,200		4.32	- 27.93	646.63	0.53				
1875	7,123.51	6.42	6,000	4,000	8.70	- 28.76	746.50	0.67				
1876	13,212.76	11.29	6,000	4,000	8.79	32.13						
1877	11,541.41	9.05	6,000	4,400	8.92	10.98	500.00	0.39				
1878	6,273.05	4.70	5,000	4,400	7.61	- 33.27						
1879	4,661.90	3.65	5,000	1,600	5.65	- 29.37						
1880	5,419.93	4.21										
1881	7,555.89	4.69	5,000		4.05	51.12						
1882	8,386.15	6.32	4,500	500	4.34	67.72						
1883*	3,115.08		10,000	4,000	8.01							
1884	7,489.82	5.59										
1885	6,997.82	5.19										
1886	11,227.24	7.32	5,000		3.29	124.54						
1887	11,104.92	7.17	5,000		3.32	122.10						
1888	2,738.93	1.87	6,000		4.24	- 54.35			450.00	0.31	600.00	- 25.00
1889	11,103.80	6.68	5,000		3.14	122.08			600.00	0.36		
1890	11,622.28	6.72	8,000		4.94	45.28	1,000.00	0.58	600.00	0.35		
1891	11,536.42	6.43	10,000	600	5.39	8.83			600.00	0.33		
1892	10,882.61	6.07	10,000	540	5.80	3.25			540.00	0.30		
1893*	7,819.70		10,000	1,080	5.88				504.00	0.30		
1894	16,454.19	8.62							1,013.50	0.53		
1895	17,336.35	8.72	10,000	1,320	5.94	53.15			1,312.50	0.66		

[GE], gasto ejercido; [P], presupuesto; (*), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos; (**), % aportación en atención al presupuesto asignado; * años económicos incompletos. Gastos extraordinarios, adicionaron mejoras materiales para algunos ejercicios presupuestales; Fondo de caminos, incluyó trabajos de apertura y reparación.

Tabla II-28.- Obras públicas, 1870-1895 [Conclusión]

<i>Año fiscal</i>	<i>Tranvía de la capital [GE]</i>	<i>Ferrocarril (subvención) y telégrafo del Estado [GE]</i>	<i>Sumatoria Egreso por contratos de obra</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Egreso total ejercido</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Gasto total presupuestado</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>
1870*					7,042.03		7,000.00	8.33	0.60
1871					7,563.49	8.81			
1872*							5,000.00	5.46	
1873					2,024.57	1.84	5,200.00	5.56	- 61.07
1874					3,673.51	3.00	4,200.00	4.32	- 12.54
1875					7,870.01	7.10	10,000.00	8.70	- 21.30
1876					13,212.76	11.29	10,000.00	8.79	32.13
1877					12,041.41	9.44	10,400.00	8.92	15.78
1878					6,273.05	4.70	9,400.00	7.61	- 33.27
1879					4,661.90	3.65	6,600.00	5.65	- 29.37
1880					5,419.93	4.21			
1881		32,000.00	32,000.00	19.87	39,555.89	24.56	5,000.00	4.05	691.12
1882		8,000.00	8,000.00	6.03	15,555.89	11.73	5,000.00	4.34	211.12
1883*		1,517.37	1,517.37		9,073.26		50,000.00	28.62	
1884		2,800.00	2,800.00	2.09	10,355.89	7.73			
1885					7,555.89	5.61			
1886	200.00	500.00	700.00	0.46	8,255.89	5.38	29,600.00	19.50	- 72.11
1887					7,555.89	4.88	29,600.00	19.63	- 74.47
1888		2,000.00	2,000.00	1.37	9,555.89	6.52	27,700.00	19.57	- 65.50
1889		1,000.00	1,000.00	0.60	8,555.89	5.15	21,000.00	13.17	- 59.26
1890		744.38	744.38	0.43	8,300.27	4.80	24,000.00	14.82	- 65.42
1891					12,136.42	6.76	26,600.00	13.52	- 54.37
1892					11,422.61	6.37	26,540.00	14.60	- 56.96
1893*					8,323.70		11,080.00	5.88	
1894					17,467.69	9.15			
1895					18,648.85	9.38	11,320.00	5.94	64.74

[GE], gasto ejercido; [P], presupuesto; (*), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos; (**), % aportación en atención al presupuesto asignado; * años económicos incompletos.

Tabla II-29.- Gastos generales extraordinarios, 1870-1895

<i>Año fiscal</i>	<i>Decretos especiales [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Decretos especiales [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>Gastos para la exposición [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Viáticos [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Devolución de derechos [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Juntas Graduadoras [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Subvención por inmigración [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Egreso total ejercido</i>	<i>% egresos (*)</i>
1870*									873.37						873.37	
1871									910.15	1.06					910.15	1.06
1872*																
1873							576.00	0.52	810.08	0.74	775.59	0.71			2,161.67	1.97
1874	1,089.37	0.89			67.75	0.06			730.46	0.60	228.50	0.19			2,116.08	1.73
1875	2,167.24	1.95	2,000 (+)	1.74	1,510.93	1.36	505.87	0.46	895.90	0.81	415.00	0.37			5,494.94	4.96
1876	2,286.51	1.95							716.30	0.61	667.12	0.57			3,669.93	3.14
1877	3,717.76	2.91					807.75	0.63	922.11	0.72	298.33	0.23			5,745.95	4.50
1878	7,236.68	5.43					969.13	0.73	1,049.40	0.79	449.20	0.34			9,704.41	7.28
1879	8,509.85	6.66							1,372.73	1.07	410.31	0.32			10,292.89	8.05
1880	9,623.48	7.47					911.00	0.71	490.74	0.38	932.71	0.72			11,957.93	9.28
1881	6,915.44	4.29					362.25	0.22			337.00	0.21			7,614.69	4.73
1882	6,811.00	5.13					885.18	0.67	795.33	0.60	120.06	0.09			8,611.57	6.49
1883*	6,184.26		6,000	3.43			233.37	0.30			443.50	0.58			6,861.13	
1884	4,113.00	3.07			2,560.00	1.91	1,273.75	0.95			188.00	0.14	32.00	0.02	8,166.75	6.10
1885							24.00	0.02			360.00	0.27	226.00	0.17	610.00	0.45
1886	261.00	0.17					1,277.12	0.83					98.00	0.06	1,636.12	1.07
1887	2,078.36	1.34					46.50	0.03			360.00	0.23			2,484.86	1.61
1888	2,954.96	2.02													2,954.96	2.02
1889	1,755.80	1.06	300 (++)	0.19											1,755.80	1.06
1890	2,429.91	1.40	300 (++)	0.19											2,429.91	1.40
1891	194.50	0.11	300 (++)	0.15											194.50	0.11
1892	2,108.21	1.18													2,108.21	1.18
1893*																
1894	175.00	0.09													175.00	0.09
1895	4,090.35	2.06													4,090.35	2.06

[GE], gasto ejercido; [P], presupuesto; (*), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos; (**), % aportación en atención al presupuesto asignado; * años económicos incompletos. (+) para establecimiento de la lotería; (++) en virtud de decreto, septiembre 22, 1886; Decretos especiales, incluyó: 29 de septiembre, 1882; 18 de noviembre de 1892; septiembre 22, 1886; censo, 23 de septiembre, 1895; comisión para la revisión de los Códigos, 26 de noviembre 1894; para establecer el sistema métrico decimal, 30 de junio 1896 y por facultades extraordinarias; Viáticos, agregó gastos de electores + diputados + escrutadores; Subvención por inmigración, en atención al decreto de septiembre 4, 1875.

Tabla II-30.- *Deuda pública y transferencias por ramos ajenos, 1870-1895* [Agregó contribución federal]

<i>Año fiscal</i>	<i>V. Nievez [GE]</i>	<i>Pago de la deuda [diversos acreedores, GE]</i>	<i>Total Egreso por deuda</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Transferencias por ramos ajenos</i>	<i>% egresos (***)</i>	<i>Contribución federal</i>	<i>% egresos (***)</i>
1870*					6,586.17		7,223.50	
1871		6,833.98	6,833.98	7.96	19,289.95	16.24	13,626.60	11.47
1873		4,376.70	4,376.70	3.99	2,809.27	2.13	19,502.20	14.76
1874		21,716.24 (+)	21,716.24	17.71	254.25	0.18	20,380.95	14.23
1875		3,050.47	3,050.47	2.75	220.53	0.17	20,218.19	15.40
1876		1,010.88	1,010.88	0.86	5,333.21	3.57	27,180.63	18.18
1877		3,704.80	3,704.80	2.90	11,817.30	7.15	25,875.81	15.66
1878					13,451.23	7.83	24,875.02	14.49
1879		2,622.79	2,622.79	2.05	4,615.94	2.95	23,961.49	15.32
1880		2,544.27	2,544.27	1.97	19,609.38	11.39	23,691.84	13.76
1881		5,459.39	5,459.39	3.39	24,897.91	11.65	27,835.16	13.02
1882	797.87	1,558.50	2,356.37	1.78	16,416.64	9.26	28,253.02	15.93
1883*		131.00	131.00		18,299.62		17,661.16	
1884	1,660.42		1,660.42	1.24	12,081.24	6.77	32,276.55	18.10
1885	6,381.26	600.00	6,981.26	5.18	18,385.73	10.03	30,186.16	16.46
1886	7,873.21		7,873.21	5.13	23,714.64	11.49	29,238.01	14.17
1887	9,838.96		9,838.96	6.36	34,732.62	15.59	33,317.66	14.95
1888	4,981.26		4,981.26	3.40	25,442.40	12.26	35,543.26	17.13
1889	4,151.05		4,151.05	2.50	38,822.67	16.01	37,438.47	15.44
1890	4,981.26		4,981.26	2.88	33,143.16	13.49	39,476.71	16.07
1891	4,981.26	3,500.00	8,481.26	4.73	40,486.45	15.58	39,951.75	15.37
1892	4,981.26	3,401.78 (++)	8,383.04	4.67	23,973.63	9.79	41,568.17	16.98
1893*	4,981.26		4,981.26		13,555.44		47,072.87	
1894	4,151.05		4,151.05	2.17	9,400.48	3.69	54,299.41	21.32
1895					10,912.66	4.09	57,160.97	21.42

[GE], gasto ejercido; (*), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos; (***), % aportación con relación a los ingresos brutos; * años económicos incompletos. Victoriano Nievez, agregó réditos + anticipo de contribuciones; Pago de la deuda [diversos acreedores], incluyó créditos por contratos especiales + suplementos; (+) de los cuales 18,893 pesos se anotaron como amortización de la deuda pública; (++) incorporó 1,901.78 pesos, a cuenta de Manuel Ferrer

*

*

*

Comentarios y consideraciones finales del capítulo

Durante el período de análisis que abarcó del tramo de bonanza en las exportaciones mexicanas hasta la fase que programó la eliminación de las alcabalas, se acreditó el predominio de las contribuciones por consumos en la estructura tributaria a partir del agregado por derechos que gravaron el colorante vegetal con demanda en las subastas europeas y norteamericanas. Sin la incorporación de estos gravámenes, la alcabala sobre la circulación comercial de mercancías no representó los porcentajes asignados por la historiografía, por lo que falta indagar en cómo se innovó en este región desde 1896. Tampoco los ingresos por el patrimonio inmobiliario supusieron la columna vertebral de los ingresos, lo cual puso en evidencia los escasos o nulos beneficios aportados por el sector maderero extractivo con la adición de una derrama fiscal ampliada. Al respecto, se plantearon varios proyectos de reforma fiscal, pero los resultados pusieron en la palestra la renuencia de los propietarios y especuladores de la actividad extractiva forestal por ensanchar la aportación tributaria de este sector económico.

Por otro lado, en general, el comportamiento de la curva de crecimiento por los ingresos tributarios directos e indirectos apenas se duplicó al cabo del período de examen, es decir, un cuarto de siglo, además ese despliegue estuvo vinculado a los ciclos de bonanzas y caída de la exportación del bien tintóreo. Asimismo, las contribuciones directas continuaron representando menos del 50% por los ingresos de este último rubro. ¿Cuál sería entonces el panorama de las finanzas campechanas en el nuevo orden impositivo que suprimió las alcabalas e inició el descenso ininterrumpido en las exportaciones del principal bien de exportación gravable de la entidad? Lo anterior, resulta no sólo pertinente con el objetivo de examinar los cambios y permanencias en la política que diseñó el presupuesto de egresos, dado que esta investigación acreditó cómo este instrumento legal respondió a las fases de exportación del tintóreo en el período analizado.

Así, de acuerdo con las cifras de distribución efectivos de los recursos por parte de la tesorería: ¿cómo se ajustarían los cambios en la ejecución de la ley de presupuesto de gastos a partir de 1896?, y en este sentido se torna relevante el ejercicio del gasto en los principales rubros de la administración pública, especialmente aquellos como el destinado a la nómina de empleados de gobierno, el cual representó el sector con mayor estabilidad en el ejercicio presupuestal y tendió al incremento. Al respecto, la investigación detectó los cambios entre el gasto estipulado en la ley presupuestal anual y lo que ejerció el gobierno, por lo que no sólo quedaron en evidencia los pilares más robustos e invariables del instrumento presupuestal, sino también se acreditó la facción política beneficiaria, que por sus nexos sanguíneos y de afinidad con prominentes familias del medio más la gracia del ejecutivo del Estado en funciones, detentó cargos públicos reproduciendo una madeja de relaciones.

III. Las bases del cambio. Evolución de las finanzas públicas del Estado de Campeche, 1896-1915: desempeño de la capacidad extractiva y distributiva de la entidad

A partir de la reforma fiscal con vigencia desde enero de 1896, la cual debió eliminar y sustituir las alcabalas, en el transcurso de las siguientes dos décadas la estructura impositiva del Estado campechano reconoció la aplicación de impuestos regresivos. Ejemplo de ello fue la persistencia de capitaciones y de alcabalas disfrazadas. No obstante, esta reforma se caracterizó por sus aspectos arbitrarios y desproporcionados en las asignaciones de la cuota predial, así como en la tarifa única que gravó las patentes sobre giros mercantiles e industriales. Sin embargo, este panorama no era propio de Campeche, en otras entidades políticas como el Estado de México y Michoacán,⁵⁵⁹ la situación era sincrónica, en contraste la economía henequenera había contribuido a rediseñar el erario yucateco, además de la bonanza que se presentó las exportaciones del filamento dado que innovó en la organización hacendaria como en los métodos para el registro y valorización de la riqueza.⁵⁶⁰

En contrapartida, las acciones en materia tributaria del gobierno pre y constitucionalista⁵⁶¹ en la entidad campechana, presidido por el gobernador Joaquín Mucel Acereto [1914-1919],⁵⁶² constituyeron un soporte para encauzar el proceso de reforma liberal de la Hacienda pública estatal en torno no sólo a su organización contable, la definición del ámbito de su competencia y concurrencia recaudadora con el municipio y la federación. Igualmente, en la operatividad en la expedición, debate, revisión y glosa legislativa del instrumento legal de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal. A este tenor, la conformación de una estadística válida y no estimativa de los bienes patrimoniales de los contribuyentes, la imposición de un modelo rentístico basado en impuestos proporcionales a la riqueza de los causantes, que además gravara la utilidad y no el capital constante del comerciante o industrial, a partir de tarifas ciertas y determinadas acordes con la categoría y montos invertidos de la negociación, pero que también incluyera un apartado procesal en la legislación para la defensa administrativa del contribuyente contra actos y requerimientos de la autoridad fiscal.

⁵⁵⁹ Véase Riguzzi, “El difícil camino”, 1994, p.252; Padilla, “Hacienda pública”, 2015, pp.196-197

⁵⁶⁰ Zuleta, *De cultivos*, 2006, pp. 262 y 279

⁵⁶¹ Formalmente desde 1917 se le tiene como gobierno constitucionalista, y la fase previa es denominada preconstitucionalista, me refiero a lo largo del texto como constitucionalista indistintamente para hacer alusión al gobierno de Joaquín Mucel Acereto.

⁵⁶² Gobernador y comandante militar de septiembre de 1914 a junio de 1917. Titular del ejecutivo campechano por elección extraordinaria de junio de 1917 hasta septiembre, 1919

La aspiración hacendaria en tiempos del régimen constitucionalista se concretó en algunas obras de importancia, por un lado, abrogó los impuestos personales,⁵⁶³ estos más bien producían rendimientos menores hacia 1915 y resultaba incosteable su exacción. Al mismo tiempo, puso fin a la postergación de los anteriores gobiernos locales para erigir y operar el catastro de los bienes raíces, con el objetivo de valorizarlos sobre una base exacta y equitativa,⁵⁶⁴ aunque para su funcionamiento se requerían trabajos preparatorios para el deslinde, medidas y avalúo de los predios. Por tanto, el gobierno de Mucel elaboró y expidió una nueva ley de Hacienda para el Estado,⁵⁶⁵ y otra municipal,⁵⁶⁶ en el marco de adopción del municipio libre⁵⁶⁷. Ambas entrarían en vigor en su parte sustantiva desde mayo de 1916, y cabe decir que en este par de textos se vieron reflejados varios de los proyectos liberales y de la facción revolucionaria en el poder local.

En primer lugar, la legislación definía la potestad tributaria del Estado y la de los municipios, así la mayor parte de las rentas de estas últimas corporaciones ya no dependería de un porcentaje anual establecido por el congreso estatal, sino de contribuciones específicas para el erario, y con esta medida se propiciaba la colaboración recaudatoria con el fisco del Estado. En segundo orden y como prioridad de la agenda revolucionaria, se clasificó el impuesto raíz en dos bloques, la gran propiedad y la pequeña propiedad [menor a 500 ha.], distinguiendo los terrenos cultivados de los incultos⁵⁶⁸ y en estos asignando una clase en razón de la ubicación y bienes de los perímetros. En tercer lugar, fijó cuotas definidas para las diversas clases de establecimientos mercantiles, industriales, agencias y sus dependencias que por ley debían obtener el patente. Finalmente, el fisco continuó estableciendo la cuota para las actividades de extracción forestal (palo moral, tintóreo, cedro, caoba y cocos), salinas y de agroexportación (henequén⁵⁶⁹

⁵⁶³ Decreto de septiembre 24, 1915, que abolió en el Estado los impuestos personal y excepción de guardia nacional, véase, AGECE, P.O., número 2903, septiembre 25, 1915

⁵⁶⁴ Decreto de marzo 15, 1916, en AGECE, P.O. número 2984, abril 1º, 1916. A partir de la disposición del ejecutivo federal, decreto de septiembre 19, 1914, ordenó la formación de juntas calificadoras en los municipios de la República para organizar la base del catastro, véase AGECE, P.O., número 2754, octubre 2, 1915. La primera ley de catastro predial del Estado fue emitida hasta marzo 30 de 1916, véase AGECE, P.O. número 2984, abril 1º, 1916; el marco era el intento del Primer Jefe (Carranza) por federalizar el impuesto predial, el cual resultó fallido por la resistencia de los Estados, véase, Uhthoff, “La difícil concurrencia”, 2004, p.170; también ver Aboites, *Excepciones*, 2003, p. 73

⁵⁶⁵ Decreto de febrero 28, 1916, en AGECE, P.O., números 2970-2977, febrero 29 a marzo 16, 1916

⁵⁶⁶ Decreto de marzo 11, 1916, en AGECE, P.O., números 2978 y 2979, marzo 18 y 21, 1916; véanse algunas de las menciones al respecto de Sierra, *Acción gubernamental*, 1972, pp.77-78

⁵⁶⁷ La historiografía ha promovido el estudio de la construcción de la soberanía fiscal en los municipios durante el período posrevolucionario de centralización tributaria, ver Padilla, “Entre realidades e intenciones”, 2020, pp. 235-292

⁵⁶⁸ Algunas de las propuestas previas por Cárdenas, “El progreso de Campeche”, t. II, 1991, p.280

⁵⁶⁹ Durante la primera mitad del siglo XIX las fibras del henequén (*agave fourcroydes*), conocido como sisal por el puerto de exportación yucateco, tenían un reconocimiento comercial para el cordaje y embalaje, pero no un uso industrial. Fue hasta la década de 1870 que el adelanto tecnológico para en el engavillado mecánico propulsó la demanda del insumo para la industria cordelera, entre ellos el cáñamo filipino y el henequén yucateco. Anteriormente el cáñamo ruso y el norteamericano, producido este último principalmente en el Estado de Kentucky, interrumpieron su abastecimiento debido a la guerra de Crimea [1853-1856], para el caso del primero y la guerra de secesión estadounidense [1861-1865] que terminó por debilitar esta industria. El sucedáneo recayó en el yute hindú, de menor calidad, pero al fin más barato, hasta el relevo propiciado por el adelanto tecnológico en la industria de los implementos agrícolas. Véase, Wells, “Los informes”, 2017, pp. 435-437

y chicle⁵⁷⁰ o *tz'iki* en maya), vinculándose así el precio del artículo en el mercado y el volumen de la producción para fijar la asignación tributaria,⁵⁷¹ de esta manera hizo a un lado, en definitiva, la tarifa única.

Sin embargo, la estructura hacendaria y fiscal modelada como antítesis del viejo gobierno porfiriano, había sido construida con algunas aportaciones en pleno orden de la dictadura porfirista. En este sentido, la coyuntura política permitió hacer algunas modificaciones, las cuales también eran demandadas por la prensa y los contribuyentes. En consecuencia, la salida del grupo político que encabezaba Joaquín Baranda en gobernadores como su pariente Juan Montalvo [1895-1898], y su sucesor el antiguo tesorero Carlos Gutiérrez MacGregor [noviembre 1898-abril 1902], posibilitó que la breve gestión administrativa de José Castellot [abril-agosto, 1902] iniciara un examen minucioso del sistema tributario en el Estado a través de una comisión particular, y cuyas acciones y resultados se plasmaron en una nueva legislación hacendaria, que data del 14 de noviembre de 1902, pero entró en vigor hasta el año fiscal de 1904. Y ello no sólo porque el titular del ejecutivo, Luis García Mézquita [1902-1905], hijo de Pablo García Montilla, contaba con facultades extraordinarias para asignar su vigencia, sino porque se seguía recurriendo a la figura de las juntas graduadoras. Con todo, la ley de Hacienda contenía algunos avances, una de ellas consistió en transitar del 1% sobre la renta de los bienes inmuebles a la cuota de 4 al millar sobre el valor graduado, una operación que desvaneció controversias en torno a la renta de los predios, aunque el contenido del gravamen no era proporcional y promovió la iniciativa de los contribuyentes. Asimismo, esta ley incorporó un arancel móvil en atención a los precios de los principales bienes exportables de la entidad, los cuales se deslizaban a partir del mercado internacional. También, eliminó aquella funesta disposición del numeral 108 de la ley hacendaria de diciembre 9 de 1895, la cual inconstitucionalmente privaba de derechos políticos y civiles a los contribuyentes que no estuvieran al corriente del impuesto personal.

De manera formal, este proceso hacia la cimentación del cambio en materia impositiva y organización hacendaria principió a partir del diseño legislativo que suprimió las alcabalas, un longevo impuesto⁵⁷², que no obstante continuó operando a través de las tarifas fijadas por los municipios y otras contribuciones que sin equiparar la alcabala pretendían sustituir el cobro por otro que gravaba el tránsito e invadía la esfera federal, un ejemplo que ilustra lo anterior fue el derecho de atraque o de banco de las

⁵⁷⁰ Una vieja anécdota atribuye su difusión a la entrevista entre Thomas Adams Jr. y el expresidente Antonio López de Santa Ana. Sin embargo, desde la década de 1870 se implementaron los primeros proyectos para su producción industrial. En la balanza de exportaciones, es desde el decenio de 1880 que pueden apreciarse los primeros registros de salidas de la goma mexicana, extraída principalmente de la península yucateca, en especial de Campeche, y con las primeras crestas por incremento en las remesas desde el último lustro del siglo XIX, debido al aumento y consolidación de los intereses norteamericanos por el usufructo de tierras, en principio para la extracción de maderas, y la exploración de proyectos estratégicos en la zona. Véase, Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, pp.386-389

⁵⁷¹ Por ejemplo, este es el procedimiento descrito para el pago del impuesto sobre el henequén, véase Zuleta, *De cultivos*, 2006, p.278

⁵⁷² Además, el problema de las alcabalas no sólo se reducía a la cuestión impositiva: “[...] sino a la estructura de obligaciones vejatorias, controles y registros impuestos a transportistas y mercancías, propios de una economía de antiguo régimen y opuesto a una economía de corrientes comerciales [...]”, ver Riguzzi, “Los caminos del atraso”, 2004, p.539

embarcaciones. Desde este plano, se apreció la confección de nuevas contribuciones, las cuales debían solventar, en principio, los fondos aportados por el impuesto a la circulación mercantil. En este sentido, resulta entonces pertinente examinar el paquete tributario introducido, y por otro lado las continuas reformas y adiciones posteriores serían un indicio de que la inconformidad social era patente, tal como ocurrió en la ciudad de México al juzgar de injustas e inequitativas las nuevas asignaciones fiscales.⁵⁷³ En Campeche, este malestar se externó en la prensa y se reflejó en las escasas entradas de ciertas imposiciones a la tesorería, asimismo los ingresos por rezagos de contribuciones aportaron elementos de análisis.

Pero el fin de las alcabalas como signo de la postergada transformación liberal, pudo ser menos significativo en la entidad que el descenso en las exportaciones de su principal bien, el palo tintóreo, mismo que desde fines de la década de 1880 se hallaba seccionado del impuesto por consumos. De esta manera, durante el par de décadas analizado (1896-1916), la contribución de este artículo descendió de poco más de 25 a menos del 1% de los ingresos tributarios. Todavía, la derrama fiscal estatal se hallaba estipulada en la legislación fiscal producto de la gestión del gobernador Mucel hacia 1916.⁵⁷⁴ En este sentido, la explotación intensiva de las maderas preciosas, la cual iba en ascenso desde la década de 1880 por las ventajas del puerto de Laguna de Términos, no amortiguó la caída de los ingresos fiscales a través de los derechos de corte para la exportación del colorante textil.

Lo que sucedió más bien en la participación tributaria de las maderas para labores de ebanistería y construcción, con demanda en las subastas de los puertos europeos y americanos, fue que arrojó entradas mínimas para el fisco local no obstante que las cifras de remesas fueron en ascenso, pero esta tendencia tropezó con el inicio de la primera guerra mundial,⁵⁷⁵ de esta manera cayó la demanda europea, principalmente, y se buscaron otras inversiones. En todo caso, esta actividad visible en los intereses extractivos de varias compañías norteamericanas y tabasqueñas generó una sangría fiscal por medio de la titulación de extensos terrenos baldíos operado desde la década de 1880. Hay que subrayar que esta política redundó en la transmutación en la estructura rural del suelo campechano, a partir de la conformación de latifundios, con beneficio particular para las corporaciones extranjeras involucradas en el usufructo de maderas finas y chicle.⁵⁷⁶

Este último producto consistía en la goma extraída del chicozapote de aspecto lechoso, el cual comenzó a tomar auge de exportación por el puerto de Campeche y a la vez fueron creciendo las remesas por la isla Carmelita. La explotación fue originada por la inutilización de grandes secciones de zapotales de la zona de Tuxpan, base productora del chicle, pues según informes un árbol podía ser explotado por

⁵⁷³ Rhi Sausi y Molina, *El mal necesario*, 2014, p.148

⁵⁷⁴ Es decir, no subsistió hasta 1910, tal como afirmó Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.367. De hecho, una entrada extraordinaria se registró en 1916.

⁵⁷⁵ En el año económico de 1913-1914 las compañías tabasqueñas remitieron 41,791 m³ de maderas finas por Laguna con principal destino a Inglaterra y los Estados Unidos. Véase de Vos, *Oro Verde*, 1988, p. 209 y Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.370

⁵⁷⁶ Al respecto véase de Vos, "Una legislación de graves", 1984; Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.147

“manos expertas” tres veces al año, y aun así, la merma anual se computaba en alrededor del 15% de los troncos.⁵⁷⁷ La actividad chiclera comenzó a extenderse en varios partidos de la geografía estatal desde el período porfiriano, para autores como Claudio Vadillo (2001), el chicle sustituyó a la tradicional explotación del palo Campeche. La obtención de la goma atrajo considerable fuerza de trabajo y con la explotación del chicle, al final esta actividad terminó rescatando la economía campechana de forma singular a partir de la década de 1920, después de que se vivió el ocaso henequenero.⁵⁷⁸ En cuanto al período de análisis, el impuesto generado sobre la explotación chiclera agregó desde 1899 el arancel sujeto en virtud del precio del producto, desplazando la cuota fija,⁵⁷⁹ y éste, desde luego, pasó por varias modificaciones. Pero es a partir de 1915 que el incremento en los precios se materializó de forma considerable en la derrama fiscal directa por la explotación chiclera. Esto se constata en los registros de la tesorería por medio de los cortes de caja, y hacia 1916 esa tendencia se consolida, reactivándose la producción en la entidad.⁵⁸⁰ Es decir, por algún momento la bonanza económica se empalmó con la coyuntura política, así el arribo de un gobierno afín al grupo carrancista en la entidad propició la emisión de una nueva legislación hacendaria, no obstante que en 1917, con motivo del informe gubernamental se hiciera mención de los altibajos de los principales bienes de exportación del Estado.⁵⁸¹

De ahí que una de las principales medidas instrumentadas por el gobierno constitucionalista radicó en controlar la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén a fines de 1915,⁵⁸² tal como lo hizo Salvador Alvarado en Yucatán, en el marco por el control de la variable de exportación la cual cumplía una función estratégica para la consolidación del proyecto del Primer Jefe.⁵⁸³ Es por ello también que las aduanas del golfo adquirieron relevancia para las remisiones de los principales productos sostén del bando revolucionario: petróleo, chicle, metales y henequén. Se ha documentado, que parte de las utilidades de la comisión eran desviadas para los fines y obras del grupo revolucionario.⁵⁸⁴ A partir de

⁵⁷⁷ Véase, “El chicle en México”, *El Reproductor Campechano*, número 660, noviembre 10, 1901, “[...] El llamado chicle mexicano es la savia que se escapa de las heridas o incisiones practicadas en el áspero tronco del árbol. Esta savia, de una blancura lechosa e inconsistente cuando aparece en las bocas abiertas al tronco, se coagula en parte al ser expuesta al aire, pero si se hierve, se convierte en una masa dura y pesada. En este estado es como se conoce en el comercio [...] Por término medio, rinde el árbol cerca de seis libras de goma, pero aún en la estación más favorable sucede con frecuencia que un árbol no produce bastante goma para costear el trabajo que reclama [...]”. Sobre el picado y cocimiento, véase Ponce, *La montaña chiclera*, 1990, pp.10-11

⁵⁷⁸ Vadillo, *Los Chicleros*, 2001, pp.111-112, 121-122

⁵⁷⁹ Se ha afirmado que esta modalidad se mantuvo por lo menos hasta 1912, véase Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.393

⁵⁸⁰ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.391

⁵⁸¹ Joaquín Mucel Acereto, informe agosto 7, 1917: “[...] El Gobierno puso en conocimiento de esta H. Cámara la situación económica del Estado en nota de fecha 3 de julio último, a causa de que había dejado de exportarse el palo de tinte y maderas preciosas, y de que tanto la producción de chicle como la de henequén, que constituyen nuestras principales fuentes de riqueza, había disminuido de una manera alarmante y con este motivo se expidió por esta misma H. Cámara el Decreto de fecha 6 del citado mes de julio, concediéndose al Ejecutivo de mi cargo facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda, hasta el día de hoy [...]”, *Antología*, 2014; también lo refiere Sierra, *Acción gubernamental*, 1972, p.78

⁵⁸² Martínez Assad, “Del fin del porfiriato”, 1994, p.498; el único instrumento corporativo campechano, a diferencia de Yucatán, fue la Cámara Agrícola de Campeche y la Junta Agrícola de Carmen, Gantús, “El discurso político en Campeche”, 2003, p.50; Franco, “La experiencia socialista”, 2017, p.221, así el henequén campechano quedó dependiente de la comisión reguladora del mercado de henequén yucateco para su comercio, símbolo de la influencia de Alvarado sobre Mucel.

⁵⁸³ Véase, Uhthoff, “La fiscalidad”, 2005, p.169

⁵⁸⁴ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, pp.242 y 253

1913 en que los precios del filamento tendieron a aumentar, el mercado de la fibra mexicana concentrado en Yucatán y en menor medida en los campos campechanos de Hecelchakán, Tenabo, Calkini, el partido de la capital y Champotón se ligó a la bonanza exportadora durante la primera guerra mundial, este auge se extinguió con la posguerra. Es así como durante el bienio de 1915-1916, el henequén destacó como el principal bien de exportación y el primer ingreso de la tesorería estatal.

En torno a la capacidad extractiva del Estado desde el ámbito de los ingresos fiscales subyacía un problema más complejo, el cual había puesto a repensar la viabilidad del proyecto estatal e incluso se había lanzado la oferta polémica de convertir en territorio a la entidad, de esta manera la decadencia campechana se pregonaba ineludible. El contexto ocurrió a fines del porfiriato, en el momento que el palo de tinte cotizaba hasta en 50 centavos el quintal, haciendo incosteable la extracción, remesas y transacciones, y en contrapartida al último *boom* exportador finisecular, cuando el tintóreo fluctuó por quintal entre 2.25 y 2.5 pesos, según Gustavo Martínez Alomía (1861-1912).⁵⁸⁵ Además, la crisis económica internacional había incidido en el descenso del precio del henequén, y desde 1908 la libra del filamento se apreció en menos de 6 centavos de dólar norteamericano,⁵⁸⁶ o 1.5 por arroba de 11.5 kilogramos, en el mercado local oscilaba entre 2 y 2 ¼ pesos [17 y 19 centavos el kilogramo] por este último volumen en comparación a los 5 ½ pesos [47 centavos el kilo] en los períodos de alza del artículo,⁵⁸⁷ sin embargo, el señalamiento acusó la especulación que gravitó sobre este último sector, con acento en los *trusts* (las compañías monopolistas, como era la influyente International Harvester Co.)⁵⁸⁸ extranjeros y sus agentes.

Pero la coyuntura en el ámbito del ciclo exportador de los bienes naturales del territorio se imbricaba con otras variables denunciadas por Martínez Alomía en la última década del porfiriato. En primer lugar, la escasa población en términos absolutos, así como en la tasa de crecimiento desde el origen formal de la soberanía estatal, al final se hacía mención que no se contaba con el número de habitantes para erigirse en la categoría política como parte integrante del pacto federativo, de acuerdo con el texto fundamental (numeral 72, fracción III). En este apartado abonaba también la despoblación provocada por la emigración de profesionales formados en Campeche, pero en busca de fuentes laborales a otros centros de la República.

⁵⁸⁵ Eran cuatro los hermanos Martínez Alomía, hijos de Santiago Martínez Zorraquín. Según Sierra, *Diccionario*, 1997, pp. 171-172, Gustavo era historiador y autodidacta.

⁵⁸⁶ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p. 242

⁵⁸⁷ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.43

⁵⁸⁸ La International Harvester Co. fue producto de fusión en 1902 de compañías de máquinas cosechadoras: la McCormick Harvesting Machine Co., Deering, Plano, Wardner, Bushnell and Glessner Co. y la Milwaukee Harvester, con capital inicial de 120 millones de dólares (US\$) norteamericanos. La empresa fue dirigida por Cyrus H. McCormick II. Ejerció un imperio informal entre 1902 a 1915 en el acaparamiento de la producción y dominio de los precios de la fibra henequenera en la península yucateca a partir de los pactos secretos suscritos con Olegario Molina, miembro de la Casta Divina, su objetivo era deprimir los precios en perjuicio de pequeños agricultores. Pero no sólo la Harvester resultó beneficiada del monopolio sino la Henry W. Peabody & Co. Véase Joseph, *Revolución desde afuera*, 1992, pp. 67, 68, 70, 81, 83

En segundo orden, se alarmó de la poca presencia de industrias afincadas en el territorio, y que lo único que proliferaba era, según Martínez Alomía, el acaparamiento de tierras antes nacionales y baldías por parte de intereses mercantiles extranjeros. Empero, este aspecto está íntimamente vinculado a las “excesivas y ruinosas” contribuciones, tal como las señaló el propio redactor, aunque su crítica residió en la reforma tributaria sin una propuesta factible en el corto plazo, sólo se escudó en difundir lo que los economistas de la época enfatizaban: “[...] que las contribuciones deben arreglarse a los bienes de cada contribuyente [...] que toda contribución gravite sobre la renta o el producto y sobre el capital [...]”,⁵⁸⁹ aquí el punto sensible residió en dejar inmutable el presupuesto de egresos: “[...] pues ha ido gradualmente aumentado sus necesidades [...] y es casi imposible reducir más el personal de empleados y las rentas que disfrutaban [...]”.⁵⁹⁰ ¿Por qué Martínez Alomía no proponía introducir recortes en el gasto del aparato gubernamental? Posiblemente lo anterior tuviese que ver con la lógica de sus nexos directos por medio de sus parientes con la cúpula del gobierno en funciones, el más próximo, uno de sus hermanos, Santiago (1858-1922) se había desempeñado en varios cargos⁵⁹¹ durante las administraciones de Luis García Mézquita y Tomás Aznar y Cano (1905-1910), este último personaje de filiación porfirista en el grupo de los científicos; en segundo plano, sus antecedentes familiares y el tejido de vínculos articulado en el cambio intergeneracional de estirpes de poder, la ironía consistía en que su propuesta de devaluar la entidad a la categoría política de territorio, con la dependencia de la administración federal, significaba una amenaza a los intereses creados por aquellas familias que ocupaban los primeros puestos del gobierno desde hacía más de cinco décadas.

Cabe decir que la polémica que desató Martínez Alomía tuvo resonancia y réplica en los espacios de la prensa peninsular. Por un lado, Calixto Maldonado, opositor de la propuesta por territorializar la entidad, confrontó los datos de población, pero sobremanera esgrimió algunas de las medidas para intentar impulsar el desarrollo económico de la entidad. Acusó que la empleomanía, o la práctica por aspirar a un puesto público y desentenderse de los asuntos del orden local, podría desterrarse en la juventud a partir de la instrucción cívica, moral, y la economía política; también, propuso reanimar la actividad agrícola por medio de la promoción internacional de los productos domésticos, lo mismo que el fomento a la carpintería y la pesca, así como destinar una partida a la reparación de caminos y la creación

⁵⁸⁹ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.27; en la réplica de Tarquino Cárdenas, “El progreso de Campeche”, 1991, t. II, p.273, se hizo mención que se trataba de párrafos copiados de la obra de su progenitor, Santiago Martínez Zorraquín, y en efecto, Martínez Alomía citó a su padre, las “Lecciones elementales de Derecho natural” (el cual por cierto, sirvió varios años para el curso de Derecho Constitucional en el Instituto Campechano, según el propio redactor), a partir del penúltimo párrafo refirió: “[...] Dadas estas ligeras explicaciones [...]” (p.27), poniendo un punto y aparte de la obra citada.

⁵⁹⁰ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, pp. 43 y 44

⁵⁹¹ “[...] en abril de 1902 formó parte de la junta que estudió los medios más adecuados para mejorar el ramo de Hacienda [...]” luego fue procurador general del Estado, Secretario General de Gobierno (1904-1906) [...], véase, Sierra, *Diccionario*, 1997, p.174; la oposición ridiculizaba a los hermanos Martínez Alomía, “[...] El gobernador del Estado (Tomás Aznar) hace su voluntad sin oír los consejos de su Secretario, en cuyo caso el Lic. Martínez Alomía hace un papel desairado en la actual administración [...]” véase: Rafael Caraveo y Tarquino Cárdenas (edits.), “La cuestión política de Campeche”, AGEC, *El Amigo del Pueblo*, número 9, diciembre 26, 1909.

de talleres para el aprovechamiento de las maderas finas. En contraste al planteamiento de Martínez Alomía, indicaba qué rubros y cargos solventados por el presupuesto estatal de gastos debían eliminarse o rebajarse, con el objetivo de subsidiar las cátedras y las obras materiales propuestas, y “[...] para disminuir las exageradas contribuciones que pesan sobre el suelo campechano [...],”⁵⁹² y que éstas “[...] pueden sistematizarse organizando el catastro y demás matriculas para procurar mayores rendimientos [...]”⁵⁹³

De manera más extensa y punto por punto, el texto que redactó el jurista Tarquino Cárdenas Mac Gregor, quien formó trayectoria en el poder judicial estatal, el Ayuntamiento capitalino, simpatizó con la gira del anti reeleccionista Francisco I. Madero a la entidad en 1909.⁵⁹⁴ El mismo ocupó la secretaría general de gobierno en los interinatos de Gustavo Suzarte [mayo-junio, 1911] y Román Sabas Flores [junio, 1911].⁵⁹⁵ También, se concentró en lanzar la propuesta por achicar el presupuesto de egresos para así reducir las contribuciones, señalando uno de sus principales inconvenientes: “la megalomanía administrativa”, o la creación de empleos nuevos para favorecer a ciertas personas, por su parte Gustavo Martínez Alomía de forma abstracta lo condensaba en el favoritismo. Cárdenas comparó el presupuesto de los tres poderes constitucionales de Nuevo León con Campeche, hizo alusión del despilfarro en el gobierno, sintetizó el sistema de contribuciones como defectuoso, y las calificó de onerosas y excesivas,⁵⁹⁶ e incluso confrontó las cifras de contribuyentes y la de los productos naturales exportables del Estado insertada por Martínez Alomía.

Éste en su contrarréplica, incluido en el resumen de su texto fechado en 1909, se conformó con decir que las economías o reducciones en el presupuesto, según él había demostrado, “[...] podría[n] causar un serio trastorno en el servicio público [...]”⁵⁹⁷, y en el asunto del sistema fiscal sin hacer un examen detallado ni de la omisión catastral,⁵⁹⁸ lo terminó eludiendo y alegó que las industrias nuevas o que proyectaran establecerse en el territorio eran eximidas del pago de contribuciones, aunque no brindó

⁵⁹² Maldonado, “Campeche puede subsistir como Estado por su población”, 1991, t. II, p.264, septiembre 1908

⁵⁹³ Maldonado, “Campeche puede subsistir como Estado por su población”, 1991, t. II, p.265

⁵⁹⁴ Si bien en alguno de los extractos de su escrito, aplaudió la máxima del dictador, Díaz, es decir, de menos política y más administración, véase, Cárdenas, “El progreso de Campeche”, 1991, t. II, p.284

⁵⁹⁵ AGECE, P.O., número 2763, noviembre 3, 1914

⁵⁹⁶ Cárdenas, “El progreso de Campeche”, 1991, t. II, p.274; aludió que existía la vigencia de contribuciones sobre la venta de bienes raíces, es decir, equiparaba la alcabala inmobiliaria.

⁵⁹⁷ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.71

⁵⁹⁸ Martínez Alomía omitió las cifras que algunos informes reprodujeron del valor de la propiedad raíz, varios de ellos, eran idénticos a los que publicó Antonio Peñafiel en su *Anuario Estadístico*. En la nota #4 de su escrito, hizo un comentario a propósito de la carencia del dato en cuanto al valor de la riqueza estatal, y llamó catastro a los padrones realizados en la época por las juntas graduadoras, algunas de las características, era que “[...] Cuando el último cambio ocurrido en el Estado, los padrones del catastro estaban hechos con lápiz, sin sumarse, llenos de borrones y dispuestos a sumarse o disminuirse los valores de las propiedades que los constituían según gozara más o menos de los favores del gobierno [...]” Respecto al último cambio que mencionó, puede ligarse a la salida en 1902 de Carlos Gutiérrez MacGregor del gobierno, a propósito de las irregularidades hacendarias detectadas por la administración siguiente. Véase, Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.74

pormenores de la temporalidad legal ni de los requisitos para la promoción,⁵⁹⁹ pues al final se excusaba “[...] no tenemos la idea de hacer una refutación minuciosa del trabajo de nuestro impugnador [...]”⁶⁰⁰

En términos generales existía un consenso en torno a los vicios y deficiencias del sistema fiscal y hacendario estatal. Las discrepancias eran visibles en cuanto a la redistribución del gasto público, y en que Martínez Alomía no lanzó proyectos factibles especialmente en esta materia para alterar el estado de cosas vigente, para este autor no sólo el gasto era intocable, sino que las contribuciones parecían no tener solución,⁶⁰¹ pero sobretodo no hacía corresponsables a las distintas administraciones.

En este sentido, uno de los eternos asuntos aplazados en la agenda pública campechana seguía siendo la conformación del catastro inmobiliario, la base de las contribuciones, en teoría, lo más exactas y equitativas. Por lo que se seguía haciendo empleo de las juntas graduadoras, las cuales eran persistentemente cuestionadas por sus trabajos, incluso uno de los cuatro gobernadores interinos, Urbano Espinosa [junio-septiembre, 1911], luego de la salida del porfirista Tomás Aznar de la titularidad del ejecutivo, precisó que, de acuerdo al móvil arbitrario de estas agrupaciones, “[...] tan sólo bastaría el transcurso de diez años para transportar al tesoro público, toda la riqueza del Estado [...]” pero también se propiciaba la despoblación estatal por parte de los distintos sectores sociales de Campeche, a causa de las cuotas impuestas.⁶⁰²

Así, para el encargado del ejecutivo la ley hacendaria era inaplicable, y de forma similar se pronunció su sucesor, el maderista Manuel Castilla Brito [1911-1913], si bien este último instituyó la oficina de la Dirección General del Catastro, y que fue justificada oficialmente como “[...] imperiosa necesidad [...]”⁶⁰³ que no había trascendido del tintero. Se trataba de la primera piedra precipitada por la

⁵⁹⁹ Expresamente la ley de diciembre 9 de 1895, la cual entró en vigor el 1° de enero de 1896, precisaba en el artículo 138 las causales de excepción para el pago de contribuciones, en la fracción IV, precisó que aquellos que se avecindaran en el Estado durante el primer año de su residencia, podrían hacer valida esta promoción. Sin embargo, la legislación vigente al momento de la redacción del texto de Martínez Alomía, era más detallada y extensa en cada capítulo, me refiero a la ley de noviembre 14 de 1902, con vigor formal desde enero 1° de 1904, este instrumento no reprodujo aquel numeral. Lo que es más posible, es que el autor haya aludido una mención que hizo el gobernador Aznar y Cano en su informe de 1907, sobre la exención de impuestos a los introductores de industrias nuevas, sin embargo, habría que insistir en qué contribuciones aplicaba la oferta. Por ejemplo, en ese documento, se detalló que el gobierno del Estado eximió únicamente del pago por contribución de instrumentos públicos para la protocolización de los estatutos de la compañía que operaría el alumbrado de Carmen, la cual había sido fundada con un capital de 15 mil pesos. Véase, AGECE, P.O. número 1640, agosto 24, 1907

⁶⁰⁰ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.71

⁶⁰¹ A lo más, en la nota 12 de su texto hace una exposición y comentarios del impuesto que gravó el henequén, el cual se desprendía de la ley hacendaria de noviembre de 1902. El calificativo empleado para la legislación fue “[...] curiosas [...]”, habría que recordar además que su hermano Santiago formó parte de la comisión que redactó ese instrumento. Más adelante se analiza esta aparente imperfección legal. Véase, Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, pp.77-78 nota 12

⁶⁰² “Informe leído por el C. Urbano Espinosa”, agosto 7, 1911, en AGECE, P.O. número 2267, agosto 26, 1911. Agregaba: “[...] se grava a los pequeños propietarios, a los pobres indígenas que apenas pueden en fuerza de economías adquirir un humilde predio que compran por \$40 o \$50 y en la mayor parte de los casos las juntas graduadoras cuotizan esas pequeñas propiedades por \$500 o más, para imponer la contribución onerosísima que corresponde a esa injusta graduación, de donde resulta que esa gente infeliz no pudiendo pagarla, tiene que emigrar del Estado, huyendo de las persecuciones de las autoridades fiscales, que permiten adeudar fuertes contribuciones a las personas pudientes, mientras que a los infelices los persiguen [...]”

⁶⁰³ Según decreto de octubre 13, 1911, véase “Informe leído por el C. Manuel Castilla Brito”, agosto 7, 1912, en AGECE, P.O., número 2416, agosto 8, 1912

revolución social mexicana con el objetivo en el programa de concretar una estadística patrimonial, posteriormente el gobierno constitucionalista brindaría las bases legales para operar este instrumento.

En Campeche la transición de la dictadura porfirista durante la década de 1900, delegado en gobiernos aliados y descendientes de la primera generación de mandatarios del Estado, al maderismo, representado en la entidad por Castilla Brito, hijo del otrora gobernador Marcelino Castilla Álvarez [1877-1880], se dio en un clima de efervescencia social, y repercutió en una espiral de inestabilidad política al seno del gobierno, con la sucesión de los distintos cuadros administrativos.⁶⁰⁴ También se marcaron los contrastes, mientras Castilla Brito durante su gestión no rechazaba la oportunidad de endeudar el erario con el objetivo de reimpulsar y dar cauce a los programas gubernamentales expresados en la ley, con su salida a causa de la ofensiva del huertista Manuel Rivera [1913-1914], más bien dejó las arcas de la tesorería vacías, y se apoderó de la existencia de caja: 23,852.27 pesos.⁶⁰⁵

Por su parte, el gobernador Tomás Aznar y Cano en su penúltimo informe de gobierno en el año de 1909, advirtió que había desechado la oferta de contratar un crédito sin mencionar la procedencia de la oferta emitida de hasta dos millones de pesos con un interés reducido y reembolsable en un largo período.⁶⁰⁶ En cambio, ya sin la tentativa de aceptar empréstitos, el jefe del ejecutivo estatal de facción constitucionalista, Joaquín Mucel, se benefició del contrabando de licores a partir de la legislación prohibitiva del etílico durante su gobierno, y acrecentó su patrimonio inmobiliario valuado en 176,500 pesos, según lo advirtió un rotativo opositor.⁶⁰⁷ Al final, la etapa constitucionalista que fue ensalzada por abolir el sistema de peonaje en la entidad, no se decidió por “[...] afectar las posesiones territoriales, ni de los grandes hacendados, ni de las grandes empresas extranjeras asentadas [...]”,⁶⁰⁸ el argumento en contra era que el erario dejaría de percibir ingresos tributarios de propietarios, empresarios, explotadores y especuladores en torno a las principales fuentes de riqueza del territorio: el campo y sus bienes de exportación.

En consecuencia, el objetivo central de este tercer capítulo consiste en examinar la evolución de los preceptos legales que fundamentaron la capacidad fiscal extractiva del Estado campechano y su organización hacendaria. En este sentido, es pertinente evaluar el desempeño de los ingresos tributarios recaudados y la distribución desde la vía presupuestaria de los fondos por medio del gasto público

⁶⁰⁴ Gantús, “El discurso político en Campeche”, 2003, pp. 48 y 54

⁶⁰⁵ AGECE, P.O, número 2571, agosto 9, 1913; la cantidad databa al 11 de junio fecha que dejó el gobierno Castilla Brito, esa cifra cuadró con la existencia al día 31 de mayo, que fue de 20,614.82 pesos, según último corte de caja. Por razones elementales, los cortes de caja de junio y julio de ese año no se publicaron.

⁶⁰⁶ Agregó: “[...] y se le han hecho proposiciones para la ejecución de obras públicas de importancia, aceptándose en pago bonos pagaderos a largos plazos y con reducido interés [...]”, AGECE, P.O., número 1950, agosto 17, 1909; respecto a Castilla Brito, véase Gantús, “El discurso político en Campeche”, 2003, p.66. No se menciona de quién procedió la oferta en cuanto al empréstito que aludió Aznar, es posible que haya sido sugerido por las compañías extranjeras con el objetivo de obtener el usufructo por un largo período de yacimientos de hidrocarburos detectados, o de zonas para la explotación de recursos chicleros o maderables.

⁶⁰⁷ May González, “Los sucesos de Campeche”, 2016, pp.147-148

⁶⁰⁸ Gantús, “El discurso político en Campeche”, 2003, pp. 73

ejercido. Para tal efecto, se consideró dar cobertura al análisis a partir del primer instrumento que abrogó expresamente los impuestos de alcabalas en 1896 hasta la legislación emitida en 1916. Y ello no sólo porque la ley posalcabalatoria era el primer intento por codificar esta materia, sino porque la misma planteaba una modificación general en el arreglo impositivo, por lo que hubo necesidad de crear nuevas contribuciones y en otras ajustarlas. No obstante, hay que subrayar la presencia de una temporada continua de reformas y adiciones legales, propiciadas por la coyuntura económica, política y la oposición social, hasta producir una nueva legislación en 1902, la cual pese a aliviar varias de las inconformidades y contener algunos avances en el marco de la tributación liberal, reproducía varios de los inconvenientes y defectos del instrumento anterior.

Así, en el primer apartado de este capítulo se realizará la exposición de estas leyes y se confrontará su contenido con énfasis en su sección de contribuciones. Para tal fin, en este enfoque pretendo examinar varios de los adjetivos vertidos en torno al sistema impositivo, pues a fines del régimen porfiriano se llegó a tildar a las contribuciones de “excesivas y ruinosas”. Asimismo, será de utilidad incorporar información del sistema fiscal de otras entidades, a fin de contrastar y ponderar aquellas aseveraciones.

También se procederá al examen de los ingresos tributarios, ramos ajenos y otras transferencias captadas por la tesorería estatal en un contexto de relevo del anterior principal bien de exportación de la entidad, el palo tintóreo, por el chicle y el henequén en términos de recaudación fiscal. Es preciso advertir que la documentación para la elaboración de los cuadros y gráficos me permitió contar con información serial continua de los años fiscales de 1896 a 1910, y el período revolucionario de 1911-1915 presentó carencias en algunos meses, y para los cuales, se adicionó la información disponible, a fin de no prescindir de ésta, pero sin efectuar promedios u otras operaciones estimativas, y con el propósito de distinguir el comportamiento de algunos rubros.

Además, en un tercer plano, se realizará una evaluación particular de la derrama fiscal de los principales bienes de extracción forestal de la entidad, y sus principales indicadores disponibles en el período: volumen y valorización de la exportación aduanal.

Finalmente, se arribará en el análisis del gasto y el presupuesto, en este apartado incorporé varias de las cifras y propuestas que la historiografía ha efectuado, con especial atención en cuanto a este período inmerso en la polémica suscitada en la prensa a propósito de la decadencia económica de la entidad.

III.1. ¿Contribuciones excesivas y ruinosas?, análisis comparado de la legislación hacendaria posalcabalatoria

El titular del ejecutivo local, Juan Montalvo Baranda, declaró en su informe de agosto de 1896, que la nueva ley hacendaria para la entidad campechana, vigente desde enero 1º de ese año, se venía aplicando

sin la presencia de actos de violencia, de choques, o trastornos.⁶⁰⁹ En el vecino Estado de Yucatán, la legislación entró en sincronía con la disposición federal. Es decir, desde julio de 1896, y el nuevo arreglo impositivo conllevó a la resistencia fiscal de los sectores privilegiados.⁶¹⁰

Particularmente, en Campeche la ley que abolió las alcabalas atrajo inconformidad por parte de los contribuyentes, y se tradujo en quejas y censuras,⁶¹¹ debido a las innovaciones fiscales y el monto de sus cuotas, ventiladas varias de ellas en la prensa, pero particularmente se materializó en la evasión tributaria de ciertos impuestos, como por ejemplo la contribución personal. En este sentido, el Estado mostró un cuadro de acciones y omisiones individuales contra la nueva legislación sin arribar a episodios de violencia, como ocurrió en Oaxaca,⁶¹² o fraude generalizado. Y sólo la coyuntura política de 1902, con la salida del grupo capitaneado por Joaquín Baranda, posibilitó la emisión de un instrumento legal en la materia que contuviera la inconformidad social de los causantes. Además, el contexto era propicio a partir de la escalada de exportación del henequén peninsular incentivado en el mercado internacional debido al conflicto ibérico-americano desde el año de 1898.⁶¹³

La legislación hacendaria estatal que normó el espacio campechano desde 1896, no sólo innovó en el paquete sustitutorio de los impuestos de alcabalas por consumos, sino que cometió una serie de excesos o de reproducción de estos en la asignación de cuotas y defectos manifiestos en la oscuridad o imprecisión de la legislación fiscal, lo cual abonó a la oposición social.

En primer lugar, se reformó la tarifa predial pasando del 15% sobre la renta calculada al 5% del capital graduado, al 1% sobre la renta de fincas rústicas, urbanas y salinas,⁶¹⁴ así en apariencia el legislador disminuía el porcentaje del gravamen, sin embargo, el numeral 6º del instrumento estableció el 6% anual sobre el valor graduado en caso de no poderse precisar la renta. Es decir, el porcentaje sobre el valor de la renta era la mayor de las veces incierto de determinar, e incorporaba a las juntas graduadoras otra facultad discrecional, susceptible de proceder arbitrariamente a partir de la fijación del valor inmobiliario.

⁶⁰⁹ “[...] Informe del gobernador, Juan Montalvo Baranda, agosto 7, 1896 [...]”, Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.228

⁶¹⁰ Véase, Zuleta, *De cultivos*, 2006, p.302; la autora sigue a especialistas como Fernández Cainzos (1986) y Comín (1996), este último parafraseó al primero en su armazón conceptual. Así, la resistencia fiscal se traduce en rechazo individual o colectivo, el primero se materializa en la omisión (desobediencia) y la evasión tributaria; mientras, la colectiva se podía traducir en revueltas antifiscales y el fraude maquinado por las colectividades.

⁶¹¹ AGEC, P.O., número 876, octubre 7, 1902

⁶¹² Véase Zuleta, “De viejos y nuevos”, 2003

⁶¹³ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.242; los precios medios de la fibra ascendieron de 5.5 a 22 centavos por kilo en el cuatrienio de 1898 a 1902. La guerra afectó la producción del cáñamo Manila de Filipinas (dos veces más fuerte, más resistente y suave que la fibra yucateca), competidor en la confección de mecates en ese período, hasta reestablecerse la oferta, véase Joseph, *Revolución desde afuera*, 1992, p.82-83; véase el trabajo de Wells, “Los informes”, 2017, pp. 437 y 443 quien explica cómo los precios del sisal o henequén carecían de elasticidad respecto de los cambios en el mercado, en principio por el prolongado lapso de siete años para levantar la cosecha, así la oferta en el corto plazo se hallaba desfasada de la demanda.

⁶¹⁴ Señalaba la comisión que estudió la legislación en la materia: “[...] la ley vigente [diciembre 9, 1895] hace gravitar el impuesto a los predios rústicos y urbanos sobre las rentas que producen estos predios, y tal disposición ha dado en la práctica a dificultades y tropiezos que era preciso remediar. Desde luego se ve que, salvo algunos casos excepcionales, es de verdad difícil precisar el monto definitivo y real de las rentas de los bienes inmuebles, máxime tratándose de predios rústicos, respecto de los cuales es muy frecuente la alegación de que estando en vía de fomentación, no producen a su propietario renta efectiva, como si el aumento de valor no fuera una renta capitalizada [...]”, AGEC, P.O., número 876, octubre 7, 1902

Así, un propietario de bien raíz terminaba pagando más con la nueva ley que con las disposiciones anteriores, en principio por la dificultad para calcular la base del impuesto [véase Tabla III-1]. Lo anterior obedece a que no todos los dueños de fincas urbanas y rústicas arrendaban sus predios, y la situación empeoraba si se quería deducir la renta de los bienes rústicos y las salinas, por lo que operó en no pocas ocasiones la imposición del 6% sobre el valor de los inmuebles.

A pesar de estas imprecisiones, el propietario podía estimar legalmente el monto de la renta y beneficiarse de la tasa del 1%, aunque estos datos debían cuadrar de acuerdo con sus informes remitidos en forma de manifestaciones a las juntas graduadoras. También, el contribuyente podía optar por hacer válido el transitorio del decreto de noviembre 24 de 1896, en el sentido de hacer subsistir las graduaciones de los bienes raíces previas al año último mencionado por el término de un bienio.⁶¹⁵ Lo cual supuso, que la mayor inconformidad se concentró a partir de 1898, ésta además entroncó con la caída en las remesas del palo tintóreo, así algunos de los contemporáneos de la época hablaban de “[...] la tremenda escasez pecuniaria [...]”.⁶¹⁶

Tabla III-1.- *Cuotas prediales, 1896 y legislación anterior*

<i>Legislación</i>	<i>Valor de la finca</i>	<i>Tasas impositivas</i>	<i>Cuota anual</i>
Previa de 1896	1,000 pesos	15% sobre la renta al 5% del capital [50 pesos]	7.5 pesos
A partir de la ley de 1896	1,000 pesos	6% sobre el capital *En caso de no poderse precisar la renta	60 pesos

Fuente, elaboración propia, a partir de deducciones de la ley hacendaria de diciembre 9, 1895. Nota, el valor de la finca es a manera de ejemplo.

A pesar de estas imprecisiones, el propietario podía estimar legalmente el monto de la renta y beneficiarse de la tasa del 1%, aunque estos datos debían cuadrar de acuerdo con sus informes remitidos en forma de manifestaciones a las juntas graduadoras. También, el contribuyente campechano podía optar por hacer válido el transitorio del decreto de noviembre 24 de 1896, en el sentido de hacer subsistir las graduaciones de los bienes raíces previas al año último mencionado por el término de un bienio.⁶¹⁷ Lo cual supuso, que la mayor inconformidad se concentró a partir de 1898, ésta además entroncó con la caída en las remesas del palo tintóreo, así algunos de los contemporáneos de la época hablaban de “[...] la tremenda escasez pecuniaria [...]”.⁶¹⁸

En segundo orden, se tiene una de las principales reproducciones en los excesos de la ley y que estribó en la cuota precisada a las patentes sobre giros mercantiles e industriales. La tasa se fijó en 5%, es

⁶¹⁵ Véase, AGEC, P.O. número 1414, noviembre 27, 1896

⁶¹⁶ Shiels Durán, “El porvenir carmelita”, 1991, p.241

⁶¹⁷ Véase, AGEC, P.O. número 1414, noviembre 27, 1896

⁶¹⁸ Shiels Durán, “El porvenir carmelita”, 1991, p.241

decir, que la misma era idéntica a la que estipuló el decreto de octubre 4 de 1881,⁶¹⁹ en tiempos de la gubernatura de Arturo Shiels, la cual rigió desde diciembre de ese año so pretexto de imponer una multa de 250 pesos a los contraventores. Se tiene información que esta disposición atrajo controversias, por lo menos, ante los juzgados de amparo. Desde luego, la prensa local criticó duramente la medida implementada señalándola de antieconómica y “anticonstitucional”,⁶²⁰ debido a la distribución desproporcionada del gravamen, es decir, sin considerar los ingresos ni la capacidad económica de los causantes.⁶²¹

Así, mientras en entidades como Veracruz, donde se había practicado la reforma en diciembre de 1886 con el objetivo de rediseñar el derecho de patente sobre establecimientos comerciales fijos, itinerantes e industriales, en el marco de la liquidación de los impuestos a consumos, en este Estado la cuota se clasificó en una escala de máximos y mínimos realizada inicialmente entre 158 negociaciones de diversos giros,⁶²² si bien en una de las críticas a este sistema se hizo constar por medio de la petición de un contribuyente: que las tarifas no tenían en cuenta la verdadera producción y comercialización de los establecimientos y sus cambios frecuentes.⁶²³

En contraste, el legislador campechano no sólo encuadró en un esquema fiscal general a los establecimientos industriales y comerciales establecidos [véase tabla III-2], sino que la cuota de 5% era considerada como exorbitante: “[...] que [hasta] los mismos empleados fiscales han sentido el influjo de su *enormidad*, y de allí el que las graduaciones de capitales invertidos en giros industriales o mercantiles, hayan sido tan mínimas que a las veces parecen hasta ridículas [...]”⁶²⁴En todo caso lo más posible es que haya operado un arreglo entre los comerciantes e industriales para hacer descender las valuaciones de sus negocios, pero habría que ligar cómo maniobraba la contribución y por qué el importe se iba inflando, de ahí entonces que los contemporáneos, no exentos de fundamento, las calificaran de excesivas y por ende ruinosas. Al revisar la legislación, me he percatado que la cuota se deslizaba del 5 a pagar 9.75% del capital graduado de forma anual, añadiendo el impuesto municipal derivado de la tarifa estatal más la contribución federal [ver tabla III-2], esto sin contar el impuesto a las ventas, diseñado para afectar los actos de comercio, así como la innovación introducida a la capitación,⁶²⁵ y por supuesto, los réditos generados por el capital a mutuo que haya convenido el giro con particulares o una institución de crédito. Se agregó además una carga a los empleados [véase tabla III-3]. Había además un consenso general de

⁶¹⁹ Decreto número 13, en AGECE, P.O., número 464, octubre 7, 1881

⁶²⁰ “El mensaje del Sr. Gobernador” (edit.), *El Reproductor Campechano*, número 545, agosto 27, 1899

⁶²¹ La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el constituyente en febrero 5 de 1857, precisó en su artículo 31 fracción II como obligación de los mexicanos: “[...] Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes [...]”

⁶²² Celaya, “La revolución económica”, 2017, p.31

⁶²³ Celaya, “El derecho de patente”, 2018, p.295

⁶²⁴ AGECE, P.O., número 876, octubre 7, 1902, la cursiva es mía.

⁶²⁵ Es decir, si el contribuyente superaba la cuota anual de 25 pesos por cualquier concepto, debía pagar un adicional de 50 centavos mensuales, esto es, 6 pesos.

que este impuesto tenía un carácter de provisional,⁶²⁶ luego de la eliminación de los impuestos de alcabalas, y no faltaron las propuestas para sustituirlo. Así, una de ellas ofreció aumentar las cuotas a los prediales, la pensión que pesó sobre los capitales a préstamo, y el impuesto a las ventas, con lo que se ofertaba una distribución del gravamen, pero no prosperó.

Tabla III-2.- *Cuotas por patente sobre giros mercantiles e industriales, 1896-1903*

<i>Cuota</i>	<i>Sujeto fiscal activo</i>	<i>Fundamento legal</i>
5% anual sobre el capital	Tesorería General del Estado	Artículo 61, Ley de Hacienda [diciembre 9, 1895]
+2.5% [50% sobre giro mercantil o industrial y ocupaciones lucrativas]	Tesorería del Municipio	Artículo 140, fracción III, Ley de Hacienda [diciembre 9, 1895]
+30% [Contribución federal]	Fisco de la federación	Diario Oficial de la Federación: abril 25, 1893 [subió del 25 al 30%]

Elaboración propia, con base en algunos datos de “El mensaje” (edit.), *El Reproductor Campechano*, número 602, septiembre 30, 1900. Nota, el período se extendió hasta 1903 porque a partir del año fiscal de 1904 entró en vigor la nueva legislación hacendaria de noviembre 14 de 1902.

Cabe anotar, que el comerciante no establecido debía pagar por una patente para ejercer en el mercado. La cuota de 5 pesos mensuales más el 1% de las ventas, se sumó a la ola de inconformidad contra la norma hacendaria. El clímax se presentó cuando el gobierno de Gutiérrez Mac Gregor decidió duplicar la tarifa a 10 pesos más el porcentaje anterior en octubre de 1900.⁶²⁷ Lo mismo aconteció con otras actividades que requirieron patente o eran derivados de la acción mercantil, con aportaciones más bien modestas debido a la evasión y la mínima contribución. Muestra de ello fue el caso de las patentes sobre agencias y casas de comisiones, y la boleta de inscripción mercantil, esta última se anexaba como otra más de las cargas impuestas a los locatarios comerciales. Igualmente, un aspecto que no debe pasarse por alto es que el patente sobre establecimientos para el expendio de bebidas alcohólicas, pues fue la única donde se venían aplicando desde el período yucateco una graduación a partir de los rangos en las categorías y la ubicación de cada cantina o punto de comercio al menudeo. Sin embargo, se tenía conocimiento que en el medio rural prosperaban los expendios clandestinos,⁶²⁸ en principio porque resultaba más fácil evadir o rebajar la cuota en colusión con las autoridades.

⁶²⁶ “[...] Si cuando se adoptó el actual sistema hacendario del Estado, pudo verse como un impuesto bueno el que versaba sobre el capital en giro, no fue sino porque concluía con el sistema de monopolios y alcabalas cuya desaparición se imponía por necesidad. Hoy que conocemos que este impuesto no se ajusta a los principios económicos, y revive los males que aquellos causaban de la riqueza pública, debemos hacerlo desaparecer también, procurando llegar a la mayor perfección en este ramo tan importante de gobierno [...]”, “El impuesto sobre el capital en giro”, *El Reproductor Campechano*, número 522, marzo 19, 1899

⁶²⁷ AGECE, P.O., número 573, octubre 30, 1900

⁶²⁸ AGECE, P.O., número 1637, agosto 17, 1907

Tabla III-3.- *Clasificación de los ingresos tributarios, de acuerdo con la ley hacendaria de diciembre 9 de 1895*

<i>Clasificación por:</i>	<i>Denominación y cuotas</i>	<i>Sujeto fiscal pasivo</i>	<i>Objeto fiscal</i>	<i>Causales de exención</i>	
Contribuciones directas	A. Prediales	-1% sobre la renta de fincas rústicas, urbanas y salinas [artículos 3° a 8°]: a partir de las manifestaciones de propietarios a la Junta Graduadora del Partido; cuando no pueda precisarse la renta, se calculará al 6% anual sobre el valor graduado de la finca [art. 6°]	Dueños o propietarios de inmuebles	Situación de propietario de bien inmueble	El artículo 138 enlistó a los sujetos que podían quedar eximidos de la carga, en virtud de ciertas condiciones y escenarios. ⁶²⁹
	B. Patentes	-Derechos de patente sobre giros mercantiles ⁶³⁰ y establecimientos industriales [artículos 51 y 61], a razón de 5% anual por mensualidades anticipadas sobre el capital fijado por la Junta Graduadora	Propietarios, Jefes y/o encargados	Actos de industria y comercio	-Los giros mercantiles y establecimientos industriales cuyo capital no llegue a 100 pesos [art.53.f. I]; con validez de un año
		-Empleados particulares o dependientes de los giros mercantiles y establecimientos industriales, [art. 60], con una cuota del 1% sobre su sueldo o gratificación anual	Empleados particulares	Situación de empleado o dependiente de giro con actos de industria y comercio	-Los empleados particulares que ganen menos de 100 pesos anuales [art.53, f.III]; con validez anual
		-Profesiones y ocupaciones lucrativas [art. 65], sobre un 3% anual por mensualidades anticipadas [Capital moral]	Profesionistas y otros	Actos de industria o comercio	Podían invocarse algunas de las condiciones del 138
	-Patente sobre el expendio de licores espirituosos al menudeo, mediante pagos mensuales con clasificaciones que iban de 1° a 5° clase [de 25 a 8 pesos] en Carmen y la capital, y de 1° a 4° en las cabeceras de los partidos y villas [cuotas de 15 a 6 pesos] y de 1° a 2° en las demás poblaciones del Estado [las tarifas iban de 6 a 4 pesos]; artículos 69 a 73; también, podían establecerse en las fincas rústicas y de forma temporal para fiestas, teatros y otras diversiones	Propietarios o encargados de expendios; también los dueños de fincas rústicas	Actos de comercio	Podían invocarse algunas de las fracciones del 138	
	-Agencias y Casas de Comisiones, pagando una patente mensual de 100 a 500 si son de 1° clase, y de 10 a 100 pesos si son de 2°; la graduación operó a partir del monto de sus operaciones anuales y de la estimación de las negociaciones de los representados. [art. 77]	Representantes y apoderados de los negocios	Actos de comercio	No aplicó	

⁶²⁹ “[...] Artículo 138. Quedan exceptuados del pago de las contribuciones que se señalan en el artículo 2° de esta ley: I. Los notoriamente insolventes que estén física o moralmente impedidos de trabajar. II. Las viudas pobres que tengan más de dos hijos impúberes y cuya graduación no exceda la cantidad de \$300. III. Los que teniendo una graduación que no exceda de \$600, tengan más de seis hijos de corta edad que no puedan ejercitarse en algún trabajo que sea productivo. IV. Los que se avecinden en el Estado, durante el primer de su residencia. V. Los bienes de los hospitales y los fondos destinados a los establecimientos de Beneficencia e instrucción públicas. VI. Los bienes pertenecientes a la Federación, al Estado o a los Municipios y los templos destinados al culto. VII. Los expresamente exceptuados en el cuerpo de esta ley y los que sean por cualquiera de la Federación o del Estado [...]”; ley de diciembre 9, 1895

⁶³⁰ También se reputaron como giros mercantiles, los expendios que de sus productos establecieron fábricas y fincas rústicas en un lugar distinto de su producción, véase artículo 67 de la ley de Hacienda, diciembre 9 de 1895, publicada en AGECE, P.O., número 1316, diciembre 20, 1895

<i>Clasificación por:</i>	<i>Denominación y cuotas</i>	<i>Sujeto fiscal pasivo</i>	<i>Objeto fiscal</i>	<i>Causales de exención</i>
	- <i>Patentes de agentes viajeros o negociantes</i> de otros Estados de la República o del extranjero; la cuota osciló de 25 a 200 pesos en una sola exhibición [artículos 78 a 80] *En la época se le agrupó como contribución indirecta	Representantes y apoderados de los negocios- Casas mercantiles-	Actos de comercio	No aplicó
	- <i>Patente de vendedores ambulantes.</i> [art. 81], satisfecha de forma mensual: 5 pesos anticipados y el 1% sobre las ventas, “[...] aun cuando no haga uso de ella por todo un mes [...]”	Comerciantes sin locales abiertos, que ofrecieran de forma itinerante sus mercancías en cualquier punto del Estado	Actos de comercio	No aplicó
	- <i>Boleta de inscripción mercantil</i> , consistió en 5 pesos de forma anual, a los comerciantes matriculados en el Registro de Comercio, ⁶³¹ [art.82]	Comerciantes inscritos en el registro mercantil	El documento de inscripción o matrícula en el registro federal	No aplicó
C. Ventas	-1% sobre ventas u operaciones de comercio al por mayor y al menudeo. El importe debió cargarse al comprador [arts. 9 al 20]; la Junta graduadora asignaba mensualidades en atención al monto total de las ventas conforme a la boleta estipulada en el artículo 41 de la ley del timbre y el especial de contabilidad para ventas, conforme decreto del ejecutivo federal de agosto 16, 1893	Todo giro o local mercantil, industrial o agrícola	Actos de comercio	-No se causó el impuesto por ventas u operaciones de palo de tinte, chicle y maderas, siempre que se hubiere cubierto el derecho que por corte y explotación impuso sobre tales productos la ley [art. 21]
D. Capitación	- <i>Impuesto personal</i> , ⁶³² sujeto al pago conforme a las siguientes cuotas: I.- Jornaleros y sirvientes de fincas rústicas, 12 centavos mensuales; II.- Personeros, encargados o mayordomos de fincas rústicas, así como los que no tuvieran capital o vivieran de su trabajo, 25 centavos mensuales; III.- Los que por cualquier motivo paguen por sí 25 pesos anuales de contribución al Estado, 50 centavos mensuales. [art. 105]	Todo varón de 18 a 60 años de edad	Situación de género y edad productiva	*Sólo aplicó la deducción de 10% a los anticipados del monto anual del impuesto [art. 109]; además, podían hacerse valer algunas de las causales del 138.
	- <i>Excepción de Guardia Nacional</i> , ⁶³³ la boleta tenía el costo de un peso anual otorgada por la autoridad política de cada partido	Todo ciudadano campechano que se hallare conforme a la ley de	Situación de género y edad para servicio castrense	No aplicó

⁶³¹ El cual debía llevarse en las cabeceras del partido o del distrito judicial del domicilio del comerciante o por las oficinas del Registro público de la propiedad, y a falta de éstos por las oficinas de Hipotecas o por un juez de primera instancia del orden común, de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio de septiembre 15 y publicado en octubre 7 de 1889 en el Diario Oficial de la Federación.

⁶³² El numeral 108 de la ley de diciembre 9 de 1895, dispuso lo siguiente: “[...] Todo aquel que no acredite haber pagado el impuesto personal, no podrá ejercer sus derechos políticos en asuntos del Estado, ni tendrá derecho a pedir ninguna gracia, ni aun la de indulto, ni podrá tener empleo con sueldo, ni solicitar excepción de guardia nacional, y hasta perderá el ejercicio de la patria potestad si dejare de pagarlo un año [...]”

⁶³³ Se agregó a esta clasificación, a partir de las consideraciones en torno a esta contribución, y ejecutarse en la práctica como un “doble impuesto de capitación” en el sistema rentístico local, véase AGEC, *Informe* del gobernador Joaquín Mucel Acereto, 1916, p.22

Clasificación por:		Denominación y cuotas	Sujeto fiscal pasivo	Objeto fiscal	Causales de exención	
Contribuciones indirectas	A. Actividades de extracción forestal	-Derecho por corte de palo de tinte, por cada 100 kilos o fracción, se cobraron 15 centavos [art. 29];	Guardia Nacional para prestar sus servicios	Actos de extracción y comercio	No aplicó	
		-Derecho por corte de tonelada o fracción de madera para construcción o ebanistería, se cobraron 50 centavos [art. 30]	Extractores, comerciantes, especuladores y Casas comerciales			
		-Impuesto de explotación del chicle, por cada kilo extraído de los montes del Estado, se pagarían 2 centavos [art. 31]				
	B. Consumo	Derechos del ganado dado a cuchillo [consumo de carnes]; por cada cabeza de vacuno sacrificado, 2 pesos y 1 por cerdo [art. 36]	Abastecedores de carne	Actos de comercio	Ganado sacrificado en ranchos, haciendas para autoconsumo	
		Impuestos sobre loterías y rifas; 5% del valor total de los premios (loterías) y 2% sobre sus montos (rifas). [artículos 125 a 131]	Organizadores de loterías y rifas	Actos de comercio	No aplicó	
	C. Capitales	-Pensión sobre préstamos y operaciones de créditos, se pagaría al año el 10% de la renta anual del capital calculado al 6% [art. 85]; no sólo sobre instrumentos públicos sino privados, cualquiera que sea su forma y cantidad [art. 92]; los notarios y encargados del Registro público debían notificar de estas operaciones	Todos los capitales a préstamo con o sin interés, o que se queden a deber por cualquier contrato	Operaciones de crédito	-Por los pagarés y documentos mercantiles que por un plazo que no exceda un año, procedan de operaciones de compraventa de mercancías, en que se hubiere satisfecho el impuesto a las ventas del 1% [art. 91]	
		D. Miscelánea de derechos	-2% sobre ventas o remates sobre el monto total a que ascienda [art. 22]	Adjudicatarios, debiéndolo satisfacer por medio de los que verificaron las subastas	Acto de adjudicación	No aplicó
			-1% sobre bienes sujetos a concurso, sobre el monto total del inventario y avalúo de los bienes [art. 24]	Los concursos en que no hubiere causado ejecutoria la sentencia de graduación al momento de la publicación de la ley	Acto de concurso de los bienes	No aplicó
			-Derechos del Registro civil [art. 43], el medio pliego se fijó en 50 centavos para certificados; la tarifa debía pagarse también por inhumaciones y exhumaciones en los cementerios	Todo interesado en el trámite o servicio	Actos del estado civil de las personas	No aplicó
	-Derechos por el Registro Público, [artículos 40 al 42], las tarifas iban de 0.25 a 1.50 pesos]	Todo interesado	Actos de inscripción, anotación o certificación registral	No aplicó		
-Derechos por Títulos Profesionales: por título de abogado y doctor en medicina y cirugía la cuota era de 50 pesos hasta la menor tarifa: cirujano dentistas, la tarifa era de 10 pesos.	Titulados en profesiones	Actos de expedición de títulos profesionales	-Bachiller en ciencias y letras; Profesor de primeras letras y en artes liberales			

<i>Clasificación por:</i>	<i>Denominación y cuotas</i>	<i>Sujeto fiscal pasivo</i>	<i>Objeto fiscal</i>	<i>Causales de exención</i>
Ramos diversos	- <i>Pensión a instrumentos públicos:</i> I.- Si se expresa el valor de la operación, se demandó el 0.5% de éste; II.- Si era indeterminado, 5 pesos por cada operación. Contempló las transacciones de bienes raíces [arts. 98,99]	Todo interesado en hacer constar en instrumentos notariales	Actos, operaciones o contratos que se hagan constar en instrumentos públicos	No aplicó
	- <i>Dispensa de publicaciones y otros requisitos legales:</i> Toda persona quien el ejecutivo conceda dispensa de las publicaciones para celebrar matrimonio, debía ingresar 25 pesos; por habilitación o dispensa de ley, ingresaría de 10 a 100 pesos [arts. 115 y 117] - <i>Rezagos de contribuciones</i> [art. 119] - <i>Multas</i> - <i>Productos de imprenta</i> [art. 135] -Ingresos eventuales o extraordinarios como herencias vacantes, donaciones, parte del importe de terrenos baldíos, recargos de contribuciones, “[...] y todos los demás que por cualquier título o por virtud de cualquiera ley, tenga que percibir el Estado [...]”, art. 136	Todo interesado en el trámite		No aplicó

Fuente, elaboración propia, a partir de la ley de Hacienda, diciembre 9 de 1895, publicada en AGECE, P.O., número 1316, diciembre 20, 1895

En un tercer sitio habría que ubicar la nueva confección operada al impuesto personal. Asimismo las tarifas tradicionales a los varones en edad productiva [véase tabla III-3], la cuota por concepto de capitación se extendió a todas las contribuciones ante la tesorería que en conjunto arribaran a 25 pesos anuales, con un recargo de 6 pesos o 50 centavos por mes.⁶³⁴ Es decir, la presión fiscal al causante no podía ser más que evidente, porque encima de crear más impuestos, en otros mantenía cuotas elevadas y cuestionadas, pero remataba además con la carga adicional del impuesto personal. No obstante, esta capitación, un vestigio regresivo de la fiscalidad, era mayormente recaudado entre los sirvientes de campo, y por supuesto, no todos lo pagaban. Esta imposición tributaria era además identificada como un instrumento político del favoritismo, y con ironía se le tenía como “[...] justísimo y equitativo [...]”,⁶³⁵ debido al cobro puntual para ciertos contribuyentes, y trato diferenciado, incluyendo la exención o reducción, para otros. Con todo, en cuanto al apartado específico de esta contribución, el más notable defecto desde el punto de vista de la armonía constitucional de la norma consistió en suspender el ejercicio de los derechos políticos y civiles a los causantes morosos.⁶³⁶ De ahí que el tono de la inconformidad fuera escalando de nivel.

Otra fuente de molestia social, producto del arreglo impositivo de 1896, trascendió por la pensión que gravitó sobre los capitales a réditos ahora bajo la modalidad extendida en préstamos y otras operaciones de crédito, los cuales hayan constado en documentos públicos o privados. Esto último fue así porque gran parte de los negocios industriales y comerciales habían arrancado como inversión inicial o sido habilitados mediante préstamos. Incluso, la legislación tenía vacíos y hubo necesidad que el ejecutivo clarificara ciertos escenarios. Por ejemplo, el contribuyente José Hilario Lavalle, manifestó capitales a rédito, estos se originaban de operaciones bancarias en instrumentos mercantiles, anteriores a la emisión de la ley de Hacienda de 1896, pero un sector de tales capitales se hallaba en promoción judicial con el objeto de hacerlos efectivos, y otro conjunto más no habían sido reclamados en juicio, por lo tanto, en ambos grupos los capitales le eran improductivos al tenedor, es decir, no le generaban ninguna renta efectiva, y por consiguiente, se le obligaría a pagar la pensión sobre valores nominales o imaginarios.⁶³⁷ Esto quiere decir que al final, el recaudador pidió al ejecutivo eximir de la contribución, hasta en tanto se resolviera judicialmente sobre tales capitales y sus productos.

Bastante ligada a la anterior contribución, tenemos el impuesto sobre instrumentos públicos donde se hicieran constar cualquier clase de actos, operaciones y contratos, encubría además una alcabala sobre el

⁶³⁴ El razonamiento del gobernador Montalvo al respecto, era el siguiente: “[...] Esta última, sin ser onerosa es justa y equitativa; porque si el miserable peón de campo cubre 12 centavos, y el que sólo vive de su trabajo personal o de un capital mezquino paga 25, es razonable y procedente que satisfaga 50 centavos todo el que tiene mejor posición o más riqueza y lo injusto y desproporcionado sería nivelarlos a todos [...]”, véase AGECE, P.O., número 1321, enero 7, 1896

⁶³⁵ AGECE, P.O., número 876, octubre 7, 1902

⁶³⁶ “El mensaje del Sr. Gobernador” (edit.), *El Reproductor Campechano*, número 545, agosto 27, 1899, “[...] Queda vigente la monstruosa disposición de que nadie puede ser atendido en juicio sin acreditar que ha pagado sus contribuciones, disposición que un periódico de Laguna juzgó acertadamente, demostrando que pugna abiertamente con la Constitución federal y con la local. “[...] Ya es tiempo de hacer desaparecer estos lunares en una ley importante del Estado y no dudamos que el Gobierno actual atenderá estas indicaciones con su reconocido buen criterio [...]”

⁶³⁷ AGECE, P.O., número 1346, abril 3, 1896

traslado de dominio inmobiliario, cobrada sobre el valor de éstos. Incluso para que los fedatarios pudieran emitir la escritura de compraventa, se les exigió a los contribuyentes que presentaran una constancia de no adeudo con la oficina recaudadora [artículo 101, ley de diciembre 9, 1895]. A la contribución se le acusó de injustificada y atrajo controversia porque el cálculo de la cuota se hacía sobre el valor de cada una de las operaciones, independientemente de que éstas fueran conexas.⁶³⁸ A partir de los defectos legales, se propiciaba una incorrecta interpretación que terminaba perjudicando al causante, por esta razón la pensión sobre instrumentos públicos, remataba un editorial: “[...] induce al fraude y a la ocultación de valores, lo que perjudica los catastros y a la verdadera estadística del Estado [...]”⁶³⁹

Pero, la pinza que cerraba la reforma fiscal a nivel nacional fue el nuevo impuesto sobre las ventas y operaciones de comercio al por mayor y al menudeo, con tasa del 1% para el fisco del Estado más otro igual que era transferido a los municipios. En realidad, la contribución que se contempló para sustituir la alcabala de consumos, independientemente de su resultado contrastado en las diferentes entidades, se concibió durante el período de plenitud de la renta del timbre. De esta manera, la graduación se originaba de la boleta con los registros de ventas para el pago de aquella contribución de competencia federal. En los hechos operó un gravamen sobre el capital circulante, el cual era absorbido por el consumidor, es decir, se recargaba con un aumento al costo de las mercancías. Había además un alto contenido proteccionista en el impuesto a las ventas, producto del diseño tributario que eliminaba las alcabalas. Y según, Eduardo Bustamante, subsecretario de Hacienda en 1948: “[...] Los Estados [a partir de la reforma constitucional de fines del siglo XIX] establecieron impuestos que [...] ‘sin llenar los requisitos materiales de las alcabalas, tenían el mismo efecto’ [...]”⁶⁴⁰ Derribado el llamado aspecto material de la gabela, no obstante, con el impuesto sobre las ventas una mercancía foránea terminaba pagando al fisco donde se producía y otro más en donde se consumía.⁶⁴¹

De esta manera un impuesto como el de las ventas introducido a todos los sistemas tributarios estatales, el cual afectaba el comercio tenía como parapeo la renta del timbre, pero debía como principal objetivo trasladar el gravamen al consumidor final. Igualmente, la carga recaía en el capital no en la utilidad del comerciante, pero al operar con el fin anterior, el volumen de la crítica contra la contribución fue menor, aunque también por el efecto proteccionista mencionado y recreado por la legislación que combatía la guerra fiscal interestatal.

Finalmente, pasaré a desarrollar tres observaciones generales de la legislación de 1896 previas al análisis de las principales reformas parciales de la norma, y el lanzamiento del instrumento hacendario de 1902. La primera de ellas es que el impuesto que recayó sobre las actividades de extracción forestal mantuvo las cuotas fijas, esto es, sin establecer rangos proporcionales de acuerdo con la cotización de los bienes de

⁶³⁸ “Otros cobros injustificados”, (edit.), *El Reproductor Campechano*, número 656, octubre 12, 1901

⁶³⁹ “El mensaje del Sr. Gobernador” (edit.), *El Reproductor Campechano*, número 545, agosto 27, 1899

⁶⁴⁰ Véase Aboites, “Alcabalas posporfirianas”, 2001, p.380

⁶⁴¹ Aboites, “Alcabalas posporfirianas”, 2001, p.380

exportación, más adelante se ventilarían críticas a este sistema, especialmente cuando los precios internacionales de productos como el palo de tinte cayeron.

La segunda, es que el nuevo arreglo hacendario, con el objetivo de compensar los rendimientos alcabalatorios, no tuvo más remedio que agregar un porcentaje inmóvil derivado de las cuotas estatales dirigido a las arcas de los municipios, la justificación era que estas corporaciones percibían una fuerte entrada por la vía del viejo impuesto a la circulación mercantil, la mayoría estaban plasmadas en los planes de arbitrios, estos sin embargo, no se eliminaron, pero no debían contradecir el texto constitucional. El legislador campechano se apoyó de las contribuciones estatales para solventar la penuria de los municipios, el resultado final en la práctica fiscal era que las contribuciones del Estado se incrementaban en porcentajes que iban del 25 [patente para la venta al menudeo de bebidas etílicas], en algunas al 50 [patente sobre giro mercantil e impuesto personal], y hasta de 100% [impuesto sobre las ventas].

La tercera y última aseveración, corresponde en torno a la afirmación que realizó el gobernador Carlos Gutiérrez Mac Gregor, y la cual vino a acrecentar las críticas. El contexto es importante, porque habían pasado más de cuatro años que la ley de Hacienda tenía vigencia, además la administración había tenido que emitir una serie de modificaciones parciales, lo cual materializaba el fracaso de la reforma y patentizaba la inconformidad social. Lo interesante es que, para el gobierno de Gutiérrez, no parecía haber punto de retorno, y se trataba de prolongar el estatismo, así el ejecutivo mencionó que los impuestos aparecían “[...] como gravosos o excesivos, aunque en realidad no lo [eran] [...]”⁶⁴² Según él, la cuestión residió en la carencia del catastro, un asunto aplazado. Sin embargo, los datos ulteriormente generados por esta última institución, eran sí una piedra angular de la transformación liberal de la fiscalidad en la entidad, pero el discurso del gobernante no examinaba el arreglo impositivo de fondo, porque con o sin catastro, era un hecho que la ley que rigió desde 1896 se había excedido en las nuevas cuotas, en las adiciones para intentar salvar las finanzas municipales, y había creado contribuciones que afectaban principalmente la actividad mercantil e industrial de forma inmoderada, y sin prever los resultados de la presión ejercida.

Si en principio, uno de los avances de la legislación de 1896 consistió en suprimir los fondos especiales que eran derivados de ciertas contribuciones [por ejemplo, el impuesto personal]. A continuación, las adiciones y reformas [véase Tabla III-4] no fueron pocas en torno a dicha ley.

⁶⁴² “[...] Informe del gobernador, Carlos Gutiérrez Mac Gregor, agosto 7, 1900 [...]”, Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003

Tabla III-4.- *Reformas y adiciones en materia tributaria, 1896-1900*

<i>Número y fecha del decreto</i>	<i>Adiciones y reformas</i>	<i>Fuente</i>
88, julio 16, 1896	-Modificó la cuota para la expedición de la boleta de excepción de Guardia Nacional, debiendo pagarse por semestres anticipados y previendo como requisito para su expedición, la constancia de no adeudo de ninguna contribución [arts. 110 y 111]	AGEC, P.O., número 1377, julio 24, 1896
11, noviembre 24, 1896	-Incorporó la obligación a todos los dueños de fincas rústicas y urbanas para presentar cada dos años la manifestación de sus bienes [art.4]; el transitorio del decreto declaró subsistentes las graduaciones elaboradas en el año anterior por el término de dos años -Emitió el reglamento de contabilidad para la Tesorería General y Recaudaciones de Rentas del Estado [art. 208, fracción IV]	AGEC, P.O., número 1414, noviembre 27, 1896
28, abril 22, 1899	-Exceptuó del pago por la <i>pensión a instrumentos públicos</i> , los siguientes: las cancelaciones, recibos, finiquitos, protestas de letras, poderes y testamentos -Derogó la <i>pensión sobre préstamos y operaciones de crédito</i> , e incorporó el impuesto a las Herencias, consistente en 25 centavos por cada 100 pesos sobre el valor líquido del caudal hereditario [art. 24] -En los demás sólo se emitieron aclaraciones para los procedimientos y cuotas	AGEC, P.O., número 338, abril 29, 1899
40, mayo 31, 1899	-Modificó la cuota por cada kilogramo de chicle o fracción extraído de los montes del Estado, reduciéndola a la mitad (de dos a un centavo), cuando el precio del chicle, computado en moneda mexicana, no exceda de \$48 pesos los 46 kilos, en los mercados extranjeros, teniendo en cuenta para este cálculo el tipo de cambio (la equivalencia entre la moneda nacional y la extranjera) al tiempo de causarse los derechos.	AGEC, P.O., número 353, junio 3, 1899
46, agosto 26, 1899	-Adicionó el <i>derecho de explotación del benequén</i> de 27 centavos por cada cien kilos o fracción que se produzcan en el Estado [art.29] -Modificó el período de instalación de las juntas graduadoras, pasando a cinco años o antes si lo consideraba el Ejecutivo	AGEC, P.O., número 389, agosto 26, 1899
25, octubre 24, 1900	-Aumentó de 5 a 10 pesos la cuota para el comercio no establecido, en concepto de pago de patente. [art. 81]	AGEC, P.O., número 573, octubre 30, 1900
31, noviembre 15, 1900	-Estableció la cuota específica para los charcos de cuajar sal en 2 centavos por cada 115 kilogramos del cloruro de sodio	AGEC, P.O., número 584, noviembre 24, 1900

El signo de la improvisación legislativa en la materia hacendaria como en varias más entidades de la República a partir de 1896, implicó un serio cuestionamiento a la legitimidad de la política fiscal vertida por parte de la autoridad estatal y la oposición de los derechos de los contribuyentes.⁶⁴³ En Campeche, el rechazo y críticas al nuevo marco fiscal precipitaron las modificaciones legislativas en los años inmediatos. En términos generales, se eliminaron algunas contribuciones impugnadas por el sector mercantil, luego estas se sustituyeron con otras, pero no exentas de examen por medio de su discusión en la prensa.

La primera de ellas es que el gobierno en el afán de evitar pleitos judiciales y administrativos con los propietarios, al fin representantes de la oligarquía, postergó la validez de las graduaciones de los inmuebles hasta 1898. La segunda tiene que ver con la supresión de la pensión sobre préstamos y operaciones de crédito

⁶⁴³ Zuleta, "De viejos y nuevos", 2003, pp.470-471

en abril de 1899, sustituido por el impuesto a las herencias, una fuente de ingresos más bien modesta para el erario, pero que había arrastrado a la inconformidad por parte de los causantes.

Por último, observamos que las reformas parciales en lo que restaba de ese año tuvieron un resultado contrastante, porque primero introdujo una mejora en la cuota del kilogramo de chicle extraído ahora vinculado al precio que este tuviera en el mercado,⁶⁴⁴ y a la par creó el impuesto sobre explotación del henequén, pero con una tarifa fija, consistente en 27 centavos por cada cien kilogramos o fracción del filamento. La principal crítica en contra de esta última medida fue difundida en la prensa local debido a que los precios no eran estables por su nexo al mercado internacional, se proponía incluso como posibilidad legal “[...] más equitativa [...]”⁶⁴⁵, la alternativa de gravar directamente las fincas productoras de la fibra situadas la mayoría en los distritos que daban cobertura al denominado Camino Real: Hecelchakán, Tenabo, Calkiní, y también el de la capital política del Estado.

La salida de Joaquín Baranda del ministerio de Justicia en el gobierno de Porfirio Díaz propició la renuncia de Gutiérrez Mac Gregor, su aliado y protegido, de la titularidad del ejecutivo local en abril de 1902. Una de las primeras medidas que emprendió el gobierno interino de José Castellot fue conformar una comisión especial bajo su presidencia para el examen del sistema fiscal vigente, y la consulta del proyecto para la emisión de una nueva legislación hacendaria.⁶⁴⁶ En la misma participaron funcionarios como Santiago Martínez Alomía, José García Gual, Manuel Lanz, Antonio Ortiz y el tesorero general, Antonio Ramírez. Ante las irregularidades acreditadas en las oficinas fiscales y la contabilidad, Castellot pronunció su sentencia lapidaria en el informe de agosto de 1902 en torno a la ley de Hacienda, a un par de días de dejar el cargo en su sucesor, Luis García Mézquita. El dictamen fue el siguiente:

⁶⁴⁴ Agregó, “El mensaje del Sr. Gobernador” (edit.), *El Reproductor Campechano*, número 545, agosto 27, 1899: “[...] pero aun creemos que la actual ley de Hacienda merece una revisión que reforme en un sentido más favorable los graves defectos de que adolece y que se originan de la notoria precipitación con que fue expedida. Hasta hoy, sólo el decreto de abril 22 de 1899 que reformó en parte algunos onerosos impuestos decretados en ella, y el de mayo 31 de 1899 que reduce a la mitad el impuesto al chicle cuando el precio de este artículo no exceda de \$48 los 46 kilos, han sido expedidos para modificar la ley [...]”

⁶⁴⁵ Algunos comentarios en torno a la cuota impuesta al henequén: “[...] Sorprende que un gobierno ilustrado busque percepciones que vengán a aumentar el tesoro público por medio de impuestos fijos sobre productos cuyo precio no puede ser definido, por cuanto está sujeto a las leyes de la oferta y la demanda. Es verdad que en el caso de que el precio llegara a ser tan ínfimo que no pudiera soportar el impuesto, quedaría el recurso extremo de derogar la ley de su creación; pero esto haría perderse el equilibrio que debe haber entre los ingresos y egresos del Presupuesto y obligaría al Gobierno a recargar otros ramos, sin que hubiera entonces la debida equidad en la distribución de las cargas públicas [...] En el caso concreto del henequén, cuyo gravamen reconoce por origen el alza extraordinaria de precio que llegó a alcanzar en los mercados americanos, si llegara a declinar de manera que no fuese conveniente seguirlo cultivando, sería también abandonado y el gobierno procuraría, como es natural, que el agricultor contribuyera para los gastos públicos no ya con el impuesto sobre este producto, sino con otro sobre aquel a que entonces se dedicara [...]” Véase, *El Reproductor Campechano*, número 602, septiembre 30, 1900

⁶⁴⁶ Véase, *El Reproductor Campechano*, número 682, abril 13, 1902 “[...] el ramo de Hacienda, de una importancia capital, es hoy objeto de minucioso y concienzudo estudio por parte del señor Gobernador interino [José Castellot]: según noticias llegadas hasta nosotros, y de cuya autenticidad no podemos abrigar duda, en la inspección practicada a las cuentas generales, se han encontrado gastos de consideración pagados en sobresueldos a ciertos empleados y una falta completa de orden, de procedimiento sistemático y regulado para la distribución y cobro de las contribuciones. Meditado un plan de economías que habrá de ponerse en vigor al terminarse los trámites y requisitos indispensables para llevarlo a cabo, se han suprimido desde luego, todos esos sobresueldos, todos los gastos extraordinarios superfluos, algunas piezas inútiles y se ha trazado una nueva organización para las oficinas recaudadoras cuyos resultados han de hacerse palpables [...]”

“[...] El estudio de la ley vigente de Hacienda preocupó desde luego el ánimo del Ejecutivo, considerando indebido sostener una legislación fiscal, basada en principios injustos, a las veces monstruosos, y descansando en su aplicación en bases falsas y por ende inmorales [...]”⁶⁴⁷

Este examen condensaba el rechazo social, pero sobretodo transmitió a la siguiente administración la impostergable emisión de una nueva ley. Mientras Castellot detectó una partida irregular denominada “pago por cuentas de administraciones anteriores” por 9,308.56 pesos, esta cantidad en efecto se puede localizar en las cuentas de la tesorería por medio de las remesas sin clasificar del año fiscal de 1902, el cargo significaba la erogación de partidas discrecionales, muy posiblemente disfrazadas como sobresueldos para ciertos empleados de la administración, tal como lo deslizo la prensa citada. Pero lo que resultó subrayado ante el congreso en el afán de diferenciar el nuevo gobierno sin el patrocinio de Joaquín Baranda, fue el señalamiento de Luis García Mézquita, un asunto sensible y no menor, pues la supuesta existencia en el corte de caja de diciembre de 1901 se computaba como valores reales y en efectivo, pero se trataba en realidad de cifras virtuales, de esta manera el gobierno solapaba el déficit y elaboraba una ficción de equilibrio financiero.⁶⁴⁸

La emisión de la nueva legislación hacendaria de noviembre 14 de 1902 supuestamente garantizaba que estas prácticas serían desterradas.⁶⁴⁹ Sin embargo, por sí misma la ejecución del instrumento legal requería de ciertos trabajos preparatorios,⁶⁵⁰ y de forma incompleta operó la vigencia de la ley hasta enero 1° de 1904. Desde luego, el catastro seguía siendo una ilusión, era por tanto un reflejo de la oposición de los propietarios privilegiados para no ver afectados sus intereses patrimoniales.

De manera formal, tenemos que la ley de 1902 definía la Hacienda pública estatal como la integración de los bienes del erario del Estado y la de los municipios. No obstante, los fondos de estas últimas corporaciones se constituían a partir de un porcentaje establecido anualmente por el congreso. Este diseño abreviaba del modelo de otras entidades, así la tendencia era fortalecer las finanzas del gobierno del Estado y supeditar las transferencias a los Ayuntamientos en función de las relaciones políticas.⁶⁵¹ Además delegó a los funcionarios municipales la posibilidad de ejercer facultades de recaudación, administración y vigilancia del aparato hacendario. El ejecutivo del Estado se allegaba entonces la importante colaboración del órgano

⁶⁴⁷ “[...] Informe del gobernador, José Castellot, agosto 7, 1902 [...]”, Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003

⁶⁴⁸ “[...] Informe del gobernador, Luis García Mézquita, agosto 7, 1903 [...]”, Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003

⁶⁴⁹ Art.328. En los cortes de caja no aparecerán por ningún motivo existencias virtuales sean de recibo por datar o de otra cualquiera procedencia. Las existencias que acusen deberán ser reales y efectivas, consignando al pie, en notas aclaratorias, las operaciones que hubiere pendientes y la causa porque lo estén. Véase, AGECE, P.O., número 903, diciembre 9, 1902

⁶⁵⁰ Entre ellos: “[...] la investigación de la riqueza imponible, la formación de catastros provisionales y de padrones especiales de contribuyentes, la redacción y expedición de reglamentos especiales que la hicieran práctica, también la impresión de esqueletos, de libros de contabilidad, de manifestaciones y otros documentos fiscales, para todo lo cual no era suficiente el corto tiempo que faltaba para concluir el año fiscal de 1902; y como por otra parte no se creyó conveniente que esa ley empezara a regir en el curso de un año fiscal, sino que se consideró más propio, para no alterar el mecanismo de la contabilidad, que comenzara a estar en vigor al iniciarse uno nuevo, se ha retardado el señalamiento del día en que ha de principiar a regir a fin de que coincida con el comienzo del año fiscal entrante [...]”; véase “[...] Informe del gobernador, Luis García Mézquita, agosto 7, 1903 [...]”, Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003

⁶⁵¹ Celaya, “La revolución económica”, 2017, p.35

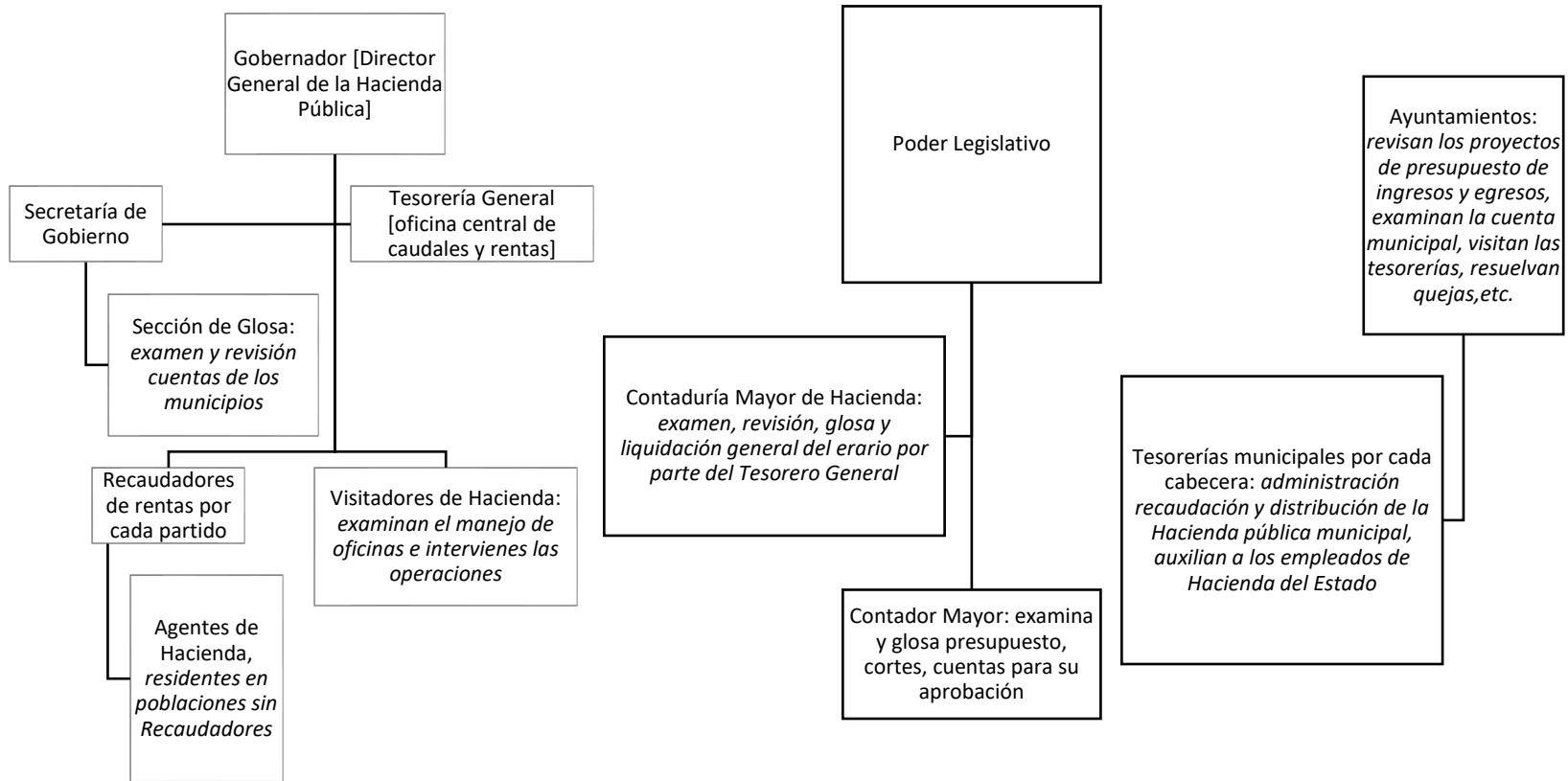
municipal, centralizaba los fondos y negociaba la cooperación de estas asambleas en función de la redistribución de los montos recaudados.

En la organización jerárquica y administrativa de la Hacienda estatal [Figura III-1], el gobernador continuó poseyendo la dirección, éste nombraba y removía a los funcionarios de la Tesorería General, así como los recaudadores instalados en cada partido de la geografía estatal, los agentes en aquellas poblaciones sin la presencia de estos últimos eran además una innovación respecto a la ley anterior; de forma complementaria, los visitadores de Hacienda ejercían el examen de las cuentas y otras operaciones en las oficinas recaudadoras; por su parte, la Secretaría de Gobierno instalaba una sección de glosa de las cuentas de los municipios.

Por lo demás se continuó reservando al poder legislativo la instalación de un órgano de revisión de la cuenta pública del Estado. Por lo tanto, se dispuso la formalización de la contaduría mayor de Hacienda, su antecedente más remoto era el Tribunal de cuentas, según Constitución política del Estado de 1861, pero constituido por miembros del ejecutivo. En cambio, los Ayuntamientos eran los encargados de formular sus propios presupuestos de ingresos y egresos, pero dependían del visto bueno y las asignaciones finales que dispusiera la legislatura estatal, dejando a las tesorerías la administración, exacción y distribución de los fondos de estas corporaciones, debiendo auxiliar a los empleados fiscales del Estado. Algunos de los cambios más notables con respecto a la legislación precedente de 1896 fue que se suprimió la planta de la sección de Hacienda, dependiente ésta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, esta oficina se sustituyó por el órgano de glosa de las finanzas municipales.

En términos generales, la nueva legislación introdujo en su sección administrativa más funcionarios a partir de la consigna de fiscalizar los movimientos internos de la maquinaria exactora. La medida se agregó al ensanchamiento del gasto general presupuestal registrado durante la década, una de las más señaladas fuentes de inconformidad social.

Figura III-1.- Organización administrativa de la Hacienda pública, a partir de la ley de noviembre 14, 1902



Fuente, elaboración propia a partir de la ley de Hacienda, AGE, P.O., números 899-905 (noviembre 29- diciembre 13, 1902)

Con todo, la ley de 1902 registró desde el terreno impositivo ciertos progresos en la materia que es preciso evaluar, pero también los gobiernos incurrieron en retrocesos y la postergación de pendientes que se fueron acumulando a la idea generalizada de una Hacienda pública deficiente en sus procedimientos, con impuestos que eran calificados de onerosos, exagerados y excesivos. El arreglo fiscal de 1902 y el cuadro comparativo con la ley anterior, señalándose sus principales innovaciones tributarias y reformas en los esquemas de cuotas, puede visualizarse en la tabla III-5.

El primero de los adelantos fue que por primera vez el impuesto predial gravitaría sobre el valor graduado, prescindiendo del cálculo sobre la estimación incierta de la renta. Sin embargo, hasta en tanto se estableciera el catastro, ese computo sería asignado por las juntas graduadoras. La cuota impuesta de 4 al millar se trataba de una tarifa a la baja, concebida así con el objetivo de proporcionalmente esperar los rendimientos de 1896 a la fecha, según los cálculos de la comisión que elaboró el proyecto de ley.⁶⁵² Si la cuota era estrecha y la conformación de los padrones iniciaba con las declaraciones de los interesados, este escenario posibilitaba que los recaudadores valuaran al alza los bienes raíces manifestados en perjuicio de los contribuyentes. Hay que mencionar que estas prácticas eran frecuentes, como se ha argumentado, la cuota en cambio era de las más moderadas que operaban sobre el valor de la propiedad rústica y urbana en las distintas entidades de la República, no obstante que al 4 por millar habría que añadir además hasta el 50% del producto de esta contribución como transferencia para los fondos municipales, es decir, que en los hechos se aplicó en conjunto el 6 al millar sobre el bien raíz, pues fue regular que la legislatura otorgara aquel porcentaje con renovación anual, a fin de incentivar la recaudación en ambos pisos tributarios.

En la mayoría de los Estados, la contribución predial se satisfacía sobre el valor del capital declarado, sólo Durango hacia 1907 había implementado la cuota a partir de la extensión territorial que abarcaran las fincas rústicas, quedando exentas aquellas inferiores a las 24 hectáreas⁶⁵³ y establecía además una tarifa con escala móvil de acuerdo con el valor del inmueble [véase tabla III-6]. Campeche, en cambio, era de las entidades con menor recaudación por impuestos a la rústica y urbana junto a Morelos, y mantenía a la par de Puebla y el Estado de México (sólo para Toluca) el cobro municipal sobre la base del impuesto estatal.

⁶⁵² Agregaban: “[...]No se oculta al Ejecutivo el principio económico según el cual debe el impuesto pesar sobre la renta y no sobre el capital; pero entiende que este principio aconseja es que el impuesto no sea tan alto que no sólo consuma la renta, sino que trascienda también al capital; y la cuota de cuatro al millar es tan benigna que, de seguro, no habrá razón de sostener que ella absorberá las rentas de los predios, ni siquiera la mayor parte de ellas [...]”, véase AGEC, P.O., número 876, octubre 7, 1902

⁶⁵³ FHH, *Memoria de Hacienda*, 1908-1909, pp.623

Tabla III-5.- Comparación de reformas y adiciones fiscales: leyes de 1896, 1902 y sus modificaciones después de 1904

Clasificación por:	Legislación vigente desde enero 1º, 1896	Legislación de noviembre 14, 1902	Decretos de reforma o adición después de 1904
Impuesto Predial	1% sobre la renta de fincas rústicas, urbanas y salinas	4 al millar anual sobre el valor graduado [arts. 26, 40]	Decreto núm., 20, de mayo 4, 1915: exentó del predial a todas las haciendas de henequén que tuvieran una extensión de 15% sobre su superficie total; véase, AGECE, P.O., núm., 2993, abril 22, 1916
Patentes [Industria y comercio]	A. Contribución sobre giros mercantiles o industriales, a razón del 5% anual B. Patente de vendedores ambulantes [5 pesos y el 1% sobre las ventas] C. Contribución sobre profesiones, 3% anual	A. 1% anual sobre el capital graduado [art. 56] B. La cuota debía oscilar de mínimo 5 a 20 pesos mensuales [art.84] C. Se fijó un minimum de 12 a un maximum de 30 pesos anuales, según los rendimientos probables [art. 120] D. Innovación tributaria: contribución sobre el <i>menudeo de tabaco</i> labrado, aplicado desde 1904, los expendios iban de 1 ^{ra} [10] a 3 ^{ra} [5 pesos] clase para toda la entidad [art.97] debía obtenerse previa patente. Se aplicó idéntica tasa [art. 72]	
Ventas [Industria y comercio]	1% sobre ventas u operaciones de comercio al por mayor y al menudeo		
Actividades de extracción forestal y salinas	I. Palo de tinte a) 15 centavos por cada 100 kilos o fracción II. Madera para construcción o ebanistería a) 50 centavos por cada tonelada o fracción III. Henequén a) 27 centavos por cada 100 kilos o fracción que se produzca en el Estado [*desde 1899] IV. Chicle a) 2 centavos por cada kilo o b) 1 centavo por cada kilo, si el precio del chicle no excede de \$48	I. Palo de tinte [art.87] a) Si el precio de los 100 kilos no pasa de 4 pesos, \$0.08 b) Si el precio de los 100 kilos pasa de 4 pesos, \$0.15 II. Cedro o caoba a) 50 centavos por cada metro cúbico o fracción que se corte en el Estado [art. 88] III. Henequén [art.89]* a) si pasa de 20 pesos, \$2 por cada 100 kilos o fracción b) si no pasa de 20 pesos, \$1 por cada 100 kilos o fracción -Henequén producido en el Estado y exportado: Por cada 100 kilos o fracción [henequén en rama]: a) si pasa de 20 pesos, \$0.50 por cada 100 kilos b) si no pasa de 20 pesos, \$0.25 por cada 100 kilos	I. Palo de tinte. Por 100 kilos o fracción: a) Si el precio de los 100 kilos no excede de \$2, \$0.03 pesos b) Si excede de \$2, pero no de \$3, \$0.06 c) Si excede de \$3, \$0.12 ⁶⁵⁴ [Fuente: Villers, “La Hacienda pública de los Estados”, FHH, <i>Memoria de Hacienda, 1910-1911</i> , p.230 III. Henequén [decreto diciembre 21, 1907, véase FHH, <i>Memoria de Hacienda, 1908-1909</i> , p.655] III.1. Si se extrae por los puertos del Estado o se destina a la manufactura en el mismo. Por cada 100 kilos o fracción a) Si el precio excede de 25 los 100 kilos. 1 peso b) Si el precio no excede de 25. \$ 0.50 III.2. Si no se extrae por los puertos del Estado, ni se destina a la manufactura en el mismo. Por cada 100 kilos o fracción a) Si el precio excede de 25 los 100 kilos, \$ 2.5 b) Si el precio no excede de 25, \$ 1.50

⁶⁵⁴ Reformado por decreto del ejecutivo, enero 26, 1916. Introdujo las siguientes tarifas: art. 88 Por cada tonelada de cedro o caoba que se corte se pagará: I. Si el precio de la tonelada no pasa de \$50, \$1; II. Si pasa de \$50, pagará además por cada \$25 o fracción de exceso, \$0.30; por cada millar de cocos producidos en el Estado, I. Si el precio del millar no pasa de \$30, \$0.75; II. Pasando de \$30, por cada \$30 o fracción de exceso, se aumentarán \$0.50. El decreto dispuso causar el 20% de los productos de las contribuciones enumeradas a los fondos municipales hasta en tanto se emitiera la nueva ley de Hacienda. AGECE, P.O., número 2956, enero 27, 1916

<i>Clasificación por:</i>	<i>Legislación vigente desde enero 1º, 1896</i>	<i>Legislación de noviembre 14, 1902</i>	<i>Decretos de reforma o adición después de 1904</i>
	pesos los 46 kilos [desde junio, 1899]	IV. <i>Chicle</i> [art. 90] Por cada 100 kilos elaborados en el Estado, a) si no pasa de 100 pesos, \$1.50 por cada 100 kilos b) si pasa de 100 pesos, \$4 pesos por cada 100 kilos. V. <i>Sal</i> a) Por cada 100 kilos, si no pasa de \$100, \$1.50 b) Por cada 100 kilos, si pasa de \$100, \$4	*Se expidió en diciembre 22, 1902, el <i>Reglamento para el cobro del Impuesto al benequén en rama</i> [AGEC, P.O, número 909, diciembre 23, 1902], sustituto del de septiembre 29, 1902. La nueva disposición: a) Obligó a los productores a presentar cada bimestre, el informe de su producción b) A satisfacer la contribución en el lugar de embarque, si la exportación tiene lugar fuera del territorio del Estado c) Facultó a la autoridad a realizar compulsas de los registros de producción con las manifestaciones de los exportadores y consumidores locales del artículo.
Capital moral	-A. <i>Impuesto personal</i> , jornaleros y sirvientes de fincas rústicas, 12 centavos mensuales; II.- <i>Personeros</i> , encargados o mayordomos de fincas rústicas, así como los que no tuvieran capital o vivieran de su trabajo, 25 centavos mensuales -B. <i>Excepción de Guardia nacional</i> , 1 peso por boleta	-A. Se le denominaría <i>Impuesto sobre seguridad personal</i> ; Desplazó la edad de 18 a 21 años para el pago de la contribución personal [art. 13], y no reprodujo el numeral 105 fracción III de la legislación abrogada. -B. La cuota se fijó de 2 a 5 pesos anuales: el numeral 195 señaló que no se concedería excepción a los causantes de la contribución personal si no se acreditaba estar solventes en el pago del impuesto personal. -C. <i>Contribución sobre despachos de empleados</i> , innovación tributaria, se aplicó sólo hasta 1904. Consistía en 0.5% anual del importe del sueldo de empleados públicos, siempre que éste fuera superior a los 300 pesos.	-A y B. Decreto de septiembre 24, 1915, que abolió en el Estado los impuestos personales y excepción de guardia nacional, véase, AGECE, P.O., número 2903, septiembre 25, 1915
Miscelánea de derechos		III. <i>Contribución sobre la legalización de firmas</i> , otra innovación tributaria [art.183], la cuota era de 2.5 pesos por cada firma IV. <i>Impuesto sobre Herencias y legados</i> , lo causaban todas las sucesiones, testamentarias o abintestato, la cuota era de 1.50 pesos, denominada: manda forzosa de bibliotecas	

Fuente, elaboración propia a partir de la ley de Hacienda, AGECE, P.O., números 899-905 [noviembre 29-diciembre 13, 1902], más decretos de reforma citados en la tabla y legislación previa [ley de diciembre 9, 1895, de forma indistinta se le menciona como de 1896 por ser el año que comenzó a regir].

Tabla III-6.- Cuotas y productos sobre el impuesto inmobiliario: Estados de la República, año fiscal 1907

Entidades	Cuotas y productos sobre fincas rústicas						Cuotas y productos sobre fincas urbanas				
	Cuota sobre el valor anual [al millar]	Cuota sobre la renta	Cuota sobre extensión de cada hectárea al año	Adicional sobre la cuota principal	Municipal	Producto anual [Rústica]	Cuota sobre el capital anual [al millar]	Cuota sobre la renta	Adicional sobre la cuota principal	Municipal	Producto anual [Urbana]
Aguascalientes [0]	12	2% anual									44,783.35
Campeche	4				50%	30,080.86	4			50%	22,413.13
Chiapas [1]	6					176,414.45					
Chihuahua	10					91,339.73	10				83,345.06
Coahuila	10					273,158.54	10				273,158.54 (*)
Colima [2]	12					78,549.19	12				78,549.19
Durango [3]	6,9 y 12	2%	\$ 0.25	25%		331,729.41	6, 8 y 10				59,876.64
Guanajuato	12					391,650.66	8				95,498.52 [+]
Guerrero [4]	10						8				
Hidalgo [5]	12						10				
Jalisco	7					603,616.54	6				256,974.26
México	11			0.10 al bimestre por cada 1 mil	2.5% para Toluca	428,674.97	11	0.10 al bimestre por cada 1 mil	5% para Toluca		428,674.97
Michoacán	10					653,126.33	10				653,126.33 (*)
Morelos	10.25					4,752.12	9				18,293.42

Entidades	Cuotas y productos sobre fincas rústicas					Cuotas y productos sobre fincas urbanas					
	Cuota sobre el valor anual [al millar]	Cuota sobre la renta	Cuota sobre extensión de cada hectárea al año	Adicional sobre la cuota principal	Municipal	Producto anual [Rústica]	Cuota sobre el capital anual [al millar]	Cuota sobre la renta	Adicional sobre la cuota principal	Municipal	Producto anual [Urbana]
Nuevo León	8					57,959.63	8				93,848.93
Oaxaca	10					179,415.78	10				179,415.78 (*)
Puebla	10			50%	48%	268,878.35	8				208,700.21
Querétaro	12					172,512.57	8.4				172,512.57
San Luis Potosí	13.5					201,347.67	13.50				26,105.29 [^]
Sinaloa	6			10%		77,882.57	6		10%		77,882.57 (*)
Sonora	8					188,076.92	8				188,076.92 (*)
Tabasco	8					69,773.48	8				39,154.41
Tlaxcala [6]	10					90,907.09		5%			248,946.63
Veracruz [7]						229,794.28					
Yucatán[***]											
Zacatecas	16	5%				294,959.01	9 y 7 [++]				65,703.13
Total						4,894,600.15					3,315,039.85

(*) Comprendió productos de fincas rústicas, urbanas y algunos patentes; [0] Para las fincas de menos de 100 se descuenta el 15%; [1] Si el valor de la finca excede de 50 mil, la cuota es de 4 al millar por exceso; para el caso de los municipios chiapanecos, se impuso contribución por ley de 1895 de 6 al millar para fincas urbanas y 12 al millar para predios mancomunados, ver Sánchez Rafael, “Estado, Ayuntamientos”, 2016, p.57; [2] Se cobra además 12 al millar sobre semovientes; [3] 6 al millar si el valor es de 1,00 a 500; 9 al millar de 500 a 1,000, y 12 al millar de más de 1,000; [4] Los ganados pagan por separado, 10 al millar anual; [5] Se cobra además, 4 pesos por cada sitio de ganado mayor de terreno inculto; [6] Las fincas cuyo valor sea inferior a 300, pagan dicha cuota a los municipios; [7] La renta se capitaliza al 6% anual; [+] es impuesto municipal; [^] Las fincas de la capital, que pagan sobre la renta, produjeron en un año 92,575.06; [++] 9 al millar en la capital, y 7 en otras poblaciones. [***] El informe indicó que “[...] excepcionalmente, en el Estado de Yucatán no se cobra impuestos sobre fincas rústicas y urbanas [...]”, quizá ahí reside una de las fuentes de confusión en la historiografía sobre este impuesto, el cual estaba vigente, al respecto véase la discusión Zuleta, *De cultivos*, 2006, p.271. Fuente, elaboración propia, con base en Villers, “Documento número 209. Informe sobre los impuestos que se cobran en los Estados de la Federación”, en FHH, *Memoria de Hacienda*, 1908-1909, pp.623,641-642; respecto a la cuota de Chihuahua, véase Márquez, “Entre el privilegio”, 2018, p.253

La tasa osciló del 4 (Campeche) al 16 por millar (Zacatecas), si bien una más alta imposición no era garantía de mayores ingresos por este tributo. Al respecto, en la prensa llamó la atención el caso de Michoacán por el producto recaudado,⁶⁵⁵ ahí la cuota se fijó de 10 por millar, era sabido que, en varias entidades, no sólo del centro occidente de la República, la tierra era el eje en torno al cual operaba el Estado,⁶⁵⁶ y se convertía así en la principal fuente de ingresos de los sistemas impositivos locales.

Por su parte, Campeche pese a la cuota moderada, no se eslabonó a esta tendencia de los Estados mexicanos durante el clímax del porfiriato. Había sí un avance en términos legislativos con el texto de 1902, a pesar de no propiciar una mayor sangría fiscal de los bienes raíces dedicados a la extracción de los principales productos naturales exportables del territorio, ni tampoco diferenciar entre los terrenos dedicados para el provecho familiar y las grandes extensiones acaparadas por los hacendados o prestanombres de las compañías extranjeras. Como es sabido el principal obstáculo para un reparto equitativo y proporcionado del gravamen en razón de los valores y sus rendimientos, era no sólo la conformación del catastro, integrado de bases sólidas y verificables de los bienes manifestados, sino las múltiples prácticas arbitrarias a partir de los amarres políticos con que el gobierno en turno beneficiaba a cierto sector de comerciantes, o bien imponía valores excesivos en el patrimonio inmóvil de los contribuyentes. El ingreso entonces generado por el impuesto raíz era notablemente inferior por las graduaciones que cotizaban a la baja, así como la evasión acreditada en la concreción de padrones formados apresuradamente,⁶⁵⁷ y sin una planificación articulada, todo esto redundaba en perjuicio del erario.

De esta manera, la afirmación de Gustavo Martínez Alomía respecto a que: “[...] eran muy contados los propietarios y hacendados que tenían sus bienes inmuebles libres de gravamen [...]”,⁶⁵⁸ adquiere otro sentido. Porque si bien el autor no presentó cifras o evidencia estadística de la ejecución de gravámenes por particulares o la acción del fisco en reclamo de sus productos, la crítica vertida por Martínez carece de un examen preciso de cada contribución, y sólo presenta un panorama general donde enreda su ataque a los impuestos que se pagan a expensas de los capitales y la acción del agio.

Por un lado, de forma implícita insertó la contribución predial en los impuestos sobre el capital, pero no detalló que así operaba en todos los Estados, y sólo se combinaba un cuadro impositivo mixto

⁶⁵⁵ “[...] Se advierten bien las desigualdades a que nos referimos en las cantidades que representan los productos del impuesto (sobre propiedades rústicas. En Michoacán, por ejemplo, ese producto se eleva a la suma de \$653,126, superior al de los demás Estados de la República, superior a Jalisco, superior a México, superior a Puebla, cuyas riquezas agrícolas son, sin duda, superiores también a la del primero. Y, sin embargo, la cuota con que en Michoacán se grava a la propiedad rústica (diez al millar) no es mucho más elevada de la que rige en Jalisco, igual a la de Puebla e inferior a la de México, que cobra el once al millar. ¿Debemos inferir de aquí que la valorización de la propiedad rústica en Michoacán representa un valor más alto que la de las otras entidades federativas citadas? [...]”, “Los impuestos locales”, *El Economista Mexicano*, octubre 30, 1909, t. XLIX, núm. 4

⁶⁵⁶ Véanse consideraciones, Padilla, “Hacienda pública”, 2015, p.189

⁶⁵⁷ AGECE, P.O., número 1637, agosto 17, 1907

⁶⁵⁸ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.32

con una cuota adicional sobre la renta en cuatro entidades.⁶⁵⁹ Tampoco profundiza en las cuotas vigentes ni en la manera de satisfacer el importe.

Segundo, hace alusión a que las operaciones a mutuo eran la vía para la especulación y que éstas no estaban gravadas, esto último es exacto, pero omitió el autor mencionar que la pensión sobre préstamos y operaciones de crédito había sido derogada de la ley hacendaria en 1899. Es decir, tenía una década en el momento que Martínez escribió su famoso texto, y la medida había sido celebrada por amplios sectores porque beneficiaba el ala de los comerciantes. Como hemos visto se acreditó este hecho como uno de los primeros reveses a la ley de diciembre de 1895. De hecho, el escrito parece sugerir que debería reinstalarse la contribución. En el mismo semblante deslizó la insinuación siguiente: “[...] El que emplea su dinero en propiedades para especular con ellas, dándolas en arrendamiento, sólo paga el impuesto sobre la renta, con deducción de vacíos [...]”⁶⁶⁰ la cuestión es más complicada: cómo se acreditaría que alguien especula con los bienes raíces, ¿sólo por el hecho de arrendar uno o más domicilios?, y qué hacer cuando los predios tienen distinto poseedor o propietario, entonces y tal como puede reflexionarse del escrito de Martínez Alomía, ¿la especulación se suprimiría con más impuestos?

Por último, resta un asunto de no menor importancia. Denunció Martínez Alomía que “[...] numerosos contribuyentes están vendiendo sus propiedades para cubrir sus impuestos, cuando son compelidos a verificarlo, o hipotecándolas con igual objeto [...]”⁶⁶¹ Este punto en efecto se halla ligado no sólo a los bajos ingresos percibidos por la contribución predial, sino posiblemente a la recaudación general. El nexo de que la propiedad raíz se empleara para pagar las deudas con el fisco, de que eran por tanto pocas las fincas libres de gravamen, radica en una práctica o costumbre al parecer arraigada y que el propio autor no desarrolló en su texto, quizá porque el propio Gustavo Martínez Alomía era beneficiario de no ser *molestado* por el gobierno, es decir, de no pagar sus contribuciones, tal como se le señaló en algún espacio de la prensa, y luego salir del Estado debiendo una regular suma a la tesorería.⁶⁶² Lo que sí se incorpora como elemento de análisis es matizar aquellas aseveraciones del autor, y en cambio la práctica del aplazamiento⁶⁶³ para el pago de las contribuciones originó un problema persistente en las arcas públicas. El mismo Tomás Aznar y Cano lo subrayó,⁶⁶⁴ esa tolerancia se rompía por lo general en el cambio de un sistema impositivo y por esta razón se incrementaban las entradas por rezagos, en la

⁶⁵⁹ Predios rústicos: Aguascalientes, Durango y Zacatecas, y Tlaxcala para el caso de la propiedad urbana. Véase tabla III-6

⁶⁶⁰ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.32

⁶⁶¹ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.32

⁶⁶² “El periódico tabasqueño ‘Alba’ y sus inexactitudes”, *El Amigo del Pueblo*, número 13, enero 23, 1910

⁶⁶³ Abundaban: “[...] Esta exagerada consideración del Gobierno para con los contribuyentes es general y gozan perfectamente de ella los hostiles a la administración, pues existen algunas negociaciones que con sólo exigirles su adeudo a las Tesorerías sería suficiente para hacerlas clausurar sus giros, no porque sean crecidos los impuestos sino porque la inmerecida consideración ha hecho que se vaya aplazando y aplazando el pago, llegando a deber varios años de impuestos, esto lo sabe muy el bien Director del Reprodutor [Santiago Martínez Alomía], porque indirectamente ha gozado de esa consideración, que sin duda no merecen muchos de los que la reciben, pues la creen obligatoria e indefinida [...]”, véase “El periódico tabasqueño ‘Alba’ y sus inexactitudes”, *El Amigo del Pueblo*, número 13, enero 23, 1910

⁶⁶⁴ Véase AGECE, P.O., número 1637, agosto 17, 1907

ejecución de la facultad económico coactiva contra algún enemigo del régimen, en el gravamen de un moroso con bienes suficientes e indefenso en el ámbito político, pero también operaba de forma continua como una acción del agente exactor no exenta de excesos y arbitrariedades contra el patrimonio del pequeño contribuyente.

Ahora bien, al igual que la cuota predial con tendencia a la baja, la que recayó sobre las patentes sobre giros mercantiles e industriales pasó del 5 al 1% más el 50% sobre el importe de esta última tasa para el fondo municipal. Sólo fijó una tarifa con un máximo y mínimo, como tabulador base para la asignación de la obligación en el patente para el comercio itinerante, lo mismo que en la contribución sobre profesiones, según los rendimientos probables, de esta manera descartó la cuota fija del 3%. En buena medida, el arreglo impositivo en torno al comercio no asentado obedeció a los amparos concedidos a partir de las controversias judiciales en contra de la legislación anterior, más los actos de la autoridad responsable. Estas serían sus principales avances o adelantos en cuanto a las patentes, ya que la establecida sobre el menudeo de bebidas alcohólicas desde antes de la reforma de 1895 contenía una escala para fijar la cuota debido a la categoría y ubicación del expendio. Siguiendo esta pauta, el legislador campechano creó el patente para la venta al por menor de tabaco labrado, el cual ingresó al tesoro público sólo hasta 1904.

La cuota general estatal del 1 y el 1.5% global que dispuso la nueva ley de 1902, no se trataba de un adelanto en términos de la materia tributaria para hacerla más proporcional, como operaba en otras más entidades [Chiapas, Chihuahua, Durango, San Luis Potosí, Michoacán, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas]⁶⁶⁵ donde se aplicó casi uniformemente las tarifas de máximos y mínimos en función de la clasificación impuesta a cada local mercantil, taller o industria [así lo mostramos en tabla III-7]. A pesar de sus variantes regionales y barreras proteccionistas para ciertas actividades fabriles. En Campeche, se pensó inicialmente en el proyecto de ley que una reducción de la tasa gravable atraería más ingresos y los padrones de la industria y comercio se actualizarían,⁶⁶⁶ en contrapartida el escenario distanció a lo previsto.

Por otra parte, la cuota antigua que estuvo vigente de 1896 a 1903, sí se hallaba elevada por su alta desproporción en razón de la naturaleza de los giros y los montos invertidos desde que arrancaron estas negociaciones, el defecto de la ley campechana es que no distinguía de la variedad de giros, sólo los habituales: puntos de venta de bebidas embriagantes, y últimamente comercio itinerante y tabacos. La

⁶⁶⁵ FHH, *Memoria de Hacienda*, 1908-1909, pp.625

⁶⁶⁶ Al respecto sintetizaban: “[...] Reduciendo la cuota de este impuesto y revisando cuidadosamente las graduaciones respectivas, se dará menos ocasión a las ocultaciones y deficiencia de las manifestaciones y a las complacencias de los empleados fiscales, y se tendrán datos más aproximados a la verdad respecto del importe de los capitales invertidos en giros mercantiles e industriales, datos de verdadera importancia para poder estimar el monto de la riqueza pública y el volumen del movimiento industrial y mercantil. Para la fijación de estas cuotas se tuvo en cuenta la constante fluctuación del precio de estos artículos, estableciéndose un límite en el precio para liquidar el impuesto ya con la cuota menor, ya con la cuota mayor [...]”, AGEC, P.O., número 876, octubre 7, 1902

situación que se presentaba en otros Estados era la siguiente, en Hidalgo tenía vigente una tasa general y fija pero sólo sobre la industria, en Morelos era de los semejantes en el porcentaje gravable, pero los impuestos diversificados a la industria azucarera⁶⁶⁷ le granjeaban una cantidad considerable de ingresos.

En el caso de Campeche no se intentó imponer una patente que gravara directamente a los explotadores madereros de palo tintóreo o preciosas, quizá lo más cercano a esto se plasmó en el proyecto hacendario de Arturo Shiels hacia el fin de su gobierno por medio de una cuota anual fija repartida entre los extractores del colorante, muy parecido al de Morelos a fin de para planificar la producción anual. Mientras Estados del Bajío como Guanajuato y Querétaro (molinos trigueros, especialmente) o Oaxaca (registro de ganados) especificaban una patente sobre determinado giro o por registro de alguna actividad, estas entidades reportaban ingresos modestos, pero a la vez esperados por sólo incorporar estas patentes. La cuestión era que en Campeche esa recaudación vino en declive desde la reforma hacendaria y su entrada en vigor, el año de 1904, e incluso proporcionalmente resultaba menor que la de aquellas si consideramos que en teoría se gravaban diversos giros e industrias sin el uso de una sola patente.

⁶⁶⁷ Impuesto a la elaboración de azúcar y miel, esta contribución era de repartición, pues \$155,000 se distribuían entre las fábricas para producir 27,000 toneladas; impuesto a las plantaciones de caña destinadas a la elaboración de aguardiente, la cuota era de 27.30 por ha.; impuesto a las siembras de caña por colonos, a razón de 4.20 por ha.; impuesto por las siembras de caña para beneficio en los ingenios centrales; impuesto de \$15 pesos por cada ha. sembrada de caña; \$3 pesos por cada tonelada de azúcar lo pagan sólo aquellos con extensión menor a las 30 has.; \$0.40 cada hectolitro de producción de alcohol. Ver Villers, "Documento número 209. Informe sobre los impuestos que se cobran en los Estados de la Federación", en FHH, *Memoria de Hacienda*, 1908-1909.

Tabla III-7.- *Impuesto de patente [diversas actividades]: Estados de la República, 1907*

<i>Entidades</i>	<i>Denominaciones y cuotas</i>	<i>Adicional</i>	<i>Municipal</i>	<i>Producto anual</i>	<i>Observaciones</i>
Aguascalientes	Se cobra impuesto de patente a profesiones				
Campeche	Impuesto sobre giros mercantiles e industriales, 1% anual sobre el valor		50%	9,802.16	
Chiapas	Impuesto de patente según tarifa		25%	84,295.49	
Chihuahua	Impuesto de patente, conforme a tarifa; cuota mensual 0.25 a 2,000 según clase de establecimiento; Impuesto sobre capitales no gravados por disposiciones especiales, 1% anual sobre el capital			271,060.77	216,997.12 [Licores, tabacos, naipes]; 46,342.93 [Giros mercantiles]; 6,433.51 [Giros industriales], 1,287.21 [Profesiones]
Coahuila	Impuesto sobre el capital fabril e industrial, 10%. Incluyó una parte del impuesto sobre el capital invertido en préstamos			273,158.54	
Colima	Impuesto de patentes a giros mercantiles e industriales, se sujeta a tarifa. Cuotas máxima y mínima 1 y 150 pesos mensuales. Se cobra además un impuesto sobre el capital industrial y sobre el capital mercantil, 12% anual, más un impuesto sobre producción de alcohol que se relaciona con aquéllos. También agregó el gravamen sobre el préstamo con réditos			26,763.52	
Durango	Impuesto de patente, conforme a tarifa. Comprendió también a profesionistas. Estableció un máximo de \$500 al mes para tiendas de ropa y \$0.01 por cada piedra de lavadero		25%	252,769.90	El comercio ambulante causa el 3%; +7,308.65 [Impuesto sobre el capital industrial, 10%]; Fábricas de aguardiente por hectolitro, 1.25
Guanajuato	Patente industrial a molinos de trigo. Derrama			7,300.00	
Guerrero	Patente sobre profesiones, giros y negocios industriales, conforme a la tarifa. Impuesto sobre el capital industrial				
Hidalgo	Patente industrial, 12% anual				
Jalisco	Patente a establecimientos mercantiles, 0.50 a 650 pesos mensuales			502,885.42	Incluyó impuesto directo a fábricas [207,704.46], a establecimientos industriales [39,586.47] y el impuesto al capital reconocido [69,237.45]
México	Patente industrial a fábricas y molinos, cuya cuota varía en cada fábrica			42,606.98	
Michoacán	Impuesto a giros mercantiles e industriales + otros impuestos al comercio y la industria, independiente del predial: 2% sobre el valor de los ganados de cría en las fincas rústicas; 1% sobre el valor de los predios rústicos arrendados; 1% sobre el precio de venta y el arrendamiento de bosques; 2.50 pesos por cada telar de las fábricas de tejidos				
Morelos	Patente a la industria pecuaria, 0.25 a 50 mensual; + Impuesto a la industria azucarera; + Giros mercantiles e industriales, 1.05%, Impuesto a siembras de arroz			295,861.96	más Impuesto a la industria azucarera [208,560.32]; + Giros mercantiles e industriales, 1.05%, Impuesto a siembras de arroz [83,002.39]
Nuevo León	Impuesto a giros mercantiles e industriales, según tarifa			73,635.78	

<i>Entidades</i>	<i>Denominaciones y cuotas</i>	<i>Adicional</i>	<i>Municipal</i>	<i>Producto anual</i>	<i>Observaciones</i>
Oaxaca	Patente por registro de fierros de ganado mayor, 1 a 5 pesos			2,852.90	
Puebla	Patente a establecimientos mercantiles e industriales			478,441.83	Impuesto a fábricas (23,254.61); molinos de trigo [11,639.2]
Querétaro	Patente a molinos de trigo, 1 centavo por cada 10 kilos			15,665.10	Más impuesto de 0.15 hectolitros de producción de aguardiente, 0.75 de centavo cada 18° [14,193.9]
San Luis Potosí	Patente a giros mercantiles, industriales, talleres, según tarifa			302,224.82	
Sinaloa	Patente a giros mercantiles, industriales, talleres, según tarifa.	20%		56,981.92	
Sonora	Los establecimientos mercantiles e industriales se comprenden dentro de la contribución directa ordinaria, similar a la que fijó la ley de mayo 6 de 1862 en Campeche. En Sonora los agentes viajeros pagan de 50 a 150 pesos; las fábricas de aguardiente, \$200 anuales por cada alambique, cuota fija				
Tabasco	Patente a establecimientos mercantiles e industriales			70,000.00	Es de repartición
Tlaxcala	Impuesto a giros mercantiles e industriales, y a casillas de pulques			22,675.82	
Veracruz	Patente a establecimientos mercantiles e industriales. Fijó algunas tarifas proteccionistas, por ejemplo: por cada huso para las fábricas de hilados y tejidos, asignó una cuota de \$0.48 por cada huso, con respecto a las "mulas automáticas" y 0.36 por cada huso de máquinas antiguas			377,496.36	
Yucatán	Patente a vendedores ambulantes, a giros e industrias, al menudeo de licores. Las juntas hacen la distribución sujetándose, por lo que respecta a los giros al menudeo e industrias, a una cuota que fija cuota determinada y no máximum ni mínimum, varía según la clase de 1 a 120 pesos al mes			425,000.00	Patente a vendedores ambulantes (30,000), a giros e industrias (230,000), al menudeo de licores (165,000)
Zacatecas	Patente a giros mercantiles, industriales, talleres, según tarifa			273,740.42	Representa el 90%, el resto corresponde a los municipios
Total				3,865,219.69	

. Fuente, elaboración propia, con base en Villers, "Documento número 209. Informe sobre los impuestos que se cobran en los Estados de la Federación", en FHH, *Memoria de Hacienda*, 1908-1909, pp.645-646

Continuación de la Tabla III-7

Uno de los elementos que contribuyó para la percepción de los impuestos excesivos, onerosos, a punto de la ruina, y que en conjunto articulaban un sistema calificado de defectuoso, fue que el ramo de la industria y comercio para operar debía obtener el patente y graduar su capital más la carga adicional para el municipio, así como satisfacer el impuesto sobre las ventas al por mayor y menudeo, se trataba de aquella innovación de 1896 que para la legislación de 1902 se mantuvo en un idéntico 1% estatal y para el municipio se asignó al 50% del importe estatal, es decir, el 0.5% y no el anterior 1%, lo que significaba que el comerciante además del patente con una cuota total del 1.5%, agregaba otro 1.5% por el impuesto a las ventas,⁶⁶⁸ y el 30% de cada importe se conceptuó por la contribución federal. ¿Por qué entonces Gustavo Martínez Alomía calificó de ruinoso el impuesto de giro mercantil y en contraparte tildó de justísimo⁶⁶⁹ el de las ventas?, este último sin ironía, lo más seguro es porque la contribución a las ventas se recargaba en el precio y lo pagaba el consumidor, y mientras el impuesto que gravó el giro mercantil recaía en un valor graduado sobre el capital constante o invertido bajo una cuota única generalizada.

El impuesto a las ventas pensado como sustituto de los consumos, tenía dos modalidades sobre los actos de comercios al por mayor y al por menor [operaciones inferiores a 20 pesos]; en un sector de los Estados de la República se causó sobre el monto de las operaciones tomándose en consideración los datos constantes en los libros conforme a la ley del timbre, los cuales eran: México, Campeche, Sinaloa, Sonora, Guanajuato, Chihuahua, Jalisco y Tlaxcala.⁶⁷⁰ La cuota respecto a las ventas al mayoreo y al menudeo no siempre era idéntica, en las primeras transacciones iba del 0.5 [México] al 3% [Sonora], y en las operaciones al menudeo osciló del 0.5 al 4% [Aguascalientes], más las particularidades; por ejemplo en Guerrero se exigía a parte del ordinario 1 % un adicional 4% en cuanto a las ventas al por mayor, lo mismo que en las ventas menores, con un agregado de 5% para el fondo municipal [véase tabla III-8]. Campeche era junto a Chiapas y Guerrero de los pocos Estados que aplicaban un porcentaje adicional del impuesto a las ventas para los municipios.

⁶⁶⁸ Cárdenas, “El progreso de Campeche”, 1991, p.274, menciona que era de 2%, lo cual es incorrecto. El dato es verificable en FHH, *Memoria de Hacienda*, 1908-1909, pp.650-651

⁶⁶⁹ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.32

⁶⁷⁰ FHH, *Memoria de Hacienda*, 1908-1909, pp.633-634

Tabla III-8.- *Impuesto sobre las ventas al por mayor y menudeo: Estados de la República, 1907*

Entidades	Cuota (%)	Ventas al por mayor			Ventas al por menor			Observaciones
		Municipal	Producto en un año	Observaciones	Cuota (%)	Municipal	Producto en un año	
Aguascalientes	1		23,437.80		4%		51,182.17	
Campeche	1	50%	21,739.85					
Chiapas	1.5	25%	54,034.70	Se le llamó Impuesto sobre giros mercantiles				
Chihuahua	1.5		100,248.25		1.5		91,584.39	
Coahuila	0.5		273,158.54	En esta cantidad se comprende probablemente el producto por fincas rústicas, urbanas, capital industrial y ventas, llamado de contribuciones fijas				
Colima	0.5		7,272.30		2		27,208.78	
Durango	0.75		62,085.80					
Guanajuato	2		205,475.69					
Guerrero	1				1.5	5%		Además, se fijó el 4% sobre las ventas de los comerciantes
Hidalgo	1.5				3			
Jalisco			173,446.49					5% por establecimientos fabriles, mercantiles y talleres; 0.25% anual por giros agrícolas
México	0.5		240,034.55					
Michoacán	1				1			
Morelos								
Nuevo León	0.75							
Oaxaca	1.5		111,001.03					
Puebla								
Querétaro	1		42,046.07		3			Los comerciantes ambulantes 5%; comisionistas 0.5%
San Luis Potosí								
Sinaloa	2		159,437.60					
Sonora	3		356,053.54					
Tabasco								En el municipio de Centro se cobra el 1% anual sobre las ventas
Tlaxcala								Se cobra impuesto por ventas de artículos determinados
Veracruz								
Yucatán	1							se ha fijado, 80,000 pesos para el presente año, como rendimiento
Zacatecas								
Total			1,829,472.21					

Fuente, elaboración propia, con base en Villers, "Documento número 209. Informe sobre los impuestos que se cobran en los Estados de la Federación", en FHH, *Memoria de Hacienda*, 1908-1909, pp.650-651

Nota: algunos Estados incluyen en el producto anual las ventas al por mayor y menudeo.

De acuerdo con la información contenida en la tabla III-8, se puede advertir que en conjunto la tarifa campechana promedió la establecida en la mayoría de los Estados, era similar a la de Chihuahua y Oaxaca, pero sus rendimientos fueron modestos. En Campeche la cuota no era elevada, pero el procedimiento tributario por medio de los registros contables de la renta del timbre, más la acumulación de otros impuestos como se ha señalado que afectaban en general las actividades mercantiles y la industria, se sumó al rosario de agravios en contra de la legislación fiscal.

En todo caso, habría que ser cuidadosos y enmarcar algunas expresiones en el contexto y en el momento del orden fiscal vigente. Este fue el caso de Tárquino Cárdenas quien en el escrito de réplica de 1909 a la propuesta de Martínez Alomía para convertir a Campeche en territorio federal como Quintana Roo, hizo alusión a la fábrica de extracción de palo tintóreo establecida en el último quinto del siglo XIX en Carmen,⁶⁷¹ y la cual se quedó en estado de abandono porque no le fue posible, a decir de Cárdenas, soportar el peso de las contribuciones.⁶⁷² El procesamiento del palo tintóreo significaba incrementar el valor agregado del bien exportable y a la vez beneficiar la derrama salarial, de esta manera no se despreciaban las astillas de los troncos al reducirlo en virutas,⁶⁷³ facilitaba y reducía también los costos de fletes, sin embargo, el extracto del tintóreo no fue aceptado en los principales mercados europeos porque aminoraba las utilidades de comerciantes y especuladores. Entonces, la fábrica cerró más bien por el boicot internacional mediante mayores gravámenes, dejó de ser negocio y llegó un punto en que no pudo satisfacer las contribuciones.

Pero, en términos generales, qué tanto habían aumentado los impuestos con especial atención para el gremio de comerciantes de poco antes de la reforma de 1896 y a partir de 1904, año de vigencia de la nueva ley hacendaria, este es un punto de observación y comparación idóneo para abonar elementos que permitan confirmar o matizar afirmaciones de los contemporáneos de la época. Al respecto, se cuenta con el testimonio carmelita reproducido en un periódico nacional de 1888, el cual tenía como objeto evidenciar la onerosa carga tributaria, y para ello ejemplificó con el caso del individuo que se hizo con 3 mil pesos de una finca urbana para montar su local de abarrotes y comestibles, la inversión con que arrancaba era de 2 mil y añadió el dato de una venta calculada anual de 3 mil pesos, este último dato fue importante para calcular el monto de la renta del timbre a pagar y el nuevo impuesto sobre las ventas, que hacía 1888 no se había creado, como sabemos. Con estos mismos datos, me interesó someter a revisión el importe por los impuestos en 1888 y actualizarla con las vigentes en 1904. Las sumas por los diferentes rubros añadieron el impuesto estatal más la contribución federal, la cual rondaba en 1888 en el 25% y hacia 1904 había escalado al 30%, lo mismo se hizo incorporando el porcentaje municipal sobre la cuota estatal para ciertas contribuciones a partir

⁶⁷¹ En el año fiscal de 1884-1885 se exportaron 152,600 kilogramos de extracto por Carmen [la *Memoria* anual, proporcionó el dato de 196,600 kilos y la balanza aduanal de ese año fue de 179,600 kilos con valor de 25,834 pesos, es decir, no representaba ni el 10% de las transacciones del palo tintóreo sin procesar]. Véase, al respecto, Millet Cámara "El palo de tinte", 1991, p.178

⁶⁷² Cárdenas, "El progreso de Campeche", 1991, t. II, p.269

⁶⁷³ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.368

del arreglo fiscal de 1904, este fue el caso del patente, el predial y el impuesto a las ventas, como se ha mencionado.

A partir de este conjunto de datos que se desprenden de la Tabla III-9 es posible hacer una valoración, con especial atención al impuesto sobre las ventas, pues venía a compensar lo que se dejaba de percibir por el patente, pero sin equiparar los ingresos que aportaba los consumos.⁶⁷⁴ Se aprecia además la alta cuota que asignaba el patente antes de 1896, la que era más factible que se negociara a la baja con los agentes del fisco. En realidad, la carga tributaria en 1904 era ligeramente menor a la anterior de 1896, pero es más posible que los comerciantes resintieran más pesada la losa de contribuciones entre 1896 y 1903, lo cierto es que varios de los autores elevaron el volumen de sus quejas en la recta final del régimen porfiriano, después del pánico financiero de 1907, la acumulada quiebra de los dos bancos mayores de la península,⁶⁷⁵ en medio de la caída de los precios internacionales del palo tintóreo, y en torno al cuestionamiento en términos del ideal de orden y progreso desde Mérida y el gobierno central al modelo económico de concesiones operado en territorio campechano por compañías extranjeras.⁶⁷⁶ En este sentido las administraciones del Estado de Campeche habían fracasado en promover el repunte de la entidad y por ello surgían propuestas para territorializar el Estado [Martínez Alomía, 1909], subordinado a la federación.

Tabla III-9.- Comparación de impuestos sobre comercio establecido, 1888 y 1904

Año	Concepto	Monto	Renta	Patente	Predial	excepción de	Impuesto a	Derecho	Total
fiscal		inversión	del	sobre giro	+CF	guardia	las ventas,	de	
			timbre	mercantil		nacional	1.5%	hospital	
			(*)	+ CF			+CF		
1888	Capital invertido	2,000.00	15	124.92					179.82
	Finca urbana	3,000.00			35.4	3		1.5	
1904	Capital invertido	2,000.00	15	39			58.5		142.9
	Finca urbana	3,000.00			23.4	5		2	

Fuente, elaboración propia, con base en los datos reproducidos en “Carta del Carmen”, *El Economista Mexicano*, abril 15, 1888, (abril 21, núm. 12, t. V). CF, contribución federal; el predial hacia 1888 se pagaba en 15% sobre el 5% del capital, en 1904 se pagaba el 4 al millar más el 50% de éste (2 al millar) para el municipio; el impuesto a las ventas era del 1.5% incluyendo el fondo municipal más la CF por cada monto; la renta del timbre se estimó sobre el 0.5% de los 3 mil de ventas estimado; el patente sobre giro mercantil era del 5% sobre el capital invertido antes de 1896 más la CF al 25%, luego hacia 1904 era del 1.5% agregando el municipal más la CF al 30%.

⁶⁷⁴ En Yucatán durante la etapa de 1897-1902 sus aportaciones fueron modestas, véase Campos, “Cambios en la estructura”, 2014, p.404

⁶⁷⁵ Anaya Mercancht, “Las finanzas del henequén”, 2013, pp.49, 53. El autor señala que desde 1902: “[...] Una oleada de especulación de títulos de propiedades y acciones envolvió a Yucatán y preludió una prorrogada historia de crisis financieras [...]”. Sin embargo, la crisis bancaria norteamericana, como precisó Anaya, no propulsó la caída regional de la banca yucateca.

⁶⁷⁶ Véase discusión, Franco, “La experiencia socialista”, 2017, pp.125-126; a la empresa monopolista de Cyrus McCormick II le ofertaron la adquisición de terrenos en suelo yucateco, se proyectó un complejo de grandes dimensiones, y “[...] modifica la exagerada afirmación de que los yucatecos protegieron celosamente sus plantaciones contra la propiedad extranjera hasta el punto de evitar todas las formas de la inversión extranjera directa [...]”, véase Joseph, *Revolución desde afuera*, 1992, p.88

Como núcleo central de la crítica anterior estaban las actividades de extracción forestal. Sin duda la legislación de 1902 impuso adelantos en esta materia, como la de fijar máximos y mínimos en las tarifas de acuerdo a la cotización en el mercado de los artículos, y establecer cada trimestre la asignación de los límites de los precios en los productos de exportación en el Estado: henequén en rama, chicle, palo de tinte y sal común [artículo 93, ley de noviembre 14, 1902].⁶⁷⁷ Sólo en el caso de las maderas preciosas, se mantuvo la cuota fija, y hasta el gobierno constitucionalista se introducirían ajustes en este reglón debido a la coyuntura bélica mundial de 1914. Sin embargo, con el fin de evitar defraudaciones fiscales ante la supuesta introducción de productos de otras entidades, se impuso técnicamente la operación de una alcabala, sólo posible de eximir presentando los comprobantes del pago de contribuciones.⁶⁷⁸ La disposición fue posterior a la emisión de la legislación fiscal de noviembre de 1902, al gravarse el tráfico y los actos de comercio entre los Estados con atención a los principales productos de exportación, incluido también el alcohol y la sal, era similar al impuesto que gravó la circulación de la fibra del henequén entre Yucatán y Campeche.⁶⁷⁹ Hay que señalar que en el caso del henequén, se impuso una cuota prohibitiva sobre la fibra que no se exportara al extranjero por los puertos del Estado. Este objeto proteccionista propició que se evidenciara un defecto en la ley, el cual hasta diciembre de 1907 [véase Tabla III-5] dejó claro que la promoción era aplicable al henequén remitido por los puertos y no necesariamente al extranjero, con lo que el legislador campechano subsanó su deficiencia. Hay que agregar al respecto que la mayoría del comercio con otros puntos del Golfo se hacía por la vía marítima de cabotaje. Lo que llama la atención es que esta reforma parcial en la ley ya

⁶⁷⁷ El ejecutivo debía fijarla con audiencia de cinco productores elegidos por él.

⁶⁷⁸ Al respecto, véase *Disposiciones del Gobernador*, de enero 22, 1903, con vigencia a partir de febrero 1º, 1903, véase AGECE, P.O., número 931, febrero 12, 1903 “[...] Con el objeto de evitar las defraudaciones que en perjuicio de las rentas del Estado se cometen, pretendiendo hacer pasar como procedentes de otros Estados artículos producidos dentro del territorio campechano y gravados con las leyes, el C. Gobernador interino constitucional se ha servido disponer que para lo sucesivo se observen las prevenciones siguientes. *Primera*. El palo moral o el de tinte, el cedro, la caoba, el henequén en rama, el chicle, el alcohol y la sal común que procedan de otros Estados de la República y sean en el de Campeche objeto de compraventa, permuta, prenda o cualquiera otra operación mercantil que transfiera o modifique el dominio, pagarán respectivamente los impuestos con que las leyes del Estado gravan la producción o extracción de los artículos similares del Estado, con sujeción a las mismas leyes. *Segunda*. El palo moral o el de tinte, la caoba, el cedro, el henequén en rama, el chicle, el alcohol y la sal común que procedan de otros Estados de la República y se introduzcan al de Campeche para el sólo objeto de ser embarcados en sus puertos con destino al extranjero, no estarán sujetos al pago de los impuestos a que se refiere la disposición anterior, siempre que sus dueños, conductores o consignatarios se sujeten a las reglas siguientes. *Tercera*. Los dueños, conductores o consignatarios de cualquiera de los artículos referidos, deberán presentar al Recaudador o Agente de Hacienda de la primera población del Estado a que arriben, o en su defecto a la primera autoridad política, una noticia por duplicado, expresando la clase de artículos, su peso o medida, el punto de su procedencia y el puerto a que destinan para embarque. *Cuarta*. El duplicado de la noticia por la autoridad a que se presente será devuelto al interesado, quien deberá presentarlo al Recaudador del puerto de embarque para su verificación. *Quinta*. Cuando en el Estado de que procedan los mencionados artículos estén gravados éstos con algún impuesto especial, los dueños, conductores o consignatarios de ellos deberán exhibir también al Recaudador del puerto de embarque, el comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente en el Estado de que procedan. *Sexta*. Los dueños, conductores o consignatarios de los artículos expresados, cuando no cumplan lo ordenado en las disposiciones anteriores, quedan obligados al pago de los impuestos con que las leyes del Estado gravan esos artículos, como si fueran producidos en el Estado [...]”, firmado en ausencia del Secretario General de Gobierno, por el oficial mayor, Manuel D. Salazar y con la presencia del tesorero general.

⁶⁷⁹ Zuleta, *De cultivos*, 2006, p.312

estaba vigente, y por omisión o dolo no la incorporó su principal crítico: Gustavo Martínez Alomía en 1909.⁶⁸⁰

Finalmente, se reformaron viejos y conocidos impuestos [capitación y excepción de guardia nacional], a la par se incorporaron otras nuevas fuentes de ingreso tributario en la legislación de 1902, que por sus características destacaron no precisamente porque sus aportaciones a los ingresos públicos hayan sido considerables, sino porque algunos entraron al paquete compensatorio de los ingresos ante las reducciones y ajustes en las cuotas como las patentes y el impuesto predial. Por sus características, el impuesto personal [véase Tabla III-10] aún prevalecía vigente en algunos Estados a fines del porfiriato, la mayoría con alta presencia indígena y en la mayoría sin elementos de progresividad.

Tabla III-10.- *Contribución personal: Estados de la República, 1907*

<i>Entidades</i>	<i>Cuota por cada habitante (mensual)</i>	<i>Producto en un año</i>	<i>Observaciones</i>
Campeche	0.25	9,387.72	0.12, sirvientes de campo. Llamado impuesto a la seguridad personal
Chiapas	0.12	120,142.56	El impuesto para la instrucción pública [diciembre 14, 1904 y decreto de junio 14, 1909] es de 0.10 por habitante, y produjo en un año 100,662.2: ley de capitación, septiembre 14, 1892
Guerrero	0.24		
Hidalgo	0.24		
México	0.20	261,308.24	
Oaxaca	0.12	334,415.07	El impuesto a la instrucción pública es de 7 centavos por habitante, y produjo en un año 195,059.9 +3 centavos mensuales (vacunación, estadística, policía), véase Sánchez, "Contribuyentes en Oaxaca", 2018, p.183
Puebla	0.10	203,904.40	
Tabasco	0.50	121,812.60	Los peones de campo pagan sólo 0.20 al mes
Tlaxcala	0.12	24,174.68	
Veracruz	<i>Sin datos</i>	<i>Sin datos</i>	Destinó 20% al fondo de Instrucción pública
Total		1,075,145.27	

Fuente, elaboración propia, con base en Villers, "Documento número 209. Informe sobre los impuestos que se cobran en los Estados de la Federación", en FHH, *Memoria de Hacienda*, 1908-1909, pp.645-646; la capitación en Chiapas fue suprimida para el año fiscal de 1912 por iniciativa de Braulio Zorrilla, seguramente presionado por Espinosa Torres, véase "La Hacienda de los Estados", *El Economista Mexicano*, t. LIII, núm. 6, noviembre 11, 1911 y Sánchez Rafael, "Estado, Ayuntamientos", 2016, pp.85, 95-96. En Chiapas representó uno de los pilares del erario hasta ser superado por el predial rústico; véase discusión conceptual respecto a tributo, contribución personal y capitación durante la primera mitad del XIX en Torres, "Capitación", 2018, pp. 205-236; ver observaciones sobre los mecanismos de corrupción empleados por los jefes políticos en torno a esta imposición tributaria en Chiapas, Sánchez Rafael y Ortiz, "Fincas rústicas", 2018, pp. 155-156

En Campeche, el arreglo tributario de 1902 consistió en la nominación, ya no sería el impuesto personal sino sobre la seguridad personal. No se replanteó un nuevo diseño afín de incorporar el capital

⁶⁸⁰ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, pp.77-78; decreto en AGECE, P.O., núm. 1693, diciembre 26, 1907

moral o buscar alternativas al subsidio de la instrucción pública como en otras entidades [Chiapas, Oaxaca, Veracruz], sólo se suprimió la cuestionada disposición que imponía una cuota adicional a todas las operaciones que superaran los 25 pesos anuales por contribuciones, y desplazó la edad para el pago de la contribución de 18 a los 21 años. Las aportaciones por la capitación fueron irrisorias en comparación con otras entidades, y no precisamente por la cuota, sino por la evasión,⁶⁸¹ el favoritismo a ciertos sectores, pero también porque no se promovió un incentivo con beneficio directo en la derrama social a manera de contraprestación, este era el caso de la capitación para el sostén de la instrucción pública como se ha mencionado, u otros ramos sensibles como los fondos indispensables para el suministro de las vacunas o para la formación de estadística [por ejemplo, Oaxaca, véase Sánchez, “Contribuyentes”, 2018].

Asimismo, se crearon nuevos impuestos con aportaciones menores y que para otras entidades gozaban de distinta clasificación. Por ejemplo, el impuesto sobre legalización de firmas era catalogado como un aprovechamiento en Estados como Michoacán o en Puebla se le llamó producto,⁶⁸² y desde el punto de vista del derecho tributario se trataba de una función de derecho público del Estado, es decir, un aprovechamiento, lo mismo que las percepciones habituales por el registro del estado civil de las personas o del registro público de la propiedad raíz, todos ellos vigentes, se les agrupó en la sección miscelánea de derechos. También, continuaron en vigor, el viejo impuesto sobre consumo de carne, casi uniformado en cuanto a sus cuotas en la República, y otras alcabalas siguieron operando, por ejemplo, el impuesto de remates vigente desde la ley de 1896, éste legalmente no gravaba el traslado de dominio inmobiliario, pero hacía su equivalente. Por su parte el impuesto sobre instrumentos públicos, el cual había atraído controversia desde la última reforma de fines de siglo, continuó cobrándose después de 1904. En un principio, la nueva ley de principios de la década de 1900 había suprimido la exhibición del certificado o boleta de solvencia de contribuciones para el otorgamiento de los instrumentos públicos, sin embargo, ante el resquicio legal, los contribuyentes aprovecharon esta promoción para retardar sus obligaciones.⁶⁸³ Por lo que se restableció la medida, así los notarios se hallaban en la obligación de remitir estos productos y solicitar la boleta de solvencia, la cual debía ser expedida por las oficinas recaudadoras del Estado.⁶⁸⁴

La ley hacendaria de 1902 tuvo vigencia hasta la emisión del instrumento legal de febrero 28 [Hacienda pública estatal] y la de marzo 11 de 1916 [Hacienda municipal], se trataba de una producción del gobierno constitucionalista, ambas entraron en vigor el 1º de mayo de ese año en su parte sustantiva.

⁶⁸¹ Para ciertos autores, si la contribución personal la hubiesen pagado todos los habitantes pudo haber cubierto entre el 30 al 40% del presupuesto de egresos. Véase, Cárdenas, “El progreso de Campeche”, 1991, t. II, p.274; en Oaxaca los contribuyentes urbanos se opusieron a la capitación, en contra del *pacto de reciprocidad* de algunas naciones como los chocholtecas (Mendoza, 2011) que pagaban el tributo a cambio de poder intervenir en asuntos organizacionales y su promoción doméstica, véase, Sánchez, “Contribuyentes en Oaxaca”, 2018, p.173; en Campeche era evidente la ausencia de este acuerdo tácito.

⁶⁸² FHH, *Memoria de Hacienda*, 1908-1909, p.635

⁶⁸³ “[...] Informe del gobernador Luis García Mézquita, agosto 7, 1904 [...]”, Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003

⁶⁸⁴ Véase decreto número 23, AGEC, P.O., número 1206, noviembre 15, 1904

En términos generales, la legislación fiscal de 1896 resultó un instrumento improvisado, acumuló desde los primeros meses de su aplicación reformas parciales a su contenido y atrajo la inconformidad de amplios sectores sociales. En tanto que en el impuesto predial el legislador local no clarificaba cómo determinar la renta, en el patente sobre giros mercantiles mantuvo una cuota excesiva del 5% sobre el capital graduado, incrementando la evasión, el fraude y el cuestionamiento de los contribuyentes. Adicionalmente, se habían creado nuevos impuestos, el de las ventas por ejemplo que había tenido una aplicación nacional para sustituir los consumos afectó las operaciones mercantiles al por mayor y menudeo, sin embargo, actuaba en conjunto por lo general con el de patente y ligaba otra serie más de innovaciones tributarias por la propia actividad económica: boleta de inscripción mercantil, patente de empleados particulares o dependientes de los giros mercantiles, patente de agentes viajeros, pensión sobre préstamos, sin estimar el impuesto predial.

Por otro lado, el arreglo fiscal en cuanto a los municipios imposibilitados de dictar alcabalas se construyó a un porcentaje derivado de varias de las contribuciones estatales, así con esta medida que tenía como fin salvar los erarios municipales posibilitó que se acumularan cuotas sobre obligaciones estatales más el agregado de la contribución federal a todas estas operaciones.

La reforma de 1902, pese a bajar la tasa gravable del 5 al 1% en cuanto al patente de giros mercantiles, y mostrar algunos avances en la legislación fiscal inmobiliaria, aplicando el impuesto raíz por millar como en todas las entidades de la República, o estableciendo una escala de máximos y mínimos de acuerdo al comportamiento de los precios de los principales bienes forestales exportables del territorio, careció del instrumento catastral que permitiera reorganizar y ajustar las contribuciones de acuerdo al texto constitucional, de forma equitativa y proporcionada. El catastro siguió postergado en la agenda de la clase política campechana, representante al fin de la oligarquía, no sólo porque además requería planificación y una partida presupuestal para solventar la conformación de una estadística detallada y lo más aproximada al valor de la riqueza, esa suma de dinero pudo financiarse con los créditos ofrecidos al gobernador Tomás Aznar, sin embargo, nunca se especificó el origen, una sugerencia al respecto es que proviniera de capital extranjero a cambio de concesiones sobre el territorio. Lo cierto, es que con o sin este instrumento, la fiscalidad operaba en un terreno movédizo, fueron por tanto constantes las prácticas de aplazamientos de los pagos de contribuciones, lo mismo que los privilegios o exenciones a los grupos favorecidos por el gobierno en turno. Además, se trasladó el arreglo impositivo de 1896 que bosquejaba la línea de las finanzas municipales como un porcentaje establecido de los impuestos estatales, esta vez fijado por la legislatura local y en proporción a los amarres políticos entre los distintos gobiernos y sectores.

De manera formal durante el período de 1904 en adelante, a partir de la vigencia de la ley de 1902, las contribuciones eran menos excesivas que en el intervalo de 1896 a 1903, varias de las cuotas de los impuestos principales habían sido reducidas, pero el defecto en los procedimientos de graduación en los bienes raíces, los comercios y las industrias, más el recargo de los impuestos municipales, hacían imperceptible los nuevos arreglos operados. En suma, la estructura fiscal campechana como la de muchas

entidades a fines del porfiriato y principios del conflicto revolucionario en la década de 1910, contenía impuestos regresivos: capitaciones y alcabalas disfrazadas, métodos estimativos de la riqueza propensos a las arbitrariedades, por medio de la presencia de las juntas graduadoras, una base impositiva esbelta por no decir aminorada,⁶⁸⁵ lo anterior repercutía en una distribución del gravamen desproporcionado, adicionalmente la actualización de prácticas y costumbres en torno a los procedimientos de recaudación, y las estrategias empleadas por los contribuyentes para diferir, reducir o eximir el pago de contribuciones, plantearon un cuadro adverso de la situación fiscal del Estado, había incluso un consenso general en cuanto al sistema defectuoso que no hacía falta, la diferencia consistía en el provecho y la dirección política de los autores. No era en vano, para algunos críticos⁶⁸⁶ el cambio en las contribuciones debía empezar por la llave del gasto, quizá insinuando que los principios tributarios de Adam Smith⁶⁸⁷ demorarían en plasmarse y ejecutarse en el derecho sustantivo y en la defensa procesal del contribuyente.

III.2. Evaluación de los ingresos públicos: del fin del régimen porfiriano al gobierno constitucionalista

En este apartado se explora la variación desde la esfera cuantitativa de los ingresos tributarios, ramos ajenos y otras transferencias captadas por la tesorería de la Hacienda pública campechana a partir del arreglo hacendario que abrogó las alcabalas y rediseñó la estructura tributaria, esto es, desde 1896 hasta 1915. Por un lado, las dos décadas de análisis pueden periodizarse desde el ámbito legal de las reformas, pero también operaron cambios en los componentes de las principales rentas del Estado, de esta manera se registra el descenso vertiginoso de las entradas por concepto de explotación del palo tintóreo, y a la par, es durante la coyuntura política revolucionaria que los precios del chicle y el henequén remontaron convirtiéndose en las principales fuentes del erario.

Mi interés radica en averiguar cuáles fueron las principales bases tributarias del Estado una vez suprimidas las alcabalas, qué cambios operaron si los hubo en el contexto de la caída en picada de los ingresos generados por el colorante textil, cuál fue la aportación de las innovaciones tributarias que sustituyeron el impuesto a los consumos, y cómo evolucionaron en general los ingresos rentísticos por concepto de contribuciones directas e indirectas en el régimen porfiriano y durante la etapa revolucionaria. Incluso, es posible de acuerdo con el arreglo hacendario resultante a partir de las leyes de diciembre 9 de 1895 y la de noviembre 14 de 1902, estimar con base en los porcentajes asignados calculados de los impuestos y cuotas

⁶⁸⁵ El dato estimado fue de 18,873 habitantes que contribuían al erario en 1909; a principios de siglo, se estimó en una sexta parte sobre una población aproximada de 86,000 pobladores, véase, Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p. 32 y *El Reproductor Campechano*, número 602, septiembre 30, 1900

⁶⁸⁶ Esta era la fórmula que replicó Tarquino Cárdenas a Gustavo Martínez Alomía.

⁶⁸⁷ 1) El impuesto debe derramarse de modo que cada individuo sólo satisfaga una parte proporcional del monto de sus recursos; 2) La parte asignada a cada contribuyente, así como la época y lugar de pago, deben ser conocidas de todos para evitar abusos y cuestiones; 3) Debe percibirse el impuesto en las épocas y en las formas menos incómodas para los particulares; 4) Debe preferirse el sistema de impuestos que impliquen el menor gasto posible de recaudación.

estatales, la mayor porción de los ingresos de las corporaciones municipales, pero esta operación merece un apartado específico.

De acuerdo a la información recopilada, a partir del año económico de 1911 hasta 1915, se detectó un vacío en los cortes de caja mensuales emitidos por la tesorería general del Estado y reproducidos en el periódico oficial, así en 1911 sólo se localizó documentación para nueve meses, se carece entonces de los meses de enero, abril y octubre; en cuanto a 1912, no se cuenta con los cortes de enero y marzo; lo mismo aplicó para 1913, un bimestre sin informes contables, junio y julio, el cual coincide con la salida de Manuel Castilla Brito y su relevo por la facción huertista en el ejecutivo, el general Manuel Rivera; en cambio, para 1914 año coyuntural con el arribo de los constitucionalistas sólo se publicó el corte de diciembre y no se incorporó en las series elaboradas; finalmente en torno al año 1915, falta únicamente el mes de enero. Adicionalmente, incorporé datos de ingresos para el año 1916, pero sólo respecto de los ingresos aportados de los impuestos de extracción forestal y por su notoria relevancia en términos de recaudación. Este último año registró un vacío documental en los meses de enero y el trimestre final, octubre-diciembre. No obstante, incorporé los cómputos resultantes de estos años con base en la documentación disponible, sólo con el fin de observar la tendencia general de los ingresos plasmados en las tablas respectivas, pero sin calcular promedios y otras operaciones para estimar los valores, de esta manera brindé prioridad a las cifras históricas. En cambio, con los datos fiscales completos de 1896 a 1910, periodo que armoniza con el último tramo del porfiriato mexicano, fue posible graficar las cifras con el objeto de apreciar el comportamiento y las variaciones desde el nivel general de los ingresos tributarios y en términos brutos de la recaudación.

Igualmente, y con el fin de homologar criterios clasificatorios, seguí el procedimiento para seccionar los ingresos como se elaboró para el período 1870-1895. Es decir, identifiqué los ingresos por contribuciones directas e indirectas, los ramos ajenos consistentes en su mayoría de transferencias con los municipios y la federación, continué integrando los productos de ingresos diversos,⁶⁸⁸ al final una tabla resume el movimiento general de entradas en el período, con detalle de la columna de ingresos tributarios directos e indirectos, una más del saldo del mes anterior al año fiscal, los créditos percibidos, los ingresos propios que denominé, es decir, de todas las entradas de la tesorería excluyendo los ajenos: contribución federal, remesas municipales, principalmente. Debo asimismo hacer una observación en el marco de esta clasificación de los ingresos, se refiere al hecho de agrupar el impuesto sobre las ventas al por mayor y menudeo en las contribuciones directas, lo anterior porque la propia autoridad campechana así lo catalogó, pero también se me hizo pertinente debido a la forma de satisfacer la contribución, en virtud de que medió una manifestación previa para el procedimiento de graduación, de hecho operó similar a las patentes mercantiles e industriales. En otros Estados, sin embargo, no se efectuaba similar el procedimiento.

⁶⁸⁸ La miscelánea se compuso de multas, aprovechamientos [denominados así específicamente, hay pocos registros de estos en la tesorería], rentas rematadas, anticipos, recargos, entradas eventuales, rezagos, productos de terrenos nacionales, y productos de imprenta.

A continuación, en las tablas III-11 a III-17 se reproduce la evolución de ingresos del Estado con sus respectivos porcentajes de participación rentística, total sin ajenos y entradas brutas. Mientras, los gráficos III-1 y III-2 representan la variación de ingresos sólo para años completos.

Tabla III-11.- Ingresos por contribuciones indirectas: aportación de los impuestos por extracción forestal y salinas, 1896-1916

<i>Año fiscal</i>	<i>Explotación de sal</i>	<i>% (*)</i>	<i>%(**)</i>	<i>Derecho de explotación del benequén</i>	<i>% (*)</i>	<i>%(**)</i>	<i>Palo de tinte</i>	<i>% (*)</i>	<i>%(**)</i>	<i>Maderas finas: construcción/ ebanistería</i>	<i>% (*)</i>	<i>%(**)</i>	<i>Impuesto de explotación del chicle</i>	<i>% (*)</i>	<i>%(**)</i>	<i>Suma impuestos por extracción</i>	<i>% (*)</i>	<i>%(**)</i>
1896							62,396.69	25.70	21.37	3,023.79	1.25	1.04	7,759.82	3.20	2.66	73,180.30	30.14	25.07
1897							43,346.17	18.23	12.77	3,831.31	1.61	1.13	10,961.38	4.61	3.23	58,138.86	24.45	17.13
1898							40,293.57	16.58	14.14	4,213.38	1.73	1.48	5,217.04	2.15	1.83	49,723.99	20.46	17.45
1899				1,871.91	0.77	0.70	34,944.20	14.43	13.07	7,086.50	2.93	2.65	4,364.94	1.80	1.63	48,267.55	19.93	18.06
1900	486.00	0.19	0.16	8,068.36	3.22	2.66	34,002.30	13.56	11.23	7,805.25	3.11	2.58	5,445.75	2.17	1.80	55,807.66	22.25	18.43
1901	150.00	0.06	0.05	8,676.71	3.25	2.62	47,099.80	17.64	14.25	9,839.78	3.69	2.98	9,795.58	3.67	2.96	75,561.87	28.30	22.86
1902	352.88	0.14	0.11	10,497.23	4.21	3.34	31,345.73	12.57	9.96	7,165.75	2.87	2.28	9,023.74	3.62	2.87	58,385.33	23.42	18.56
1903	203.72	0.08	0.07	18,169.14	7.02	6.25	27,242.25	10.53	9.37	3,273.11	1.26	1.13	8,524.49	3.29	2.93	57,412.71	22.19	19.75
1904	9.20	0.00	0.00	19,359.44	7.23	6.49	19,697.04	7.35	6.60	5,750.00	2.15	1.93	7,810.53	2.92	2.62	52,626.21	19.65	17.64
1905	28.00	0.01	0.01	20,743.00	8.09	7.31	4,126.50	1.61	1.45	5,270.08	2.06	1.86	8,483.55	3.31	2.99	38,651.13	15.08	13.63
1906	12.20	0.00	0.00	27,174.50	10.11	8.92	5,491.50	2.04	1.80	9,243.68	3.44	3.03	14,936.70	5.56	4.90	56,858.58	21.16	18.66
1907	12.50	0.00	0.00	28,417.50	11.34	8.98	12,373.39	4.94	3.91	4,873.50	1.94	1.54	14,362.60	5.73	4.54	60,039.49	23.96	18.96
1908				30,073.50	12.75	10.38	10,402.16	4.41	3.59	4,702.00	1.99	1.62	16,063.68	6.81	5.55	61,241.34	25.96	21.15
1909				30,755.50	13.87	10.84	5,628.50	2.54	1.98	2,305.18	1.04	0.81	16,995.48	7.67	5.99	55,684.66	25.12	19.62
1910				27,870.50	11.53	8.58	2,313.98	0.96	0.71	7,136.00	2.95	2.20	27,993.50	11.58	8.62	65,313.98	27.03	20.11
1911*				34,171.00	16.06	11.34	2,909.29	1.37	0.97	4,998.50	2.35	1.66	37,552.00	17.65	12.46	79,630.79	37.42	26.42
1912*				74,222.36	25.83	21.88	2,920.90	1.02	0.86	12,100.30	4.21	3.57	50,423.00	17.55	14.87	139,666.56	48.61	41.18
1913*				120,348.56	39.38	31.61	1,518.32	0.50	0.40	12,683.07	4.15	3.33	37,906.41	12.40	9.96	172,456.36	56.43	45.29
1915*	17,673.05	3.12	2.28	234,772.21	41.39	30.23	1,600.20	0.28	0.21	16,509.00	2.91	2.13	137,338.85	24.21	17.68	407,893.31	71.91	52.52
1916*	16,622.01 (+)			766,024.11(+)			168,012.97(+)			14,537.50 (+)			506,530.89(+)			1,471,727.48 (+)		

Años económicos incompletos; () % participación total sólo de ingresos directos e indirectos; (**) % participación total de ingresos [es decir incluyó ingresos rentísticos, diversos y créditos], sin ramos ajenos; (+) Año de hiperinflación y duplicación de impuestos, según decreto de mayo 8, 1916, véanse comentarios posteriores. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGEC, P.O.

Tabla III-12.- Ingresos por contribuciones indirectas: Miscelánea, 1896-1915 [Continuación]

<i>Año fiscal</i>	<i>Pensión sobre préstamos y operaciones de créditos</i>	<i>2% sobre ventas o remates</i>	<i>1% sobre bienes sujetos a concurso</i>	<i>Derechos del Registro civil y Registro público</i>	<i>Ventas eventuales</i>	<i>Derechos por Títulos Profesionales</i>	<i>Legalización de firmas</i>	<i>Dispensa de publicaciones y otros requisitos legales</i>	<i>Impuesto a los buhoneros</i>	<i>Herencias (1899) y legados (1904)</i>	<i>Despachos de empleados</i>	<i>Responsabilidades por manejo de fondos</i>	<i>Sumatoria. Miscelánea de ingresos indirectos</i>
1896	3,781.24	90.00	264.37	1,621.11		100.00		200.00	568.60				6,625.32
1897	6,173.29	96.47		2,008.10		195.00		300.00	1,335.00				10,107.86
1898	7,574.32		121.53	6,890.60		190.00		230.00	822.50				15,828.95
1899	3,983.19			6,899.45		250.00		560.00	435.00	1,034.93			13,162.57
1900		40.00		8,383.55		240.00		665.50	285.00	95.69			9,709.74
1901		47.35	61.25	7,760.00		270.00		495.00	340.00	643.74			9,617.34
1902		63.25		7,449.50		565.00		350.00	545.00	363.42			9,336.17
1903		27.03		8,385.25		205.00		400.00	520.00	470.02			10,007.30
1904		57.24		8,061.50			505.00		428.60	599.10	727.88	45.00	10,424.32
1905		110.09		8,349.50	579.20		595.00		462.00	514.27	104.80	25.14	10,740.00
1906		61.00		8,276.00	648.35		510.00		588.60	5,851.93	266.20	10.00	16,212.08
1907		13.08		9,934.00	608.52		680.00		881.00	502.10	81.90		12,700.60
1908		45.00		7,788.16			846.00		1,841.00	257.31	78.30		10,855.77
1909		65.50		8,504.50	776.34		802.50		1,276.00	527.15	53.70	2.00	12,007.69
1910		65.59		8,423.00	519.67		1,111.50		908.00	462.88	27.00		11,517.64
1911*				6,764.75	538.64		600.00		633.40	594.70	10.20	30.00	9,171.69
1912*		18.80		8,988.47	744.20		583.50		585.06	1,047.64			11,967.67
1913*				6,679.25	681.01		676.50		835.91	634.82	55.50		9,562.99
1915*				9,441.25	733.53		705.00		508.00	197.17	193.77		11,778.72

Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja emitidos por la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O.

Tabla III-13.- *Ingresos por contribuciones indirectas, 1896-1915* [Conclusión]

<i>Año fiscal</i>	<i>Consumo de carnes</i>	<i>% (*)</i>	<i>%(**)</i>	<i>Impuesto sobre loterías y rifas</i>	<i>% (*)</i>	<i>Pensión a instrumentos públicos</i>	<i>% (*)</i>	<i>Miscelánea de ingresos indirectos</i>	<i>% (*)</i>	<i>Sumatoria. contribuciones indirectas</i>	<i>% (*)</i>	<i>%(**)</i>
1896	18,594.25	7.66	6.37	758.64	0.31	7,069.03	2.91	6,625.32	2.73	106,227.54	43.76	36.39
1897	21,248.21	8.93	6.26	544.01	0.23	8,441.65	3.55	10,107.86	4.25	98,480.59	41.41	29.01
1898	22,614.67	9.30	7.94	581.43	0.24	10,360.94	4.26	15,828.95	6.51	99,109.98	40.77	34.79
1899	22,989.20	9.49	8.60	1,053.86	0.44	12,151.31	5.02	13,162.57	5.44	97,624.49	40.31	36.52
1900	22,802.52	9.09	7.53	1,121.41	0.45	11,887.81	4.74	9,709.74	3.87	101,329.14	40.41	33.47
1901	21,374.46	8.01	6.47	1,035.18	0.39	14,124.21	5.29	9,617.34	3.60	121,713.06	45.59	36.82
1902	20,496.94	8.22	6.52	2,614.81	1.05	12,495.33	5.01	9,336.17	3.75	103,328.58	41.45	32.84
1903	21,871.00	8.45	7.52	4,453.64	1.72	11,820.24	4.57	10,007.30	3.87	105,564.89	40.79	36.32
1904	23,513.43	8.78	7.88	3,451.10	1.29	10,677.36	3.99	10,424.32	3.89	100,692.42	37.59	33.76
1905	23,658.25	9.23	8.34	3,308.00	1.29	21,407.22	8.35	10,740.00	4.19	97,764.60	38.14	34.47
1906	23,242.75	8.65	7.63	3,024.00	1.13	28,574.32	10.64	16,212.08	6.03	127,911.73	47.61	41.98
1907	23,163.46	9.24	7.32	3,136.00	1.25	19,316.98	7.71	12,700.60	5.07	118,356.53	47.23	37.38
1908	21,619.00	9.16	7.47	3,224.00	1.37	16,302.11	6.91	10,855.77	4.60	113,242.22	48.00	39.10
1909	22,536.50	10.17	7.94	1,837.65	0.83	14,471.29	6.53	12,007.69	5.42	106,537.79	48.06	37.54
1910	23,880.00	9.88	7.35	1,803.75	0.75	22,379.61	9.26	11,517.64	4.77	124,894.98	51.68	38.45
1911*	17,853.00	8.39	5.92	1,361.25	0.64	10,140.70	4.76	9,171.69	4.31	118,157.43	55.52	39.20
1912*	19,270.45	6.71	5.68	1,374.76	0.48	8,409.52	2.93	11,967.67	4.17	180,688.96	62.89	53.27
1913*	18,884.75	6.18	4.96	1,503.60	0.49	7,589.39	2.48	9,562.99	3.13	209,997.09	68.71	55.15
1915*	24,569.00	4.33	3.16	220.00	0.04	15,919.78	2.81	11,778.72	2.08	460,380.81	81.16	59.27

Años económicos incompletos; () % participación total sólo de ingresos directos e indirectos; (**) % participación total de ingresos [es decir incluyó ingresos rentísticos, diversos y créditos], sin ramos ajenos. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja emitidos por la tesorería y reproducidos en AGEC, P.O.

Tabla III-14.- Ingresos por contribuciones directas, 1896-1915 [Conclusión]

<i>Año fiscal</i>	<i>Patentes sobre giros mercantiles e industriales</i>	<i>%(*)</i>	<i>Menudeo de tabaco</i>	<i>%(*)</i>	<i>Patente sobre el expendio de licores espirituosos al menudeo</i>	<i>%(*)</i>	<i>%(**)</i>	<i>Impuesto personal</i>	<i>%(*)</i>	<i>Suma total contribuciones directas</i>	<i>%(*)</i>	<i>%(**)</i>
1896	22,013.03	9.07			20,540.60	8.46	7.04	13,489.36	5.56	136,540.34	56.24	46.77
1897	22,331.60	9.39			20,679.00	8.70	6.09	14,126.62	5.94	139,338.00	58.59	41.04
1898	23,071.09	9.49			22,668.00	9.32	7.96	12,790.64	5.26	143,979.44	59.23	50.53
1899	22,517.97	9.30			25,972.00	10.72	9.72	12,000.12	4.96	144,542.48	59.69	54.08
1900	20,859.58	8.32			31,136.00	12.42	10.28	11,184.23	4.46	149,438.96	59.59	49.36
1901	20,129.07	7.54			30,312.00	11.35	9.17	11,138.58	4.17	145,274.50	54.41	43.94
1902	19,186.57	7.70			31,135.06	12.49	9.90	11,996.62	4.81	145,959.17	58.55	46.39
1903	19,528.45	7.55			31,868.00	12.31	10.96	13,710.73	5.30	153,220.44	59.21	52.72
1904	12,292.20	4.59	6,006.00	2.24	42,827.40	15.99	14.36	14,458.77	5.40	167,156.47	62.41	56.04
1905	12,305.13	4.80	4,224.50	1.65	43,614.78	17.02	15.38	11,793.52	4.60	158,533.52	61.86	55.90
1906	10,849.75	4.04	3,684.50	1.37	36,384.00	13.54	11.94	10,106.31	3.76	140,755.27	52.39	46.20
1907	9,802.16	3.91	3,440.39	1.37	34,193.50	13.65	10.80	9,387.72	3.75	132,233.58	52.77	41.77
1908	8,509.73	3.61	3,421.50	1.45	37,399.00	15.85	12.91	8,086.94	3.43	122,659.84	52.00	42.36
1909	7,476.62	3.37	2,793.50	1.26	34,227.00	15.44	12.06	7,352.97	3.32	115,127.71	51.94	40.57
1910	8,173.20	3.38	2,527.00	1.05	35,252.50	14.59	10.85	7,001.28	2.90	116,754.59	48.32	35.95
1911*	6,232.49	2.93	1,900.50	0.89	25,882.28	12.16	8.59	5,512.88	2.59	94,660.00	44.48	31.40
1912*	6,668.27	2.32	1,936.50	0.67	28,338.00	9.86	8.36	5,430.33	1.89	106,631.61	37.11	31.44
1913*	6,600.44	2.16	1,899.00	0.62	26,512.69	8.68	6.96	5,451.66	1.78	95,614.79	31.29	25.11
1915*	7,010.96	1.24	1,992.00	0.35	24,996.00	4.41	3.22	5,345.76	0.94	106,852.09	18.84	13.76

Años económicos incompletos; () % participación total sólo de ingresos directos e indirectos; (**) % participación total de ingresos [es decir incluyó ingresos rentísticos, diversos y créditos], sin ramos ajenos. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja emitidos por la tesorería y reproducidos en AGEC, P.O.

Tabla III-15.- Ingresos diversos: rezagos, recargos, multas, productos, y eventuales, 1896-1915

<i>Año fiscal</i>	<i>Multas</i>	<i>Aprovechamientos</i>	<i>Rentas rematadas</i>	<i>Anticipos</i>	<i>Recargos</i>	<i>Entradas eventuales (restituciones, reintegros a la Hacienda pública)</i>	<i>Rezagos de contribuciones</i>	<i>%(**)</i>	<i>Productos de Terrenos Nacionales</i>	<i>Productos de Imprenta</i>	<i>Sumatoria. Total ingresos diversos:</i>	<i>% (**)</i>
1896	884.65		1,847.76				18,688.76	6.40	3,050.64	4,378.77	28,850.58	9.88
1897			1,951.72			240.73	8,063.79	2.38	655.25	5,866.22	16,777.71	4.94
1898	968.45				76.89	84.00	4,222.88	1.48		6,352.25	11,704.47	4.11
1899	639.43				2.52	240.24	4,634.23	1.73		6,873.93	12,390.35	4.64
1900	1,008.01	6.45				748.01	5,056.10	1.67		6,624.81	13,443.38	4.44
1901	767.17		1,422.31		158.13	219.00	7,993.03	2.42	2,230.28	6,565.29	19,355.21	5.85
1902	617.22		346.15	907.18		562.70	13,867.40	4.41	98.64	310.81	16,710.10	5.31
1903	693.10			10.10	4.58	704.02	2,368.28	0.81	493.53	296.81	4,570.42	1.57
1904	971.66				388.56	307.63	8,363.88	2.80	249.92	6,673.40	16,955.05	5.68
1905	308.95	1.45			596.40	149.92	1,198.12	0.42	2,549.54	5,410.40	10,214.78	3.60
1906	491.35				1,109.40	1,106.14	5,480.43	1.80	2,378.56	5,909.68	16,475.56	5.41
1907	531.85				1,487.83	1,104.00	29,653.58	9.37	3,907.98	5,301.53	41,986.77	13.26
1908	714.88	137.25				42.60	31,261.72	10.79	2,580.89	5,080.21	39,817.55	13.75
1909	408.48				742.44	531.33	39,156.07	13.80	954.85	5,027.84	46,821.01	16.50
1910	240.52				693.67	472.47	45,630.38	14.05	1,498.04	5,283.84	53,818.92	16.57
1911*	375.08				831.19	2,104.19	31,431.36	10.43	12,307.30	3,971.44	51,020.56	16.93
1912*	318.53				684.15	1,427.85	23,274.88	6.86	3,427.74	6,292.05	35,425.20	10.44
1913*	145.10				345.50	3,276.01	31,315.15	8.22		752.55	35,834.31	9.41
1915*	3,261.31				327.52	2,073.12	35,819.74	4.61		655.79	42,137.48	5.43

*Años económicos incompletos; (**) % participación total de ingresos [es decir incluyó ingresos rentísticos, diversos y créditos], sin ramos ajenos. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja emitidos por la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O.

Tabla III-16.- Ramos ajenos: transferencias, impuestos municipales, federales y otros, 1896-1915

<i>Año fiscal</i>	<i>Sin clasificación</i>	<i>Instituto Campechano + liceo carmelita, cuenta de bibliotecas</i>	<i>Transferencias municipales</i>	<i>Depósitos de cementerios</i>	<i>Derecho de fiel contraste</i>	<i>Depósitos</i>	<i>Consumo de carnes por municipios</i>	<i>Remesas de las recaudaciones</i>	<i>% (***)</i>	<i>Mexican Explotation Co.</i>	<i>Ingresos ajenos sin contribución federal</i>	<i>% (***)</i>	<i>Contribución federal</i>	<i>% (**)</i>
1896			4,268.78	1,416.66	78.74	4,630.81		1,445.85	0.38		11,840.84	3.11	77,270.86	31.83
1897			11,584.46	3,866.66	1,162.14	2,416.41					19,029.67	4.39	74,501.48	31.33
1898			9,781.83	890.75	34.70	609.00					11,316.28	3.07	72,722.56	29.92
1899			9,675.81		31.91	300.00					10,007.72	3.56	3,492.36	1.44
1900			8,918.51			100.00					9,018.51	2.86	3,500.75	1.40
1901			7,777.51			6,611.75					14,389.26	4.13	3,415.00	1.28
1902			8,541.65			1,254.62		48,417.18	12.62	7,250.00	65,463.45	17.06	3,577.63	1.44
1903	871.23		496.08			1,605.00		149,128.75	33.12	4,250.00	156,351.06	34.72	3,290.79	1.27
1904		334.68				2,821.99	10,944.65				14,101.32	4.45	4,522.67	1.69
1905		253.50	17,716.80			1,982.68	11,178.63	136,187.43	29.89		167,319.04	36.73	4,628.13	1.81
1906		180.57	19,582.26		302.68	572.85	11,497.81	144,538.35	29.81		176,674.52	36.44	3,505.49	1.30
1907	1,446.18	517.50			15.01	345.15	11,313.38	150,047.23	31.24		163,684.45	34.08		
1908		146.48			111.37	12.00	10,536.40				10,806.25	3.60		
1909		437.88			264.93	1,958.00	10,979.60	147,670.27	33.18		161,310.68	36.24		
1910		1,630.88				1,278.88	10,143.93				13,053.69	3.86		
1911*		3,594.45				1,740.00	6,678.50	104,440.73	24.99		116,453.68	27.87		
1912*		178.20			54.01	26,915.23	7,190.50	172,741.55	31.62		207,079.49	37.91		
1913*	9,786.44	371.41				470.23	5,302.91	192,469.25	32.67		208,400.24	35.37		
1915*	17,604.93	889.30			51.42	11,191.32	13,460.45	444,899.49	35.18		488,096.91	38.59		

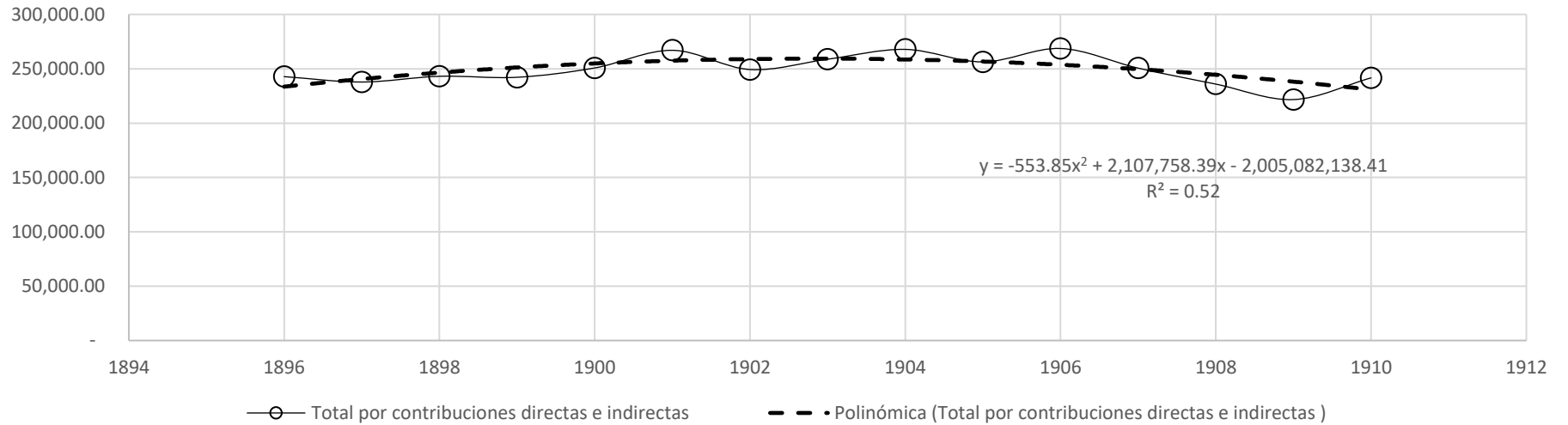
*Años económicos incompletos; (***) % participación total de ingresos [es decir incluyó ingresos rentísticos, diversos y créditos], sin ramos ajenos; (***) % respecto del total de ingresos brutos [rentísticos, créditos, diversos y ajenos, adicionando la contribución federal]; Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja emitidos por la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O.

Tabla III-17.- *Movimiento general de entradas de la tesorería, 1896-1915*

<i>Año fiscal</i>	<i>Suma por Contribuciones directas e indirectas</i>	<i>%(***)</i>	<i>Ingresos diversos: Total de productos, rezagos, recargos, aprovechamientos y eventuales</i>	<i>Existencia (Saldo del mes anterior)</i>	<i>Créditos</i>	<i>Suma ingresos propios sin ramos ajenos</i>	<i>% del total de la suma de ingresos propios sin ramos ajenos</i>	<i>Total, ingresos ajenos</i>	<i>%(***)</i>	<i>Ingresos brutos</i>
1896	242,767.88	63.71	28,850.58	20,318.59		291,937.05	76.61	89,111.70	23.39	381,048.75
1897	237,818.59	54.92	16,777.71	34,890.52	50,000.00 [++]	339,486.82	78.4	93,531.15	21.60	433,017.97
1898	243,089.42	65.89	11,704.47	25,122.99	5,000.00	284,916.88	77.22	84,038.84	22.78	368,955.72
1899	242,166.97	86.25	12,390.35	12,728.21		267,285.53	95.19	13,500.08	4.81	280,785.61
1900	250,768.10	79.54	13,443.38	13,557.79	25,000.00 [+]	302,769.27	96.03	12,519.26	3.97	315,288.53
1901	266,987.56	76.63	19,355.21	44,249.62		330,592.39	94.89	17,804.26	5.11	348,396.65
1902	249,287.75	64.98	16,710.10	48,605.00		314,602.85	82	69,041.08	18.00	383,643.93
1903	258,785.33	57.47	4,570.42	27,177.58	115.00	290,648.33	64.55	159,641.85	35.45	450,290.18
1904	267,848.89	84.52	16,955.05	13,488.27		298,292.21	94.12	18,623.99	5.88	316,916.20
1905	256,298.12	56.26	10,214.78	17,098.53		283,611.43	62.26	171,947.17	37.74	455,558.60
1906	268,667.00	55.41	16,475.56	19,520.82		304,663.38	62.84	180,180.01	37.16	484,843.39
1907	250,590.11	52.18	41,986.77	24,018.15		316,595.03	65.92	163,684.45	34.08	480,279.48
1908	235,902.06	78.53	39,817.55	13,876.22		289,595.83	96.4	10,806.25	3.60	300,402.08
1909	221,665.50	49.80	46,821.01	15,311.77		283,798.28	63.76	161,310.68	36.24	445,108.96
1910	241,649.57	71.53	53,818.92	29,325.24		324,793.73	96.14	13,053.69	3.86	337,847.42
1911*	212,817.43	50.93	51,020.56	37,589.78		301,427.77	72.13	116,453.68	27.87	417,881.45
1912*	287,320.57	52.60	35,425.20	16,426.08		339,171.85	62.09	207,079.49	37.91	546,251.34
1913*	305,611.88	51.87	35,834.31	39,311.67		380,757.86	64.63	208,400.24	35.37	589,158.10
1915*	567,232.90	44.85	42,137.48	122,337.13	45,000.00	776,707.51	61.41	488,096.91	38.59	1,264,804.42

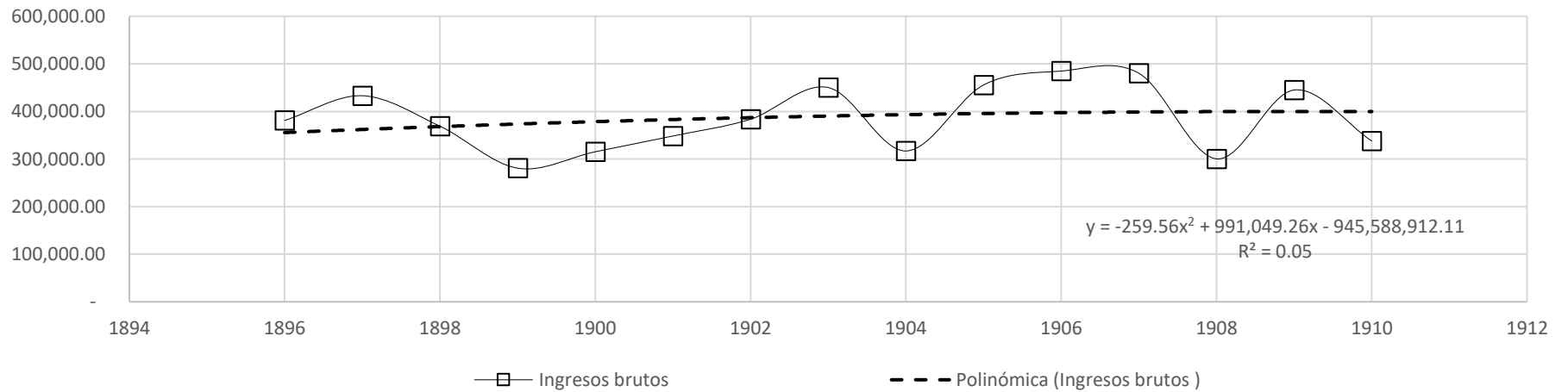
*Años económicos incompletos; (***) % respecto del total de ingresos brutos [rentísticos, créditos, diversos y ajenos, adicionando la contribución federal]; Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja emitidos por la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O; [+] Corresponde a préstamo otorgado por Ana Nievéz de Repetto [decreto noviembre 16, 1899], para pago de suma de subvención de ferrocarril [tramo Calkiní-Becal] por 18 mil pesos y compra de armamento y municiones; [++] contratados para el pago de la subvención a la Compañía Peninsular de Ferrocarriles, bases según decreto de noviembre 22, 1897, véase AGECE, P.O., número 135, diciembre 9, 1897

Gráfico III-1.- Contribuciones directas e indirectas (Campeche), 1896-1910



Fuente, [Gráficos III-1 y III-2], elaboración propia, con base en cortes de caja reproducidos en AGECC, P.O.

Gráfico III-2.- Ingresos brutos (Campeche), 1896-1910



Primeramente, de acuerdo con las cifras reconstruidas y en atención a los años económicos completos, el período de 1896-1910 mostró un notorio estancamiento en los ingresos por contribuciones directas e indirectas, y sólo a partir de 1912, incentivado por el incremento en las entradas indirectas derivado del impuesto henequenero, a partir de las cifras disponibles, es que esta tendencia comenzó a revertirse, pero sin estimular una mayor sangría en otros impuestos estratégicos que afectaban la propiedad raíz y la actividad mercantil.

Mientras en el lapso de veinticinco años, de 1870 a 1895, las rentas del Estado al final se habían duplicado, en los tres lustros finales del porfiriato, la tasa acumulada de crecimiento fue de sólo un insignificante 1.4%, de esta manera los ingresos por contribuciones de 1910, al comienzo del proceso revolucionario, equivalían a los del año de la reforma que eliminó las alcabalas, 1896. Incluso el año de 1911, no obstante, la carencia de un trimestre de información, puede agregarse a esta fase de inmovilidad. En estas décadas, por cierto, la moneda mexicana de plata se halló depreciada frente al patrón oro, lo cual tenía repercusión en las finanzas nacionales, el cuadro crítico se agravaba cuando las finanzas del Estado continuaban sujetas en sus transacciones al primer metal, por lo que contratar empréstitos significaba escalar en el nivel de riesgos.

El examen en conjunto de los ingresos propios u ordinarios, los cuales integraban las entradas anteriores más la denominada miscelánea de ingresos diversos incluyó además la suma de existencia en caja, ésta última fue señalada en 1902 de contener sólo valores virtuales, y los créditos contratados por el gobierno que le proporcionaron algunos picos de alzas, pero ajustándose como derechos accesorios a la tendencia general de los ingresos por contribuciones. Salvo los años fiscales que captaron productos de rezagos, esta política es visible en la reforma hacendaria de 1896, el relevo político de 1902,⁶⁸⁹ y a partir de la irregularidad detectada por el ejecutivo, Tomás Aznar, en el pago de las contribuciones por lo que desde 1907 a 1911, la tasa de ingresos por rezagos promedió más del 10% del conjunto de entradas sin contabilizar los ramos ajenos.

En cuanto a estas últimas, es notorio el zigzagado debido a las operaciones inconstantes de transferencias con las oficinas de recaudación, las cuales iban dirigidas a los municipios en su mayoría y otros derivados que aparecían en la contabilidad, estos correspondían a porcentajes asignados a aquellas corporaciones, pero captados por la tesorería estatal, por ejemplo, el de consumo de carnes sólo se empleó hasta 1904, año de vigencia de la nueva ley hacendaria. Otras operaciones que cayeron en desuso como la introducción de la contribución federal, esta dejó de ser percibida por el erario local en 1907 y desde 1899 los

⁶⁸⁹ “[...] En cuanto a los ingresos de 1902, su volumen aumentó por razón de haberse procurado hacer efectivos los rezagos de impuestos de los dos últimos años de 1900 y 1901, no habiendo sido posible hacerlo con los de años atrás, en razón de estar los causantes amparados por la prescripción [...]”, “[...] Informe del gobernador, Luis García Mézquita, agosto 7, 1903 [...]”, Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003; la prescripción de la acción del fisco para reclamar el importe de las contribuciones, fue uno de los elementos que mayor recurrencia tuvo por parte de los causantes, en el apartado específico de controversias desde la sociología fiscal se examina esta figura.

ingresos percibidos eran menores, pero no significó que ya no se cobraría, sino que el gobierno general modificó su captación por la instancia federal en el Estado, la oficina de rentas del timbre.

De ahí que en buena medida los altibajos que mostró la curva de ingresos brutos fueran resultado de las oscilaciones de los ramos ajenos, debido en parte también a que los créditos que solicitó el gobierno en esta etapa no fueron tan cuantiosos ni continuos.

Enseguida abordaré una evaluación particular de los principales ingresos por impuestos en este período, luego dedicaré atención a la composición de las entradas ajenas de la tesorería, y en una sección especial examinaré la participación fiscal de las contribuciones que gravaron el palo tintóreo, el henequén, las maderas finas y el chicle con las cifras disponibles de producción y exportación.

III.2.1. Ensanchamiento y caída de las contribuciones directas

Como primer resultado del arreglo impositivo que eliminó las alcabalas, la aportación de las contribuciones directas a los ingresos tributarios se mantuvo en poco más del 50%, y tendió a una menor participación en la medida que los impuestos sobre el comercio, la propiedad y la capitación se paralizaron y aún descendieron a la par que las entradas generadas por las contribuciones de henequén y chicle alcanzaron altos niveles de recaudación durante el gobierno constitucionalista.

En cuanto al impuesto raíz o predial sobre bienes rústicos y urbanos, el legislador campechano de 1895 separó estos dos rubros de la denominada contribución general o de capitales que databa de mayo de 1862. Un par de reformas previas habían sacado de aquel viejo esquema a la patente mercantil en 1881 y la contribución personal rediseñada en 1894.

Con la especificación del origen por concepto urbano o rústico se pensó en la adaptación al modelo rentístico de la mayoría de los Estados, y para una formación estadística. Lo cierto era que la aportación de este impuesto en conjunto cubría un porcentaje similar al de 1895, año anterior a la entrada en vigor de la reforma, de aproximadamente la quinta parte de los ingresos por contribuciones totales sin considerar los ingresos diversos [rezagos, recargos, multas, productos], pero desde 1904 la aportación de la urbana fue deslizándose a la baja, a continuación se solidariza la rústica que por algunos años compensó los porcentajes, y hacia 1910 se consolida esa tendencia. De hecho, y de acuerdo con los datos disponibles en el tramo revolucionario, la caída se acentuó.

Por un lado, se concibió que, si el gravamen recaía sobre la renta⁶⁹⁰, a partir del arreglo impositivo de 1896, esta medida iba a provocar un mayor empadronamiento de los causantes, pero lo que ocasionó fue imprecisión y ésta fue empleada por los contribuyentes para alegar que sus bienes no producían utilidades o que era imposible de calcular. Aun así, se consiguió un ingreso constante, estabilizado hacia 1902, quizá como

⁶⁹⁰ Aquí evidentemente el legislador erró en especificar si se trataba de un gravamen sobre la renta neta media que arrojara el inmueble, es decir, en una imposición directa de producto, saldo por lo tanto de la producción. Desde luego, esta disposición se aplicaría sobre las fincas rústicas. Véase Sánchez Santiró, "La fiscalidad directa", 2006, pp. 236, 240

un tope proyectado por las autoridades que al final brindaba un “mínimo”. Para este punto es posible advertir algunos de los alcances de la reforma, pues al no despegar el predial, se advierte no sólo la falta de planificación, sino que el impuesto inmobiliario no estaba en la estrategia de sustituir o acaso intentar igualar los ingresos que se percibían por la alcabala de consumos. No lo era, no sólo por el mencionado catastro, sino porque los procedimientos internos de las juntas graduadoras de las fincas se mantenían inmunes, y esto sin ir más lejos a los procedimientos y criterios discrecionales que fijaban las cuotas.

En este sentido, las oscilaciones en el valor de la riqueza en el campo y la ciudad eran reflejo del abandono, del trabajo inconstante y poco uniforme en este reglón. [Véase Tabla III-18].

Tabla III-18.- *Valor de la propiedad raíz: Campeche, 1895-1910*

<i>Año fiscal</i>	<i>Urbana</i>	<i>Rústica</i>	<i>Total \$</i>	<i>4 por millar del total en \$</i>	<i>% diferencia de la recaudación</i>	<i>Fuente:</i>
1895	868,568	407,107	1,275,695			Velasco, “Descripción”, 1991, pp.75,84,87,95 y 97
1896	3,920,927.10	3,587,668.64	7,508,595.74			Peñañiel, <i>Anuario Estadístico</i> , 1897 y 1898
1899	3,833,960.00	3,305,063.00	7,139,023.00			Peñañiel, <i>Anuario Estadístico</i> , 1900 y <i>Cuadro sinóptico y estadístico</i> , 1901, p.69
1900	4,305,063.00	5,833,960.00	10,139,023.00			<i>Informe</i> , Carlos Gutiérrez MacGregor, 1901; * dato idéntico de Peñañiel, <i>Anuario Estadístico</i> , 1901, p.300
1901	6,610,126.00	7,667,920.00	14,278,046.00			Peñañiel, <i>Anuario Estadístico</i> , 1902, p.330
1902	6,874,280.00	4,792,691.00	11,666,971.00			Peñañiel, <i>Anuario Estadístico</i> , 1903, p.180
1903	4,989,986.00	2,455,064.31	7,445,050.31			Peñañiel, <i>Anuario Estadístico</i> , 1904, p.280
1904	8,362,875.00	9,427,890.00	17,790,765.00	71,163.06	- 10.22	Peñañiel, <i>Anuario Estadístico</i> , 1905, p.234
1905	7,958,560.00	9,382,776.00	17,341,336.00	69,365.34	- 13.88	Peñañiel, <i>Anuario Estadístico</i> , 1906, p.204
1906	8,317,529.00	9,437,535.00	17,755,064.00	71,020.26	- 21.20	Peñañiel, <i>Anuario Estadístico</i> , 1907, p.226
1907	7,896,463.00	9,861,595.00	17,758,058.00	71,032.23	- 26.10	Peñañiel, <i>Anuario Estadístico</i> , 1908, p.238
1910	7,709,308.00	10,330,042.00	18,039,350.00	72,157.40	- 42.64	AGEC, P.O., núm. 2994, abril 25, 1916

Fuente, elaboración propia con base en las fuentes citadas.

Así, por ejemplo, puede apreciarse un marcado incremento en el valor del patrimonio inmueble en 1904, pero éste se hallaba no del todo lejano al de 1901. En efecto, el arreglo hacendario de 1902 entró en formal vigencia hasta el año fiscal de 1904 debido a que las bases preparatorias no se completaron a tiempo: formación de catastros provisionales, dotación de un formato único y uniforme para la recopilación de datos, lo mismo que para los libros de contabilidad de las oficinas de rentas.

La premura e improvisación ocasionó que los padrones levantados contuvieran datos inexactos y poco fiables, esto explicaría el leve repunte en los ingresos por la renta de la rústica en 1904 y probablemente en 1903 para el caso de la propiedad urbana, pero después ambos registros se enfilaron al descenso año con

año. La razón de esta caída fue que los contribuyentes no eran por ningún motivo sujetos pasivos de las obligaciones con el fisco, e interpusieron su petición de corrección de las graduaciones en el valor de sus predios, por otra parte, los agentes fiscales no tuvieron otra alternativa que modificar las cifras para evitar controversias que resultaban onerosas. También, la postergación del catastro sólo hacía susceptible que las graduaciones se inclinaran a la baja y se disparara la evasión.⁶⁹¹

De esta manera, los gobiernos tanto de García Mézquita como de Tomás Aznar, apostaron que la cuota de 4 al millar, pero que iba adicionada de otro 2 al millar para los municipios, atraería más causantes e ingresos, si bien no se trató de una innovación proporcional en el contenido del gravamen porque no introdujo escalas clasificatorias de los terrenos, en razón de su extensión, ubicación: cercanía o no de centros de consumo y vías de comunicación, más la actividad económica desarrollada si la había. Con todo, la tarifa era moderada en términos de sus equivalentes en la República, pese a ello las entradas por concepto del predial no alcanzaron los rendimientos esperados de acuerdo con el cálculo con base en la cuota vigente [ver tabla III-19], y el porcentaje de diferencia entre lo recaudado y la cantidad estimada a recolectar se fue ensanchando, al final hacia 1910 ingresaba casi la mitad de lo proyectado con base en el valor de la riqueza y la cuota en vigor.

En cambio, el gobierno preconstitucionalista encabezado por Mucel Acereto introdujo un gravamen inserto en la legislación hacendaria de 1916 sobre la propiedad rural establecido a partir de una división entre la pequeña y la gran propiedad, especificándose tres clases en proporción a su ubicación y si los terrenos se hallaban cultivados o incultos, aunque por ser aún un trabajo preparatorio, no se detalló el tipo de cultivos o calidad de la tierra para la determinación de cuotas,⁶⁹² con todo continuó con la política inicial de su administración de exentar del predial a los campos henequeneros⁶⁹³ [véase tabla III-19]. De esta manera la rústica quedó fraccionada en:

- I. Pequeña y gran propiedad [más de 500 ha.]⁶⁹⁴
- II. Terrenos cultivados e incultos
- III. Terrenos de primera, segunda y tercera clase, por razón de su ubicación

⁶⁹¹ “[...] Investigando las causas de las bajas en el rendimiento de los impuestos del primero de estos cuadros [predios rústicos y urbanos], se ha podido llegar a las conclusiones siguientes: *Primera*: La premura con que fueron formados los padrones de predios rústicos y urbanos y de giros y ventas en fin de 1,903 y principios de 1,904, para que pudiera ponerse en vigor la nueva Ley de Hacienda, premura que ocasionó la comisión de errores en las graduaciones, los cuales se han venido corrigiendo después, a petición de los interesados. *Segunda*: -La falta de una oficina especial de catastro, lo que ocasiona que muchos predios rústicos y urbanos causen impuestos inferiores a los que en realidad deben pagar, y aun algunos de ellos no paguen ninguno, eludiendo así una obligación que debe pesar sobre todos, en proporción a sus valores y rendimientos. [...]”, AGEC, P.O., número 1637, agosto 17, 1907. Para el caso de Chiapas, puede evidenciarse un aumento de la presión fiscal en este reglón, lo cual propulsó a los dueños de fincas rústicas para mostrar su inconformidad y solicitar reevaluación. El gobierno chiapaneco dispuso reducir la tasa del gravamen, pero a la par incrementó el valor de la propiedad inmobiliaria, ver Sánchez Rafael, “Estado, Ayuntamientos”, 2016, pp.86-87

⁶⁹² AGEC, P.O., número 2993, abril 22, 1916

⁶⁹³ Otro elemento que por cierto abona a la discusión de la derrama fiscal de este último sector, sobre todo en un período de bonanza en los precios e incremento en las remesas de exportación.

⁶⁹⁴ Sólo hasta la ley de 1918 se definió la extensión de la pequeña propiedad para aquellos predios dedicados al cultivo de henequén y la industria pecuaria, siempre que no excedieran las 1,500 hectáreas. [art. 16]

En materia de la propiedad urbana, el gravamen sólo redujo la cuota estatal de 4 a 2.5 al millar anual, más otro 2 al millar por concepto de contribución municipal.⁶⁹⁵ Sin embargo, no se fijaron topes de acuerdo con el valor de la finca para la asignación de cuotas, ni se hizo distinción de la ubicación ni superficie del terreno, como sí quedó bosquejado en términos generales en el apartado de los predios rurales. Esta medida se concibió provisional, en tanto avanzaran los trabajos catastrales.⁶⁹⁶

En definitiva, la cuota porfiriana de 4 al millar, no sólo había atraído conflictos en cuanto a su graduación con los causantes, y debido a las inconsistencias en los trabajos de empadronamiento, esta omisión había trascendido en una recaudación cada vez menor conforme concluía la etapa de la dictadura y se eslabonaba a la coyuntura revolucionaria, caracterizada esta última por inestabilidad política y la alternancia de los grupos de poder.⁶⁹⁷ La legislación fiscal producida por el gobierno constitucionalista modeló la propiedad rústica como uno de sus pilares, en tanto la dotó de principios de proporcionalidad y progresividad, así un hacendado con predios incultos y situados estratégicamente pagaría más que el pequeño labrador con terreno cultivado y distante de los principales centros. Esto evitó fijar el gravamen sólo sobre el valor del capital.⁶⁹⁸

⁶⁹⁵ “[...] Artículo 10. Todas las fincas urbanas ubicadas en el Estado pagarán al erario municipal de su circunscripción, una contribución de dos al millar anual sobre el valor de la propiedad [...]”, véase Ley de Hacienda Municipal de marzo 11, 1916, AGECE, P.O., número 2978, marzo 18, 1916. En cuanto a la propiedad rústica, se especificó que la cuota sería del 50% sobre el importe de la contribución para el Estado.

⁶⁹⁶ La ley de Hacienda de enero 10 de 1918, expedida con el objeto de armonizar con la nueva constitución del Estado, elevó esta cuota, para las fincas urbanas, a 4 al millar anual sobre el valor de la propiedad, y 6 para los solares sin construcción; véase, AGECE, P.O., núm. 3265, enero 17, 1918

⁶⁹⁷ Gantús, “El discurso político en Campeche”, 2003, p.54

⁶⁹⁸ En Michoacán, por ejemplo, entre mayor era el capital valuado, menor la tarifa, véase reforma promovida por el general Francisco J. Múgica, en Padilla, “Hacienda pública”, 2015, p.220

Tabla III-19.- *Gravamen sobre la propiedad raíz, en vigor desde mayo 1º, 1916*

<i>Contribución sobre</i>	<i>Clasificación</i>	<i>Cuota</i>	<i>Exentos</i>
Impuesto Predial	1. Predios urbanos 1.1. Solares sin construcción	1. 2.5 al millar anual sobre el valor de propiedad 1.1. 4 al millar anual	a) Propiedades cuyo valor no exceda los 200 pesos b) Nuevas construcciones concluidas en el término de 2 años, cuyo valor exceda 25 mil pesos [sólo Carmen y Campeche], 10 mil en las cabeceras municipales y 5 mil en las demás poblaciones. Duración 5 años c) Edificios pertenecientes a la Federación, Estado y Municipios d) Edificios destinados a la beneficencia pública
	2. Predios rústicos. <i>Pequeña Propiedad</i> [no superior a 500ha.] 2.1. Terrenos cultivados [aquellos dedicados a un cultivo en un 20% superficie] de 1ª clase [ubicados a la orilla del mar, ríos navegables, vías férreas o que disten hasta 5 leguas de dichos sitios o de las ciudades de Carmen o Campeche] 2.2. Terrenos cultivados de 2ª clase [situados a más de 5 leguas sin llegar a 15 del mar, ríos, vías férreas, ciudades de Carmen, Campeche] 2.3. Terrenos cultivados de 3ª clase [los que disten de 15 leguas en delante del mar, ríos, vías férreas, ciudades de Carmen y Campeche] 2.4. Terrenos incultos [aquellos no cultivados pero accesibles al cultivo] de 1ª clase 2.5. Terrenos incultos de 2ª clase 2.6. Terrenos incultos de 3ª clase 3. Predios rústicos. <i>Gran Propiedad</i> 3.1. Terrenos cultivados de 1ª clase 3.2. Terrenos cultivados de 2ª clase 3.3. Terrenos cultivados de 3ª clase 3.4. Terrenos incultos de 1ª clase 3.5. Terrenos incultos de 2ª clase 3.6. Terrenos incultos de 3ª clase	2. <i>Pequeña Propiedad</i> 2.1. 4 al millar anual sobre su valor 2.2. 3 al millar anual sobre su valor 2.3. 2 al millar anual sobre su valor 2.4. 5 al millar anual sobre su valor 2.5. 4 al millar anual sobre su valor 2.6. 3 al millar anual sobre su valor 3. <i>Gran Propiedad</i> 3.1. 5 al millar anual sobre su valor 3.2. 4 al millar anual sobre su valor 3.3. 3 al millar anual sobre su valor 3.4. 6 al millar anual sobre su valor 3.5. 5 al millar anual sobre su valor 3.6. 4 al millar anual sobre su valor *NOTA: Estas cuotas y divisiones se mantuvieron en la nueva ley de Hacienda de enero 10 de 1918, véase AGECE, P.O., núm. 3266, enero 19, 1918	I. Terrenos cultivados de cualquier clase, cuyo valor no exceda de 500 pesos, y sin otros bienes II. Las fincas cuyos productos estén gravados con algún impuesto especial, siempre que se llenen los requisitos establecidos III. Las fincas dedicadas al cultivo de henequén o al de cocos, en lo que toca al predial del Estado. Es necesario acreditar por informe del recaudador que el 20% de la superficie del terreno (henequén) o el 50% (cocos) se destina a tal cultivo. [art.52]

Fuente, elaboración propia con base en ley de Hacienda del Estado, febrero 28, 1916, (febrero 29, 1916 a marzo 16, 1916), AGECE, P.O., números 2970-2977

La nueva política fiscal implementada por el gobierno de Mucel tenía como marco la reducción de poder de los hacendados,⁶⁹⁹ con el objetivo de controlar a los antiguos peones de hacienda y los dueños de la tierra. A cambio, el reparto agrario quedó en suspenso. Pero también tiene que ver con el programa del gobernador de padres carmelitas por intervenir en los principales renglones de la vida económica, los más notables en ese momento eran el cultivo y exportación del henequén, la extracción y envíos del chicle. Asimismo, el sector de giros mercantiles e industriales se hallaba en estado de abandono, por lo que urgía introducir un nuevo esquema fiscal sin la tarifa única.

El gobierno constitucionalista recibió una mínima recaudación por este último sector, debido a dos causas, primero la presión fiscal experimentada a partir de la reforma de 1896 que ensanchó las contribuciones directas con cobertura ampliada sobre los comercios; segundo, la reducción de la cuota con motivo de la emisión de la ley de hacienda de 1902, no generó mayores entradas para la tesorería, sino que propició errores en la graduación así como con en el impuesto predial, los cuales fueron reclamados a petición de los contribuyentes; el hecho es que cada año se fue registrando un descenso visible desde 1904, a partir de las modificaciones en el importe fijado producto de los ajustes en el valor del capital, así la tasa impositiva al 1% sobre los giros tuvo un efecto nulo en favorecer una mayor recaudación, evitar las ocultaciones de los causantes y alentar la actualización de los padrones.

Las patentes sobre giros pasaron de casi el 10 al insignificante 1%, sobre el total de las introducciones por concepto de contribuciones en las dos décadas, de 1896 a 1915, si bien el dato del último año fiscal carece de un solo mes de información de la tesorería. Con todo, la tendencia fue evidente. Por un lado, es correcto decir que el impuesto sobre giros entró en el paquete sustitutorio de las alcabalas, a partir de capitalizar la cuota exorbitante del 5% hasta 1903, pero sobretodo por su vínculo a las nuevas contribuciones directas: boleta de inscripción mercantil, sueldos de empleados, agencias y casa de comisiones, si bien estos últimos con rendimientos menores, pero principalmente su liga con el impuesto a las ventas por operaciones mercantiles. Lo que se percibe en general de esta estrategia en el proyecto de la comisión hacendaria de 1902, es el afán de crear más imposiciones directas para dar el reverso a las alcabalas, como si la modernidad dependiera de reducir o eliminar los impuestos indirectos.

El fracaso de la reforma de fines de siglo fue rotundo, y ante el rechazo social manifiesto en los escasos ingresos generados por los nuevos impuestos sobre la actividad comercial, sólo sobrevivió en la estructura fiscal desde 1904: el patente mercantil, el de las ventas y se creó uno más sobre las operaciones al por menor de tabaco labrado, este último más bien con aportaciones modestas. Los impuestos sobre las ventas junto al patente cayeron sus ingresos en picada, salvo un ligero repunte de aquel primero en 1910, pero en términos porcentuales la aportación de ambos seguía a la baja.

⁶⁹⁹ Abud, *Campeche: revolución*, 1992, p.42

Una situación similar atravesó el patente sobre el expendio de licores, la cual había incluido ya algunos ajustes a la clasificación antes de 1902, y de 1896 a 1903 las entradas por este concepto habían aumentado poco más del 50%, el bienio siguiente de 1904-1905 nuevamente se ensanchó como producto de la introducción de la nueva ley, para ese momento el impuesto a los expendedores de bebidas alcohólicas había alcanzado entre un 15 y un 17% de los ingresos por rentas del Estado, luego éstas caen, sumándose a la tendencia de los principales impuestos directos [véase Tabla III-20]. El contexto del período en medio de la caída de los precios del palo de tinte y el henequén en la década de 1900, la crisis financiera internacional, la baja en el precio de la plata, en la producción local de maíz y la reaparición de la plaga de langosta en los campos de 1909,⁷⁰⁰ puso en jaque la estructura fiscal del Estado, y ponía en duda el sostén de su categoría política. En medio de la crisis, los causantes opusieron resistencia por medio de la omisión en el pago, el más contundente fue el impuesto personal que colocó en cuestión la conquista revolucionaria,⁷⁰¹ otras formas de oposición fueron las solicitudes para actualizar las graduaciones fijadas del predial, a las ventas y las patentes sobre giros, mencionadas por el propio gobernador Aznar en su informe de 1907. En réplica, los ingresos por rezagos aumentaron.

Tabla III-20.- *Descenso en las contribuciones directas, 1904-1910*

<i>Impuestos</i>	1904.	1905.	1906.	1907	1908	1909	1910
Predios rústicos	\$ 35,431.37	\$ 33,680.06	\$ 30,896.33	\$ 21,739.85	\$ 24,343.05	\$ 24,555.66	\$ 24,440.21
Predios urbanos	28,456.35	26,054.91	25,066.33	22,413.13	20,992.85	20,605.89	16,948.34
Ventas al por mayor y menudeo	26,184.94	25,490.61	22,547.63	21,739.85	18,574.14	16,928.87	21,319.58
Giros mercantiles	12,293.20	12,305.13	10,849.75	9,802.16	8,509.73	7,476.62	8,173.20
Menudeo de alcohol	42,049.50*	42,752.00**	35,687.00 [^]	34,193.50	37,399.00	34,227.00	35,252.50
Personal	14,458.77	11,793.52	10,106.31	9,387.72	8,086.94	7,352.97	7,001.28

Fuente, elaboración propia, con base en cuadro de ingresos, presentado a propósito del Informe de gobierno de Tomás Aznar, datos de 1904-1906; los demás fueron trasladados a partir de cortes de caja de la tesorería. Algunas inconsistencias leves en los datos, mis cifras de ingresos son: *42,827.40; ** 43,614.78 y [^] 36,384.00; véase, AGECE, P.O., núm. 1637, agosto 17, 1907

Una nueva configuración del patente, producto de la legislación durante el gobierno constitucionalista [véase Tabla III-21], clasificó los establecimientos mercantiles en clases en razón del capital invertido, estableciendo cuotas mensuales fijas, y con más elementos de proporcionalidad.

⁷⁰⁰ AGECE, P.O., número 1949, agosto 14, 1909

⁷⁰¹ Véase consideración en Riguzzi, "El difícil camino", 1994, p.252

Tabla III-21.- *Impuestos de patente y ventas, en vigor desde mayo de 1916*

<i>Contribución sobre</i>	<i>Clasificación</i>	<i>Cuota</i>	<i>Exentos</i>
Patentes [Industria y comercio]	4. <i>Establecimientos mercantiles o industriales y Agencias o dependencias</i>	4. <i>Establecimientos mercantiles..., cuota mensual</i>	I. Talleres de artes y oficio establecidos o que se establezcan en casas de beneficencia, cárceles e instrucción pública II. Instituciones de beneficencia III. Pequeñas negociaciones que no lleguen a 200 pesos y no expendan tabaco ni licor IV. Talleres de artesanos en los que personalmente ejerzan su oficio y sin oficiales V. Nuevas industrias establecidas, con capital inferior a 25 mil pesos. Duración de 5 años de la exención
	4.1. Primera clase [15mil pesos de capital en adelante]	4.1. \$18	
	4.2. Segunda clase [Más de 6 mil sin llegar a 15 mil de capital]	4.2. \$12	
	4.3. Tercera clase [de 1 mil a 6 mil de capital]	4.3. \$6	
	4.4. Cuarta clase [inferiores a mil pesos de capital]	4.4. \$1	
	5. <i>Cantinas</i>	5. <i>Cantinas</i>	
	5.1. Primera clase [*clasificación de acuerdo con el Reglamento de bebidas embriagantes]	5.1. \$50	
	5.2. Segunda clase	5.2. \$40	
	5.3. Tercera clase	5.3. \$15	
	6. <i>Diversos</i>	6. <i>Diversos</i>	
	6.1. Casas comisionistas	6.1. \$15	
	6.2. Despachos de abogados y comisionistas	6.2. 10	
	6.3. Expendios de tabaco labrado en Carmen y Campeche	6.3. \$10	
	6.4. Talleres de cualquier clase, en Carmen y Campeche	6.4. \$6	
	6.5. Talleres en las otras poblaciones	6.5. \$5	
		6.6. \$3	
Ventas y remates [Industria y comercio]	1% sobre ventas u operaciones de comercio al por mayor y al menudeo	7. 2% sobre importe de operación	I. Establecimientos con ventas inferiores a los 60 pesos al mes II. Ventas de imprentas y librerías, sin exceder 200 pesos al mes III. Carnes, mariscos, leña, carbón vegetal y legumbres expendidos en mercados sin sumar 100 por operación IV. Productos de las fincas rústicas V. Obras de los talleres exceptuadas de la patente
	7. Operaciones de venta al por mayor y al menudeo cuyo importe exceda de 20 pesos, pero sin establecimiento fijo	7.1. 2% sobre el monto total a que ascienda el remate	
	7.1. Remates extrajudiciales	*Los expendios al menudeo de bebidas y tabaco que paguen patente, no causarán el impuesto de ventas, pero sí de las operaciones al por mayor.	

Fuente, elaboración propia con base en ley de Hacienda del Estado, febrero 28, 1916, (febrero 29, 1916 a marzo 16, 1916), AGEC, P.O., números 2970-2977

Finalmente se ejecutó un procedimiento similar en torno al impuesto sobre las ventas, aplicando el 1% generalizado a todas las operaciones al por mayor y menudeo, posteriormente la tasa aumentó al 2%, sin embargo, no se introdujo una escala diferenciada para estas últimas. El legislador arregló además un esquema distinto para los contribuyentes sin establecimiento fijo y con transacciones superiores a los 20 pesos, en este punto elevó la cuota al 2% sobre los importes, la norma era por tanto desproporcionada e inconstitucional. Con ello, el gobierno revolucionario continuó modelando las bases de una fiscalidad local dotada de instrumentos proteccionistas, en el marco del proceso de concentración federal de la riqueza tributaria, en este sentido la alcabala del siglo XX era más un producto moderno,⁷⁰² así el impuesto a las ventas y otros sobre artículos domésticos⁷⁰³ cumplían el propósito de afrontar con la generación de barreras económicas el proyecto de centralización impulsado por el gobierno de la República.

III.2.2. Los ramos ajenos y la contribución federal

Una de las entradas significativas de los ingresos clasificados como ajenos, corresponde a las denominadas remesas de las recaudaciones, las cuales correspondieron a transferencias para distribuirse entre los municipios, la mayoría visibles a partir de los cambios en las operaciones contables desde 1902. Lo importante de este conjunto de datos, es que algunos de los autores [Peñañiel, *Anuarios*] lo integraron como parte integrante de la renta estatal, cuando sólo representaba en conjunto el ingreso bruto de la tesorería. Por lo que, habría que continuar indagando en este aspecto, al interior de la legislación hacendaria de los diferentes Estados, para examinar la composición de la suma de ingresos y sus secciones.

Otros componentes de los ramos ajenos tenían la condición de ser porcentajes derivados de las contribuciones del Estado, y eran asignados a los municipios, por ejemplo, el de consumo de carnes tenía la función de distribuirse en proporción a la demanda. Los demás operaban similar, o en forma de depósito, si bien su cuantía fue menor y no siempre estuvieron vigente durante el período.

En el caso de la contribución federal, de la cual se reconstruyó la serie continua antes de 1896 y también puede apreciarse su salida en los egresos, se mencionó anteriormente que ésta había dejado de ingresar a la tesorería desde 1899 en sumas de importancia. Por lo que, para acceder al conocimiento de esta aportación originada a partir de un porcentaje asignado del importe por concepto de los impuestos estatales

⁷⁰² Aboites, “Alcabalas posporfirianas”, 2001, pp. 381-382; los impuestos de alcabalas del siglo XX se definieron como “[...] aquellos que en alguna forma gravan las mercancías en su circulación dentro del territorio nacional, entre dos o más entidades federativas, recargando su precio en proporciones desiguales, creando barreras económicas entre dichas entidades y restricciones a la libertad de comercio [...]”

⁷⁰³ Por ejemplo, hacia 1933 en Campeche, se habían detectado gravámenes alcabalatorios, los cuales afectaron productos como el coco, chicle, maíz, cajetillas de tabacos, y también el de las ventas al mayoreo, este último figuraba en un dictamen formado por la Secretaría de Gobernación, en agosto de 1929, por su contenido inconstitucional; véase Aboites, “Alcabalas posporfirianas”, 2001, pp. 376-377

y municipales,⁷⁰⁴ es preciso examinar la renta del timbre, pues desde la década de 1870 la contribución federal se añadió a este ingreso. De acuerdo con la cuota vigente que osciló entre el 25 al 30% durante el porfiriato, y luego desciende en los primeros años de la revolución al 20 y se eleva al 50% en 1916,⁷⁰⁵ es posible aproximarse a dichos montos si se cuenta con la columna de ingresos por contribuciones directas e indirectas de las entidades, en realidad, la diferencia es reducida; a pesar de esto, es preferible acudir a la documentación original de la cuenta general del tesoro federal. En la tabla III-22, se reprodujeron algunas cifras al respecto, con especial atención a los años finales de la dictadura de Díaz, donde puede apreciarse una baja sensible no sólo en la estampilla federal sino en otras que gravaron el consumo (tabaco y alcohol), lo anterior en correspondencia a la tendencia general de los ingresos del Estado. Lo que no debe perderse de vista es que el alza al 50% de la contribución federal decretada por el gobierno de Carranza, operó en Campeche y Yucatán en el período de incremento en las exportaciones del henequén.

Tabla III-22.- *Ingresos más importantes por renta del timbre en Campeche*

<i>Años fiscales</i>	<i>estampillas para documentos y libros</i>	<i>estampillas para contribución federal</i>	<i>Estampillas para tabacos</i>	<i>Estampillas para alcoholes</i>
1876-1881	72,287.28	176,670.02		
1900-1901	74,279.07	99,383.42	3,228.99	13,800.09
1904-1905	87,166.05			
1905-1906	122,953.85	100,372.39	4,527.02	12,774.99
1906-1907	94,786.24	97,579.46	4,928.33	12,193.13
1907-1908	93,160.00			
1908-1909	89,590.94	74,103.01	2,369.74	7,266.21
1909-1910	94,137.99	77,264.76	2,153.34	7,850.22
1910-1911	94,345.23	78,830.51	1,462.19	7,300.06
1911-1912	101,097.61	91,605.93	1,111.16	5,491.67
1912-1913	97,738.33	105,774.57	1,300.30	4,447.53

Fuente, elaboración propia con base en FHH, *Memoria de Hacienda* (federal), 1880-1881, 1905-1906, 1906-1907, 1907-1908, 1908-1909, 1909-1910, 1910-1911, 1911-1912; *Anuario de Estadística Fiscal*, 1912-1913

III.3. Exportaciones forestales e ingreso fiscal en el período de la decadencia campechana

Sólo para fines de conjuntar los ingresos de contribuciones por extracción del suelo campechano de productos que, sin ser enviados con sus troncos como el palo de tinte y las maderas finas, otros más fueron agregados por concepto de derechos de explotación por la legislación hacendaria, tal fue el caso del henequén y el chicle, que como se ha examinado se incorporaron al sistema fiscal, el primero en agosto de 1899 y el

⁷⁰⁴ Se trataba del opuesto al sistema nacional de coordinación fiscal [ramo 28] aplicado en el período posrevolucionario, en tanto los Estados y la Federación suscriben convenios de coordinación, limitándose las potestades tributarias de las entidades, a cambio de obtener ingresos federales.

⁷⁰⁵ Uthhoff, "La difícil concurrencia", 2004, pp. 143, 170, y "La fiscalidad", 2005, p.167

último desde noviembre de 1893. Por esta razón incluí estos ingresos más el de explotación de salinas, este último con aportaciones menores en las entradas por contribuciones indirectas que denominé por extracción forestal y salinas [véase Tabla III-11].

La historiografía ha enmarcado esta etapa, especialmente en la primera década del siglo XX, como el período de decadencia de la entidad la cual coincide con el fin del gobierno de Díaz y los relevos políticos operados entre las facciones revolucionarias. Mientras Gustavo Martínez Alomía argumentó que la baja de los precios internacionales y la consiguiente reducción en las exportaciones de los más cotizados productos naturales extraídos del territorio, obedeció a la especulación ejercida por las compañías extranjeras y sus agentes, en particular de fines de siglo; en cambio, Tarquino Cárdenas le contestó que aquella reducción no era causa de la ruina, sino habría que examinarla a partir de las operaciones de monocultivo y contrataciones de créditos realizadas por los hacendados locales ante la escalada de precios de la fibra henequenera⁷⁰⁶ alcanzados al inicio de la centuria, y la privilegiada situación del filamento peninsular en la oferta mundial;⁷⁰⁷ así el henequén producido, lo mismo que de los demás artículos exportables del campo, quedaron sujetos al patrón oro, adoptado formalmente por el gobierno mexicano en 1905 y diseñado para estabilizar el tipo de cambio, pese a ello, el sector exportador resultó uno de los más golpeados porque la reforma monetaria cancelaba la prima derivada de la devaluación del tipo de cambio al exportador, un bienio después la administración porfirista en el afán de controlar el circulante prohibió a los bancos la emisión de créditos a largo plazo, los mayores solicitantes de estos eran los hacendados.⁷⁰⁸

Pero no sólo esto, Cárdenas enlistó otras causas: la caída en los precios de la plata, la crisis bancaria y bursátil norteamericana de 1907 que aminoró el arribo de capitales en una entidad donde la inversión americana tenía primacía,⁷⁰⁹ la exigencia de pago de las instituciones de crédito, las pérdidas en las cosechas en varios puntos de la República, y finalmente los créditos otorgados por particulares para solventar las obligaciones con los bancos propulsaron la especulación.⁷¹⁰

De ahí que desde 1905, la reducción sensible en los precios comerciales de los principales bienes de extracción del territorio campechano fuera externada por el titular del ejecutivo, Luis García Mézquita, a propósito de su informe:

“[...] Se ha producido una baja en los precios en oro de los productos exportables de nuestra agricultura, como henequén, maderas tintóreas y resina de zapote, y esta baja ha afectado a los productores disminuyendo sus utilidades y dificultándoles el cumplimiento de sus compromisos adquiridos bajo la perspectiva de mejores precios de venta. Afortunadamente se han recogido medianas cosechas de granos y se han extraído fuertes cantidades de maderas de construcción y ebanistería, con lo que se ha aliviado en algo la depresión de precios a que se hizo referencia [...]”⁷¹¹

⁷⁰⁶ Cárdenas, “El progreso de Campeche”, t. II, 1991, p.278

⁷⁰⁷ Zuleta, *De cultivos*, 2006, p.287

⁷⁰⁸ Cerda, “¿Causas económicas?”, 1991, p.328

⁷⁰⁹ Véase discusión, Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.148

⁷¹⁰ Cárdenas, “El progreso de Campeche”, t. II, 1991, p.278

⁷¹¹ “[...] Informe del gobernador, Luis García Mézquita, agosto 7, 1905 [...]”, Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.334

En este sentido, el valor de las importaciones y exportaciones por las aduanas marítimas han sido empleados para argumentar con datos duros la depresión económica con especial atención a la primera década del siglo XX. Al respecto, Martínez Alomía, quien reprodujo cifras para una década hasta el año económico 1907-1908, hizo mención que estas tenían el sesgo del valor comercial de las transacciones de henequén hasta antes de la ley de Hacienda de noviembre de 1902, las pacas eran enviadas así por ferrocarril hasta Progreso para ser embarcadas, pero una vez que se emitió la legislación que alzó la cuota a la fibra que no era exportada por los puertos campechanos, se incrementaron las entradas de la tesorería desde 1903. Por su parte, Tarquino Cárdenas estimó aquel vacío en 5 millones promediado en 1 millón anual para el lustro previo a la reforma de 1898-1902, a este número añadió otros 5 millones⁷¹² distribuido en la década 1898-1908 por comercio terrestre y ferroviario interpeninsular. En el momento que escribía Martínez Alomía, el precio internacional del henequén en el mercado había caído desplazado por la crisis financiera del principal demandante, los Estados Unidos,⁷¹³ y desde 1908 la Cámara Agrícola yucateca había presionado al gobierno nacional para suspender el impuesto federal de 50 centavos por cada 100 kilogramos de la fibra,⁷¹⁴ por esta razón el henequén no figuró en la contaduría de ingresos aduaneros en este intervalo, lo mismo ocurrió con el palo tintóreo que fue eximido de esta contribución federal en los últimos años del porfiriato.⁷¹⁵

El henequén entonces representó un valor significativo de las transacciones de exportación por la aduana capitalina de Campeche, mientras las remesas de maderas preciosas ocupaban una alta proporción del contenido del valor total de la exportación aduanal carmelita. De esta manera, es notable cómo el movimiento de los precios de estos productos impacta las fluctuaciones comerciales en los puertos [véase gráfico III-3]. Así, por ejemplo, en el año fiscal 1909-1910 el valor de la exportación campechana fue inferior a los 2 millones debido a que el kilo del henequén pasó de 23 a 16 centavos,⁷¹⁶ con ello se completó un descenso por espacio de un trienio para levemente recuperar la tendencia en 1911-1912, y vincularse después a la bonanza en los precios del henequén previo al inicio del conflicto mundial, la denominada gran guerra. De hecho, más atrás, a partir de la reforma hacendaria de fines de 1902, es manifiesto el ascenso de los valores por el incremento en las salidas del henequén.

⁷¹² Cárdenas, “El progreso de Campeche”, t. II, 1991, p.279

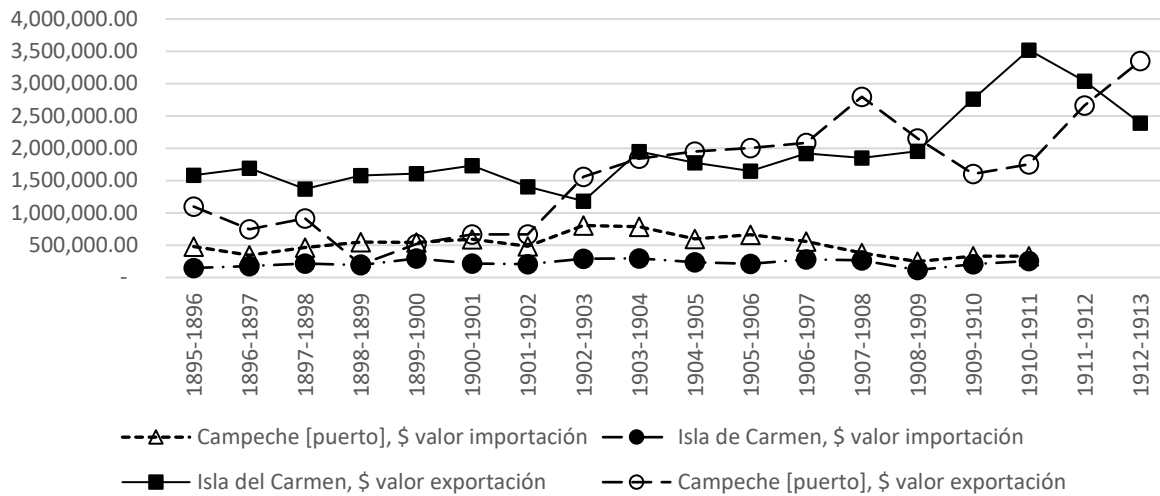
⁷¹³ Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p. 242

⁷¹⁴ Zuleta, *De cultivos*, 2006, p. 289

⁷¹⁵ FHH, *Memoria de la Dirección General de Aduanas, 1908-1909*, p. IV

⁷¹⁶ AGECE, P.O., número 2272, septiembre 7, 1911

Gráfico III-3.- Valor de las importaciones y exportaciones de Campeche y Carmen [registro aduanero], 1895-1896 a 1912-1913

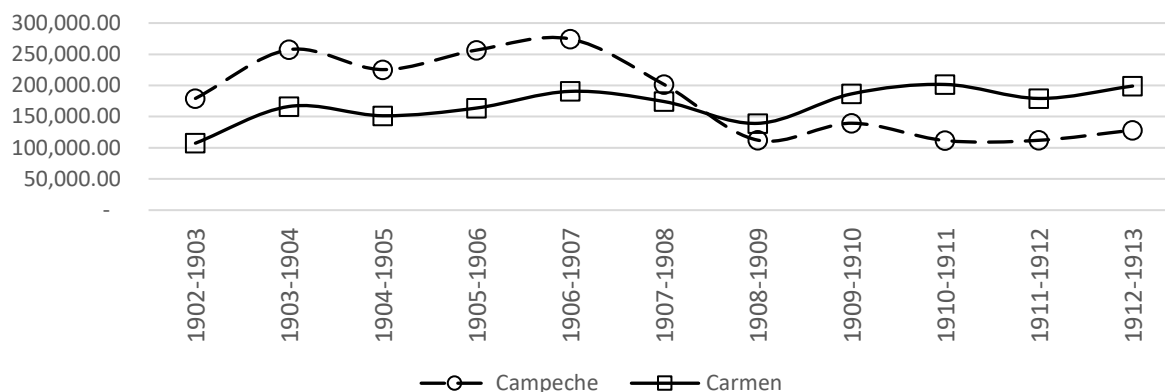


Fuente, elaboración propia, con base en Colmex, EEP, Comercio exterior, 1960, pp.466-467, 481 y 501; FHH, *Anuario de Estadística fiscal*, 1911-1912 y 1912-1913; la cifra del valor de exportación para el año 1910, fue de 2,762,787.30 pesos, muy cercana a la de 1909-1910 (2,763,731), y según Shiels Durán, no llevó inserto el valor exportador del palo de tinte, véase Shiels Durán, “El porvenir carmelita”, 1991, p.241

Una tendencia similar operó en la aduana portuaria de Carmen, donde buena parte del tráfico mercantil dependió en los precios de exportación de las maderas preciosas extraídas del suelo lacandón principalmente la caoba, así la mejor cotización durante el año 1910-1911 entre los 26 a más de 30 pesos el metro cúbico estiró el registro de valores declarados, después se perciben los primeros declives en un mercado que sería frustrado por la guerra. El chicle, era otro bien que venía incrementando sus aportaciones al tesoro, y durante este período sus salidas iban a la par entre ambos puertos de territorio campechano.

Ahora, esta pauta en el comportamiento aduanero es desde luego visible en el ámbito de la recaudación fiscal, así los productos de la aduana campechana se colapsan desde el segundo semestre de 1907 [Gráfico III-4], el Carmen en ese entonces recupera por algunos años su antigua preponderancia desde el decenio anterior en que el palo tintóreo despuntaba en las remesas de exportación.

Gráfico III-4.- *Ingresos federales por impuestos sobre el comercio exterior y la navegación: aduanas marítimas de Campeche y Carmen, 1902-1903 a 1912-1913*



Fuente, elaboración propia con base en FHH, *Anuario de Estadística Fiscal*, 1911-1912 y 1912-1913

Con todo, la caída en las salidas de los productos naturales era un problema que ya venía mermando los ingresos de la Hacienda pública local, y que desde luego, se agravó con la admisión del patrón oro en el segundo lustro de la década de 1900. Porque, a pesar de los programas diseñados para imponer un relevo, como sucedía con la fiebre henequenera del vecino Estado yucateco, o los proyectos emprendidos en la goma del chicozapote, estos artículos no empataban aún las cifras por ingresos fiscales derramados de la actividad del corte o extracción del palo de tinte tomando como referente los últimos años del siglo XIX.

En primer lugar, la sobreoferta del palo de tinte propició que se saturaran las existencias en el mercado europeo en 1896.⁷¹⁷ También, líneas más atrás se ha fundamentado que las remesas del colorante venían compuestas de madera de inferior calidad, esta tendencia provocó que el insumo textil fuera menos valorado en las subastas, repercutiendo en los precios. Luego, se ha sugerido la hipótesis, por encima del tradicional desplazamiento de los sintéticos o anilinas⁷¹⁸, de que la reducción “[...] se debió a la carestía de palo de Campeche que ya se percibía a las orillas de Laguna de Términos y obligaba a los exportadores a subir los precios para seguir explotando el producto [...]”⁷¹⁹ En efecto, pese a la competencia ejercida por los colorantes químicos, el colorante vegetal continuó teniendo demanda todavía a principios de siglo, pero se prefería el palo de primera calidad, éste se cotizaba al alza pero era menos abundante. Las remesas enviadas con palo mezclado de inferior propiedad, comenzaron a deslizar los precios en los remates, en ese compás los progresos en los laboratorios de la década de 1900 lograron fijar de manera más estable los colores de anilina, y en menor proporción del negro, derivado del palo tintóreo para el teñido oscuro de la industria de paños y casimires.⁷²⁰ De esta manera, la demanda fue aminorando y además se sumaron otros competidores

⁷¹⁷ Véase, Vadillo, “Extracción y comercialización”, 2003, p.314

⁷¹⁸ Por ejemplo, León, *Origen y evolución de las haciendas*, 2010, p. 77 consignó: “[...] La importancia económica que alcanzó Campeche, con el palo de tinte, terminó cuando se inventaron los colorantes químicos europeos a fines del porfiriato [...]”

⁷¹⁹ Medina, “Intercambio comercial”, 2003, p.78

⁷²⁰ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.45

antillanos, el caso de Haití ofertando precios a la baja por ejemplo,⁷²¹ pero también era ejercida por la producción de Centroamérica, Honduras Británica y la costa oriente yucateca, así sólo una de las compañías colonizadoras hacia 1903 exportaba al año 5 mil toneladas del tintóreo y 900 mil kilogramos de chicle que era despachado por el puerto de Progreso.⁷²²

Por otro lado, la coyuntura bélica ruso-japonesa entre febrero de 1904 y septiembre de 1905, ha sido esgrimida por la historiografía como un evento que en efecto clausuró los principales mercados del tintóreo,⁷²³ pero se ha omitido que la guerra cesó y se restableció el comercio,⁷²⁴ que la baja más sensible en los ingresos estatales generados por el impuesto al corte del tinte, repercutió en el bienio 1905-1906, intervalo en que entró en vigor la adopción del patrón oro y modificó las transacciones. Que entre 1907 y 1908 se registró una leve recuperación producto de una mejor cotización del kilo del vegetal a 3 centavos, y que desde 1909 el alud en los precios, reciente la crisis financiera americana y avanzado el proceso de consolidación del mercado de colorantes sintéticos, no tenía punto de retorno.

En torno a la caída de uno de los principales productos naturales extraídos del territorio, Alejandro Negrín [1991] apuntó que “[...] la decadencia del palo de tinte no afectó severamente la economía del Estado [...]”.⁷²⁵ Por supuesto que tuvo impacto en la economía estatal, las menores exportaciones y la depreciación comercial del insumo textil, promovieron que las finanzas del Estado se quedaran estancadas por espacio de casi dos décadas, hasta en tanto sus relevos en la agro industria y la extracción forestal fueron generando en conjunto una sangría fiscal directa no menor, es decir, arriba del 20% de la recaudación total por contribuciones directas e indirectas. En 1896, el palo de tinte contribuía con la cuarta parte de esa suma, a partir del siguiente año la participación porcentual va en picada, con ligeros repuntes en algunos años, hacia 1915 su aportación no llegaba ni al 1%, si consideramos que en ese año se carece de un mes en los cortes de caja.

Así, el descenso en las remesas del palo de tinte pasó de poco más de 40 mil toneladas en el último lustro del siglo XIX a las 10 mil en el primer año del conflicto revolucionario, y en esta proporción se depreció el valor de las mercancías, hasta en un cuarto respecto a 1896-1897. Los datos de exportación mezclaron cifras aduanales de los puertos de Carmen y el capitalino de Campeche, más su respectivo porcentaje en relación con los envíos nacionales [ver tabla III-23]. Sin embargo, existe un número generado por derechos

⁷²¹ Medina, “Intercambio comercial”, 2003, p.84

⁷²² Informe de Montero Sousa, administrador de la aduana de Isla de Carmen, junio 30, 1903, véase FHH, *Memoria de la Dirección General de Aduanas, 1902-1903*, p.120

⁷²³ Gantús, “El discurso político en Campeche”, 2003, p.50; Rodríguez, “Revolución y constitucionalismo”, 2008, sin paginar; desde 1901 se había enviado un memorial para pedir la reducción del impuesto federal, similar al estatal, véase “Una solicitud” (nota editorial), *El Reproductor Campechano*, núm. 626, marzo 17, 1901; el impuesto sería eximido hasta 1908.

⁷²⁴ El gobernador Tomás Aznar, relataba: “[...] En 1904 la guerra ruso-japonesa, clausurando los mercados más consumidores de palo de tinte e impidiendo la exportación de este artículo, produjo de rechazo una baja sensible en los ingresos del Estado; mientras que en 1905, restablecida la paz en el extremo Oriente, ya comenzó a exportarse el artículo expresado y a producir frutos al Erario del Estado por razón del impuesto respectivo, a pesar de las dificultades que en los mercados de consumo crea la tremenda crisis política y económica porque actualmente atraviesa el Imperio Ruso [...]”, “[...] Informe del gobernador, Tomás Aznar, agosto 7, 1906 [...]”, Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, p.366

⁷²⁵ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.145

de explotación del colorante que corresponde al corte de caja de la tesorería de julio de 1916, el cual sumó 148,015.55 pesos,⁷²⁶ una cantidad que parecería escandalosa o cometido por un error de imprenta, a pesar de que ingresaron otros 20 mil en términos nominales por ese mismo concepto de acuerdo con los informes disponibles para ese año. Al respecto, habría que considerar que el gobierno de Mucel Acereto decretó a los ocho días de vigencia de la ley de Hacienda, es decir, en mayo 8 de 1916, el aumento al doble de todas las contribuciones, incluyendo el impuesto predial anterior a la reforma en tanto se formaba el padrón catastral, el argumento de los constitucionalistas fue el empleo de la nueva moneda garantizada por 20 centavos oro nacional por peso,⁷²⁷ se trataba de la emisión del billete infalsificable carrancista, que entró en vigor el día 1º de mayo de 1916, y que resultó un tremendo fracaso debido a que el papel había dejado de funcionar como dinero, pues ya no servía como depósito de valor ni como unidad de cuenta.⁷²⁸ El papel moneda introducido por el Primer Jefe convertido en 10 pesos antiguos por 1 del infalsificable, tenía como fin contrarrestar el proceso inflacionario y estabilizar el tipo de cambio, no lo consiguió debido a los defectos de la reforma: se carecía de un sistema de canje con tipos de cambio fijos y las reservas metálicas para la conversión.⁷²⁹

En esta época, la desconfianza popular a la moneda fiduciaria introducida por la facción constitucionalista orilló a que la población optara por convertir en metálico, esto es, un peso por los mencionados 20 centavos oro. Luego de que al gobierno se le agotaron las reservas en agosto, el circulante carrancista era rechazado o “rebajado” con descuentos en el comercio, el objetivo era deshacerse del billete emitido de forma excesiva y representativo del punto cumbre en el marco del proceso de hiperinflación que había arrancado con la dictadura de Huerta; al final, el infalsificable alcanzó una depreciación del 90%,⁷³⁰ y sólo hasta diciembre de 1916 el gobierno federal retrocedió en sus aspiraciones y metalizó el circulante.

En este sentido, habría que tomar con precaución la cifra anterior de julio de 1916 correspondiente al impuesto por derechos de explotación del palo de tinte, en un período que la moneda oficial perdía altos rendimientos en su capacidad de compra y no era aceptada en su curso legal. Una situación más compleja se examina respecto a otros productos como el henequén y el chicle, pues coincide con el momento de alza de sus precios comerciales y el incremento en las exportaciones, en un contexto de duplicación en las cuotas de los impuestos e inflación galopante.

⁷²⁶ Véase, AGECE, P.O., número 3056, septiembre 16, 1916

⁷²⁷ Decreto número 34, AGECE, P.O., número 3000, mayo 9, 1916

⁷²⁸ Cárdenas y Manns, “Inflación y estabilización monetaria”, 1989, pp. 57, 64-65, 69; el ejército constitucionalista emitió casi 672 millones de pesos, en 1910 había en circulación 193.9 millones, más otros 30 millones en bilimbiques y el aumento decretado del papel moneda por Huerta, estos autores estimaron en 923 millones de pesos en circulante, con todo, ellos aceptan que sus cifras estén subestimadas.

⁷²⁹ Véase, Gómez y Anaya, “El infalsificable y el fracaso”, 2014, p.22

⁷³⁰ Gómez y Anaya, “El infalsificable y el fracaso”, 2014, pp. 17,18,21

Tabla III-23.- *Exportación del Estado de Campeche, 1896-1897 a 1913-1914*

<i>Año fiscal</i>	<i>palo de tinte en t.</i>	<i>% exportación nacional</i>	<i>\$ valor (palo de tinte)</i>	<i>maderas finas en t.</i>	<i>% exportación nacional</i>	<i>\$ valor (maderas finas)</i>	<i>chicle en t.</i>	<i>% exportación nacional</i>	<i>\$ valor (chicle)</i>	<i>henequén en t.</i>	<i>% exportación nacional</i>	<i>\$ valor (henequén)</i>
1896-1897	40,800.51	55.99	1,219,908.00	28,173.00	42.88	561,713.00	705.89	33.26	516,282.00	1,345.46	1.89	108,970.00
1897-1898	42,848.81	78.61	1,244,268.00	28,707.00	40.14	729,230.00	551.68	61.87	432,469.00	1,742.56	2.32	320,019.00
1898-1899	26,708.80	71.51	834,548.00	32,277.00	42.66	874,463.00	503.07	51.95	394,078.00	43.36	0.06	7,700.00
1899-1900												
1900-1901						569,548.00						
1901-1902												
1902-1903	10,910.63 (+)	34.21	310,724.00 (+)	31,971.00 (+)	50.76	821,939.00 (+)	67.90 (+)	3.71	44,150.00 (+)	1,810 (*)		
1903-1904												
1904-1905				50,683.00	69.20	1,366,154.00	173.10	9.33	142,593.00			
1905-1906												
1906-1907												
1907-1908	21,918.01	81.07	657,540.21				1,239.70	54.01	1,363,673.30	5,752.43	5.19	1,150,485.60
1908-1909												
1909-1910	9,663.27	67.82	222,255.28	64,742.00	58.35	1,812,782.44	1,486.27	46.85	1,783,525.20	6,095.63	6.32	1,432,472.11
1910-1911	11,780.49	68.24	294,512.30	65,273.51	58.16	2,349,846.36	1,797.04	56.01	2,246,301.25	6,097.00	4.96	975,520.48
1911-1912							1,115.84(++)	38.51	1,394,867.50	7,332.36(++)	6.83	1,393,150.11
1912-1913							809.50(++)		1,100,925.44	9,959.10(++)		2,589,366.26
1913-1914				41,890 (+)			254.43(++)		445,263.00	9,784.76(++)		2,837,581.85

Fuente, elaboración propia con base en: AGN, *Aduanas marítimas y fronterizas*, Isla de Carmen, 1897-1898, 1899-1900; FHH, *Memoria de la Dirección General de Aduanas*, 1902-1903, pp.260-261; información rendida por el Jefe Político de Carmen, C. Paoli, agosto 26, 1898, en AGEC, P.O., número 252, octubre 11, 1898; Enrique H. Garibay, "Explotación y valor de las maderas en 1901", *El Economista Mexicano*, julio 18, 1902, 16, t. xxxvi; agosto 7, 1903, Informe de Luis García Mézquita; "Exportación del Estado de Campeche", *El Economista Mexicano*, enero 9, 1909, 15, t. xlvii; (*) sólo para un semestre: (+) las cifras corresponden sólo a Isla de Carmen; (++) sólo para el puerto de Campeche; de Vos, *Oro verde*, 1988, p. 209 Cuadro VII.3 Exportación de madera preciosa en el puerto de Isla del Carmen, junio 1913- junio 1914; "Nómina de los siguientes productos del país embarcados por los puertos de Campeche y de ciudad del Carmen, del 1° de julio de 1910 al 30 de junio de 1911", AGEC, número 2272, septiembre 7, 1911; *Anuario de Estadística fiscal*, 1911-1912, pp.87-88; "Nómina del henequén y chicle embarcado por el puerto de Campeche", AGEC, P.O., número 2721, julio 25, 1914; t., toneladas. Ver León, *Origen y evolución de las haciendas*, 2010, pp.79, 83, esta autora anotó la cifra de 1,810,034 kilos de henequén exportados para 1903, sin embargo ese dato es sólo representativo de un semestre, asimismo suministró antecedentes para 1891 y 1892 que oscilaron en números redondos en 942,000 kilogramos de henequén, y producción agrícola anual "por término medio" en el Estado de Campeche, estos datos los extraje de los trabajos monográficos de Alfonso Luis Velasco, así para Hecelchakán cifró en 987,027 kilos de esta última fibra valuados en 106,750 pesos, y para el partido de Campeche el dato es de 1,725,930 kilos con un valor de 155,500 pesos durante la última década del siglo XIX.

En resumen, los ingresos del Estado se paralizaron en el período de caída de las exportaciones del tintal campechano, el gobierno en turno no estiró las entradas por rentas tributarias y no sólo procuró empatar el “techo” presupuestal, así se garantizaba un mínimo para solventar el grueso del aparato institucional, la mayoría erogado en la nómina de los poderes y órganos constitucionales. En particular, la administración de Tomás Aznar fue proclive a disfrazar el cuadro de la situación por medio de oponer los ingresos brutos sin desagregar las transferencias de los ramos ajenos,⁷³¹ y es hasta 1907 cuando no tuvo más remedio que capitular en cuanto al descenso en las contribuciones.

Mientras la extracción del palo tintóreo se hacía incosteable conforme avanzó el siglo XX, las compañías madereras tabasqueñas y norteamericanas, convertidas estas últimas en latifundistas e introductoras de innovaciones tecnológicas para abaratar el costo de los fletes y propiciar mayor productividad,⁷³² operaron la explotación de suelos vírgenes y la mayoría de estas también incursionaron en la extracción de la resina del chicozapote y el palo de tinte. Algunas de las más destacadas empresas exportadoras fueron las siguientes, en la relación se anexan las hectáreas en terrenos deslindados situados entre los partidos de Champotón, Palizada, Carmen y Holpechén:

⁷³¹ “[...] Los datos que se acaban de consignar permiten, mejor que cualquiera clase de razonamientos, formarse una idea exacta y precisa del movimiento ascensional, lento, constante, que han venido presentando las rentas públicas en los últimos cuatro años. Aparte del año de 1,903 que dio productos anormales, por razones especiales que fueron expuestas en el informe anterior, en todos los demás años se observa un aumento respecto del que le precede, siendo más perceptible esta circunstancia en los años de 1,904, 1,905 y primer semestre de 1,906. No debe perderse de vista el hecho de que la nueva Ley de Hacienda, actualmente vigente, comenzó a regir el primero de Enero de 1,904, y que si en este año solo se obtuvo un ingreso de \$ 302,536.93 cts., ya en el año de 1,905 se obtuvo la suma de \$ 439,009.26 cts., suma superior a la anormal de 1.903, y en el primer semestre de 1,906, se ha llegado a \$ 218,667:36 cts., lo que hace presumir que en el segundo semestre de este año se llegará a una cifra igual, o por lo menos, muy aproximada a la que se obtuvo en 1,905. No sería discreto esperar que el movimiento ascendente de las rentas públicas en los años próximos venideros, se acentúe en la misma proporción en que se ha señalado en 1,905 respecto de 1,904 [...] En vista de los datos numéricos ya expresados, puede decirse con toda verdad, *que el Erario del Estado va por buenos caminos*, y que si el año de 1,905 acusó una mejoría respecto del de 1,904, el de 1,906 revela una mejoría también respecto del de 1,905, mejoría comprobada por un aumento en el ingreso sobre el egreso en el primer semestre cerrado el 30 de Junio, y por un aumento consiguiente en la existencia en caja, la cual siendo á 31 de Diciembre de 1,905 de \$19,888.22 cs., ascendió en 30 de Junio de 1,906 a \$21,038.48 cs.[...]”, en “[...] Informe del gobernador, Tomás Aznar, agosto 7, 1906 [...]”, Quiñones y Salavarría, *Informes*, 2003, pp.365-366, las cursivas son mías.

⁷³² Montero Sousa, administrador de la aduana de isla de Carmen, en su informe de junio 30, 1903, hacía alusión del despegue las inversiones norteamericanas beneficiaras de la política de titulación de terrenos baldíos [véase, FHH, *Memoria de la Dirección General de Aduanas*, 1902-1903, p.118]: “[...] Sin embargo, se cree que la explotación de maderas está llamada a aumentar, debido a la iniciativa de una poderosa Compañía americana que acaba de comprar inmensa cantidad de terrenos, no explotados aún por la mano del hombre, que encierra incalculable riqueza en maderas preciosas; la mencionada Compañía ha comprado varias fincas y actualmente se ocupa en la prolongación de una vía férrea, sistema Decauville, prolongación que se internará en los bosques y facilitará la extracción de madera cortada en trozas, que será transportada por esa vía, al lugar designado para la formación de las balsas, y de allí ser conducidas a este puerto. Este sistema se aparta completamente del antiguo transporte de maderas cortadas, que continúa en la actualidad, o sea el arrastre de estas por medio de bueyes, operación sumamente dilatada, a los arroyos, para dejarlas allí en espera de las corrientes formadas en la época de lluvias, que son el conductor principal de las maderas, a los sitios en que se forman las grandes balsas para ser traídas a este lugar. Es decir, que el procedimiento que hoy se emplea en la explotación de maderas, está a merced de los elementos naturales, y cuántas veces acontece que con tan primitivo sistema se quedan en los arroyos, por mucho tiempo las trozas de maderas, porque no hay corrientes que las arrastren, debido a la falta de lluvias; y por el contrario, cuando las lluvias son abundantes, se paraliza el servicio de bueyes, que no pueden arrastrar las trozas; por eso merece mencionarse como progreso en este año, la nueva era iniciada por la Compañía americana a que me refiero, que traerá consigo incremento a la explotación de maderas, y atraerá hacia aquel centro, una buena inmigración de brazos, que tanta falta hace en este Partido, para su progreso real y efectivo. La repetida Compañía tiene instalada una máquina para aserrar maderas; y en la municipalidad de Sabancuy, en la finca Nohán, quedó instalada en el presente año otra; también esta Isla se verá funcionar una máquina de aserrar en muy breve tiempo [...]”

- The Laguna Corporation [242,364 hectáreas, ha.] [origen Williamsport, Pennsylvania], controlada por Marathon Oil (*intereses estratégicos)
- The Mexican Gulf and Lumber Co. [266,000 ha.]
- Campeche Timber and Fruit Co. [93,000 ha.]
- Franklin Baker Co. [260 614]
- The Pennsylvania Campeche Land and Lumber [252,000 ha.]
- Frederick Probst. Co. [414,000 ha.] [NY]
- Agua Azul Mahogany Co.⁷³³
- Aguada Grande Exploitation.
- Robert S. Boyd Contractors
- John R. Markley and Isaiah Benton Miller Co. (8,000 ha. en 1904) [Chicago]
- Mexican Exploitation Co. [650,000 ha.]⁷³⁴

Tradicionalmente se acepta que la actividad en torno a la extracción de las maderas finas sustituyó la del palo tintóreo. Si observamos igualmente que la mayoría de los envíos nacionales de preciosas se despachaban por la aduana carmelita [Tabla III-24]⁷³⁵, en este período la política de concesiones de predios a los intereses extranjeros permitió doblar el número en las remesas de exportación en el último año de la dictadura de Díaz. Mientras, la reforma hacendaria introdujo un sistema impositivo móvil de acuerdo a las variaciones del precio comercial de artículos como el henequén, el palo de tinte y el chicle de forma conjunta a partir de la ley de noviembre de 1902, en el caso de las maderas finas continuó asignándose una cuota fija⁷³⁶ en pleno auge de bonanza en los precios y mayores salidas de embarques a Estados Unidos y Europa, en todo caso se trataba de un intervalo de crecimiento que si bien no superó los números de expedición del decenio de 1870.

De esta manera, la plaza aduanal carmelita aportaba no menores entradas por concepto de derechos federales de exportación por maderas finas, estas cifras eran muy superiores al ingreso estatal por 50 centavos el metro cúbico, no sólo porque la cuota federal osciló entre 1.5 y 2 pesos en el período,⁷³⁷ y que puede estimarse también con base en el número de toneladas enviadas al mercado exterior, sino porque la evasión y el contrabando quedó manifiesto en la columna del impuesto extractivo, con rendimientos bastante reducidos [véase Tabla III-11]. En este sentido, el sector de las maderas para labores de ebanistería y construcción no se acercó a la derrama generada por el palo de tinte, sobre todo en este período que despuntó el primero, y todo indicaría, salvo futuras investigaciones, que la autoridad fiscal fue omisa ante los registros de salidas por Carmen, de esta manera las compañías norteamericanas ensacharon sus utilidades. En torno a los derechos de exportación federales y la derrama fiscal originada por los insumos extraídos del suelo de Campeche durante la década de 1900, puede consultarse la tabla III-24 que detalla aportaciones importantes de las maderas preciosas y más reducidas para otros productos agrícolas que iban despuntando en la época, tal era el caso del chicle que fue en ascenso y el henequén.

⁷³³ Con antecedentes para la extracción de maderas preciosas en Chiapas y Tabasco, ver Capdepon, "Las monterías", 2018, p.96

⁷³⁴ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, pp. 147-148; Hart, *Imperio y revolución*, 2013

⁷³⁵ En el entendido de que el puerto de isla de Carmen era depositario de la mayoría de las remesas de maderas finas extraídas del suelo lacandón chiapaneco y guatemalteco, como se ha argumentado, desde la década de 1880. En cambio, por la aduana del puerto capitalino de Campeche, las exportaciones eran drásticamente inferiores.

⁷³⁶ De forma provisional, el gobierno de Mucel Acereto, insertó la tarifa de acuerdo con las variaciones del precio de la tonelada del cedro o caoba, más el 20% para municipios, véase decreto de enero 26, 1916, AGEC, P.O., núm. 2956, enero 27, 1916.

⁷³⁷ Al respecto, véase Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.371

Tabla III-24.- *Derechos de exportación federales: productos de Campeche, 1900-1901 a 1912-1913*

<i>Año fiscal</i>	<i>Maderas finas [derechos de exportación]</i>	<i>% derechos de exportación nacional</i>	<i>Palo de tinte y moral [derechos de exportación]</i>	<i>% derechos de exportación nacional</i>	<i>Chicle [derechos de exportación]</i>	<i>% derechos de exportación nacional</i>	<i>Henequén [derechos de exportación]</i>	<i>% derechos de exportación nacional</i>
1900-1901	65,494.98	47.73	44,799.37	66.72	8,299.42	35.40		
1901-1902								
1902-1903	48,240.97	44.83	32,453.82	59.12	5,956.90	16.58	12,506.55	3.07
1903-1904	72,931.41	50.54	29,663.71	66.96	8,136.79	21.98	20,779.87	4.02
1904-1905	78,374.95	62.92	22,813.10	62.52	10,253.59	27.79	19,006.10	3.91
1905-1906	72,222.13	56.86	2,562.78	24.31	13,418.59	31.70		
1906-1907	80,396.60	53.87	9,512.95	75.80	14,262.98	32.92	30,770.51	5.59
1907-1908								
1908-1909	90,306.49	54.80			15,635.82	29.81		
1909-1910	97,108.53	54.94			28,953.95	45.60		
1910-1911	97,999.50	51.83			35,122.47	54.95		
1911-1912								
1912-1913	70,343.18	18.21			33,864.53	46.19		

Fuente, elaboración propia con base en FHH, *Memoria de Aduanas*, 1900-1901 (anexo a la *Memoria de Hacienda*), p.412; *Memoria de la Dirección General de Aduanas*, 1902-1903, pp.56, 65-66, 253; *Memoria de Aduanas*, 1904-1905; 1905-1906, 1906-1907, 1908-1909, 1909-1910, 1910-1911 y 1912-1913; NOTA: el palo de tinte y el henequén quedaron eximidos en 1908.

En cuanto a las inversiones extranjeras, algunas de las compañías monopolistas norteamericanas más visibles como The Laguna Co., llevaba explotando los bosques en los márgenes del río Candelaria desde principios de siglo, y buena parte de éstas establecieron las rudimentarias monterías para evitar el pago de las contribuciones prediales,⁷³⁸ si bien podían quedar empadronados como giro industrial. Asimismo se beneficiaron del peonaje acasillado, el sistema de explotación laboral predominante en la península y el sur sureste de la República con sus matices regionales, esto es importante porque en los últimos años de la dictadura de Díaz y los primeros meses del gobierno estatal de Tomás Aznar emergieron brotes rebeldes en los campos por las condiciones de esclavitud y opresión de los trabajadores.⁷³⁹ Debido a la escasez de brazos y la reducida población de la entidad, se llegó a importar operarios para soportar las jornadas extenuantes en las fincas extractivas, así la firma contratista de Chicago J.R. Markley & I. B. Miller se hizo de 160 peones por 23,600 pesos,⁷⁴⁰ por medio de Kirby-Smith su operador.

Esta última alternaba el negocio de las maderas duras [Tabla III-25] y se sumó a los envíos del henequén, en cambio The Laguna Co. continuó compitiendo con las casas tabasqueñas más representativas, como la dominante Bulnes [inició explotación en los ríos Jataté y Chicoljá, Chiapas], la de los Romano [río Tzendales, Chiapas] y la que fundó el inquieto montero Policarpo Valenzuela [primeras concesiones en las cuencas de los ríos de San Pedro Mártir y Lacantún].⁷⁴¹

⁷³⁸ Véase, Medina, “Intercambio comercial”, 2003, p.126

⁷³⁹ Gantús, “El discurso político en Campeche”, 2003, pp.51-52

⁷⁴⁰ Franco, “La experiencia socialista”, 2017, p.127; véase Hart, *Imperio y revolución*, 2013

⁷⁴¹ Véase, de Vos, *Oro verde*, 1988, introducción y capítulo III.

Tabla III-25.- *Relación de exportadores de maderas preciosas: Isla de Carmen, 1910-1911 y 1913-1914*

<i>Embarcadores</i>	<i>1910-1911</i>	<i>% total</i>	<i>1913-1914</i>	<i>% total</i>
Bulnes Hermanos y Cía.	8,031 en t.	12.30	16,251 en t.	38.79
The Laguna Co.	12,917	19.79	15,005	35.82
Valenzuela e Hijos	3,695	5.66	3,119	7.45
Romano y Cía. sucesores	18,880	28.92	2,224	5.31
J. Quintana y Cía. Sucesores	2,248	3.44	2,124	5.07
J. González Lamadrid	2,625	4.02	725	1.73
Tomás Requena			633	1.51
Cía. Empresas Agrícolas			624	1.49
C. Paoli y Cía. Sucesores	865	1.32	547	1.31
Lucas V. Sánchez e hijos	1,271	1.95	464	1.11
Agua Azul			174	0.42
Markley & Miller Contractors	6,018	9.22		
The Mexican Gulf Land & Lumber Co.	3,230	4.95		
Manuel H. Ortiz	2,986	4.58		
A. Ocampo e Hijos	1,059	1.62		
Carlos Hall	145	0.22		
Francisco Pallas y Cía.	185	0.28		
Roberto S. Boyd	379	0.58		
Juan Noriega	741	1.13		
Total	65,273.51		41,890	

Fuente, elaboración propia con base en: “Nómina de los siguientes productos del país embarcados por los puertos de Campeche y de ciudad del Carmen, del 1° de julio de 1910 al 30 de junio de 1911”, AGEC, número 2272, septiembre 7, 1911; y “Cuadro VII.3 Exportación de madera preciosa en el puerto de Isla del Carmen, junio 1913- junio 1914”, en de Vos, *Oro Verde*, 1988, p. 209. Ver también discusión en Capdepon, “Las monterías”, 2018, p. 118. En t. toneladas. NOTA, los envíos no consignaron por el puerto de Campeche.

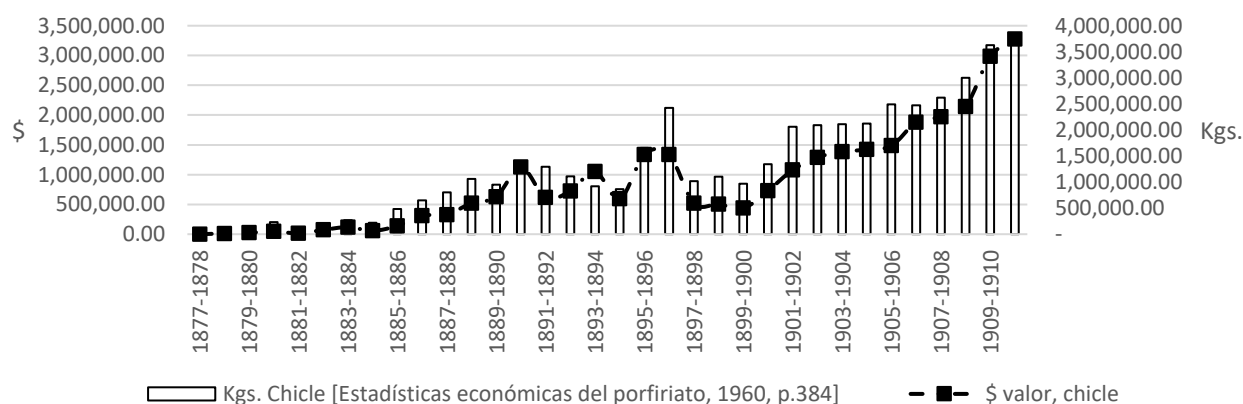
Por su parte la Mexican Exploitation Co. adquirió notoriedad por sus remesas de chicle, hacia el año fiscal 1910-1911, los puertos campechanos desplazaban más de la mitad de las exportaciones nacionales de la goma con envíos que iban al alza gracias a la mejor cotización del precio comercial por kilogramo [véanse tabla III-26 y gráfico III-5]. Más adelante, The Laguna Co. monopolizaría este sector.

Tabla III-26.- Remitentes de chicle: Campeche, 1909-1910 a 1913-1914

Embarcadores	1909-1910	1910-1911	1911-1912	1912-1913	1913-1914
Mexican Exploitation Co.		1,182,654 en kg.		809,504	242,690
José Ferrer Molina		139,960			
Pedro Gual		13,083			
Roberto S. Boyd		460,201			
Lauro E. Cristiani		1,143			
José Ma. Llovera					11,746
Total	1,486,271	1,797,041	1,115,894	809,504	254,436
Precio/kilogramo	1.2	1.25	1.25	1.36	1.75

Fuente elaboración propia, con base en AGECE, P.O., número 2272, septiembre 7, 1911 y número 2721, julio 25, 1914; en kg. kilogramos. NOTA, a partir de 1911-1912 sólo son datos de exportación del puerto de Campeche.

Gráfico III-5.- Exportaciones mexicanas de chicle, 1877-1878 a 1909-1910



Fuente, elaboración propia, a partir de Colmex, EEP, Comercio exterior, 1960, p.384

En menos de quince años, el valor del comercio exportador en torno al chicle se cuadruplicó, pero al empezar el conflicto armado revolucionario se registró una caída general.⁷⁴² En Campeche y Carmen se continuaron preparando embarques a los Estados Unidos. De hecho, a partir de 1910 y el siguiente bienio, 1911-1912, las entradas fiscales estatales por la extracción de la resina se incrementaron, seguramente por la mejor cotización del bien. Sólo hasta este momento, los ingresos fiscales generados por la explotación chiclera dejaron de ser modestos, y repuntaron a la cantidad de 137,338.85 pesos en 1915 [véase Tabla III-11], representando prácticamente un cuarto de las entradas por contribuciones de la tesorería. El chicle pues no se volvió el relevo del palo de tinte sino hasta los años de la revolución, y particularmente en 1916 es que el período de auge se consolidó prolongándose por algunos y secundado en la siguiente década. No obstante lo apuntado atrás, es durante el gobierno de Mucel en mayo de aquel último año, que se decretó la duplicación de las cuotas en los impuestos, y de que el dato fabuloso de 506,530.89 pesos por concepto de la explotación

⁷⁴² Kuntz, *Las exportaciones*, 2010, p.391

chiclera no sólo sea una suma agregada, sino también completada por papel moneda antiguo y el emitido por los constitucionalistas, es decir, no en metálico y por tanto despreciado por el público.

En cambio, la mayor extensión en cultivos y la exportación portuaria del henequén en el Estado comenzó a despegar decididamente a partir del siglo XX.⁷⁴³ El peso de la contribución sobre el mercado de las fibras duras, impuso al henequén inicialmente una cuota fija en 1899, la cual generó inconformidad, y sólo con la legislación de 1902 se decretó una tarifa escalonada en relación al precio comercial del bien, no exenta de polémica por su carácter prohibitivo a las remesas que no se embarcaran de los puertos campechanos. Es posible que por alguna ventaja en el ahorro en los costos de fletes y por la propia legislación fiscal vigente, los hacendados henequeneros yucatecos con campos del agave limítrofes a Campeche anunciaron su intención en 1904 por hacer sus exportaciones desde el puerto campechano.⁷⁴⁴ Lo mismo ocurrió con la promoción por el cultivo de la fibra en el Camino Real, siendo el partido de Hecelchakán⁷⁴⁵ uno de los mayores productores de la fibra en campo campechano y conectado al mercado internacional, en cambio el partido capitalino combinó este cultivo con la siembra de maíz y azúcar,⁷⁴⁶ y en menor medida destacó el partido de Champotón. Después de la bonanza comercial y el auge exportador experimentado particularmente en Yucatán a principios de la década de 1900, y la posterior especulación generada en un artículo que variaba su precio permanentemente en el mercado, y que podía ser de un día a otro a conveniencia de los monopolistas, el proyecto de agroexportación henequenero en suelo campechano no pudo despegar al nivel de su vecino yucateco, porque tumbó a pequeños y medianos productores. De esta manera, sus aportaciones fueron menores al conjunto de remesas yucatecas y que representaban el monopolio peninsular en la oferta mundial del insumo, desplazando arriba de las 100 mil toneladas en el decenio de 1900 [véase gráfico III-6]. Debido a los eventos en el campo, la caída en el precio internacional y el episodio financiero norteamericano, principal comprador del filamento para la elaboración de cordeles, los derechos de explotación del henequén no pasaron del 15% por total de ingresos tributarios hasta 1910, una derrama que sin ser llamativa y sin excitar otros rubros como los prediales y los giros, equiparaba para los años de caída de las contribuciones directas un importante sostén de la Hacienda pública del Estado. Había además un esquema diferente perceptible en el móvil de desplazamiento, acorde al movimiento de los precios, así los hacendados productores procuraban generar un stock con el fin de sacarlo al mercado en los años de mejor apreciación del bien.

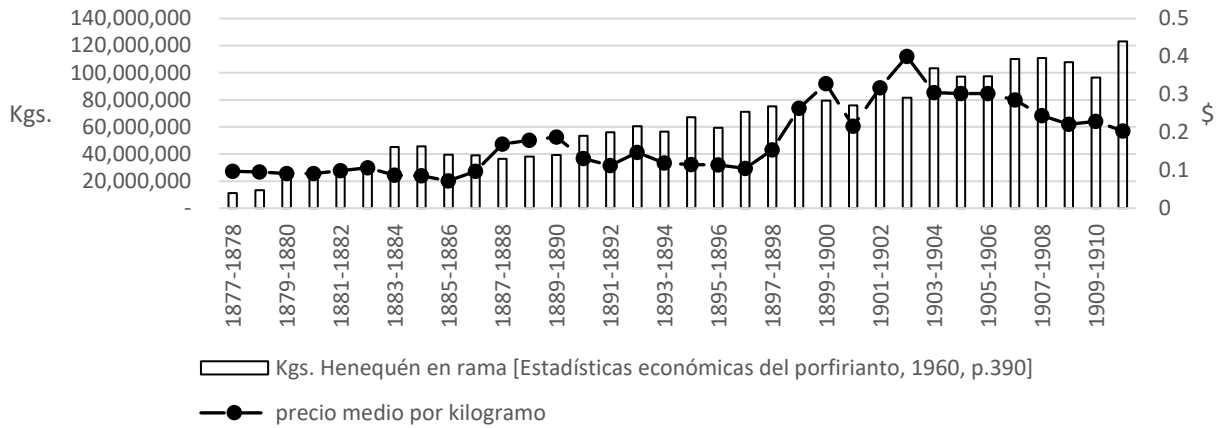
⁷⁴³ Al respecto, algunos comentarios sobre presunta formación de compañías henequeneras, en *El Economista Mexicano*, núm. 15, t. xxxiv, julio 12, 1902,

⁷⁴⁴ “Estados de la Federación”, *El Economista Mexicano*, núm. 16, t. xxxviii, julio 16, 1904

⁷⁴⁵ Buena parte de los números de producción anual en kilogramos de la demarcación no alcanzó una cifra constante, así en 1902 se estimó en 2,365,000, pero en 1903 se apuntó la cifra de 42,169,659 kg. con un valor de 11,384,997, es decir, con un precio de 26 centavos el kilo, después de ahí la producción generada desciende a menos de 1 millón anual, y a nivel estatal tendió a superar esa última cantidad, en los últimos años del porfiriato; sin embargo, los datos son desproporcionados y por esa razón no se incluyeron, por ejemplo, en 1904, se anotó que el partido de Carmen produjo 2,058,754 kilos de henequén con valor de 447,560, así que sugiero tomar con precaución los datos que trasladó: Peñafiel, *Anuario Estadístico*, varios años.

⁷⁴⁶ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.149

Gráfico III-6.- *Exportaciones mexicanas de henequén, 1877-1878 a 1909-1910*



Fuente, elaboración propia, a partir de Colmex, EEP, Comercio exterior, 1960, p.390

Los años de recuperación en los precios del henequén tuvieron efecto en las finanzas locales hacia 1912, el precio por kilo de la fibra iba al alza y abrazó las nubes durante el conflicto mundial, de esta forma los campos peninsulares se alzaron como el único proveedor al mercado norteamericano. Para el caso de Campeche, la coyuntura propició que en los primeros años revolucionarios y previos a la guerra europea, el puerto capitalino de Campeche, la principal vía de salida del producto, remitiera casi las 10 mil toneladas [véase Tabla III-27]. En la medida que el precio comercial superaba la barrera fiscal de los 25 pesos por cada 100 kilogramos, se garantizaban 10 pesos por tonelada sin computar el agregado por contribución federal, y, desde luego, esta cantidad podía reducirse a la mitad si el precio por kilo era inferior a los 25 pesos. No olvidemos también que el impuesto federal todavía no se reactivaba. Ahora, de acuerdo con esta tendencia, para el año fiscal 1913-1914, el precio por kilo del artículo osciló en 29 centavos, lo cual da sentido a la cifra por ingreso fiscal de exportación de 1913, esta correspondió a la suma de 120,348.56 pesos [ver Tabla III-11], pese a carecer del informe de dos meses, es decir, en una estimación prudente, se despacharon arriba de las 12 mil toneladas ese año.

Tabla III-27.- *Exportadores de henequén por Campeche, 1909-1910 a 1913-1914*

<i>Embarcadores</i>	<i>1909-1910</i>	<i>1910-1911</i>	<i>1911-1912</i>	<i>1912-1913</i>	<i>1913-1914</i>
Avelino Montes*, Sociedad en Comandita [*yerno español de Olegario Molina], comerci6 con la International Harvester Co. (contrato secreto y colaboraci6n Molina-Harvester Co.)		4,262,210 en kg.		6,700,146	7,067,842
Domingo Diego Sucos.		1,626,398		3,258,955	2,671,223
Agencia de la Compa1a de Hacendados henequeneros de Yucat6n		199,715			
Eduardo E. Preciat E.		8,120			
Markley & Miller Contractors		354			
Lauro E. Cristiani		206			
Fernando Berr6n					35,860
Eligio Guerrero					8,100
V.S. Azc6c					1,740
Total	6,095,626	6,097,003	7,732,369	9,959,101	9,784,765
Precio/ kilogramo	0.235	0.16	0.19	0.26	0.29

Fuente elaboraci6n propia, con base en AGEC, P.O., n6mero 2272, septiembre 7, 1911 y n6mero 2721, julio 25, 1914; en kg, kilogramos. NOTA, a partir de 1911-1912 s6lo son datos de exportaci6n del puerto de Campeche, sin embargo, era la principal v6a de salida del henequ6n campechano; Joseph, *Revoluci6n desde afuera*, 1992, pp.64, 71-91.

El dato del a1o fiscal de 1915 por 234,772.21 pesos y representando poco m6s del 40% de las entradas por contribuciones del erario campechano, significar6a entonces que los env6os se duplicaron. Sin olvidar que para octubre de ese a1o la Comisi6n Reguladora del Mercado de Henequ6n yucateca, ejerc6a un dominio sobre la producci6n campechana. La situaci6n no fue del todo halag6e1a para los agricultores, pues se limit6 la venta,⁷⁴⁷ una medida para enfrentar las pr6cticas monopolistas y especulativas de la oligarqu6a yucateca y sus nexos con los emporios norteamericanos. Este escenario brindar6a sustento al ingreso por el mismo rubro, 766,024.11 pesos, s6lo de los cortes de caja disponibles para 1916, es decir, que un excedente de la producci6n yucateca sali6 por Campeche, pero hab6a adem6s una disposici6n de mayo de ese a1o que duplic6 las contribuciones. Por si fuera poco, el gobierno de Mucel lo mismo que el de Alvarado en Yucat6n procedieron a implementar pr6stamos forzosos y denominada entonces como la contribuci6n de guerra, aplicada generalmente para los enemigos u opositores del nuevo r6gimen. En Campeche se tiene conocimiento que se recolectaron alrededor de 800 mil pesos,⁷⁴⁸ una cantidad inferior a la yucateca. Con estos fondos se financiaba la causa de Carranza, y es un ingrediente que confronta los datos de la tesorer6a de esos a1os, en medio de los mejores precios del henequ6n y la injerencia yucateca en la entidad desde antes del conflicto revolucionario.

⁷⁴⁷ Rodr6guez, "Revoluci6n y constitucionalismo", 2008; Franco, "La experiencia socialista", 2017, p.221

⁷⁴⁸ V6ase, Huchin, "Contribuci6n de guerra en Campeche", 2011

III.4. La llave del gasto y el dilema del presupuesto

El ámbito del gasto público ejercido por la administración del Estado desempeñó un punto clave en el dominio de la fiscalidad campechana, así esta variable se encumbró debido al período por el que atravesó la economía en las dos décadas de exploración: de la reforma legal que suprimió las alcabalas, una importante fuente de financiamiento del erario estatal y las corporaciones municipales, pasando por la caída en los ingresos generados por la explotación del palo de tinte, y las continuas modificaciones parciales en la legislación hacendaria de esos años. Es decir, si el gobierno era incapaz de aplicar una reforma de fondo para materializar y hacer operables los principios elementales del proyecto fiscal liberal, si se aceptaba tácitamente que este asunto en la agenda estatal tardaría tiempo en plasmarse y ejecutarse en el ámbito administrativo, en ese sentido la llave del gasto podía suministrar un alivio para los contribuyentes entretanto el sistema fiscal buscaba rediseñarse.

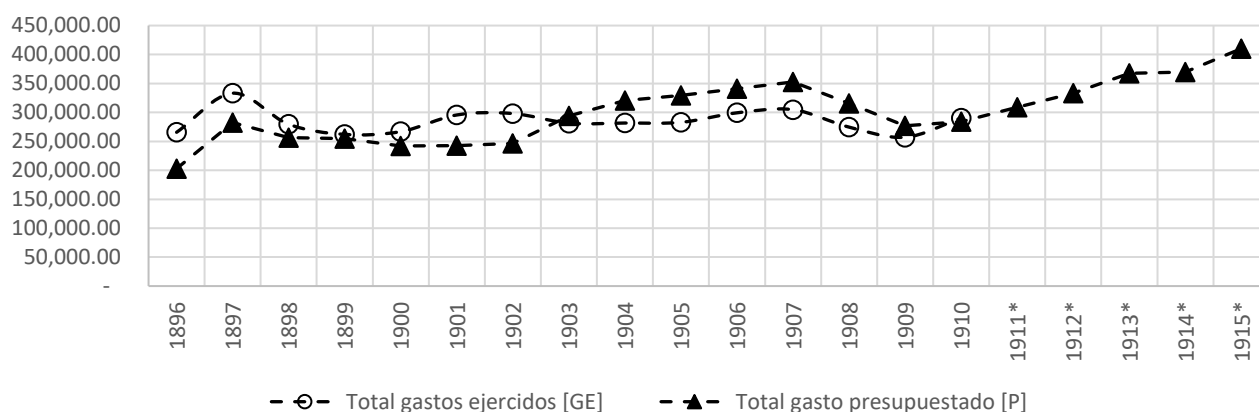
En el marco de la discusión por la decadencia económica y demográfica del Estado campechano, el instrumento presupuestal se introdujo como un elemento polémico y desafiante en el debate. Mientras para Gustavo Martínez Alomía, éste era imposible de reducirse más, según él, en personal empleado y las rentas que gozaban, “[...] dadas las obligaciones que el Estado se ha creado en cincuenta años de existencia [...]”.⁷⁴⁹ Para Calixto Maldonado y Tarquino Cárdenas, quienes contradijeron el argumento de Martínez, la administración estatal podía confeccionar algunas “economías” en el manejo del gasto, así la losa tributaria se reduciría. Había pues una convención de los autores por el defecto de las contribuciones, y no era una tarea sencilla de realizarse, por lo que urgía replantear el canal distributivo. Por esta razón, a 50 años de erigido el Estado y dado el pobre crecimiento absoluto de la población, el presupuesto de gastos cobró relevancia porque tendió a ensancharse desde la década de 1870, con sus altibajos, pero en términos generales había una percepción de que el aparato estatal se extendía en personal burocrático y salarios de una élite privilegiada en perjuicio de las partidas destinadas al beneficio común: obras públicas o las llamadas mejoras materiales, gasto en beneficencia, instrucción pública, principalmente.

¿Cuál sería el ritmo de crecimiento de las partidas presupuestales de gasto del Estado a partir de la reforma que canceló los impuestos de alcabalas en el Estado y municipios? En general, el presupuesto se duplicó de 202,817.96 a 410,251.30 pesos del año fiscal 1896 al de 1915, pero habría que analizar los componentes de esta alza, además este movimiento atravesó por ciertos intervalos de descenso y estancamiento: de 1898 a 1902, debido a que las expectativas programadas para el año 1897 no se pudieron sostener, en ese lustro se acentuó la caída de los precios del palo de tinte y los ingresos tributarios se estacionaron, además la oposición popular a la reforma hacendaria de 1895 implicó hacer modificaciones parciales a la ley, por lo que las proyecciones anuales se fueron estrechando. Un segundo período es

⁷⁴⁹ Martínez Alomía, *Causas que han determinado*, 2010, p.28

identificable en el bienio 1908 a 1910, luego que se introducen por fin ajustes al presupuesto, a partir de un descenso continuado de las contribuciones directas desde 1904, año en que entró en vigor la nueva legislación de Hacienda. De esta manera, es posible apreciar dos momentos que ilustran el manejo político de las finanzas, de 1896 a 1902 el gasto ejercido superó lo presupuestado [véase Gráfico III-7], después de la salida de Gutiérrez Mac Gregor identificado con el grupo de Baranda, en cambio sus sucesores intentaron revertir esta tendencia.

Gráfico III-7.- Gasto ejercido y presupuestado, 1895-1915



Fuente, elaboración propia, con base en AGECE, P.O. presupuestos anuales y cortes mensuales de caja. *Años incompletos.

Sin embargo, los gobiernos de García Mézquita y su relevo, Aznar y Cano, ensancharon el gasto pese al período de caída de los principales ingresos del Estado. El gobierno se justificó alegando que esas erogaciones recayeron en el aumento de las retribuciones de profesores y directores de escuelas primarias, y en la ampliación o creación de servicios administrativos que supuestamente eran “necesarios”⁷⁵⁰, no obstante de 1902 a 1910 el gasto en instrucción pública que incluyó los salarios fue menor año con año al presupuesto asignado, sólo el rubro de la escuela normal de profesores obtuvo mayores dotaciones en ese intervalo de fines del porfiriato, pero sin representar una suma cuantiosa, es decir, no llegó ni al 1% del presupuesto; al contrario, a pesar de la salida del sector político encabezado por Joaquín Baranda, continuaron operando los sobre ejercicios presupuestales de partidas con empleo discrecional como el de gastos extraordinarios etiquetado supuestamente en obras de carácter civil, las denominadas mejoras materiales. Después que se ensayaron recortes en el presupuesto a partir de 1908,⁷⁵¹ esos ajustes consistieron en la reducción salarial de funcionarios, con ello el instrumento se achicó hasta en un 22%. Aún, uno de los críticos de Martínez Alomía, Calixto Maldonado, propuso hacer más “economías” a las partidas presupuestales [véase Tabla III-28],

⁷⁵⁰ AGECE, P.O., número 1637, agosto 17, 1907

⁷⁵¹ Reducción presupuestal para el año fiscal de 1909 en 39,804.80 pesos con relación a 1908, a los salarios de los empleos públicos. Véase, *El Amigo del pueblo*, núm. 19, marzo 13, 1910; el dato obtenido es ligeramente menor, 38,804.80 pesos.

sugería entonces eliminar ciertos puestos y continuar reduciendo el gasto de la nómina salarial, pero era poco factible en ciertos ramos, como su oferta de hacer que los legisladores se desempeñaran sin devengar salario en vez de proponer que sólo lo obtuvieran durante el período de sesiones del congreso, tal como lo deslizó Tarquino Cárdenas en su comparación del presupuesto de gastos de Campeche y Nuevo León, este último con un más austero y reducido instrumento presupuestal. En términos generales, el proyecto de Maldonado se dirigió a ahorrar cerca de 30 mil pesos con los cuales podrían cubrirse sus planteamientos de fomento a la instrucción para la detonación de oficios y obras públicas.

Tabla III-28.- *Reducciones sugeridas al presupuesto de gasto: Calixto Maldonado, 1908*

<i>Propuesta</i>	<i>Recorte presupuestal</i>	<i>Observaciones</i>
Eliminación de puesto de Inspector general de primaria	2,280.00	Sólo se redujo su remuneración a 2,160, en el presupuesto de 1908 se le dotaba de 2,400 pesos al año
Subinspector administrativo (supresión)	700.00	
Hacer gratuito el puesto de diputado	9,720.00	
Reducir el sueldo de gobernador	1,200.00	Ya había sido reducido en el año fiscal 1908, de 6,000 a 4,800 pesos anuales
Supresión del puesto de secretario particular de Gobernador	600.00	
Supresión de la Secretaría particular de una de las Salas del Tribunal Superior	600.00	
Eliminación de los Juzgados de instancia en la capital y otro del Carmen	6,120.00	En contra de Martínez Alomía, si bien este último autor anotó una cifra errónea de gasto judicial [24,240 en vez de 42,240 pesos]
Disminución de salarios de los Jefes políticos (a 150) de la capital, más Carmen y Hecelchakán (a 100)	1,800.00	
Reducción de las dotaciones de los recaudadores de rentas (Carmen y Hecelchakán)	1,200.00	
Total	24,220.00	

Fuente, elaboración propia con base en Maldonado, "Campeche puede subsistir como Estado", 1991, pp.263-264 y presupuesto para el año fiscal 1908, en AGECE, P.O., núm. 1679, noviembre 23, 1907

En cambio, es durante el período revolucionario que la derrama de egresos tendió a engrosar, así algunos departamentos como el de guardia nacional aumentó su presupuesto e incluso lo excedieron por lo menos en un trienio, a la expectativa del conflicto armado desarrollado en varios puntos de la República. Pero no sólo debido a la coyuntura bélica y a diferencia de la administración del maderista Castilla Brito, pues durante el gobierno de Mucel se destinó el mayor presupuesto para instrucción pública primaria y secundaria

soportado en las mayores entradas por concepto de los impuestos sobre el henequén y el chicle de 1915, y como representación de la materialización de los principios desplegados por la facción revolucionaria en los años de consolidación del régimen, a través también de la dotación de un marco jurídico que hacía obligatoria la enseñanza en el medio rural.⁷⁵²

Con el objetivo de examinar los componentes del gasto y el presupuesto asignado, se ha procedido en la clasificación de los rubros en líneas generales apegado a la que se diseñó para la exploración del período 1870-1895, con algunas variantes que a continuación mencionaré. En primer lugar, el ramo del gasto denominado: Poderes constitucionales, sólo quedó integrado por el egreso dirigido al legislativo, ejecutivo, judicial y su partida extraordinaria, la razón obedeció a una modificación de la época, la cual seccionó de las jefaturas políticas un gasto específico para la gendarmería estatal. Con estos últimos y la guardia nacional, se integró el gasto en fuerza pública, una partida que fue pertinente resaltar debido a la coyuntura bélica de ese período, ahí incluí las remuneraciones de los jefes políticos, sobretodo por su liga a la imposición del orden y el mando sobre los cuerpos policíacos.

En el tercer sector, el llamado gasto general, en el que ubiqué gastos corrientes dirigidos principalmente a la oferta de servicios públicos por parte del Estado [por ejemplo, registro civil, registro público, imprenta] y otras partidas de carácter elemental para el sostén y funcionamiento de la administración [arrendamientos, gastos menores de oficio, portes de correos y telegramas], en este ramo desplazé el servicio de guardia nacional al mencionado de fuerza pública.

Otro de los cambios consistió en sacar la partida de la Hacienda pública a una sola con sus gastos extraordinarios y ya no en el de los poderes constitucionales, si bien se trató de un órgano dirigido por el ejecutivo y reformado por el legislativo. En la anterior clasificación se priorizó el denominador común: los sueldos y otras remuneraciones de empleados con cargo a la nómina, y por ello se adjuntó al de poderes constitucionales, en esta clasificación me pareció de relevancia apreciar el canal del gasto para la oficina de Hacienda en el marco no sólo de la decadencia del Estado en sus recursos humanos y naturales con calidad de exportación, sino de la reforma legal instrumentada a fines de 1895, la cual exigió un no menor desembolso superior al presupuesto, y que se extendió hasta 1902.

En cuanto al gasto social, aquí no hubo mayores ajustes, sólo la sección de los pensionistas cesó a partir de 1899 y se creó la escuela normal de profesores, incluida en el presupuesto de 1906. Tampoco hay más que abundar respecto al gasto general extraordinario, sólo se fueron adicionando más de estos egresos eventuales, por ejemplo, el de las fiestas cívicas en el bienio 1909-1910 en las inmediateces del centenario por la independencia nacional y otros más para sufragar el censo. Lo mismo se puede señalar en cuanto al capítulo de obras y servicios públicos, que anexó los gastos específicos del servicio meteorológico, y la subvención para el alumbrado eléctrico de la capital política del Estado.

⁷⁵² Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p.157

Finalmente, se detalló la partida de gasto presupuestal por la deuda del Estado y el monto ocasionado por las transferencias de los ramos ajenos a los municipios, la federación y otras remesas. Realizaré a continuación una exploración del comportamiento de los egresos y el presupuesto estipulado de acuerdo con la anterior clasificación.

1) El capítulo del gasto presupuestal destinado a los tres poderes constituidos [véanse Tablas III-30 y 31 y el Gráfico III.8], de acuerdo al texto fundamental campechano, osciló entre un 31 a un 21% del total de 1895 a 1915, con una tendencia a la baja, afirmada en el período revolucionario, es decir, en conjunto al presupuesto se le estaba dotando de mayores recursos para algunos años fiscales [véase el gasto total presupuestado, Tabla III-31], recuperando incluso el nivel de 1907, pero porcentualmente representaba un menor gasto, en el marco de la nueva política distributiva emprendida por las diversas facciones revolucionarias en el poder; sin embargo, inicialmente la propuesta de recortar ramos sensibles a la opinión pública, como el destinado al legislativo no pudo sostenerse al siguiente año fiscal, esto sucedió entre el año de 1912 y 1913 durante la gestión de Castilla Brito, es decir, el gobernador tuvo que recular y restaurar la partida presupuestal de los gobiernos aliados a la dictadura de Díaz. En cambio, su sucesor y adversario político, el huertista Manuel Rivera, redujo el gasto del ejecutivo para el año económico de 1914.

A diferencia del poder legislativo que no reportó variaciones resaltables en el período analizado, a excepción de la ensayada en el presupuesto de 1912, y el gasto ejercido se apegó casi estrictamente a la ley de egresos, el caso particular del gasto del ejecutivo es importante porque luego de la reforma fiscal que entró en vigor en 1896 se delineó una política que intentó dotarlo de mayor gasto, y desde 1898 tuvo que claudicar ante las condiciones del mercado exportador del palo tintóreo y el fracaso de la ley hacendaria, en ese último año un subejercicio presupuestal adivinaba los recortes, los cuales se prolongaron hasta 1903. El hecho es que el gasto del gobierno del Estado previó un mayor presupuesto a partir del relevo político y el lanzamiento de la nueva ley de Hacienda en 1902, pero no pudo sostenerse ni en la aplicación exacta del instrumento ni en soportar el acusado despilfarro administrativo,⁷⁵³ especialmente en un contexto crítico para las finanzas del Estado. Sólo después del examen de las condiciones rentísticas de 1907, es que el ejecutivo tuvo irremisiblemente que sumarse al programa de austeridad, a esta ola se integró el poder judicial de forma decidida para el año de 1909. Del judicial y el ejecutivo, era precisamente donde se pretendía dirigir varias de las “economías” o recortes en sueldos y extinción de cargos de dirección y supervisión, a pesar de las reducciones presupuestales vertidas, como se ha examinado respecto a la polémica desatada por Martínez Alomía. Con todo, había otros procedimientos con los cuales los salarios de los empleados de la administración podían ser condicionados, y con ello obtener una partida para subvencionar la prensa servil del gobierno en funciones. Es decir, y como se advirtió en la exploración del intervalo de 1870 a 1895, los salarios de trabajadores del gobierno no siempre se pagaban de forma puntual y completa. A continuación,

⁷⁵³ Cárdenas, “El progreso de Campeche”, 1991, t. II, p.271

el testimonio editorial de Rafael Caraveo y Tarquino Cárdenas, aliados del científico Aznar y Cano, y opositores de Martínez Alomía, proporciona elementos de discusión en torno a la manutención de los medios por medio del presupuesto y la manipulación política de los funcionarios, no pocos de ellos beneficiados en el ámbito de la mencionada megalomanía administrativa. Así, “El Amigo del Pueblo” ironizó:

“[...] *La patria* suspira inútilmente por los tiempos de la Administración del señor Montalvo, en que recibía una subvención que se le descontaba a los empleados por el infame procedimiento de obligarlos a tomar suscripciones de dicho periódico a cambio de su incondicional elogio a todos los procedimientos administrativos, así como vergonzantemente implora el director de “El Reproductor Campechano” su vuelta al Periódico Oficial, aunque lo obliguen a desdecirse como corresponsal de la “Revista de Mérida” (recuérdese la noticia sobre un enfermo del Hospital, en que don Salvador Martínez, corresponsal de la Revista fue desmentido y censurado por don Salvador Martínez, director del Periódico Oficial) pero desgraciadamente para estos honorables explotadores del chantaje, el Gobierno actual nunca ha distraído para nada y menos para la prensa mercenaria, un solo centavo de las cajas del Erario, y están condenados mientras tengamos la fortuna de ser gobernados por tan honrados y patrióticos procedimientos, a rumiar guijarros hasta que llegue el soñado patriota que deje caer en sus hambrientas bocas el deseado pan del presupuesto [...]”⁷⁵⁴

2) Respecto al gasto en fuerza pública, visible en las Tablas III-32 y 33 y el comparativo disponible en el Gráfico III.9, lo primero que resulta conveniente precisar es que hasta 1896 el presupuesto destinado para la gendarmería del Estado ingresaba en el de las jefaturas políticas; una vez que la gendarmería se detalló por separado, esta tendió a incrementar su gasto, por esta razón no eran pocas las voces que criticaron tal medida en beneficio de los eventuales aliados del gobierno. Esto es de relevancia, ya que con el arribo de García Mézquita al ejecutivo desde agosto de 1902, en vez de disminuir esta partida presupuestal la agrandó,⁷⁵⁵ por si fuera poco, este rubro no se adhirió al programa de rebajas ejecutado por el gobierno desde 1908, y sólo hasta 1909 se ajustó un ligero recorte, pero sólo por ese año. Además, los subejercicios del presupuesto para la gendarmería no fueron cuantiosos, podría decirse incluso que fueron mínimos, en particular después de 1905, cuando el régimen que sustituyó al clan Baranda quedó firme. A partir de la década de 1910, el presupuesto para esta fuerza tendió a estabilizarse, en el marco del conflicto nacional armado. Entonces, ¿por qué creció el presupuesto señalado a la fuerza coactiva representado en la gendarmería en especial desde 1903 y se mantuvo hasta 1910 con ligeros ajustes?, habría que recordar que 1903 es el año posterior a la reforma fiscal, y que antes de este año se venían aplicando no menores partidas para la manutención de los gendarmes con el objetivo de conservar el estado de cosas, sobremanera en un contexto de incertidumbre económica como aconteció durante el decenio de 1900. Sin duda, una mayor asignación presupuestal para aceitar la maquinaria represiva del régimen debió estar capacitada para evitar la fuga de sirvientes de campo y contrarrestar los estallamientos en los centros de explotación. Pero queda la duda en torno a cómo se asignaban estas tareas y el grado de subordinación de las fuerzas del orden a los propietarios extractores nacionales y extranjeros.

⁷⁵⁴ *El Amigo del Pueblo*, número 11, enero 9, 1910

⁷⁵⁵ Es posible debido también por el clima agreste en el medio rural de esos años, y las agresiones suscitadas entre los peones de campo con los administradores. Así el primer año de gobierno de Aznar y Cano, fue particularmente tenso y tuvo que aplacar varias alteraciones al orden y tumultos. Véase al respecto, Gantús, “El discurso político en Campeche”, 2003, p.51

En cuanto a las jefaturas políticas, después de 1897 se observó una marcada estabilidad, con ligeros ajustes en el diseño del presupuesto, y sólo hasta el gobierno de Mucel en 1915 se extingue la partida específica para los jefes políticos, en el ámbito de adopción del municipio libre, sancionado hasta la constitución federal de 1917.

Finalmente, la guardia nacional, tuvo más bien un comportamiento con altibajos, de un bienio de superación desmedida del gasto respecto del presupuesto fijado entre 1901-1902, a casi representar un gasto insignificante en los años inmediatos a la caída de Díaz, y sólo hasta 1912 se le asignó una mayor partida, a la expectativa del movimiento revolucionario, llegando a escalar arriba del 10% del gasto total presupuestado entre 1913 y 1914. Enseguida, el gobierno preconstitucionalista, con el fin consolidar su régimen, reduce a su mínima expresión esta agrupación.

En conjunto, el gasto desplegado a la gendarmería, la guardia y la dirección interestatal de los jefes políticos, representó un presupuesto no menor y en años sin la alarma de guerra civil, particularmente el rubro de la gendarmería sería conveniente continuar explorando la composición y redes de este grupo, a la espera de una investigación que profundice en los integrantes de este edificio, otra de las inquietudes a examinar es si la gendarmería cumplió la función de colocar a los favorecidos o acreedores del gobierno en algún puesto sin el ajetreo de otras actividades.

3) Referente al denominado gasto general [véanse Tablas III-34,35 y 36 más el Gráfico III.10], debido a que se trató de un ramo con un movimiento menor, de un dígito en atención al gasto total del presupuesto, la intención fue consignar el detalle de gastos de las oficinas y erogaciones para el sustento cotidiano de la administración estatal. El gasto general, particularmente tendió a ser más estable en oficinas como el registro público de la propiedad, respecto a otros sectores que frecuentemente se negociaban con un particular [arrendamientos] o tendían a variar en función del ritmo administrativo [gastos en portes de correos y telegramas y la imprenta].

4) Coloqué en la tabla III-37 y su expresión en Gráfico III.11 el gasto ordinario y extraordinario de la Hacienda pública del Estado. Llama la atención el sobre-ejercicio de 1896 y 1897, debido al incremento de personal para la recaudación una vez que se aplicó la reforma hacendaria; de esta manera, el exceso en el gasto programado y prolongado hasta 1902 significó que el gobierno debió sufragar más por hacerse de las contribuciones. No sólo esto, sino el relevo político de 1902 no tuvo más remedio que ensanchar el gasto, así se creó el puesto de visitador fiscal, se adicionaron las agencias de recaudación con sus encargados en Palizada, Sabancuy y Mamantel, las oficinas de recaudación de Hecelchakán, Hopelchén, Calkiní, y Champotón cada una con su recaudador y escribiente, estas se añadieron a las tradicionales de la capital y la de rentas de Carmen.⁷⁵⁶ Acumulado con el gasto extraordinario, el egreso presupuestado en el aparato hacendario llegó a representar el 10% del total, una cantidad considerable y que ponía en entredicho la

⁷⁵⁶ Véase presupuesto para el año fiscal 1903 en AGECE, P.O., número 889, noviembre 6, 1902, vísperas de la emisión de la legislación de Hacienda de noviembre 14.

eficiencia y consolidación institucional. Era a la vez una consecuencia inmediata de la carencia de una reforma fiscal de fondo.

5) En cuanto al gasto social agrupado en las Tablas III-38 y 39 y Gráfico III.12, resalta sin duda la partida de instrucción pública primaria y secundaria, nótese que no hay año de 1896 a 1910 sin la presencia de subejercicios, e incluso en el bienio 1909-1910 se le achicó el presupuesto. Al ramo educativo se le achacaba incluso la despoblación de la entidad, especialmente en el nivel superior [Martínez Alomía], pero en realidad el gasto a este rubro era muy sacrificado por las administraciones, además habían fracasado proyectos anteriores que pretendían desviar fondos específicos para el sostén de los planteles, tal era el caso del derivado del impuesto a bebidas alcohólicas y canalizado un porcentaje al instituto campechano. Sólo hasta el arribo del gobierno de Mucel es que se le destinó una cantidad considerable del presupuesto, financiado por la bonanza mercantil de los principales bienes de exportación de la entidad. En cuanto al presupuesto asignado a la beneficencia, según datos de Moisés González Navarro, el hospital de ciudad del Carmen atendía a cerca de 50 pacientes con una partida evidentemente reducida, es decir, representaba el tercio comparado con el hospital del Estado de Tabasco, subsidiado después con aportaciones municipales⁷⁵⁷.

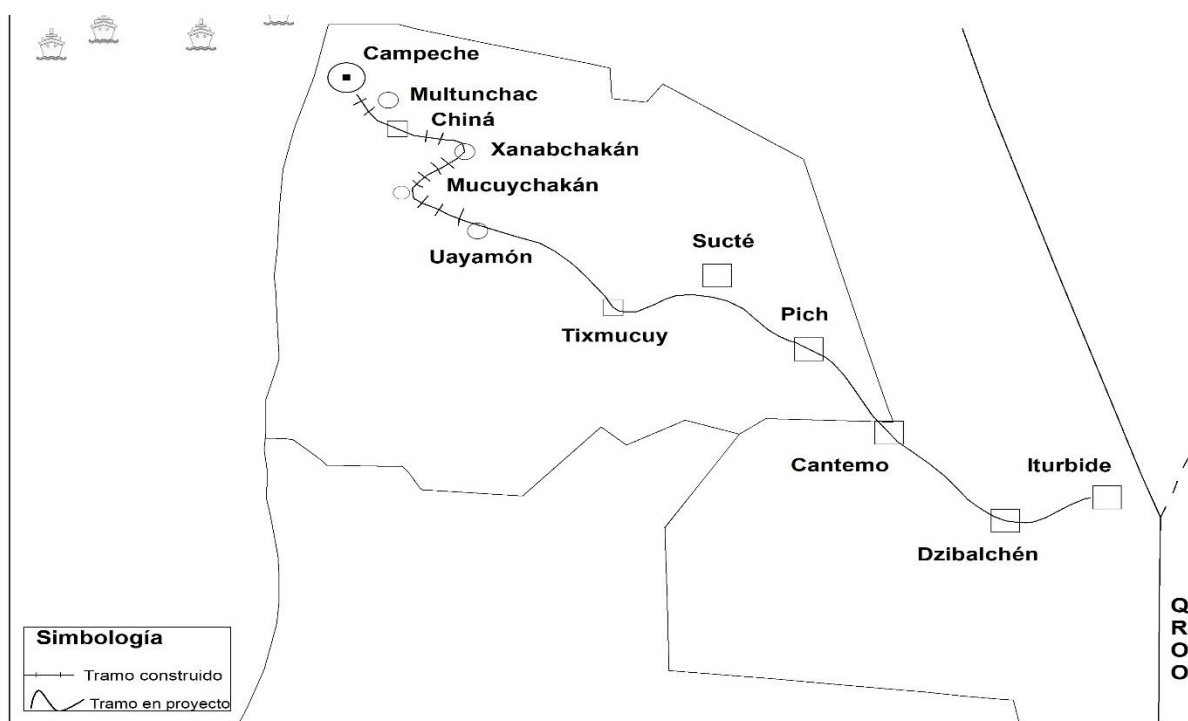
6) Al respecto de los gastos generales extraordinarios, que se pueden apreciar en las tablas III-40 y 41 más Gráfico III.13, puede resaltarse que ya hubo un esfuerzo por presupuestar los gastos derivados por los decretos especiales, los que generalmente no se incluían en la ley de egresos; también debe llamarse la atención respecto a los saldos contra el Estado por devolución de derechos en el año 1896, a raíz de la aplicación de la reforma hacendaria, e incluso se presupuestaron cifras en los siguientes años de 1897 y 1898, lo cual indicaría que el gobierno tenía conocimiento de los excesos de sus recaudadores, además no en todos los años figuró esta partida. Hay otros gastos que no aparecieron en el presupuesto, pero sí en el gasto ejercido y que dejan más dudas, por ejemplo, en 1908 egresaron 4,500 pesos para la banda militar, una cantidad que casi cubría el gasto para beneficencia de un año, estos son los rubros sensibles ya que esta erogación no vuelve a apuntarse en los cortes de caja. En el mismo sentido, en la columna de las remesas sin clasificar, el breve gobierno de Castellot en 1902 identificó una partida irregular, con un empleo discrecional, como se ha mencionado. Otros más operaron en el gobierno de Mucel, una suma sin clasificar por más de 50 mil pesos, egresos que cuestionan la distribución precisa de las rentas del Estado.

7) El capítulo de obras y servicios públicos [véanse Tablas III-42 y 43] y Gráfico III.14, integró la subvención para trabajos del ferrocarril peninsular que enlazaría la geografía de este territorio hasta Quintana Roo, como se ha documentado [Gantús, 1996] muy poco fue lo que se avanzó al respecto de la empresa constituida para tal efecto, y de la cual se avanzó hasta la finca de Uayamón en 1908 [ver mapa III-

⁷⁵⁷ González Navarro, *Historia Moderna*, 1980, p.522

1], como parte del segundo tramo de las obras⁷⁵⁸. Esta última era propiedad de Fernando Carvajal Estrada⁷⁵⁹ y él mismo dirigía las obras. El gobierno presupuestó de 10 a 8 mil pesos anuales desde 1899 para tan ambicioso plan, y sólo en 1907 se abonó la “[...] risible cantidad de \$ 3,400.00 [...]”,⁷⁶⁰ la cual efectivamente se detalló en los cortes de caja de ese año, la compañía entonces había invertido más de 100 mil pesos sólo en las obras del primer ramal que corrió de Campeche a Chiná. Otra partida más por 6 mil pesos salió en 1910, y sólo hasta febrero de 1916, Mucel finiquitó el adeudo con el ferrocarril campechano, por la cantidad de 41,943.81 pesos, pero la compañía de Carvajal no pudo terminar los 60 kilómetros que restaban de la concesión.⁷⁶¹ Esta última partida es visible más adelante en la sección de la deuda pública.

Mapa III-1.- Ruta del Ferrocarril Campechano, según plano topográfico de 1910



Fuente, elaboración con apoyo de la Mtra. Margarita Flores Carvajal a partir de Gantús, *Ferrocarril campechano*, 1996, p. 84 mapa No. 8

⁷⁵⁸ Campeche entonces no pudo conectarse plenamente con el vecino Estado henequenero de Yucatán, el cual pudo construir una importante red de ferrocarriles portátiles, es decir, a partir de ramales alimentadores, en su mayoría, de tracción animal. A la “lotería de concesiones”, le coronó la escasa penetración en el terreno de las líneas troncales, por la vía de ramales con el fin de conectar y potenciar zonas de influencia, ver Riguzzi, “Los caminos del atraso”, 2004, pp.528-529, 530

⁷⁵⁹ Hijo de Rafael Carvajal Iturralde, destacado personaje político y favorecido por el grupo de García en varios cargos de la administración pública del Estado durante la década de 1860, como se ha mencionado líneas atrás. Carvajal Iturralde adquirió la hacienda de Uayamón en la década de 1850, antes de la segregación de Campeche, a la familia Cicero. Esta última familia tenía nexos con los Carvajal por la formación castrense del abuelo de Fernando Carvajal y padre de Rafael Carvajal, José Segundo Carvajal, coronel de ingenieros y comandante de su armada. De esta manera, Francisco de Cicero, coronel y comandante de milicias blancas, intimó con la familia Carvajal. Véase, Gantús, *Ferrocarril campechano*, 1996, pp. 20,21,45,46; véase Gantús, “De amor y conveniencia”, 2004

⁷⁶⁰ Gantús, *Ferrocarril campechano*, 1996, p.79

⁷⁶¹ Gantús, *Ferrocarril campechano*, 1996, p.93

Por otro lado, el ramo de gastos extraordinarios anexó el de las denominadas mejoras materiales, y sólo desde 1903 se incluyó uno específico de mejoras materiales, sin embargo, el presupuesto para gastos extras no se achicó y continuó excediendo la ley de egresos, y en más de una ocasión duplicó el instrumento, dadas también las facultades discrecionales en este rubro y en las que había un margen para poder simular proyectos o alterar el costo en los insumos, mano de obra o materiales de construcción. En cambio, el de las mejoras materiales, frecuentemente fue descontado en el gasto ejercido. Lo mismo, podría decirse del que se abrió para la apertura y reparación de caminos, el cual sólo en 1897 se presentó un excedente, después estuvo lejos de igualar este apartado.

En términos generales, los gastos canalizados a obras y servicios públicos presentaron un sobre-ejercicio de 1896 a 1903 con una ligera pausa en 1899, y a partir del año siguiente y hasta 1909 la tendencia fue de gastar menos a lo presupuestado. Lo anterior debido al nivel de ingresos tributarios directos el cual declinó en dicho período, atizado además por la baja demanda del palo tintóreo y la depresión en los precios internacionales del colorante.

8) En la Tabla III-44 y Gráfico III.15 se detalló el egreso causado por la deuda pública reconocida por el Estado. Estas eran en su mayoría salidas para el pago de empréstitos contratados en el marco de las obras del ferrocarril en diversos puntos de la geografía de la entidad, a partir del decreto de noviembre 22 de 1897, no sólo del que proyectó Fernando Carvajal. Así, por ejemplo, en 1897 ingresaron 50 mil pesos para el pago de la Compañía Peninsular de Ferrocarriles [véase Tabla III-17], ese mismo año de esta cantidad se distribuyeron 42 mil y luego salieron otros 14 mil pesos aplicado a las obras [Tabla III-42]. De esta manera, entre 1898 y 1899 el gobierno pagó los 50 mil más otros créditos [Tabla III-44]. Una suma específica se apiló en la que denominé V. Niévez, ya que su hija y sucesora, Ana María Niévez de Repetto, facilitó un préstamo por 25 mil pesos en noviembre de 1899, esa cantidad se le pagó con sus intereses en el trienio 1900-1902, antes de su muerte ocurrida en 1903.⁷⁶² No obstante, de acuerdo con la *Memoria* de Hacienda federal para el año 1910-1911 [ver tabla III-29], el gobierno reconocía una deuda pendiente con el difunto Victoriano Niévez, y que de acuerdo con los réditos calculados al 7%, provenía de 25 años, es decir, en la víspera del fallecimiento del hombre lagunero adinerado. Habría que recordar que este crédito se originó por el magnate en la década de 1880 para la compra de maíces, además de que en esa ocasión el denominado creso lo facilitó sin réditos, pero a cambio se le eximia del pago de contribuciones, con ello seguramente Niévez ganaba más, dadas sus no pocas fincas rústicas tintóreas y predios urbanos. Por lo que, Juan Montalvo dispuso del dinero restante, y así poco más de 40 mil pesos fueron convertidos en deuda.⁷⁶³

También es visible la subvención para el ferrocarril campechano, un pasivo que se finiquitó durante el gobierno de Mucel. Más notable aún es la cantidad que se le debía a los trabajadores de gobierno, el gobierno ocultó esta práctica en sus informes.

⁷⁶² Véase, Medina, "Intercambio comercial", 2003, p.136; su hijo, Manuel Repetto Niévez relevó en los negocios.

⁷⁶³ AGECE, P.O. del Partido de Carmen, número 74, enero 30, 1887

Tabla III-29.- *Deuda pública del Estado a fines de 1909*

El Estado de Campeche no reporta deuda alguna pagadera en moneda extranjera ni amparada por títulos especiales emitidos al efecto.

En general, la deuda que reporta tiene el carácter de flotante, como puede verse en los datos siguientes que demuestran su monto en 31 de diciembre de 1909:

Cantidad que adeuda en bonos de la colonización	\$479.84
Cantidad que adeuda en bonos expedidos por sueldos que se adeudan a los empleados del Estado	7,713.04
Subvención al ferrocarril campechano	52,600.00
Cantidad que se adeuda a los pensionistas del Estado	1,307.91
Préstamo, Don Victoriano Nieves, al 7% anual	40,000.00
Bonos del ferrocarril peninsular	1,506.90
Réditos que corresponden a los \$40,000.00, deducidos \$2,100.00 que se le pagaron	70,700.00
Suma	174,307.69

Fuente, elaboración propia con base en FHH, *Memoria de Hacienda*, 1910-1911, t. II, p.621

9) Finalmente, en la Tabla III-45 se consignaron las transferencias de los denominados ramos ajenos, lo más resaltable son las remesas de las recaudaciones que iban dirigidas a los municipios, en este flujo puede apreciarse buena parte de la magnitud de las finanzas de aquellas corporaciones. Otras eran transferencias menores para estas mismas organizaciones resultado de la distribución porcentual por consumo de carne, de acuerdo con la legislación hacendaria. En general, prevaleció la tendencia gubernamental por hacer de los ramos ajenos una parte integrante de la renta del Estado, lo cual es incorrecto y con ello se intentó cubrir el cuadro de las finanzas del Estado.

Tabla III-30.- Gastos de la administración pública: Poderes Constitucionales, 1896-1915

<i>Año fiscal</i>	<i>Poder Legislativo [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Poder Legislativo [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Poder Ejecutivo [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Poder Ejecutivo [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Poder Judicial [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Poder Judicial [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>
1896	13,116.66	4.94	13,116.00	6.47	0.01	18,802.80	4.94	15,195.96	7.49	23.74	34,699.92	13.06	34,080.00	16.80	1.82
1897	13,233.46	3.97	13,453.90	4.76	-1.64	19,645.95	3.97	20,246.55	7.17	-2.97	37,961.55	11.39	37,605.95	13.32	0.95
1898	12,306.44	4.40	13,213.00	5.15	-6.86	12,052.16	4.40	19,085.85	7.44	-36.85	36,660.64	13.12	37,403.35	14.58	-1.99
1899	12,390.00	4.73	12,480.00	4.90	-0.72	14,628.00	4.73	14,648.00	5.75	-0.14	34,221.50	13.06	34,420.00	13.51	-0.58
1900	11,840.47	4.44	12,480.00	5.15	-5.12	13,534.66	4.44	14,568.00	6.01	-7.09	32,900.50	12.33	34,320.00	14.16	-4.14
1901	12,480.00	4.22	12,480.00	5.15	0.00	14,737.66	4.22	15,408.00	6.35	-4.35	33,164.16	11.22	33,180.00	13.68	-0.05
1902	12,344.96	4.14	12,480.00	5.07	-1.08	15,611.62	4.14	15,108.00	6.13	3.33	34,795.23	11.67	33,480.00	13.59	3.93
1903	12,020.00	4.27	13,080.00	4.45	-8.10	18,398.33	4.27	15,680.00	5.33	17.34	39,049.92	13.88	39,660.00	13.48	-1.54
1904	12,454.00	4.42	13,080.00	4.08	-4.79	19,971.00	4.42	23,460.00	7.32	-14.87	40,082.88	14.23	40,680.00	12.69	-1.47
1905	12,753.00	4.51	13,140.00	3.99	-2.95	20,028.75	4.51	23,640.00	7.17	-15.28	41,333.82	14.61	41,580.00	12.61	-0.59
1906	12,780.00	4.27	13,140.00	3.85	-2.74	21,478.00	4.27	24,600.00	7.21	-12.69	42,055.32	14.05	43,440.00	12.74	-3.19
1907	12,486.00	4.10	13,140.00	3.72	-4.98	20,599.30	4.10	24,780.00	7.02	-16.87	41,996.80	13.78	44,640.00	12.65	-5.92
1908	11,580.00	4.22	11,940.00	3.78	-3.02	17,238.68	4.22	17,340.00	5.49	-0.58	40,792.40	14.86	42,240.00	13.38	-3.43
1909	10,440.00	4.06	10,440.00	3.77	0.00	15,705.00	4.06	15,900.00	5.74	-1.23	33,152.65	12.89	34,188.00	12.35	-3.03
1910	11,580.00	3.99	11,580.00	4.07	0.00	15,892.50	3.99	16,500.00	5.81	-3.68	35,235.57	12.14	35,448.00	12.47	-0.60
1911*	8,685.00		11,580.00	3.75		13,046.66		16,500.00	5.34		26,884.61		35,448.00	11.48	
1912*	6,590.00		6,900.00	2.07		19,711.67		25,860.00	7.76		27,904.56		37,740.00	11.33	
1913*	10,370.29		12,660.00	3.44		21,356.96		32,160.00	8.75		30,274.95		37,980.00	10.33	
1914*			12,660.00	3.42				25,260.00	6.83				37,980.00	10.27	
1915*	390.40		15,147.50	3.69		25,071.96		32,136.00	7.83		43,563.88		43,909.00	10.70	

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado; Poder Ejecutivo, incluyó empleados de su secretaría particular, General de Gobierno, Sección de Gobernación y Guardia Nacional, Hacienda, Justicia, Instrucción pública, Fomento y Comunicaciones, Estadística y archivo, Sección de la glosa de cuentas municipales, más servicio; Tribunales superiores, incluyeron: juzgados de tercera y segunda instancia; Juzgados de primera instancia (criminal, civil y de Hacienda de la capital y Carmen) + juzgados de paz. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O.

Tabla III-31.- *Gastos de la administración pública: Poderes Constitucionales, 1896-1915* [Conclusión]

<i>Año fiscal</i>	<i>Gastos extraordinarios de Justicia [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Gastos extraordinarios de Justicia [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Egreso total ejercido</i>	<i>% [Crecimiento anual] [GE]</i>	<i>% [Crecimiento anual acumulado]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Gasto total presupuestado</i>	<i>% [Crecimiento anual] [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>
1896	5,693.45	2.14	2,000.00	0.99	184.67	72,312.83			27.22	64,391.96		31.75	12.30
1897	4,122.99	1.24	4,500.00	1.59	-8.38	74,963.95	3.67		22.50	75,806.40	17.73	26.84	- 1.11
1898	2,257.98	0.81	4,200.00	1.64	-46.24	63,277.22	- 15.59	- 11.92	22.64	73,902.20	- 2.51	28.80	- 14.38
1899	3,000.60	1.15	3,000.00	1.18	0.02	64,240.10	1.52	- 10.40	24.52	64,548.00	- 12.66	25.33	- 0.48
1900	3,896.78	1.46	3,000.00	1.24	29.89	62,172.41	- 3.22	- 13.62	23.30	64,368.00	- 0.28	26.57	- 3.41
1901	3,000.00	1.02	3,000.00	1.24	0.00	63,381.82	1.95	- 11.68	21.45	64,068.00	- 0.47	26.42	- 1.07
1902	4,214.80	1.41	3,000.00	1.22	40.49	66,966.61	5.66	- 6.02	22.47	64,068.00	-	26.01	4.52
1903	3,313.34	1.18	3,000.00	1.02	10.44	72,781.59	8.68	2.66	25.86	71,420.00	11.48	24.28	1.91
1904	3,298.02	1.17	3,000.00	0.94	9.93	75,805.90	4.16	6.82	26.92	80,220.00	12.32	25.03	- 5.50
1905	3,036.28	1.07	3,000.00	0.91	1.21	77,151.85	1.78	8.59	27.28	81,360.00	1.42	24.68	- 5.17
1906	3,486.44	1.16	3,000.00	0.88	16.21	79,799.76	3.43	12.03	26.66	84,180.00	3.47	24.68	- 5.20
1907	3,343.80	1.10	4,000.00	1.13	-16.41	78,425.90	- 1.72	10.31	25.74	86,560.00	2.83	24.54	- 9.40
1908	2,839.96	1.03	4,000.00	1.27	-29.00	72,451.04	- 7.62	2.69	26.39	75,520.00	- 12.75	23.93	- 4.06
1909	4,158.00	1.62	3,000.00	1.08	38.60	63,455.65	- 12.42	- 9.73	24.68	63,528.00	- 15.88	22.95	- 0.11
1910	3,483.98	1.20	3,000.00	1.06	16.13	66,192.05	4.31	- 5.42	22.80	66,528.00	4.72	23.41	- 0.50
1911*	3,234.15		3,000.00	0.97		51,850.42				66,528.00	-	21.54	
1912*	2,094.00		3,000.00	0.90		56,300.23				73,500.00	10.48	22.06	
1913*	2,217.11		3,000.00	0.82		64,219.31				85,800.00	16.73	23.33	
1914*			3,000.00	0.81						78,900.00	- 8.04	21.34	
1915*	1,659.62		3,000.00	0.73		70,685.86				94,192.50	19.38	22.96	

Años económicos incompletos; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado.
Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGEC, P.O.; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto

Tabla III-32.- Gasto en fuerza pública, 1896-1915

Año fiscal	Jefaturas Políticas [GE]	% egresos (*)	Jefaturas políticas [P]	% egresos (**)	% diferencia [GE-P]	Gendarmería del Estado [GE]	% egresos (*)	Gendarmería del Estado [P]	% egresos (**)	% diferencia [GE-P]	Guardia Nacional [GE]	% egresos (*)	Guardia Nacional [P]	% egresos (**)	% diferencia [GE-P]
1896	39,558.91	14.89	39,690.00	19.57	-0.33						16,583.08	6.24	15,500.00	7.64	6.99
1897	10,800.74	3.24	11,132.50	3.94	-2.98	41,776.09	12.54	45,924.40	16.26	-9.03	13,687.36	4.11	14,400.00	5.10	-4.95
1898	10,845.61	3.88	11,133.50	4.34	-2.59	34,492.63	12.34	45,924.40	17.90	-24.89	8,520.85	3.05	12,000.00	4.68	-28.99
1899	9,660.20	3.69	9,660.00	3.79	0.00	34,420.25	13.14	35,083.90	13.77	-1.89	9,444.07	3.60	11,240.00	4.41	-15.98
1900	10,520.00	3.94	11,740.00	4.85	-10.39	33,839.72	12.68	35,290.95	14.56	-4.11	9,091.20	3.41	12,240.00	5.05	-25.73
1901	10,683.78	3.61	10,740.00	4.43	-0.52	34,532.44	11.68	36,258.39	14.95	-4.76	31,391.96	10.62	12,900.00	5.32	143.35
1902	11,557.30	3.88	10,740.00	4.36	7.61	30,441.16	10.21	36,789.50	14.94	-17.26	29,610.53	9.94	18,900.00	7.67	56.67
1903	10,518.34	3.74	10,860.00	3.69	-3.15	41,863.36	14.88	51,487.10	17.50	-18.69	20,160.41	7.16	21,180.00	7.20	-4.81
1904	12,311.38	4.37	12,480.00	3.89	-1.35	40,902.19	14.52	50,223.24	15.67	-18.56	17,573.22	6.24	21,180.00	6.61	-17.03
1905	12,821.99	4.53	12,840.00	3.90	-0.14	48,926.54	17.30	52,114.10	15.81	-6.12	16,231.47	5.74	21,180.00	6.43	-23.36
1906	12,673.15	4.23	12,840.00	3.76	-1.30	46,964.14	15.69	52,406.10	15.37	-10.38	16,040.97	5.36	21,180.00	6.21	-24.26
1907	12,912.00	4.24	13,260.00	3.76	-2.62	51,774.80	16.99	55,322.60	15.68	-6.41	13,899.81	4.56	18,410.00	5.22	-24.50
1908	13,115.85	4.78	13,140.00	4.16	-0.18	51,597.29	18.79	55,322.60	17.53	-6.73	5,812.12	2.12	8,100.00	2.57	-28.25
1909	11,700.00	4.55	11,700.00	4.23	0.00	47,406.68	18.44	48,689.80	17.59	-2.64	5,819.07	2.26	6,900.00	2.49	-15.67
1910	11,819.99	4.07	11,820.00	4.16	0.00	50,110.77	17.26	54,806.25	19.28	-8.57	6,136.17	2.11	6,900.00	2.43	-11.07
1911*	9,150.00		12,180.00	3.94		49,991.86		61,330.25	19.86		31,134.98	10.99	6,900.00	2.23	
1912*	9,809.97		12,180.00	3.66		39,836.02		61,224.40	18.38		42,023.11	13.71	30,000.00	9.00	
1913*	10,113.49		13,620.00	3.70		35,661.42		61,224.40	16.65		51,991.80	15.43	50,000.00	13.60	
1914*			13,980.00	3.78				61,224.40	16.56				50,000.00	13.52	
1915*						63,831.25		66,805.05	16.28		2,279.42	0.43	2,000.00	0.49	

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGEC, P.O.; Jefaturas políticas: capital, Hecelchakan, Champotón, Bolonchen, y subjefatura política de Palizada; Guardia Nacional + gastos para el cumplimiento de la ley de Guardia Nacional + asignación al recaudador de la excepción de guardia nacional (\$360.0) + armamento + gastos de maestranza + guarnición de Carmen + pensionistas; GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto

Tabla III-33.- *Gasto en fuerza pública, 1896-1915* [Conclusión]

<i>Año fiscal</i>	<i>Egreso total ejercido</i>	<i>% [Crecimiento anual]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Gasto total presupuestado</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>% [Crecimiento anual]</i>
1896	56,141.99		21.13	55,190.00	27.21	1.72	
1897	66,264.19	18.03	19.89	71,456.90	25.30	- 7.27	29.47
1898	53,859.09	-18.72	19.27	69,057.90	26.91	-22.01	- 3.36
1899	53,524.52	-0.62	20.43	55,983.90	21.97	- 4.39	-18.93
1900	53,450.92	-0.14	20.03	59,270.95	24.46	- 9.82	5.87
1901	76,608.18	43.32	25.92	59,898.39	24.70	27.90	1.06
1902	71,608.99	-6.53	24.03	66,429.50	26.97	7.80	10.90
1903	72,542.11	1.30	25.78	83,527.10	28.39	-13.15	25.74
1904	70,786.79	-2.42	25.13	83,883.24	26.18	-15.61	0.43
1905	77,980.00	10.16	27.57	86,134.10	26.13	- 9.47	2.68
1906	75,678.26	-2.95	25.29	86,426.10	25.34	-12.44	0.34
1907	78,586.61	3.84	25.79	86,992.60	24.66	- 9.66	0.66
1908	70,525.26	-10.26	25.69	76,562.60	24.26	- 7.89	-11.99
1909	64,925.75	-7.94	25.25	67,289.80	24.31	- 3.51	-12.11
1910	68,066.93	4.84	23.45	73,526.25	25.87	- 7.42	9.27
1911*	90,276.84			80,410.25	26.04		9.36
1912*	91,669.10			103,404.40	31.04		28.60
1913*	97,766.71			124,844.40	33.95		20.73
1914*	-			125,204.40	33.87		0.29
1915*	66,110.67			68,805.05	16.77		-45.05

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O

Tabla III-34.- Gasto General, 1896-1915

<i>Año fiscal</i>	<i>Gastos en portes de correo y telegramas [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Gastos en portes de correo y telegramas [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Arrendamientos [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Arrendamientos [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Registro civil [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Registro civil [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>
1896	2,765.51	1.04	2,000.00	0.99	38.28	4,528.77	1.70	1,000.00	0.49	352.88	1,314.00	0.49	1,056.00	0.52	24.43
1897	2,633.98	0.79	2,800.00	0.99	-5.93	2,344.12	0.70	4,000.00	1.42	- 41.40	1,458.40	0.44	1,518.40	0.54	-3.95
1898	3,893.98	1.39	2,800.00	1.09	39.07	4,668.83	1.67	2,200.00	0.86	112.22	1,719.26	0.62	1,518.40	0.59	13.23
1899	3,057.38	1.17	2,500.00	0.98	22.30	5,382.30	2.05	3,000.00	1.18	79.41	2,100.00	0.80	2,100.00	0.82	0.00
1900	2,660.15	1.00	2,500.00	1.03	6.41	5,815.94	2.18	3,000.00	1.24	93.86	2,664.78	1.00	1,980.00	0.82	34.58
1901	2,500.00	0.85	2,500.00	1.03	0.00	4,942.00	1.67	3,000.00	1.24	64.73	2,065.00	0.70	1,980.00	0.82	4.29
1902	3,044.70	1.02	2,500.00	1.02	21.79	5,822.33	1.95	3,000.00	1.22	94.08	1,414.00	0.47	1,800.00	0.73	-21.44
1903	2,138.01	0.76	2,500.00	0.85	-14.48	6,708.73	2.38	4,500.00	1.53	49.08	2,576.61	0.92	2,160.00	0.73	19.29
1904	1,952.60	0.69	2,500.00	0.78	-21.90	2,986.94	1.06	4,500.00	1.40	- 33.62	3,146.87	1.12	3,360.00	1.05	-6.34
1905	1,991.01	0.70	2,500.00	0.76	-20.36	3,049.44	1.08	4,500.00	1.37	- 32.23	3,654.17	1.29	3,720.00	1.13	-1.77
1906	1,531.44	0.51	2,500.00	0.73	-38.74	3,219.33	1.08	4,500.00	1.32	- 28.46	3,681.00	1.23	3,840.00	1.13	-4.14
1907	1,666.86	0.55	2,500.00	0.71	-33.33	4,032.00	1.32	4,500.00	1.28	- 10.40	3,815.97	1.25	3,840.00	1.09	-0.63
1908	1,734.18	0.63	2,500.00	0.79	-30.63	3,648.00	1.33	4,000.00	1.27	- 8.80	3,519.23	1.28	3,660.00	1.16	-3.85
1909	1,714.86	0.67	2,000.00	0.72	-14.26	3,732.00	1.45	3,500.00	1.26	6.63	3,410.17	1.33	3,420.00	1.24	-0.29
1910	2,075.53	0.71	1,700.00	0.60	22.09	4,353.00	1.50	3,500.00	1.23	24.37	3,600.00	1.24	3,420.00	1.20	5.26
1911*	2,643.39		1,700.00	0.55		3,474.00		3,500.00	1.13		2,645.00		3,420.00	1.11	
1912*	4,397.73		1,700.00	0.51		3,601.00		3,500.00	1.05		2,385.00		3,600.00	1.08	
1913*	5,241.07		1,700.00	0.46		3,583.00		3,500.00	0.95		3,035.00		3,600.00	0.98	
1914*			1,700.00	0.46				3,500.00	0.95				3,600.00	0.97	
1915*	4,101.90		1,700.00	0.41		3,692.00		3,500.00	0.85		5,508.70		4,927.50	1.20	

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O.

Tabla III-35.- *Gasto General, 1896-1915* [Continuación]

<i>Año fiscal</i>	<i>Gastos menores y de oficio [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Gastos menores y de oficio [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>Registro público [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Registro público [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>Aprehensión y conducción de reos [GE]</i>	<i>Aprehensión y conducción de reos [P]</i>	<i>Imprenta [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Imprenta [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>
1896					2,418.00	0.91	2,676.00	1.32			8,238.23	3.10	6,100.00	3.01	35.05
1897	2,234.37	0.67	3,000.00	1.06	2,787.63	0.84	2,832.65	1.00	537.94	400.00	10,003.02	3.00	10,444.50	3.70	-4.23
1898	2,482.00	0.89	2,500.00	0.97	2,938.77	1.05	2,832.65	1.10	203.79	400.00	6,135.61	2.20	8,344.50	3.25	-26.47
1899	2,288.00	0.87	2,500.00	0.98	2,820.00	1.08	2,820.00	1.11	398.15	400.00	7,411.67	2.83	6,400.00	2.51	15.81
1900	1,720.00	0.64	2,500.00	1.03	2,570.00	0.96	2,760.00	1.14	259.88	400.00	8,595.60	3.22	6,400.00	2.64	34.31
1901	2,366.00	0.80	2,500.00	1.03	2,758.00	0.93	2,760.00	1.14	400.00	300.00	14,174.17	4.80	6,400.00	2.64	121.47
1902	2,135.25	0.72	2,500.00	1.02	2,632.00	0.88	2,640.00	1.07	499.90	300.00	8,952.35	3.00	6,400.00	2.60	39.88
1903	2,624.00	0.93	3,000.00	1.02	4,020.00	1.43	3,000.00	1.02	223.75	500.00	5,635.29	2.00	7,500.00	2.55	-24.86
1904	2,704.00	0.96	3,000.00	0.94	3,588.00	1.27	3,600.00	1.12	215.98	500.00	10,596.59	3.76	8,000.00	2.50	32.46
1905	2,714.59	0.96	3,000.00	0.91	3,590.00	1.27	3,600.00	1.09	233.90	500.00	7,639.37	2.70	8,000.00	2.43	-4.51
1906	2,680.30	0.90	3,000.00	0.88	3,599.98	1.20	3,600.00	1.06	291.87	500.00	8,924.31	2.98	8,000.00	2.35	11.55
1907	2,630.30	0.86	3,000.00	0.85	3,549.50	1.16	3,600.00	1.02	87.07	1,000.00	7,012.46	2.30	8,000.00	2.27	-12.34
1908	2,582.04	0.94	2,000.00	0.63	3,490.00	1.27	3,600.00	1.14	666.64	1,000.00	6,203.98	2.26	8,000.00	2.53	-22.45
1909	2,225.69	0.87	2,500.00	0.90	2,755.97	1.07	2,880.00	1.04		600.00	7,464.36	2.90	6,600.00	2.38	13.10
1910	2,253.26	0.78	2,250.00	0.79	2,758.83	0.95	2,880.00	1.01	61.81	500.00	6,660.68	2.29	6,600.00	2.32	0.92
1911*	1,407.34		2,250.00	0.73	2,160.00		2,880.00	0.93	108.14	500.00	4,990.72		6,600.00	2.14	
1912*	1,874.99		2,250.00	0.68	2,160.00		2,880.00	0.86			5,287.16		6,600.00	1.98	
1913*	2,242.00		2,250.00	0.61	2,206.66		2,880.00	0.78			6,019.55		6,600.00	1.79	
1914*			2,250.00	0.61			3,204.00	0.87					6,600.00	1.79	
1915*	2,874.31		2,250.00	0.55	3,701.20		3,251.25	0.79			9,981.94		6,600.00	1.61	

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O. Gastos de imprenta /Sociedad tipográfica (sueldos+ cuenta de útiles+ incluye útiles -papel y tinta- de oficina del Estado y generada por estadística del Estado, en algunos casos por gastos del Periódico oficial de Carmen)

Tabla III-36.- *Gasto General, 1896-1915* [Conclusión]

<i>Año fiscal</i>	<i>Egreso total ejercido</i> [GE]	<i>% [Crecimiento anual]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Gasto total presupuestado</i>	<i>% [Crecimiento anual]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia</i> [GE-P]
1896	19,264.51		7.25	12,832.00		6.33	50.13
1897	21,999.46	14.20	6.60	24,995.55	94.79	8.85	-11.99
1898	22,042.24	0.19	7.89	20,595.55	-17.60	8.03	7.02
1899	23,457.50	6.42	8.95	19,720.00	-4.25	7.74	18.95
1900	24,286.35	3.53	9.10	19,540.00	-0.91	8.06	24.29
1901	29,205.17	20.25	9.88	19,440.00	-0.51	8.02	50.23
1902	24,500.53	- 16.11	8.22	19,140.00	-1.54	7.77	28.01
1903	23,926.39	- 2.34	8.50	23,160.00	21.00	7.87	3.31
1904	25,190.98	5.29	8.94	25,460.00	9.93	7.94	-1.06
1905	22,872.48	- 9.20	8.09	25,820.00	1.41	7.83	-11.42
1906	23,928.23	4.62	8.00	25,940.00	0.46	7.61	-7.76
1907	22,794.16	- 4.74	7.48	26,440.00	1.93	7.50	-13.79
1908	21,844.07	- 4.17	7.96	24,760.00	-6.35	7.84	-11.78
1909	21,303.05	- 2.48	8.28	21,500.00	-13.17	7.77	-0.92
1910	21,763.11	2.16	7.50	20,850.00	-3.02	7.34	4.38
1911*	17,428.59			20,850.00	0.00	6.75	
1912*	19,705.88			20,530.00	-1.53	6.16	
1913*	22,327.28			20,530.00	0.00	5.58	
1914*	-			20,854.00	1.58	5.64	
1915*	29,860.05			22,228.75	6.59	5.42	

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGEC, P.O.

Tabla III-37.- Hacienda pública: gastos, 1896-1915

<i>Año fiscal</i>	<i>Hacienda pública [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Hacienda Pública [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Gastos extraordinarios de Hacienda [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Gastos extraordinarios de Hacienda [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Egreso total ejercido</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Gasto total presupuestado</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>
1896	21,608.84	8.13	7,920.00	3.90	172.84	3,472.50	1.31	1,500.00	0.74	131.50	25,081.34	9.44	9,420.00	4.64	166.26
1897	29,649.07	8.90	12,428.85	4.40	138.55	6,085.36	1.83	3,000.00	1.06	102.85	35,734.43	10.73	15,428.85	5.46	131.61
1898	23,235.58	8.31	18,697.65	7.29	24.27	2,395.86	0.86	3,000.00	1.17	-20.14	25,631.44	9.17	21,697.65	8.46	18.13
1899	22,858.74	8.72	17,380.00	6.82	31.52	3,475.14	1.33	2,500.00	0.98	39.01	26,333.88	10.05	19,880.00	7.80	32.46
1900	22,063.04	8.27	17,400.00	7.18	26.80	2,423.64	0.91	2,500.00	1.03	-3.05	24,486.68	9.18	19,900.00	8.21	23.05
1901	21,163.67	7.16	15,220.00	6.28	39.05	2,975.00	1.01	2,500.00	1.03	19.00	24,138.67	8.17	17,720.00	7.31	36.22
1902	23,446.19	7.87	15,520.00	6.30	51.07	3,066.84	1.03	2,500.00	1.02	22.67	26,513.03	8.90	18,020.00	7.32	47.13
1903	24,833.12	8.82	25,160.00	8.55	-1.30	3,340.89	1.19	3,000.00	1.02	11.36	28,174.01	10.01	28,160.00	9.57	0.05
1904	27,085.14	9.62	29,360.00	9.16	-7.75	3,076.83	1.09	4,000.00	1.25	-23.08	30,161.97	10.71	33,360.00	10.41	- 9.59
1905	27,527.38	9.73	29,600.00	8.98	-7.00	3,036.00	1.07	4,000.00	1.21	-24.10	30,563.38	10.81	33,600.00	10.19	- 9.04
1906	28,059.15	9.38	30,200.00	8.86	-7.09	2,200.28	0.74	4,000.00	1.17	-44.99	30,259.43	10.11	34,200.00	10.03	- 11.52
1907	27,102.99	8.89	30,140.00	8.54	-10.08	2,405.69	0.79	4,000.00	1.13	-39.86	29,508.68	9.68	34,140.00	9.68	- 13.57
1908	25,344.15	9.23	27,560.00	8.73	-8.04	1,108.33	0.40	3,000.00	0.95	-63.06	26,452.48	9.63	30,560.00	9.68	- 13.44
1909	23,553.68	9.16	23,340.00	8.43	0.92	2,211.93	0.86	2,000.00	0.72	10.60	25,765.61	10.02	25,340.00	9.15	1.68
1910	22,140.12	7.63	24,540.00	8.63	-9.78	3,743.32	1.29	1,500.00	0.53	149.55	25,883.44	8.92	26,040.00	9.16	- 0.60
1911*	16,934.64		23,340.00	7.56		2,632.53		3,000.00	0.97		19,567.17		26,340.00	8.53	
1912*	15,672.00		20,460.00	6.14		6,931.78		3,000.00	0.90		22,603.78		23,460.00	7.04	
1913*	15,532.30		20,640.00	5.61		5,125.66		3,000.00	0.82		20,657.96		23,640.00	6.43	
1914*			19,440.00	5.26				3,000.00	0.81		-		22,440.00	6.07	
1915*	24,164.32		23,063.50	5.62		8,035.68		3,000.00	0.73		32,200.00		26,063.50	6.35	

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O.

Hacienda Pública: tesorería General del Estado + administración de rentas de Carmen, *incluye gastos generales y extras de Hacienda; Administración rentas Seibaplaya, Calkini, Palizada (+ contrarresguardo en el río Palizada); Honorarios de recaudaciones: capital, Palizada, Hechelchakán, Calkiní, Champotón, Bolonchenticul, Sabancuy, Oibalchén + otros honorarios + exactorías; Agencias de Hacienda, desde 1904

Tabla III-38.- Gasto social, 1896-1915

<i>Año fiscal</i>	<i>Pensionistas [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Pensionistas [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>Instrucción pública primaria y secundaria [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Instrucción pública primaria y secundaria [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Beneficencia [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Beneficencia [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>
1896	2,820.00	1.06	2,340.00	1.15	32,552.09	12.25	36,844.00	18.17	-11.65	3,799.92	1.43	3,800.00	1.87	0.00
1897	2,294.64	0.69	3,062.35	1.08	45,070.08	13.53	53,855.14	19.07	-16.31	3,795.02	1.14	3,800.00	1.35	-0.13
1898	2,256.24	0.81	3,544.15	1.38	36,813.30	13.17	47,005.20	18.32	-21.68	3,800.04	1.36	3,800.04	1.48	0.00
1899					37,314.71	14.24	40,884.00	16.04	-8.73	3,799.93	1.45	3,799.92	1.49	0.00
1900					36,379.07	13.64	40,824.00	16.85	-10.89	3,856.58	1.45	3,799.92	1.57	1.49
1901					38,309.71	12.96	40,894.00	16.86	-6.32	3,799.92	1.29	3,799.92	1.57	0.00
1902					39,086.08	13.11	41,724.00	16.94	-6.32	3,799.92	1.27	3,799.92	1.54	0.00
1903					46,769.25	16.62	51,500.00	17.51	-9.19	4,275.00	1.52	4,200.00	1.43	1.79
1904					49,099.44	17.43	61,140.00	19.08	-19.69	4,800.00	1.70	4,800.00	1.50	0.00
1905					51,838.93	18.33	63,300.00	19.20	-18.11	4,800.00	1.70	4,800.00	1.46	0.00
1906					52,804.71	17.64	68,380.00	20.05	-22.78	4,800.00	1.60	4,800.00	1.41	0.00
1907					57,256.71	18.79	71,100.00	20.16	-19.47	5,400.00	1.77	5,400.00	1.53	0.00
1908					53,500.65	19.49	65,200.00	20.66	-17.94	4,800.00	1.75	4,800.00	1.52	0.00
1909					47,316.30	18.40	55,200.00	19.94	-14.28	4,800.00	1.87	4,800.00	1.73	0.00
1910					52,377.66	18.04	54,800.00	19.28	-4.42	4,800.00	1.65	4,800.00	1.69	0.00
1911*					43,500.08	15.35	59,180.00	19.17		3,512.00		4,800.00	1.55	
1912*					48,754.93	15.90	62,780.00	18.84		4,000.00		4,800.00	1.44	
1913*	2,125.00				48,629.56	14.43	63,980.00	17.40		2,850.00		4,800.00	1.31	
1914*							63,356.00	17.14				4,800.00	1.30	
1915*	2,713.70				152,303.02	28.65	145,661.50	35.51		4,400.00		4,800.00	1.17	

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O.

Instrucción primaria + incluye gastos extraordinarios; Instrucción secundaria [**Instituto Campechano y liceo carmelita]; Inspección General de Instrucción Pública; + Escuelas modelos [1,2,3]

Tabla III-39.- *Gasto social, 1896-1915* [Conclusión]

<i>Año fiscal</i>	<i>Escuela normal de profesores [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Escuela normal de profesores [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Egreso total ejercido</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Gasto total presupuestado</i>	<i>% [Crecimiento anual]</i>	<i>% egresos (**)</i>
1896						39,172.01	14.75	42,984.00		21.19
1897						51,159.74	15.36	60,717.49	41.26	21.50
1898						42,869.58	15.34	54,349.39	- 10.49	21.18
1899						41,114.64	15.69	44,683.92	- 17.78	17.54
1900						40,235.65	15.08	44,623.92	- 0.13	18.42
1901						42,109.63	14.25	44,693.92	0.16	18.43
1902						42,886.00	14.39	45,523.92	1.86	18.48
1903						51,044.25	18.14	55,700.00	22.35	18.93
1904						53,899.44	19.14	65,940.00	18.38	20.58
1905						56,638.93	20.02	68,100.00	3.28	20.66
1906	4,078.00	1.36	720.00	0.21	466.39	61,682.71	20.61	73,900.00	8.52	21.67
1907	4,095.01	1.34	720.00	0.20	468.75	66,751.72	21.90	77,220.00	4.49	21.89
1908	4,260.69	1.55	720.00	0.23	491.76	62,561.34	22.79	70,720.00	- 8.42	22.41
1909	5,273.20	2.05	960.00	0.35	449.29	57,389.50	22.32	60,960.00	- 13.80	22.02
1910	5,032.10	1.73	1,080.00	0.38	365.94	62,209.76	21.43	60,680.00	- 0.46	21.35
1911*	3,723.91		2,080.00	0.67		50,735.99		66,060.00	8.87	21.39
1912*	3,974.00		2,080.00	0.62		56,728.93		69,660.00	5.45	20.91
1913*	3,939.99		2,080.00	0.57		57,544.55		70,860.00	1.72	19.27
1914*			2,080.00	0.56		-		70,236.00	- 0.88	19.00
1915*	7,399.21		7,440.00	1.81		166,815.93		157,901.50	124.82	38.49

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O.

Tabla III-40.- Gastos generales extraordinarios, 1896-1915

<i>Año fiscal</i>	<i>Decretos especiales [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Decretos especiales [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>Saldos contra el Estado, devolución de derechos [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Saldos contra el Estado, devolución de derechos [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Fiestas cívicas [GE]</i>	<i>Fiestas cívicas [P]</i>	<i>Banda militar [GE]</i>	<i>Cárcel de Hechelchakán [GE]</i>	<i>Censo General [GE]</i>	<i>Censo General [P]</i>
1896	6,162.11	2.32			8,494.62	3.20									
1897					2,174.39	0.65	6,000.00	2.12	-63.76						
1898					2,780.62	0.99	3,000.00	1.17	-7.31						
1899															
1900	7,484.68	2.81													
1901	19,301.34	6.53													
1902	4,942.94	1.66													
1903					23.00	0.01									
1904					344.90	0.12									
1905					3.00	0.00									
1906	1,800.00	0.60	1,800.00	0.53	25.33	0.01									
1907	1,800.00	0.59	1,800.00	0.51	335.25	0.11	2,000.00	0.57	-83.24						
1908	1,800.00	0.66	1,800.00	0.57	83.07	0.03	1,000.00	0.32	-91.69			4,500.00	600.00		
1909	1,500.00	0.58	1,500.00	0.54	301.22	0.12	600.00	0.22	-49.80	1,249.99	3,000.00				
1910	1,500.00	0.52	1,500.00	0.53	540.19	0.19	600.00	0.21	-9.97	1,404.00	1,500.00			2,361.38	1,500.00
1911*	1,125.00		1,500.00	0.49	615.47		600.00	0.19						893.00	1,500.00
1912*	1,685.00		2,100.00	0.63	318.64									1,202.26	1,500.00
1913*			3,060.00	0.83	150.88										
1914*			3,060.00	0.83											
1915*			3,060.00	0.75	97.63										

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O. Gastos por decretos especiales (29 de septiembre, 1882; 18 de noviembre de 1892; 22 septiembre, 1886; censo, 23 septiembre, 1895; comisión para la revisión de los Códigos, 26 noviembre 1894; para establecer el sistema métrico decimal, 30 de junio 1896) y por facultades extraordinarias; ley de junio 30, 1905.

Tabla III-41.- *Gastos generales extraordinarios, 1896-1915* [Conclusión]

<i>Año fiscal</i>	<i>Remesas sin clasificar y otros ingresos [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Egreso total ejercido</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Gasto total presupuestado</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>
1896			14,656.73	5.52	-		
1897			2,174.39	0.65	6,000.00	2.12	- 63.76
1898			2,780.62	0.99	3,000.00	1.17	- 7.31
1899			-	-	-		
1900			7,484.68	2.81	-		
1901			19,301.34	6.53	-		
1902	9,338.56 [++]	3.13	14,281.50	4.79	-		
1903	200.00	0.07	223.00	0.08	-		
1904			344.90	0.12	-		
1905			3.00	0.00	-		
1906			1,825.33	0.61	1,800.00	0.53	1.41
1907			2,135.25	0.70	3,800.00	1.08	- 43.81
1908			6,983.07	2.54	2,800.00	0.89	149.40
1909			3,051.21	1.19	5,100.00	1.84	- 40.17
1910			5,805.57	2.00	5,100.00	1.79	13.83
1911*			2,633.47		3,600.00	1.17	
1912*			3,205.90		3,600.00	1.08	
1913*	10,441.29	3.10	10,592.17		3,060.00	0.83	
1914*			-		3,060.00	0.83	
1915*	56,065.90	10.55	56,163.53		3,060.00	0.75	

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O.

[++] Incluyó el "Pago por cuenta de las administraciones anteriores" [\$ 9,308.56], detectado durante el gobierno de José Castellot [abril-junio, 1902], gasto irregular.

Tabla III-42.- Gastos en obras y servicios públicos, 1896-1915

<i>Año fiscal</i>	<i>Mejoras materiales [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Mejoras materiales [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>% diferencia [GE-P]</i>	<i>Subvención al ferrocarril peninsular [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Subvención al ferrocarril peninsular [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>	<i>Servicio meteorológico [GE]</i>	<i>Servicio meteorológico [P]</i>	<i>Subvención por alumbrado eléctrico, capital del Estado [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Subvención por alumbrado eléctrico, capital del Estado [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>
1896															
1897						42,000.00	12.61								
1898						14,000.00	5.01								
1899								10,000.00	4.13						
1900						10,000.00	3.75	10,000.00	4.12						
1901	736.17	0.25						8,000.00	3.25						
1902	4,805.15	1.61						8,000.00	2.72						
1903	1,774.93	0.63	6,000.00	2.04	-70.42			8,000.00	2.50						
1904	722.12	0.26	6,000.00	1.87	-87.96			8,000.00	2.43						
1905	406.00	0.14	6,000.00	1.82	-93.23			8,000.00	2.35	314.69	3,600.00				
1906	4,124.57	1.38	6,000.00	1.76	-31.26			8,000.00	2.27		3,600.00				
1907	5,298.40	1.74	6,000.00	1.70	-11.69	3,400.00	1.12	8,000.00	2.53		3,600.00				
1908	836.85	0.30	4,000.00	1.27	-79.08			4,000.00	1.44		3,600.00				
1909	337.74	0.13	2,500.00	0.90	-86.49			3,000.00	1.06		3,600.00	4,483.33	1.74	6,000.00	2.17
1910	4,593.22	1.58	1,500.00	0.53	206.21	6,000.00	2.07	3,000.00	0.97		3,000.00	6,000.00	2.07	6,000.00	2.11
1911*	4,273.76		15,000.00	4.86	-71.51			3,000.00		4,684.68	3,000.00	4,500.00		6,000.00	1.94
1912*	5,537.60		15,000.00	4.50	-63.08					1,990.97	3,000.00	4,500.00		6,000.60	1.80
1913*	14,120.83		15,000.00	4.08	-5.86					2,202.18	3,000.00	5,000.00		6,000.00	1.63
1914*			15,000.00	4.06							3,000.00			6,000.00	1.62
1915*	55,448.88		15,000.00	3.66	269.66					2,976.07	3,000.00	5,500.00		6,000.00	1.46

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O.

Tabla III-43.- Gastos en obras y servicios públicos, 1896-1915 [Conclusión]

Año fiscal	Apertura y reparación de caminos [GE]	% egresos (*)	Apertura y reparación de caminos [P]	% egresos (**)	Gastos extraordinarios más Mejoras Materiales [GE]	% egresos (*)	Gastos extraordinarios más Mejoras Materiales [P]	% egresos (**)	% diferencia [GE-P]	Egreso total ejercido	% egresos (*)	Gasto total presupuestado	% egresos (**)	% diferencia [GE-P]
1896	4,966.19	1.87	6,000.00	2.96	33,806.51	12.73	12,000.00	5.92	181.72	38,772.70	14.60	18,000.00	8.87	115.40
1897	6,923.10	2.08	6,000.00	2.12	31,926.74	9.58	22,000.00	7.79	45.12	80,849.84	24.27	28,000.00	9.91	188.75
1898			4,000.00	1.56	31,008.31	11.10	10,000.00	3.90	210.08	45,008.31	16.10	14,000.00	5.46	221.49
1899			4,000.00	1.57	24,358.87	9.30	12,000.00	4.71	102.99	24,358.87	9.30	26,000.00	10.20	6.31
1900	483.96	0.18	4,000.00	1.65	28,419.52	10.65	12,000.00	4.95	136.83	38,903.48	14.58	26,000.00	10.73	49.63
1901	1,827.73	0.62	4,000.00	1.65	25,491.34	8.63	12,000.00	4.95	112.43	28,055.24	9.49	24,000.00	9.90	16.90
1902	1,276.02	0.43	4,000.00	1.62	39,056.46	13.10	15,000.00	6.09	160.38	45,137.63	15.15	27,000.00	10.96	67.18
1903	281.50	0.10	5,000.00	1.70	30,655.36	10.89	12,000.00	4.08	155.46	32,711.79	11.62	31,000.00	10.54	5.52
1904	388.00	0.14	5,000.00	1.56	23,728.34	8.43	12,000.00	3.74	97.74	24,838.46	8.82	31,000.00	9.67	19.88
1905			5,000.00	1.52	16,919.76	5.98	12,000.00	3.64	41.00	17,640.45	6.24	34,600.00	10.50	49.02
1906			5,000.00	1.47	21,973.65	7.34	12,000.00	3.52	83.11	26,098.22	8.72	34,600.00	10.15	24.57
1907			5,000.00	1.42	17,842.29	5.85	15,000.00	4.25	18.95	26,540.69	8.71	37,600.00	10.66	29.41
1908			3,000.00	0.95	18,000.80	6.56	15,000.00	4.75	20.01	18,837.65	6.86	29,600.00	9.38	36.36
1909	25.00	0.01	3,000.00	1.08	16,330.07	6.35	15,000.00	5.42	8.87	21,176.14	8.24	33,100.00	11.96	36.02
1910	20.00	0.01	3,000.00	1.06	23,769.63	8.19	15,000.00	5.28	58.46	40,382.85	13.91	31,500.00	11.08	28.20
1911*			3,000.00	0.97	37,424.77		15,000.00	4.86		50,883.21		45,000.00	14.57	
1912*					44,360.97		15,000.00	4.50		56,389.54		39,000.60	11.71	
1913*					42,530.87		15,000.00	4.08		63,853.88		39,000.00	10.61	
1914*							25,000.00	6.76				49,000.00	13.25	
1915*					45,754.11		14,000.00	3.41		109,679.06		38,000.00	9.26	

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O. Gastos extraordinarios, adicionaron mejoras materiales para algunos ejercicios presupuestales.

Tabla III-44.- *Deuda pública, 1896-1915*

<i>Año fiscal</i>	<i>Deuda pública [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>V. Niévez [GE]</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Egreso total ejercido</i>	<i>% egresos (*)</i>	<i>Deuda pública [P]</i>	<i>% egresos (**)</i>
1896	235.15	0.09			235.15	0.09		
1897								
1898	24,000.00 [++]	8.59			24,000.00	8.59		
1899	29,000.00 [+++]	11.07			29,000.00	11.07	24,000.00	9.42
1900	7,579.11	2.84	8,197.50 (#)	3.07	15,776.61	5.91	8,600.00	3.55
1901			12,751.63 (#)	4.31	12,751.63	4.31	12,688.45	5.23
1902			6,138.83 (#)	2.06	6,138.83	2.06	6,103.90	2.48
1903							1,200.00	0.41
1904	600.00 [^]	0.21			600.00	0.21	600.00	0.19
1905								
1906								
1907								
1908								
1909	66.94	0.03			66.94	0.03		
1910								
1911*								
1912*								
1913*								
1914*								
1915*								

Años económicos incompletos; [GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto; (), % participación en cuanto al GE sin transferencias ni ajenos (v.gr. Contribución federal); (**), % aportación en atención al presupuesto asignado. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O. Gastos extraordinarios, adicionaron mejoras materiales para algunos ejercicios presupuestales; [++] Empréstito, según decreto número 42, 22 de diciembre de 1897; [+++] Empréstito según decreto 42, 22 noviembre de 1897 por 24,000 y oficio del Gobierno, 31 diciembre de 1898, por 5,000 pesos; [^] Crédito de Salvador Dondé; (#) del préstamo Niévez Repetto.

Tabla III-45.- *Transferencias por ramos ajenos, 1896-1915* [Agregó Contribución federal]

<i>Año fiscal</i>	<i>Depósitos</i>	<i>Remesas a las recaudaciones</i>	<i>Contribución federal</i>	<i>Municipio de la capital</i>	<i>Municipio de Carmen</i>	<i>Otros municipios</i>	<i>Depósito de cementerios</i>	<i>25% sobre derecho de licores remitidos al Instituto Campechano</i>	<i>Multas</i>	<i>Total egresos ajenos</i>	<i>% egresos (***)</i>	<i>Total gasto bruto</i>
1896	167.51	738.84	77,270.86		1,500.00		843.76			80,520.97	23.26	346,158.23
1897	421.93	9,165.28	74,501.47	120.00	631.68	1,060.08	2,988.67		9.25	88,898.36	21.06	422,044.36
1898	116.26		72,722.56		1,532.52	2,377.51	468.62		116.55	77,334.02	21.67	356,802.52
1899	1,791.00		3,492.36			35.70			59.25	5,378.31	2.01	267,407.82
1900	119.00		3,500.48	243.83					73.98	3,937.29	1.45	270,734.07
1901	100.00		3,415.00	34.96	25.90	663.40				4,239.26	1.41	299,790.94
1902	6,400.00	45,595.89	3,577.63			1,471.71		1,388.00		58,433.23	16.39	356,466.35
1903	600.00	149,128.75	3,290.79					1,216.76		154,236.30	35.40	435,639.44
1904	3,476.91		4,530.67	5,663.25	2,274.50	2,243.90				18,189.23	6.07	299,817.67
1905	1,193.50	136,187.43	4,628.13	6,007.83	2,406.00	2,764.80				153,187.69	35.13	436,037.78
1906	2,053.10	144,496.90	3,505.49	5,658.68	2,437.00	3,402.13				161,553.30	35.06	460,825.24
1907	300.00	150,047.23		5,498.88	2,752.00	3,062.50				161,660.61	34.66	466,403.62
1908	2.00			4,856.00	2,775.00	2,904.40				10,537.40	3.70	285,092.31
1909		147,670.27		4,798.00	3,034.50	3,147.10				158,649.87	38.16	415,783.72
1910				4,802.00	3,135.00	2,206.93				10,143.93	3.38	300,447.64
1911*	1,120.60	109,886.08		3,642.00	2,539.00	906.50				118,094.18	29.42	401,469.87
1912*	20,649.09	175,698.92		3,722.50	2,540.00	1,231.50				203,842.01	39.93	510,445.37
1913*	6,755.70	190,173.62		4,356.50	244.00	349.00	374.00			202,252.82	37.51	539,214.68
1914*												-
1915*	4,900.00	381,000.67		4,996.50		7,981.04				398,878.21	42.87	930,393.31

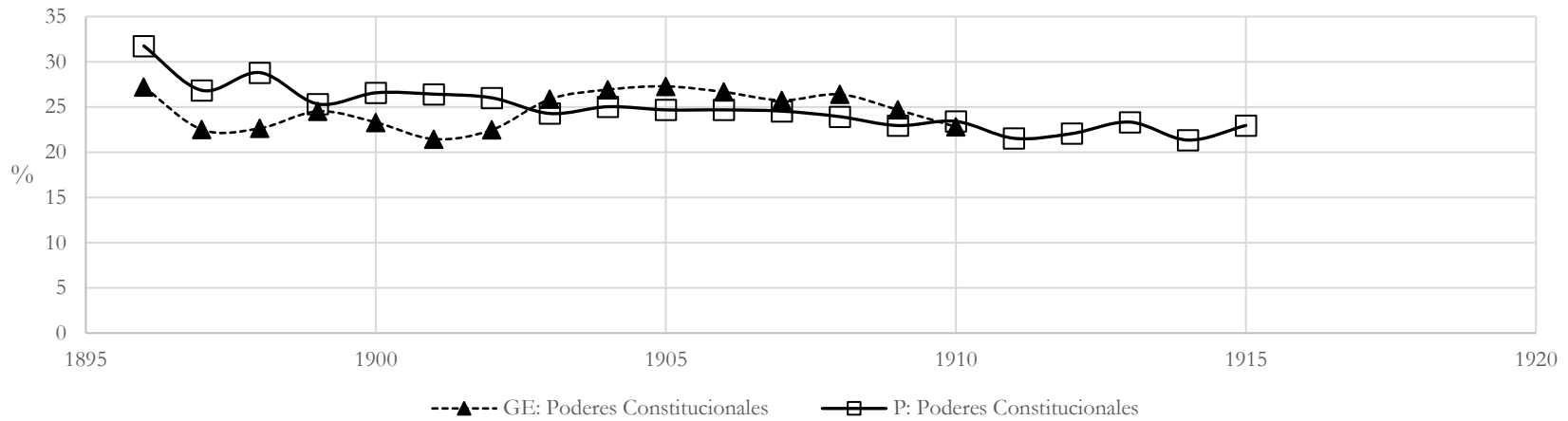
*Años económicos incompletos; (***) % participación de los ingresos brutos. Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O

Tabla III-46.- Gasto Público Ejercido por sectores en %, 1896-1910

<i>Año fiscal</i>	<i>Poderes Constitucionales</i>	<i>Energía Pública</i>	<i>General</i>	<i>Hacienda Pública</i>	<i>Social</i>	<i>General Extraordinario</i>	<i>Obras y servicios públicos</i>	<i>Denda Pública</i>
1896	27.22	21.13	7.25	9.44	14.75	5.52	14.6	0.09
1897	22.5	19.89	6.6	10.73	15.36	0.65	24.27	
1898	22.64	19.27	7.89	9.17	15.34	0.99	16.1	8.59
1899	24.52	20.43	8.95	10.05	15.69		9.3	11.07
1900	23.3	20.03	9.1	9.18	15.08	2.81	14.58	5.91
1901	21.45	25.92	9.88	8.17	14.25	6.53	9.49	4.31
1902	22.47	24.03	8.22	8.9	14.39	4.79	15.15	2.06
1903	25.86	25.78	8.5	10.01	18.14	0.08	11.62	
1904	26.92	25.13	8.94	10.71	19.14	0.12	8.82	0.21
1905	27.28	27.57	8.09	10.81	20.02	0	6.24	
1906	26.66	25.29	8	10.11	20.61	0.61	8.72	
1907	25.74	25.79	7.48	9.68	21.9	0.7	8.71	
1908	26.39	25.69	7.96	9.63	22.79	2.54	6.86	
1909	24.68	25.25	8.28	10.02	22.32	1.19	8.24	0.03
1910	22.8	23.45	7.5	8.92	21.43	2	13.91	

Fuente, elaboración propia con base en cortes de caja de la tesorería y reproducidos en AGECE, P.O. Nota, en esta Tabla no se incorporaron los años fiscales de 1911 a 1915 porque están incompletos. Los cálculos no agregaron las transferencias por ajenos.

Gráfico III-8.- Comparación del gasto presupuestado y ejercido: Poderes Constitucionales en %, 1896-1915



[GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto. Fuente: elaboración propia, a partir de las Tablas III-30 a III-46. Los cómputos no agregaron transferencias por ajenos.

Gráfico III-9.- Comparación del gasto presupuestado y ejercido: Fuerza Pública en %, 1896-1915

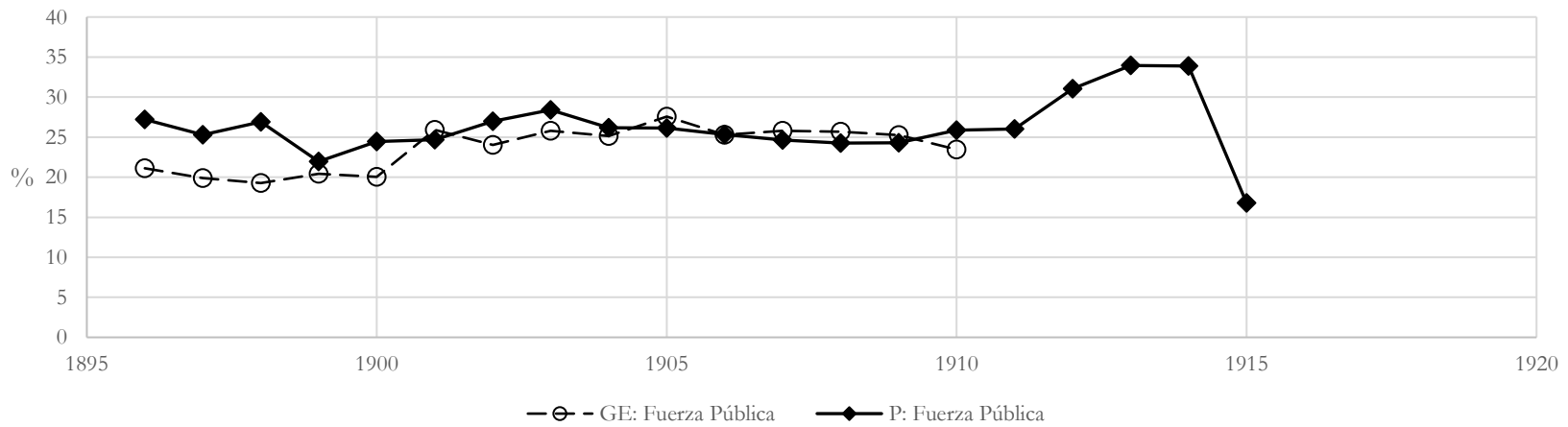
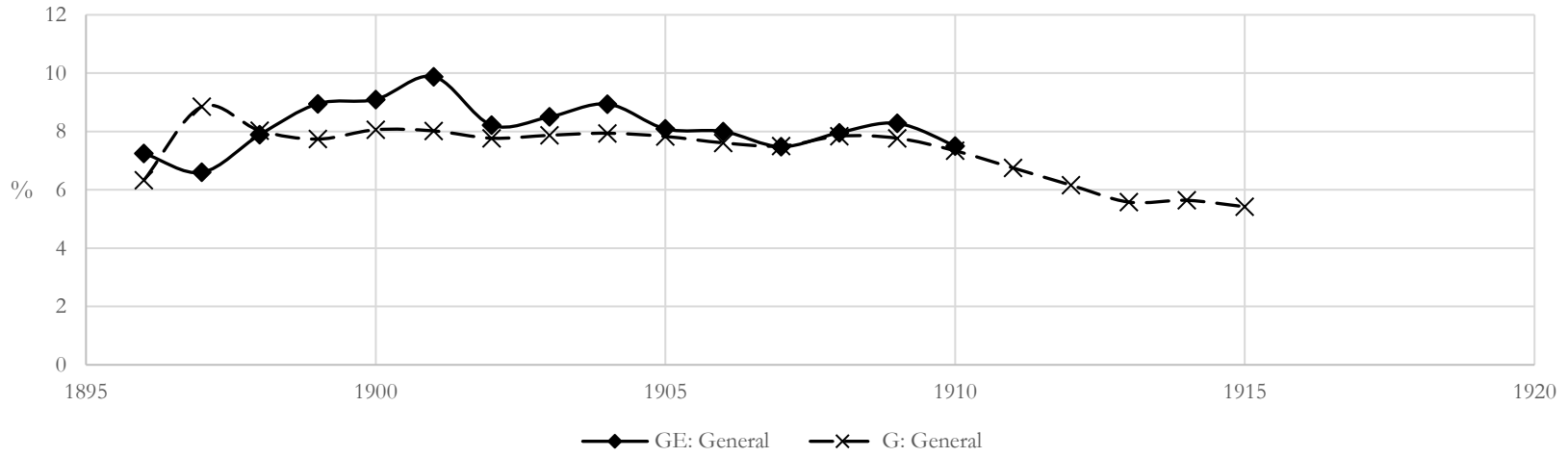


Gráfico III-10.- Comparación del egreso presupuestado y ejercido: Gasto General en %, 1896-1915



[GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto. Fuente: elaboración propia, a partir de las Tablas III-30 a III-46. Los cálculos no agregaron transferencias por ajenos.

Gráfico III-11.- Comparación del gasto presupuestado y ejercido: Hacienda Pública en %, 1896-1915

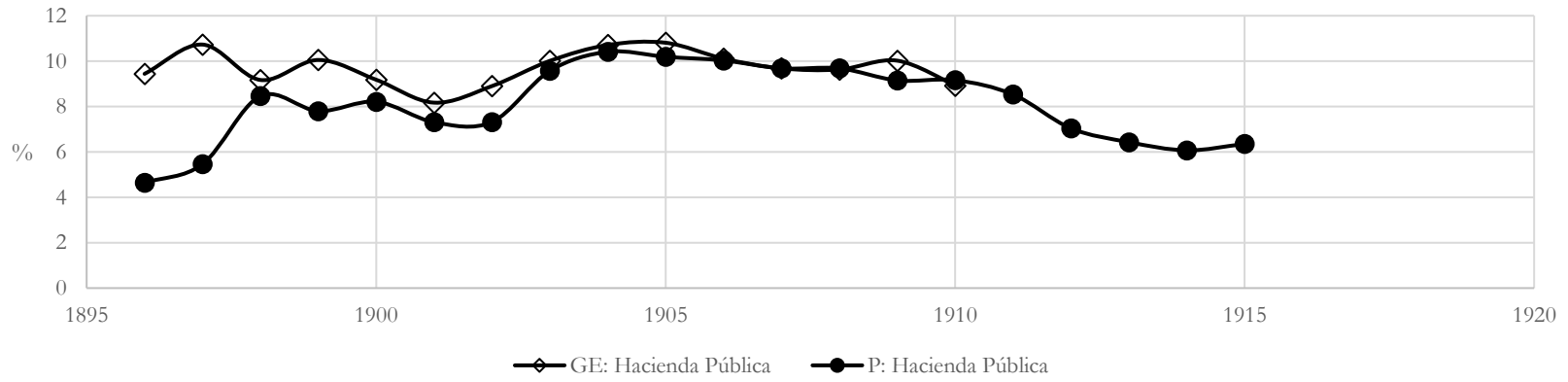
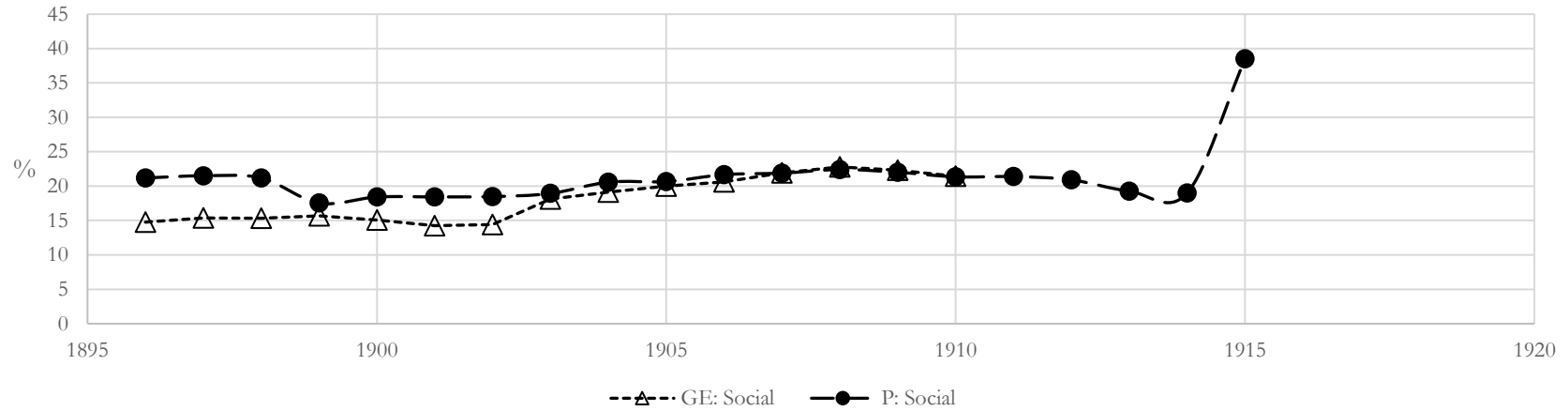


Gráfico III-12.- Comparación del egreso presupuestado y ejercido: Gasto Social en %, 1896-1915



[GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto. Fuente: elaboración propia, a partir de las Tablas III-30 a III-46. Los cálculos no agregaron transferencias por ajenos.

Gráfico III-13.- Comparación del egreso presupuestado y ejercido: Gasto General Extraordinario en %, 1896-1915

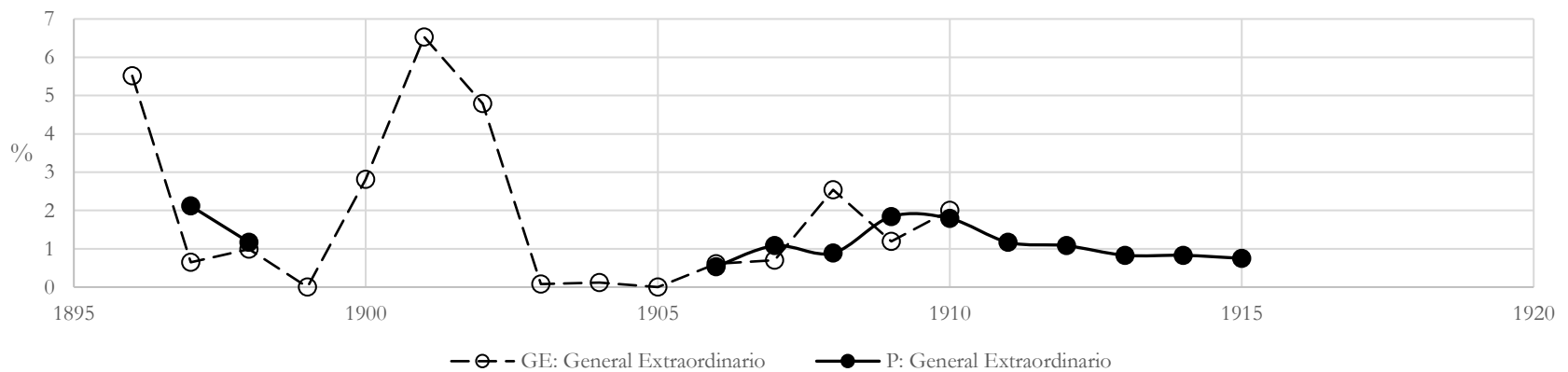
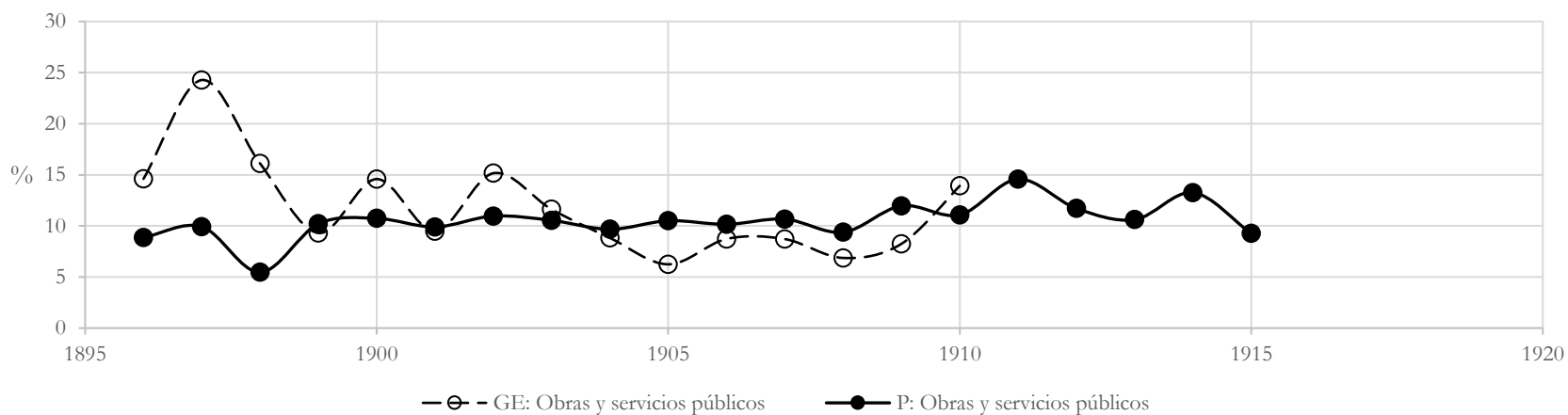
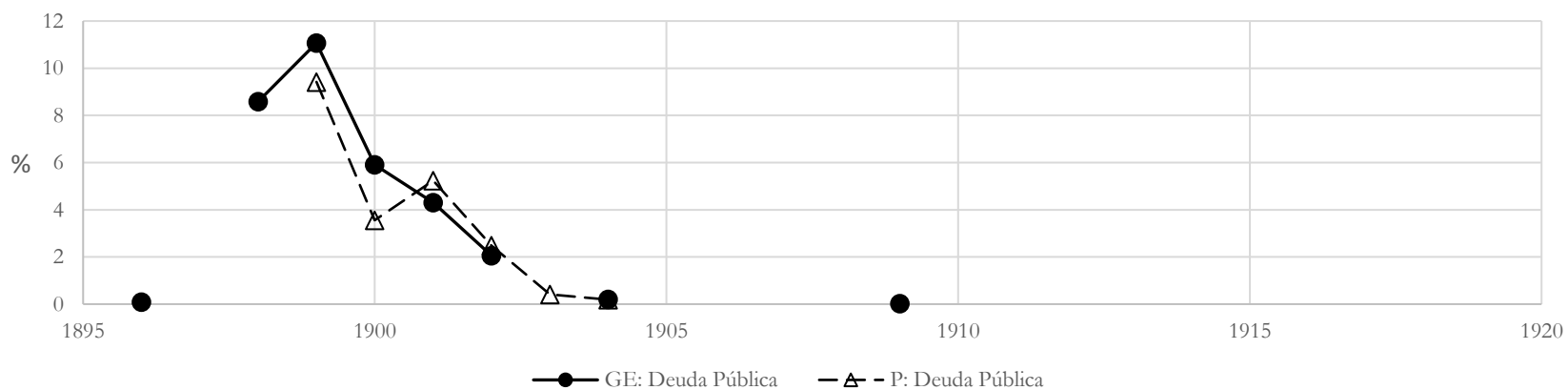


Gráfico III-14.- Comparación del gasto presupuestado y ejercido: Obras y Servicios Públicos en %, 1896-1915



[GE] Gasto ejercido; [P] Presupuesto. Fuente: elaboración propia, a partir de las Tablas III-30 a III-46. Los cálculos no agregaron transferencias por ajenos.

Gráfico III-15.- Comparación del gasto presupuestado y ejercido: Deuda Pública en %, 1896-1915



*

*

*

Comentarios y consideraciones finales del capítulo

A partir de la reforma fiscal de fines de 1895, la cual entró en vigor al año económico siguiente, el signo de la improvisación y la detección temprana de los primeros ajustes a la norma hacendaria evidenciaron el fracaso del proyecto tributario, debido en esencia a su alto contenido regresivo e incremento de la presión fiscal. De esta manera, el plan depositado en la legislación fiscal tenía originalmente como objetivo relevar con un nuevo paquete impositivo los impuestos de alcabalas, sin embargo, los resultados incrementaron la inconformidad de los contribuyentes. Hacia fines de 1902 el cambio de estafeta en el gobierno del Estado posibilitó acreditar varios de los defectos, y la presencia de añejas continuidades en el reglón de la contabilidad y el empleo desaseado en general de los ingresos del erario.

Al final, la administración tuvo que dar reversa a la ley de Hacienda de fines de 1895 y emitió otro instrumento legal que contenía reformas parciales más ciertos progresos en la materia, pero se halló limitada en esencia a partir de que el catastro continuó en el tintero, al igual que las denominadas juntas graduadoras las cuales siguieron aplicando de forma arbitraria y sin fundamento avalúos en la propiedad raíz, esta situación promovió la iniciativa de los contribuyentes para reevaluar las cuotas a partir de los nuevos procedimientos consignados en la norma hacendaria.

En términos generales, el comportamiento de los ingresos tributarios después de 1896 hasta 1910 evidenció una pauta de inmovilidad e incluso parecía que esas cifras se sostenían de un arreglo artificial debido a un objetivo político del régimen, y a ello se sumaron factores propios de la economía extractiva, ante la caída de los precios y las remesas del palo tintóreo desde fines del siglo XIX, y que los otros sectores económicos importantes del territorio estatal, v. gr. como la extracción del chicle y el cultivo extendido de la fibra del henequén como su vecino Yucatán, no alcanzaron una representación significativa en los ingresos captados por el tesoro de la entidad durante la última década del porfiriato. Más elementos naturales y externos abonaron como acicate para eslabonar la denominada “decadencia” de Campeche y en la que se ponía en entredicho su continuidad como Estado de la federación, tanto por su nulo crecimiento poblacional y el ascenso extendido de las inversiones norteamericanas apostadas desde el último quinto, por lo menos, del XIX para la explotación de los principales bienes, pero sobremanera su escasa aportación al erario y en el beneficio material para los habitantes.

En cambio, una vez iniciado el conflicto revolucionario y destronada la dictadura, hasta el triunfo de la facción constitucionalista, se inauguró un proceso de reformas fiscales que permitieron deshacerse de viejas figuras tributarias como por ejemplo la capitación, y por vez primera se tomó en serio la conformación de un catastro adicionado de impuestos inmobiliarios de acuerdo con la ubicación, naturaleza y extensión de los predios, también el marco normativo de las patentes alcanzó progresos. No

obstante, el nuevo régimen revolucionario tuvo que regular los ingresos provenientes del henequén como su similar yucateco, y también se benefició de las primeras escaladas en los precios del chicle a pesar de que esas entradas fiscales acontecieron en un contexto de hiperinflación, lo cual dificulta apreciar el impacto real de estos reglones en el erario durante estas fases.

Por otro lado, la investigación referida en cuanto al sector del presupuesto y su ejecución mostró variaciones a partir de los flujos de salidas anuales del tintóreo extraído del Estado, asimismo inició un período de recortes hasta 1902 para después comenzar a estirarse hacia 1907, año del pánico bursátil y bancario en la economía norteamericana, aunque los subejercicios eran recurrentes como síntoma de la parálisis en los ingresos por las principales rentas.

Aunado a lo anterior, la nómina del gobierno del Estado continuó siendo la menos vulnerable a los subejercicios presupuestales y consolidó su alta representación porcentual en este instrumento legal, lo cual propulsó la inconformidad de amplios sectores sociales en un contexto depresivo de la economía regional.

Asimismo, no debe esta investigación prescindir de resaltar el presupuesto asignado al capítulo de la fuerza pública en los años cúspide del período porfiriano, los cuales fungen como indicador cuantitativo de la represión en los campos durante un ciclo de incertidumbre económica y financiera a nivel regional con la caída de los precios del henequén a principios de la década de 1900, y también el efecto internacional del pánico de los banqueros de 1907 desatado en Nueva York, si consideramos las incursión y asentamiento de los intereses norteamericanos en los sectores extractivos del territorio campechano. Por lo que se pudo verificar la estabilidad del rubro de la fuerza pública durante esta fase en la ejecución del gasto para el cumplimiento de la obligación presupuestal.

Ahora bien, resta observar y analizar de manera puntual a los contribuyentes y sus estrategias de resistencia para controvertir normas y actos de la autoridad, comenzando por ponerle nombre y apellido a los sujetos de justicia tributaria, especialmente porque la historiografía en gran medida ha invisibilizado su actuar.

IV. Las controversias fiscales en torno a los procedimientos y normas locales

Un aspecto importante de esta investigación es abordar la respuesta y las estrategias implementadas por los contribuyentes ante sus obligaciones tributarias. Al respecto, la historiografía ha señalado que uno de los indicadores indirectos más visibles son los ingresos públicos extraídos por el sector económico que gravó: el comercio, la industria y la producción,⁷⁶⁴ así como los rezagos reportados en un determinado período con el propósito de apreciar el impacto de alguna innovación o reforma tributaria.

También, resulta conveniente precisar que no basta con el análisis de los datos seriales de ingresos y gasto ejercido para evaluar el móvil ni mucho menos los argumentos esgrimidos por los causantes,⁷⁶⁵ en realidad son apenas una ventana a un problema más complejo y con varias aristas. Asimismo, es necesario advertir que el estudio de la prensa como herramienta para reconstruir las propuestas de reforma y adición en materia fiscal, el rechazo y las críticas al orden tributario ventiladas en los editoriales o artículos especializados, o simplemente la narración de eventos sociales con motivo de la resistencia al pago de contribuciones, es sugerente, pues han tenido un papel de relevancia en las investigaciones de la historiografía de la fiscalidad reciente.

Esto significa que la prensa aporta valiosos datos y razonamientos empleado como instrumento complementario, aunque no es la fuente propiamente idónea para indagar en las consideraciones ni los planteamientos controvertidos del contribuyente específico en atención a la legislación y ejecución de procedimientos fiscales, salvo en casos excepcionales como la reproducción íntegra de procesos o resoluciones judiciales.

En este sentido, se parte del supuesto de que el contribuyente campechano no era un sujeto pasivo ante los requerimientos del fisco. En esta pesquisa, se ha constatado que el contribuyente utilizó un arsenal de estrategias para evadir, hacer prescribir, postergar o reducir el monto del importe exigido por el recaudador. Si bien algunas de estas maniobras ya han sido señaladas anteriormente. Mi interés es comenzar a discernir un aspecto de la fiscalidad social o en el marco de los estudios de la Hacienda pública, que pocos trabajos han explorado,⁷⁶⁶ pero que ya han dejado un importante precedente a fin de

⁷⁶⁴ Véase discusión, Celaya y Márquez, “Introducción”, 2018, p.12; me refiero a producción sin distinguir si es forestal, agraria o pecuaria; en el caso del comercio y la industria, se enfoca a la generación de bienes y servicios.

⁷⁶⁵ En palabras de Márquez, *De contribuyentes*, 2010, p.15: “[...] No obstante, en muy pocas ocasiones el investigador sobre cuestiones fiscales tiene la oportunidad de “mirar” la reacción y “escuchar” los argumentos de los contribuyentes pues de sus voces, acalladas por las cifras de ingresos y presupuestos o bien por los acalorados debates entre especialistas, suelen quedar pocos rastros [...]”

⁷⁶⁶ Ejemplos, Zuleta, “De viejos y nuevos”, 2003 y *De cultivos*, 2006, en cuanto a la reacción de los contribuyentes ante la reforma que canceló las alcabalas en entidades como Morelos, Oaxaca y Yucatán; Rhi Sausi, “Breve historia”, 1998, para la ciudad de México; desde una perspectiva que analiza la confluencia entre la fiscalidad y la justicia, explorando las reacciones y controversias en torno al cumplimiento de la norma y lo que se ejecutó, para el caso de San Luis Potosí referente a la aplicación de la ley federal

que futuras investigaciones continúen y amplíen el panorama en torno no sólo a los causantes u otros espacios de la geografía, sino a otras figuras como por ejemplo el recaudador de impuestos que ya ha sido invocado,⁷⁶⁷ pero la dificultad documental en principio ha impedido un estudio sistemático y prolongado.

En las siguientes líneas realizaré un examen de los principales planteamientos teóricos en el marco de la sociología fiscal o historia social de la fiscalidad. Posteriormente haré un balance y el alcance de la fuente empírica seleccionada, el juicio de amparo mexicano, y qué criterios me llevaron a emplearlo, para después proceder a la exploración de los casos específicos elegidos.

IV.1. Apuntes metodológicos de sociología fiscal

En las siguientes líneas realizaré un examen de los principales planteamientos teóricos en el marco de la sociología fiscal o historia social de la fiscalidad. Posteriormente haré un balance y el alcance de la fuente empírica seleccionada, el juicio de amparo mexicano, y qué criterios me llevaron a emplearlo, para después proceder a la exploración de los casos específicos elegidos.

Desde esta perspectiva se pretende explorar la interacción entre las autoridades y los contribuyentes para el diseño del producto tributario. En este sentido, cabe retomar a Joseph Schumpeter quien remarcó la ventaja particular en los momentos de reforma del Estado fiscal al afirmar: “[...] La gran utilidad de este enfoque se ve particularmente en aquellos momentos decisivos, o mejor épocas, durante los cuales las formas existentes empiezan a morir y a cambiarse por algo nuevo y que siempre comprenden una crisis de los viejos métodos fiscales [...]”⁷⁶⁸ El saldo de esta reconfiguración puede consistir en la resistencia, la adaptación o la negociación que pretende el replanteamiento legal de la obligación tributaria, y en la que se mezcla la intervención de intereses, estrategias y objetivos político-sociales,⁷⁶⁹ y que no pueden ser explicados sólo por el comportamiento de la variable de ingresos y gasto público presupuestado, esto último sería equivalente a reducir el examen al “hecho fiscal” y no apreciar la fiscalidad como el observatorio para comprender mejor la evolución de relaciones al interior del Estado con los diversos actores sociales.⁷⁷⁰

del timbre, véase: Corral, “Fiscalidad y justicia”, 2012, pp.72, 83; un estudio colectivo coordinado reciente que pone como centro de atención al sujeto obligado por las contribuciones, es el de Celaya y Márquez, *De contribuyentes*, 2018.

⁷⁶⁷ Aboites y Jáuregui, “Introducción”, 2005, p.11; véase testimonio del tesorero municipal de San Antonio Sahcabchen, Luis Guerra, en torno a su actividad: “[...] Cuando en la administración de Joaquín Baranda se embargaban capitales haciendo uso de la ley económico coactiva, no estaban los amparos en moda por la anticonstitucionalidad de esta: hoy los empleados de Hacienda del Estado y de los municipios tiene que ocurrir a la vía judicial y esto demanda gastos, tropiezos y atrasos y lo que como ya no tienen ni para comer porque este empleo no es nada productivo y esto le desempeña para una sola idea y como cargo de confianza, se ve como me veo en la imprescindible necesidad de esperar que llegue el tiempo para sus procedimientos [...]”, en CCJ-C, Penal, caja 43, exp. 4, 1880, sobreesido.

⁷⁶⁸ Schumpeter, “La crisis del Estado fiscal”, 2000, p.150

⁷⁶⁹ Márquez, *De contribuyentes*, 2010, p.4

⁷⁷⁰ Pérez Siller, *La fiscalidad*, 1999, p.9

Así tenemos que el contribuyente como sujeto activo, militante y omiso a la par empleó en primer lugar la más frecuentada forma de rechazo individual por medio de la evasión⁷⁷¹ o abstención en el pago, ante la intención de ampliar la base fiscal a través de la creación de un nuevo impuesto o la elevación de la cuota del gravamen. De manera colectiva, se han documentado otras manifestaciones de resistencia u oposición que pudieron confrontar directamente a la autoridad con muestras de violencia en los bienes o las personas, pero también por la vía del llamamiento generalizado a no contribuir por diversos procedimientos. Sin embargo, resulta conveniente diferenciar cuáles fueron aquellos mecanismos de evasión fiscal que contempló la legislación local campechana, y que a la vez podían capitalizar diferentes canales a fin de conseguir su objetivo.

Así, la evasión sin declaración patrimonial, profesión, arte, u oficio contrastaba con la evasión fraudulenta. Es decir, con la manifestación de bienes a las juntas graduadoras, pero se realizaba con datos falsos, o bien con el ocultamiento doloso en todo o parte de su patrimonio, y todo con el fin de pagar una menor cuota o eventualmente dispensar la obligación tributaria. Para el primer caso, como he dicho, el más recurrido por el causante campechano, la sanción que aplicó el legislador consistió en una multa, pero podía llegar a ser considerado como vago y someterse a un juez [artículo 154, ley de diciembre 9, 1895], aunque la legislación hacendaria de 1902 suprimió esta última, pero sí mantuvo la sanción pecuniaria. Respecto a los evasores fraudulentos, se prevenían consignaciones penales por falsedad o fraude [numeral 153, ley de diciembre 9, 1895]; no obstante, se distingue que en las leyes de 1902 y 1916 sólo reservaron la sanción por multa.

Cabe decir además que existían otros medios para obtener un beneficio monetario por la evasiva a partir de las graduaciones impuestas, varias de ellas se aprovechaban de ciertas instituciones como la exención tributaria, se han evidenciado que los contribuyentes trataron de hacerlo extensivo a otros bienes patrimoniales,⁷⁷² con el fin de pagar menos. La exención podía elevarse tradicionalmente como solicitud, tal fue el caso de Juan de Dios Campmany al Ayuntamiento de Campeche para que lo eximiera del impuesto predial, en virtud de que introduciría pequeñas partidas de palo de tinte a la capital, el organismo aceptó por las ventajas del pago.⁷⁷³

Pero también, se hizo a través de las representaciones de los causantes interpuestas a las autoridades, en el caso de Campeche era de manera formal ante el gobernador pero sólo desde 1904 [artículo 261 de la ley de noviembre 14 de 1902], en virtud del derecho constitucional de petición para solicitar la reparación de un presunto agravio con motivo de las resoluciones emitidas por las corporaciones que graduaban los capitales, de esta forma procedieron revaluaciones y nuevas imposiciones de cuotas, tal como se ha documentado para este período donde prosperaron varios de

⁷⁷¹ Al respecto, véase Zuleta, *De cultivos*, 2006, p.302

⁷⁷² Márquez, *De contribuyentes*, 2010, p.30

⁷⁷³ AMC, "Juan de Dios Capmany, solicita la exención del pago de contribución predial", caja 10, exp. 47, 1885

estos recursos e incluso, incidieron en una menor recaudación por contribuciones directas. Hay que mencionar que desgraciadamente estos procedimientos de carácter administrativo no se conservan en los acervos de la entidad, pero sí se tiene acreditada la eficacia en Veracruz, por ejemplo, donde el derecho de patente por medio de sus reglamentos dotaba de un recurso legal para que el causante hiciera valer su desacuerdo e inconformidad con las cuotas y solicitara la rebaja, lo interesante es el estudio de los argumentos vertidos en sus escritos.⁷⁷⁴

No obstante, en términos generales, los causantes se aprovecharon de la figura de la prescripción, esto es, la acción del fisco para exigir el pago de contribuciones, recargos y multas generados ya sea ante el municipio o el Estado se extinguía a los dos años, el cómputo temporal se hacía a partir del día en que debió hacerse efectivo el entero de cualquiera de estas tres [artículo 286, ley de noviembre 14, 1896]; era tal la morosidad, que a pesar de los recargos, “[...] los contribuyentes tranquilamente esperaban [...]”⁷⁷⁵, así el término de la prescripción estimuló la omisión del pago. De tal manera que hasta el gobierno del maderista Castilla Brito se declaró que la acción del fisco era imprescriptible,⁷⁷⁶ lo anterior fue ratificado en la ley de Hacienda que modeló la administración de Mucel [artículo 150, ley de febrero 28, 1916].

Ya fuera por medio de la evasión en sus distintas formas que he descrito, tenemos que las solicitudes directas a la autoridad para reconvenir sus obligaciones tributarias e inclusive interpellar al fisco, o el simple instrumento del tiempo para diferir el procedimiento coactivo y la ejecución de embargos, era un hecho que el contribuyente del pequeño al grande, poseían la capacidad de dar lectura a la política fiscal, así como los métodos de recaudación,⁷⁷⁷ y de esta manera diseñaban su programa de resistencia o adaptación.⁷⁷⁸ En consecuencia esta última implicó capitalizar los nuevos esquemas y arreglos impositivos, saberse mover en las cuerdas de una lógica distinta y poder descifrar los resquicios y los recursos para un fin específico. En Campeche, quedó demostrado la capacidad de adaptación y resistencia de los contribuyentes en particular en los diversos momentos de reforma tributaria, no sólo en el rediseño de fines del siglo XIX que suprimió los impuestos a la circulación comercial, sino en emplear los recursos legales disponibles para evitar o reducir los importes fiscales que se tenían que cubrir. Una de esas destrezas, por ejemplo, fue tomar el pulso social del momento, en medio de la ola que pretendía eliminar las alcabalas de forma decidida desde el decenio de 1880, y a la par equiparar el aumento en las cuotas por giros mercantiles mediante decreto de octubre 4 de 1881 no sólo por su inconstitucionalidad: inequitativa y desproporcionada, conforme al texto fundamental de 1857 en su numeral 31 fracción II,

⁷⁷⁴ Véase al respecto el trabajo de Celaya, “El derecho de patente”, 2018; véanse también análisis de peticiones durante el Segundo Imperio en Rhi Sausi “El deber fiscal”, 2001, pp.265-273

⁷⁷⁵ AGECE, P.O. núm. 3264, enero 15, 1918

⁷⁷⁶ AGECE, P.O. núm. 2416, agosto 8, 1912

⁷⁷⁷ Celaya y Márquez, “Introducción”, 2018, pp.16 y 17

⁷⁷⁸ La investigación de Sánchez-Hidalgo, “De pequeños comerciantes”, 2018, examinó precisamente las tácticas de adaptación de los contribuyentes del derecho de consumo (indirecto al comercio) a los de patente (directo al capital), en este sentido averiguó cuál era la percepción de éstos en cuanto a la reforma tributaria, y en qué medida fueron aprovechando las modificaciones resultantes en la lógica fiscal.

sino en producir los mismos efectos que la mencionada alcabala, según los causantes.⁷⁷⁹ Desde luego, la analogía era inexacta y la demanda civil no prosperó, pero cumplía un propósito de resistencia y que adivinaba el afán de adaptarse a la política y prioridades de la época.

El propósito es entonces aprovechar una de las fuentes privilegiadas para el estudio de la reacción y el comportamiento de los contribuyentes. Aquí, me refiero al juicio de amparo por sus características procesales y la temporalidad examinada, luego de la restauración de la República, como uno de los medios más eficaces para controvertir el diseño de la norma fiscal, así como los procedimientos empleados para la recaudación de las contribuciones.⁷⁸⁰ Desde el campo de la sociología fiscal el denominado juicio de garantías, invocado a partir del numeral 101 fracción I de la Constitución política de 1857, nos proporciona una de las vetas clave para explorar no sólo la reacción sistematizada y directa contra los actos o disposiciones legales emitidas por las autoridades tributarias en sus tres niveles de gobierno, sino que nos permite además indagar en los argumentos del contribuyente, en su noción del impuesto justo,⁷⁸¹ e incluso de aspectos que rebasan la obligación fiscal.⁷⁸²

Para tal fin es necesario precisar algunas características y definiciones particulares del juicio de amparo en materia fiscal, así como del juicio de amparo “estatal” campechano, el cual efectivamente la ley suprema local de 1861 tenía contemplado, pero resta hacer algunos señalamientos al respecto y de por qué se optó por explorar el juicio federal en el período analizado.

IV.2. El amparo fiscal mexicano: instrumento procesal para la protección y restauración de las garantías de justicia tributaria

Acorde al principio de relatividad en las sentencias vigente formulado por el jalisciense Mariano Otero, es decir, sin la emisión de una declaratoria general de inconstitucionalidad de la norma general impugnada,⁷⁸³ el juicio de amparo en materia fiscal fue definido por Carlos de Jesús Becerril en su concepto y descrito en los alcances de su resolución para la época, a partir del siguiente texto:

[...] Es un medio de control constitucional, mediante el cual el quejoso o persona que ha sufrido una lesión en sus derechos tributarios fundamentales por la actuación de una autoridad en relación con los elementos esenciales de una contribución, como son: objeto, sujeto, base, tasa, tarifa y época de pago, así como contra la violación de las garantías de proporcionalidad y equidad, puede solicitar a la justicia federal que mediante una acción u omisión se le restituya en el goce de las mismas, mediante la

⁷⁷⁹ CCJ-C, Civil, caja 47, exp. 27, 1881, “Petición de varios comerciantes [Leandro Regil y Cía.; José Ferrer, José Zuluaga, Domingo Diego, Manuel Campos Díaz, José Lavalle, José García y Cía., Fernando Ferrer, Pablo Araos, Francisco Ferrer Otero, Rafaela Barquer de Celarain, Arcadio Patrón] de esta plaza solicitando la suspensión de los efectos de la ley de local de 4 de octubre de 1881, sobre impuestos por ser perjudicial a sus intereses.”

⁷⁸⁰ Becerril, *El juicio de amparo*, 2018, p.175

⁷⁸¹ Aboites y Jáuregui, “Introducción”, 2005, p.11

⁷⁸² Márquez, *De contribuyentes*, 2010, p.30

⁷⁸³ De acuerdo con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio 10 de 2011, la denominada fórmula Otero se eliminó para algunos supuestos, pudiendo el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitir declaraciones generales de inconstitucionalidad de las normas generales, en los casos en que los órganos del Poder Judicial de la Federación emitan jurisprudencia por reiteración, y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que el autoridad emisora haya reparado el problema; lo anterior no aplica a normas generales en materia tributaria, según el numeral 107 fracción II de la Constitución Política de la República que reforma la de 5 febrero de 1857.

protección y amparo de la Justicia de la Unión, siempre de manera individual y sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que lo motivase. Este tipo de amparo abarca también todo lo relativo a la determinación, liquidación, pago, devolución, exención, prescripción y control de los créditos fiscales, lo referente a las sanciones que se impongan por motivo de haberse infringido las leyes tributarias, así como la posible inconstitucionalidad de una ley fiscal [...]"⁷⁸⁴

De esta manera, el amparo como instrumento procesal se encumbró como una figura estelar del proyecto liberal, y aportó además a la escasa definición territorial de la soberanía financiera de la federación en tanto tuteló y se aplicó en todo el orden jurídico nacional.⁷⁸⁵ El juicio de garantías no sólo era promovido en la defensa y reparación de la proporcionalidad en los ingresos de los causantes mexicanos y el derecho tributario de equidad [artículo 31 fracción II constitucional y 33 para los extranjeros], de tal forma que no se cancelara la posibilidad de los individuos de incrementar sus ingresos,⁷⁸⁶ sino que fue empleado por los contribuyentes para hacer valer garantías elementales del procedimiento, o el debido proceso en éstos, esto es: la irretroactividad de la ley [artículo 14], la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento [artículo 16], la prohibición de penas inusitadas o trascendentales así como la multa excesiva y la confiscación de bienes [numeral 22], pero también se señaló como agravio en la materia del amparo fiscal la violación del derecho del hombre por abrazar el trabajo, profesión, industria que se le acomode y le sea honesto [artículo 4º, hoy 5º], y otros más derechos otorgados por el código fundamental de la República de febrero de 1857.

Como medio de control legal y garante del texto supremo, el amparo fue potencialmente recurrido para someter a examen la constitucionalidad o no de una norma o acto tributario emitido tradicionalmente por las legislaturas de los Estados, decretado por el ejecutivo o pronunciado por las diversas corporaciones municipales. En este sentido y de manera particular en torno a la materia fiscal se interpusieron demandas por la presunta invasión de la esfera federal, según el artículo 101 fracción III constitucional, es decir, los quejosos expresaron la violación del numeral 72 fracción IX mediante leyes o actos de la autoridad local, el cual concedió facultades exclusivas al congreso de la Unión para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir a través de bases generales que en el comercio interestatal se establezcan restricciones onerosas. También, el 112 fracción I de la carta política de 1857 fue empleado de forma insistente en general por los comerciantes, con el fin de controvertir normas y procedimientos de la autoridad estatal que fijaran derechos de tonelaje u otra exacción portuaria, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones. Con estos mandamientos prohibitivos para los Estados, los quejosos fundamentaron sus demandas contra las estrategias locales para solventar la caída de los ingresos en los años previos y posteriores a la eliminación de las alcabalas en la República.

⁷⁸⁴ Becerril, *El juicio de amparo*, 2018, pp.45-46; habría que precisar que de 1913 a 1917 el desconocimiento de los poderes de la Unión ocasionó que no se resolvieran los juicios de garantías como indistintamente me refiero a los juicios de amparo o constitucionales, véase discusión en Becerril, "Revolución, Constitución", 2018, pp.255-256

⁷⁸⁵ Con base en Carmagnani, *Estado y mercado*, 1994 y Becerril, *El juicio de amparo*, 2018

⁷⁸⁶ Carmagnani, *Estado y mercado*, 1994, p.59

Bajo estas líneas, las reformas operadas al numeral 124 constitucional, en particular durante lo que fue la década de 1880, se instalaron las conferencias de las entidades para proponer los medios y alternativas una vez que cesaran los impuestos sobre el tráfico comercial. Las mismas tuvieron amplia lectura por los quejosos con el objetivo de aprovechar la coyuntura política y demandar la inconstitucionalidad de normas y actos de la autoridad fiscal de los Estados y Ayuntamientos. Así, el texto resultante por medio de la reforma de noviembre 22 de 1886 al 124, produjo como saldo más elementos para que los contribuyentes combatieran los preceptos de la autoridad tributaria emisora.⁷⁸⁷ De manera formal la norma detallaba la intrincada red de impuestos por motivos de circulación intra e interestatal de mercancías, la guerra fiscal y el proteccionismo por medio de aranceles diferenciados, lo mismo que los procedimientos administrativos de inspección o registro que eran equivalentes a mostrar las guías de expedición de mercancías durante el período virreinal, todas estas prohibiciones quedaron estipuladas desde la fracción IV del 111 a partir de la reforma de mayo 1° de 1896 que rediseñó el 124 constitucional.

El proceso constitucional de amparo encauzado en la materia tributaria alcanzó entonces su consolidación durante el régimen porfiriano, ya que fue el medio jurisdiccional de resistencia del contribuyente manipulado para controvertir normas y actos de la autoridad con el objeto de hacer valer y restituir derechos fundamentales del causante. En esta época y hasta el período posrevolucionario, el amparo con interés fiscal controvertido fue mayormente recurrido debido a la declaración de inconstitucionalidad en 1879 del juicio de lo contencioso administrativo tributario,⁷⁸⁸ otra de las alternativas que pudo promocionar el justiciable y que representa una ventana de exploración para la historiografía. Por otro lado, como ya lo he advertido anteriormente, el procedimiento administrativo ordinario presente o no en todas las legislaciones de los Estados eran una vía que debía u optativamente podía agotar el contribuyente en oposición a una cuota, sanción pecuniaria (multas y recargos) o graduación de algún impuesto, pero no tenía como fin estudiar la norma o el acto, sino que podía fungir incluso como una táctica dilatoria para el pago del importe exigido o más frecuentemente reconvenir a la autoridad en una baja o eximirlo de la obligación.

⁷⁸⁷ Artículo 124 constitucional, a partir de la reforma y adición de noviembre 22 de 1886. - “[...] Los Estados no podrán imponer ningún derecho por el simple tránsito de mercancías en la circulación interior. Sólo el Gobierno de la Unión podrá decretar derechos de tránsito, pero únicamente respecto de efectos extranjeros que atraviesen el país por líneas internacionales e interoceánicas, sin estar en el territorio nacional más tiempo que el necesario para la travesía y salida al extranjero.

“No prohibirán directa ni indirectamente la entrada a su territorio ni la salida de él, de ninguna mercancía, a no ser por motivo de policía; ni gravarán los artículos de producción nacional por su salida para el extranjero o para otro Estado.

“Las exenciones de derechos que concedan serán generales, no pudiendo decretarlas en favor de los productos de determinada procedencia.

“La cuota del impuesto para determinada mercancía, será una misma, sea cual fuere su procedencia, sin que pueda asignarsele mayor gravamen que el que reportan los frutos similares de la entidad política en que se decreta el impuesto.

“La mercancía nacional no podrá ser sometida a determinada ruta ni a inspección o registro en los caminos, ni exigirse documento fiscal alguno para su circulación interior.

“No gravarán la mercancía extranjera con mayor cuota que aquella cuyo cobro les haya sido consentido por ley federal [...]”

⁷⁸⁸ Becerril, *El juicio de amparo*, 2018, p.22

El hecho es que el amparo federal brindó más ventajas al causante frente al procedimiento administrativo emanado de las leyes y reglamentos estatales. Y ello, no sólo por su protección y finalidad restitutoria, por el escrutinio incluso de la norma y el acto, sino que evitó que la autoridad estatal o municipal fuera juez y parte, y este fue uno de los criterios de por qué decidí explorar el instrumento procesal de control constitucional desde los tribunales federales, pero sin ignorar los vínculos de los titulares de los juzgados de distrito, lo mismo que otros funcionarios que los integraban. En el caso de Campeche, por ejemplo, el juez Pedro Montalvo fue señalado por ser un impartidor favorable a la acción política del barandismo desde su reinstalación en el cargo federal en abril de 1881, una vez que salió Marcelino Castilla de la gubernatura, y de encender otras polémicas como el amparo por contribuciones concedido a Salvador Dondé,⁷⁸⁹ que más adelante se examinará.

Otra más de las ventajas es que el juicio de garantías abrió la posibilidad de ser presentado por cualquier contribuyente que se sintiera vulnerado en sus derechos tributarios, en este sentido obtuvo una generalización popular,⁷⁹⁰ y no se reducía únicamente a los causantes enmarcados en una lista de supuestos y sólo si la norma estatal o municipal previera la admisión de un recurso de inconformidad, el cual podía iniciar como una petición o queja. Por lo anterior, el amparo no necesariamente fue interpuesto por los particulares miembros de la élite y con ingresos considerables, en todo caso las “barreras insuperables” para la población se soportaban sobre el conocimiento de la norma jurídica y al acceso de los órganos de impartición de justicia,⁷⁹¹ aun así estos podían ser relativos si el contribuyente se asesoraba e incluso si se proponía estudiar la legislación. En esta investigación se acredita que aún los comerciantes establecidos o itinerantes con operaciones más bien menores, hicieron valer el juicio de amparo para conflictuar las obligaciones fiscales del medio.

Por otro lado, pese a los criterios fijados por célebres juristas como el jalisciense Ignacio L. Vallarta, en el sentido de no conocer de amparos cuando versaran sobre la proporcionalidad y equidad en las contribuciones pues esta era materia del legislativo, pero sí de manera excepcional cuando la violación fuese notoria, además de que no procedía la devolución de los importes pagados por el causante cuando una norma se declarara inconstitucional.⁷⁹² Con todo, los contribuyentes continuaron demandando esta herramienta procesal contra leyes que violaban el artículo 31 fracción II de la ley fundamental del Estado mexicano, y también lo fue porque la garantía constitucional permitía que en los amparos contra los procedimientos de exacción tributaria, los quejosos pudieran recuperar sus bienes embargados, revaluar graduaciones, cancelar multas y otros adeudos o dejar sin efectos diversas obligaciones impositivas.⁷⁹³

⁷⁸⁹ Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, pp.111-112

⁷⁹⁰ Al respecto, Rhi Sausi, “Las primeras tres décadas”, 2005, pp.126, 132, 138

⁷⁹¹ Becerril, *El juicio de amparo*, 2018, p.28; Rhi Sausi, “Las primeras tres décadas”, 2005, pp. 138-139

⁷⁹² Becerril, *El juicio de amparo*, 2018, pp. 193-194

⁷⁹³ Becerril, *El juicio de amparo*, 2018, p. 225

Aunado al proceso de centralización de impartición de justicia por la vía del amparo durante el período de análisis y que coincide con la etapa porfiriana, por encima incluso de los denominados “amparos estatales.”⁷⁹⁴ Resulta conveniente precisar que esta es una tarea pendiente para la historiografía, no sólo para explorar el momento en que el juicio presentado por el ciudadano ante el pleno de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades, cedieron a la demanda de garantías instaurado en los juzgados del orden federal, sino cuántas veces y con qué frecuencia se optó por el proceso otorgado por las leyes de los Estados. Es decir, esa especie de amparo estatal pudo ser menos atractivo para los justiciables, porque eran las autoridades locales quienes resolverían de fondo el asunto, similar al procedimiento administrativo ordinario, pero donde el poder judicial supuestamente ajeno al ejecutivo protegería al individuo vulnerado en sus derechos. Sin embargo, todas estas son preguntas para una postrera investigación en torno a un proceso vigente en las legislaciones de Tabasco y Campeche en la segunda mitad del siglo XIX.⁷⁹⁵ En efecto, el amparo estatal campechano ya venía contenido en el proyecto constitucional de 1861 en su numeral 64 fracción I,⁷⁹⁶ luego trasladado al 66 fracción I y mantenido todavía en la reforma de noviembre 30 de 1894,⁷⁹⁷ durante el gobierno de Leocadio Preve Acevedo [1891-1895]⁷⁹⁸. Al respecto, una revisión exhaustiva del periódico oficial del Estado sería el primer medio que podría arrojar luz, ya que en ese impreso se reproducían las sentencias de los órganos jurisdiccionales, pero sobremanera la consulta del acervo judicial del fuero común proporcionará los elementos para encuadrar este mecanismo procesal doméstico.

Finalmente, y antes de proceder al examen de los amparos fiscales seleccionados, hay que mencionar que se priorizó la consulta de las demandas controvertidas de normas y actos emitidos por la autoridad local, tanto estatal como municipal, dado que estas últimas corporaciones dependían de los impuestos fijados por la legislatura estatal y por decretos del ejecutivo del Estado. Asimismo, es preciso remarcar que los tesoreros municipales ejecutaban la recaudación como coadyuvantes con base en la norma estatal y ejercían la cobranza de los planes de arbitrios, y estos últimos dependían de la aprobación del congreso.

Con base en estos presupuestos se localizaron y seleccionaron los amparos fiscales en el acervo que resguarda la Casa de la Cultura Jurídica del Estado de Campeche, uno de los criterios de elección fue que el expediente estuviera lo más completo, ya que algunos se hallaban mutilados y carecían de la resolución final y en su caso de la sentencia por revisión del amparo ante la Suprema Corte de Justicia de

⁷⁹⁴ Becerril, *El juicio de amparo*, 2018, p. 228

⁷⁹⁵ Becerril, *El juicio de amparo*, 2018, p. 347

⁷⁹⁶ Artículo 64.- Corresponde a los tribunales de justicia reunidos: 1º Amparar en el goce de sus derechos a los que impetren su protección contra las providencias del Poder Ejecutivo, cuando en ellas se infrinja la Constitución y las leyes del Estado. Véase, AGECE, P.O., número 211, mayo 1º, 1861

⁷⁹⁷ Véase AGECE, P.O., número 1209, diciembre 11, 1894

⁷⁹⁸ Gobernador por elección ordinaria celebrada en junio de 1891. Completó su período constitucional al frente del poder ejecutivo estatal.

la Nación. Porque más allá del sentido de la resolución donde la justicia de la Unión amparó o no al o los quejosos, la perspectiva es indagar en los argumentos vertidos, cuál fue el soporte jurídico que reveló la estrategia del contribuyente para eximir o reducir el importe exigido mediante obligación tributaria. Esto es importante, ya que, si el investigador sólo discriminara aquellos amparos que prosperaron ante el juez de distrito y se confirmara la sentencia ante aquel Alto Tribunal de la República, el prisma de análisis se achicaría dejando de lado amparos sobreseídos por desistimiento, por extemporaneidad o por improcedencia que, sin embargo, contienen una fuente valiosa para examinar el razonamiento de resistencia del causante.

En las tablas IV-1 y 2 se detallan los cuarenta expedientes de amparos seleccionados. En la primera, se contienen los instrumentos demandados la mayoría por comerciantes en contra de normas y actos de exportación e importación. Mientras, en la tabla IV-2 se colocaron los juicios de garantías iniciados por contribuyentes diversos en contravención de los procedimientos administrativos, y con argumento de violación a los derechos tributarios fundamentales. El período elegido fue de 1879 a 1910, a partir del criterio judicial sustentado por la Suprema Corte es que el amparo tributario se fortalece durante el porfiriato, como se ha referido, de ahí la recurrencia por esta herramienta.

Tabla IV-1.- *Relación de amparos en controversia de actos y normas por derechos de exportación e importación*

No.	Año demanda	Quejoso(s)	Descripción del acto o leyes vulneradas	Autoridad responsable ejecutora	Legislación local controvertida	Juez de distrito	Resolución del Juez de distrito	Revisión del amparo: SCJN
1	1879	Manuel Campos Díaz	violación art. 72 frac. IX; 112, frac. I [Constitución federal]; derechos por importación de manteca rancia	Tesorero General del Estado	Derechos de importación [decreto diciembre 8, 1870	Pedro Montalvo	No ampara ni protege	Revocó la sentencia y amparó y protegió
2	1880	Francisco Ferrer Otero	violación art. 72 frac. IX; 112, frac. I; derechos por importación de manteca rancia	Tesorero General del Estado	Derechos de importación [decreto diciembre 8, 1870	Pedro Montalvo	Ampara y protege	
3	1880	José Ferrer Molina como socio de la Casa Gregorio Molina	La tesorería general del Estado ha cobrado, en dos distintas ocasiones la cantidad de \$745.43, por una cantidad de manteca extranjera que mis representados han importado en varias partidas, en los vapores americanos	Tesorero General del Estado	Derechos de importación [decreto diciembre 8, 1870	Pedro Montalvo	Ampara y protege	
4	1881	Salvador Dondé	El C. Alejo Alcalá, con el carácter de tesorero general del Estado cobra con apremio la cantidad de 150 pesos por derechos impuestos de harina, \$13.06 por derecho del calzado y pieles, y \$123.78 del 5%; se violan artículos 72, fracción IX; y la ley suprema de 2 de mayo de 1868 que previene que un Estado no puede imponer derechos a los productos de los otros Estados, siempre que tales derechos no fuesen igualmente sobre productos idénticos del mismo Estado...	Tesorero General del Estado	Decreto de septiembre 1º, 1873; y la ley económico-coactiva de octubre 9, 1863	Pedro Montalvo	Ampara y protege	Revocó la sentencia y no amparó
5	1882	Fernando Ferrer y Cía.	Violan en sus personas los artículos 72 fracción IX y 112 fracción I de la constitución, por derechos de importación	Tesorero General del Estado	Decreto de septiembre 1º, 1873	Pedro Montalvo	Expediente incompleto, sin sentido de la sentencia	
6	1885	Miguel Llovera y Cía.	Antonio Estrada, recaudador de las rentas municipales de esta ciudad, nos cobra derechos de exportación extranjera (2,500 sacos de arroz con peso de 90 mil kilos) = \$244.56 + 61.14 (contribución federal), embarcado para Nueva Orleans, en la barca nacional María el día 6 de febrero	Recaudador de rentas del municipio de Campeche	Numeral 2º, reforma al reglamento de arbitrios, diciembre 8, 1884	Pedro Montalvo	No concedió el amparo	Confirmó sentencia del juez
7	1885	Berrón Hermanos	artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal	Tesorero General del Estado	Decreto de junio 29, 1877	Pedro Montalvo	No concedió el amparo	

No.	Año demanda	Quejoso(s)	Descripción del acto o leyes vulneradas	Autoridad responsable ejecutora	Legislación local controvertida	Juez de distrito	Resolución del Juez de distrito	Revisión del amparo: SCJN
8	1886	Casa Jamet y Sastré	artículo 112 fracción I [Constitución] y la ley de 2 de mayo de 1868, expedida por el Congreso de la unión	Tesorero municipal de Carmen y Palizada	3° y 6° de la ley de arbitrios del municipio de Carmen de 9 octubre de 1885, y los artículos 18,19 y 30 del reglamento de arbitrios de Palizada de 19 de octubre de 1882	Pedro Montalvo	Sobreseído por desistimiento [reformas legislativas sobre el tránsito de maderas]	
9	1886	Bulnes Hermanos	artículo 72, fracción IX	Tesorero municipal de Carmen y Palizada y del liceo carmelita	Artículos 18 y 19 del plan de arbitrios de Carmen, de febrero 19, 1872; y decreto de 14 de junio de 1877 (medio centavo por quintal palo de tinte, maderas finas, liceo carmelita)	Domingo León	Sobreseído	
10	1887	Eduardo Field	Artículos 16 y 124 [reforma de noviembre 22, 1886]	Tesorero municipal de Carmen	Decreto de febrero 4, 1887 (arbitrios)	Domingo León	Ampara y protege	
11	1887	Cícero y Cía.	Por el cobro que se les hace de \$86.87 pesos por derechos municipales a unas mercancías nacionalizadas que habían pagado el 5% que permite la ley federal, mayo 10, 1887	Tesorero municipal de Carmen	Decreto de febrero 4, 1887 (arbitrios)	Domingo León	Ampara y protege	
12	1887	Joaquín Quintana, presidente de la Cámara de Comercio de Carmen	Cobro de contribuciones a los buques despachados por Carmen	Tesorero municipal de Carmen	Artículo 8°, 9° y 24 del decreto de febrero 4, 1887 (arbitrios)	Pedro Montalvo	Desechado	
13	1889	Juan Nicolau e hijo	Contra actos de la tesorería municipal de Carmen por la introducción de cajas de cerveza; artículos 16 y 124 [reforma de noviembre 22, 1886]	Tesorero municipal de Carmen	Decreto de febrero 4, 1887 (arbitrios)	Domingo León	Ampara y protege	
14	1890	Juan Nicolau e hijo	Cobro de impuestos por \$39.35 pesos, valor del derecho municipal que impone a más frutas secas y licores importados	Tesorero municipal de Carmen	Decreto de febrero 4, 1887 (arbitrios)	Eduardo Castillo Lavalle	Ampara y protege	
15	1892	Hermán Hahm	Por derechos de hospital que cobra al vapor americano de la compañía, violatorio del 112 fracción I constitucional	Tesorero municipal de Carmen	Artículo 9° del decreto de febrero 4, 1887	José Ignacio Rivas	Ampara y protege	Confirmó sentencia del juez

No.	Año demanda	Quejoso(s)	Descripción del acto o leyes vulneradas	Autoridad responsable ejecutora	Legislación local controvertida	Juez de distrito	Resolución del Juez de distrito	Revisión del amparo: SCJN
16	1894	Policarpo Valenzuela	Cobro derechos de exportación sobre el palo de tinte, pretextando ser la causa del cobro el hecho de haber sido cortado aquel en el Estado o en este partido en que el funcionario citado ejerce su jurisdicción; artículos 16, 112 fracción I y 124 constitucional	Administrador de rentas de Carmen	decretos de diciembre 17, 1886; noviembre 5, 1890	José Ignacio Rivas	No concedió el amparo	Revocó la sentencia y amparó y protegió
17	1894	Policarpo Valenzuela	Cobro derechos, liceo carmelita, 10 centavos por tonelada de madera preciosa y 1 por quintal de palo de tinte, más la contribución federal	Tesorero del liceo carmelita	Decreto de septiembre 15, 1887	José Ignacio Rivas	No concedió el amparo	Revocó la sentencia y amparó y protegió
18	1894	Policarpo Valenzuela	Cobro por 243.75 por exportación de 3 mil quintales de palo de tinte	Administrador de rentas de Carmen	decretos de diciembre 17, 1886; noviembre 5, 1890	José Ignacio Rivas	No concedió el amparo	Revocó la sentencia y amparó y protegió
19	1894	Policarpo Valenzuela	Por derechos de consumo de 56 mil kilogramos de palo de tinte, que condujo y que embarcó a razón, 3 centavos por cada 100 kilos	Tesorero municipal de Carmen	Artículo 3° del reglamento de arbitrios de noviembre 21, 1892	José Ignacio Rivas	No concedió el amparo	Revocó la sentencia y amparó y protegió
20	1894	Policarpo Valenzuela	Por 9.36 pesos por 23 mil kilogramos de palo de tinte cortado en Tabasco	Tesorero municipal de Carmen	Artículo 3° del reglamento de arbitrios de noviembre 21, 1892	José Ignacio Rivas	No concedió el amparo	Revocó la sentencia y amparó y protegió
21	1894	Policarpo Valenzuela	Por 5,310 quintales de palo de tinte que nos cobra la suma de 456.62 pesos, en esta forma 351.25 por derecho de corte y 105.37 pesos que importa el 30% de contribución federal sobre la suma anterior	Administrador de rentas de Carmen	Decreto de diciembre 17, 1886	José Ignacio Rivas	No concedió el amparo	Revocó la sentencia y amparó y protegió
22	1894	Policarpo Valenzuela	Por la suma de 385.12, 4,740 quintales de palo de tinte cortado en Tabasco	Administrador de rentas de Carmen	Decreto de diciembre 17, 1886	Manuel López Oliver	Sobreseído	
23	1894	Policarpo Valenzuela	Por 302.13 pesos de 15,781.99 quintales de palo y 745 metros cúbicos de maderas	Tesorero del liceo carmelita	Decreto de septiembre 15, 1887	Manuel López Oliver	Sobreseído	

Fuente, elaboración propia con base en expedientes resguardados por la CCJ-C

Tabla IV-2.- Relación de amparos en contra de los procedimientos y violaciones a los derechos tributarios elementales

No.	Año demanda	Quejoso(s)	Descripción del acto o leyes vulneradas	Autoridad responsable-ejecutora	Legislación local controvertida	Juez de distrito	Resolución del Juez de distrito	Revisión del amparo: SCJN
1	1879	Manuel Campos Díaz	Por haberse negado el gobernador a pagar la subvención del vapor remolcador, violación al artículo 14 constitucional (principio de no retroactividad) y 16 (fundamentación y motivación)	Gobernador del Estado	artículo 4º ley de presupuesto de egresos	José Antonio Zorrilla	Ampara y protege	
2	1881	Armando Escobar Escoffie, Antonio Hevia, Juan Ruibal, Perfecto Pascual, Manuel Blasco, Eugenio Zapata, Herculano Montenegro, Miguel Ortega y Temístocles Méndez	Por el pago del 2% sobre impuesto al salario, violación de los artículos 16, 27 y 31 fracción II de la Constitución Federal [Proporcionalidad y equidad]	Recaudador de rentas del Estado	artículo 32, ley de mayo 6, 1862	Pedro Montalvo	Ampara y protege	Revocó la sentencia y no amparó ni protegió
3	1882	Victoriano Nievéz	Violación de los artículos 16 [Fundamentación y motivación] y 3º fracción XVIII de la Constitución del Estado	Administrador de rentas de Carmen	Decreto de septiembre 25, 1882	Pedro Montalvo	Expediente incompleto	
4	1886	Leandro Domínguez	Negativa para otorgar la patente para el funcionamiento de imprenta, hasta en tanto pagará multa de los anteriores dueños	Tesorero municipal de Campeche	artículos 22 y 37 de la ley de octubre 31, 1885 (arbitrios)	Pedro Montalvo	Ampara y protege	
5	1893	Jorge Acob, Juan Baiter, José Buckhapke, y Elías y Alejandro Zacour	cobro anticipado de contribuciones, comercio al menudeo, por violación de las garantías individuales, consignadas en los artículos 4º, 16, 22, 29, 31 y 33 de la constitución federal	Recaudador de rentas de Hecelchakán y el comandante de policía	ley de 12 de noviembre de 1890	José Ignacio Rivas	Ampara y protege	
6	1893	Francisco Repetto	costró una multa de 25 pesos que éste le impuso por faltas de respeto [a partir del requerimiento por nueva patente profesional], violó la suspensión del acto reclamado, el informe con justificación de la autoridad ejecutora, la prueba presentada y los alegatos de las partes	Administrador de rentas de Carmen	artículo 47 fracción XV de la Constitución	José Ignacio Rivas	No concedió el amparo	Revocó la sentencia y amparó y protegió
7	1897	Domingo Diego y Sucesores	Requerir el pago de 113.85 pesos de adeudo a la tesorería, y embargo de los bienes suficientes, sin fundamentar ni motivar el acto	Tesorero municipal de Campeche	artículos 192 y 206, ley de Hacienda de diciembre 9, 1895	José Ignacio Rivas	Ampara y protege	

No.	Año demanda	Quejoso(s)	Descripción del acto o leyes vulneradas	Autoridad responsable-ejecutora	Legislación local controvertida	Juez de distrito	Resolución del Juez de distrito	Revisión del amparo: SCJN
8	1897	Julián Quintero	Cobro por derechos de hospital, en contra del artículo 112, fracción I constitucional; negativa para escriturar compra de hacienda, por no estar al corriente de sus contribuciones	Tesorero municipal de Campeche	arbitrios municipales de noviembre 18, 1891	José Ignacio Rivas	Sobreseído por desistimiento	
9	1898	Salvador Dondé	Por requerimiento de pago de multa por 25 pesos, violación a los numerales 14 y 16 constitucionales	Jefe Político de Campeche	artículo 4º del contrato de febrero 17, 1881	José Ignacio Rivas	Sobreseído por desistimiento	
10	1900	Saturnino Guzmán Cervera	Cobro indebido por 169 pesos, a partir de compraventa de inmueble; violatorio del 16 constitucional	Recaudador de rentas de Campeche	artículo 98 de la ley de Hacienda, diciembre 9, 1895 [impuesto sobre instrumentos públicos]	José Ignacio Rivas	Sobreseído por desistimiento	
11	1900	Francisco Diego y Diego	contra actos del recaudador de rentas por violación de los artículos 16 y 31 fracción II de la Constitución federal	Recaudador de rentas de Campeche	artículo 98 de la ley de Hacienda, diciembre 9, 1895 [impuesto sobre instrumentos públicos]	Carlos Troconiz	Ampara y protege	Revocó la sentencia y no amparó ni protegió
12	1900	Manuel Araos López	contra embargo de imprenta para el pago de contribuciones, en contra del 196 fracción II de la ley de Hacienda [prohíbe embargar instrumentos de trabajo], acto violatorio de las garantías tuteladas por los artículos 14 y 16 constitucionales	Tesorero municipal de Campeche	artículo 195, ley de Hacienda de diciembre 9, 1895 [embargo más el 25% adicional en recargos]	Gustavo Luzarte Campos	Sobreseído por desistimiento	
13	1902	José González, Alejandro Spat, Juan Nazar, Elías Juan, Félix Antonio y Jacobo Abraham	Aumento de la contribución por buhonería, violación a los artículos 14 y 16, 31 fracción II y 33 de la constitución federal	Recaudador de rentas de Campeche	reforma al numeral 81 de la ley de Hacienda, [octubre 24, 1900]	Luis García Montalvo	No concedió el amparo [no se presentaron pruebas]	

No.	Año demanda	Quejoso(s)	Descripción del acto o leyes vulneradas	Autoridad responsable-ejecutora	Legislación local controvertida	Juez de distrito	Resolución del Juez de distrito	Revisión del amparo: SCJN
14	1902	Hermán Hahm	Requerir pago por casa de comisión, violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales	Tesorero municipal de Carmen	Numeral 14, plan de arbitrios	Gustavo Luzarte Campos	Sobreseído por desistimiento	
15	1903	Sixto Castillo	Multa impuesta por vender licor en horas prohibidas	Jefe Político de Carmen	artículo 69 de la ley de Hacienda	Gustavo Luzarte Campos	Sobreseído por desistimiento	
16	1910	José Ferrer Molina	En contra de la negativa a la petición de revocación de la graduación del negocio de ferretería	Gobernador del Estado	artículo 261, ley de Hacienda de noviembre 14, 1902	Eduardo Preciat Castillo	Sobreseído por improcedencia	
17	1910	Salvador Dondé	contra actos del tesorero municipal de Campeche por violación a los artículos 14 y 16 constitucionales (por no ser proporcionales ni equitativas las contribuciones)	Tesorería municipal de Campeche	artículo 261 y 321 fracción VIII, ley de Hacienda de noviembre 14, 1902	Eduardo Preciat Castillo	Sobreseído por extemporáneo	

Fuente, elaboración propia con base en expedientes resguardados por la CCJ-C

IV.3. La resistencia del comercio de exportación e importación por la vía del amparo

Resulta interesante analizar a continuación los juicios de garantías levantados por el sector de comerciantes, en oposición a los procedimientos y normas tributarias emitidas por la autoridad estatal y los Ayuntamientos. Desde luego, del grupo de comerciantes que emplearon la demanda constitucional, la mayoría pertenecía al grupo oligopólico, no pocos de estos interpusieron sus escritos por medio de sus apoderados y representantes de sus casas de comercio establecidos en el medio. Quedaba en evidencia que al ser no menor la inversión, los comerciantes buscaron los recursos más eficaces para combatir las innovaciones o el aumento en las tarifas impuestas, el amparo obsequiaba ventajas, como se ha mencionado, en virtud de que el contribuyente podía recuperar importes pagados o dar marcha atrás a avalúos y otros actos de la autoridad ejecutora.

En particular, varios aranceles locales fueron controvertidos mediante amparos contra leyes, las sumas reclamadas parecerían menores, pero se iban incrementando por los volúmenes de las mercancías desplazadas; asimismo, también tuvo utilidad invocar los vicios del procedimiento, en este punto se señaló de forma reiterada que la autoridad local invadía la competencia de la federación, es decir, los quejosos se dirigieron a conflictuar el acto sometándolo de paso a examen sobre su constitucionalidad o no, con esta medida posiblemente alargaba la emisión de la resolución final o pretendía sentar un precedente para que el órgano legislativo emisor, a pesar de no estar obligado, procediera a modificar o derogar el o los preceptos legales invocados, lo cual no era del todo frecuente, además con la sentencia que ampara y protege no se podía esperar una declaración general y la formación de jurisprudencia sólo se adicionó hasta octubre de 1908.⁷⁹⁹

Para los comerciantes prominentes como Victoriano Nievéz y su sucesora Ana Nievéz viuda de Repetto, Joaquín Quintana, Fernando Berrón, Castellot hermanos, Domingo Diego y su sucesión, Llovera y Cía., Benito Anizán y Cía., Enrique Corssen & Co., y Francisco Pallas, por mencionar algunas figuras relevantes que extraían y exportaban maderas tintóreas y finas por Carmen miembros de las dinastías de oligarcas del medio, o de las casas tabasqueñas, como era el caso de Bulnes hermanos, Jamet y Sastré o Policarpo Valenzuela, por ejemplo, que operaron de lleno desde la década de 1880 en suelo carmelita, o para los importadores de ambos puertos del territorio, el juicio de amparo representaba la vía formal de resistencia, para algunos el último recurso que emplazaba a la autoridad, para no pocos era el canal que permitía acrecentar ganancias.

⁷⁹⁹ Becerril, *El juicio de amparo*, 2018, p. 39

El primer amparo interpuesto por el comerciante importador Manuel Campos Díaz⁸⁰⁰ en 1879 es significativo en varios sentidos, no sólo en cuanto al sentido de la sentencia y su revocación, sino porque permite entrever los conflictos de los grupos comerciales y políticos afincados. Al respecto, Campos Díaz fue paciente para controvertir el decreto de diciembre 8 de 1870⁸⁰¹ expedido en el breve gobierno interino de Salvador Dondé, esa disposición contenía un arancel a las importaciones de un artículo específico: la manteca rancia y la fresca, lo cual no permitía la Constitución federal salvo bajo consentimiento del Congreso de la Unión lo cual no se había gestionado. Campos Díaz importó 58,855 kilos de manteca rancia procedente de Nueva York, la cual se aforaba a 2 pesos el quintal debiéndose pagar el 30% sobre dichos montos, en los considerandos forzados de la sentencia del juez Pedro Montalvo se descubre un argumento incongruente con tal de evitar la declaración de inconstitucionalidad del decreto de 1870.⁸⁰² Es decir, según el juzgador, con decir cualquier mercancía “x” *nacionalizada* no sólo debería entenderse los productos de importación sino aquellos que circularan por el territorio, y por lo tanto no se violaba una facultad exclusiva del legislativo federal. En realidad, el razonamiento de Montalvo era además contradictorio y pobre, pues asumía que la disposición ejecutiva gravaba el comercio de importación, pero aun así pretendió solapararlo en su propio enredo leguleyo, entonces para él, lo que se gravaba era la propiedad o el capital en giro, en este punto tampoco pudo ponerse de acuerdo.

En consecuencia, el juez Pedro Montalvo tuvo que soportar la revocación de su sentencia a los pocos meses. Así, la Suprema Corte falló a favor de Campos Díaz amparándolo y protegiendo de la exacción del tesorero del Estado, en tanto este último invadía la esfera federal. La reflexión del máximo tribunal ponía en entredicho la solvencia e imparcialidad de Montalvo, pues ya se contaban precedentes en este sentido y en esta controversia se omitieron por dolo. El pleno resolvió de la siguiente manera:

⁸⁰⁰ Descendiente del reconocido médico campechano, Manuel Campos González. En su honor se denominó el hospital de beneficencia pública presupuestado por el gobierno del Estado, durante el porfiriato una Junta de Caridad solicitó y obtuvo la administración del plantel, ver González Navarro, *Historia Moderna*, 1980, p. 522

⁸⁰¹ Disponible en AGECE, P.O, número 36, diciembre 9, 1870. El texto normaba así la importación: “[...] 1°: La manteca nacionalizada se aforará, la buena a seis pesos quintal y la rancia a dos pesos; 2° La manteca nacionalizada pagará por derechos de consumo al Estado, el 30% sobre los aforos anteriores; 3°, de este derecho de consumo se destinará el 15% para el municipio del lugar de la importación [...]”

⁸⁰² CCJ-C, Amparo, caja 42, exp. 3, enero 20, 1879 (fecha de emisión de los considerandos), f.24; “[...] 1° [...] que conforme al texto expreso de esta disposición, es evidente que no es lo mismo la importación la que se grava sino la propiedad particular o capital en giro, porque bajo la denominación de *nacionalizada* no sólo se comprende la que importe por el puerto de Campeche sino la que se lleve de este Estado o de los demás puntos de aquel, por cuya razón no existe la infracción que se alega del artículo 112 fracción I de nuestra carta fundamental; 2° que siendo el derecho establecido por el artículo 2° del decreto local citado, un verdadero impuesto sobre el capital movable o lo que es igual sobre la propiedad particular es mucho menos aplicable el precepto del artículo 72 fracción IX de aquella suprema ley, tanto porque no se trata de expedir aranceles sobre el comercio extranjero, cuanto porque la disposición que motiva este recurso no se refiere a efectos extranjeros, ni que se importen por los cuerpos, sino a manteca nacionalizada sea cual fuere su procedencia [...] 4° que en consonancia con las anteriores doctrinas, el artículo 117 de la misma suprema ley de la nación establece que las facultades que no estén expresamente concedidas por ella a los funcionales federales se entienden reservadas a los Estados y conforme a esta disposición, es puesto fuera de duda que estos tienen la facultad y aún el deber de formar su hacienda pública, lo cual no les sería posible si se diera a las palabras gravar la importación toda la amplitud que pretende el actor, pues no podrían gravarse los capitales en giro porque en ellos existen efectos importados, ni las fincas urbanas, ni las rústicas, porque en la mayor parte de ellas existen asimismo efectos extranjeros importados ya en la construcción de las primeras, como mármoles, hierros y otros materiales, o ya para la explotación de la segundas en que se emplean máquinas, instrumentos de labranza y otros objetos extranjeros, los cuales a proporción resultarían gravados en la contribución predial, de aceptarse la doctrina que alega el promovente [...]” La cursiva es mía.

“[...] que como esta Suprema Corte lo ha decidido en numerosos casos, cualquiera que sea el nombre que se dé en los Estados de la federación, a impuestos cuya base es evidentemente la importación, importan un recargo sobre ésta, lo que terminantemente prohíbe la Constitución, a no ser en el caso de que el Estado que impone la contribución haya obtenido el correspondiente permiso del poder legislativo de la federación. Que en consecuencia, en el presente caso el tesorero general al hacer el cobro que motivó este recurso invade, en perjuicio del promovente, la esfera del poder federal [...]”⁸⁰³

A partir de este dictamen, varios de los socios mercantiles de Campos Díaz fueron movilizados a presentar la demanda constitucional, y evadir de esta suerte el pago por derechos de consumo con motivo de la importación de un bien de importante demanda como era la manteca. Debido a que Campos Díaz tenía intereses en la casa de comercio Castellot, Gutiérrez y Cía., con un capital en giro entre los 100 a los 200 mil pesos,⁸⁰⁴ y era además consignatario de la línea de vapores americanos Alexander & Sons, donde tuvo por cierto un diferendo en el embarque de henequén con el siempre protagónico Salvador Dondé, pretextándose que el filamento de este último estaba mal prensado,⁸⁰⁵ pero que seguramente revelaba las fricciones entre ambos. Con estas relaciones, Campos Díaz desplazó a sus socios los Ferrer:⁸⁰⁶ Francisco Ferrer Molina y José Ferrer Otero, vinculado este último a la casa de Gregorio Molina y Cía., e importador por la línea de vapores americanos que aquel primero era responsable, con el objetivo de presentar sendos amparos y esperar una resolución favorable, como en efecto no tuvo más remedio el juez Montalvo que refrendar el criterio fijado por la Suprema Corte. Con ello el erario campechano se deshacía de 953.74 pesos, sólo por este par de instrumentos,⁸⁰⁷ una cantidad valiosa para el momento que pasaban las exportaciones de palo de tinte y la invasión de la plaga de langosta en los campos a principios de la década de 1880.

En este sentido, el personaje de Campos Díaz⁸⁰⁸ no debe pasar desapercibido, ya que él, junto con sus socios los Ferrer, comerciantes como Domingo Diego, Pablo Araos y Leandro Regil y Cía., se aglutinaron con el fin de solicitar la suspensión por la vía civil de los efectos de la ley de octubre 4 de 1881. El texto es relevante porque manifiesta la concepción del impuesto justo por parte del sector, el escrito se precisa como preparatorio del juicio de garantías, pero éste no se presentó. Los demandantes estaban plenamente convencidos de que el gravamen no sólo por haberse elevado su cuota al exagerado 5%, era desproporcionado e inequitativo, sino que iban más allá ya que por la forma de valuar la riqueza restringía el ejercicio de la libertad de trabajo garantizado en el artículo 4º constitucional.⁸⁰⁹ En este punto,

⁸⁰³ CCJ-C, Amparo, caja 42, exp. 3, julio 26, 1879, f.27

⁸⁰⁴ CCJ-C, Civil, caja 46, exp. 17, 1882

⁸⁰⁵ CCJ-C, Penal, caja 49, exp. 14, 1883

⁸⁰⁶ Campos Díaz había sido ya fiador de Manuel Ferrer como funcionario de la aduana marítima, véase CCJ-C, Civil, caja 37, exp. 3, 1871; Juan Ferrer Otero por medio de su apoderado, José Ferrer, se hizo cargo del contrato por el cobro del derecho de consumo sobre la harina nacional en el Estado por 600 pesos mensuales, véase AGECE, P.O., núm. 593, enero 2, 1883

⁸⁰⁷ CCJ-C, Amparo caja 46 exps. 26 y 44, 1880

⁸⁰⁸ Algunos datos de su testamentaria aportan datos para la reconstrucción de sus relaciones comerciales, entre ellas el pasivo que dejó por 8 mil pesos en favor del carmelita Victoriano Niévez. Véase, APJ, “Expediente relativo al primer cuaderno del concurso de bienes del extinto D. Manuel Campos Díaz”, 1885; respecto al banquete ofrecido por Campos Díaz a Joaquín Baranda en el previo a su asunción a la gubernatura, véase AGECE, P.O., núm. 166, febrero 9, 1869

⁸⁰⁹ CCJ-C, Civil, caja 47, exp. 27, 1882. Aquí parte del argumento central: “[...] De modo que esta contribución *recae no sobre la renta no sobre la utilidad* que obtiene el comerciante, supuesto que tendrá que pagarla aún sin haber rendido, y sino sobre su mismo

el juzgador no podía entrar al examen de la vulneración de los principios económicos, sino debió encuadrarse al estudio legal del acto y la norma. Para el grupo de Campos, el derecho de patente producía similares efectos a la alcabala y por esta razón la equipararon así, de ahí que el fiscal como el tesorero del Estado, Salvador López Oliver, tomaron este desliz para echar abajo su demanda. Por la deducción de aquel primero, era notable el desconocimiento en la interpretación y aplicación de la legislación. Así lo coligió sobre el numeral 31 fracción II de la Constitución política del Estado mexicano:

“[...] Por otra parte el artículo cuya infracción se acusa, no establece una prescripción a la cual deban sujetarse las leyes financieras de los Estados, trata única y exclusivamente el modo con que todo mexicano debe contribuir para los gastos públicos. Suponiendo que puedan admitirse interpretaciones de los artículos de la constitución, en este no cabe ninguna. No dice que debe legislarse proporcional y equitativamente sobre las contribuciones necesarias a los gastos públicos, sino que todo ciudadano debe contribuir a los mismos de la manera proporcional y equitativa que las leyes dispongan [...]”⁸¹⁰

También, no deben perderse de vista las relaciones sociales, comerciales y los intereses políticos de fondo que se establecen previos a la emisión de una resolución judicial. Porque si se analiza con detenimiento el por qué el juzgador Montalvo negó el amparo a Campos Díaz por una ley emitida bajo la administración de Dondé, está implícito el vínculo por la facción política de Joaquín Baranda, así Montalvo no podía contradecir a un aliado relevante de su pariente, su tío Joaquín. La controversia constitucional que acreditó plenamente estos amarres y que tuvo resonancia por la prensa de la capital de la República, fue el amparo solicitado por Salvador Dondé en 1881 en oposición al decreto de septiembre 1º de 1873 sobre derechos de mercancías recibidas de Puebla y Veracruz en vulneración al 72 fracción IX de la ley fundamental, en tanto los Estados estaban impedidos para imponer restricciones onerosas al comercio interestatal. Pero no sólo esto, la estrategia de Dondé consistió en consignar todos los medios posibles para evitar el pago de las contribuciones. De esta manera, el quejoso en su escrito desconocía hasta la autoridad competente, el tesorero general, Alejo Alcalá, quien venía desempeñando el cargo desde el gobierno opositor de Marcelino Castilla y ratificado por su sucesor Arturo Shiels, según Dondé este funcionario no podía desempeñar su ministerio en tanto los encargados del ejecutivo mencionados no

capital, de qué modo. En muchas ocasiones sobre un capital imaginario supuesto, por una exagerada graduación, o que ya no existe, poniéndose así en la condición a quien fue su dueño, ¿hay equidad [...] proporción en esto? [...] siguiendo tal sistema, ¿a dónde iremos a parar?, si en 4, 5 o 6 años esta contribución puede absorberse todo el capital, ¿no estamos amenazados de la ruina, de la más espantosa bancarrota?, ¿no se ve en esto un desequilibrio [...] una desigualdad absoluta?, ¿una total falta de proporción y sobre todo de equidad en el pago de esta contribución, supuesto que los comerciantes más pobres son los que más pagan o deben pagar porque tienen que comprar sus efectos con mayores recargos y que venderlos a un precio, que ponerlos a merced de cualquier competencia de fuera? Y no se diga que el consumidor será quien al fin pague porque como ya lo hemos indicado, el consumidor se surtiría al fin de Yucatán o Tabasco [...] ¿Puede decirse algo más de nuestro decreto de modo que esa ley no sólo grava el capital de la utilidad o la renta, sino que lo hace de manera desproporcionada e injusta, supuesto que [...] tanto más cuanto menos debiera hacerlo, ¿y es la manera proporcional y equitativa que la previene para el pago de las contribuciones?, y por la prueba de que tales que nos ocupa es constitucional, la encontramos en plena igualdad [...] con la alcabala [...] que pugna con los principios de nuestras leyes [...] el impuesto seca la fuente de producción [...] Como consecuencia de lo anterior se desprende que quedando tan mal parada la industria mercantil, sobre todo en el bajo comercio, casi se impide su ejercicio a quienes quisieran ocuparse en ella; así como también que a los que hoy no pueden retroceder se les impide aprovechar todos los productos que legalmente pudieran disfrutar, arrancándoles anticonstitucionalmente una parte de ellos que es a lo que se contrae la garantía que comprende el artículo 4º [...]” Las cursivas son mías, en efecto el texto recalcó “no sobre la renta, no sobre la utilidad” para enfatizar la naturaleza perjudicial del gravamen.

⁸¹⁰ CCJ-C, Civil, caja 47, exp. 27, 1882

habían tomado posesión constitucional, y por lo tanto, se escudaba así el demandante, el nombramiento era ilegal.

Pero además enlistó en sus agravios la vulneración a la garantía consignada en el artículo 13 de la norma máxima, en virtud de que la ley estatal de octubre 9 de 1863, la cual regía el procedimiento económico coactivo, delegaba esta última facultad judicial a los empleados del orden administrativo, estableciendo así un tribunal especial.⁸¹¹ El objetivo entonces de Dondé fue no dejar cabos sueltos en su demanda, y con ello dar una señal política al gobierno en funciones, el de Shiels, en tanto censuraba al rival político, Castilla, pero sobretodo se intentaba lucir la ascendencia política de Baranda, en este sentido la judicatura federal reservaba una esfera no desestimable para los intereses de este sector.

Enseguida, el juez Montalvo concedió el amparo a Dondé. La reacción no se hizo esperar, y motivó a una extensa crítica por parte de Ignacio Manuel Altamirano desde “La República,” en torno a la sentencia y la reputación del juzgador.⁸¹² Con la lucidez característica del abogado guerrerense, Altamirano le refrescó a Montalvo los defectos e irregularidades de su resolución, el principal era que el juez se había pronunciado por la inconstitucionalidad del poder ejecutivo local, es decir, había omitido la disposición expresa que le prohibía inmiscuir el asunto electoral en un dictamen sobre juicio de garantías, también se excedió en sus atribuciones por hacer una declaración general sobre la ley mencionada que concedió la facultad coactiva del Estado y que normó la acción del fisco. Finalmente, y aquí reposaba la crítica principal al desempeño del impartidor de justicia, la sentencia de amparo en contra del pago de las

⁸¹¹ CCJ-C, Amparo, caja 45, exp. 46, 1881

⁸¹² Reproducido en AGECE, P.O., núm. 427, mayo 31, 1881, el artículo se intituló “Un amparo absurdo y atentatorio”, a continuación: “[...] Con sorpresa hemos sabido por persona que nos merece crédito, que el juez de Distrito de aquella entidad federativa amparó al Sr. Salvador Dondé, contra el cobro de contribuciones establecidas en el Estado; funda su amparo en que hay inconstitucionalidad en la formación de aquellos poderes. Este hecho es tanto más original, cuanto que revela de parte del señor juez, que así procede la más completa ignorancia de nuestro derecho constitucional. En efecto, ese señor juez de Distrito ha olvidado que hay una ley que le prohíbe expresamente juzgar de la constitucionalidad o anticonstitucionalidad, de la legitimidad o ilegitimidad de la elección de los poderes públicos locales de un Estado; ha olvidado también o no sabe que las entidades federativas son libres, soberanas e independientes en su régimen interior, y que en virtud de esto tienen la facultad de decretar las contribuciones necesarias, para proveer a las necesidades administrativas, pudiendo llegar acaso a caber contra éstas el recurso de amparo, pero no por el motivo que el juez de Distrito de Campeche lo ha otorgado a D. Salvador Dondé, sino por falta de proporción o de equidad en las leyes; por último, no sabe o ha olvidado que los jueces federales deben, conforme a la ley que marca sus pasos en las cuestiones de amparo, abstenerse de hacer declaraciones generales respecto de las leyes o actos que hubiesen motivado o servido de pretexto para la querrela, con el fin de que las autoridades no se desprestigien y de que no se mine por su base a las administraciones públicas. El juez de Distrito de Campeche ha contrariado abiertamente este último precepto, porque no tienta su amparo por agravio de la ley de contribuciones al individuo o al ciudadano; no porque esa ley vale alguna garantía individual, sino porque son inconstitucionales o de origen anticonstitucional, en concepto del juez, las autoridades de Campeche, y esto es, a la luz de un criterio sano, bueno, imparcial, y recto, una de las declaraciones generales que la ley prohíbe terminantemente. *Pero no es el derecho, no es la justicia lo que en el presente caso ha guiado los pasos del juez de distrito de Campeche; es la pasión, es la violencia, es el sentimiento birviente del enemigo político lo que lo arrastra al representante de la justicia federal a la transgresión de la ley y a la subversión de nuestros principios políticos y de nuestro derecho político.* El señor juez de Distrito, D. Pedro Montalvo, sabe bien, que sus actos tendrán toda la impunidad apetecida ante su tío, el señor juez de circuito de la demarcación con residencia en Yucatán. El señor Baranda es uno de los corifeos del partido que hace vehemente, ciega e injusta oposición al gobierno de Campeche. ¿De qué manera pues, puede el señor Montalvo auxiliar las aspiraciones de su tío? Valiéndose de la fuerza autoritaria que la Unión ha colocado en sus manos, para entorpecer de alguna manera la marcha del gobierno que se intenta herir o derribar, pese a las leyes y pese a las frecuentes ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia. *En malas manos se halla la justicia federal en el Estado de Campeche: entre parientes, y parientes movidos por un solo resorte, el resorte de la pasión política.* Corresponde al Ministro de Justicia, en su caso, y a la Suprema Corte, en el suyo, salvar al Estado de Campeche de la opresión en que lo tienen unos dañados representantes de la justicia federal [...]” Las cursivas son mías.

contribuciones de Dondé se emitió bajo “el resorte de la pasión política”, y de forma lapidaria, Altamirano condenó el móvil de aplicación de justicia en la entidad como un instrumento ofensivo contra los enemigos políticos y en beneficio de un grupo, el del magistrado de circuito Joaquín Baranda, sus parientes y aliados. No era por tanto una casualidad que en los siguientes meses Salvador Dondé resultara beneficiado con la concesión del tranvía de la capital política del Estado, gracias a los trabajos del senador Baranda,⁸¹³ y una vez que Juan Montalvo hermano del juez Pedro se instaló en la gubernatura.

No obstante, y a pesar de la influencia ejercida por Baranda en la judicatura federal desde Mérida en favor de su sobrino Montalvo, el amparo concedido a Dondé fue revocado por la Suprema Corte de Justicia. Los ministros detectaron los excesos del juzgador de distrito, desecharon la sentencia porque la Constitución era muy puntual en especificar las causales para introducir el examen de la esfera competencial en cuanto a la invasión o no de atribuciones reservadas a la federación o Estados, o si el hecho por el nombramiento del funcionario señalado como espurio implicaba una violación por el sólo hecho de alguna garantía individual, por ello el argumento de agravio del quejoso Dondé resultaba inoperante. Con todo, los jueces constitucionales le dieron reverso al estudio de la norma local, pues debía enfocarse al examen judicial del ámbito de aplicación, en este caso se trataba del embargo de las mercancías para resarcir al fisco, en cambio el juez Montalvo se había extralimitado en su pronunciamiento.

Sin duda la revocación del amparo significó un estruendo para los intereses de varios comerciantes, y desde luego el sector político militante de trasfondo. En ese sentido, la demanda de garantías que presentó Fernando Ferrer controvertía el mismo precepto que atacó Dondé, pero el escrito petitorio se hallaba inmaculado de apasionamiento político por lo que encontró una respuesta alentadora del promotor fiscal, pues para éste el decreto local de septiembre 1º de 1873 era un impuesto a la importación y el Estado no contaba con el aval del Congreso General para imponerlo.⁸¹⁴ El hecho es que Ferrer combatía una ley que había sido derogada mediante decreto de octubre 4 de 1881 y que entró en vigor hasta diciembre de ese año,⁸¹⁵ en el caso de Dondé esto no ocurrió así pues la revisión de amparo se selló en agosto. El escrito del quejoso Ferrer se enderezó hacia el requerimiento del tesorero general por contribuciones atrasadas iniciado el año fiscal de 1882, la señal era pues clara en cuanto al fin de la política recaudatoria: se trataba de reducir los rezagos, pero el informe de la autoridad se justificaba en el nuevo esquema impositivo con las modificaciones decretadas en marzo de ese año cuando la demanda fue interpuesta en febrero. De entrada, el impuesto sí era inconstitucional pero el tesorero pretendía esquivarla por medio de las reformas recientes, y de que los comerciantes evadían frecuentemente el pago,

⁸¹³ Joaquín Baranda estaba en retiro político en 1881 a la península. Ese año, en febrero, fue nombrado magistrado de circuito, pero su desempeño fue breve pues en septiembre ocupó una senaduría; véase al respecto, Mosqueda, *Joaquín Baranda Quijano*, 2002, p.90

⁸¹⁴ CCJ-C, Amparo, caja 46, exp. 6, 1882, sin sentencia

⁸¹⁵ AGECE, P.O., núm. 464, octubre 7, 1881

el argumento en suma resultaba poco convincente e ignoraba el principio de no retroactividad contenido en el artículo 14 constitucional. Lamentablemente este expediente se halla mutilado y se carece de la resolución del órgano jurisdiccional, aunque el desaseo en el informe de la autoridad y el sentido de la opinión del fiscal indicarían que la promoción del contribuyente Ferrer prosperó, salvo posterior refutación y con base en la tendencia de las sentencias resueltas por el juez Montalvo de esos años.

El examen de las controversias fiscales proporciona variados elementos de análisis. En el caso de los comerciantes se ha explorado una parte importante en la elaboración de su argumento y un acercamiento a las redes de relaciones, así podemos entender las condiciones en que se producen los fallos de la autoridad, pero también detalles de su programa estratégico de resistencia. Para los contribuyentes quedó claro que había que añadir un soporte al acto de evasión, y el estudio de la norma podía arrojar beneficios inmediatos, especialmente ante la ola de decretos que eran emitidos por sendas administraciones en las décadas de análisis, estos podían contradecirse entre sí y el causante optar por aprovechar algún resquicio en la legislación, o un acto no previsto que obligaría a las autoridades ejecutoras a consentirlo. En no pocas de las demandas judiciales se caracterizan estos medios instrumentados por el causante y su justificación.

Por su relevancia, descollaron las tácticas empleadas por los traficantes y exportadores madereros. Los hermanos Berrón, comerciantes con intereses en el puerto de Campeche⁸¹⁶ y también en torno al palo de tinte, interpretaron así la ley sobre derechos de Estado de diciembre 26 de 1882 y que entró en vigor a partir de enero del siguiente año, de esta manera el palo de tinte que se pretendiera introducir por la vía terrestre quedaba exento de la contribución estatal fijada, es decir, del 10% sobre el aforo de 68 ³/₄ centavos el quintal. La norma especificaba en su artículo 1º los productos naturales e industriales que se internaran por la vía marítima a los puertos de Campeche o Carmen,⁸¹⁷ esta disposición se venía repitiendo desde la década de 1860, y por esta razón no pocos de los causantes aprovecharon la legislación para evadir el pago fiscal. Con el fin de impedir que los traficantes se excusaran con la pretensión de introducir palo tinte o moral conducido por la vía terrestre, el entonces gobernador Marcelino Castilla expidió una adición por decreto de junio 29 de 1877 a la ley sobre derechos de Estado de septiembre 25 de 1872, en su artículo 4º exigía a los traficantes que justificaran la procedencia de su mercancía mediante pase librado por la primera autoridad de la municipalidad donde se hubiera extraído el palo, y visado además por el recaudador de rentas de la demarcación,⁸¹⁸ en caso de no presentar la documentación se reputaría que los colorantes fueron internados por la vía de mar.

⁸¹⁶ Los Berrón poseían establecimiento en la capital para la venta de sus productos, véase APJ, “Expediente relativo a la demanda, en cobro de contribuciones por \$ 334.80 con más el recargo de 10% y gastos de este juicio, puesta por el Tesorero General del Estado contra Berrón Hermanos”, núm. 31, grupo 42, 1º. Distrito, 1886

⁸¹⁷ AGECE, P.O., núm. 595, enero 9, 1883

⁸¹⁸ Véase AGECE, P.O., núm. 19, julio 3, 1877

El asunto es que la legislación sobre derechos de Estado o de consumos de diciembre 26 de 1882 canceló las anteriores, sin embargo, los agentes del fisco operaban con las adiciones de los decretos abrogados, es decir, otra vez de forma flagrantemente inconstitucional. Bajo este panorama los hermanos Berrón se justificaron alegando que 34,776 kilogramos del tintóreo en total de diversas operaciones habían sido introducidos al puerto de Campeche mediante carros, procedentes de las fincas de Chulbac, Olá y Boxol, al suroeste de la capital. Los demandantes presentaron los pases respectivos al juzgado civil de primera instancia, como autoridad para dirimir los asuntos de lo contencioso administrativo, pero este órgano revocó el auto de fianza, por lo que la tesorería amenazó con el embargo de bienes suficientes de los Berrón. De esta manera y sin la posibilidad de implementar alguna otra vía ordinaria, los causantes recurrieron al amparo, aunque al final no obtuvieron un resultado favorable. En su escrito de demanda los Berrón se quejaron de las medidas de que hacía uso la tesorería para presionar en el pago, una de ellas y frecuentada por la autoridad consistió en suspender la emisión de la denominada boleta de solvencia, sin ella los contribuyentes no podían efectuar operaciones ante los notarios ni ejercer ciertos derechos civiles y políticos, en el caso de los Berrón estaban imposibilitados de escriturar un inmueble de la calle de Iturbide ubicado en el puerto de la capital que adquirió Perfecto Baranda, quien por cierto era administrador de la renta del timbre a nivel estatal.

Era cierto por un lado que la tesorería dio efecto retroactivo al decreto de adición de junio de 1877 en violación del numeral 14 constitucional, con el objetivo de contrarrestar así las estrategias de exención por parte de los comerciantes y sus pleitos derivados, entretanto el legislador campechano corregía su defecto. Pero también, la autoridad tributaria consiguió demostrar ante el juez federal que la emisión de los pases fue alterada, en varios de éstos por ejemplo fueron rubricados por el propio mayordomo de los Berrón, y por otro lado se cuestionaron dichas conducciones por la vía terrestre,⁸¹⁹ no sólo por la pésima calidad de los caminos lo cual provocaba que los fletes se cotizaran, sino porque la vía marítima resultaba un mejor negocio para los comerciantes y esto era de conocimiento del gremio.

Una mayor frecuencia de amparos por parte de los comerciantes madereros se presentó para controvertir los planes de arbitrios municipales, además con estos juicios se ponía en evidencia el embrollo legislativo en este rubro producto no sólo de la concurrencia fiscal, sino posibilitado ante la penuria de los Ayuntamientos. Al respecto, la casa tabasqueña Jamet y Satré administrada por los socios, Manuel Jamet y los hermanos Fernando y Jaime Sastré, con varios cortes en la Chontalpa y en Balancán, ejercía competencia plena a la Casa Bulnes en el suelo lacandón, y defraudaba al fisco de Tabasco con lo cual podía acrecentar sus ganancias a costa de millares de toneladas de maderas preciosas⁸²⁰ que eran extraídas de sus monterías establecidas en territorio extranjero, Guatemala. En el momento que la casa

⁸¹⁹ CCJ-C, caja 49, exp. 5, 1885. Sintetizó el informe de la autoridad al respecto: “[...] cuando son tan difíciles las condiciones de comunicación entre esa población y esta ciudad por la vía de tierra, porque los caminos son malísimos, y se tiene la vía de mar que es más fácil y barata [...]”

⁸²⁰ Véase al respecto de Vos, “La contienda de la selva lacandona”, 1987, p.78

tabasqueña dirigida desde San Juan Bautista presentó su demanda de amparo en contra de actos del tesorero municipal de Carmen y la villa de Palizada, esta se hallaba en un momento de pleno dominio gracias a varios convenios de explotación en la década de 1880, y por medio de su apoderado, Eduardo Castillo Lavalle, la controversia acreditaba el objetivo por evitar el pago de todas las contribuciones posibles.

El abogado Castillo contratado por la casa Jamet y Sastré era un personaje con múltiples relaciones, podía representar a los Anizán⁸²¹ y a la par fungir de fiador de algún funcionario de la Jefatura de Hacienda en Tabasco.⁸²² La demanda interpuesta evidenciaba que el reglamento de arbitrios invadía una facultad reservada del Congreso General de la República, conforme al artículo 112 fracción I constitucional, la tarifa municipal carmelita fijada era de 20 centavos por tonelada de madera fina y en cuanto al palo tintóreo se tasó en un peso por cada cien quintales, pero en Palizada se estableció en 25 centavos por cada troza de caoba o cedro sólo por concepto de trasiego, cantidades nada despreciables si los traficantes lo hubieran reportado a la tesorería. En efecto, en el informe rendido por los tesoreros municipales, estos alegaron un “cobro imaginario”⁸²³ y por lo tanto solicitaron el sobreseimiento de la demanda, lo cual es muy factible que haya ocurrido ya que Castillo no exhibió un requerimiento o recibo fiscal, es más: los recaudadores manifestaron que la evasión de las contribuciones municipales era regla común. Por lo que el defecto de la solicitud puede enmarcarse en la cruzada que otras más casas madereras emprendieron con el fin de consolidar sus negocios, en el afán de que el bombardeo judicial incidiera en el diseño legislativo.

A diferencia de la Casa Jamet y Sastré, el escrito de amparo que presentó su rival mercantil, la Casa Bulnes, presumió la sentencia de 1884 emitida por la Suprema Corte de Justicia confirmando la resolución del juez de distrito de Tabasco, en contra de una obligación tributaria tabasqueña semejante a la controvertida en Campeche, pero también hicieron mención del amparo otorgado a Francisco Ferrer Otero a principios de la década. Los Bulnes no sólo se quejaban de las contribuciones municipales, sino combatían el fondo especial canalizado al liceo carmelita, es decir, medio centavo por cada quintal o el equivalente de 10 centavos por tonelada de madera preciosa, de acuerdo con los cómputos realizados de la época. La estrategia de los Bulnes consistió en subrayar que ellos sólo hacían uso del río Palizada para la salida de maderas que supuestamente habían sido extraídas de Chiapas, un argumento que fue contestado por el tesorero del liceo, Raimundo Manjarrez, quien apuntó que los traficantes de maderas se llevaban pingües ganancias que oscilaban entre diez a quince pesos por tonelada de preciosa. El tesorero refutó la demanda de Bulnes que pretendía evadir el pago de contribuciones de los municipios

⁸²¹ CCJ-C, Amparo, caja 58, exp. 42, 1890; había una conexión de amistad entre los siguientes personajes: Onecíforo Durán, jefe político de Campeche, Gustavo Guiliari, Luis Anizán y licenciados Eduardo Castillo Lavalle, Antonio Cárdenas Valladares, José A Ruz y Agustín Urdapilleta, véase testimonio de Carlos Roberto Molina en CCJ-C, Amparo, caja 66, exp. 2, 1894

⁸²² CCJ-C, Civil, caja 65, exp. 34, octubre 9, 1893; Castillo Lavalle otorga fianza a Joaquín Paullada, como contador de la Jefatura de Hacienda

⁸²³ CCJ-C, Amparo, caja 51, exp. 13, 1886, f. 9

de Palizada y Carmen y que tenía en la mira además eximir el requerimiento estatal, Manjarrez dejó incluso un testimonio que por su importancia reproduzco a continuación y el cual proporciona un panorama del móvil de estas casas de comercio frente a sus obligaciones con el fisco.

“[...] siendo lo más extraño que comerciantes extranjeros de Tabasco, que hacen grandes negocios de maderas en este puerto, en donde tienen dependientes y aún cuadrillas de sirvientes sin tener casa establecida, ni pagar al Estado ni al municipio derechos de patente por sus giros mercantiles, llevados a la sombra de otros casas, sean quienes pidan amparo por el mezquino cobro que se les hace, alegando que son productos que traen de tránsito para la exportación, desde Ocosingo, en Chiapas, Estado que como sabemos no produce maderas, según las geografías y estadísticas mexicanas, mientras que nadie ignora aquí que caoba y cedro viene por Palizada, procede del río la pasión de Guatemala [...] como las maderas que se traen diariamente de nuestros ranchos, están sujetas al igual que éstas al pago del derecho de introducción que establecen los decretos del Estado, pues se hacen exactamente con ellas las mismas operaciones que con aquellas: se introducen, se recortan, se venden y compran y se embarcan en los buques que vienen a comprar maderas y palos de tintes a Laguna. Y si se aceptase la invención del tránsito que a nadie había ocurrido hasta hoy, para eludir el pago de los derechos de introducción, aun olvidando que el tránsito de mercancías está sometido a diversas formalidades legales, ¿quién no se creería en derecho igual para no pagar, visto que ni las maderas preciosas ni el palo de tinte se consumen en esta Isla, a donde se traen para negocios y exportar después? Ninguno querrá pagar por paridad de razón: los rancheros dirían que su palo y madera vienen de tránsito para ser embarcado, y el Estado y estos municipios desaparecieron como organismos sociales, supuesto que deben su mantenimiento al sólo tráfico de maderas preciosas y palo de tinte [...]”⁸²⁴

Al igual que las casas anteriormente mencionadas, éstas contaban con un equipo representativo en la entidad, cada uno con sus respectivos apoderados,⁸²⁵ la cuestión es confirmar o atenuar el fragmento del informe deslizado. Si los comerciantes madereros con intereses estratégicos establecidos, la mayoría en Carmen, para la exportación de palo de tinte y maderas finas no pagaban impuestos por concepto de patentes mercantiles, más los prediales y otros accesorios, entonces ¿cuáles eran los medios para evadir o rebajar las cuotas impositivas?, una propuesta al respecto sería a través de sus prestanombres, pero esto amerita una investigación específica que escapa al objetivo de esta tesis, y que en principio debiera comenzar por el examen de los instrumentos notariales signados no sólo en Campeche.

Precisamente en este ámbito Policarpo Valenzuela ejercía una competencia relevante en torno al mercado extractivo. Incluso reprodujo varios de los procedimientos para eludir una gama de contribuciones que durante el decenio de 1880 se fueron ampliando en el sistema tributario. Al respecto, Valenzuela atacó la legislación campechana con una similar táctica a la que programó Bulnes, pero en cinco de siete de sus demandas de amparo⁸²⁶ consiguió la revocación del fallo del juez de distrito, el cual había negado la protección federal, y obtuvo así un fallo favorable. Sin embargo, habría que puntualizar las condiciones de los amparos concedidos a Valenzuela todos en 1894.

En primer lugar, la Casa Valenzuela empleó el argumento del traslado de palo de tinte por el conducto pluvial, igual que Bulnes, de esta manera para su apoderado en Carmen, Antonio Barranco y su abogado, Leandro Caballero, el punto medular era controvertir el artículo 4º de la “ley sobre derechos de consumo que deben pagar los productos de dentro y fuera del Estado”, instrumento renovado durante

⁸²⁴ CCJ-C, Amparo, caja 51, exp. 17, diciembre 22, 1886

⁸²⁵ Para la especificación en torno a Carmen, véase Medina, “Intercambio comercial”, 2003, p.131

⁸²⁶ Véanse al respecto, CCJ-C, Amparo, caja 66, exps. 20, 22, 23, 24, 26, 29 y caja 67, exp. 30

el gobierno de Joaquín Zeferino Keerlegand en noviembre 5 de 1890. Esta norma estatal⁸²⁷ gravó específicamente el tránsito interregional de mercancías, por enésima ocasión el ámbito que atraía el conflicto era la introducción en alguno de los puertos de altura del territorio, pero a fines de 1890 coexistía con la legislación vigente de diciembre de 1886 que intentó fiscalizar la extracción del tintóreo y maderas finas del suelo campechano, otra opción fue por medio del giro mercantil a razón de un 5% anual sobre el capital, una cantidad que más bien desalentó a los extractores. De modo que, en el enredo legislativo, en el momento previo a la supresión de las alcabalas, Valenzuela halló el sitio débil para la presentación de su demanda, ya previamente la casa Jamet y Sastre consiguió que los planes de arbitrios municipales no gravaran la circulación de maderas y por esta razón desistió del amparo, tocaba el turno a la ley desde el nivel estatal y el ambiente era el propicio para el combate de impuestos alcabulatorios. No obstante, el quejoso Valenzuela también enderezó su demanda en contra de actos de la tesorería municipal carmelita, pues estas corporaciones continuaban cobrando por la introducción de productos naturales, y desde luego, para los demandantes equiparaba un derecho de consumo. La rebatinga se cifró así entre los derechos de introducción o internación al puerto, con esto la autoridad tributaria pretendía eludir la infracción al numeral 112 fracción I constitucional, y la legislación que gravaba la exportación e importación bajo el manto nominativo de la introducción portuaria.

De esta suerte, mientras el juez de distrito, José Ignacio Rivas, interpretó que la autoridad ejecutora hizo una aplicación literal de la ley. Por su parte, en la revisión de los amparos, la Suprema Corte de Justicia expresó una violación flagrante al texto constitucional, en tanto se había gravado la exportación de otra entidad para embarcarse con destino al extranjero, en ese sentido la autoridad carecía de fundamentación y motivación procesal en concordancia al impedimento de los Estados de la federación para imponer derechos de tránsito a las mercancías nacionales,⁸²⁸ según los respectivos artículos 16 y 124 reformado del código supremo del Estado mexicano de 1857. En adelante, los amparos de Valenzuela prosperaron a partir de esta sentencia, de esta manera la casa comercial entró a controvertir también el fondo del liceo carmelita, el argumento era el mismo: “[...] la autoridad ejecutora llama introducción a lo que es exportación [...]”⁸²⁹ Lo anterior acumuló precedentes para la precipitar la emisión de la ley de Hacienda de diciembre de 1895 vigente desde 1896, en buena medida ante los reversos judiciales y justamente en un período de bonanza en cuanto a la actividad del corte y embarques del colorante natural.

En la víspera se registraron otras demandas que obtuvieron el amparo de la justicia federal, a partir de las inconsistencias del legislador. La norma del comercio de importación representaba un ámbito susceptible de exploración, donde el congreso por lo general estaba tentado a la asignatura de una partida

⁸²⁷ “[...] A la letra, especificaba: Art. 4. Los productos nacionales e industriales de los demás Estados pagarán el mismo derecho señalado en la tarifa anterior, al ser introducidos para su consumo en el Estado, ya se verifique la introducción por la vía de mar o de tierra [...]”, véase legislación en AGECE, P.O., núm. 783, noviembre 11, 1890

⁸²⁸ CCJ-C, Amparo, caja 66, exp. 21, 1894, f. 54

⁸²⁹ CCJ-C, Amparo, caja 67, exp. 30, 1894

para los municipios dados sus modestos ingresos. La desarmonía con el orden jurídico nacional a partir de una reforma o adición en el texto legal era un buen punto para evidenciar el desbalance de la legislación local. Por esta razón varias casas de comercio se hicieron de los servicios de los abogados más connotados del medio, uno de ellos fue Santiago Martínez Alomía, a la sazón ministro de la Suprema Corte de Justicia en 1917.⁸³⁰ Al respecto, Martínez Alomía promovió los amparos de Eduardo Field y la compañía Cícero de Carmen,⁸³¹ el plan era controvertir el reglamento de arbitrios para la municipalidad carmelita de febrero 4 de 1887,⁸³² esta disposición quebrantaba la ley del Congreso General de la República emitida en noviembre 26 de 1886, por la que todos los efectos extranjeros que se introdujeran para su consumo en el Estado estarían limitados a pagar sólo un 5% sobre los derechos aduanales, y la cual fue decretada por el gobernador Juan Montalvo en el penúltimo día de aquel año.⁸³³ Es decir, por encima del tope nacional porcentual, la tesorería municipal exigía 50 centavos por quintal de las mercancías de importación, una suma considerable si estimamos que el derecho de bulto se cotizó en un centavo por quintal de cualquier producto nacional, y sólo si desembarcara en el puerto. Con el propósito de eludir la responsabilidad, la autoridad ejecutora pretextó que la suma era para la tesorería del Estado. Sin embargo, no había impedimento para que el juez de distrito, Domingo León, otorgara el amparo y protección de la Unión, en tanto la legislatura del Estado se excedió en sus facultades e invadió la esfera federal con el decreto de arbitrios. De esta manera, la estrategia jurídica de Martínez Alomía les atrajo no escasos dividendos a las organizaciones comerciales representadas. No sólo a estas, sino quedó de manifiesto que el legislador tenía poco interés en enmendar la inconstitucionalidad de la norma, bajo este escenario y aprovechando la inconsecuencia del congreso, Martínez Alomía defendió a otros importadores como los Nicolau, a quienes libró del pago de derechos.⁸³⁴

Finalmente, la resistencia del comercio de importación y exportación también combatió contribuciones que no necesariamente afectaban dichas actividades, pero sí significaban una carga adicional para el desempeño de éstas. Tal era el caso del derecho de hospital a las embarcaciones nacionales y extranjeras que realizaren comercio de altura, la cuota ascendía a 30 pesos por cada salida y para el sostén del nosocomio del municipio de Carmen. Pero no sólo esto, el comercio de cabotaje o el tráfico interior costero se apreció a partir de las toneladas de porte de los navíos, las cuales iban de 10 a 20 toneladas se debían pagar 80 centavos y a partir de las 200, el cargo sería de 10 pesos.⁸³⁵

⁸³⁰ Véase Sierra y Salinas, *Campeche en la Suprema Corte*, 1991, p.22

⁸³¹ CCJ-C, Amparo, caja 52, exps. 1, 5 y 6, 1887

⁸³² El artículo en cuestión era el 3º, el cual decía: “[...] Los frutos nacionalizados que se introduzcan en el municipio pagarán por derecho de consumo cincuenta centavos por quintal peso bruto, con excepción de la maquinaria e instrumentos de agricultura y herramientas de artesanos [...]”, véase decreto en AGECE, P.O., núm. 394, febrero 8, 1887

⁸³³ AGECE, P.O., núm. 383, diciembre 31, 1886

⁸³⁴ CCJ-C, Amparo, caja 54, exp. 13, 1889 y caja 57 exp. 6, 1890

⁸³⁵ AGECE, P.O., núm. 394, febrero 8, 1887

En torno a esta contribución, uno de sus principales opositores fue el representante en Laguna de la naviera New York & Cuba Movil Steamship Co., mejor conocida como la línea Ward. Germán Hahm fungía como el apoderado de aquella, este personaje participó en otros más negocios de intereses norteamericanos: la petrolera Waters-Pierce, y otras controversias, como la que enfrentó con The Laguna Co. En cuanto a la demanda de amparo que interpuso en contra del reglamento de arbitrios carmelita, estuvo a punto de perder el juicio debido a que solicitó la rebaja de la cuota, pero el juez federal decidió darle entrada al estudio de fondo de su asunto y su demanda prosperó.⁸³⁶

Al igual que Hahm, Joaquín Quintana, hacendado y comisionista, quien se desempeñaba en 1887 como presidente de la Cámara de Comercio de Carmen y en representación de la Junta General de Comercio, interpuso amparo en contra de esta misma norma, pero su controversia fue desechada por defectos en la integración de la demanda.⁸³⁷ No obstante, en ésta se vertieron no desestimables argumentos que ponían en evidencia la coalición de los más connotados comerciantes mayoristas de la región lagunera, y su resistencia a un cobro inconstitucional. En Quintana coligaron prominentes familias, un sector privilegiado de la entidad que hacía valer su oposición al fisco. No era para menos, Joaquín Quintana era apoderado de Ana Nievez de Repetto, la heredera de Victoriano Nievez, el denominado creso lagunero y motivo de apologías por sus supuestos actos de filantropía, el amparo entonces que sometió al criterio del juzgador ingresaba en el marco de sus negocios marítimos emprendidos y otros más con sus socios comerciales.⁸³⁸

IV.4. Los contribuyentes en oposición de normas y actos de la autoridad

El amparo tributario no sólo fue empleado por los grandes contribuyentes y con el fin de controvertir aranceles o procedimientos relacionados sobre el comercio portuario. El propósito de este apartado consiste en examinar los juicios de garantías instaurados por diversos causantes, identificar sus argumentos y las estrategias instrumentadas tanto por éstos como por las autoridades ejecutoras, generalmente recaudadores de rentas a nivel Estado o tesoreros municipales. En este proceso, el amparo se fue encumbrando como un medio procesal para la defensa de los derechos básicos tributarios tutelados por la norma fundamental del Estado mexicano, lo que despuntó es cómo se fue generalizando y representó una opción certera y eficaz para los ciudadanos, de ahí la importancia de analizar las demandas vertidas por empleados, comerciantes en pequeño y modestos contribuyentes en contra de los requerimientos y la legislación.

⁸³⁶ CCJ-C, Amparo, caja 61, exp. 9, 1892, sentencia confirmada en ejecutoria por la SCJN en agosto de 1897

⁸³⁷ CCJ-C, Amparo, caja 52, exp. 12, 1887

⁸³⁸ Véase al respecto, Medina, "Intercambio comercial", 2003, pp. 135 y 137

Por sus características, los amparos que interpusieron los empleados federales del resguardo de la aduana marítima carmelita: Armando Escobar Escoffie, Antonio Hevia, Juan Rubial, Perfecto Pascual, Manuel Blasco, Eugenio Zapata, Herculano Montenegro, Miguel Ortega y Temístocles Méndez, se introducen justamente en el capítulo de resistencia por parte de los pequeños causantes con el fin de evadir las contribuciones locales. En primer lugar, la norma combatida era la ley de mayo 6 de 1862 para el arreglo de las contribuciones, la cual disponía en su artículo 36 que aquellos empleados públicos sin especificar el nivel gubernamental pagarían de su sueldo un 2%, si éste era de 26 a 100 pesos al mes, y siendo superior el 3% sobre el exceso. Para conveniencia de los quejosos, no se reparó en el hecho de que por un lado era cierto que el derecho tributario garantizaba contribuciones equitativas y proporcionadas, conforme al multicitado numeral 31 fracción II, pero también el propio texto constitucional obligaba a la aportación fiscal de los mexicanos para garantizar el gasto en los tres niveles de gobierno, y esto a partir del lugar de residencia. Pretendiendo hacer ignorar esta situación al juzgador, es interesante cómo estos contribuyentes se asumían en una calidad distinta a los demás, y por lo tanto debían quedar eximidos de toda contribución del Estado y municipios. El fundamento del agravio en su demanda presentada en 1881 en contra de la ley de 1862 ponía sobre la mesa un elemento invaluable de discusión, sin duda meritorio de reproducirse porque la estrategia argumentativa tocaba fibras sensibles del sistema tributario mexicano. Así, los demandantes externaron:

“[...] Efectivamente, C. Juez, al paso que la propiedad rústica y urbana se impone una contribución equivalente al 6 el millar, a nosotros se nos exige sobre nuestros sueldos, es decir, sobre el producto de nuestro trabajo pero son un 2 y 3%, cantidad excesiva con cuyo cobro se ataca nuestra propiedad, pues el impuesto no es otra cosa que la parte de renta o del capital que se dé al Estado para ayudarlo al sostenimiento de los gastos públicos, y desde el momento en que se quiere obligarnos a dar más que el resto de los habitantes del Estado, desde el momento en que sin poseer ninguna clase de bienes raíces, ni capital efectivo, se nos equipara siquiera a los propietarios o capitalistas se establece en nuestro perjuicio una distinción valiosa que rechazan de consumo la ciencia económica, la equidad, la justicia y el pacto fundamental de la República [...] Y tan es cierto lo que venimos sosteniendo, tan exactas las doctrinas asentadas, tan patente la violación que en nuestras personas se hace de las garantías individuales al cobrarnos la contribución referida, que el distinguido publicista Castillo Velasco, en sus *Apuntamientos de Derecho Constitucional* dice al examinar una cuestión idéntica a la que suscribimos: ‘el exceso de las contribuciones constituye un agravio a la justicia y al derecho individual: si el hombre tiene la obligación de contribuir a los gastos públicos, esa obligación tiene también sus límites, y es aquel en que la contribución le perjudica, pues se asocia con los demás hombres no para ser perjudicados, sino favorecido’ [...]”⁸³⁹

Resulta interesante analizar el contenido del escrito de los empleados aduanales, se puede localizar lo que fue su concepción del impuesto y su noción de la justicia tributaria, la cual abrevió de forma expresa del jurista oaxaqueño José María del Castillo Velasco [1820-1883]. De acuerdo con la lógica vertida en el amparo, los propietarios y capitalistas estarían en condiciones de contribuir a la Hacienda pública, y aquellos que sólo dependieran del producto de su trabajo, en este caso de un sueldo específico, quedarían eximidos de la obligación. Por ello, los quejosos consideraron una vulneración a la garantía constitucional de propiedad. Si bien, los demandantes omitieron otras contribuciones como la capitación, y de que el mismo recorte a sus ingresos por sueldos operaba en los funcionarios estatales y municipales. En consecuencia, el recaudador, Juan Paullada, sintetizó: “[...] en el Estado de Campeche hasta los

⁸³⁹ CCJ-C, Amparo, caja 45, exp. 31, 1881; las cursivas son mías.

infelices jornaleros pagan una contribución, si se quiere más fuerte que la establecida para los empleados públicos [...].”⁸⁴⁰ El amparo fue concedido por el juez distrital Montalvo, pero después en la revisión la resolución fue revocada por la Suprema Corte de Justicia, en principio porque la contribución tenía un soporte legal y no implicaba poseer bienes inmuebles ni capital invertido, es decir, en este punto el criterio fue privilegiar la obligación con las diferentes potestades tributarias. Lo relevante es que el razonamiento de agravios esgrimidos por los quejosos sí tuvo un impacto ante el órgano jurisdiccional, por lo que la argumentación del tributo justo fue redactada de forma puntual seguramente por una asesoría experimentada. Respecto al otro amparo conexo, éste iba en contra de la orden judicial decretada por un juez de paz para retener por la vía administrativa los sueldos hasta en una cuarta para cubrir el adeudo de las contribuciones exigidas por Paullada.⁸⁴¹ Así, el exactor recurría a una herramienta coactiva para el resarcimiento, aunque no siempre era esta la opción.

El amparo fue entonces recurrido por causantes menores y de diversas clases sociales, así como por su origen, un hecho notorio posiblemente ante la falta de eficacia del procedimiento ordinario competencia de los tribunales del Estado. Ejemplo de ello fue la controversia en torno de la ley de noviembre 12 de 1890, externada por los comerciantes sirio-libaneses⁸⁴² que ejercían la buhonería o la venta informal itinerante de productos de escaso valor en la villa de Hecelchakán. De esta manera, Jorge Jacob, Juan Baiter, José Buck Hapke, Elías y Alejandro Zacour, en su calidad de extranjeros consideraron conveniente presentar el amparo en contra de una norma que gravaba a los comerciantes buhoneros con una cuota fija de 20 pesos mensuales, pero no sólo eso, los quejosos denunciaron que el comandante de policía Francisco Hernández con sus auxiliares les impedían el ejercicio de su actividad, además de amenazas de prisión y aseguramiento de sus bienes. En la exposición de agravios, los demandantes calificaron a la contribución de onerosa y anticonstitucional, en primer lugar “[...] porque se impone fuertemente sobre el trato y el comercio de cosas menudas y de poco valor y entidad, estableciendo un palpable desequilibrio que refluye inconsideradamente [...]”, y era contraria a la Constitución “[...] porque es una violación flagrante de los derechos del hombre que la carta fundamental de la República ha colocado sabiamente bajo su protección, estableciendo una perfecta igualdad entre comercios campechanos y extranjeros [...]”.⁸⁴³ Evidentemente la contribución era desproporcionada e inequitativa, pero había algo más que los comerciantes omitieron a su conveniencia: la contribución no discriminaba entre extranjeros y nacionales, era de aplicación general.

Sin duda, la protección y amparo de la Unión fue otorgado, lo cual les permitió evadir una imposición injusta. El criterio razonado del juez distrital, José Ignacio Rivas, fue un simple cálculo, si la

⁸⁴⁰ CCJ-C, Amparo, caja 45, exp. 31, f.14

⁸⁴¹ CCJ-C, Amparo, caja 45, exp. 39, 1881

⁸⁴² De manera formal, hasta 1916, previo al mandato francés, los territorios de Siria y el Líbano se hallaban agregados al imperio otomano. En atención a que el extinto imperio se caracterizó como un Estado pluriétnico y multinacional, se optó por respetar los orígenes nacionales esgrimidos por los quejosos en el expediente de amparo respectivo.

⁸⁴³ CCJ-C, Amparo, caja 63, exp. 14, f. 7 (1893)

cuota fijada era de 20 pesos mensuales, al bimestre se elevaba a 52 añadiendo el 30% por la contribución federal, una cantidad inmensa tratándose de un giro comercial al menudeo de artículos a la baja y dirigido a un público de corta capacidad de compra. Con la resolución se consiguió un importante antecedente. No obstante, la legislatura mantuvo la tarifa, después se reformó a 5 pesos por la patente de comercio itinerante más el 1% sobre las ventas de acuerdo con la ley hacendaria de fines de 1895, pero después esta se duplicó en octubre de 1900.

En efecto, a partir de esta disposición, los buhoneros deberían de pagar 10 pesos y el porcentaje sobre las ventas mencionado. Es decir, con la modificación al 81 de la ley de Hacienda de diciembre 9 de 1895, los comerciantes no establecidos enfrentaron un fuerte incremento, y por supuesto el amparo representó uno de los medios para evitar el pago. En este sentido, José González, Alejandro Spat, Juan Nazar, Elías Juan, Félix Antonio y Jacobo Abraham, de nacionalidad turca otomana, presentaron demanda de garantías⁸⁴⁴ en contra del decreto de reforma rubricado por el gobernador Carlos Gutiérrez Mac Gregor. El juicio constitucional exponía similares agravantes a las de sus colegas sirio-libaneses, también en el sentido de la restricción para poder desempeñar su trabajo, pero estos mencionaron en el apartado final de su escrito un hecho para no omitirse. Según los buhoneros, el decreto que aumentó la cuota fue debido a las gestiones que realizó José Felipe Estrada Mac Gregor, un acaudalado comerciante en el ramo de la lencería en la capital del Estado, diputado local y pariente consanguíneo de Gutiérrez Mac Gregor, como una iniciativa del comercio establecido ante la ola de buhoneros y los perjuicios que les ocasionaban en las ganancias. La solicitud de controversia se negó debido a que los quejosos no presentaron elementos probatorios, un defecto que sin embargo dejó un importante testimonio y otro precedente que se abonó para la reforma fiscal de 1902.

Así, el amparo además de controvertir la norma tributaria se fue elevando especialmente como el medio para reparar los excesos y arbitrariedades en el procedimiento ejecutivo de la autoridad, de él podía hacer uso cualquier contribuyente. Un caso relevante fue la demanda que hizo valer, Leandro Domínguez.⁸⁴⁵ Este contribuyente recién adquirió una imprenta en el puerto capitalino, pero la autoridad le negaba la patente para la apertura del negocio hasta en tanto solventara las multas impuestas a los anteriores propietarios. Ante el exceso, el amparo le permitió a Domínguez iniciar los trabajos en su pequeño taller.

De manera ejemplar, seleccioné en este contexto la controversia que interpuso el médico Francisco Repetto, un personaje miembro de la oligarquía contra actos del administrador de rentas de Carmen. El hecho consistió una vez que se dio o conocer el reglamento de arbitrios municipales y la reforma que incrementó las cuotas, entre ellas la patente para el ejercicio profesional. Repetto empleó como medio para hacer frente al fisco una solicitud de petición, refrendada por varios más vecinos, la

⁸⁴⁴ CCJ-C, Amparo, caja 81, exp. 82, 1902. Se aplicó el criterio para las nacionalidades señalado en nota antecedente.

⁸⁴⁵ CCJ.C, Amparo, caja 51, exp. 10, 1886

cual externó al gobernador, en uso de la garantía constitucional de petición. Al no presentarse ninguna resolución administrativa al respecto, el tesorero municipal le exigió al médico el pago por la patente respectiva, éste se negó alegando que esperaba la respuesta del titular del ejecutivo del Estado, con ello seguramente el contribuyente esperaba que el transcurso del tiempo le permitiera eximirse de la obligación. El contribuyente devolvió el requerimiento con escrito al dorso del documento, en él remata así: “[...] Hasta hoy no hemos recibido contesto alguno, visto lo que previene el artículo octavo de la constitución, no creo que se intente insultarnos con el silencio [...]”⁸⁴⁶ Lo que provocó Repetto fue una enérgica respuesta del gobernador Leocadio Preve, quien calificó como una falta de respeto y sancionó con una multa. Repetto decidió entonces acudir al juicio de garantías, y bajo la asesoría del abogado Santiago Martínez Alomía, interpuso la queja en contra del procedimiento que sancionó con multa, alegando vulneración a los artículos 14 y 16 constitucionales. El juez Rivas no concedió el amparo, pero la Suprema Corte de Justicia revocó la resolución y obsequió el amparo, debido a que la autoridad no fundamentó en el acta la causa legal del procedimiento, un acto arbitrario que sólo la demanda de garantías le permitió a Repetto evadir la multa y combatir los excesos y defectos de los agentes del fisco. Pero se ventilaron además otros asuntos que ilustran de la pertinencia de la controversia ante las acciones y omisiones de la autoridad.

Sin duda una de las más recurridas medidas de coacción hacia los contribuyentes para el pago de sus contribuciones fue intimidar a estos con el procedimiento de embargo en los bienes. Para tal fin, los empleados de la tesorería fijaban una lista con los morosos y conminaban al pago en un plazo perentorio, en el caso de Campeche era de ocho días o de lo contrario se procedería al aseguramiento de bienes suficientes de los causantes. Precisamente, la sucesión del comerciante Domingo Diego⁸⁴⁷ se hallaba en la lista de deudores de la tesorería municipal de la capital en agosto de 1897,⁸⁴⁸ una reproducción de ésta se puede localizar en la Tabla IV-3. Al final, los exactores ejecutaron el embargo, pero la sucesión recurrió al amparo. El fallo del tribunal constitucional se decretó en abril de 1902, casi cinco años después, un resultado que, si bien dilató, pero finalmente el criterio del juzgador permitió evidenciar el vicio de la autoridad ejecutora, pues los agentes trabaron el embargo sin acreditar ni la representación que se atribuían en aquel momento, ni el título en virtud del cual procedían al cobro de los impuestos. Lo anterior deja la posibilidad de que se hayan presentado similares actuaciones de los representantes de la Hacienda pública del Estado, pues la vía coactiva representaba una de las más eficaces alternativas ante la omisión de los causantes, y esto lo aseguraba Santiago Martínez Zorraquín desde la década de 1870.⁸⁴⁹

⁸⁴⁶ CCJ-C, Amparo, caja 63, exp. 7, 1893

⁸⁴⁷ Diego se encontraba consignado como propietario de la hacienda de Ulumal en Champotón, contaba con 75 sirvientes en 1868, ver León, *Origen y evolución de las haciendas*, 2010, p. 44

⁸⁴⁸ CCJ-C, Amparo, caja 72, exp. 22, 1897

⁸⁴⁹ Véanse anteriormente referencias en Martínez Zorraquín, “Las alcabalas”, 1991

Tabla IV-3.- *Lista de deudores de la tesorería municipal de Campeche, agosto 1897*

Contribuyentes	Adeudo en pesos	Contribuyentes	Adeudo en pesos
Domingo Diego Sucesores	113.85	José del C. Medina	16.29
Narciso Boldo	145.11	José Rodríguez	21.45
Francisco Diego	50.82	Pedro Montejo	15.73
Pedro Salazar	18.22	Pedro García L.	14.30
José Heredia	20.33	José J. Berzunza	6.07
Eligio Buenfil	8.51	Manuel Olivares	4.62
Alonso Méndez	6.88	Manuel Escamilla	5.54
José del C. Mesa	7.03	Leandro Solís	5.54
Eulogio Fernández	61.87	Eligio Ríos	4.16
José A. Medina	17.08	Manuel Castilla B.	5.54
José H. Lavalle	20.35	Luciano Canul	4.62
José Samperio	67.98	María Concepción Ramayo	3.70
Rita Gutiérrez de L.	36.58	Regino Maas	3.70

Fuente, elaboración propia, con base en CCJ-C, Amparo, caja 72, exp. 22, 1897

Bajo este escenario resulta conveniente mencionar que los causantes no eran sujetos pasivos antes los recaudadores especialmente en los procedimientos de embargo. En la ejecución de la facultad económico-coactiva se opusieron estrategias para revertir el propósito de resarcir los fondos públicos. Uno de ellos estribó en señalar el embargo de los instrumentos útiles o herramientas necesarios para el ejercicio del arte, industria o profesión del deudor, los cuales se consideraron como inembargables por la ley local, de esta manera el contribuyente contrarrestaba la actuación tributaria. Este fue el caso de Manuel Araos quien demandó amparo por supuesta ejecución ilegal con la retención de su máquina de imprenta, y quien alegó era su único medio de subsistencia. Sin embargo, el tesorero municipal campechano manifestó lo siguiente: en primer lugar, Araos le externó que se negaba al pago de sus contribuciones con el municipio; después, el tesorero comisionó a un delegado y dos testigos para proceder al embargo de la prensa. Posteriormente dos peritos tipógrafos comunicaron que la máquina era inservible y sólo podía venderse como fierro viejo, por faltarle algunas de las piezas más indispensables que reclama el uso de esa clase de prensas.⁸⁵⁰ Es muy posible que la sentencia de garantías hubiere fallado en favor del quejoso, pero éste se desistió de la demanda pues consiguió un arreglo extrajudicial con el fisco. La controversia de Araos evidencia la astucia del contribuyente en los momentos de mayor presión.

⁸⁵⁰ CCJ-C, Amparo, caja 78, exp. 81, 1900

Frente a los procedimientos administrativos, el causante tenía la posibilidad de oponer los medios y herramientas al alcance en aras de eximir o reducir la cuota impuesta. Se ha apuntado en materia de embargo la eficacia del amparo en materia fiscal, pero desde luego el programa de resistencia implementado aprovechaba todas las alternativas viables en la búsqueda de una rendija. En torno a este escenario, José Ferrer Molina, quien ha sido previamente señalado por su calidad de exportador de chicle desde sus fincas en Champotón, realizó la siguiente maniobra a fin de suspender el pago de sus contribuciones. Ferrer Molina contaba con un establecimiento de ferretería denominado “La Equidad” en el puerto capitalino, en ese local importaba artículos para su expendio, posteriormente avisó a la tesorería de que cerraba su comercio en septiembre de 1908 bajo el pretexto de verificar su balance, dejando de pagar contribuciones derivadas de las graduaciones que, sobre 20 mil de capital en giro y 25 mil de ventas, poseía en los padrones respectivos. Unos días después hizo reapertura como una oficina de una empresa agrícola destinada a la exportación chiclera, pero la junta graduadora le fijó una contribución como si se tratara del supuesto clausurado giro mercantil ferretero. De inmediato el contribuyente Ferrer Molina hizo valer el derecho de petición ante el gobernador, en atención al artículo 261 de la ley hacendaria de 1902, para solicitar la revocación de la graduación impuesta, pero el ejecutivo local no cedió a su pretensión justificando que el local de Ferrer continuaba ejerciendo el giro supuestamente clausurado, y que la falsedad se presumía como defraudación al fisco. En efecto, la autoridad ejecutora consiguió demostrar por medio de los informes aduanales los detalles de las mercancías recibidas en el año posterior al cierre del comercio,⁸⁵¹ con ello se acreditaba cómo la simulación al parecer frecuentada por los comerciantes se tornó en una vía para oponer a los procedimientos de graduación. Por lo demás, el juzgador federal detectó un defecto en la demanda del quejoso, pues ésta se solicitó en contra de la graduación emitida por la junta y no contra las cuotas impositivas en el momento que se le ordenara el pago, debido a que no habría acto que suspender, un error que imposibilitó otorgar el amparo y protección de la justicia de la Unión. De esta manera el juicio protector de garantías posibilitaba controvertir eficazmente el requerimiento fiscal ofreciendo el quejoso el aviso de cancelación, por lo que el itinerario de resistencia tenía posibilidades reales de prosperar.

En esta misma tesitura, el procedimiento de cobro en no pocas ocasiones contenía una aplicación inexacta o incluso arbitraria del sentido del legislador sobre la norma tributaria. Justamente aquí el amparo encuadraba para combatir los excesos del recaudador. Dos claros ejemplos en este ámbito se presentaron sobre la interpretación legal referente al impuesto sobre instrumentos públicos, con vigor desde enero de 1896. En ambos es el mismo agente del fisco, José A. Gual, quien desde el inicio del año fiscal de 1900 realizó cambios en su desempeño como recaudador. De esta forma, Gual efectuó las liquidaciones sobre el pago del mencionado tributo cobrando por cada operación conexa contenida en las escriturales

⁸⁵¹ CCJ-C, Amparo, caja 111, exp. 28, f. 29v, 1910

notariales, esta situación por supuesto que provocó la molestia de los contribuyentes, ya que desde que principió la vigencia de esa ley la forma de computar la obligación en estos casos se efectuaba tomando como base el valor de la operación de mayor cuantía, y si todas estas eran iguales sólo se hacía el cobro sobre una, este procedimiento tenía como base supletoria la ley del timbre.⁸⁵² Era común que en los contratos de compra venta no se realizara el pago total, y de ahí se originaban estas operaciones conexas o accesorias, como podía ser la hipoteca u otra garantía. De esta manera los contribuyentes se veían obligados a pagar sumas considerables. En el caso del médico Saturnino Guzmán Cervera, vecino de Mérida, en vez de pagar sólo 195 pesos correspondiente a la cuota autorizada más la contribución federal, sobre la transacción por enajenación de un inmueble, debió entonces ingresar al erario también sobre la hipoteca de su acreedor, pues sólo le pagó 4 mil de 30 mil pesos, quedando el resto como saldo. Gual efectuó la operación siguiente:

Por la venta= 5 al millar a/30,000 pesos...\$150
30% adicional federal... \$45
Por la hipoteca= 5 al millar a/26,000...\$130
30% adicional federal...\$39
Suma total: \$364⁸⁵³

Es decir, el recaudador no distinguía y cobraba por cada operación, seguramente presionado por sus superiores hacendarios, pues desde fines del siglo XIX se hacía evidente que la reforma fiscal no había reportado los recursos esperados. Al comerciante Francisco Diego le fue aplicado similar procedimiento por una compraventa de tres embarcaciones que sumó 20 mil pesos, pero el cálculo del impuesto sobre instrumentos se graduó sobre 34 mil, debido a la escritura de hipoteca por 14 mil que representaba la cantidad que faltaba para liquidar la operación. Para Diego en su escrito de agravios se gravaba el capital dos veces con el mismo impuesto, también reprodujo el testimonio del recaudador Gual de que si alguna vez cobró el impuesto sobre una sola de las operaciones reunidas habría sido por equivocación o por olvido involuntario,⁸⁵⁴ es decir, pretendía excusarse con una elusiva. En el caso del primer amparo, el quejoso se desistió, pero respecto a Francisco Diego, el juez federal Carlos Troconiz otorgó la protección bajo el criterio de que la hipoteca no era propiamente un contrato sino una garantía para asegurar el resultado de un convenio, en ese sentido procedía la vulneración del artículo 16 constitucional. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia empleó un argumento que revocó la resolución de Troconiz, pues con las escrituras de compraventa y la otra de hipoteca se originaban derechos y deberes distintos, sin duda un criterio fundamentado en una interpretación literal de la norma. Quedaban en evidencia los

⁸⁵² Ley del timbre de 25 de abril de 1893, artículo 12 disponía lo siguiente: “si en una misma escritura se consignan varios contratos u operaciones de las gravadas por esta ley, que tengan conexión íntima, sólo se causará el impuesto por el que represente mayor cantidad o por uno de ellos si todos son igual cuantía. Si los contratos no estuvieren relacionados íntimamente entre sí, causará el impuesto por el total importe de los que contenga la escritura”.

⁸⁵³ CCJ-C, Amparo, caja 77, exp. 19, 1900

⁸⁵⁴ CCJ-C, Amparo, caja 77, exp. 25, 1900

excesos de la autoridad tributaria ejecutora y el medio de controvertirlos por la vía de amparo se fue tornando en un instrumento susceptible de elección por el contribuyente.

Más allá del resultado final, es decir, de si se concedió o no el amparo y protección de la justicia federal, cobra particular importancia analizar el contenido vertido en los escritos. Las controversias iniciadas por los contribuyentes no sólo de opusieron a los actos de autoridad y la legislación positiva, sino también los contratos del gobierno con los particulares derivados de la norma tributaria fueron motivo de conflicto legal. Manuel Campos Díaz recurrió esta vez a los tribunales debido a que el gobernador, Marcelino Castilla en 1879, se negó a pagar la subvención establecida para el vapor remolcador que era propiedad de Campos. El quejoso prestaba un servicio en la rada campechana y su convenio entraba en la ley de presupuestos del Estado. En vez de que el titular del ejecutivo iniciara un juicio de rescisión o nulidad del contrato, de forma arbitraria se justificó en su informe de gobierno alegando “[...] la introducción de economías en las rentas públicas omitiendo gastos inútiles tuviera a bien suprimir las subvenciones referidas en la nueva ley de presupuestos, porque al poder legislativo como se ha dicho no compete declarar insubsistentes los contratos celebrados [...].”⁸⁵⁵ Campos obtuvo el amparo debido a que el decreto de reforma de la ley de presupuestos no era el medio para rescindir el contrato, el juzgador calificó así que la resistencia del gobernador a pagar por la subvención era inconstitucional.

A la par, el servicio de transporte que prestaba Salvador Dondé originado por medio del contrato de febrero 17 de 1883 celebrado con el gobierno estatal para la construcción de un tranvía o ferrocarril urbano, desde la plaza de la independencia hasta la estación del ferrocarril, en los barrios de San Francisco o Ermita, estipulaba en la cláusula 4^o de dicho convenio la obligación de conducir gratis a los empleados del hospital, a los agentes de policía, y otros empleados, siempre que viajen en comisión del gobierno, presentándose constancia escrita por la jefatura política, y a dar a aquel en casos extraordinarios, uno o más vagones, pagando por cada uno un peso en cada viaje. Al respecto, Dondé presentó amparo en contra de una multa por 25 pesos impuesta por la tesorería supuestamente por negarse a cumplir el transporte gratuito estipulado.⁸⁵⁶ Dondé negó los hechos e incluso relató los servicios gratuitos a los empleados de gobierno, pero después se desistió de la demanda posiblemente por un arreglo extrajudicial.

Si los casos de Campos y Dondé ponen de relieve la polémica en torno al cumplimiento de los contratos accesorios de la ley hacendaria, resulta entonces conveniente analizar otros asuntos que por sus argumentos vertidos proporcionan la lectura de resistencia de los contribuyentes y por qué consideran injusto tales obligaciones impositivas. En este ámbito, uno de los más representativos fue uno de los amparos que interpuso Germán Hahm en 1902, agente para ese tiempo de la Waters Pierce Oil Co., que por las ventas de jabón, nafta, petróleo y gasolina, fue graduado su capital invertido por 12 mil pesos.

⁸⁵⁵ CCJ-C, Amparo, caja 42, exp. 1, fs. 53-54, (1879)

⁸⁵⁶ CCJ-C, Amparo, caja 74, exp. 22, 1898

Hahm se inconformaba con la cuota municipal como agencia o casa de comisión, es decir, el plan de arbitrios le imponía una contribución fija mensual de entre 25 a 50 pesos. El razonamiento del quejoso para evadir el pago era el siguiente: “[...] Los agentes en concepto de la ley mercantil no son más que mandatarios que por su propio carácter no necesitan tener capital propio para desempeñar su comisión, de modo que en riguroso derecho no causan impuesto sobre giro mercantil y porque sus operaciones no constituyen un giro, porque no hay movimiento de caudales; todas se reducen a recoger el importe de las medianías que se le han confiado [...]”⁸⁵⁷ Pero Hahm no era un simple representante de la compañía norteamericana, tenía otros negocios haciendo operaciones de compraventa de chicle al contado y poseía bienes inmuebles, es decir, el demandante pretendía hacer creer a la autoridad que sus inversiones no eran propiamente parte de su activo patrimonial particular sino de la firma extranjera. En cambio, el tesorero municipal de Carmen, Claudio Dorantes, acreditó que sus negocios eran distintos a su encargo como agente corporativo. Como puede apreciarse la estrategia empleada por parte de Hahm tenía un diseño y un argumento fundamentado en la teoría del derecho tributario del que seguramente se asesoró, pero su promoción no le alcanzó para quedar eximido en principio porque el propio quejoso ya había aceptado su calidad de agente.

El prominente oligarca carmelita Victoriano Nievéz, fue otro de los demandantes del amparo federal que expresamente infirió en torno a la injusticia tributaria en la controversia de un impuesto decretado por Arturo Shiels en septiembre 25 de 1882. De Nievéz y sus créditos al erario campechano podría equivaler hacer una analogía respecto al minero transportista Manuel Escandón, agiotista oriundo de Orizaba y protagonista singular de la primera mitad del siglo XIX, además de especulador con la deuda pública del gobierno mexicano,⁸⁵⁸ aunque fue más la sucesión testamentaria de Nievéz por medio de su hija Ana la cual continuó facilitando empréstitos a las diferentes administraciones campechanas, en particular para el financiamiento de los proyectos inconclusos de obra ferroviaria. Sin duda, Nievéz fue hasta el año de su muerte, 1885, un personaje con no menor injerencia en los asuntos públicos del joven Estado, pero también una figura moral relevante que podía discernir en torno a la justicia.

El amparo de Nievéz en contra de una disposición emitida por su aliado, Arturo Shiels, pone en evidencia un desacuerdo o fricción entre ambos personajes, pero más posible una amonestación de Nievéz al gobernador Shiels en torno a su desempeño en el cargo. Shiels fijó una contribución extraordinaria⁸⁵⁹ a cada municipio que padeciera el golpe de una epidemia, la suma adicional ascendía a la mitad graduada en el bimestre, es decir, un recargo del 50% sobre la aportación establecida. Para Nievéz

⁸⁵⁷ CCJ-C, Amparo caja 85, exp. 75, 1902

⁸⁵⁸ Urías Hermosillo, “Manuel Escandón”, 1978, pp. 39, 41 y 45

⁸⁵⁹ Artículo 1º. - Se establece un impuesto extraordinario en favor de cada municipalidad que sea teatro de alguna epidemia o de otra calamidad pública, quedando facultado el ejecutivo para mandarlo a hacer efectivo en cada caso. Dicho impuesto lo reportará la municipalidad invadida, y no excederá de lo que importe en cada bimestre el que todo causante satisface al Estado. Su cobro se hará por bimestres anticipados, y sólo durará por el tiempo que el municipio sufra la calamidad que motiva. Ley de septiembre 25 de 1882, en AGECE, *La Perla del Golfo*, núm. 40, octubre 1º, 1882

por medio de su abogado, Santiago Martínez Zorraquín, expresó que la ley era antihumanitaria: “[...] pues viene a hacer que el que sufra tenga un nuevo sufrimiento; que al que no pueda trabajar por encontrarse enfermo se le quite el producto anterior trabajo y cuando en todas partes, a las poblaciones que sufren calamidad, se les atiende cuando una inundación, un incendio, una epidemia viene a destruir los elementos de trabajo entre nosotros se impone una contribución al que sufre las calamidades, ¿y será esto justo?, no mil veces no [...]”.⁸⁶⁰ Según Nievéz, reportó el pago de 449.79 pesos deducido de tal imposición, es decir, si esta cantidad correspondía a la mitad adicional por bimestre de lo que estaban graduados sus bienes, descontando esta suma por ser extraordinaria, el carmelita estaría pagando al año el nada despreciable importe de 5,397.48 pesos por contribuciones, pero habría que recordar que el oligarca se hallaba exento del pago por diez años debido al préstamo que facilitó al gobierno a principios de la década de 1880. El quejoso también alegó que los efectos de la contingencia habían cesado desde mediados de octubre de 1882, por lo que era conveniente terminar con la obligación, aun así, a Nievéz le exigían el pago correspondiente a los meses de diciembre de ese año y enero del siguiente. Con todo, el expediente se halla incompleto y no se cuenta con el sentido de la resolución. Sin embargo, la demanda de Nievéz por la calidad de su ascendencia hacía una representación al gobierno del Estado para que suprimiera tal contribución, como en efecto fue eliminada al siguiente año.

Finalmente, de los amparos fiscales seleccionados en el período de estudio, existe una demanda que por su sistematicidad y orden en la presentación de las tablas de contribuciones proporciona un testimonio detallado del causante en cuanto a sus argumentos, subrayando desde luego la desproporción e inequidad impositiva, pero también cómo era la operación tributaria habitual donde descolló la concurrencia fiscal. Por medio de este escrito de amparo presentado después de que el ejecutivo del Estado no accedió a las pretensiones del ciudadano, agotado el recurso ordinario por medio de solicitud, previsto en el mencionado artículo 261 de la ley de Hacienda de 1902, puede tenerse asimismo un panorama del cuadro de las contribuciones de fines del período porfiriano en Campeche, y cuánto representaban éstas respecto al total de sus utilidades para justificar su relación de agravios. Este contraste y anotación pormenorizada de los pagos por impuestos a los tres órdenes de gobierno, más las ganancias anuales obtenidas, es una información que pocos expedientes refieren para la época explorada, por lo que me permití reproducir algunas de las principales tablas insertas en la demanda. No debe omitirse que, si bien la demanda de amparo fue sobreseída por su extemporaneidad, no minimiza los anteriores elementos para examinar el argumento central del contribuyente y el programa razonado de su resistencia al orden tributario.

Esta controversia fue iniciada por el experimentado Salvador Dondé en octubre de 1910, pero era su hijo el abogado Rafael Dondé Preciat, quien como su apoderado recopiló las cuentas de su padre

⁸⁶⁰ CCJ-C, Amparo, caja 46, exp. 2, 1882

y diseñó la demanda. Como se ha mencionado líneas atrás, Salvador Dondé era una figura relevante en el medio con antecedentes no sólo en la arena política, sino que los tribunales del orden común y federal tenían conocimiento de sus promociones y negocios judiciales. De acuerdo con la Tabla IV-4 que reúne el pago de las contribuciones por cada año desde el último lustro en que se graduaron sus bienes y actividad mercantil, Dondé consignó que pagaba 3,284.71 pesos lo cual representaba un 20% de sus utilidades en el año fiscal de 1909, es decir, de 16,596.66 entre rentas de sus predios, productos de sus fincas rústicas y del negocio del tranvía. De entrada, el quejoso argumentaba que la carga era en exceso gravosa y se hallaba sumamente elevada, pero, aun así, según Dondé, continuó al corriente de sus pagos con la tesorería. Esta última graduación se impuso en 1910 con las actualizaciones respectivas en el comercio de henequén desglosado y de ahí se desprendía el amparo.

Tabla IV-4.- *Contribuciones anuales, según graduación a bienes y comercios de Salvador Dondé Preciat, 1910*

<i>Impuestos</i>	<i>Al Estado</i>	<i>Al municipio</i>	<i>A la federación</i>	<i>Sumas</i>
<i>Sobre fincas urbanas</i>	126.6	63.3	37.98	227
Fincas rústicas (*)	200	100	60	360
Giro	500	250	150	900
Ventas por mayor y menudeo	108	54	32.4	194
Menudeo de alcohol	60	30	18	108
Sumas	994.6	497.3	298.38	1,790
634 pacas de henequén en un año por las que he pagado	558		110.4	668.4
Al timbre por ventas			40.08	40.08
Al timbre por el tranvía			350.28	350.28
Sumas	1552.6	497.3	799.14	2849
El nuevo tranvía de Campeche S.A., del que presento la tercera parte paga por fincas urbanas	22	11	6.6	39
Por el tranvía	500	250	150	900
Al timbre por el tranvía			367.4	367.4
Sumas	522	261	524	1,307
De esta suma me corresponde pagar una tercera parte o serán:				435
Por mis otros bienes				2,840
Suma:				3,284.71

Fuente, elaboración propia con base en CCJ-C, Amparo, caja 112, exp. 60, 1910. (*) Haciendas de Nilchí y Sta. Rita.

El contribuyente expuso que debido a la crisis económica manifiesta desde 1907, sus utilidades se habían venido a la baja y para ello adjuntó los números reportados por concepto de la renta del timbre. Dondé exponía que en el bienio 1907-1908 sus entradas se habían reducido en 9,630.37 pesos, como se

puede observar en la Tabla IV-5 el pago de 1% de renta del timbre sobre los productos obtenidos de su negociación de transportes urbanos.

Tabla IV-5.- *Productos anuales de los tranvías, 1907 y 1908*

<i>Actividad</i>	<i>1907</i>	<i>1908</i>	<i>Diferencia</i>
Tranvía Dondé	42,845.6	35,023.28	7,822.32
Nuevo Tranvía Urbano de Campeche	42,164.39	36,740.25	5,424.14
Diferencia en contra: 5,424.14 correspondiéndome la tercera parte (*) de este quebranto, o sean:			1,808.05
		<i>Suma</i>	9,630.37

Fuente, elaboración propia con base en CCJ-C, Amparo, caja 112, exp. 60, 1910; (*) Salvador Dondé Preciat actuó como accionista del Nuevo Tranvía Urbano de Campeche que prestó servicio en la capital y Lerma. Según escrito de amparo, en el año de 1905 esta última empresa registró utilidades superiores a los 12 mil pesos. Dondé Preciat interpuso juicio ordinario mercantil contra el Nuevo Tranvía por no disfrutar de tales dividendos, según el demandante, además afirmó: “[...] Propuesta mi demanda, comenzó la sociedad demandada a interponer recursos improcedentes y la autoridad judicial a admitir y favorecer cuanta *chicana* ha inventado en esta el distinguido talento del abogado director de la sociedad [...]”. Posteriormente, en juicio constitucional, la justicia de la unión protegió y amparó a Salvador Dondé. Véase CCJ-C, Amparo, caja 97, exp. 36, 1906. La cursiva es mía. En el argot jurídico, la *chicana* es empleada para dilatar la resolución o ejecución judicial, generalmente se acciona de mala fe por una de las partes procesales.

Bajo estos presupuestos, Dondé reprodujo su manifestación de bienes para graduar su patrimonio, una oferta deslizada por el causante en la que detallaba los ajustes y precisaba cómo los procedimientos de avalúo le perjudicaban. Por ejemplo, en contra de la valoración de algunos de sus bienes inmuebles arremetió mencionando que cierta finca estaba edificada en tejas de barro y galvánicas,⁸⁶¹ aunque Dondé omitió mencionar la extensión y ubicación del predio. En su relación la cual fue rechazada por las juntas, el quejoso hacía especial mención de que la cantidad propuesta le parecía aún gravosa, oscilaba en torno al 14% de sus utilidades, como puede visualizarse en la Tabla IV-6, en ésta se habían eliminado contribuciones que con relación a la Tabla IV-4 no ingresaban en la concepción de justicia tributaria de Dondé.

En este filtro quedaba en evidencia cómo el contribuyente pugnaba por un arreglo con la autoridad, no se trataba en efecto de un causante menor sino de un concesionario acomodado por lo que su demanda representaba un llamado de atención, especialmente en medio del panorama económico de fines de la década de 1900. También ponía de relieve la cuestión de la incidencia de la concurrencia tributaria, pues en los hechos el contribuyente debía afrontar varios pagos que iban canalizados a las tres potestades en la materia, un hecho que generalmente se omite debido a la intrincada legislación fiscal de los Estados y municipios más los cambios permanentes en las cuotas impositivas.

Por otro lado, resulta conveniente detallar algunos aspectos de la acumulación y red de relaciones de algunos de los principales quejosos, que por sus características estaban ligados a una élite económica y social con influencia y decisión política, con el propósito de ampliar la comprensión en este apartado.

⁸⁶¹ CCJ-C, Amparo, caja 112, exp. 60, 1910

Tabla IV-6.- *Manifestación de bienes del contribuyente Salvador Dondé, 1910*

<i>Impuestos</i>	<i>Al Estado</i>	<i>Al municipio</i>	<i>A la federación</i>	<i>Sumas</i>
Sobre fincas urbanas	45.2	22.6	13.54	81.34
Fincas rústicas	100	50	30	180
Giro industrial	200	100	60	360
Ventas por mayor y menudeo	60	30	18	108
Menudeo de alcohol	60	30	18	108
634 pacas de henequén en un año por las que he pagado	558		110.4	668.4
Al timbre por ventas			40.08	40.08
Al timbre por el tranvía			350.28	350.28
Sumas	1,023.2	232.6	640.3	1896.1
El nuevo tranvía, según su última graduación deberá pagar 1,310.6 de cuya cantidad, me corresponde la tercera parte...				436.87
Total				2,329.97

Fuente, elaboración propia con base en CCJ-C, Amparo, caja 112, exp. 60, 1910

IV.5. El engranaje oligárquico

El historiador Luis Aboites esbozó la resistencia fiscal operada en las regiones del Estado mexicano durante el transcurso del siglo XIX, en particular, con el objetivo de gravar propiedades, fortunas, y los ingresos, en esencia por medio de contribuciones directas a través de los registros catastrales⁸⁶², instrumento último que en teoría se constituyera en una estadística lo más cercana de la riqueza. A esa oposición se le calificó como oligárquica. En efecto, las minorías que concentraron y ejercieron el poder político por medio de una red de relaciones socioeconómicas, extendida de forma vertical y horizontal en las diversas regiones al interior de los territorios de los Estados de la República, conformaron un grupo de choque para impedir y dilatar la materialización de reformas tributarias que afectarían sus intereses patrimoniales. En términos generales, esa resistencia se hizo visible en las políticas implementadas por los gobiernos subnacionales, a nivel municipal y estadual, los cuales representaron con distintos matices a las élites económicas y sociales constituidas en el medio regional. Este último sector, reducido en miembros integrantes, monopolizó la riqueza, dirigió y concentró el prestigio social.⁸⁶³

En este sentido, resulta ineludible pormenorizar y analizar algunas de las más relevantes piezas de los distintos conjuntos sociales con prominencia patrimonial y comercial, y que a la vez articularon el rompecabezas de la oligarquía campechana esencialmente porfiriana. Esos hombres de negocios, especuladores y representantes de casas de comercio se describieron de manera sucinta en los apartados específicos que exploraron sus controversias de amparo ante la justicia federal, y ahí se resaltó la

⁸⁶² Aboites, *Estudio sobre geografía*, 2019, p.99

⁸⁶³ Torras, *La tierra firme*, 2012, p. 137; en cambio el concepto de “grupos privilegiados” es más amplio y puede incluir o no a los sectores de la élite que detentó de diversas formas, en particular, el poder económico y político. Ver. Machuca, “Introducción”, 2014, p.14

efectividad de este importante instrumento judicial como mecanismo de resistencia ante los actos y normas de la autoridad fiscal. En consecuencia, hace falta examinar los ejes de acumulación primitiva y delinear los vínculos socio-mercantiles de los quejosos, evidentemente la mayoría eran personajes próximos u oligarcas con injerencia en asuntos decisivos de la vida económica y política en la entidad.

Asimismo, se detectó la incursión de negociantes y casas depositarias de capital comercial que figuraron en los padrones de las élites empresariales tabasqueñas, la mayoría importadores y extractores de maderas en suelo lacandón pero que remitían sus embarcaciones por el puerto de Isla del Carmen, como se ha explicado anteriormente. Es decir, la actuación mercantil de estos comerciantes trazó un prisma ampliado de relaciones por lo menos en la península: de Mérida, residencia de la élite henequenera del porfiriato y la instalación estratégica de agentes de negocios, a San Juan Bautista hoy Villahermosa, Tabasco, sede de familias prominentes que operaron a distancia sus intereses mercantiles, con nexos particulares por ejemplo en Chiapas para la salida de las maderas finas, pero también de grupos dispersos que actuaron desde las subregiones tabasqueñas de los Ríos, Sierra y La Chontalpa.⁸⁶⁴

Bajo estos presupuestos, se plantea incorporar el análisis partiendo en primer lugar de la exploración de las figuras del comercio local, esto es, residentes en el Estado de Campeche y notorias en la palestra de asuntos políticos, sociales y económicos de la entidad. Posteriormente, se abordará el ala mercantil de empresarios en su mayoría de origen o residencia tabasqueña que intervinieron en el plano comercial campechano como exportadores y sujetos del fisco.

IV.5.1. Casas y comerciantes de Campeche

El martes 13 de octubre de 1885 falleció el magnate Victoriano Niévez Céspedes a los 79 años. La sección de necrología del impreso oficial relató lo siguiente:

[...] El Señor Victoriano Niévez. La distinguida persona con cuyo nombre titulamos este obituario espiró el martes del presente, después de una corta agonía. Una afección pulmonar le agobiaba hacía algunos días, amenazando en los accesos su interesante existencia. La fatal noticia se difundió instantáneamente en esta población; y desde las primeras horas de la noche numerosos grupos de gente acudían a la casa mortuoria. Sin exageración, podemos afirmar que jamás había sentido el Carmen emoción tan unánime ni tan legítima. Por esta vez comparte su sentimiento con todas las poblaciones de este Estado, y con los de Yucatán y Tabasco, hasta donde había llegado el ilustre muerto la influencia poderosa de su posición social y de su generosa cooperación para multitud de empresas y trascendentales mejoras. Durante la noche del martes fue velado el cadáver por sus deudos, y numerosas personas que quisieron tributar esta última oblación del *atleta del trabajo y de la industria*, al creso más conspicuo y notable de toda esta parte de la República, que acababa de rendirse ante la fuerza destructora de la parca, niveladora de la humanidad, como se desprendiera de la superficie de la tierra la encina secular desarraigada por impetuosa tempestad...! Trasladado el fúnebre ataúd a la iglesia parroquial, desde la mañana del miércoles, fue colocado en alto túmulo rodeado de cirios y de símbolos religiosos, para preparar las esplendidas exequias que comenzaron desde las primeras horas de la tarde. A las cuatro partió el funeral con dirección al Cementerio, sirviéndole de acompañamiento un concurso de más de dos mil almas que ocupaban literalmente el trayecto de la 'Plaza Zaragoza' hasta el panteón. Al llegar a este último asilo terrenal el cuerpo del difunto Sr. Niévez, pronunció una conmovedora oración necrológica el Sr. Lic. Antonio Lanz Pimentel: el

⁸⁶⁴ Capdepon, "Economía y formación de élites", 2009, p.180

panegírico fue brillante; cada frase fue un raudal de recuerdos, cada recuerdo inmenso acopio de verdades que la gratitud pública graba en su corazón y la historia en sus páginas. Después del Sr. Lanz, escuchamos las fervorosas palabras del Lic. Eduardo Castillo L., traduciendo en estos solemnes instantes gratos recuerdos para el que fue. Sucedió al Sr. Castillo una elegía impregnada de sentimiento y de dolor a que dio lectura el Sr. Carlos M. González, haciéndose así, más intensa y profunda la impresión de las muchedumbres que rodeaban llenas de recogimiento, el lugar en que iba a dársele la postrera despedida a un hijo del Carmen, que desde hace cerca de medio siglo, viene siendo una figura prominente en el comercio, la industria y la agricultura, *formándose a fuerza de economía y de trabajo un caudal considerable y de inmensa utilidad para todas las empresas locales y del exterior*. Y no queda duda que D. Victoriano Niévez era un hombre extraordinario de su época. Nacido en humilde cuna, apenas ayudado por cortos elementos, sin el aliciente de una sociedad que le ofreciera ancho campo a bastas especulaciones; formado su espíritu en ideas que podían más bien debilitar sus aspiraciones que revertirlas con las formas de la audacia y de la abnegación, para arrostrar los vaivenes de los grandes negocios: bajo estos auspicios entra a la vida utilitaria del negociante, no pierde su fe en el porvenir y con la labor y la constancia de su rara personalidad a semejanza de la crisálida, desenvuélvese en oruga y mariposa para tender su limitado vuelo; avanza, lucha y desarrolla más tarde las fuerzas sobrenaturales del águila caudal que se remonta a la elevada cumbre. Y allí en esa cima, lejos de tornarse adusto y severo con sus compatriotas, *les trata y les ama como siempre; ayuda al empresario, al artista, al obrero y al propietario, subsidia las necesidades públicas con próspera mano; da crédito y apoyo al Estado; costea mejoras materiales que serán monumentos perpetuos de pública gratitud*, y forma de esta suerte, como dijo el Sr. Lanz, las dos páginas más brillantes de su vida, en que deja esculpidas con indeleble forma dos axiomas sociales: *‘Se puede llegar a la riqueza con la economía y el trabajo, y se puede muy bien entrar a ella conservando la modestia y la humildad para identificarnos con nuestros semejantes’*. Además, los que alguna vez le tratamos de cerca, pudimos observar cuán inmensos eran sus afectos a la patria local, cómo lamentaba sus infortunios y gozaba con los transportes del júbilo en las horas en que la notaba próspera y feliz: allá en el fondo de su memoria guardaba un rincón sagrado como un santuario para esta tierra en que corrió su infancia, para el techo que prestó sombra a su cuna, para el sitio donde por vez primera sintió abrir su corazón al amor, para el pliegue del cielo y el suspiro del aire que recogió sus primeras oraciones... D. Victoriano Niévez, connaturalizado con los principios que albergó en su corazón desde la niñez, ya octogenario, no podía entrar de lleno en el curso de las ideas que de momento a momento ha venido revelando el espíritu moderno; pero en cambio conservaba puras su naturales impresiones, su tradicionalismo por las costumbres; y sin dejarse arrastrar por el orgullo y la ostentación, llevaba una existencia relativamente tranquila, convertida al cuidado natural de sus negocios; y fija siempre su mirada de observador y de hábil y práctico comerciante, abarcaba en su cerebro privilegiado cálculos que la práctica misma ha venido a sancionar como acertadísimos y altamente provechosos [...]”⁸⁶⁵

Victoriano Niévez sin constituir un capitalista industrial, pero sí como prominente agente comercial y hábil especulador de capital usurario resalta como una figura que tejió una red social de influyentes relaciones de decisión e injerencia política⁸⁶⁶ y económica, la cual por cierto se prolongó con su sucesión testamentaria. Niévez no era aquel “atleta del trabajo y de la industria” como rezó la nota transcrita anteriormente, sino un favorecido del sistema coactivo laboral de servidumbre, pero por esencia se encumbró como un permanente usurero que acumuló capitales especialmente en medio de periodos de crisis, y no era esta una casualidad en la época.⁸⁶⁷ Así, el cuento idílico de la acumulación primitiva aplicaría para el obituario en cuestión: “[...] En tiempos muy remotos -se nos dice-, había, de una parte, una minoría trabajadora, inteligente y sobre todo ahorrativa, y de la otra un tropel de descamisados, haraganes, que derrochaban cuanto tenían y aún más [...]’.”⁸⁶⁸ En torno a esta cuestión, la historiografía sólo se ha limitado a señalar que el origen del despegue de la inmensa fortuna del denominado “creso”

⁸⁶⁵ AGEC, P.O., núm. 258, octubre, 1885

⁸⁶⁶ Por ejemplo, ver Cantarell, *Victoriano Niévez*, 2008, p. 63; Torras, “Rompiendo regiones”, 2008, p.64

⁸⁶⁷ Ávila, *Cayetano Rubio*, 2018, p. 10

⁸⁶⁸ Marx, *El capital*, t. I, 1999, cap. XXIV, p. 607

peninsular, por sus apologistas, inició en el año del incendio carmelita en 1850, y que a raíz del siniestro Niévez se consolidó como el mayor prestamista y “[...] proporcionó la mayor cantidad de dinero líquido a réditos para la reconstrucción de casas y negocios de muchos carmelitas [...]”.⁸⁶⁹ Sin embargo, ese capital usurario amasado brotó y se multiplicó de los mecanismos por deudas con que se sujetaba a los peones de campo, y además las escrupulosas tácticas empleadas para obtener precios preferenciales⁸⁷⁰ del principal bien de extracción en suelo campechano, el palo tintóreo, a costa de los sirvientes rurales adeudados. Bajo este objetivo, Niévez se estableció como propietario de importantes haciendas y ranchos abocadas a la extracción del colorante natural, en especial situadas estratégicamente en el partido de Carmen,⁸⁷¹ pero también Champotón.

Así, un padrón de propietarios y sirvientes de campo fechado en 1868 le atribuyó más del 15% de los peones del partido carmelita distribuidos en sus fincas rurales, los cuales representaban casi el 20% de las deudas impagables con que se retenía al trabajador de campo. Tal como puede apreciarse en la tabla IV-7. Sin embargo, esta relación no contabiliza los operarios que laboraban formalmente para sus socios, prestanombres, subordinados, y otros más con diferentes vínculos de parentesco. Por lo que se requiere un estudio exhaustivo que profundice en los lazos políticos, comerciales, crediticos y de trabajo de este connotado personaje.

Tabla IV-7.- *Haciendas, sirvientes y créditos a favor de Victoriano Niévez, 1868*

<i>Partido de El Carmen</i>		
Nombre de la Hacienda	No. de sirvientes	Deuda de los sirvientes
<i>San José del Vapor</i>	38	11,146.87
<i>Rancho Quemado</i>	42	11,609.87
<i>San Joaquín Encantada</i>	65	9,286.62
<i>San Salvador Carrillos</i>	51	12,503.62
<i>Santa Gertrudis</i>	21	5,289.25
<i>San José del Este</i>	12	3,228.78
<i>Sitio Viejo</i>	8	1,748.17
Total, del partido:	237	54,813.18
<i>% por partido</i>	15.8	17.8
<i>Partido de Champotón</i>		
Chekubul	11	1,862.50
Total, general:	248	56,675.68

⁸⁶⁹ Vadillo y Medina, “Tres familias”, 2004, p.16 [sin numerar, corresponde al PDF]; a partir de estudios en torno al siglo XVIII se ha documentado el significado del sistema de empréstitos vigente en la península de Yucatán, debido a la posesión del capital circulante y la implantación de avíos o habilitaciones para pequeños y grandes propietarios más comerciantes en efectivo o nominal, ver Contreras Sánchez, “Comerciantes y prestamistas”, 2014, pp.56-60, 69; en cuanto al siglo XIX, el examen de las relaciones crediticias del yucateco Cosme Villajuana analizó los préstamos como medio para conservar el poder y ascender en la pirámide social, ver Canto, “Agio, poder”, 2014, pp. 165, 167; Villajuana se valió de sus compadres y afianzó puestos como el de recaudador de contribuciones.

⁸⁷⁰ Vadillo y Medina, “Tres familias”, 2004, p.19 [sin numerar, corresponde al PDF]

⁸⁷¹ León, *Origen y desarrollo de las haciendas*, 2010, p.32

Niévez pagaba sumas fijas irrisorias por un trabajo extenuante, y sin preocuparse por las oscilaciones del mercado internacional, lo cual le procuró altos márgenes de ganancia comercial y la posibilidad de continuar acumulando mercancía para lanzarla a la circulación en el período de mejor cotización del bien tintóreo. Una simple exploración de los libros de contratas o contratos de deudas consignados ante los jueces de paz permite formarnos una idea del grado de explotación, en los que por cierto el carmelita se destacó como acreedor, lo mismo que los apellidos: Requena, Repetto, Paullada, Abreu, Roura, Pauling, Góngora, Nicolau, entre los más repetidos en las fojas de estos instrumentos por lo menos durante la década de 1870. Por ejemplo, de los cientos de estos registros judiciales, seleccioné algunos de ellos al azar con el fin de darnos una idea de las modalidades de contratación:

“[...] Eusebio González con D. Victoriano Niévez, la deuda \$129,, 7 ½ r. junio 12 [1872], foja 76
Eusebio González se contrató con D. Victoriano Niévez ante el Juez 1º suplente a pagar la suma de ciento veinte y nueve pesos, siete reales y medio con su trabajo personal en el rancho San Miguel como cortador de palo de tinte, pagándole 1 ¾ r. quintal puesto a canto de camino carretero, a dos y ½ a orilla de zanja y a 3 r puesto en el plantel del rancho; los jornales en otros trabajos le serán abonados a 4 r., siendo de su cuenta su manutención. Lo que certifico. Escolástico Cortés, secretario [Rubrica] [...]”⁸⁷²

“[...] Anastasio Cruz con D. Victoriano Niévez, su deuda \$173,, 4 ½ r. febrero de 1875, foja,,
Ante el mismo Juez el mismo Sr. contrató al C. Cruz para la Encantada, entregando 24qq. semanales, que le pagará D. Victoriano a según su porción estipulada en sus contratas anteriores, manteniéndose entregando 24 qq. semanales, este dinero y lo que se le suministre corre por esta contrata. Certifico. [...]”⁸⁷³

“[...] Isidro López con D. Victoriano Niévez. Su deuda \$285, f. 40, marzo 25 [1875] [...]
Con esta fecha contrató D. Victoriano a López [...] es donde va a cortar palo, que le será pagado en camino carretero 2 r.
En la zanja 2 ½ r.
En el rancho 3 r.
Jornales 4 r.
Obligación semanal 24 qq.
Manteniéndose ante el Juez 2º de Paz. Lo que certifico [...]”⁸⁷⁴

Por lo general, Niévez determinó una cantidad semanal específica del palo de tinte con los trabajadores adeudados, esto le permitía proyectar importantes negocios al cabo de ciertos períodos, si consideramos que eran cientos los peones que laboraban bajo este esquema. Además, los pagos por quintales del colorante extraído variaban conforme se aproximarán al rancho con el propósito de economizar en los traslados. Un patrón similar siguió su consuegro el genovés Juan Repetto Simonet, propietario de fincas rurales en Mamantel: haciendas de Buena Vista y San Pedro, con un número más bien modesto de sirvientes en comparación de Niévez, de acuerdo con el padrón de 1868.⁸⁷⁵ Pero que, a partir del libro de contratas anteriormente referido, el cual data de la década de 1870, Repetto amplió considerablemente el número de deudores sujetos con similares condiciones a las establecidas por Niévez.

⁸⁷² APJ, libro de contratas 1871 a 1877, núm. 4, f. 93

⁸⁷³ APJ, libro de contratas 1871 a 1877, núm. 4, f. 241

⁸⁷⁴ APJ, libro de contratas 1871 a 1877, núm. 4, f. 242

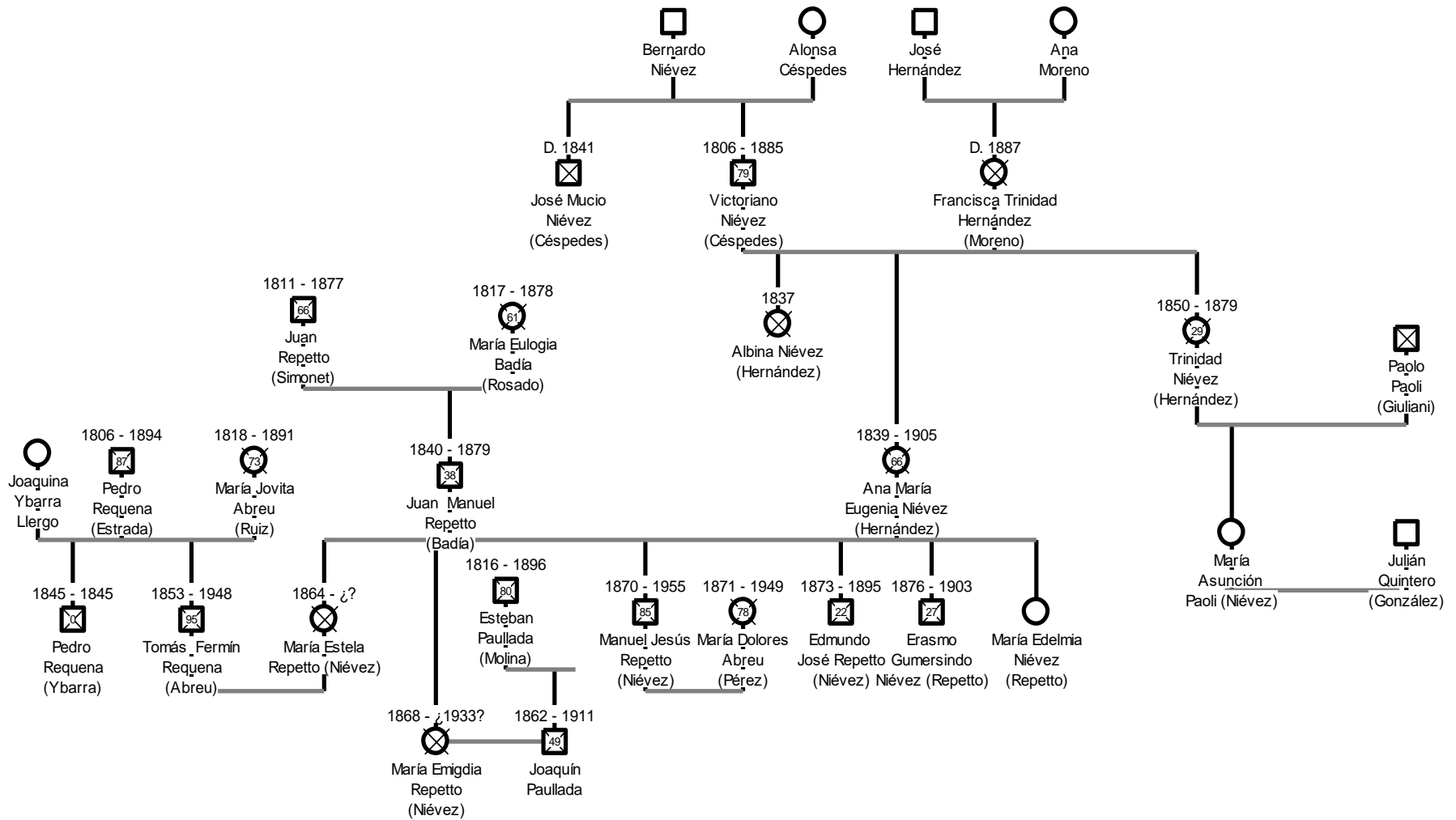
⁸⁷⁵ León, *Origen y desarrollo de las haciendas*, 2010, p.49, aunque esta autora empleó la abreviatura “T. Repetto”, se pudo confirmar por medio de los registros de los jueces de paz que esas haciendas correspondían a las de Juan Repetto.

Entonces, ¿Repetto fungía como colaborador o prestanombres de Niévez?, lo anterior no sería una novedad. En realidad, la red sociopolítica de Niévez se extendió y afianzó a grado tal en esta época, consolidándose especialmente por los vínculos sanguíneos de sus descendientes, que permiten en suma descifrar y comprender el juego de alianzas y disputas comerciales.

El caso de Niévez es relevante porque pone sobre el tablero no a una pieza, al fin mortal, del ajedrez de los negocios sino a un sector de potentados estrechamente conectados por relaciones sociales de parentesco, amistad, complicidad, amistad y compadrazgo.⁸⁷⁶ El más visible y decisivo se depositó en los nexos de parentesco, un tejido que se extendió al acceso de influyentes relaciones políticas y económicas, como puede observarse en la figura IV-1 genealógica de las familias vinculadas con el clan Niévez. De esta manera, el patriarca Victoriano concertó matrimonios de sus hijas: Ana María, a la postre su más prominente sucesora testamentaria, y Trinidad Dorotea Niévez con los apellidos integrantes de los grupos de poder local que habían acumulado capitales por medio de los vehículos recurridos en la época: la explotación del campo, los mecanismos coactivos del trabajo, el capital comercial y la especulación usuraria, sin prescindir desde luego de las simpatías y favores políticos.

⁸⁷⁶ Capdepon, “Economía y formación”, 2009, p.181

Figura IV-1.- Extractos de genealogía de las familias: Niévez, Paoli, Repetto, Requena, Paullada, Quintero



Fuente: elaboración propia con base en Torras, *La tierra firme*, 2012, pp. 145, 306, 307; APJ, “Autos a la testamentaria de Pedro Requena”, 1897; “Autos de la testamentaria de Ana Niévez”, 1906.
 Nota: se omitieron personajes con el fin de aprovechar el espacio y presentar los miembros relevantes de estudio.

En el caso de la primera, destacó el enlace nupcial con el hijo de Juan Repetto, Manuel Repetto Badía de orígenes ítalo-catalanes,⁸⁷⁷ de esta unión a su vez se apuntalarían por medio de sus descendientes otras alianzas no menos importantes, con familias de deferencia política como los Requena, uno de los cuales ocupó la gubernatura de Tabasco, Pedro Requena⁸⁷⁸, y quien solidificó por su parte el vínculo comercial una vez establecido en Carmen con la oligarquía local a través del matrimonio de su hijo Fermín con una nieta del viejo Niévez, María Estela Repetto Niévez. También, de la descendencia de Repetto Niévez, otra nieta de Niévez se ligó con una figura relacionada e influyente en el mundo de los negocios, este era el caso de Esteban Paullada⁸⁷⁹, quien por medio del enlace de su vástago Joaquín desposó con María Emigdia Repetto Niévez.

Por su parte, en lo que hace a la otra hija de Niévez con descendencia, Trinidad Niévez, la menor de ellas pero que murió previo al deceso de su progenitor Victoriano, descolló su unión matrimonial con el corso Paolo Paoli, hermano del no menos destacado comerciante, Casimiro.⁸⁸⁰ De las nupcias Paoli-Niévez se engendró a María Asunción⁸⁸¹, esta última casó muy tierna de edad con el cirujano Julián Quintero⁸⁸², lo que seguramente presume un arreglo entre familias. De este último vínculo matrimonial, según la historiadora Rosa Torras, redoblaría la disputa Quintero-Paoli con los franceses Anizán por el control de los tintales, por lo menos en la región de Palizada. Es cierto que este enlace permitió a Quintero el acceso a una fracción de la masa hereditaria de viejo Niévez, tal como puede apreciarse en la tabla IV-8, pero también revela la operación de un cercano a los Niévez como Esteban Paullada para concretar oportunidades de venta.

Tabla IV-8.- *Fincas heredadas por María Asunción Paoli Niévez de su abuelo Victoriano Niévez*

<i>Nombre de la hacienda o rancho</i>	<i>Extensión en ha.</i>	<i>Avalúo en pesos</i>	<i>Anterior Propietario o poseedor</i>
San Gerónimo, Jonuta, Tabasco	34,078	96,803	Mariano J. de Sala, * tenía como apoderado a Esteban Paullada
San Miguel de Salsipuedes, Carmen, Campeche	9,594	32,205	Juan García
Limonar, Palizada, Campeche	31,594	109,910	Esteban Paullada

Fuente, elaboración propia con base en Torras, *La tierra firme*, 2012, pp.104-109, 126, 129; León, *Origen y desarrollo de las haciendas*, 2010, p.48

⁸⁷⁷ Torras, *La tierra firme*, 2012, p.145

⁸⁷⁸ Torras, “Rompiendo regiones”, 2008, p.64

⁸⁷⁹ Ver Torras, *La tierra firme*, 2012, p.151, quien a su vez fungió como comerciante, político y apoderado. Dirigió la casa mercantil de Preciat y Gual

⁸⁸⁰ Torras, *La tierra firme*, 2012, p.145, nota 22

⁸⁸¹ Evidentemente no se trataba de la sobrina, sino la nieta del viejo Victoriano Niévez, ver Torras, “Rompiendo regiones”, 2008, p.64

⁸⁸² A su vez, Quintero era primogénito de Julián Quintero, quien se desempeñó como apoderado del terrateniente Manuel Lezama, y tejió relaciones de compadrazgo con los Anizán-Echazarreta, ver Torras, *La tierra firme*, 2012, pp. 145, 146

En efecto, se pueden interpretar los anteriores amarres matrimoniales como una consecuencia de una añeja relación no sólo comercial, sino incluso política, y seguramente varias de estas familias pretendían afianzar estos vínculos por medio del parentesco cuanto más en una estirpe que despuntaba por su ascenso vertiginoso a un cúmulo de riqueza, lo cual redituaba en prestigio social. De tal guisa, Niévez el viejo formó parte del Consejo de Gobierno en la Isla carmelita de 1855 al lado de Esteban Paullada y el otrora gobernador tabasqueño, Pedro Requena [1840-1841].⁸⁸³ Así, en el transcurso de las siguientes décadas hasta su fallecimiento, estas relaciones se formalizarían por medio de varios de sus descendientes.

Asimismo, Niévez como sus sucesoras en los principales negocios de la familia, Ana Niévez quien quedó viuda de Repetto desde 1879 asumió varias de las labores comerciales y crediticias de su padre, y más adelante fraguó con Joaquín Quintana una alianza y por lo tanto lo hizo su apoderado⁸⁸⁴ para representarla en varios asuntos y litigios. Por otro lado, su nieta María Asunción Paoli, y sobrina de Ana, junto con su esposo Julián Quintero desempeñarían un protagonismo en el medio rural para el control de los terrenos extractivos del tintóreo. Y en algo empatarían tanto el viejo Victoriano como especialmente su hija Ana: los préstamos otorgados al gobierno del Estado. Por lo que resulta conveniente precisar una característica peculiar de los créditos facilitados por el clan Niévez, tal como ha resaltado la historiadora Rosa María Meyer, con el objetivo de diferenciar entre los especuladores y la minoría de comerciantes obligado a participar en los “negocios con el gobierno” por diversas eventualidades.⁸⁸⁵ En cambio, la actividad crediticia con el erario del Estado por parte de los Niévez no implicó obtener una garantía rentable en caso de impago, una práctica empleada por los especuladores nacionales que por lo general obtenían órdenes de pago emitidas por el gobierno federal contra las aduanas marítimas mejor cotizadas, como tal era el caso del español, agiotista e industrial de los textiles Cayetano Rubio, entre los más representativos acreedores de la administración central y varios gobiernos subnacionales, deslizándose al compás de las fuentes de acumulación de capitales operados en el sistema mundo.⁸⁸⁶ Pero esto no significó que los Niévez se comportaran como generosos filántropos, una rasgo por cierto pregonado por los apologistas del viejo Victoriano, sino que la emisión de los créditos les permitió paralizar la avalancha de reformas fiscales, en especial aplicado a los grandes contribuyentes, esto es, comerciantes y terratenientes como esta familia integrante y columna de la oligarquía carmelita y a nivel estatal. Por ello no resulta una novedad que, en uno de los cuantiosos préstamos obsequiados al gobierno del Estado durante la década de 1880, en el contexto de la contingencia propagada por la plaga de langosta en los campos campechanos, la condición impuesta por el patriarca Niévez consistió en no pagar impuestos por una década. Evidentemente se adicionaban elementos como el hecho de reafirmar el

⁸⁸³ Torras, “Rompiendo regiones”, 2008, p.64; *La tierra firme*, 2012, p.146

⁸⁸⁴ Vadillo y Medina, “Tres familias”, 2004, p.24

⁸⁸⁵ Meyer, “Empresarios, crédito”, 2004, p.593

⁸⁸⁶ Ávila, *Cayetano Rubio*, 2018, pp. 10, 26-27, 30, 37, 41

prestigio y la noción de liderazgo del padre proveedor extendido al piso comunitario se materializaban en la coyuntura social. A cambio, los oligarcas inmunizaban y postergaban cualquier acción fiscal e incluso extralegal sobre su conjunto patrimonial, tal como ha señalado en este sentido la historiadora Barbara Tenenbaum, es decir, referente a la obtención o afianzamiento de privilegios y concesiones⁸⁸⁷. Por lo tanto, considero que este era uno de los objetivos poderosos implícitos más allá de las pingües ganancias y réditos en los negocios emprendidos por los denominados “banqueros sin bancos” con los diferentes gobiernos en sus diferentes niveles, propio de los connotados agiotistas mexicanos del s. XIX como los Béistegui, Rubio, Escandón, Mier y Terán y el influyente Mackintosh.⁸⁸⁸ En el caso de los Niévez, el resultado final les permitió conservar exenciones tributarias y un trato distinguido por parte de la autoridad, mientras que en el plano general frenaba la formación y renovación periódica de una estadística lo más aproximada, por lo menos en la teoría, de la riqueza patrimonial.

Por su parte, uno de los más prominentes integrantes del grupo oligárquico con operaciones comerciales y decisiva influencia política principalmente en la capital de la entidad, Hecelchakán, Calkiní y en Mérida, se depositó en la familia Dondé, pero también algunos de ellos migraron y prosperaron en la ciudad de México, tal fue el caso del abogado e influyente político porfirista Rafael Dondé Preciat y el brillante arquitecto e ingeniero, su hermano Emilio Dondé Preciat⁸⁸⁹. Este clan formalizó alianzas por medio de matrimonios y compadrazgos desde las últimas décadas del período colonial con estirpes como los Estrada, estos últimos a su vez conectados con los Regil y los Carvajal,⁸⁹⁰ con participación en la vida política de la península. Uno de los Dondé, Salvador Dondé Preciat, descendiente de los doce procreados por el hacendado José Nazario Dondé Estrada de la unión con Juana Preciat, don Nazario era propietario de las fincas de campo Nilchí y Santa Rita⁸⁹¹, ubicadas en Hampolol en la municipalidad de Campeche, según el registro de sirvientes poseían en conjunto 70 peones adeudados hacia 1868 y figuraba entonces como dueño Salvador,⁸⁹² un número más bien modesto en comparación de otros potentados. El caso de Salvador Dondé es importante porque combinó el ejercicio continuo de los amarres y cargos en la política doméstica sin prescindir de los negocios que le propiciaran ventaja con el objeto de monopolizar el mercado, así incursionó por ejemplo en el abasto de carne para la capital del Estado⁸⁹³, un producto del erario que se le remató a principios de la década de 1880, pero su actividad comercial pretendía acaparar una demanda más ampliada, por ello obtuvo de Arturo Shiels, el entonces gobernador en ese decenio muy cercano a Niévez y al servicio de su aliado Joaquín Baranda, la concesión para operar los tranvías

⁸⁸⁷ Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas*, 1985, p.15

⁸⁸⁸ Tenenbaum, “Banqueros sin bancos”, 2004, pp.597-614

⁸⁸⁹ Saldaña, “Luz y espacio”, 2016, p.90

⁸⁹⁰ Gantús, “De amor y conveniencias”, 2004, pp.84, 91

⁸⁹¹ CCJ-C, Civil, caja 67, exp. 22, 1894

⁸⁹² León, *Origen y desarrollo de las haciendas*, 2010, p. 38; a principios de la década de 1880 figuró como propietario urbano en Campeche en las calles de Colón, Toro y Moctezuma, ver CCJ-C, Civil, caja 43, exp. 28, junio 8, 1880

⁸⁹³ CCJ-C, Amparo, caja 45, exp. 46, 1880, fs. 53,55

urbanos de la capital, a cambio y según las cláusulas contractuales fijadas en 1883 debía establecer un ferrocarril en la ciudad⁸⁹⁴. En efecto, la relación de cargos y nombramientos públicos que detentó Salvador Dondé es numerosa. En primer lugar, ocupó la gubernatura interina del Estado y por un período corto de casi un semestre, julio de 1870 a enero de 1871, en el marco por la salida política del sector de Pablo García y Montilla y Tomás Aznar Barbachano, posteriormente Dondé cedió el ejecutivo a Baranda.

Dondé no sólo ocupó las diputaciones locales por el partido de Bolonchénticul de forma propietaria en el trienio 1882-1884, y la federal en dos ocasiones 1876⁸⁹⁵ y 1886, también se desempeñó como magistrado suplente del tribunal superior de justicia de la entidad a partir del período barandista durante la década de 1870.⁸⁹⁶ Asimismo se hizo cargo de la contaduría de la aduana marítima campechana en 1876 y tuvo como fiador a José García Poblaciones⁸⁹⁷, quien a su vez estaba casado con Genara Gual, relacionado este último apellido con los Preciat, una familia que por cierto practicó la endogamia en distintos grados con los Dondé, como puede verificarse en la figura IV-2. Por lo tanto, era Salvador Dondé un personaje ampliamente relacionado no sólo para operar desde los cargos públicos y congelar cualquier intento de reforma fiscal que afectara los intereses patrimoniales de los oligarcas, a partir del instrumento más visible en este sentido como lo fue su proyecto hacendario del decenio de 1870, discutido líneas atrás, sino evidentemente a través de sus nexos sociales. Uno de ellos por ejemplo fue Manuel Méndez Estrada, quien ocupó la jefatura de Hacienda del gobierno federal en la entidad, y fue empleado para señalar presuntas inconsistencias del erario bajo el gobierno de su opositor Marcelino Castilla.⁸⁹⁸ Los Dondé extendidos y con influencia en toda la península yucateca⁸⁹⁹ y la ciudad de México, se hallaban emparentados, entre otros, con los Alcalá, Llovera, Alday y MacGregor. A la par, los MacGregor-Dondé, eran abuelos por la vía materna del constitucionalista Jorge Carpizo MacGregor.

⁸⁹⁴ Ver Marcial, *Los tranvías*, 2002; CCJ-C, Civil, caja 73, exp. 23, 1898, se declaró lo siguiente: “[...] Joaquín Baranda en representación de Salvador Dondé, tercer magistrado propietario de los tribunales del Estado, para el establecimiento de un ferrocarril en el muelle de Campeche, para explotar un ferrocarril por 30 años de tracción animal desde la extremidad del muelle de Campeche hasta los almacenes de la aduana marítima del mismo puerto= transcurridos los 30 años de la concesión, el ferrocarril pasará a ser propiedad del gobierno en buen estado del servicio y sin exigir retribución alguna [...]”

⁸⁹⁵ Aquella experiencia la relató el propio protagonista así “[...] Salvador Dondé, comparezco manifestando ante usted que el juzgado de su digno cargo se sigue contra mí un juicio exigiéndome la devolución de la suma de 333.32 pesos por sueldos que como contador de la aduana marítima de este puerto percibí en los meses de septiembre y octubre de 1876, fundándose esta determinación en que se me abonaron dos sueldos: uno como contador de la aduana y otro como diputado al congreso de la unión, y como este fundamento es inexacto pues sólo percibí el sueldo de contador y con el fin de que ese juzgado tenga conocimiento exacto de los hechos paso a hacer una relación de ellos. [...] En el mes de septiembre del año de 1876 pasé a la capital de la República llevando una comisión del gobierno y estándola desempeñando fui llamado a ocupar asiento en el congreso nacional como diputado suplente por este Estado. El día 4 de noviembre del citado año tomé posesión de dicho cargo y sólo duré en él hasta el día 20 del mismo mes en que se disolvió el congreso por haber desaparecido el gobierno de aquella época. Durante el corto período de 16 días que ocupé asiento en la cámara no percibí ni un solo centavo de dietas como diputado [...]” noviembre 14, 1884, Santiago Martínez Alomía, apoderado de Salvador Dondé, véase CCJ-C, Civil, caja 49, exp. 17, 1884; para la elección federal de 1886, ver Negrín, *Campeche. Una historia*, 1991, p. 120

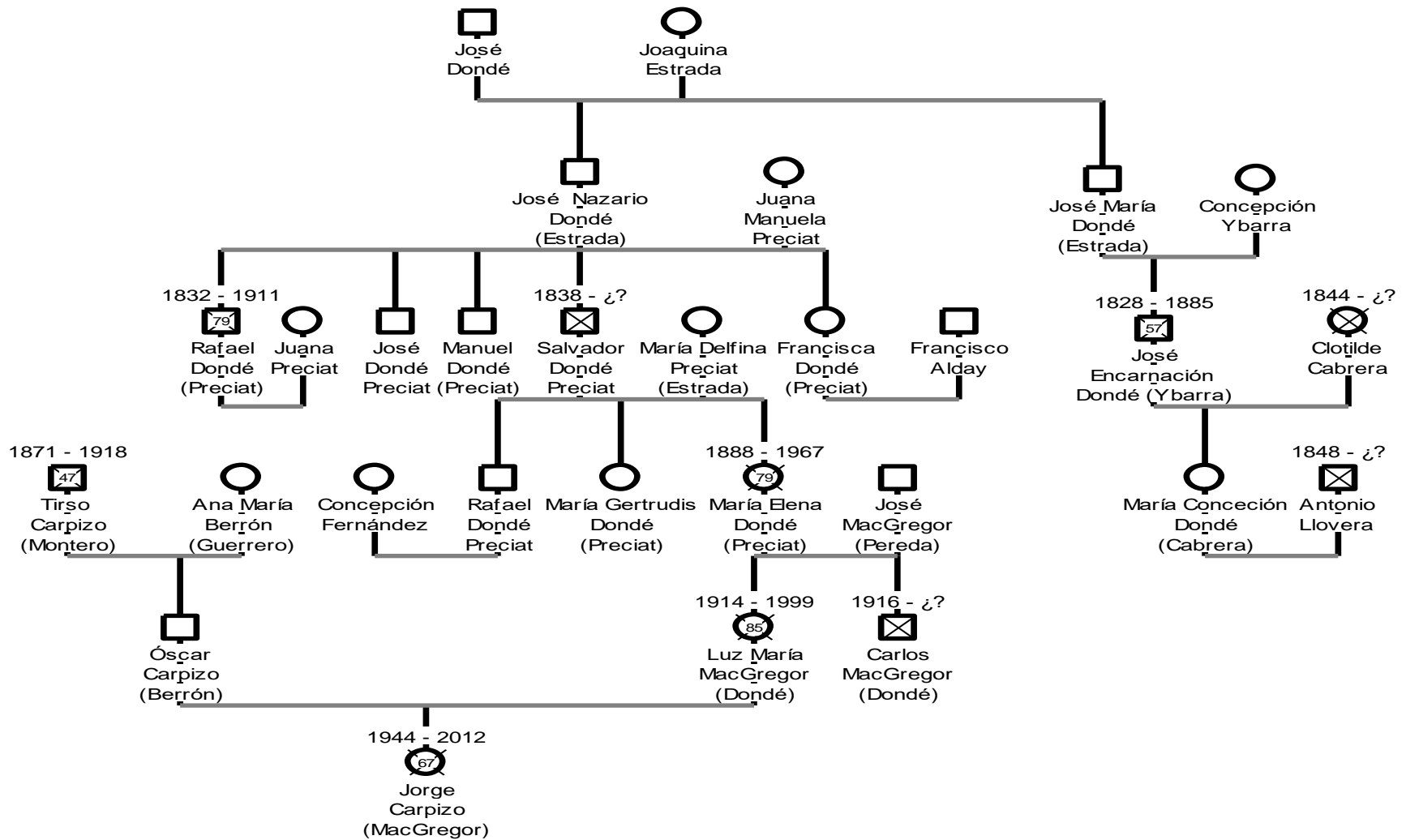
⁸⁹⁶ Rodríguez y Vega Alí, *Diccionario Histórico Político*, 2011, pp.65, 102

⁸⁹⁷ CCJ-C, Civil, caja 40, exp. 1, 1876

⁸⁹⁸ CCJ-C, Penal, caja 46, exp. 37, 1881, se demandó que de 10,881 pesos no se había ingresado el 25% de contribución federal

⁸⁹⁹ Wells, “All in the family”, 1992, pp. 160, 199 nota 107

Figura IV-2.- Extractos de genealogías de las familias: Dondé, Estrada, Preciat, Llovera, MacGregor, Carpizo y Berrón



Fuente, elaboración propia con base en APJ, Civil, “Intestado de José Encarnación Dondé”, 1886; Gantús, “De amor y conveniencias”, 2004, p.91; Camp, *Mexican Political Biographies*, 2011, p.157. Nota: se omitieron personajes con el fin de aprovechar el espacio y presentar los miembros relevantes de estudio. Fe de erratas: dice “Conceción”, deber ser “Concepción” Dondé.

Otras familias campechanas habían creado y afianzado distintos lazos comerciales y por afinidad. Así, por ejemplo, los hacendados y comerciantes Ferrer, que a la vez participaban en el movimiento mercantil tabasqueño,⁹⁰⁰ emparentaron con los MacGregor y consolidaron décadas más tarde la unión en un apellido compuesto. Muy cercano a los negocios mercantiles de los Ferrer, de origen catalán,⁹⁰¹ se halló el comerciante Manuel Campos Díaz, hijo del célebre médico Manuel Campos González, este último junto con su colega profesional Domingo Duret fundaron la Escuela de Medicina de Campeche en 1849 bajo el auspicio del gobierno de Yucatán⁹⁰². A la muerte de su padre, Campos Díaz a su vez fue hecho diputado local,⁹⁰³ pero se dedicó a los negocios en especial al comercio de importación de mercancías. También, y de acuerdo con la extensa relación créditos pasivos y activos⁹⁰⁴, resaltando en ella importantes figuras de las familias campechanas y carmelitas, entre ellos Victoriano Niévez y luego su sucesión, es posible colocar a personajes como Campos Díaz como un operador de no pocos de los miembros de las familias enredadas de la élite regional. Similar era el caso del comerciante y hacendado Domingo Diego, quien también entabló negocios con los Ferrer y el mismo Campos Díaz. Más adelante, la sucesión de Diego incursionaría en el comercio de exportación de henequén, tal como se ha evidenciado líneas atrás.

IV.5.2. Casas y comerciantes de Tabasco

En esta investigación se acreditó la presencia de importantes intereses mercantiles tabasqueños por parte de prominentes organizaciones que explotaban principalmente los bosques maderables de la cuenca fluvial del Usumacinta y San Pedro Mártir, involucrando una red hidrológica navegable extendida entre los límites estatales e internacionales de Chiapas, Tabasco, Campeche y Guatemala. Las casas comerciales de los asturianos Canuto y Antonino Bulnes, quienes erigieron la firma Bulnes Hermanos con predominio en el desierto chiapaneco de la lacandona; la de los españoles José y Bernardo Romano, constituyentes de Romano y Cía. establecida desde la década de 1890 en los márgenes del río Tzendales y destacó además por sus empresas navieras con operaciones de transporte en el Golfo de México, negocio último a la par de la casa Berreteaga; la del tabasqueño e intrépido montero Policarpo Valenzuela, una de las casas más antiguas y con pingües permisos de explotación en la zona de la cuenca del San Pedro Mártir, tuvo además relevancia por su peso e influencia política durante el porfiriato, y por capitalizar una importante flotilla de naves que controlaban el transporte marítimo en el oriente tabasqueño y el occidente de Campeche;⁹⁰⁵ la de Manuel Jamet y los hermanos Jaime y Fernando Sastré, impulsores de la Jamet y Sastré, la cual inició

⁹⁰⁰ Capdepon, "Economía y formación de élites", 2009, p.188

⁹⁰¹ Villegas y Torras, "La extracción y exportación", 2014, p.81

⁹⁰² Cervera-Andrade, "Breve historia", 2002, p. 147

⁹⁰³ Rodríguez y Vega Alí, *Diccionario Histórico Político*, 2011, p.65

⁹⁰⁴ APJ, "Expediente relativo al primer cuaderno del concurso de bienes del extinto D. Manuel Campos Díaz", 1885

⁹⁰⁵ Capdepon, "Economía y formación de élites", 2009, p.185

con dominio exclusivo de los cortes de maderas en los ríos Pasión, Lacantún y Chixoy y se extendió al Petén guatemalteco; la Troncoso-Cilvetí y Cía. instituida en la rivera Chocoljá, sucedida después por la belga Compañía Sud-Oriental; y la casa de Federico Schindler y Manuel Gabucio en el río Agua Azul, liquidada a principios del siglo XX.⁹⁰⁶ En suma, representaban a terratenientes y propietarios de monterías asentadas en los límites de los ríos y competían por la extracción de las codiciadas maderas finas de caoba, cedro y el tintóreo, que para la década de 1880 se habían rasurado en buena porción de La Chontalpa⁹⁰⁷. La Jamet y Sastré que aspiraba a controlar extensos bosques entre Guatemala y la selva lacandona, al igual que la de Valenzuela, la de los Romano y la de Bulnes Hermanos despachaban desde San Juan Bautista, hoy Villahermosa, Tabasco. A control remoto y con la incursión estratégica en el negocio de los vapores, las casas tabasqueñas despliegan desde la década de 1880 sus operaciones de exportación al puerto de Laguna de Términos en Campeche, por las virtudes de espacio y profundidad de la rada respecto al de Frontera en Tabasco.⁹⁰⁸ Lo anterior redundaría en la captación de ingresos por impuestos indirectos generados para el erario, y la presión constante de los intereses de las casas tabasqueñas para evadir o por lo menos reducir sus obligaciones fiscales por diversas vías legales e ilícitas. Por ello, la mayoría de las corporaciones madereras fijaron un equipo de defensa legal por medio de sus representantes, estableciendo así agentes y apoderados legales en los principales núcleos urbanos del Estado. De ahí, los comerciantes tabasqueños entablaron sus controversias y uno de los mecanismos más efectivos, como quedó demostrado, se depositó en accionar la opción judicial por medio del juicio de amparo ante la justicia de la Unión, debido en parte a las ventajas restaurativas del instrumento y su popularización en los años centrales del porfiriato.

Desde luego, los propietarios de las explotaciones madereras establecidos en Tabasco pertenecían a la élite local. Porque en palabras del historiador Jorge Luis Capdepon Ballina, ser progresista en esta entidad equivalía a la posesión de tierras y bienes inmuebles, este estatus garantizaba el acceso a créditos,⁹⁰⁹ y por consiguiente a alcanzar solvencia y prestigio ante el medio social, ulteriormente era el acceso más empleado para vincularse a una red de relaciones y la posibilidad de formalizar la amistad o el contacto comercial por la vía tradicional del matrimonio, el compadrazgo y otras formas de parentesco. Y justamente los dueños de monterías era un grupo reducido que se habían beneficiado de la legislación de deslinde y titulación de terrenos baldíos, proyecto que terminó por convertir en opulentos latifundistas a un puñado de familias: los Valenzuela, Jamet, Romano, Bulnes, Dorantes, Ocampo, Abreu, Garrido, entre otros.⁹¹⁰

⁹⁰⁶ De Vos, *Oro verde*, 1988, pp.10-11, 71-74, 92-102, 163, 165 y Capdepon, “Las monterías”, 2018, p.96

⁹⁰⁷ Ver Capdepon, “Las monterías”, 2018, pp.95-97

⁹⁰⁸ De Vos, *Oro verde*, 1988, pp. 205-206

⁹⁰⁹ Capdepon, “Economía y formación de élites”, 2009, pp.180, 181

⁹¹⁰ Capdepon, “Economía y formación de élites”, 2009, p.177

De esta manera, figuras como Policarpo Valenzuela, por ejemplo, de origen más bien modesto, escaló vertiginosamente en la arena social por medio de concertar un matrimonio trascendental con Clara Ramos, para así introducirse a una gama de relaciones con distinguidos miembros de la oligarquía, se trataba de vehículos idóneos para emprender negocios, asociaciones, o la llave a concesiones que pronosticaban fabulosos dividendos.⁹¹¹ A su vez, la siguiente generación de descendientes, en caso de no descender en el patrimonio acumulado, por lo general reproduciría la táctica de emparentar con los hijos de los oligarcas, este fue el medio socorrido por los apellidos y familias en búsqueda de solemnizar con sangre y acumulación de tierra su prestigio y arraigo.

Para el caso de Valenzuela, encumbrado en los negocios, la cercanía con los contactos políticos venía a consolidar y brindar confianza su actividad y liderazgo. Por ello uno de sus descendientes sintetizó sus proximidades con aquellos círculos decisivos de la administración pública federal:

“[...] En Tabasco había dos personas con las cuales don Porfirio Díaz se llevaba muy bien: don Polo Valenzuela, que era su compadre, y don Tirso Inurreta, a quien hizo jefe político en Oaxaca [...]”⁹¹²

En cambio, los Bulnes arribaron atraídos por un nexo familiar y establecidos en Pichucalco, Chiapas, casaron con las hijas de un hacendado de origen portugués: Felícitas y Enriqueta Tabares Arraigada. Fue entonces su suegro quien les abrió las puertas al fomento y relaciones en los negocios.⁹¹³ También, al igual que Valenzuela y los Romanos, los Bulnes ingresaron al servicio de transporte fluvial y se repartieron el monopolio del espacio y su clientela, ejerciendo dominio en la zona de La Chontalpa y la Sierra tabasqueña, así como el ferrocarril urbano de la capital, San Juan Bautista.⁹¹⁴

Al final, todos estos nexos entre la oligarquía tabasqueña con influencia en Campeche, singularmente en Laguna de Términos, durante los años del porfiriato, les permitieron involucrarse en otros negocios como el comercio de importaciones y la fundación del primer banco del Estado, en la que concurrieron los más reputados capitalistas comerciales y usurarios, terratenientes y descendientes de la antiguas estirpes de abolengo tabasqueñas emparentada con los comerciantes madereros, especuladores y transportistas que descollaban en la segunda mitad de la centuria.

⁹¹¹ Capdepon, “Economía y formación de élites”, 2009, p.182

⁹¹² Testimonio de Ramón Jesús Alejandro Hernández en “Mi tatarabuelo Policarpo Valenzuela, la historia de un gobernador”, por José Guadalupe Peralta Romero, disponible en <https://elhijodelchompipe.blogspot.com/2014/09/mi-tatarabuelo-policarpo-valenzuela-la.html>, consultado el 20 de marzo de 2020

⁹¹³ Capdepon, “Economía y formación de élites”, 2009, pp.182, 185

⁹¹⁴ Capdepon, “Economía y formación de élites”, 2009, p.186

Comentarios y consideraciones finales del capítulo

La historiografía de la fiscalidad ha tenido sin lugar a duda avances sustanciales desde la perspectiva del estudio y la reconstrucción de las magnitudes de ingresos y egresos, pero el análisis en torno a los contribuyentes está situado en un nivel inicial. Es un hecho que los sujetos de obligaciones fiscales no eran actores pasivos ante los actos y normas de la autoridad tributaria, y esto puede evidenciarse si examinamos la evolución en las variables de ingresos, pero esa masa de causantes anónimos quedan relegados y olvidados, como si la mecánica de la fiscalidad operara sólo entre amplios sectores sociales e incluso corporaciones a la usanza del Antiguo Régimen, y no entre individuos adaptados a las condiciones impuestas por el despliegue del liberalismo mexicano del XIX.

Por ello resultó útil y necesario indagar en este reglón para apreciar el espectro de la fiscalidad con una mirada que ubicara a los causantes como protagonistas de una sociedad histórica determinada. Así, con el objetivo de explorar los argumentos de los contribuyente, su programa general de defensa y las estrategias de resistencia, se eligió el estudio del juicio de amparo fiscal por su idoneidad como instrumento de justicia restaurativa y su fundamento como mecanismo de control legal y constitucional de las normas y actos de las autoridades de la República en los diferentes pisos gubernamentales, estatal, municipal y federal, y los poderes judicial y legislativo constituidos al interior de las entidades federadas. Por sus características y haciendo patente los procesos de acumulación de contribuyentes prominentes ligados a la oligarquía, así como su influencia e intereses comerciales apostados en ciertos espacios de extracción, la muestra seleccionada de amparos tributarios acreditó la generalización del instrumento justiciable no sólo entre los sectores acomodados, sino además fue accionado por contribuyentes de ingresos ordinarios o si se quiere modestos en relación a los comerciantes extractores de maderas.

Las herramientas y estrategias judiciales, así como su noción del impuesto justo fueron materia de escrutinio por esta investigación, los cuales no siempre resultaron exitosas ante el juzgador federal, por lo que se ubicó la situación del caso concreto planteado ante los tribunales. El estudio de la resistencia fiscal de los contribuyentes continúa siendo incompleto si prescindimos del análisis de los mecanismos extrajudiciales, cuestión pendiente de evaluar, si bien la dificultad principal estriba en las limitantes de la fuente al respecto. De esta manera, resta por examinar la fiscalidad desde el ámbito municipal, espacio subestatal ineludible para el entendimiento de la Hacienda pública desde las entidades federadas. Para tal efecto, y desde una óptica panorámica e introductoria de la cuestión tributaria se consideró tomar el partaguas que supuso la eliminación de los impuestos de alcabalas a fines del XIX, para evaluar así los cambios y continuidades en el diseño de la política impositiva, el movimiento de los ingresos y egresos de las corporaciones.

V. Las finanzas de los municipios del Estado: el arreglo impositivo antes y después de la supresión de las alcabalas

Presentar un panorama del armazón tributario de los Ayuntamientos correspondientes de las demarcaciones municipales del Estado campechano es necesario, porque es la esfera fiscal menos estudiada y explicada⁹¹⁵. Lo anterior, especialmente, por ser durante este período significativo pues entroncó en los años posteriores a la aplicación de la ley general de desamortización de junio 25 de 1856, así como en los distintos acuerdos legales generados en los años previos y posteriores a la reforma fiscal de fines de 1895 que mandó eliminar los impuestos de alcabalas, y de esta manera una entrada considerable de ingresos de las corporaciones municipales quedaron limitados a los porcentajes estatales consensados en la arena política y asignados de manera formal con y por la legislatura local. En el marco del proceso de pérdida de prerrogativas tributarias de los Ayuntamientos mexicanos,⁹¹⁶ la historiografía ha reproducido un cuadro finisecular que opera incluso desde la década de 1860 a partir de la desamortización, es decir, se ha concluido que el municipio examinado era desde los años inmediatos a la expedición de la también denominada ley Lerdo: “[...] como un ente meramente administrativo, con sus ingresos centralizados por el gobierno estatal y con la gestión de sus comisiones en manos de particulares [...]”⁹¹⁷.

También ha contribuido para este cuadro las reformas políticas estatales de la década de 1890 que incrementaron el poder a los jefes políticos para nominar a los miembros de los Ayuntamientos y Juntas municipales, en vez de ser renovados mediante comicios populares.⁹¹⁸ Pero en Campeche, por ejemplo, a principios del siglo XX la elección de los funcionarios municipales integrantes de las corporaciones (Ayuntamientos y Juntas, estas últimas para las villas y sitios con más de mil almas) y los comisarios (pueblos y rancherías) era de carácter popular anual, y evidentemente los jefes políticos continuaban siendo elegidos por el ejecutivo del Estado y su labor como figura ejecutiva “mediadora del poder”, en cuanto a grupos e intereses,⁹¹⁹ consistió en ser legalmente el conducto de comunicación entre

⁹¹⁵ Aboites, *Excepciones*, 2003, p. 77

⁹¹⁶ Jáuregui y Serrano, “Introducción”, 1998, p.21

⁹¹⁷ Respecto a las finanzas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, véase Vázquez, “La Hacienda municipal”, 2017, p. 73. Para el caso de San Cristóbal de Las Casas en Chiapas, se reproduce una similar tesis situada en la reforma estatal de 1892 que, según el autor, trastocó la autonomía fiscal de las corporaciones edilicias, ver Contreras Utrera, “Las finanzas municipales”, 2004, pp. 99-134

⁹¹⁸ Bertola, Carmagnani y Riguzzi, “Federación y Estados”, 1991, también reproducido en Carmagnani, *Economía y política*, 2011, pp.164-165

⁹¹⁹ En torno al proceso de construcción de la autoridad gubernativa de Cádiz a la representación estatal en República con división de poderes y donde la ley significó la voluntad general, véase el trabajo de Brondino, “De subdelegado”, 2019, p.1465. La historiadora eligió explorar este proceso en Yucatán, a partir de la prolongación de los subdelegados de origen borbónico y con

el gobernador y aquellos representantes locales.⁹²⁰ Aunque la historiografía ha remarcado la función práctica mediadora de los jefes políticos no sólo entre aquellas figuras del orden republicano estatal o local, sino también en cuanto a su intervención a manera de bisagra [Falcón, 2015] entre las autoridades federales con la población territorial gobernada.

Al respecto, planteo la importancia de cuestionar la imagen empobrecida de los erarios municipales especialmente de fines del siglo XIX, y con el papel de meros órganos de gestión por su ubicación en la jerarquía financiera,⁹²¹ debido a que el proceso desamortizador y privatizador de tierras fue inacabado⁹²² y por su aplicación no homologó al interior de las finanzas de los municipios de las distintas entidades federadas. El resultado es que corporaciones como los Ayuntamientos de San Juan Teotihuacán y otros municipios mexiquenses obtuvieron importantes ingresos para la tesorería por la vía del censo avanzado el porfiriato, hasta en tanto los adjudicatarios no cubrieran el monto total, situación que pone en entredicho la historiografía referente a los munícipes frente a otras figuras políticas que descollaban en la época.⁹²³

Bajo esta línea deberá conducirse el estudio exhaustivo de las finanzas al seno de los diferentes municipios del Estado de Campeche y desde luego aplicable a otras entidades, ya que este apartado no aborda el examen legislativo y contable de todas las corporaciones de municipios del joven Estado, sino su interés estriba en explorar una potestad tributaria que actuaba en concurrencia a la del Estado y la federación, así en palabras de Gerardo Ciruelo esta esfera de poder producía “[...] un espacio en el cual las negociaciones y sus efectos se daban de manera directa entre los involucrados en las decisiones fiscales [...]”.⁹²⁴ La relevancia del estudio de las finanzas de los Ayuntamientos que gobernaron los territorios municipales continua vigente y no ha sido del todo indagada. No obstante que la capacidad de ingreso y gasto de los Ayuntamientos materializaba el brazo ejecutor de las políticas fiscales desde el orden nacional al estatal, y se asumía además como un suministro elemental de información estadística para las instancias políticas superiores.⁹²⁵

También se carece de un examen profundo en la interrelación y coexistencia no exenta de conflictos y fricciones entre las potestades tributarias del período independiente. En particular, desde el orden colonial, se posee una lectura débil y fragmentada de las capacidades y transformaciones fiscales

funciones judiciales, y la instalación tardía de los jefes políticos en 1841 que tenían como objetivo institucionalizar la función ejecutora del orden jurídico y actos de autoridad. En este sentido, Brondino argumentó la imitación discrecional por parte de los jefes políticos de las formas jurisdiccionales de Antiguo Régimen en el marco de construcción de la “coacción legítima” del novel Estado mexicano del siglo XIX.

⁹²⁰ Artículos 10º, 72º, 78º de la Ley para el gobierno interior de los pueblos de noviembre 18 de 1901, véase AGECE, P.O., números 738 y 739, noviembre 19 y 21, 1901

⁹²¹ Téllez y Brito, “La Hacienda municipal”, 1998, pp.234-235

⁹²² Mendoza, “Tierras de común repartimiento”, 2017, p. 1961

⁹²³ Mendoza, “Tierras de común repartimiento”, 2017, pp. 1964, 1965 y 1978

⁹²⁴ Ciruelo, “Las finanzas municipales”, 2003, p.58

⁹²⁵ Jáuregui y Serrano, “Introducción”, 1998, p.21

de los Ayuntamientos, donde se ha priorizado el estudio de la tributación regia y la eclesiástica.⁹²⁶ Lo anterior aplica a partir del primer imperio y la primera República federal con un marco general historiográfico sujeto a debate: el proceso de progresivo deterioro de las autonomías locales en favor de los poderes regionales y de la consolidación centralista nacional.⁹²⁷ Pero, en términos generales, si la constante de las finanzas municipales es el estado deficitario durante lo ancho del XIX, particularmente acentuado luego de la aplicación de la desamortización debido a la enajenación patrimonial de las corporaciones, resulta sugerente cuestionar la tesis que vinculó déficit financiero con gobiernos inestables.⁹²⁸ Es decir, al interior de los Ayuntamientos se preservó autonomía con el objetivo de cumplir los presupuestos de la administración local, esta situación promueve un enfoque que aprecia la construcción de las finanzas municipales como signo de poder y disputa, pero también capacidad de adaptación. En ese sentido, frente al proceso desamortizador, ¿qué mecanismos emplearon los principales Ayuntamientos campechanos para hacerse de ingresos y contrarrestar la caída de las entradas por la vía de los propios?; por otro lado, resulta inevitable interrogarse sobre el arreglo tributario previo y posterior a la reforma que eliminó las alcabalas, ya que la imagen de los erarios municipales empobrecidos se consolida durante este período. Sin embargo, ¿el cese de los impuestos de alcabalas significó la bancarrota de los municipios?, o de ¿qué otros medios se valieron estas instituciones edilicias para mantener las prioridades elementales de sus demarcaciones territoriales? Por ello, resulta entonces conveniente cuestionar el centralismo fiscal impuesto durante el porfiriato, y ayuda en ese sentido colocar sobre la palestra el marco sociopolítico donde se concretó la reforma fiscal, así podrá cuestionarse aquella imagen inerte de los municipios o incapaz de oponer resistencia ante la sustracción o acotamiento de facultades tributarias⁹²⁹.

A continuación, exploraré, primeramente, lo que fue la identificación en la composición de los ingresos municipales y los cambios producidos con la desamortización, por lo que se detallará la estructura de los planes de arbitrios seleccionados y una muestra del movimiento de ingresos de las tesorerías locales posteriores a la aplicación de la ley Lerdo. Enseguida se realiza un examen del arreglo tributario y sus modificaciones a partir de la legislación de fines de 1895, en este punto se suministrará el detalle por medio de una muestra de los reglamentos. Finalmente, se proporciona un análisis que explora

⁹²⁶ Celaya, “Las finanzas de las ciudades”, 2016, p.89; Celaya y Sánchez, “Hacienda e Instituciones”, 2019, pp.8, 21, 23-24, para el período virreinal se ha propuesto el examen de los tres erarios (regio, eclesiástico y municipal) desde una perspectiva amplia con el fin de aprehender la interacción entre estas entidades, de ahí se ha sugerido la problematización a partir de la regulación y el gobierno, asimismo nuestra mirada debe omitir que tales potestades se comportaron como compartimentos estancos.

⁹²⁷ Téllez y Brito, “La Hacienda municipal”, 1998, pp.234-235. Agregaron: “[...] El método consistió en sustraer facultades municipales y dividir las tareas públicas entre las tres soberanías para producir una pirámide en cuya base encontrarán los Ayuntamientos a los prefectos y gobernadores. La división de las tareas públicas implicó una clasificación de los recursos fiscales explotables, de los cuales al municipio le correspondieron los menos productivos [...]”

⁹²⁸ Ciruelo, “Las finanzas municipales”, 2003, p.79; también comentarios de Gamboa, “Las finanzas municipales”, 1994, p.55

⁹²⁹ Ver planteamiento de Sánchez Rafael, “Estado, Ayuntamientos”, 2016, pp. 8,20-21, 22-23, 30

a nivel general los ingresos y egresos de los municipios campechanos con especial atención en las últimas décadas del período porfiriano.

V.1. Los ingresos municipales y los efectos de la desamortización

En los últimos años del siglo XIX, un colaborador del semanario, “El Economista Mexicano”, publicado en la ciudad de México especializado en información financiera y estadística sintetizó el cuadro impositivo a que estaba sujeto y obligado el contribuyente mexicano. Lo que más llama la atención es su crítica extendida al orden tributario local: las finanzas municipales. Por su relevancia reproduzco enseguida el texto:

“[...] El contribuyente del país paga tres series de contribuciones. 1ª, las de la federación, que detalla el presupuesto de ingresos; 2ª, las del Estado que son las indirectas, de patente y sobre la propiedad raíz; 3ª, la del Municipio, que son la *alcabala*, bajo la forma más desigual y caprichosa del mundo, *propios*, y aquellos que se denominan *arbitrios*, especie de *metralla fiscal* con que se aniquilan en vigoroso detalle la agricultura pobre, los experimentos industriales y toda la simiente en estado germinal del trabajo del hombre. El manejo de esta vetusta y monstruosa máquina fiscal, cuesta, según cálculos aproximados, un 33 por ciento a título de gastos de recaudación. Púedese valorizar en otro 17% las mermas y los desperdicios que produce así en el tiempo que quita a los causantes, en los capitales pequeños que destruya, como en las industrias nacientes que devasta y contrabando que alimenta. Luego a las arcas públicas del Tesoro llega el 50 por ciento de la totalidad bruta del impuesto, depreciación aún más ruinosa que la de la plata en los mercados extranjeros [...]”⁹³⁰

Este panorama de las potestades fiscales precisó sus componentes básicos, y el detalle que proporcionó de las finanzas del municipio es motivo de estudio para atenuar, negar o acreditar las aseveraciones. A primera vista no parece haber exageración, pues los denominados arbitrios se fueron encumbrando conforme avanzó la segunda mitad del siglo en los principales pilares de los erarios municipales gravando no sólo el comercio, la industria sino también la agricultura. Pero, como se ha señalado no en todas las entidades ocurrió un proceso similar, además los arbitrios se originaron antes del proceso desamortizador e iban generalmente direccionados a la manutención de un gasto específico, y no en escasas ocasiones eran de calidad temporal de acuerdo con la tradición castellana.

El legado del reformismo Borbónico encuadrado en el cambio de dinastía reinante desde principios del siglo XVIII y con rasgos propios de la época, esto es, ilustración-mercantilismo-utilitarismo,⁹³¹ permitió a los Ayuntamientos hallar en el arbitrio “[...] un recurso efectivo para construir una potestad fiscal y para obtener recursos continuos de sus vecinos contribuyentes [...],”⁹³² expuesto incluso en algunas demarcaciones a la duplicidad de tributación.⁹³³ A cambio, se ofertaba una gama de

⁹³⁰ Peredo, “Los impuestos públicos”, (correspondencias), *El Economista Mexicano*, t. VI, núm. 26, enero 31, 1889, las cursivas son mías.

⁹³¹ Silva, *La reforma fiscal*, 2015, p.125

⁹³² Celaya, “Las finanzas de las ciudades”, 2016, p.93 y “La reforma borbónica”, 2018, p.157; pero la reforma debe apreciarse también desde una perspectiva general de autodefensa de los propios y arbitrios, en el marco de fortalecimiento del municipio, y desde luego, espacio para la resistencia y negociación, véase discusión y pulso historiográfico en Celaya y Sánchez, “Hacienda e Instituciones”, 2019, p. 21

⁹³³ Celaya, “La reforma borbónica”, 2018, pp. 165 y 173

bienes y servicios, pero con resultados que obstaculizaron la reciprocidad entre la obligación y la justicia necesaria para mantener la política fiscal.⁹³⁴

Así, los arbitrios del XIX suelen ser estar asociados por la historiografía como impuestos, es decir, prestaciones en dinero fundadas en obligaciones fiscales fijadas unilateralmente por el Estado.⁹³⁵ En contraste, a los propios que eran bienes patrimoniales: ejidos y potreros (dehesas) susceptibles de explotación agroganadera y usufructo del suelo, la cuestión relevante es que una importante porción de los ingresos de los Ayuntamientos novohispanos y durante el período independiente estribaban hasta la primera mitad del siglo XIX de estos últimos. Es decir, los arbitrios tenían las características de complemento para las finanzas locales, aunque por ejemplo en la ciudad de México, estas contribuciones indirectas al consumo de tipo alcabatorio,⁹³⁶ percibidas mediante convenio suscrito con la aduana nacional significaban entonces los más altos ingresos del erario capitalino hacia la década de 1820, lo cual pone de manifiesto la importancia del abasto de alimentos en la órbita de las finanzas de la institución.⁹³⁷ Aunado a esta condición, el Ayuntamiento capitalino fue capaz de flexibilizar su fiscalidad con el fin de captar mayores recursos por la vía de arbitrios generados mediante el arrendamiento de plazas y mercados.⁹³⁸

Una definición más atingente de los propios proporciona cobertura no sólo por la percepción a partir de la venta, réditos y arrendamientos originados de los inmuebles rústicos y urbanos del municipio más sus accesorios, sino también incluyó la renta de las piezas de comercio instalados en sitios públicos: plazas improvisadas y locales ex profeso.⁹³⁹ Es decir, en el caso de las finanzas de Tlaxcala durante el Segundo Imperio la concepción de los propios resulta pertinente, ya que diferenció por un lado el espacio físico arrendado al municipio para fines comerciales, y por otro adjudica en la categoría de arbitrios a los impuestos del *viento*: en torno a las actividades del mercado, el pulque y el aguardiente, y el cual consistía en un gravamen por el acto de comerciar.⁹⁴⁰

Pero qué tan exacto era el conocimiento de los bienes principalmente raíces que comprendían los propios ciudadanos, sobremanera en los años previos a la aplicación de la desamortización. En la ciudad de México, por ejemplo, hacia la década de 1830 el Ayuntamiento declaró que no tenía una razón específica de cuáles eran las tierras de ejidos del complejo urbano, una situación que atraería

⁹³⁴ Silva, *La reforma fiscal*, 2015, pp. 170 y 177. Agregó: “[...] Fue un proceso entrampado entre la potestad y la constitucionalidad, entre la nación absolutista y la nación liberal, entre la definición del súbdito y el ciudadano, un proceso de transición compleja [...]”

⁹³⁵ Téllez y Brito, “La Hacienda municipal”, 1998, p. 235

⁹³⁶ Gamboa, “Las finanzas municipales”, 1994, p.17; respecto a la tendencia por brindar autonomía financiera a la ciudad de México en 1848 y la posterior federalización de las rentas, véase el trabajo de Miranda, “Conflicto político”, 2001, pp. 215-245

⁹³⁷ Moncada, *La libertad comercial*, 2013, p. 108

⁹³⁸ Moncada, *La libertad comercial*, 2013, pp. 12, 13 y 183-184

⁹³⁹ Juárez y Téllez, “Las finanzas municipales”, 1994, pp. 83, 85, 88 y 89

⁹⁴⁰ Juárez y Téllez, “Las finanzas municipales”, 1994, p.93

inconvenientes una vez que se aplicara la ley Lerdo.⁹⁴¹ También Tlaxcala se sumó a este escenario en la década de 1860,⁹⁴² posiblemente con el fin de evitar la enajenación de terrenos y fincas que le reportaban ingresos constantes para la tesorería. Por otro lado, en todo este proceso no debe prescindirse de la estrategia de defensa articulada por los principales actores involucrados por la defensa de la tierra en el marco de la privatización, los cuales no eran sujetos ajenos al conocimiento de la legislación agraria de la época y sus resquicios. Así, por ejemplo, en el altiplano chiapaneco, el estudio sobre la hacienda de San Pedro Pedernal localizada en Huixtán evidenció el acceso a la propiedad particular por parte de los grupos indígenas como mecanismo para la conservación común de los terrenos.⁹⁴³

Ahora bien, sin un inventario puntual de los bienes propios previo a la desamortización y ante las innovaciones ensayadas en el rubro de los arbitrios capitalinos a partir de la guerra con los Estados Unidos de América durante la década de 1840. Acto seguido se ensayó la aplicación de la tributación a los giros comerciales que realizaban la fabricación y venta de las distintas mercancías,⁹⁴⁴ modelo que fue reproducido posteriormente en los planes de arbitrios de los municipios al interior de la República. En consecuencia, se fueron configurando de esta manera las condiciones que hicieron que los contribuyentes rechazaran las obligaciones fiscales de arbitrios técnicamente originados ante la penuria de los municipios.

En cambio, los Ayuntamientos se valieron de tales instrumentos para financiar la mayor parte de sus ingresos, si bien esta tendencia no fue generalizada para todas las regiones, en Yucatán por ejemplo las Repúblicas de indios se restablecieron en el decenio de 1820 para concretar el pago de la capitación, y además se le sustrajeron funciones económicas para dictar arbitrios a las corporaciones municipales al relegarlas a juntas,⁹⁴⁵ posteriormente el gobierno yucateco de José Segundo Carvajal Cavero decretó con un objetivo proteccionista la supresión de los arbitrios para aquellas poblaciones sin Ayuntamiento en 1830, la finalidad prevista desde esa época era “[...] proteger al comercio interior de un gravamen en cascada [...],”⁹⁴⁶ pero que a la par alentó la circulación de mercancías de importación ingresadas por la vía del contrabando.⁹⁴⁷

Por otro lado, no necesariamente la desamortización inclinó la balanza impositiva en el sentido de los arbitrios, en el caso de Ayuntamientos como el de Puebla desde 1840 la entrada de propios a la tesorería observó una notoria reducción.⁹⁴⁸ Para el municipio de la capital portuaria de Campeche se ha referido que el proceso de desamortización orilló a una baja considerable en la captación de rentas por la corporación, luego de enajenarse las propiedades y nacionalizados los capitales de las comunidades,

⁹⁴¹ Gamboa, “Las finanzas municipales”, 1994, p.30

⁹⁴² Juárez y Téllez, “Las finanzas municipales”, 1994, p.92

⁹⁴³ Ver Palomo, “Enredos y sutilezas”, 2007

⁹⁴⁴ Gamboa, “Las finanzas municipales”, 1994, p.42

⁹⁴⁵ Ortiz, “Exacción y vigilancia”, 2015, pp.215 y ss., también referido por Pollack, “De la contribución directa”, 2016, p.71

⁹⁴⁶ Cobá, “La Hacienda Pública”, 2014, pp.74, 307-308

⁹⁴⁷ Cobá, “La Hacienda Pública”, 2014, p. 324

⁹⁴⁸ Téllez y Brito, “La Hacienda municipal”, 1998, pp. 234, 235

disminuyó entonces el cobro de intereses y desaparecieron capitales, entre ellos el de 50 mil pesos de los expolios del obispo yucateco fray Luis de Piña y Mazo [O.S.B., 1779-1795] para el sostén del hospital de San Lázaro.⁹⁴⁹ Los antecedentes en el empleo de los ingresos municipales dejan material susceptible de investigación, en particular durante fases de coyunturas como en 1833 y 1848 con motivo de la epidemia de cólera morbo y la sublevación indígena peninsular, respectivamente, debieron entonces hipotecarse los arbitrios y hasta el producto de las fincas urbanas destinadas a las escuelas de instrucción, estas últimas por ejemplo todavía en la década de 1890 reportaban un gravamen en favor de la sucesión de Tomasa Castellanos, imposición erigida a finales de la década de 1840.⁹⁵⁰ A principios de la década de 1860, estos fondos por capitales y réditos que se insertaban en los propios representaban una mínima cantidad de los ingresos del erario local [véase, Tabla V-1].

La cuestión pendiente para los interesados en el estudio de las finanzas a nivel local es verificar el resultado de la desamortización en el terreno de las demás municipalidades del Estado. En el caso específico de El Carmen, el otro polo de desarrollo que rivalizó con la capital política de la entidad, todo indicaría que siguió una estrategia similar para solventar la caída de los propios, pero además el comercio de exportación para embarcaciones de cabotaje y altura atraía entradas para lidiar con la insuficiencia.

Los Ayuntamientos debieron entonces implementar estrategias de recaudación que incidieron en la composición de los arbitrios. La “metralla fiscal” con que los calificó Peredo partía no sólo de la amplia cobertura que gravó diversas actividades económicas y posesiones materiales, sino por la desigualdad en los criterios y las cuotas impositivas, de esta manera una mercancía debía pagar cuantas veces se introdujera para su expendio y consumo o por el simple tránsito en los distintos suelos de los municipios, con sus respectivas salvedades ya que algunas corporaciones eximían de la tarifa si el cargamento estaba de paso.⁹⁵¹ Por lo general, las alcabalas de consumo y por desplazamiento mercantil se estipularon en los planes de arbitrios.

Tabla V-1.- *Presupuesto anual de ingresos: Ayuntamiento de Campeche, 1863*

<i>Ingresos:</i>	<i>Cantidad en pesos</i>	<i>%</i>
Importación nacional	2,902.38	14.82
Exportación nacional	595.22	3.04
Comercio extranjero	7,030.30	35.90
Abasto público	1,603.76	8.19
Carretas	565.74	2.89
Almacenes y tiendas	816.76	4.17

⁹⁴⁹ Memoria presentada al H. Ayuntamiento de 1897 por el Regidor secretario Francisco Álvarez, AGECE, P.O. núm. 3, enero 8, 1897

⁹⁵⁰ AGECE, P.O. núm. 3, enero 8, 1897

⁹⁵¹ Gamboa, “Las finanzas municipales”, 1994, p.17

• Ingresos:	• Cantidad en <i>pesos</i>	• %
Muelle	332.59	1.70
Derecho sobre fincas urbanas	956.00	4.88
Carruajes de lujo	75.00	0.38
Réditos de capitales pertenecientes al Ayuntamiento	625.92	3.20
Réditos de capitales pertenecientes al hospital de San Lázaro	316.46	1.62
Réditos de capitales pertenecientes al hospital de San Juan de Dios	592.65	3.03
Asignación del Estado al hospital de San Juan de Dios	2,000.00	10.21
Asignación del gobierno del Estado por vía de transferencia a la Escuela Lancasteriana	1,000.00	5.11
Fondos eventuales	168.64	0.86
<i>Suma total</i>	19,581.42	100

Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O., núm. 383, enero 23, 1863, "Presupuesto de ingresos y egresos de los fondos a cargo de este Ayuntamiento para el año de 1863 que se forma con arreglo al artículo 51 de la ley para el gobierno interior de los pueblos"

Al respecto, el cuadro tributario de 1871 [véase Tabla V-2] arroja luz sobre la construcción de una fiscalidad a nivel local donde traslapaban diferentes gravámenes para los establecimientos comerciales, un arancel determinado para los artículos de primera necesidad que se traficaban en Hecelchakán frente a una asignación de la cuota dependiendo del tipo y el origen de la mercancía internada en el puerto campechano. En otras localidades como en el caso de Pich, la riqueza estaba en la producción agraria y este era uno de sus pilares de ingresos. Asimismo, el abasto era un reglón que se afianzó para las finanzas de las demarcaciones locales, para ello se reglamentaron a partir de la calidad de las mercancías y posteriormente se añadió una carga diferenciada en atención a la ubicación de los expendios. Al igual, no todas las localidades gravaron los bienes inmuebles. En Campeche sí se exigió un arbitrio y no empataba con la legislación estatal de mayo de 1862, pues no se fijaba la cuota por medio de una graduación de la finca. Existieron además en el puerto tarifas que se imponían a las embarcaciones, que por su naturaleza destaparon controversia entre los contribuyentes, tal como se exploró en el capítulo anterior, este era el caso del denominado derecho de hospital, vigente también en el puerto carmelita, y el cual financiaba al nosocomio. Pero además se insertaron contribuciones por navegación, como la patente de sanidad para el pago del médico de puerto y el de muellaje a las naves por atracar, y los cuales ganaron el rechazo unánime.

Tabla V-2.- *Arbitrios de Hecelchakán, Pich, Tinun y Campeche en 1871*

<i>Hecelchakán</i>	<i>Tinun</i>	<i>Pich</i>	<i>Campeche</i>
<i>Tiendas</i> , 10 ¢ por cada 100 pesos de capital en giro; <i>Panaderías</i> , 2 reales al mes; <i>Alambiques</i> , 1 peso al mes; <i>Billares</i> , 2 pesos al mes	<i>Tiendas</i> , 3ª clase, 2 reales al mes; 4ª clase y <i>cantinas</i> , 1 real al mes	<i>Tiendas</i> de pulpería, 4 reales al mes; <i>Cantinas</i> , 2 reales; <i>Panaderías</i> , 2 reales al mes; <i>Lencerías</i> , 4 reales; <i>Horno de cal</i> , 1 real	- <i>Almacenes</i> de 1ª: 3 pesos al mes; 2ª, 2 pesos al mes; <i>Tiendas e Industria</i> : de 1ª 1.50 pesos, 2ª 1 pesos, 3ª 50 ¢; <i>Cantinas</i> , panaderías, curtidurías y boticas, 1 peso; <i>velerías</i> , 50 ¢; <i>barberías</i> , hojalaterías, zapaterías, sombreroerías, platerías, tonelerías, herrerías, sastrerías, lecherías, en 1ª [3 ½ reales] y 2ª [25 ¢]; <i>tabaquerías</i> , 1 peso al mes; <i>jabonerías</i> : 1ª [5 pesos] y 2ª [2.5]; <i>alambiques</i> , 1ª [5 pesos] y 2ª [2.5]; <i>billares</i> : 5 pesos (horario nocturno), 16 pesos al mes: día, noche y festivos; fábricas de fósforos, nieve, helados y cigarros, 50 ¢ al mes
<i>Consumo y tránsito sin ser establecimiento comercial</i> : -Tercio tabaco, 1 real -Barril aguardiente, 4 reales -Carga frijol/arroz, 1 real -Barril harina, 2 reales -Marqueta panela, ½ real -Paca de manta, 4 reales -Carga cacao Tabasco, 2 reales -Cacao Guayaquil o caraqueño, 1 real -Saco de pimienta, 1 real -Gruesa de pañuelos de algodón, 2 reales; carga de sal, ¼ de real; quintal de azúcar, 1 real; barril de todo vino, 2 reales; caja de almidón, 1 real +Cabeza de ganado mular en venta: 4 reales y 2 por rocín	<i>Consumo y tránsito</i> : no aplicó	<i>Consumo y tránsito</i> : no aplicó	<i>Consumo y tránsito</i> : A. <i>Importación extranjera</i> : 25 ¢ por quintal; manteca, 1 real por @ B. <i>Introducción y exportación nacional</i> : 12.5 ¢ por quintal; manteca: 37.5 ¢/qq., cacao 25 ¢/qq., harina: 37.5 ¢ /tercio de 8 @; sal, 75 ¢/100 fanegas de almudes; madera, 1 ¢/ ft ³ C. <i>Frutos y efectos extraídos nacionales y del Estado</i> : 6 ¼ ¢/qq; sal 75 ¢/100 fanegas de 12 almudes; cal, 25 ¢ / 100 fanegas
<i>Abasto y expendio</i> : Venta al menudeo de cualquier efecto, si no excede de 25 pesos, ½ real diario, si lo excede, 1 real + ½ real por cerdo extraído o sacrificado; 1 real por cabeza de res extraída	<i>Abasto y expendio</i> : Toda persona que saque efectos para vender en lugares públicos, no siendo tiendas que pagan arbitrios al municipio, pagarán 1 real por cada vez que lo verifique + ½ real por cerdo extraído o sacrificado; 1 real por cabeza de res extraída	<i>Abasto y expendio</i> : Venta al menudeo de cualquier efecto, si no excede de 25 pesos, ½ real diario, si lo excede, 1 real + ½ real por cerdo extraído o sacrificado; 1 real por cabeza de res extraída; sólo para los vecinos del municipio, si es transeúnte, la cuota se duplicó	<i>Abasto y expendio</i> : -Mesa o tabla para expendio de carne: 25 ¢ diarios -Vendedores de cazón: 6 ¼ ¢ diarios; sandías y melones: 12.5 ¢; vendedores de barro, 6 ¼ ¢; por cada vara ² en el mercado: 3 1/8 ¢; hamacas: 6 ¼ ¢; puestos de maíz, 12.5 ¢ + cabeza de res sacrificada, 50 ¢ + cabeza de cerdo, 37.5 ¢
<i>Diversiones públicas</i> : función de maroma, 4 reales; fandangos, 2 reales.	<i>Diversiones públicas</i> : 2 reales	<i>Diversiones públicas</i> : función de maroma, 4 reales; fandangos, 1 real	<i>Diversiones públicas</i> : sujeto a los acuerdos con las autoridades del Ayuntamiento

<i>Hevelbakán</i>	<i>Tinun</i>	<i>Pich</i>	<i>Campeche</i>
No aplicó	No aplicó	<i>Producción:</i> 20 mecates milpa de maíz, 1 real anual, ½ al segundo; 20 mecates de arroz, 2 reales/año; 20 mecates de caña, 2 reales	
No aplicó	No aplicó	No aplicó	<i>Fincas urbanas.</i> – Casas de alto intramuros, que no excedan de 20 varas, 5 pesos al año; por exceso, 12.5 ¢; casas bajas de zaguán, 2.5 pesos; casas bajas comunes con alquiler mayor de 4 pesos, 10 reales; caños destapados, 6 ¼ ¢
<i>Extracción:</i> quintal cortado de palo de tinte, 1 cuartilla	<i>Extracción:</i> ½ real por carga de maíz para exportación		
<i>Carruajes:</i> 2 reales al mes por carro			<i>Carruajes:</i> 50 ¢/ carreta al mes
No aplicó	No aplicó	No aplicó	<i>Navegación:</i> embarcaciones que atraquen en el muelle: 12.5 ¢/diarios; menores a 30t., 25 ¢/diarios, por exceso: 50 ¢/diarios
			<i>Derecho de hospital:</i> 5 a 20 t., 50 ¢; 20 a 50t. 1 peso; 50 a 100 t., 2 pesos; 100 a 150, 3 pesos; 150 a 250 t., 4 pesos; 250 a 500t, 6 pesos [comercio de cabotaje o altura]; buques extranjeros: cuota doble; pasajeros extranjeros: 2 pesos; procedentes de puerto nacional: 12 reales; 50 ¢, nacionales sólo de puerto extranjero
			<i>Patente de sanidad:</i> embarcaciones de 50 o más t, 2 pesos [para la remuneración del médico de puerto], decreto noviembre 16, 1867, AGE. P.O., núm. 39, noviembre 19, 1867

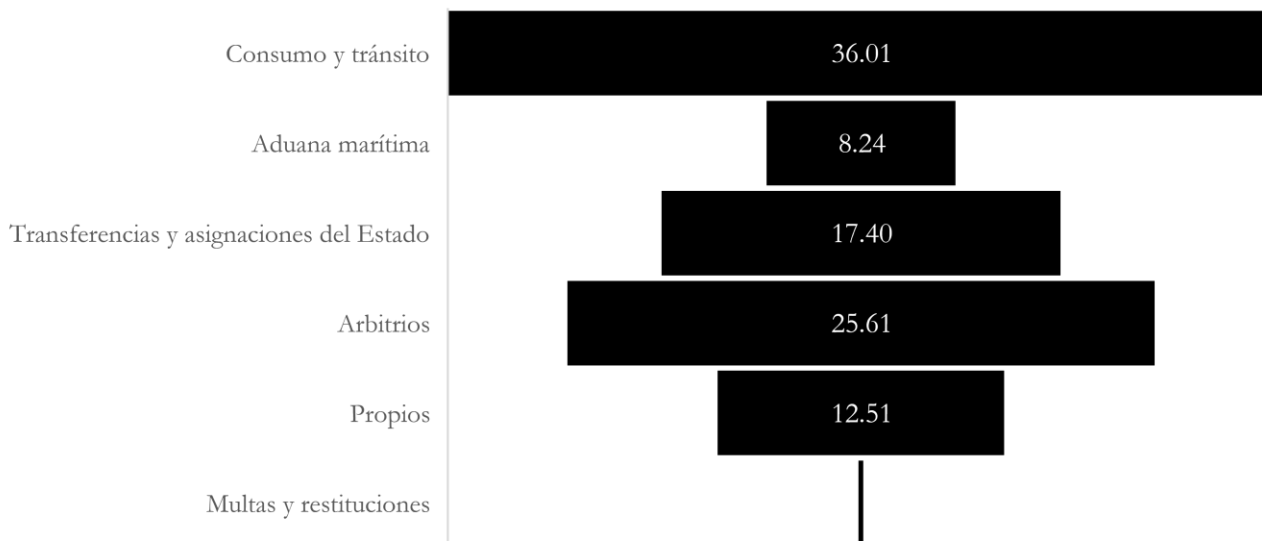
Fuente, elaboración propia con base en AGE. P.O., planes de arbitrios municipales, 1871

Un panorama de la tesorería a nivel municipal campechano durante los años fiscales de 1874 y 1880 proporciona elementos para evaluar la composición de los principales ingresos. No sólo para confirmar la gradual caída de los productos generados por los bienes propios del municipio, sino observar de qué manera la constitución de los arbitrios y otras transferencias cimentaron el soporte financiero del gobierno local. Desde luego, la línea emprendida no puede generalizarse a los demás territorios subestatales, sino cada una de las corporaciones efectuó un programa de fiscalización acorde a las principales actividades desarrolladas en el medio.

Para el caso del Ayuntamiento de Campeche, el principal componente de los arbitrios descansó en los impuestos generados por el consumo y tránsito portuario de mercancías de elaboración nacional o extranjera con fines de exportación e importación, por lo que de acuerdo con la documentación de la tesorería pude distinguir la participación de este sector, éste formalmente ingresaba como arbitrios. ¿Cómo fue entonces que los municipios vinculados al comercio marítimo, en especial, fortalecieron y crearon a la par otros derechos alcabulatorios de consumo y por tránsito al compás que cayeron los ingresos de propios en la segunda mitad del siglo XIX? Para contestar dicha interrogante resulta necesario explorar la resistencia operada o no por parte de los contribuyentes. En torno a este problema, planteo que la hipótesis provisional susceptible de verificarse es que la balanza impositiva se inclinó al comercio portuario, con el fin de gravar prioritariamente a los importadores. Lo anterior tuvo que ver con la concurrencia tributaria con las demás potestades al jugar un papel destacado, porque era relativamente cómodo insertar una carga a otra obligación fiscal que ya estaba fijada con antelación.

De esta forma, el municipio postergaba enfrentamientos con los pequeños causantes de manera directa, de ahí que los arbitrios en general derivados por patentes sobre establecimientos comerciales, vehículos, diversiones periódicas y generados en su mayoría de carácter eventual, alcanzaron una menor proporción en comparación a los recaudados por concepto de alcabalas locales, tal como puede apreciarse en el Gráfico V-1, correspondiente al año de 1874. Incluso puede apreciarse la entrada no menor de otras remesas por parte del gobierno del Estado y la aduana marítima para compensar compromisos adquiridos en el presupuesto. También no debe olvidarse que la hacienda municipal captó, así como el erario estatal, la denominada contribución federal y esta ingresaba como ramo ajeno, para el detalle completo de la estadística véase la Tabla V-3.

Gráfico V-1.- *Composición del ingreso y participación porcentual (%): Ayuntamiento de Campeche, 1874*



Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O, mayo 1875. Consumo y tránsito: incluyó derechos de importación nacional, exportación nacional, e importación extranjera nacionalizada; Arbitrios en general: incluyó derechos de hospital, sanidad, muellaje, almacenes y tiendas, carruajes, carros y carretillas, talleres, patente sobre establecimientos, derechos eventuales, producto del medio beneficio de una función de teatro, ingreso por la feria de San Román, producto del remate del juego de gallos; Propios: derechos casas, caños y ventanas, réditos y alquileres de casas; Transferencias y asignaciones del Estado: remesa de la Tesorería General por decreto de octubre, remesa por cuenta del hospital y para la cárcel; Ajenos: contribución federal y estancias militares y particulares.

Tabla V-3.- *Movimiento de ingresos del Ayuntamiento de Campeche, 1874*

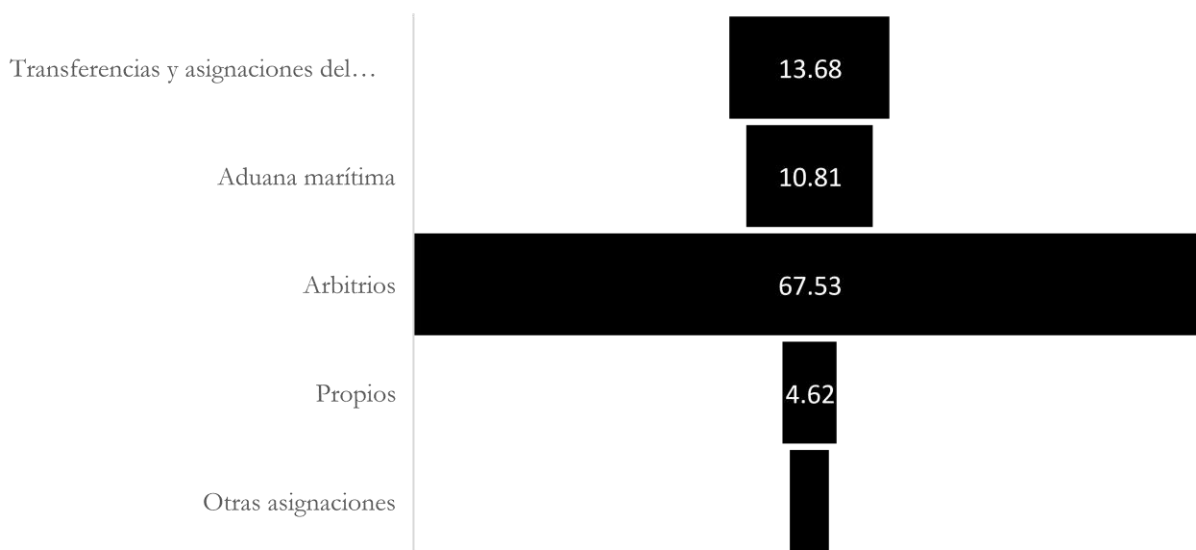
<i>Ingresos</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>Julio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Septiembre</i>	<i>Octubre</i>	<i>Noviembre</i>	<i>Diciembre</i>	<i>Totales</i>
Existencia del mes próximo pasado	1.16												1.16
Remesa de la aduana marítima	21.45	-	216.11	379.26	281.38	230.57	296.81	222.30	48.40	40.27	100.54	78.67	1,915.76
Remesa de la Tesorería General por decreto de octubre	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	600.00
Remesa de la Tesorería por cuenta del hospital	220.28	241.00	258.98	251.00	248.98	288.00	233.50	256.00	222.46	166.66	166.66	166.66	2,720.18
Remesa de la tesorería por cuenta de la cárcel	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	62.50	75.00	50.00	50.00	50.00	725.00
Importación nacional	227.75	120.62	107.00	115.62	136.61	214.27	251.50	389.00	58.70	158.73	196.15	221.43	2,197.38
Exportación nacional	70.25	67.43	85.31	69.76	168.14	83.63	98.49	107.63	57.57	138.24	59.77	74.03	1,080.25
Importación extranjera nacionalizada	103.93	44.50	6.12	31.13	12.06	1.25	4.00	1.70	-	57.37	19.25	-	281.31
Derecho de 1.5% [efectos libra de oro]	-	2.25	4.77	0.36	78.25	62.11	104.96	36.29	-	87.41	44.49	70.24	491.13
Derecho de consumo	401.00	401.00	401.00	401.00	401.00	401.00	401.00	401.00	401.00	401.00	401.00	401.00	4,812.00
Derecho de hospital	48.00	45.50	39.50	103.50	80.00	76.50	114.50	84.00	36.50	83.50	30.50	61.50	803.50
Derecho de Sanidad	10.00	10.00	6.00	12.00	14.00	14.00	24.00	16.00	10.00	18.00	4.00	16.00	154.00
Derecho de muelle y pasajeros	19.62	14.12	11.12	14.49	28.37	29.75	19.50	20.62	-	31.87	13.12	16.62	219.20
Almacenes y tiendas	181.25	198.81	196.43	177.68	185.88	194.12	188.87	185.87	188.44	178.43	180.62	175.87	2,232.27
Carruajes	22.12	23.31	23.06	19.56	24.92	28.12	22.75	29.24	25.67	20.66	23.35	16.37	279.13
Carretas	33.00	44.50	50.50	22.50	-	39.50	35.00	-	59.50	37.00	32.00	44.23	397.73
Carros y carretillas	12.00	17.00	26.00	15.50	52.00	19.75	12.50	15.00	-	25.75	16.75	14.75	227.00
Talleres	10.87	15.56	17.62	8.81	12.00	8.93	11.87	8.50	14.62	9.68	8.87	7.67	135.00
Eventuales	38.87	59.80	77.00	50.30	86.50	29.26	26.78	14.28	50.00	48.82	50.43	45.05	577.09

<i>Ingresos</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>Julio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Septiembre</i>	<i>Octubre</i>	<i>Noviembre</i>	<i>Diciembre</i>	<i>Totales</i>
Patente de establecimientos	2.62	12.62	1.75	3.94	4.81	5.25	5.25	4.81	3.06	3.93	4.37	1.75	54.16
Derechos de casas, caños y ventanas	152.37	199.18	197.24	16.43	-	-	-	52.10	-	235.75	150.99	359.31	1,363.37
Réditos y alquileres de casas	87.88	136.93	126.65	93.68	143.71	96.18	-	-	470.49	75.37	203.96	109.19	1,544.04
Estancias militares y particulares	62.50	61.25	102.75	57.00	53.25	56.25	70.70	80.75	-	136.00	91.00	90.25	861.70
Contribución federal	123.62	103.75	93.12	89.49	123.65	123.00	131.79	161.45	88.71	113.80	111.34	111.00	1,374.72
Multa impuesta por el C. capitán de puerto	-	-	-	-	30.00	-	-	-	-	-	-	-	30.00
Función de teatro	-	-	-	-	-	-	-	-	37.46	-	-	-	37.46
Ingresado a esta oficina de la feria de San Román	-	-	-	-	-	-	-	-	300.00	-	-	-	300.00
Producto del remate del juego de gallos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100.00	-	100.00
Diferencia a caja notada en la fecha	-	-	21.94	-	-	-	-	-	-	-	-	-	21.94
<i>Suma al mes:</i>	1,963.04	1,931.63	2,182.47	2,045.51	2,278.01	2,113.94	2,166.27	2,199.04	2,197.58	2,168.24	2,109.16	2,181.59	25,536.48

Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O., mayo 1875. Continuación de la tabla V-3

Hacia 1880, los arbitrios con alto contenido de impuestos alcabalatorios representaban casi el 70% de los ingresos del Ayuntamiento campechano, esto descontando las transferencias de ajenos [véase Gráfico V-2]. Desde una óptica general la integración de la entrada de la tesorería no distanciaba de la de 1874, por otro lado, se evidenció el descenso acentuado de los propios. Sin embargo, el cómputo abultado de la tesorería no permite deducir [véase Tabla V-4] de dónde se produjo el incremento sexenal en el contenido de los arbitrios etiquetado como “derechos generales”, aunque todo sugiere incentivado por los derechos de consumo y tránsito de mercancías y una mayor recaudación percibida por el papel federal.

Gráfico V-2.- *Composición del ingreso y participación porcentual (%): Ayuntamiento de Campeche, 1880*



Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O. núm. 418, abril 29, 1881. Transferencias y asignaciones: incluyó el fondo destinado para la reedificación del Palacio Municipal, y préstamo al gobierno del Estado. Propios: integró el producto de alquileres de casas y réditos de capitales.

Tabla V-4.- *Movimiento de ingresos del Ayuntamiento de Campeche, 1880*

<i>Ingresos</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>Julio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Sept.</i>	<i>Octubre</i>	<i>Nov.</i>	<i>Dic.</i>	<i>Totales</i>
Saldo deudor por la existencia que resultó en efectivo, diciembre 31, 1879	155.40												155.40
Fondo destinado para la reedificación del Palacio Municipal Eduardo Berrón	787.00	122.00	3.00	119.12	9.50	8.00	29.56	-	67.37	193.44	57.87	50.00	1,446.86
Aduana marítima del puerto	45.00	50.00	25.00	32.00	73.00	42.00	191.10	453.75	175.00	47.00	-	-	1,133.85
Tesorería General del Estado	478.66	119.92	93.59	492.58	182.73	772.70	316.73	429.98	260.76	141.00	156.59	210.18	3,655.42
Derechos generales	266.66	266.66	266.66	266.66	266.66	266.66	266.66	266.66	241.66	216.66	216.66	216.66	3,024.92
25% contribución federal	2,006.47	1,977.94	1,740.63	1,989.96	1,968.15	1,885.15	1,802.74	2,040.42	1,897.38	1,593.24	1,589.84	2,339.28	22,831.20
Varios productos de réditos de capitales	435.01	387.53	337.58	424.67	331.14	336.17	310.54	372.80	344.87	270.92	270.21	476.18	4,297.62
Producto de alquileres de casas	187.66	69.52	98.33	120.88	78.00	159.22	112.13	88.60	129.23	109.05	80.44	82.19	1,315.25
Préstamo al gobierno del Estado	16.50	16.00	25.00	35.00	18.50	17.00	18.50	18.50	18.50	18.00	24.50	22.00	248.00
Estancias militares	-	-	-	-	-	-	68.33	68.33	-	-	-	-	136.66
Observaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	7.00	13.25	12.25	14.00	46.50
Gastos de exámenes, Instituto Campechano	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.24	-	1.20	17.44
<i>Suma al mes</i>	3,943	3,009	2,589	3,480	2,927	3,486	3,116	3,739	3,141	2,618	2,408	3,448	38,345

Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O. núm. 418, abril 29, 1881

Así, la consolidación de los arbitrios en los municipios más populosos como Campeche y Carmen sí acusó en líneas generales una tendencia para la aplicación de alcabalas locales. Pero en Carmen hasta antes de 1887, el intenso flujo introductor de maderas tintóreas y preciosas representó un porcentaje significativo de los ingresos del municipio, posteriormente la corporación se vio en la necesidad de rediseñar su reglamento con el fin de armonizar con la legislación estatal, de esta manera se proyectó la ampliación de la base gravable, tal como se fijó en el plan de arbitrios que rigió desde febrero de 1887 y en donde quedaron exentos los productos forestales más cotizados del medio, este ajuste obedecía a las reformas de fines de 1886 que ensayaban la centralización de la rentas por parte del Estado de cara a la eliminación programada de las alcabalas.

Es decir, el gobierno del Estado de Campeche sin modificar la ley fundamental de la entidad para redefinir las atribuciones de los municipios, como lo hizo el ejecutivo veracruzano desde la década de 1870,⁹⁵² empleó su facultad legal para sustraer potestad a la corporación. Mientras tanto, existían proyecciones para suprimir los arbitrios sustituyéndolos con un tanto por ciento adicional sobre las rentas que al propio Estado produzca cada municipio,⁹⁵³ el argumento entonces en el marco de la oleada que pretendía eliminar las alcabalas era que los arbitrios disfrazaban la longeva contribución, una apreciación hasta cierto punto difundida en la época, pero la realidad era que no todos estos podían encuadrarse como un gravamen al tráfico comercial.

Pero en el caso de las finanzas municipales del puerto de Isla del Carmen no sólo la documentación proporciona elementos para explorar el argumento reformista. En la ciudad lagunera se expone un botón de muestra del armazón inconstitucional de sus arbitrios, diferenciado evidentemente con la capital política por sus ingresos dependientes del comercio maderero. En efecto, hasta enero de 1887 el Ayuntamiento carmelita se hizo de generosas entradas por la introducción y aforo de palo de tinte y maderas finas, la exacción se ejecutó en la aduana y de ahí se deducía el reparto para las tres potestades fiscales. En el bienio previo a la excepción decretada en el plan de arbitrios de principios 1887, se puede apreciar la integración del ingreso del tesoro municipal de Carmen en el Gráfico V-3, de acuerdo con los cortes de caja localizados para el período: 1885-1886. A partir de estos datos, donde se desagregaron por cierto los ramos ajenos, se puede señalar que la alcabala en forma de arbitrio por internación de las mencionadas maderas alcanzó en algunos meses a representar hasta 30%, los niveles respondían a pagos programados de los traficantes e intervalos de auge y descenso temporal en las remesas despachadas, en particular, a las subastas europeas.

Sin duda los derechos generados por los frutos y efectos procedentes de la circulación mercantil de exportación e importación elaborados en los Estados, al interior del territorio campechano o de manufactura extranjera, continuaron representando un nivel alto de sus ingresos antes y después del ajuste

⁹⁵² Celaya, "La revolución económica", 2017, pp.24,25

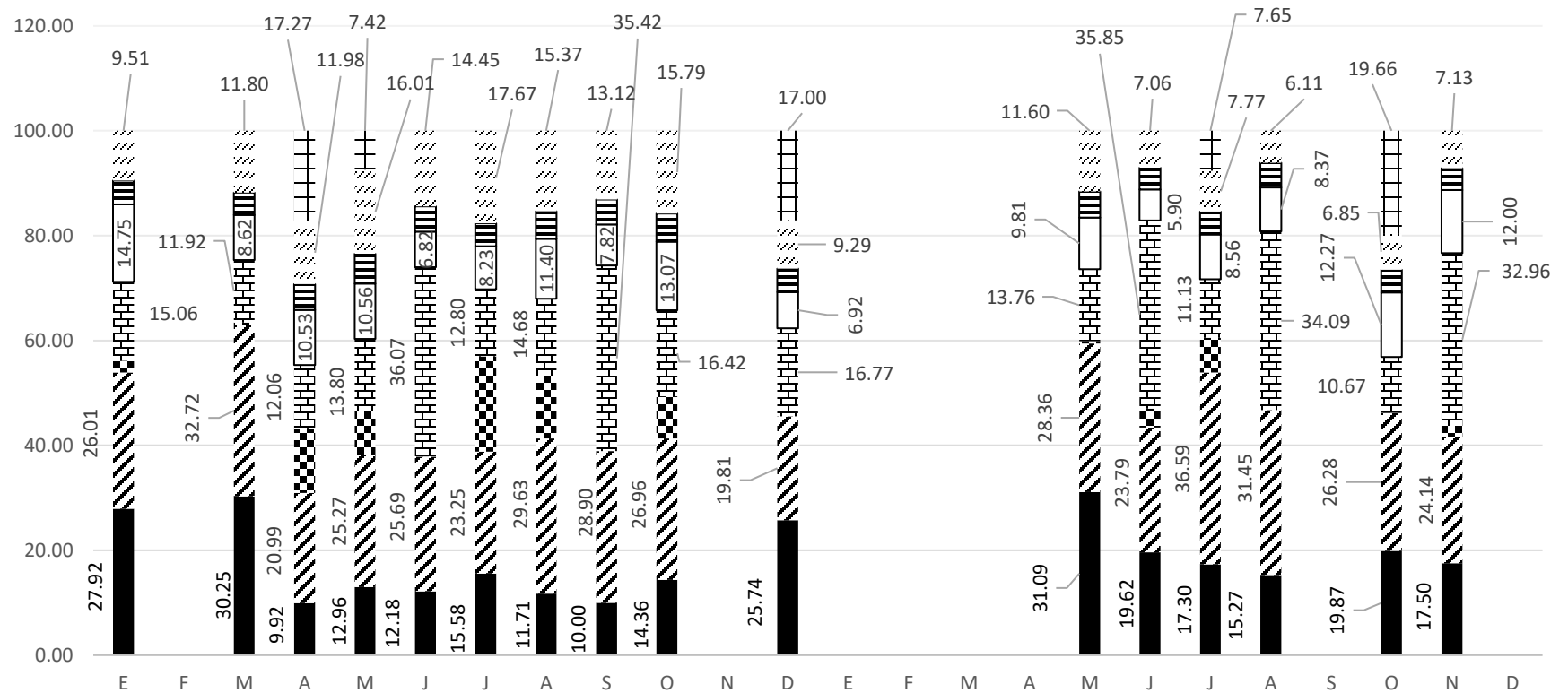
⁹⁵³ AGECE, P.O., núm. 43, octubre 22, 1882

tributario de 1887. Es decir, en este reglón, se ampliaron las mercancías gravadas, en algunas se dotó de una cuota específica, con el fin de contrarrestar la caída a raíz de la excepción estipulada en las maderas finas y tintóreas, aunque todo indicaría que la fiscalización a estos productos forestales se renovó durante el auge exportador de la década de 1890 y por lo menos hasta fines de 1895 en virtud de la reforma que suprimió las alcabalas. ¿Cómo quedaba entonces el cuadro impositivo carmelita a partir de 1887?, por un lado, como se puede observar, el sector de las alcabalas de consumo se reforzó, pero además se añadió el derecho de bultos, el cual se cobró por el desembarco de cualquier mercancía en el suelo municipal.

También, se dispuso la eliminación del denominado derecho de toneladas con el que se gravaban a las embarcaciones, se trataba de otro impuesto inconstitucional, así como los anteriores sobre las importaciones-exportaciones, tal como lo estipuló el artículo 112 fracción I de la ley fundamental del Estado mexicano, y si bien es cierto que la prohibición se ciñó a las entidades, la interpretación de la norma suprema en este punto mandó que los Ayuntamientos como parte territorial de los Estados soberanos aplicaran las medidas conducentes para el cumplimiento constitucional.

El cese de esta contribución no representó despedirse de una importante entrada para las arcas del municipio, más bien otras como la capitación para el pago del hospital que siguió vigente después de 1887 se constituyeron como una de las introducciones fiscales no despreciables en sus montos de recaudación, el pago en efecto no se reflejaba cada mes como puede visualizarse en el Gráfico V-4 que detalla los ingresos para los años de 1887 y 1889, en atención de los procedimientos y acuerdos sostenidos con los contribuyentes, pero sí se convirtió en un ingreso que amortiguó el descenso de otros rubros para determinados meses.

Gráfico V-3.- Ingresos porcentuales por mes (%) de la tesorería municipal de Carmen sin ramos ajenos, 1885-1886



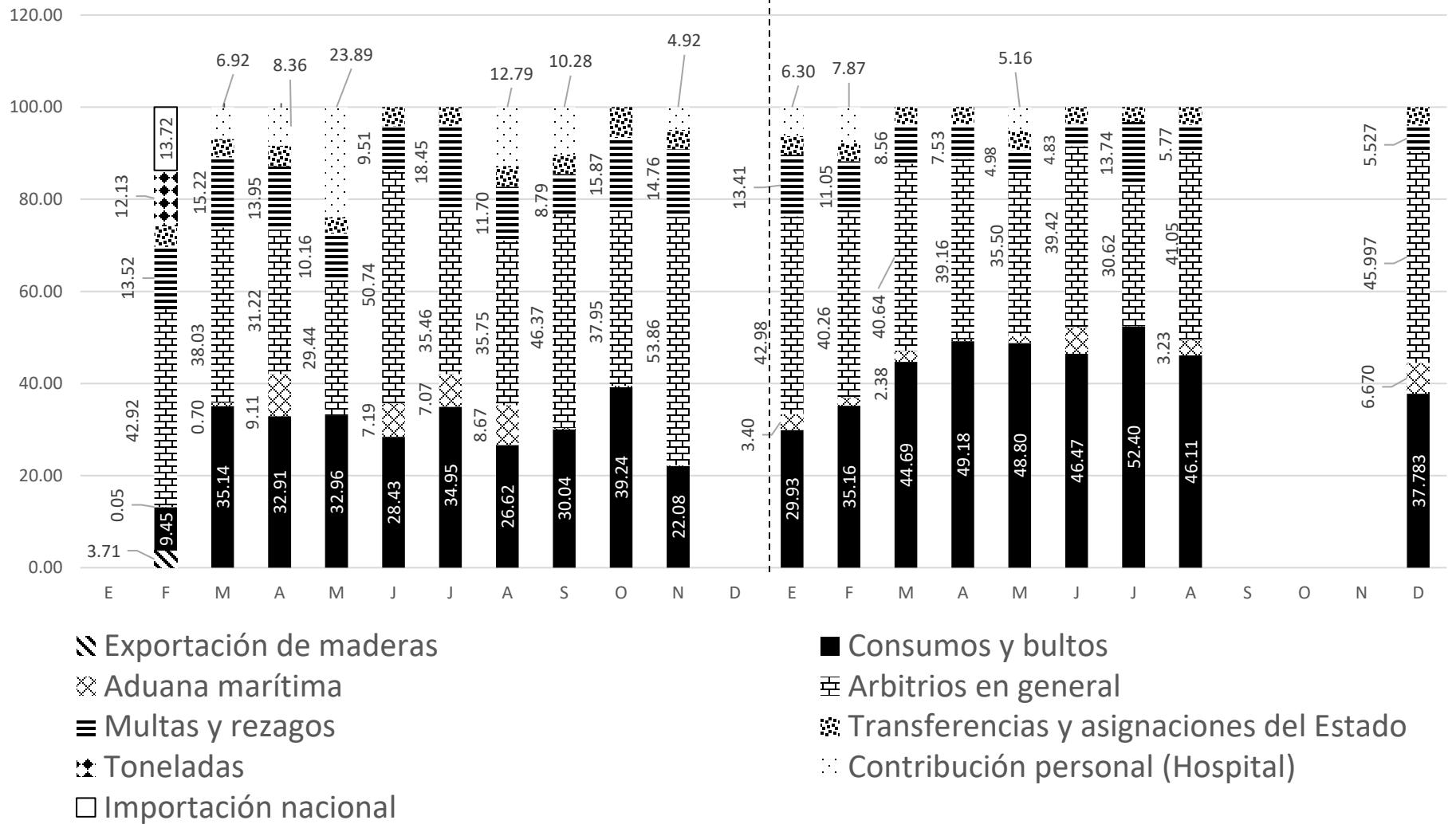
- Exportación de maderas
- ⊠ Aduana marítima
- Multas y rezagos
- ▨ Toneladas

- ▤ Exportación e importación nacional
- ⊞ Arbitrios en general
- ▣ Transferencias y asignaciones del Estado
- ⊕ Contribución personal (Hospital)

Fuente, elaboración propia a partir de cortes de caja ubicados en AGECE, P.O.

Por lo demás y de acuerdo con el Gráfico V-4 mencionado, se acreditó el ascenso de los consumos en 1889. Es decir, en los años finales de las alcabalas aplicadas en el territorio campechano, en municipios tan importantes como Carmen por sus flujos de exportación, los arbitrios que de manera formal no constituían una alcabala en términos de gravar la circulación de mercancías, no pudieron sobrepasar estos el nivel de recaudación de los consumos. Por lo tanto, pese a los ensayos ejecutados y plasmados en el reglamento tarifario, con algunas novedades notorias en la Tabla V-5: especificidad en la cuota de acuerdo con los giros de comercio e industria, gravamen a partir de la calidad y dimensiones de la propiedad raíz, cuadro específico de las tarifas por diversiones y carruajes, el hecho era que la estrategia para superar las alcabalas no se concretó.

Gráfico V-4.- Ingresos porcentuales por mes (%) de la tesorería municipal de Carmen sin ramos ajenos, 1887 y 1889



Fuente, elaboración propia a partir de cortes de caja ubicados en AGECE, P.O.

Tabla V-5.- *Arbitrios municipales de Carmen, 1887*

<i>Categoría</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cuota</i>	<i>Excepciones</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Consumo y tránsito</i>	Los frutos y efectos nacionales procedentes del Estado que se introduzcan en la municipalidad [...] y los efectos nacionales procedentes de otros Estados de la federación	4% sobre los aforos de la administración de rentas del Estado; + tarifas específicas de ciertos productos	Maderas preciosas, palo de tinte, cueros de res, pieles de venado, oro, plata, azúcar, leña, piedras en bruto para construcción.	
	Frutos nacionalizados (importación)	50 ¢ /quintal (qq)	Maquinaria e instrumentos de agricultura y herramientas de artesanos	
	Derecho de bulo: todas las mercancías nacionales de cualquier naturaleza que se desembarquen en este municipio.	1 ¢/qq		
<i>Derecho de Hospital y navegación</i>	Toda embarcación nacional o extranjera, de cualquier capacidad, que haga comercio de altura, pagará a su salida del puerto, para el sostén del nosocomio.	30 pesos		
	Embarcaciones nacionales que hagan comercio de cabotaje o tráfico interior costero, pagarán según su capacidad	-10 a 20 t., 80 ¢; -21 a 30 t., 1 peso + 20 ¢ -31 a 50t., 2 pesos -51 a 75 t., 2 pesos 80 ¢ -76 a 100t., 4 pesos -101 a 200t., 8 pesos -201t. en adelante, 10 pesos		
	Todo varón de 21 años en adelante *Dueños de fincas rústicas en el municipio, pagarán la cuota por el número de sirvientes	-1.50 pesos		
<i>Abasto y expendio</i>	-Por cada cabeza de ganado dado a cuchillo	-50 ¢		
	-Puesto de mesa para la venta de carne en mercado	-25 ¢ diarios		Más la obligación de sacar patente
	-Puesto para la venta de peces	12.5 ¢ diarios		
	-Embarcaciones con venta en el muelle	12.5 ¢ diarios		
	-Puestos de verduras	1ª clase, 6.25 ¢ diarios 2ª clase, 3 1/8 ¢ diarios		
	-Vendedores de frutas y dulces	Bajo la casa del mercado: 12.5 ¢; Fuera de él: 6.25 ¢ diarios		
	-Puestos de sandías y melones	-12.5 ¢ diarios		
	-Puestos de loza de barro	-6.25 ¢diarios		
	-Vendedores ambulantes, denominados corredores	-75 ¢ al mes		Más la obligación de sacar patente

<i>Categoría</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cuota</i>	<i>Excepciones</i>	<i>Observaciones</i>
	-Vendedores ambulantes de leña, carbón y guano	-50 ¢ al mes		Más la obligación de sacar la patente
	-Vendedores ambulantes de pan	-25 ¢ al mes		
	-Vendutas	4%		
<i>Comercio e industria</i>	Patente por establecimientos comerciales, mensualidades anticipadas	-1ª clase, 8 pesos -2ª clase, 6 pesos -3ª clase, 5 pesos -4ª clase, 3 pesos -5ª clase, 1.50 pesos		
	Establecimientos improvisados	Pagarán como 2ª clase		
	Consignatarios de mercancías	Pagarán como 2ª clase		
	Vendedores establecidos durante las fiestas populares	25 ¢ diarios		Más la obligación de sacar la patente y el terreno ocupado
	Talleres con vista a la calle o al interior de sus casas: herrería, tabaquería, sastrería, hojalatería, zapatería, carpintería, sombrerería, barbería, conchería, platería, cigarrería	37.5 ¢ al mes		Más la obligación de sacar la patente
	Jabonerías, velerías, panaderías, fondas y casas de huéspedes [la mínima de estas dos últimas es 2 pesos]	-1ª clase, 5 pesos al mes -2ª clase, 3 pesos al mes -3ª clase, 1 peso al mes		Más la obligación de sacar la patente
<i>Carruajes</i>	-Carruaje de cuatro ruedas	-2 pesos al mes		
	-Carruaje de dos ruedas	-1 peso al mes		
	-Caballo de paseo	-50 ¢ al mes		
	-Carro o carreta ocupado en el tráfico citadino	-1 peso al mes		
<i>Fincas urbanas</i>	Casas situadas en calles alumbradas y hasta 200 varas de los faroles, aún dentro de los solares, pagos mensuales anticipados	-Casa de alto, 1.50 -Casas grandes bajas de piedra, teja o pizarra, 1 peso -Casas medianas, piedra, teja o pizarra, 75 ¢ -Casas chicas, 50 ¢ -Casas grandes de guano, 37.5 ¢ -Casas chicas y medianas de guano, 18 ¾ ¢		
	-Terrenos anexos no amurallados o sin verja de hierro, pagarán por vara lineal de frente a la calle	6 ¼ ¢		
<i>Diversiones públicas</i>	-Función de teatro	-4 pesos		
	-Corridos de toros	-25 pesos		
	-Lidias de gallos	-16 pesos		

[Continuación Tabla V-5]

<i>Categoría</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cuota</i>	<i>Excepciones</i>	<i>Observaciones</i>
	-Función de maroma, títeres y prestidigitación fuera del teatro	-2 pesos		
	-Función de circo, acróbatas, funámbulos	-2 pesos		
	-Panorama, cámara oscura, caballitos de madera	-50 ¢		
	-Bailes	-1ª clase, 4 pesos -2ª clase, 2 pesos -3ª clase, 1 peso -4ª clase (fandangos), 50 ¢		
	-Novenarios públicos	-2 pesos		
	-Docena de cohetes voladores	-25 ¢		
	-Por vara cuadrada ocupada para las diversiones, primeros quince días	-6.25 ¢		
	-Billares, con juego nocturno y días festivos, cuota mensual	-8 pesos		
	-Billares, con juego en el día y la noche	-16 pesos al mes		

[Final Tabla V-5]

Fuente, elaboración propia a partir de AGEC, P.O., núm. 394, febrero 8, 1887

V.2. Los municipios acotados: la legislación fiscal de 1895 y sucesivas

A fines de 1895 se expidió la ley hacendaria que eliminó las alcabalas en la entidad con el objetivo de dar cumplimiento y armonizar con el mandato constitucional, la vigencia legal entró a partir de enero del siguiente año. ¿De qué fondos sobrevivirían entonces las corporaciones municipales para así solventar los gastos elementales de la comunidad? Igualmente, resulta pertinente cuestionar ¿qué sucedió también con los planes o reglamentos de arbitrios?, es decir: ¿continuarían estos últimos reproduciendo la anarquía fiscal en el ámbito de la esfera subestatal?

Desde agosto de 1882 el titular del ejecutivo, Arturo Shiels, barajó al congreso de la entidad la supresión de los planes o tarifas de arbitrios, tal como se ejecutó en el vecino Estado chiapaneco un año antes, y los cuales constituían el grueso de los ingresos de estos institutos edilicios. Un año después y ante su inminente salida, Shiels consignó un apartado para el arreglo fiscal del municipio en su iniciativa de reforma para la dotación de la primera ley de Hacienda del Estado que compendiará todas las normas y decretos dispersos desde que se erigió Campeche soberano de Yucatán. A cambio, el gobernador propuso que las autoridades remitieran de forma anual su presupuesto de gastos, y eventualmente consensados y aprobados estos con la legislatura, se decretaría finalmente un tanto por ciento sobre las rentas que produzca la municipalidad al erario estatal, en vista de la estadística disponible, y que bastare para cubrir los gastos proyectados.⁹⁵⁴

Por un lado, la proyección de la cesión porcentual de ingresos evidenció la incapacidad de la potestad municipal para generar un plan de arbitrios uniforme en sus criterios emitidos en todos los Ayuntamientos, así como para expandir la base de contribuyentes. En conjunto, Arturo Shiels no otorgaba oportunidad a las corporaciones edilicias y sólo los reducía a coadyuvar en la recaudación de las rentas estatales. Pero la imposición de la limitante a los municipios del Estado se proyectó hasta 1895, no para precipitar la unidad en las cuotas y criterios para la imposición de los arbitrios. La restricción era que a partir de 1896 los Ayuntamientos no podrían fijar arbitrios con impuestos locales que gravaran la circulación de mercancías de cualquier procedencia, y ante la penuria proyectada se fijó una concesión de las rentas del Estado, es decir un porcentaje de determinados tributos, como puede observarse en la Tabla V-6. Era a todas luces una medida compensatoria para evitar la oposición de los ediles, pero que seguramente iba a tener un impacto diferenciado en cada municipalidad como se acreditó en Chiapas⁹⁵⁵. A ello abonó que el legislador no canceló la facultad para dictar tarifas de arbitrios ni alguna medida para igualar las tarifas. Así, esto significó a un recargo considerable para el contribuyente soportado en el diseño concurrente de los niveles tributarios.

⁹⁵⁴ Artículo 114 de la Iniciativa del Ejecutivo para nueva ley de Hacienda, 1883, AGEC, f. Reservado, por Arturo Shiels; véase también Sierra, *Acción gubernamental*, 1972, p.56

⁹⁵⁵ Ver Sánchez Rafael, "Estado, Ayuntamientos", 2016

Tabla V-6.- El arreglo de los ingresos correspondientes a los erarios municipales, aplicado desde 1896

Enero 1896	Noviembre 1902	Mayo 1916
<p>Artículo 140 [Ley de Hacienda del Estado, diciembre 9, 1895, vigente desde enero 1º, 1896]. Son ingresos de los municipios los que a continuación se expresan:</p> <p>I. 1% sobre ventas y operaciones mercantiles al por mayor y menudeo</p> <p>II. 2% sobre vendutas y remates</p> <p>III. 1% sobre bienes sujetos a concurso</p> <p>IV. Tomándose por base la cuota que se satisface al Estado, los causantes pagarán lo siguiente: -25% sobre patentes para ventas de licores espirituosos -50% sobre giro mercantil o industrial y ocupaciones lucrativas personal, con excepción de los sirvientes de campo</p> <p>V. Los establecidos en sus planes de arbitrios que no se opongan a la presente ley</p> <p>VI. Los que por cualquier título o en virtud de cualquiera ley les correspondan</p> <p>VII. Las asignaciones del Tesoro del Estado</p>	<p>Artículo 10º. [Ley de Hacienda del Estado, noviembre 14, 1902] Desde la fecha de esta ley se causarán en el Estado a favor de los fondos municipales, las contribuciones siguientes:</p> <p>I. Un tanto por ciento que no podrá exceder del cincuenta, sobre el producto de las contribuciones enumeradas en las fracciones II [Fincas urbanas], III [Predios rústicos], IV [Giros industriales y mercantiles], V [Ventas al por mayor y menudeo, remates], VI [Menudeo de alcohol y tabaco], VII [Consumo de carne], IX [Profesiones lucrativas], X [Sueldos y salarios] y XVI [Loterías] del artículo anterior. (*)</p> <p>II. Sobre juegos lícitos, diversiones públicas y rifas</p> <p>III. Sobre carruajes particulares o de alquiler</p> <p>IV. Sobre servicios de Fiel contraste</p> <p>V. Sobre salubridad pública</p> <p>(*) Artículo 197. El tanto por ciento [...] será señalado cada año por la Legislatura del Estado, teniendo en consideración las necesidades de cada Municipio.</p> <p>-Artículo 231. <i>Quedan prohibidas a los municipios las contribuciones llamadas de muellaje que se han venido cobrando por atraques de embarcaciones a muelles o terrazas y asimismo queda prohibido a los Municipios imponer contribución especial sobre las especies de riqueza, bienes o actos que el Estado tenga gravados con impuestos; pues sobre esta clase de materia imponible sólo podrán percibir el tanto por ciento que les asigne la Legislatura, de conformidad con los artículos 10, y 197 de esta ley.</i></p>	<p>Artículo 6. [Ley de Hacienda Municipal, marzo 11, 1916, con vigencia a partir de mayo 1º] Desde que esta comience a regir, se causarán a favor de los fondos municipales, las contribuciones siguientes:</p> <p>I. Sobre fincas urbanas (2 al millar anual)</p> <p>II. Sobre fincas rústicas (50% del monto de la contribución estatal)</p> <p>III. Sobre derecho de patente (cuota mensual, establecimientos mercantiles, cantinas, casas de juegos lícitos, diversos, con clasificación)</p> <p>IV. Sobre ventas y remates (0.5% sobre el importe de las ventas u operaciones)</p> <p>V. Sobre consumo de carnes (1 peso por cabeza de ganado mayor y 50 centavos por menor)</p> <p>VI. Sobre explotación de palo moral, palo de tinte, maderas preciosas, producción de henequén en rama, chicle, cocos, y sal común (25% sobre la contribución fijada por el Estado)</p> <p>VII. Sobre juegos lícitos, diversiones y rifas (reservó patente a los juegos lícitos y especificó tarifa por cada espectáculo)</p> <p>VIII. Sobre carruajes particulares y de alquiler [50 centavos por rueda de forma mensual, para coches/ carruajes particulares; de 0.76 a 1 peso por rueda por los alquilados]</p> <p>IX. Sobre derechos por estancias en cárceles u hospitales, por ocupación temporal de calles y plazas, rastros, mercados y pescaderías [cuotas en renovación anual]</p> <p>X. Sobre cualquier otro ramo que expresamente les atribuya las leyes y reglamentos de la Federación o del Estado.</p> <p>Fuente, elaboración propia con base en la legislación referida; un cuadro de la separación de rentas entre municipios y Estado a partir de 1917 lo proporcionó Padilla, “Entre realidades e intenciones”, 2020, pp.276-277</p>

Como puede advertirse con atención de la Tabla V-6, desde 1896 las finanzas de los municipios estarían subordinadas a las oscilaciones de algunas de las rentas seleccionadas del Estado y al nivel de captación local de la renta específica, por lo menos en una fracción importante, superior al tercio de sus ingresos brutos. Sin embargo, la mayoría de estos se hallaban anclados al movimiento comercial, industrial y consumo de la entidad, no contempló además un porcentaje derivado de los impuestos que gravaron la extracción forestal, y sólo dejó abierta la rendija para que las corporaciones impusieran doble tributación a estos sectores por medio de los arbitrios. De hecho, los Ayuntamientos al caer en la incertidumbre posalcabatoria y la caída general de los ingresos rentísticos del erario estatal en los últimos años del siglo, impusieron contribuciones sobre los bienes y actos ya gravados por el Estado, y en algunos municipios se continuaron cobrando o renovaron derechos sobre la navegación para intentar resarcir la estrechez del erario.⁹⁵⁶

En cambio, la legislación de fines de 1902 arregló una distribución de los caudales públicos decretados por el congreso del Estado, así por medio del artículo 197 de la nueva ley se especificó que la asignación sería previa negociación política de los munícipes con las autoridades de la entidad. Por la selección de las rentas que se transferirían a las corporaciones edilicias, es notable en especial la incorporación del impuesto patrimonial a los bienes inmuebles, un incremento del 25 al 50% respecto a la imposición sobre el menudeo de alcoholes y también la inscripción del tabaco, lo mismo aplicó con el impuesto a las ventas. Lo anterior acredita la presión por lo menos de los Ayuntamientos más populosos de Carmen y la capital para hacerse de recursos, lo interesante para una futura investigación es averiguar la evolución y cambios en las asignaciones anuales en todos los municipios del Estado. De acuerdo con los datos disponibles hacia 1910 para el Ayuntamiento de la capital, el 50% de las rentas principales del Estado se continuó negociando [véase Tabla V-7] y representó arriba del 30% de los ingresos [ver Gráfico V-5] descontando los ramos ajenos. Cabe hacer mención que continuó operando en forma de recargo y no significó una sustracción porcentual de los ingresos de la tesorería estatal, un similar procedimiento se confeccionó a partir de la ley de Hacienda municipal de 1916 en cuanto se pretendió dotarle de “vida propia” a estos cuerpos.⁹⁵⁷ Respecto al análisis de los ingresos municipales campechanos, puede observarse en la Tabla V-7 el movimiento del numerario del año fiscal de 1910 y las entadas a partir del 50% sobre los pagos realizados por los contribuyentes sobre sus obligaciones con el fisco del Estado.

⁹⁵⁶ Este era el panorama que encontró la comisión para la elaboración de nueva legislación de Hacienda, véase: AGEC, P.O., número 876, octubre 7, 1902

⁹⁵⁷ En el marco del municipio libre, véase AGEC, P.O., núm. 2978, marzo 18, 1916

Tabla V-7.- *Movimiento de ingresos del Ayuntamiento de Campeche, 1910*

Ingresos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Existencia	1,859.87												1,859.87
Mercado público	1,284.63	1,149.55	1,304.35	1,244.40	1,288.80	1,231.50	1,223.85	1,320.15	1,301.80	1,246.90	1,224.20	1,306.25	15,126.38
Rastro público	215.75	187.75	196.00	203.25	219.25	203.25	198.25	207.50	200.50	205.00	183.50	176.50	2,396.50
50% ventas y remates	54.06	512.50	593.51	664.43	661.42	668.48	590.37	538.35	669.61	535.67	570.05	630.77	6,689.22
50% giros industriales y mercantiles	21.64	239.77	239.98	251.89	252.52	252.84	242.58	202.39	257.72	189.41	245.41	489.71	2,885.86
50% menudeos alcoholes	19.00	620.00	496.50	581.50	752.50	547.50	524.00	522.50	569.50	463.00	477.50	577.50	6,151.00
50% operaciones lucrativas	-	-	5.65	7.27	4.00	18.39	13.13	15.75	7.00	4.75	18.00	28.25	122.19
50% menudeo tabaco	6.00	51.00	42.00	54.00	60.00	48.00	51.00	51.00	53.50	42.00	42.00	42.00	542.50
Carruajes	259.40	195.20	218.20	210.80	236.00	309.80	278.40	269.60	198.80	229.40	343.80	368.60	3,118.00
Multas	116.27	91.67	110.86	141.69	285.86	205.00	293.38	153.37	75.03	76.69	125.03	76.69	1,751.54
Impuestos varios	1.50	2.50	0.50	1.50	4.00	0.50	0.50	0.50	0.50	-	-	-	12.00
Diversiones públicas	141.50	230.00	203.00	179.11	266.00	121.55	179.53	223.20	563.30	136.95	197.50	281.75	2,723.39
50% fincas urbanas	41.28	346.44	404.59	362.52	473.81	605.47	549.41	498.61	437.82	594.08	754.62	900.96	5,969.61
50% predios rústicos	-	27.86	44.66	113.37	97.90	91.55	64.53	85.76	173.82	52.12	114.82	419.97	1,286.36
50% sueldos y salarios	-	2.40	-	1.25	11.45	23.40	7.00	2.40	4.50	14.40	9.20	16.30	92.30
50% loterías	-	150.00	75.00	75.00	76.88	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	901.88
Réditos y alquileres	-	37.50	42.50	21.67	40.00	20.00	-	26.09	20.00	-	27.50	60.00	295.26
Rezagos de contribuciones	2,512.56	704.98	823.48	1,327.83	470.73	232.92	296.03	170.11	367.48	140.39	218.14	1,973.94	9,238.59
Rezagos de réditos y alquileres	-	5.00	-	5.00	-	-	-	-	-	-	-	-	10.00
Rezagos de recargo de contribuciones	-	13.30	10.24	-	-	-	-	3.30	3.52	-	-	-	30.36
Recargo de contribuciones	-	-	-	-	-	-	-	0.35	3.22	-	-	90.32	93.89
Depósito	15.00	30.00	555.00	1,315.00	15.00	15.00	-	15.00	-	118.89	-	562.90	2,641.79
Consumo de carnes	433.50	377.00	393.50	407.00	439.00	404.50	394.50	415.50	398.50	412.50	370.00	357.00	4,802.50
Aduana marítima	114.07	149.03	136.54	132.19	169.96	142.53	143.13	133.52	178.14	125.23	84.58	89.79	1,598.71
Cárcel pública [asignación]	10.00	84.00	44.00	142.00	44.00	72.00	132.00	142.00	-	166.00	10.00	188.00	1,034.00

Ingresos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Alumbrado público [asignación]	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
Banco de Campeche S.A.	-	500.00	1,000.00	650.00	-	1,000.00	500.00	951.99	-	-	-	-	4,601.99
Capitales a rédito	-	-	-	1,300.00	-	-	-	-	-	-	-	-	1,300.00
Reintegros	-	-	-	10.00	-	-	-	-	-	90.00	-	-	100.00
Fiel contraste	-	-	-	-	73.41	-	-	10.87	-	-	-	-	84.28
Construcción de un caño	-	-	-	-	-	-	-	-	250.00	-	-	-	250.00
Manufactura de cárcel	-	-	-	-	-	-	-	-	325.00	215.00	-	-	540.00
Gastos de embargos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.50	18.89	27.39
Rezagos Preciat (contribuyente)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100.00	100.00
Recibos operados y no cobrados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	123.11	123.11
Contribución Federal	673.94	627.56	690.96	835.29	774.56	680.86	672.89	603.29	730.89	551.85	675.05	1,211.79	8,728.93
<i>Suma por mes:</i>	8,279.97	6,835.01	8,131.02	10,737.96	7,217.05	7,470.04	6,929.48	7,138.10	7,365.15	6,185.23	6,274.40	10,665.99	93,229.40

Final Tabla V-7

Gráfico V-5.- *Composición del ingreso y participación porcentual (%): Ayuntamiento de Campeche, 1910*



Fuente: Tabla V-7 y Gráfico V-5, elaboración propia con base en AGECE, P.O., núm. 2216, abril 29, 1911; arbitrios: mercado y rastro público, diversiones y carruajes + rezagos de arbitrios; % rentas del Estado: ventas y remates, giros industriales y mercantiles, menudeo de alcoholes, operaciones lucrativas, menudeo de tabaco, fincas rústicas y urbanas, loterías y sueldos + salarios; transferencias y asignaciones del Estado: cárcel y alumbrado público, construcción de un caño; propios: capitales a réditos + rezagos

En primer lugar, lo significativo de los datos generados por la tesorería es que los porcentajes de las rentas del Estado, tal como quedó sintetizado en el Gráfico V-5, demuestran que el municipio no tuvo más remedio que presionar en torno al radio de sus causantes y colaborar con las autoridades del Estado. ¿Cómo lo hizo?, las corporaciones solicitaron desde principios de 1903 al ejecutivo para que la recaudación de sus ingresos la realizaran sus propios funcionarios,⁹⁵⁸ en apariencia los resultados serían inmediatos, pero como se examina durante el bienio 1903-1904 los ingresos de estos institutos en conjunto se fueron a la baja como en el siguiente apartado se ilustra. Esto es importante pues la historiografía carece de trabajos en cuanto a quiénes les correspondía la recaudación de los arbitrios y cómo ejecutaban su función desde el período virreinal,⁹⁵⁹ especialmente por los gastos que estos significaban. Por lo demás no siempre se contó con un personal dispuesto y calificado para esta labor, y era susceptible que se apoyaran en otras instituciones para la exacción de las contribuciones. En el caso del Ayuntamiento campechano, se hace evidente la inconformidad en cuanto a los agentes del fisco estatal y de ahí la insistencia para el envío de sus propios exactores, aun cuando legalmente los recaudadores del Estado poseían mayores atribuciones.

En segundo orden, puede decirse que el porcentaje (50%) de las rentas estatales añadido al pago global que debió enterar el causante ciudadano no refleja propiamente la mitad de lo recaudado ese año por la tesorería del Estado, es decir, solamente nos proporciona un indicador aproximado de la participación del municipio específico de los ingresos para las arcas del gobierno estatal.

En el mismo tenor, no debe perderse de vista los no escasos ingresos del orden del 15% por concepto de rezagos, recargos y reintegros, sinónimo de la penuria de la época y la campaña ejercida por las autoridades para allegarse de fondos, estos mismos niveles presentó la Hacienda pública estatal.

En definitiva, en los últimos años del porfiriato, para el caso del Ayuntamiento de la capital, el soporte de sus ingresos continuó vinculado al reglamento de arbitrios bajo criterios poco uniformes. Por un lado, era cierto que estas tarifas se fueron desligando de caracteres alcabalatorios, y hacia la década de 1910 los planes de arbitrios [véase Tabla V-8] habían introducido modificaciones y detallado cuotas bajo rubros clasificatorios más específicos de las actividades en torno a las modalidades del comercio, el capital invertido y ubicación de los establecimientos.

En Campeche entonces no se canceló la facultad de dictar los planes de arbitrios para cada cuerpo edilicio como sucedió en Chiapas desde 1881⁹⁶⁰, sólo estarían obligados en teoría a no imponer impuestos alcabalatorios. Tampoco se concretó la uniformidad en un solo plan de arbitrios para todos los municipios.

⁹⁵⁸ AGECE, P.O., núm. 926, enero 31, 1903

⁹⁵⁹ Celaya y Sánchez, “Hacienda e Instituciones”, 2019, p.22; véase el trabajo al respecto de Moncada, “La regulación del comercio”, 2019, p.294

⁹⁶⁰ Sánchez Rafael, “Estado, Ayuntamientos”, 2016, pp.14, 46

Tabla V-8.- *Arbitrios del municipio de Campeche, 1914*

<i>Categoría</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cuota</i>	<i>Excepciones</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Fincas</i>	-Predios rústicos	2 al millar anual por bimestres anticipados		
	-Predios urbanos	2 al millar anual por bimestres anticipados		+más 3 ¢ al mes por metro lineal de banquetas
	-Establecimientos mercantiles	-1ª clase, 80 ¢ al mes -2ª clase, 60 ¢ mensual		
	-Casas destinadas para habitación y ubicadas en las calles de limpieza pública	-40 ¢ al mes		
<i>Giros mercantiles e industriales</i>	Para establecimientos, a partir de las graduaciones del capital por la recaudación de rentas	-0.5% anual		
<i>Ventas y remates</i>	Establecimientos mercantiles, industriales y agrícolas de cualquier clase en que se verifiquen ventas al por mayor y menudeo, pagarán sobre el importe de las operaciones que hicieren mediante pago mensual a partir de los padrones fijados	-0.5% anual		-Palo de tinte, moral, chicle, sal común, maderas de cedro y caoba, henequén
	-Remates de ventas extrajudiciales	-0.5% sobre el importe a que asciendan		
<i>Menudeo de alcoholes y tabaco</i>	-Locales de expendio de licores espirituosos al menudeo, pagos mensuales	En la capital: -1ª clase, 20 pesos -2ª clase, 15 pesos En otras poblaciones municipales: -1ª clase, 12.50 pesos -2ª clase, 10 pesos -Fincas rústicas, 2.50 pesos		
	-Locales en que se expendan tabaco labrado, por mensualidades anticipadas	-1ª clase, 4.50 pesos -2ª clase, 3 pesos		
	-Expendios temporales o accidentales por fiestas o espectáculos públicos	-1.50 por día por venta de licores; 1.75 expendio de licores y tabacos		
	-Pequeños puestos o mesas de dulces o comidas, establecidos accidentalmente y al aire libre en fiestas o espectáculos	-50 ¢ diarios		

<i>Categoría</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cuota</i>	<i>Excepciones</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Consumo de carnes</i>	-Cabezas de ganado que se den a cuchillo en la capital	-Vacuno, 1 pesos -Porcino, 50 ¢ -Menor no especificado, 38 ¢	-Reses, cerdos y otros animales sacrificados en haciendas, ranchos y monterías para el destino de las fincas	
<i>Profesiones</i>	Aquellos con ejercicio profesional, de acuerdo al 121 de la ley de Hacienda	-50% de la cuota anual fijada		
<i>Sueldos y salarios</i>	Remuneraciones de particulares que se paguen por meses o años, a los empleados, dependientes, o encargados por cualquier categoría	-0.5% sobre el importe	-Empleados con sueldos inferiores a 30 pesos al mes -Profesores de instrucción primaria	
<i>Loterías</i>	Pago previo a la celebración del sorteo, por las loterías establecidas en la ciudad	-2.5% sobre el importe del premio sorteado		
<i>Juegos lícitos, rifas y diversiones</i>	Loterías de números, figuras o barajas	-5 pesos diarios		
	-Puestos de argollas, bagatelas y plumillas con colores o figuras y análogas	-5 pesos diarios		
	-Tiros al blanco, tómbolas y loterías de mercancías	-2 pesos diarios		
	-Carruseles movido a vapor	-8 pesos diarios		
	-Ola giratoria u otros análogos movidos a vapor	-4 pesos diarios		
	-Exhibiciones de bestias raras, aves y otras clases de animales amaestrados	-1 peso diario		
	-Exhibiciones de panoramas, estereoscopios, figuras de cera, fenómenos, más análogos	-2 pesos diarios		
	Teatros y salones cinematográficos, sin exceder 50 m ²	-50 pesos como base remate		
	Rifas	-5% sobre el valor del objeto		
	-Funciones de dramas, zarzuelas, óperas, conciertos de música y otras de su clase, verificados en circos, salones o teatros provisionales	-10 pesos por función	Sólo si se verifican en teatros fijos, cerrados y adecuados especialmente al espectáculo	
	-Corridas de toros	-Por entrada superior al peso, 25 pesos -Si es menora a un peso, 16 pesos -Si la corrida es gratis, 5 pesos	Aquellas corridas que destinen el total de la entrada a la beneficencia o utilidad pública	
-Función de lidia de gallos o animales bravíos	-15 pesos			
-Acróbatas o animales amaestrados y excentricidades	-Por entrada superior al peso, 10 pesos; si es mayor, 20 pesos			

[Continuación Tabla V-8]

<i>Categoría</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cuota</i>	<i>Excepciones</i>	<i>Observaciones</i>
	-Función de prestidigitación, maromas, béisbol o juego de pelota	-2 pesos		
	-Función de cinematógrafo verificado en circos y teatros	-Cuando la entrada no exceda de 50 ¢, 3 pesos; si es superior la cuota es doble		
	-Salones de cinematógrafo durante la fiesta de los barrios de forma provisional	-1 peso por función; 2 pesos cuando la entrada no exceda de 50 ¢ y el doble cuando sea superior		
	-Serenata o fandango	-1 peso		
	-Bailes públicos de especulación	-2 pesos		Si se realizan sin fines de lucro y de forma particular
	-Juegos artificiales	-Cohetes voladores, bombas o petardos de 6am a 0 horas, 5 pesos.		Después de las 0 horas prohibido -Cohetes voladores que se hagan estallar por festividades nacionales y actos oficiales -Juegos pirotécnicos sin estallar cohetes voladores.
<i>Carruajes</i>	-Coches, carretillas y demás vehículos, impuesto por rodar en el municipio	-Coches particulares que no se alquilen: 50 ¢ al mes por rueda; si se alquila, 75 ¢		
	-Carretones, carretillas y carretas destinadas al municipio para el transporte de mercancías, muebles y otros usos comerciales	-40 ¢ por rueda		-Carruajes destinados para fincas de campo, pero deberán matricularse como los demás
<i>Fiel contraste y sanidad</i>	-Pesas y medidas para el uso de operaciones de comercio	-De acuerdo con la ley respectiva		
	-Casas de tolerancia	-1ª clase, 10 pesos -2ª clase, 5 pesos		
<i>Patentes</i>	-Toda persona que abra al público algún establecimiento mercantil, industrial, de artes u oficios, o de puestos de mercancías establecidos en el mercado público	-Sujeto a los lineamientos de la tesorería		
<i>Mercado público</i>	-Mesa de los abastecedores de carne de res, cerdo y ganado menor no especificado	-1 peso diario; y 1.25 por puestos ocupados accidental o permanentemente		
	-Puestos permanentes de lencería, mercería, ferretería, quincallería y abarrotes	-50 ¢ diarios por metro lineal ocupado		
	-Puestos de libros, artefactos de cueros, palma, henequén	-25 ¢ por metro lineal ocupado		

[Continuación Tabla V-8]

<i>Categoría</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cuota</i>	<i>Excepciones</i>	<i>Observaciones</i>
	-Puestos de carnes frescas de res y cerdo, establecidos fuera del mercado	-1 peso diario		
	-Ocupación de la parte baja del mercado en forma de depósito o alacena para sus mercancías y útiles	-1 peso diario por metro lineal ocupado		
	-Vendedores ambulantes que expendan fuera del mercado: drogas o productos medicinales ofreciéndolos por las calles	-4 pesos diarios -3 pesos diarios si la oferta se hace en local o puesto		Más la obligación de obtener la patente respectiva
	-Las demás mercancías establecidas en el mercado público	-10 ¢ diarios por metro lineal ocupado		No se establecerán puestos en las banquetas del mercado o fuera de él, sólo en casos extraordinarios
	-Puestos de mariscos, pescados fresco, frito, asado y salado	-Expendedores directos: 10 ¢ por metro lineal; no pescadores directos, 50 ¢ por metro lineal		
	-Expendedores en pequeña escala de pescado, mariscos, asado y salado	-12 ¢ diarios por metro lineal; los que ocupen más de un metro, 25 ¢		
	-Puestos de cenas, dulces y refrescos en fiestas y diversiones públicas	-10 ¢ por m ² ocupado		
<i>Rastro público</i>	Por derecho de rastro, uso del establecimiento	-Ganado mayor, 75 ¢ y 50 por menor: cerda o lanar		
<i>Capitales a préstamo</i>	-Se impondrán en hipoteca sobre fincas que valgan que valgan el doble del gravamen que les imponga	-9% anual		
<i>Derechos de impuestos varios</i>	-Extracción de guano	-Por cada 100 cogollos cortados de los montes, 40 ¢		[Final Tabla V-8]

Fuente, elaboración propia, con base en AGECE, P.O., núm. 2638, enero 13, 1914; véase también FHH, *Memoria de Hacienda*, 1910-1911, t. II, p.232

Lo mismo aplicó para el apartado de las diversiones, juegos lícitos y rifas con un detalle tarifario para cada espectáculo o evento, una sección de ingresos por cierto que no arrojaba menores percepciones. Por otro lado, y de manera general la cuota diaria obsequiada por la ocupación de un espacio en el mercado de la ciudad se concretó a los metros lineales requeridos para montar los expendios, con sus salvedades para el caso de vendedores de perecederos o mercancías de mayor valor o por la ocupación de espacios mejor situados. El mercado representaba uno de los principales pilares de ingresos por el conducto de arbitrios. Además, se consignaron en el reglamento las cuotas ya fijadas y negociadas con antelación con la legislatura a partir de las rentas estatales, pero para propósitos de esta investigación estas se computaron por separado. No obstante, la tesorería municipal continuó dependiendo de las transferencias y partidas específicas para obras y servicios de las remesas presupuestadas del erario estatal.

Por su parte, el arreglo tributario de 1916⁹⁶¹ de manera formal suprimió los arbitrios, pero las cuotas correspondientes a los mercados, el comercio itinerante, diversiones, rastros y pescaderías se continuó renovando de manera anual tal como se fijaban por las otrora tarifas antes de la emisión de la ley municipal de Hacienda [véase Tabla V-6], esto era así por las variaciones frecuentes en estos mercados y era hasta cierto punto inviable establecer igualdad en las asignaciones en todos los núcleos de población de la entidad. El objetivo entonces de la ley era dotar de uniformidad en los principales canales de ingresos para los municipios, el hecho era que las corporaciones edilicias tuvieron que consolarse con los porcentajes fijados de las rentas del Estado, la novedad consistió en adicionar un 25% de las contribuciones sobre la explotación forestal y producción de henequén en rama, chicle, cocos y sal común, así se pretendió estabilizar los fondos.⁹⁶²

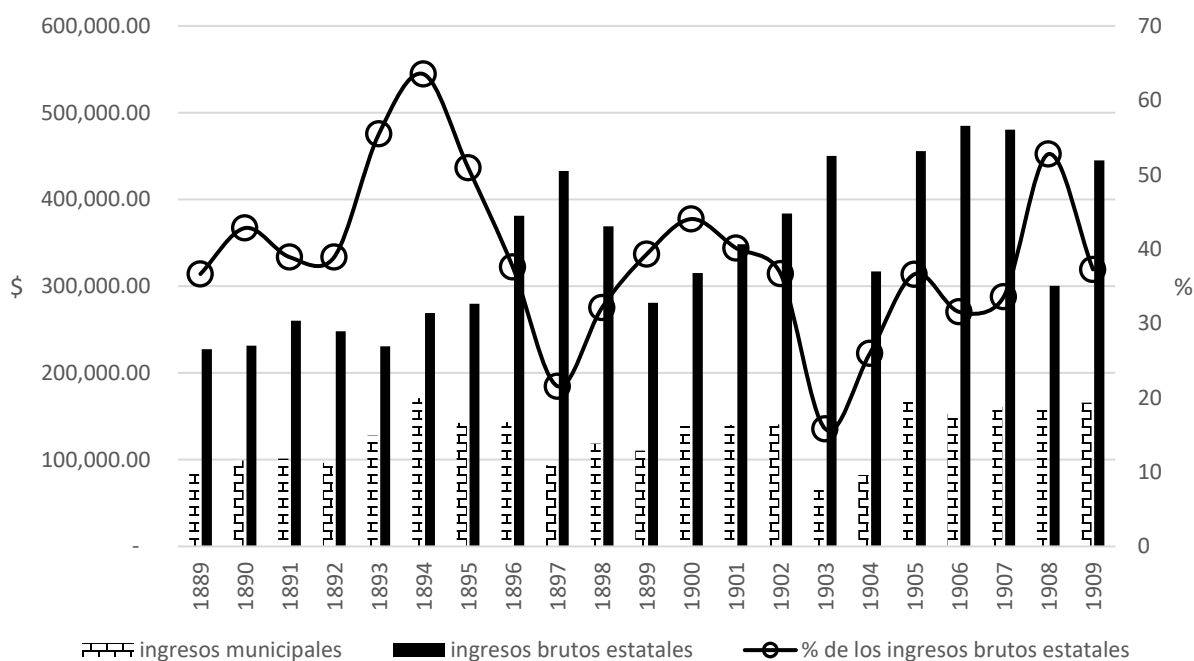
⁹⁶¹ De manera forma, la clasificación legal del patrimonio municipal en 1916 [AGEC, P.O., núm. 2978, marzo 18 de 1916, no difirió de la de 1910-1911, véase FHH, *Memoria de Hacienda, 1910-1911*, t. II, pp.232 y ss. “[...] El erario de cada municipio del Estado se constituye de los bienes siguientes: I. Los edificios públicos adquiridos o que se adquieran en lo sucesivo para el servicio de la Administración Municipal y el producto que se obtenga de su enajenación, gravamen o arrendamiento; II. Los muebles y útiles que se adquieran para el servicio de las oficinas municipales o para la atención de los diversos ramos de la Administración Municipal y los productos que se obtengan por su enajenación; III. Los solares comprendidos dentro del fondo legal de cada población siempre que no pertenezcan o hayan pertenecido a personas particulares; IV. El producto de las contribuciones ordinarias y extraordinarias decretadas por la ley a favor de los fondos Municipales, así como los recargos que ameriten y los rezagos que deje su cobranza (estos impuestos son los expresados); V. El producto de los capitales que por cualquier título o motivo pertenezcan a los Municipios, así como los réditos, intereses o beneficios que produzcan; VI. El producto de las multas que se impongan por infracción de los reglamentos de policía y buen gobierno, y de las demás que atribuya la ley a los Municipios; VII. Los rendimientos de los talleres industriales establecidos en cárceles, escuelas u hospicios que sostuviere el Erario Municipal, en la parte que determina la ley; VIII. Los productos de las empresas en que los Municipios toman participación; IX. Los reintegros que se hicieren a las cajas Municipales por razón de responsabilidades oficiales; X. Las donaciones, herencias o legados que se instituyeren a su favor; XI. El producto de los créditos, derechos o acciones que por cualquier título legal les corresponda; XII. El producto de los demás ramos que determinen las leyes. [...]”

⁹⁶² Después de la aplicación del municipio libre en la República, se ha discutido que estas corporaciones quedaron supeditados financieramente a las legislaturas estatales, es decir, tal como modeló la legislación campechana después de 1896. Pero la ley local canceló negociar los porcentajes y definió las rentas. Uthoff, “La difícil”, 2004, pp.160-161

V.3. Análisis de los ingresos y egresos de los municipios campechanos, 1889-1909

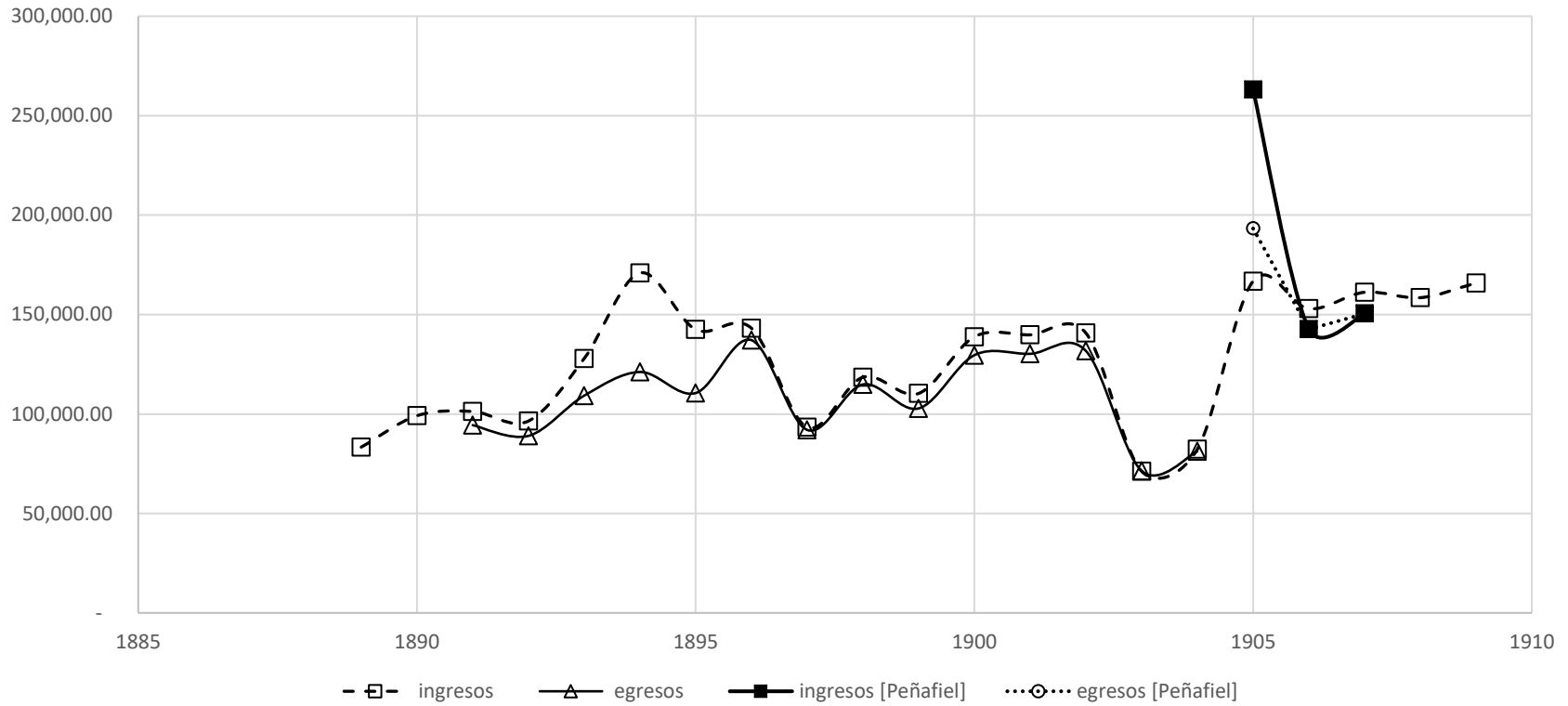
En esta sección se realiza una exploración por el nivel de ingresos y egresos del erario municipal campechano en su conjunto ubicado en las últimas dos décadas del porfiriato, esto debido a las cifras disponibles para todas las corporaciones del período analizado. En comparación con los ingresos brutos del Estado, las entradas de todos los municipios llegaron a descender del 15 en 1903 hasta representar poco más del 60% en 1894 de aquellas cifras, si bien el estirón de ese último año fue propulsado por el auge exportador del tintóreo y además contiene los datos agregados de la contribución federal, por esta razón el balance se realizó con los datos brutos de la tesorería de la entidad, es decir, que añadieron además de las rentas tributarias los ramos ajenos y otras transferencias. Fuera de este paréntesis al alza durante el bienio 1893-1894, más el descenso marcado de 1903 debido a la aplicación de la nueva ley de Hacienda y la participación de los agentes municipales en la recaudación, el comportamiento general de los ingresos totales de todos los municipios tendió a ser estable en las dos décadas como puede observarse en los Gráficos V-6 y V-7 [con detalle de los egresos], indicador del relego y la escasez de fondos de este sector, limitados por el gobierno del Estado a no imponer alcabalas y dictar arbitrios que, en suma, y pese a sus inconvenientes para el contribuyente, no se impusieron sobre los porcentajes derivados de las rentas estatales.

Gráfico V-6.- Ingresos brutos estatales y municipales y porcentaje de representación (%), 1889-1909



Fuente, elaboración propia con base en AGEC, P.O., cortes de caja reproducidos; FHH, *Memoria de Hacienda*, 1910-1911, t. II, p. 469 [Ingresos efectivos de los municipios], Domínguez, *Cuadro estadístico*, 1895; Peñafiel, *Anuario Estadístico*, desde 1893-1902

Gráfico V-7.- Ingresos y egresos de los todos los municipios del Estado de Campeche, 1889-1909



Fuente, elaboración propia con base en FHH, *Memoria de Hacienda*, 1910-1911, t. II, p. 469 [Ingresos efectivos de los municipios], Domínguez, *Cuadro estadístico*, 1895; Peñafiel, *Annuario Estadístico*, desde 1893-1902. NOTA: El trienio 1905-1907 incorporó la diferencia de ingresos-egresos entre A. Peñafiel y los datos consignados por la estadística de la *Memoria de Hacienda* (federal).

A lo anterior se añadió la pobre aportación de los propios desde la década de 1870 por lo menos en los municipios más poblados de Carmen y la capital del Estado.

Desde luego, se acredita el efecto desigual de la desamortización en el territorio nacional, el cual es materia de escrutinio para el resto de los municipios. Pero, después de todo, vale preguntarse: ¿qué tan frágiles eran los municipios en materia impositiva?, en este punto considero que debe cambiar la perspectiva al respecto en torno a una imagen estereotipada sobre todo de fines de siglo después de la supresión de las alcabalas. Por un lado, era cierto que los ingresos de las corporaciones eran significativamente menores a las del Estado como ha quedado demostrado, también que se acordó imponer un dique para fijar impuestos y con mayor severidad desde 1896 con la reforma, pero esto no significa que se le haya disminuido la capacidad de negociación e influencia política con el gobierno de la entidad a la hora especialmente de señalar los porcentajes presupuestales de las rentas estatales, y se entra además a un terreno fértil para la investigación: el ámbito extralegal en la fijación de cuotas especialmente por la entrada y salida de mercancías como no pocos Ayuntamientos aplicaron en la República después de aquel año, e inmerso después en el proceso de redefinición de la relación entre las soberanías fiscales en el siglo XX.⁹⁶³

Pero sobremanera eran además las autoridades municipales quienes enfrentaban cotidianamente a los contribuyentes, y de su mediación dependían en buena medida las arcas del Estado y por concurrencia de la federación. En efecto, los municipios campechanos obtuvieron ingresos modestos, se trataba de erarios deficitarios, pero esto no significaba que sus gobiernos fueran inestables, más bien la cuestión residió en la capacidad de recaudación y el arreglo tributario con el Estado fue cancelando a lo largo de las legislaciones emitidas desde 1895 la posibilidad de gravar los actos, actividades y situaciones que este último agregó a sus rentas. A cambio, a los Ayuntamientos se les exigió elaborar sus presupuestos y negociar las asignaciones para garantizar un mínimo administrativo, la labor no era sencilla y los arbitrios no podían arrojar mayores aportaciones debido al diseño fiscal y su liga dependiente del mercado de consumo, así como por las prohibiciones legales. Necesariamente el hecho de incorporar el impuesto predial y una fracción sobre los principales productos de agroexportación de la entidad durante el gobierno de Mucel, permitiría a las corporaciones municipales obtener mayores recursos y a la par postergar el debate en torno a la definición de la soberanía fiscal del municipio y el Estado y sus interrelaciones en la materia con el fin de destrabar posibles fricciones y controversias respecto a: la imposición de contribuciones mediante acuerdos o decretos administrativos, el problema de a quién corresponde la recaudación, la doble tributación, los procedimientos ejecutorios coactivos por la vía administrativa, la uniformidad en las cuotas, las opciones de contabilidad, el registro de los causantes, el catastro único, entre los principales asuntos a discutir y acordar estrategias en conjunto. En adelante el nuevo diseño del artículo 115 constitucional después de mayo de 1917, permitió que

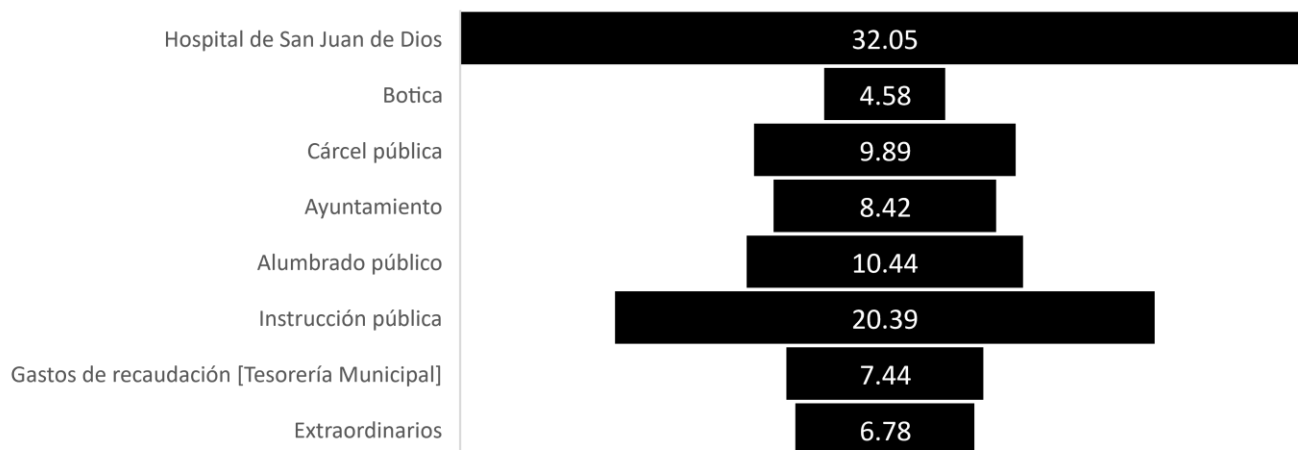
⁹⁶³ Rhi Sausi y Molina, *El mal necesario*, 2014, p. 175

el máximo tribunal de justicia de la República emitiera criterios en torno a estos asuntos espinosos relacionados a los actos de los Ayuntamientos en materia fiscal.⁹⁶⁴

Finalmente, resulta pertinente preguntarse en qué rubros presupuestales se canalizaban los ingresos del gobierno municipal. El objetivo es reproducir sólo algunas muestras anuales de la tesorería para así observar los cambios en la constitución del gasto. En términos generales, al Ayuntamiento le correspondía la manutención de los servicios básicos de la comunidad: alumbrado, limpieza de las calles, plazas, mercados y rastos, manutención de las cárceles, beneficencia a través de los hospitales, asistieron también en el pago de los preceptores, útiles y arrendamientos de inmuebles en su caso para la impartición de la instrucción pública elemental, sufragaron el hospital médico de la ciudad más los requerimientos básicos de éste: botica y honorarios del interno, así mismo los munícipes eran los encargados de ejecutar la obra pública producto en no pocas ocasiones de las transferencias presupuestadas del gobierno del Estado o incluso de una partida federal, por lo que su labor se tornaba fundamental para el desarrollo de la vida cotidiana. También, es posible localizar en los egresos un cómputo o aproximación a los gastos de recaudación.

De acuerdo con el Gráfico V-7 los egresos de los municipios únicamente durante el lapso de 1893 hasta el año económico de 1895 permitieron acumular un saldo existente que llegó a casi los 50 y luego se desinfló a poco más de los 30 mil pesos, para después tornar a la pauta habitual, esto es, la diferencia resultante entre el ingreso y el gasto se fue estrechando, lo cual sugiere un acomodo entre ambas variables sólo para fines políticos de proyectar suficiencia del presupuesto, además debemos mirar estos números con detenimiento pues llevan agregadas las transferencias de los ramos ajenos que eran enviados a sus respectivos destinos. ¿Cómo entonces se fueron invirtiendo los reglones del gasto municipal?, en el Gráfico V-8 se observan los egresos para 1874.

Gráfico V-8.- *Gasto público y participación porcentual (%): Ayuntamiento de Campeche, 1874*

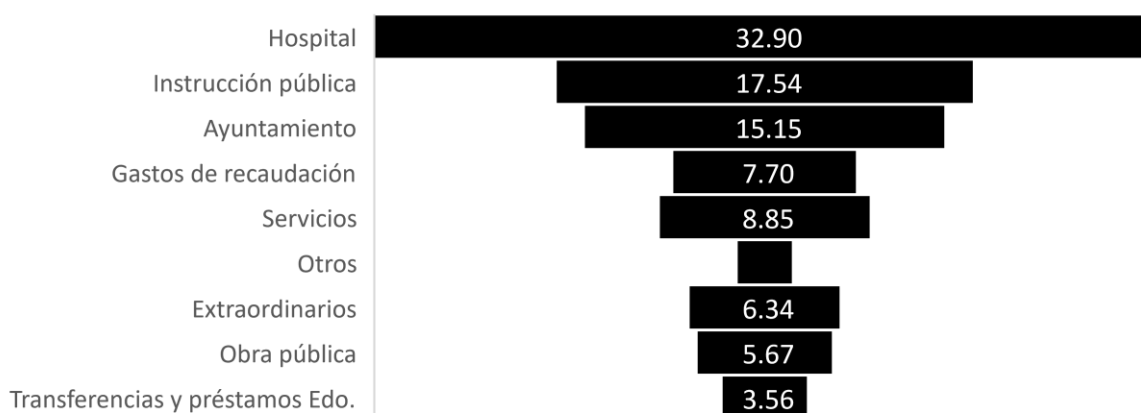


Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O, mayo 1875

⁹⁶⁴ Becerril, “Revolución, Constitución”, 2018, p. 266

Los datos para 1874 muestran una importante fracción del gasto invertida en la instrucción pública [20%], la razón es que el gobierno del Estado, en ese año gobernado por Joaquín Baranda, se propuso la dotación de varios centros de enseñanza elemental, pero como se precisó anteriormente el gobierno fue omiso en sus obligaciones, y de acuerdo con las cifras de la tesorería municipal, los municipios absolvieron en esencia el pago de los preceptores contratados. Entretanto la administración de Baranda relegó esta responsabilidad, seis años después los datos para 1880 confirman que por lo menos el municipio de la capital continuó solventando un departamento del presupuesto del gasto estatal: la instrucción pública, en perjuicio de las finanzas locales, como puede apreciarse en el Gráfico V-9. Asimismo, el egreso destinado para el sostén del hospital de beneficencia representaba desde 1874 el más alto recurso empleado por el municipio, no sólo porque este instituto perdió fondos importantes derivados de los capitales enajenados con motivo de la desamortización, sino también porque el gobierno local no dictó una capitación similar como el caso de Carmen para su manutención, además de que los gastos aglutinaron también los honorarios del médico ciudadano y otros accesorios. Otro aspecto que no debe omitirse es el incremento paulatino de la distribución en la nómina para empleados del Ayuntamiento, un reglón sin duda sensible y que para 1880 ya se estimaba en el 15% del total. Pero no siguió esta tendencia.

Gráfico V-9.- Gasto público y participación porcentual (%): Ayuntamiento de Campeche, 1880

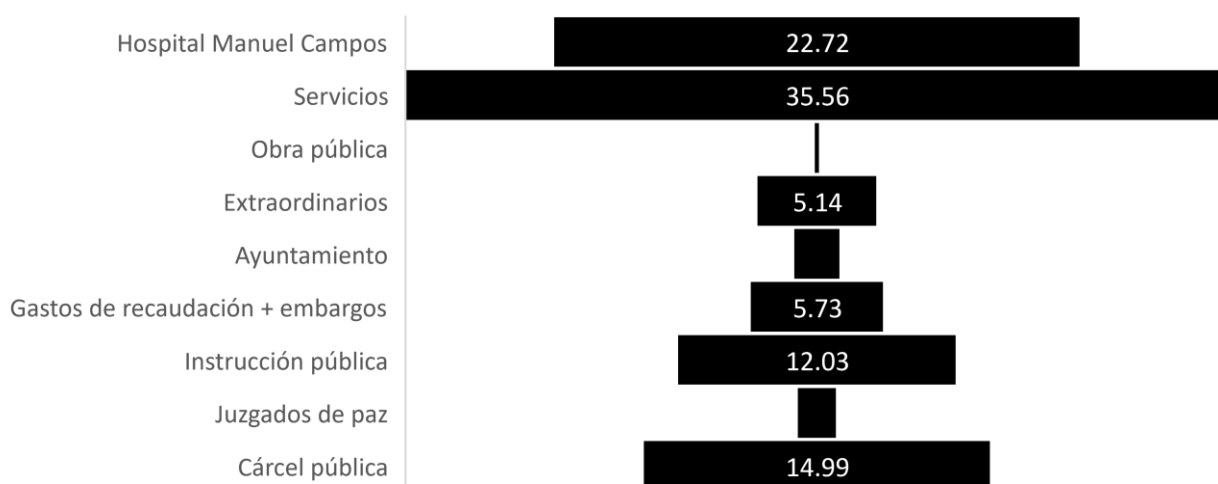


Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O. núm. 418, abril 29, 1881. Hospital: incluyó gastos y botica + Ángel A. Guadiano, médico de ciudad y vacuna; Instrucción pública: Instituto Campechano y Consejo de Instrucción pública, Preceptores de Lancasteriana y útiles, Preceptores de la escuela de Guadalupe, alquiler de casa y útiles, Preceptores de la escuela de la Ermita, alquiler de casa y útiles, Preceptores de la escuela de San Francisco y útiles, Preceptores de la escuela de Santa Ana, útiles y alquiler, Preceptores de la escuela de San Román, útiles y alquiler, Preceptores de la escuela de Santa Lucía, útiles y alquiler, Preceptores del liceo de niñas del centro, alquiler de casa y útiles, Preceptores del liceo de la luz, alquiler de casa y útiles; Ayuntamiento: empleados de la Secretaría + Varios empleados y gastos de la cárcel, jubilados y pensionados; Servicios: alumbrado públicos, policía municipal, encargado del reloj y rastro público; Obra pública: reedificación del palacio municipal; Transferencias y préstamos al Estado: Impuesto de 2.5% caminos + Préstamo al gobierno del Estado.

Tres décadas después el Ayuntamiento de la capital distribuyó una importante cantidad de aquel gasto nominal ahora bajo la forma de los servicios que otorgaba el municipio: alumbrado, limpieza, mercado, rastro y comisiones varias, conforme a las prioridades públicas. La corporación seguía aportando a la instrucción pública,

pero en términos porcentuales ésta había disminuido de los niveles anteriores,⁹⁶⁵ en cambio la cárcel local absorbía un monto de casi el 15% [véase Gráfico V-10], lo cual hace evidente el reparto de responsabilidades entre el gobierno del Estado y a nivel municipal en el marco del rediseño de atribuciones motivo de investigación de las relaciones intergubernamentales en los años finales del porfiriato. También desde la judicatura no debe relegarse la dotación de una partida específica para los juzgados de paz, toda vez que el gobierno del Estado no terminaba por incluirlos plenamente en el presupuesto general del Estado, esto sugiere un ámbito singular de exploración por parte de la historiografía. De esta manera, hacia la década de 1910 se aprecia la confección de un municipio perfilado a la administración de los servicios elementales de la comunidad y que seguramente iría en incremento presupuestal, también con menor intervención para asistir por medio de la beneficencia⁹⁶⁶, un antiguo deber moral de la corporación que había entrado en un proceso de desincorporación producto del Estado laico.

Gráfico V-10.- Gasto público y participación porcentual (%): Ayuntamiento de Campeche, 1910



Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O., núm. 2216, abril 29, 1911. Servicios: Alumbrado público, Limpieza pública, comisiones varias, mercado y rastro público.

* * *

Comentarios y consideraciones finales del capítulo

El estudio en torno al proceso de construcción de la estructura impositiva, y el ámbito del gasto distribuido por parte de las corporaciones municipales continúa siendo un tema en búsqueda de autor al seno de la mayoría de

⁹⁶⁵ De manera formal, a los Ayuntamientos en acuerdo con el jefe político les correspondía procurar el establecimiento de las escuelas de primeras letras, pero sin fijar una obligación presupuestaria de egresos, y la vigilancia en la aplicación de la ley respectiva de la materia, véase artículo 60° de la ley para el gobierno interior de los pueblos, de noviembre 18, 1901. AGECE, P.O., núm. 739, noviembre 21, 1901

⁹⁶⁶ Sin embargo, comparado con otras capitales de los Estados, como Zacatecas [0.35%], la ciudad y puerto de Campeche mantenía un alto porcentaje asignado a la beneficencia, ver González Navarro, *Historia Moderna*, 1980, p. 526

las entidades subnacionales. Los acercamientos a la problemática deben hacer énfasis a las interrelaciones con el gobierno del Estado y la federación desde el ámbito de la centralización fiscal porfiriana. Sin embargo, la cuestión por examinar las finanzas de estas organizaciones implica un trabajo extendido, preferentemente grupal, con el fin de homologar procedimientos y objetivos. En esta investigación se consideró que prescindir del análisis de esta órbita de la fiscalidad equivalía a ignorar un aspecto crucial y determinante para entender el armazón de la Hacienda Pública a nivel del Estado. En efecto, fue precisamente en los municipios donde se articuló la fiscalidad, debido a la concurrencia con las otras potestades impositivas. Además, aquella imagen empobrecida de los erarios locales, en particular de la segunda mitad del XIX después de la aplicación de la ley Lerdo, resultó rebatible dadas las particularidades en la ejecución de la norma.

Para el caso de los ingresos del municipio capitalino de Campeche, se acreditaron las menores entradas provenientes de censos y réditos generados a propósito de la desamortización de bienes eclesiásticos. Por lo tanto, el análisis tributario arrojó una importante porción proveniente de impuestos alcabalariorios. En Campeche la reforma que suprimió estos últimos gravámenes provocó un recargo en las imposiciones estatales, es decir, llevaban agregado un porcentaje rotulado para las arcas de los municipios con el fin de evitar el colapso financiero de estas corporaciones ante el drástico cambio. Se trató pues de evitar la oposición de las corporaciones edilicias, y para ello se instrumentó la anterior medida compensatoria. Resta por indagar en la totalidad de todos los municipios que integraron el Estado campechano, ya que es posible que el proceso de centralización o sustracción de facultades fiscales de fines del XIX mostraría reacciones diversas, en primer lugar, a partir de los ingresos y la composición de sus plantillas de gobierno.

A partir de 1896 los municipios se vieron acotados a los dictados presupuestales de la legislatura del Estado, pero sin perder la facultad de dictar sus planes de arbitrios ni mucho menos su capacidad de negociación, tampoco se deshicieron de la facultad de cobranza de sus tributos, esta responsabilidad muy importante continuó siendo ejercida por los institutos edilicios.

De esta suerte, la institución del municipio libre proclamada en el discurso oficial proyectó la inclusión de una esfera fiscal propia para las organizaciones, sin embargo, dejó en el tintero asuntos no menores por resolver en la interrelación con la hacienda pública estatal. A cambio, los municipios consiguieron aportaciones por el impuesto predial y una fracción sobre los principales productos de agroexportación de la entidad. El asunto parecía zanjado, pero era el prólogo de un proceso que se incorporaría a la centralización federalizada⁹⁶⁷ del sistema tributario iniciado desde las propuestas vertidas en las primeras convenciones nacionales de la década de 1920, y la emisión y aplicación del impuesto sobre la renta por ley de marzo 18 de 1925.

⁹⁶⁷ Centralización o federalización tributaria, el término lo empleó Aboites, *Excepciones*, 2003, p.21

Consideraciones finales

El vínculo normativo entre el Estado modelado por el proyecto liberal triunfante y la aspiración de construcción de la esfera de la economía pública desde las entidades políticas del pacto federal mexicano de la segunda mitad del XIX, equivale a explorar un proceso contrastado y lejos de ser sincrónico a partir de la investigación regional. En este sentido, la concreción institucional del marco sustantivo y mecanismos procesales garantes del patrimonio, la seguridad jurídica y las libertades y los derechos económicos representó un ideal postergado plasmado con avances, rezagos y retrocesos en las legislaciones de los Estados.

Desde la norma suprema del Estado mexicano de febrero de 1857 se introdujo el contenido proporcional y equitativo de las contribuciones para el gasto de los tres niveles de gobierno, se trató de un derecho tributario fundamental adquirido por los nacionales como extranjeros en atención al lugar de residencia para corresponder una obligación constitucional [artículos 31 fracción II y 33]. Sin embargo, el arreglo de la estructura fiscal al interior de las entidades careció de instrumentos para conocer la capacidad económica de los causantes, además la aplicación de la norma tributaria discriminaba entre los diversos sectores e individuos en beneficio por omisión o reducción de la exacción para algunos privilegiados, en su mayoría afiliados a la oligarquía o consentidos por el régimen.

Ante este escenario los contribuyentes implementaron medios de resistencia legales y fuera de la norma para evadir o aminorar la carga tributaria, sobre esta última la más recurrida consistió en la omisión simple de la obligación tributaria, y es que precisamente el mejor aliado de los contribuyentes se convirtió en el tiempo necesario para la prescripción de la acción del fisco, si bien este lapso temporal varió en cada entidad, era por lo tanto la vía idónea extralegal, pacífica y posiblemente la más económica para configurar este tipo de evasión, y la cual se haya manifiesta en los registros de ingresos de las tesorerías

En cambio, entre las figuras jurídicas destacadas que encuadraron con el programa de oposición de los causantes se hallaron por lo general las que derivaron del derecho de petición por medio de solicitudes y quejas, pero también es posible que algunas legislaciones estipularan las vías procesales para controvertir normas y actos de la autoridad fiscal, mientras que en el orden jurídico nacional el juicio de amparo entró en un proceso de generalización popular desde los primeros años de la etapa porfiriana debido a las ventajas obtenidas y la opción de restaurar los derechos elementales vulnerados.

Esta investigación se insertó en la discusión en torno a la concreción y aplicación de uno de los instrumentos medulares de la economía pública durante la segunda mitad del siglo XIX, me refiero al presupuesto de ingresos y egresos públicos del Estado. En el caso de los primeros, el análisis se dirigió al examen de la estructura tributaria y los ramos ajenos captados por la tesorería. El presupuesto de ingresos consistía en la renovación anual de las entradas tributarias por contribuciones directas e indirectas y aquellas introducciones no tributarias, y respecto a los segundos se realizó una exploración a partir de su ejercicio o ejecución bajo la

perspectiva comparativa con los egresos reconstruidos de la tesorería de la entidad. El entrecruzamiento entre lo presupuestado y lo ejercido en el gasto efectivo anual permitió observar cómo se construyó el modelo del Estado liberal en una de las entidades federadas. Al respecto se analizó la recepción y adaptación del liberalismo mexicano en la entidad desde las principales reformas tributarias y la constitución de sus principales instrumentos. Por otro lado, resultó pertinente el estudio de la evolución de los ingresos en el período con el fin de observar el armazón de la naturaleza fiscal en donde se evidenciaron no sólo las continuidades y cambios en la estructura de rentas, sino también reflejó la respuesta agregada de los contribuyentes ante los requerimientos del fisco del Estado.

La tesis ubicó el problema de las finanzas públicas y los dilemas de la fiscalidad en una entidad integrante del Estado mexicano, este fue el caso de Campeche a partir de su erección estadual. El Estado campechano por sus características sociales y económicas definió una Hacienda pública con una política fiscal que la hacen particular y distinta a los erarios subnacionales que la historiografía ha examinado. En primer orden, el peso significativo de la extracción de productos naturales del campo se levantó como el principal sostén de los ingresos por rentas tributarias del nuevo Estado decimonónico, aunque esa columna no era robusta ni mucho menos propició una mayor derrama directa, en específico sobre los propietarios rurales que explotaban en su mayoría los tintales de la zona de Carmen y Palizada durante el período 1870 a 1895, esto es, una vez restauradas las instituciones de la República y luego de la salida política del grupo del gobernador Pablo García Montilla, hasta el año previo a la reforma hacendaria que eliminó las alcabalas y principió enseguida el descenso irreversible en los envíos del tintóreo textil a las subastas portuarias europeas.

De esta manera, la clase estatal gobernante en figuras como Baranda Quijano, Castilla Álvarez, Shiels Cárdenas, Montalvo Baranda, Ferrer, Kerlegand, Prevé, Gutiérrez MacGregor, Castellot, García Mézquita y Aznar y Cano, poseía magníficos representantes o portavoces al fin de los sectores privilegiados de la oligarquía con el objetivo de impedir la afectación tributaria de su riqueza patrimonial, y por lo tanto de continuar postergando reformas cruciales con el propósito de levantar y renovar la estadística catastral de los contribuyentes, o que eliminara figuras corporativas tan cuestionadas como las juntas graduadoras por su manejo arbitrario y desaseado en la imposición de las cuotas impositivas.

En suma, la extracción del tintóreo y los flujos de su recaudación fiscal creó las condiciones durante décadas para promover el aplazamiento de la reforma impositiva. A cambio, el sector propietario amarró una participación mínima por contribuciones directas, por su parte el presupuesto de gastos canalizados a los poderes constitucionales del Estado se mantuvo mayormente incólume, especialmente en períodos de caídas en las remesas de la tinta campechana, por lo que la ejecución en la distribución de los egresos de este reglón fue el que menos subejercicios presentó. De esta guisa, mientras Estados de la República como Veracruz diseñaron y aplicaron desde el decenio de 1880 una proyección para suprimir las alcabalas con un paquete tributario reforzado en el patente mercantil, en Campeche sólo se intentó no contradecir el texto constitucional con el objetivo de continuar disfrutando de la renta tintórea. Es decir, las razones del rezago en la materia fiscal antes

de 1896 deben explicarse a partir de la férrea oposición de los extractores del insumo textil, los cuales eran en su mayoría terratenientes por medio de la titulación de baldíos en el medio rural, esta casta de acaparadores de tierras y especuladores de los bienes forestales se satisfizo con una dádiva al erario, y no procuró conectar la sangría en áreas estratégicas como el sector comercial por medio del patente o en impulsar la recaudación proporcional del predial rústico.

En segundo lugar, y a contracorriente de entidades vecinas como Chiapas, principalmente, y Yucatán, Campeche era de los Estados que todavía a fines de la década de 1890 y principios del siguiente siglo no lograba colocar los impuestos territoriales en una aportación significativa de sus rentas tributarias, como una muestra evidente de la resistencia de los propietarios, como por la imposibilidad de incrementar la base gravable sobre la tierra, tal como sucedió en la primera entidad: liberando y fraccionando predios comunales, deslindando tierras, ensanchando el número de fincas en función de sus cultivos y semovientes, entre otros mecanismos, no sólo condensados en sobrevaluar los inmuebles.

Sin embargo, la contribución del impuesto personal no representaba una entrada fiscal notoria como en Oaxaca y Chiapas, debido en parte a que quienes pagaban esta cuota eran en su mayoría sirvientes de campo sujetos en los ranchos y haciendas del territorio. Por su parte, el patente sobre giro mercantil e industrial antes de la reforma de 1896, no capitalizó el contexto de la reforma federal que se propuso ensanchar la base gravable a través de la renta interna del timbre, y en cambio los ingresos generados por el patente se mantuvieron menores a los dos dígitos porcentuales de las rentas públicas del Estado, e incluso la mayor de las veces inferior a la patente sobre bebidas etílicas. El hecho de la reducción permanente en los ingresos por el patente sobre los giros que afectaban el comercio y la industria respondía a la cuota excesiva aplicada desde 1881, y al repunte por tanto en la evasión de la imposición en torno a este sector. A la par, mientras entidades como Veracruz habían concretado una asignación específica del patente tomando en consideración a la naturaleza del giro comercial en razón del capital invertido, y con una escala clasificatoria que fijó máximos y mínimos a partir de más de 150 categorías de los distintos negocios, en contraste el erario de Campeche retrocedía en la asignación de la cuota por no gravar la renta del capital cotizado sino directamente imponer un porcentaje sobre el capital graduado de forma universal para los giros.

En resumen, el gobierno de Campeche optó por congelar la reforma sobre las contribuciones directas y continuó dependiendo de la alcabala de consumos, en donde se agregó el impuesto tintóreo hasta su salida a fines de la década de 1880. A ello habría que adicionar un elemento importante que distinguía a la novel entidad de la mayoría en la República, me refiero a los patrones demográficos, ya que después de que cesaron los efectos migratorios de la guerra de castas al interior de la península, la población del territorio en que se configuró el joven Estado suspendió su crecimiento prácticamente desde la década de 1860. No obstante, el hecho de que la población no haya aumentado en números absolutos durante el período analizado no equivalía a la parálisis o a la reducción en los ingresos fiscales, como quedó demostrado en la tesis, debido a que eran pocos los que

contribuían al sostén del erario, pero sí tenía en definitiva un efecto perjudicial para la atracción de comercios e industria.

Entonces, Campeche conjuntaba rasgos particulares que impedían potencializar el reglón terciario y secundario de la economía establecidos por lo general en el medio urbano, con una escasa población y a la que se ponía en duda su capacidad de compra, pero especialmente la gama de impuestos estatales, municipales y con adición de la contribución federal sobre estas actividades venían a minar las aspiraciones en la incursión empresarial. Lo anterior no era exclusivo de la entidad. Inversamente, el sector primario depositaba los anhelos y esperanzas de generaciones de campechanos, pero la política nacional de fomento y atracción de pobladores por medio de la lotificación de baldíos terminó siendo acaparada por ávidos traficantes de tierras para la extracción de las riquezas forestales.

Por lo demás, los proyectos de agroexportación tuvieron en efecto resonancia desde Mérida, pero el derecho por explotación del agave de henequén se introdujo hasta 1899, esto es, a partir de que las siembras comenzaron a ser de magnitud considerable en el territorio, en especial en el corredor denominado Camino Real pero lejos de equiparar a Yucatán, al mismo tiempo el impuesto chiclero databa del primer lustro de la década de 1890 pero su aportación a las arcas del Estado era más bien modesta debido a los precios en el mercado internacional.

Durante el período anterior a 1896, y en la medida que se ampliaban los ingresos por tributos producto de las alcabalas por consumos, el presupuesto de egresos para las jefaturas políticas aumentó porque incluyó las fuerzas policiacas, pero en conjunto los poderes constituidos del Estados mostraron la mayor estabilidad en la ejecución del gasto, es decir, como se acreditó, sin la presencia de subejercicios cuantiosos o de recortes considerables al presupuesto estipulado en la norma. Con todo, es conveniente precisar que algunos sectores incrementaron sus asignaciones presupuestales de forma modesta como tal fue el caso del poder judicial, otros más lo hicieron de manera constante, pero sin representar aumentos de grandes magnitudes, me refiero a las partidas especificadas a los poderes legislativo y ejecutivo. En contraste el ramo de la educación que compendia la instrucción elemental fue permanentemente rebajada, a pesar de que el discurso oficial sermoneaba de las mayores asignaciones en la letra del presupuesto.

Por otro lado, el gobierno campechano se incorporó desde principios de la década de 1880 a la construcción ferrocarrilera, pero la distribución de recursos destinado a estas obras de alto impacto pronto se desinfló durante el decenio. En términos generales los ajustes en la ejecución de la ley de presupuesto de egresos tenían como objeto nivelarlo para no lucir déficits al final del año fiscal, tal como se ha demostrado, esta experiencia acostumbrada en la realización del presupuesto federal y con impacto en las entidades de la República, un ejemplo contundente fue Aguascalientes durante la década de 1900, pudo con todo compensar ciertas partidas en detrimentos de otras, y en no pocas ocasiones se concretó por medio de la contratación de deuda pública. Esta última se constituyó en gran medida por el préstamo otorgado por el magnate carmelita, Niévez Céspedes, durante la crisis en el agro de 1880 pero continuó emitiéndose una partida para el pago

anualizado de la deuda, la cual atrajo inconformidad de varios sectores, aunque desde años anteriores ya había facilitado algunos capitales al erario. A cambio, el oligarca y su sucesión obtuvieron réditos del crédito y condonaron el pago de impuestos, no menores, por espacio por lo menos de una década con el fisco del Estado.

Entonces, el contexto de la reforma hacendaria de diciembre de 1895 se aplicó sobre una entidad que aún proyectaba entusiasta ingresos por excedentes en sus rentas derivados del impuesto tintóreo. Por lo que, si se analiza el contenido de la norma, calificada de improvisada y oscura como sucedió en otros Estados como Yucatán y Oaxaca, puede concluirse que al final poco le importaba al gobierno campechano incidir en errores, imprecisiones y excesivas arbitrariedades en el diseño de la ley tributaria, porque durante ese período los niveles superiores de exportación del tinte vaticinaban cuantiosos ingresos para la Hacienda. Pero esto no ocurrió así, de hecho, las remesas hacia Europa con salidas del palo de tinte decrecieron año con año plenamente desde 1897 ante la caída en el precio internacional debido a la sobreoferta mezclada con maderas de inferior calidad, la presión fue en aumento gradualmente además por los colorantes sintéticos sin prescindir de la competencia continua de los extractores ingleses asentados en Honduras Británica y Yucatán.

Al respecto, esta investigación evidenció el arreglo tributario resultante a partir de 1896. De manera decisiva, el objetivo por solventar la eliminación de los ingresos alcabalatorios de los municipios con la reforma trajo como consecuencia incrementar las cuotas tributarias a niveles escandalosos. Precisamente, a partir de estas contribuciones excesivas, se sucedieron reformas parciales en algunos gravámenes, hasta desembocar en la reforma de noviembre de 1902 que registró ciertos avances en la materia como se demostró. Sin embargo, continuaron pendientes en la agenda pública que no habían podido concretarse, esto convenientemente a favor para los intereses de los sectores privilegiados de la oligarquía, este era el caso del empadronamiento catastral, la dotación de un sistema de partida doble en la contaduría, la supresión de impuestos regresivos como la capitación, la definición de la esfera fiscal de los municipios, elementos que en definitiva perfilaban una tributación proporcional que continuó postergada.

De manera formal, la reforma hacendaria que entró en vigor en 1896 permitió que por vez primera las contribuciones directas superaran a las indirectas. Pero lo anterior no significó en lo absoluto ningún avance o la señal de la modernización en la materia, más bien acreditó mayor presión fiscal a los contribuyentes cautivos. Por el lado de las imposiciones directas se agregó el impuesto a las ventas sobre el 1% al por mayor y menudeo, basado sobre la utilidad del capital instituido, del cual se esperaba que pudiera sustituir la alcabala de consumos en la magnitud de ingresos, pero sólo lo hizo emulando el efecto proteccionista, también se proyectó que su cuotización a partir de la renta federal del timbre iba a producir la ampliación de la base gravable, pero esto no ocurrió así. Porque en vez de suprimir el impuesto sobre el patente de giros mercantiles e industriales, tal como lo implementaron entidades como Chiapas, el de las ventas coexistió con este más una gama de contribuciones accesorias a la actividad: v. gr. boleta de inscripción mercantil y sobre sueldo de empleados particulares. En Yucatán el impuesto a las ventas no terminó siendo determinante en la composición de los ingresos por rentas

tributarias, en Campeche después de 1899 no volvió a ocupar los dos dígitos en su aportación porcentual por ingresos fiscales.

De modo que la reforma tributaria de fines de siglo fracasó en sus pronósticos de recaudación: en el presunto éxito con la incorporación del impuesto a las ventas, en que al final los flujos por entradas de la renta sobre la extracción del tintóreo continuaría amortiguando el período de transición al nuevo esquema, en salvar las finanzas de los Ayuntamientos municipales una vez desposeídos de la alcabala, pero también fallaron en perfilar el impuesto predial sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos como el pilar del erario, debido esto último en parte a la oscuridad e imprecisión en la norma, como se demostró en la investigación, así como por la subsistencia de las juntas graduadoras o calificadoras con su herencia deshonrosa de prácticas corruptas y arbitrarias; hace falta a propósito un estudio sobre estas corporaciones con sus integrantes, actos y cómo repercutían en la instauración de privilegios y concesiones. Pues fue tal la importancia de estas figuras en otras entidades como Chiapas, que consiguieron repuntar y estabilizar las finanzas públicas, a través de diversos mecanismos sobre el impuesto territorial, en especial, durante la mayor parte del período porfiriano.

Asimismo, el gobierno prefirió no intervenir en los intereses patrimoniales de las compañías traficantes de maderas preciosas de capital tabasqueño, y se consoló con una empuñada derrama fiscal directa a partir de la remisión de los embarques por el puerto de Laguna. Lo mismo aplicó con las sociedades norteamericanas que se consolidaron como terratenientes de manera estratégica en el suelo campechano, las cuales extrajeron y comerciaron maderas finas y chicle.

Justamente, esta investigación se aproximó a la participación fiscal generada por el impuesto a la extracción del palo de tinte, las maderas finas, el henequén y el chicle. En términos generales, para el caso del primero se ha detallado su aportación al erario y se han evidenciado los proyectos frustrados para aumentar la sangría, aunque además incidió el arreglo fiscal concurrente con los municipios, la federación y los fondos menores accesorios. También, ante el declive de las remesas del colorante a fines de siglo, la investigación cuestionó la historiografía que refirió que los efectos de este suceso no fueron perjudiciales a la economía estatal, al igual a los que supusieron que los relevos actuarían de forma inmediata y así compensarían los efectos de la caída comercial. En contraste, esta tesis por medio de la reconstrucción serial de los ingresos acreditó el estancamiento de las finanzas, así la penuria se empalmó a fines del porfiriato con el pánico bursátil en los Estados Unidos de 1907 y la crisis agrícola de fines de la década. En consecuencia, todos estos sucesos en una economía agraria local ligada estrechamente al mercado global. desencadenaron que esta etapa se debatiera seriamente el destino del Estado como territorio federal o entidad libre y soberana, dado que no despejaba demográfica como económicamente y los intereses norteamericanos acaparaban amplios espacios del territorio para la explotación de los recursos forestales más codiciados desde la década de 1880.

Respecto al caso de las maderas finas, el trabajo evidenció la escasa participación por los derechos generados de este sector. Menor al reportado por el palo tintóreo. La economía huésped campechana obtenía rentas y beneficios mínimos por una actividad que arrasó bosques enteros, pero que hacia el último quinto del

siglo XIX, la mayoría de las maderas embarcadas por el puerto de Carmen habían sido taladas de regiones fuera del Estado: el suelo lacandón chiapaneco y guatemalteco, principalmente. Todo este tráfico intenso de maderas de forma legal y por contrabando continuó con presencia mercantil en la entidad hasta los primeros años de la primera guerra mundial.

Un apunte merece también la cuestión del henequén campechano, inserto en el mercado internacional de las fibras rígidas con demanda de las compañías engavilladoras norteamericanas de cereales, en su mayoría. El sisal o henequén cifró esperanzas en buena parte de los agricultores de Campeche para emular el milagro yucateco, pero los efectos de la caída de los precios en 1902 tuvieron seguramente una fuerte repercusión, algunas noticias han sido vertidas al respecto por personajes de la época, pero resta una investigación pormenorizada del evento. Por lo demás, el henequén no despegó como principal renta estadual sino hasta la fase revolucionaria. En el mismo sentido se incorporó el chicle en esos años, pero la hiperinflación galopante sólo conduce a relativizar esas magnitudes de participación tributaria.

Por lo que, del análisis en conjunto de las cadenas de mercancías por actividades extractivas y de agroexportación se demostró y subrayó la imposibilidad de estas actividades económicas por generar mayor derrama fiscal no sólo directa, sino también en posibilitar por ejemplo la dotación de una gama de servicios elementales en materia de salud, instrucción y obra pública gestionados, desarrollados y ofertados por la novel entidad. Sin duda, el fracaso del modelo exportador de extracciones forestales sin manufacturar pendió de la política fiscal y distributiva con la connivencia de los privilegios de los oligarcas y las inversiones extranjeras. Por el contrario, se intentó resarcir la situación con el henequén, pero como se mencionó, el proyecto fue sofocado por los intereses extranjeros y yucatecos. En la práctica, el modelo extractivo de bienes naturales para el eslabonamiento de mercancías resultó el menos benéfico para la economía huésped desde una perspectiva socioeconómica y también política, en este caso de la regional campechana, dado el acaparamiento de tierras propiciado en la época analizada, y el reflejo de la debilidad del armazón del Estado recién erigido en el papel, pero incapaz de afianzar sus estructuras frente a todos los sectores sociales involucrados.

Ahora bien, a la caída de los ingresos tributarios durante la primera década del siglo XX, continuó una temporada de recortes leves en el presupuesto hasta 1902, cuando se concretó la reforma fiscal y el presupuesto comenzó a estirarse ininterrumpidamente con pausa en 1907, si bien la ejecución del gasto fue menor a lo asignado en los instrumentos debido a la parálisis en el incremento de los ingresos de las principales rentas del Estado, y un manifiesto declive en las contribuciones directas que perfiló la inconformidad y resistencia de los contribuyentes ante el nuevo esquema tributario. El hecho notorio era que el presupuesto etiquetado para el gasto de la nómina de empleados de gobierno tendió a ser más estable en comparación a otros rubros como el de educación u obras materiales de interés público, y sólo entre 1908-1909 se hicieron algunas “economías” en estos rubros. Asimismo, las asignaciones a la fuerza coactiva representada por la gendarmería obtuvieron una considerable partida en un contexto de incertidumbre económica en el medio rural, muy seguramente estipulado para evitar la fuga de sirvientes de campo y acallar brotes de inconformidad en los centros de explotación.

En el período revolucionario, en cambio, el presupuesto de gastos se incrementó por un mayor recurso destinado a departamentos como la guardia nacional a la expectativa del conflicto armado desarrollado en algunos núcleos del altiplano central y norte de la República, y también como consecuencia de los mayores ingresos percibidos por impuestos que gravaron el chicle y el henequén en los años primeros del gobierno preconstitucionalista en la entidad, así como por los nuevos compromisos sociales asumidos por la facción revolucionaria.

En términos generales, la ejecución del instrumento presupuestal de gastos tuvo un comportamiento inestable, se evidenciaron continuos sobre y subejercicios en sectores clave para la armonización del proyecto liberal, con un afán más por lucir supuestos excedentes y ocultar déficits que por apegarse al cumplimiento exacto de la norma presupuestal. El presupuesto entonces equiparó un medio político para la legitimidad política del gobierno en funciones, pero su aplicación no siempre cuadró con lo proyectado.

Desde otro ámbito, esta tesis se introdujo al estudio de los contribuyentes, era menester darles voz a los sujetos de los requerimientos con el fisco y había la necesidad historiográfica por testimoniar su respuesta. Desde la actuación de las juntas graduadoras y la evolución de los volúmenes de ingresos del Estado podían suministrarse elementos para el análisis, pero se optó por examinar un instrumento que posibilitará escuchar a los causantes, en sus argumentos y adentrarse a su programa de defensa, con sus estrategias en beneficio de sus intereses. Lejos de ser un actor pasivo ante las exigencias tributarias, la historiografía ha tenido avances importantes en este reglón para la exploración de los contribuyentes y su impacto en el diseño de la norma. El movimiento popular de resistencia de los causantes está implícito a lo largo de la investigación, manifiesto en la oposición al arreglo de la patente comercial en 1881, presente desde los primeros meses de aplicación de la norma fiscal de 1896, y visible mediante las quejas presentadas ante el gobernador para revertir los avalúos sobre las contribuciones directas con motivo de la ley de Hacienda de 1902.

La investigación se abocó entonces a examinar los juicios de amparo en contra de actos y normas de la autoridad fiscal. Por medio de ellos pudo recopilarse el programa de defensa de los contribuyentes. La muestra seleccionada puso en evidencia que el amparo fiscal se generalizó a todos los sectores sociales en el porfiriato, si bien la mayoría de estos correspondían a comerciantes prominentes oligarcas o sus representantes, pero el hecho de localizar controversias iniciadas por contribuyentes de recursos modestos o menores es un indicador de que el proceso de popularización del amparo había prendido. Por medio del amparo pudieron obtenerse razonamientos tributarios del contribuyente, su noción del impuesto justo y los medios empleados para evitar el pago de la exacción.

Al igual que el estudio de los contribuyentes desde la sociología fiscal ha sido alentado por la historiografía, lo mismo sucede con la exploración de la esfera fiscal de los municipios. En torno a este problema se realizó un examen general del panorama de la estructura tributaria y los cambios en su composición, con principal atención a la reforma tributaria que eliminó las alcabalas a fines de siglo. Bajo esta guisa, la investigación exhorta al estudio de los diferentes municipios de la entidad, a partir de la perspectiva sugerida por la

historiografía, esto es, de no evaluarlos como una monografía sino con sus interrelaciones con las demás potestades, a nivel federal y estadual. Así, el arreglo fiscal concretado en 1896 formalmente significó que estas corporaciones dependerían de las asignaciones otorgadas por la legislatura, pero se trataba al final de porcentajes propensos a la negociación, una capacidad de los munícipes que no necesariamente disminuyó con la supresión de las alcabalas de los planes de arbitrios. De hecho, los municipios de Campeche conservaron la facultad de legislar sus arbitrios, pero al no estar dotados de una potestad fiscal propia, quedaron constreñidos a convenir con las autoridades tales porcentajes derivados de las rentas del Estado.

Finalmente, el gobierno revolucionario de Joaquín Mucel rediseñó la Hacienda pública del Estado y se dirigió a poner los cimientos para atender esas necesidades y reparar defectos contundentes de la legislación tributaria, no exento de obstáculos, rezagos y contradicciones. La norma fiscal de 1916 inició el proceso dirigido a materializar los impuestos más acordes a los derechos económicos fundamentales, pero el saldo pendiente equivalió a levantar el primer catastro inmobiliario una tarea no menor, sobre todo por la oposición de los sectores propietarios y antiguos terratenientes.

La constitución fiscal del Estado de Campeche hacia 1916 se vertebró por la dependencia de las actividades agrícolas producto del henequén y el chicle, en ese tiempo se removieron viejos vestigios de la fiscalidad como la capitación disfrazada en un impuesto a la seguridad personal, pero a la par perduraron continuidades como el efecto proteccionista alcabalero aplicado al impuesto a las ventas. Además, la revolución constitucionalista definió, por lo menos en la letra del discurso, el municipio libre y con ello su propia esfera tributaria⁹⁶⁸, de ahí se gestó la primera norma hacendaria de las corporaciones edilicias para la entidad. Pero resta por averiguar la interrelación y concurrencia fiscal entre las distintas potestades durante la coyuntura revolucionaria que suprimió privilegios, pero reasignó otros, y que en el transcurso de la siguiente década reelaboró el sistema tributario con tendencia a la centralización fiscal por parte de la federación.

⁹⁶⁸ Durante el siglo XX posrevolucionario la cuestión de la soberanía fiscal del municipio tenía un móvil político y constitucional en el discurso que proclamó el municipio libre, ver Padilla, “Entre realidades e intenciones”, 2020, p.259

Anexos

Tabla anexa 1.- *Miscelánea de ingresos indirectos: consumos, 1870-1895*

<i>Año fiscal</i>	<i>Derechos de Estado</i>	<i>5% nacionalizados (importación)</i>	<i>Giro sobre los efectos extranjeros</i>	<i>Consumos: ley de enero 24, 1887</i>	<i>Harina nacionalizada</i>	<i>Manteca nacionalizada</i>	<i>Azúcar nacionalizada</i>	<i>Total</i>
1870	17,391.07				7,580.97			24,972.04
1871	33,809.48				14,150.00	1,156.64	80.75	49,196.87
1873	47,266.98		2,059.74		325.00	41.76	39.50	49,732.98
1874	45,716.11		9,089.48		-	91.80	-	54,897.39
1875	42,732.88		7,138.12		2,047.50	45.66		51,964.16
1876	58,753.63		6,393.21		1,924.00	114.72		67,185.56
1877	55,260.42		14,471.85		438.75		19.09	70,190.11
1878	52,259.23		10,248.50		81.25	569.44	5.04	63,163.46
1879	51,902.06		7,234.46			1,574.53	11.66	60,722.71
1880	48,639.62		9,440.98		81.25	945.11		59,106.96
1881	56,792.69		7,831.64					64,624.33
1882	46,868.41		7.66					46,876.07
1883*	30,172.49							30,172.49
1884	66,617.92							66,617.92
1885	58,904.84				192.50			59,097.34
1886	58,977.08				450.50			59,427.58
1887	8,730.36	7,268.57		48,777.15				64,776.08
1888		11,678.82		60,497.39				72,176.21
1889	20,383.76	14,114.71		16,898.22				51,396.69
1890		15,072.88		33,027.82				48,100.70
1891		13,048.73		37,834.91				50,883.64
1892		10,831.41		41,412.20				52,243.61
1893*		8,730.58		38,152.82				46,883.40
1894		9,027.70		45,739.89				54,767.59
1895		10,251.34		51,622.22				61,873.56

Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O., cortes de caja de la tesorería, reproducción mensual. * Años económicos incompletos

Tabla anexa 2.- *Miscelánea de ingresos indirectos: ramos menores, 1870-1895*

<i>Año fiscal</i>	<i>Fondo de instrucción pública</i>	<i>Almacén de pólvora</i>	<i>Títulos profesionales</i>	<i>Dispensa de publicatas</i>	<i>Registro público y registro civil + rezagos</i>	<i>Terrenos baldíos</i>	<i>Papel del registro civil y papel sellado</i>	<i>Contribución judicial (productos de sellos)</i>	<i>Contribuciones por calamidades públicas</i>	<i>Derecho de depósito</i>	<i>Total</i>
1870*							300.02	835.63			1,135.65
1871		403.60	50.00			152.50	269.79	1,888.21			2,764.10
1873		450.50	95.00		46.00	1,950.40	330.78	1,427.60			4,300.28
1874		488.74		20.00	109.00	2,291.87	319.05	993.49			4,222.15
1875				80.00	133.25	1,896.83	339.28	719.56		115.82	3,284.74
1876			50.00	160.00	101.90	1,650.94	283.25	1,005.18		119.95	3,371.22
1877				140.00	136.60		330.29			58.62	665.51
1878	2,496.66		50.00	120.00	200.75		283.07				3,150.48
1879	3,715.22			100.00	162.00		336.25			119.47	4,432.94
1880	4,188.03	2.06		160.00	134.00		329.47				4,813.56
1881	5,079.85			160.00	171.50		356.37			226.64	5,994.36
1882	4,801.54			140.00	339.50		323.27		841.79	274.27	6,720.37
1883*	3,040.16			40.00			227.31		824.78		4,132.25
1884	5,690.07			100.00	239.09		261.59				6,290.75
1885	5,254.66		50.00	140.00	188.00		213.44				5,846.10
1886	5,490.36			120.00	152.50		278.79				6,041.65
1887	7,451.44			120.00	197.65		326.78				8,095.87
1888	7,292.03			80.00	165.25		352.14			36.66	7,926.08
1889	8,169.47			120.00	238.50		194.78				8,722.75
1890	9,066.42		120.00	140.00	310.00		482.24				10,118.66
1891	8,599.44		40.00	140.00	263.00		408.76				9,451.20
1892	8,293.68			218.40	147.00		356.84				9,015.92
1893*	7,179.57		75.00	160.00	127.00		224.40				7,765.97
1894	8,081.47			280.00	1,174.87		376.20				9,912.54
1895	8,409.32			193.00	1,160.73		375.70				10,138.75

Fuente, elaboración propia con base en AGEC, P.O., cortes de caja de la tesorería, reproducción mensual. * Años económicos incompletos

Tabla anexa 3.- Ingresos ajenos sin contribución federal, 1870-1895

<i>Año fiscal</i>	<i>Depósitos</i>	<i>Depósito del Banco agrícola del Estado</i>	<i>Recaudación deuda americana/ Juntas patrióticas/</i>	<i>Fondo de Caminos</i>	<i>Depósito de salubridad pública</i>	<i>25% sobre el derecho de patente de licores</i>	<i>Depósitos de cementerios</i>	<i>Remesas a las recaudaciones</i>	<i>Rentas federales, sin especificar</i>	<i>Total</i>
1870*										
1871	203.31								2,600.00	2,803.31
1873							908.59			908.59
1874							453.48			453.48
1875				50.96			325.81			376.77
1876	410.00						1,094.20	2,025.11	3,905.83	7,435.14
1877	49.50	1,500.00	46.67				1,394.13	4,115.29	29.75	7,135.34
1878		3,500.00	4,628.86				1,390.79	4,162.49		13,682.14
1879	4,052.75		36.64				957.24	3,856.01		8,902.64
1880	1,362.00						657.86	12,802.21		14,822.07
1881	120.00			5,067.11			639.49	6,707.09		12,533.69
1882	2,000.00			2,000.00			818.61	2,958.63		7,777.24
1883*	1,120.28			7,750.00	291.79	1,380.90	665.12	1,443.48		12,651.57
1884					265.02	2,095.97	1,089.82	2,650.10		6,100.91
1885				1,900.00		2,198.27	774.39	3,465.37		8,338.03
1886						1,963.43	312.37	4,797.92		24,498.72
1887	4,935.00					2,039.97	503.19	6,242.08		39,470.24
1888	9,685.00			4,000.00	175.15	1,883.31	574.93	3,464.12		34,032.51
1889	11,142.43			3,500.00		10.00	439.41	1,989.12		17,080.96
1890	7,395.88			4,194.38			645.22	4,264.39		16,499.87
1891	10,100.00			2,060.67	637.29			2,136.28		40,933.96
1892	8,765.00			4,009.99	665.40			3,194.21		31,384.60
1893*	6,784.00						406.57			9,775.57
1894	10,525.00				759.57			4,289.83		15,574.40
1895	1,236.84				695.32		594.56	4,336.92		6,863.64

Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O., cortes de caja de la tesorería, reproducción mensual. * Años económicos incompletos

Tabla anexa 4.- Ingresos diversos, 1870-1895

<i>Año fiscal</i>	<i>Ferrocarril Peninsular y telégrafo</i>	<i>Donativos</i>	<i>Sin clasificar</i>	<i>Rentas rematadas</i>	<i>Productos de imprenta</i>	<i>Aprovechamientos</i>	<i>Banco de Avío</i>	<i>Confiscaciones y multas</i>	<i>Rezagos de contribuciones</i>	<i>Entradas eventuales</i>	<i>Remesas de las recaudaciones</i>	<i>Total</i>
1870*			3,028.33				210.93	67.00		184.49		3490.75
1871			11,015.50				713.07	95.00	2,026.96			13850.53
1873				975.00			182.05	111.00	1,626.95	2,595.57		5490.57
1874		75.00					138.00	160.36	601.34	900.83		8828.03
1875		175.00					166.05	153.09	8.28	50.00		552.42
1876								44.70	5.50	98.26		148.46
1877			5,666.41					310.76		56.79		367.55
1878								467.84	1,072.00	52.50		1592.34
1879								65.82	655.98	2,405.07		3126.87
1880			6,735.00	200.00				193.59	100.93	654.15		1,148.67
1881				145.48				101.60	143.37	1,481.59	16,306.15	18,178.19
1882				495.52				202.20		537.83	13,000.00	14,235.55
1883*				299.08				25.00	6,343.61	18.40	11,500.00	18,186.09
1884	1,400.00		3,000.00	713.96				140.00	732.16	2,012.66	3,500.00	8,498.78
1885				713.06				141.93		1,853.10	12,760.00	15,468.09
1886				732.31				395.05		50.69	17,425.00	1,178.05
1887				575.66				354.30		1.75	25,750.00	931.71
1888				624.07				558.01	481.51	100.00	14,250.00	1,763.59
1889				704.72	635.42			653.74	1,199.57	10.87	24,380.00	27,584.32
1890				732.49	285.42			302.48	277.37	250.00	13,800.00	15,647.76
1891				632.69	3,074.04			464.87		810.56	28,136.00	4,982.16
1892			44.00	1,844.97	576.76			253.30		106.40	14,750.00	2,781.43
1893*				1,230.75	400.96			557.11		26.00	2,585.00	2,214.82
1894				1,420.46	559.13			534.91		40.00		2,554.50
1895				451.07	978.45			456.29	351.00	209.78		2,446.59

Fuente, elaboración propia con base en AGECE, P.O., cortes de caja de la tesorería, reproducción mensual. * Años económicos incompletos

Siglas, fuentes y bibliografía

Archivos

Archivo General del Estado de Campeche, AGECE

Fondo Reservado

Ley sobre los derechos que deben de pagar los productos de dentro y fuera de él, en su introducción y extracción, noviembre 10, 1868, más decreto aclaratorio y reglamento

Documentos relativos a la recaudación y distribución de los fondos destinados a socorrer a los pobres que sufrieron la terrible inundación acaecida en la ciudad de Campeche, en la noche del 26 al 27 de octubre de 1869

Ley de derechos de Estado; después por medio del decreto de marzo 1º, 1871

Memoria presentada por el jefe político de Carmen, 1873

Memoria presentada por el jefe político de Carmen, Lic. Anastasio Arana, 1873

Iniciativa que el Gobernador constitucional presenta ante el H. Congreso proponiendo una nueva ley de Hacienda, 1883

Memoria anual de Carmen, 1885, Joaquín Artiñano

Ley de Hacienda, 9 de diciembre de 1895

Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica-Campeche, “ministro Pedro Guerrero Martínez”, CCJ-C

Juzgado 1º Distrito, Amparo

Juzgado 1º Distrito, Civil

Juzgado 1º Distrito, Penal

Fondo Histórico de Hacienda, “Antonio Ortiz Mena”, Palacio Nacional, FHH

Anuario de estadística y cuenta general del erario

Anuario de estadística fiscal

Memorias de los Secretarios de Hacienda

Memorias de la Dirección General de Aduanas

Cuenta general de ingresos del tesoro federal

Balanzas particulares y comerciales de los puertos

Balanzas de comercio exterior

Noticias sobre movimientos de altura y cabotaje

Archivo Municipal de Campeche, AMC

Caja 10, exp. 47, 1885

Archivo del Poder Judicial, Campeche, APJ-C

Causa instruida contra D. Joaquín Solís y socios, por el delito de conspiración”, 1860, número 9

Denuncia presentada contra Enrique Pauling (norteamericano) por haber [...] palo de tinte en terrenos nacionales, 1865

Denuncia de Pilar Sánchez contra Juan de Mata Roura [...] estar cortando palo de tinte en terrenos nacionales, 1865

Libro de contratas 1871 a 1877

Expediente relativo al primer cuaderno del concurso de bienes del extinto D. Manuel Campos Díaz, 1885

Expediente relativo a la demanda, en cobro de contribuciones por \$ 334.80 con más el recargo de 10% y gastos de este juicio, puesta por el Tesorero General del Estado contra Berrón Hermanos, núm. 31, grupo 42, 1º. Distrito, 1886

Intestado de José Encarnación Dondé, 1886

Autos a la testamentaria de Pedro Requena, 1897

Autos de la testamentaria de Ana Niévez, 1906

Archivo General de la Nación, AGN

Aduanas marítimas y fronterizas

Bibliotecas

Biblioteca Campeche, BC

Fondo Reservado

Reseña de las operaciones de la tesorería general del Estado correspondiente al año fiscal 1900, Mérida, 1901

El partido de Carmen, 1910

Biblioteca Yucatanense, BY

Fondo Reservado

Colección bibliográfica, s. XIX

Fuentes Hemerográficas

Periódico Oficial del Estado de Campeche [diversas denominaciones], P.O., Ciudad de Campeche, 1857-1918
La Perla del Golfo, Ciudad del Carmen, 1881-1882
El Reproductor Campechano, Ciudad de Campeche, 1891-1902
El Amigo del Pueblo, Ciudad de Campeche, 1909-1910
El Estado de Campeche. Semanario de política y variedades, Ciudad de Campeche, 1887-1889
El Economista Mexicano. Semanario de asuntos económicos y estadísticos, Ciudad de México, 1886-1909
Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, BOSRH, Ciudad de México, 1897-1900
Anuario Estadístico de la República Mexicana, Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, AERM, Ciudad de México, 1893-1910
La Revista de Mérida. Periódico mercantil y noticioso, Mérida, Yucatán, 1874-1889

Siglas de Universidades, Centros de Investigación, Secretarías de Estado, Órganos gubernamentales desconcentrados, editoriales y otras entidades

BUAP Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	CIESAS Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	CONACULTA Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
UAM Universidad Autónoma Metropolitana	COLMEX El Colegio de México	INEHRM Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana
UNAM Universidad Nacional Autónoma de México	COLMICH El Colegio de Michoacán	INAH Instituto Nacional de Antropología e Historia
UADY Universidad Autónoma de Yucatán	COLSAN El Colegio de San Luis	SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación
UMSNH Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	COLEF El Colegio de la Frontera Norte	FCE Fondo de Cultura Económica
UAC Universidad Autónoma de Campeche	COLSON El Colegio de Sonora	SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público
UADY Universidad Autónoma de Yucatán	COLMEXIQ El Colegio Mexiquense	SEP Secretaría de Educación Pública
UAZ Universidad Autónoma de Zacatecas	COL-JAL El Colegio de Jalisco	Conacyt Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
UAEM Universidad Autónoma del Estado de México		
ENAH Escuela Nacional de Antropología e Historia		
UQroo Universidad de Quintana Roo		
UANL Universidad Autónoma de Nuevo León		
UA-Morelos Universidad Autónoma de Morelos		

UAQ- Universidad Autónoma de
Querétaro

UJAT- Universidad Juárez Autónoma de
Tabasco

UNICACH- Universidad de Ciencias y
Artes de Chiapas

UABC Universidad Autónoma de Baja
California

Legislación

Miscelánea de leyes de Hacienda del Estado de Campeche
1872 Imprenta de la Sociedad Tipográfica

Fuentes publicadas o impresas

Acusación contra D. Pablo García, gobernador del Estado de Campeche y su resultado

1870 México, Imprenta de Ignacio Cumplido

Arancel de arbitrios del municipio de Mérida capital de Yucatán

1893 Mérida, Imprenta mercantil de Ignacio L. Mena y Compañía

Aznar Barbachano, Tomás y Juan Carbó,

2007 *Memoria sobre la conveniencia, utilidad y necesidad de erigir constitucionalmente en Estado de la Confederación Mexicana al antiguo distrito de Campeche*, México, Miguel Ángel Porrúa [edición facsimilar de 1861]

1991 “Elementos para formar un Estado libre y soberano”, Alejandro Negrín (comp.), *Campeche. Textos de su historia*, Gobierno del Estado, Instituto Mora

Álvarez, Francisco

1991 *Anales Históricos de Campeche*, Ayuntamiento de Campeche

Barret Casteló, Estebán

1877 *Memoria anual del partido de la capital del Estado de Campeche que presenta su jefe político, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley Constitucional para el gobierno interior de los pueblos*, Campeche, Imprenta de la Sociedad Tipográfica

Domínguez, Ángel M.

1895 *Cuadro estadístico de las rentas públicas de la nación mexicana durante el quinquenio de 1889 y 1893 inclusive*, México, Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús

Durán, Marino

1969 “Memoria anual del partido de Champotón que su jefe político eleva al superior Congreso del Estado, 1873”, Sierra, Carlos J., *Perfil histórico de Champotón*, Gobierno del Estado

Documentos relativos al proyecto de un Banco hipotecario de Yucatán y Campeche, Mérida,

1898 Imprenta de Gamboa Guzmán

El Espíritu Público

1907 Edición especial con motivo de las fiestas del 50º aniversario del movimiento político que originó el actual Estado de Campeche, Imprenta del Gobierno del Estado, agosto 7

Garmendia, José M.

1880 *Noticia de la importación y exportación de mercancías en los años fiscales de 1872 a 1872, 1873 a 1874 y 1874 a 1875*, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva

Labastida, Luis G.

1899 *Estudio de las leyes federales sobre administración fiscal*, México, tipografía de la oficina impresora del timbre

Lanz, Manuel A.

1905 *Compendio de historia de Campeche*, Tipografía El Fénix

- Lavalle, Pedro
1869 *Memoria de la Secretaría de Gobernación y de Hacienda del Estado libre y soberano de Campeche. Redactada por el C. secretario y leída ante la H. Legislatura del Estado en la sesión del 19 de agosto*, Imprenta de la Sociedad tipográfica, Campeche (+)
- Macedo, Pablo
1989 *La evolución mercantil. Comunicaciones y Obras Públicas. La Hacienda Pública. Tres monografías que dan idea de una parte de la evolución económica de México*, México, Facultad de Economía, UNAM
- Martínez Alomía, Salvador
1903 *Verdad y justicia. La erección del Estado de Campeche*, Tipografía El Fénix
- Martínez Zorraquín, Santiago
1862 *Memoria de la secretaría general de gobierno del estado de Campeche, redactada por el secretario general ciudadano y leída ante la primera legislatura constitucional, por el oficial mayor de la secretaría ciudadano José María Marcín, en la sesión del 29 de marzo*. Campeche, imprenta de la sociedad tipográfica por José M. Peralta
- Exposición del Gobierno de Yucatán al supremo de la Unión sobre el reconocimiento y amortización*
1868 *de los créditos del Estado y sobre la necesidad de terminar la guerra de los indios para que esta península no se pierda para sí y para la República*, Mérida, Imprenta de J.D. Espinosa e Hijos
- Memorias de Gobierno*
1857 *Memoria leída ante el honorable congreso del estado libre de Yucatán por el secretario de gobierno en 20 de julio*. Mérida, tipografía a cargo de Mariano Guzmán
- Payno, Manuel
1868 *Cuentas, gastos, acreedores y otros asuntos del tiempo de la intervención francesa y el imperio de 1861 a 1867*, SHCP, edición facsimilar [1980, con estudio introductorio de Horacio Labastida]
- Pérez Peniche, Rodolfo
1893 *Reseña histórica de la administración del C. coronel Daniel Traconis, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán escrita por... 1890-1892*, Mérida, Imprenta Gamboa Guzmán
- Quiñones Flores, Georgina Indira y Salavarría Pedrero, Elía Guadalupe, (Recops.),
2003 *Informes de Gobierno. Estado de Campeche, Campeche, 1862-1910*, Campeche, Gobierno del Estado, Conaculta, Instituto de Cultura
2014 *Antología de los Informes de los Gobernadores del Estado de Campeche 1862-2014*, CDROM, Gobierno del Estado
Reseña de las operaciones de la Tesorería General del Estado correspondiente al año fiscal de 1900
1901 Mérida, Imprenta Pérez Ponce
- Sarlat, Simón
1891 *Memoria sobre el Estado de la administración pública*, Villahermosa, Instituto de Cultura, [f.1990] *Tabasco
- Salazar, Eduardo y Prudencio Rosado
1874 *Memorias de las Secretarías de Gobernación y Hacienda y de Guerra y Guardia Nacional, redactadas por los secretarios, leídas ante la H. Legislatura del Estado en la sesión del 11 de septiembre de 1874*, Campeche, Imprenta de la Sociedad tipográfica (+)
- Shiels, Arturo
1870 *El partido del Carmen. Breve reseña histórica, geográfica y estadística de aquel partido, sobre su navegación, industria, comercio, &c., &c., formada en vista de los datos suministrados por la junta auxiliar de geografía y estadística de la ciudad del Carmen, y en comisión de la misma para presentar a la sociedad de aquel nombre en esta capital*, México, Imprenta del Gobierno
1991 “Datos estadísticos generales del Estado de Campeche”, Alejandro Negrín (comp.), *Campeche. Textos de su historia*, Gobierno del Estado, Instituto Mora
- Sierra, Justo
1991 “Prosperidad y decadencia en Campeche en 1882”, Negrín, Alejandro (Comp.), *Campeche. Textos de su historia*, tom. I, México, Instituto Mora, Gobierno del Estado, pp.23-31
- Suárez Navarro, Juan (Gral.)
1861 *Informe sobre las causas y carácter de los frecuentes cambios políticos ocurridos en el Estado de Yucatán y medios que el gobierno de la Unión debe emplear para la unión del territorio yucateco, la restauración del orden constitucional en la*

- península, y para la cesación del tráfico de indios envidados como esclavos a la isla de Cuba. Escrito por orden suprema de 9 de marzo*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido
- Urdapilleta, Agustín
1888 *Apuntes biográficos del C. General Joaquín Z. Kerlengan*, Campeche, Imprenta de la Sociedad tipográfica
- Velasco, Alfonso Luis
1991 “Descripción de los partidos de Campeche”, Alejandro Negrín (comp.), *Campeche. Textos de su historia*, Gobierno del Estado, Instituto Mora
- Villegas, Pascale y Rosa Torras Conangla (edits. y estudio Introductorio)
2015 *El suroeste de Campeche durante el segundo Imperio: Solución al interrogatorio de Edouard Dalloz relativo al Departamento de La Laguna-El Carmen (1865)*, Campeche, Gobierno del Estado

Bibliografía

Artículos, ponencias, tesis y capítulos de libros

- Aboites Aguilar, Luis
2001 “Alcabalas posporfirianas. Modernización tributaria y soberanía estatal”, *Historia Mexicana*, vol. LI, núm. 2, octubre- diciembre
- Aboites, Luis y Luis Jáuregui
2005 “Introducción”, Aboites, Luis y Luis Jáuregui (Coords.), *Penuria sin fin: historia de los impuestos en México siglos XVIII-XX*, México, Instituto Mora
- Acevedo, Justo
1991 “El árbol del tinte: su producción y explotación”, Alejandro Negrín (comp.), *Campeche. Textos de su historia*, Gobierno del Estado, Instituto Mora
- Alcalá Ferrández, Carlos Ramón
2008 “Asistencia, sanidad y población en la ciudad de San Francisco de Campeche, 1812-1861”, Barcelona, tesis de doctorado, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Barcelona
- 2013 “Viruela y mujeres: trabajadoras del hogar en la ciudad de Campeche, 1855”, *Península*, vol. VIII, núm. 2, julio-diciembre
- 2014 “El proceso legal de Joaquín Blengio, un político y médico campechano (1869)”, Machuca Gallegos, Laura (Coord.), *Grupos privilegiados en la Península de Yucatán, siglos XVIII y XIX*, México, CIESAS, Secretaría de la Cultura y de las Artes de Yucatán, CONACULTA, “Publicaciones de la Casa Chata”
- 2015 “Población en la ciudad de Campeche: fuentes y tendencias, 1810-1861”, *Secuencia*, no.92, Instituto Mora
- 2018 “Cambios demográficos en el Estado de Campeche (México). Conflictos, desarrollo y economía, 1846-1910”, *Historiolo. Revista de historia regional y local*, vol. 10, núm. 20, julio-diciembre
- Anaya Merchant, Luis
2013 “Las finanzas del henequén (1902-1938). Dos modelos de banca y dos oportunidades perdidas”, *Memorias. Revista digital de historia y arqueología desde el caribe*, núm. 20, agosto, Barranquilla, Universidad del Norte
- Argudín, María Luna
2013 “Marcelllo Carmagnani en retrospectiva: liberalismo y federalismo iberoamericanos”, *Historia Mexicana*, vol. LXIII, núm. 2, COLMEX
- Arroyo, Israel
1998 “El ocaso de las alcabalas: el porfiriato”, *Investigación Económica*, vol. 58, núm.226, Facultad de Economía, UNAM, octubre-diciembre
- Avella Alaminos, Isabel
2001 “La experiencia de la partida doble en la Real Hacienda en la Nueva España (1784-1789)”, Ernest Sánchez Santiró, Luis Jáuregui y Antonio Ibarra (Coords.), *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del antiguo*

régimen a las naciones independientes, 1754-1850, México, UA-Morelos/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Facultad de Economía-UNAM

Baranda, Joaquín

1991 “Los efectos de la guerra de castas en Campeche”, Alejandro Negrín (comp.), *Campeche. Textos de su historia*, Gobierno del Estado, Instituto Mora, [1875]

Becerril Hernández, Carlos de Jesús

2016 “El sistema tributario del Segundo Imperio mexicano, 1863-1867”, Galeana, Patricia (Coord.), *La legislación del Segundo Imperio*, México, Secretaría de Cultura, INEHRM

2018 “Revolución, constitución y juicio de amparo en materia fiscal, 1908-1919”, Luis Jáuregui y Carlos de Jesús Becerril (Coords.), *Fiscalidad Iberoamericana, siglos XVII-XX. Transiciones, diseños administrativos y jurídicos*, México, Instituto Mora, Universidad Anáhuac, Conacyt

Becerril Hernández, Carlos de Jesús y Luis Jáuregui

2018 “Diseños y transiciones fiscales en Iberoamérica, siglos XVII-XX (problemas comunes, soluciones compartidas), Luis Jáuregui y Carlos de Jesús Becerril (Coords.), *Fiscalidad Iberoamericana, siglos XVII-XX. Transiciones, diseños administrativos y jurídicos*, México, Instituto Mora, Universidad Anáhuac, Conacyt

Bertola Elisabetta, Marcelo Carmagnani y Paolo Riguzzi

1991 “Federación y Estados: espacios políticos y relaciones de poder en México (siglo XIX)”, Pérez Herrero, Pedro (Comp.), *Región e Historia en México: métodos de análisis regional (1700-1850)*, México, Instituto Mora, UAM

Bracamonte, Pedro

2018 “Despojo, jornales y aguardiente”, manuscrito

Brondino, Laura

2019 “De subdelegado a jefe político: la conformación de la autoridad gubernativa 1812-1841. Planteamiento a partir del caso de Yucatán”, *Historia Mexicana*, vol. LXVIII, núm. 4, abril-junio

Capdepon Ballina, Jorge Luis

2009 “Economía y formación de élites empresariales en Tabasco (1840-1905)”, Castellanos Coll, Ramón (Coord.), *Seis miradas al Tabasco del siglo XIX*, Villahermosa, UJAT

2018 “Las monterías y su impacto económico-social en Tabasco y el Alto Usumacinta, Chiapas, 1855-1936”, Ortiz Herrera, Rocío, Benjamín Lorenzana Cruz y Miguel Ángel Zebadúa Carbonell (Coords.), *Chiapas durante los años del auge agroexportador, 1870-1929*, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH, “Colección Selva Negra”

Cárdenas, Enrique y Carlos Mann

1989 “Inflación y estabilización monetaria en México durante la revolución”, *El Trimestre Económico*, vol. 56, núm. 221 (1), enero-marzo

Cárdenas MacGregor, Tarquino

1991 “El progreso de Campeche”, Negrín, Alejandro (Comp.), *Campeche. Textos de su historia*, México, Gobierno del Estado, Instituto Mora

Campos García, Melchor

2014 “Cambios en la estructura de las rentas públicas de Yucatán, 1850- 1902”, *Revista de Historia Económica*, vol. 32, no. 3

Canto Mayén, Emiliano

2014 “Agio, poder y familia: redes de sociabilidad del licenciado Cosme Villajuana”, Machuca Gallegos, Laura (Coord.), *Grupos privilegiados en la Península de Yucatán, siglos XVIII y XIX*, México, CIESAS, Secretaría de la Cultura y de las Artes de Yucatán, CONACULTA, “Publicaciones de la Casa Chata”

Cantún Caamal, Mauricio

2013 “Introducción”, Alcocer Bernés, José Manuel (Comp.), *Creación del Estado de Campeche*, Gobierno del Estado

2013 “México. La reestructuración territorial del siglo XIX y la creación del Estado de Campeche”, Alcocer Bernés, José Manuel (Comp.), *Creación del Estado de Campeche*, Gobierno del Estado

Cantún Caamal, Mauricio y Justo Miguel Flores Escalante (Introducción)

2013 *El Estado de Campeche y sus primeras memorias de Gobierno 1862-1874*, Campeche, Gobierno del Estado

Carmagnani, Marcello

- 1989 “El liberalismo, los impuestos internos y el Estado federal mexicano, 1857-1911”, *Historia Mexicana*, vol. XXXVIII: núm.3
- 1998 “Finanzas y Estado en México, 1820-1880”, Luis Jáuregui y Serrano Ortega, José Antonio (Coords.), *Las Finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, COLMICH, COLMEX, UNAM
- Celaya, Yovana
- 2016a “Las finanzas de las ciudades novohispanas ante el reformismo borbónico. Una propuesta historiográfica”, Anne Dubet y Sergio Solbes Ferri (Coords.), *La construcción de la hacienda hispánica en el largo siglo XVIII*, Dossier des *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, núm. 46 (1)
- 2016b “Política económica e industria en Veracruz, México: definiciones, proyectos e incentivos fiscales, 1870-1915”, *América Latina en la Historia Económica*, año 23, núm. 1, México, Instituto Mora, enero-abril
- 2017 “La revolución económica en las ideas y los intereses. La Hacienda veracruzana y la reforma liberal, 1870-1890”, *Memorias: Revista Digital de Arqueología e Historia desde el Caribe* (enero-junio), Barranquilla, año 14, núm.34
- 2018a “El derecho de patente en Veracruz: un nuevo impuesto para viejos y nuevos contribuyentes, 1906-1908”, Yovana Celaya y Graciela Márquez (edit.), *De contribuyentes y contribuciones en la fiscalidad mexicana, siglos XVIII-XX*, México, COLMEX- Universidad Veracruzana
- 2018b “La reforma Borbónica en la construcción de la fiscalidad local. Los Ayuntamientos novohispanos de Orizaba y Querétaro”, Michel Bertrand y Zacarías Moutoukias (eds.), *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*, Madrid, Collection de la Casa de Velázquez, núm. 164
- Celaya, Yovana y Ernest Sánchez Santiró
- 2019 “Hacienda e Instituciones: historiografía y ejes de análisis en los erarios regio, eclesiástico y municipal de Nueva España”, Yovana Celaya y Ernest Sánchez Santiró (Coords.), *Hacienda e Instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones*, Instituto Mora, Universidad Veracruzana, Conacyt
- Cerda, Luis
- 1991 ¿Causas económicas de la revolución mexicana?, *Revista mexicana de sociología*, vol. 53, núm. 1, enero-marzo
- Cervera-Andrade, Alejandro
- 2002 “Breve historia de la cirugía en Yucatán”, *Revista Biomédica*, vol. 13, núm. 2, Mérida, abril-junio
- Ciruelo Torres, Gerardo
- 2003 “Las finanzas municipales de Xalapa (1798-1829)”, *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, núm. 2, julio-diciembre, Universidad Veracruzana
- Cobá Noh, Lorgio Gilberto
- 2014 “La Hacienda Pública en Yucatán: las vicisitudes del erario nacional y estatal, 1810-1839”, tesis de doctorado en Historia, Instituto Mora, septiembre
- Contreras Sánchez, Alicia del C.
- 2014 “Comerciantes y prestamistas en Yucatán en el siglo XVIII”, Machuca Gallegos, Laura (Coord.), *Grupos privilegiados en la Península de Yucatán, siglos XVIII y XIX*, México, CIESAS, Secretaría de la Cultura y de las Artes de Yucatán, CONACULTA, “Publicaciones de la Casa Chata”
- Contreras Utrera, Julio
- 2004 “Las finanzas municipales de San Cristóbal de las Casas, Chiapas durante el porfiriato”, *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, núm. 3, enero-junio, Universidad Veracruzana
- Corral Bustos, Adriana
- 2012 “Fiscalidad y justicia en San Luis Potosí entre 1871 y 1885”, Moisés Gámez y Javier Pérez Siller (Coords.), *La fiscalidad en la construcción del Estado nacional. Guanajuato, San Luis Potosí y Tamaulipas, 1824-1910*, COLSAN
- Corral Bustos, Adriana y Alejandro Uribe Golithz
- 2020 “La diputación provincial de San Luis Potosí y la administración de recursos fiscales entre 1820 y 1824”, Silva Riquer, Jorge (Coord.), *Las Haciendas Públicas estatales en México, siglos XIX y XX. Un acercamiento*, Morelia, UMSNH, Silla Vacía Editorial
- Escalante, Amor Mildred
- 2012 “Impuestos, gastos y cambios fiscales para el fomento económico de Guanajuato, 1868-1893”, Moisés Gámez y Javier Pérez Siller (Coords.), *La fiscalidad en la construcción del Estado nacional. Guanajuato, San Luis Potosí y Tamaulipas, 1824-1910*, COLSAN

- 2020 “Del centralismo al federalismo. Política fiscal en Guanajuato, 1850-1867”, Silva Riquer, Jorge (Coord.), *Las Haciendas Públicas estatales en México, siglos XIX y XX. Un acercamiento*, Morelia, UMSNH, Silla Vacía Editorial
- Escalante Gonzalbo, Fernando
2001 “La dificultad del liberalismo mexicano”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 18
- Flores Escalante, Justo Miguel
2010 “Gobernadores de Yucatán de orígenes y vínculos campechanos. Discursos y administración, 1821-1857”, Quezada, Sergio (Coord.), *Campeche a través de las memorias de los gobernadores. Evolución política y administrativa, 1826-1862*, Campeche, Gobierno del Estado
- Flynn, Dennis O. y Arturo Giráldez,
2014 “Los orígenes de la globalización en el siglo XVI”, Hausberger, Bernd y Antonio Ibarra (Coords.), *Oro y plata en los inicios de la economía global: de las minas a la moneda*, México, COLMEX
- Franco Moo, José Crisanto
2017 “La experiencia socialista en la Península de Yucatán: génesis y eclosión de un proyecto político (1915-1930)”, Mérida, tesis doctorado, CIESAS
- Fujigaki, Esperanza
1988 “Las rebeliones campesinas en el porfiriato, 1876-1910”, *Historia de la cuestión agraria. La tierra y el poder, 1800-1910*, México, Siglo XXI, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo
- Gamboa, Ricardo
1994 “Las finanzas municipales de la ciudad de México, 1800-1850”, *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, Regina Hernández (Comp.), México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1994
- Gámez, Moisés
2012 “Prácticas impositivas y de fomento en la minería mexicana: San Luis Potosí, 1870-1910”, .), *La fiscalidad en la construcción del Estado nacional. Guanajuato, San Luis Potosí y Tamaulipas, 1824-1910*, COLSAN
- Gámez, Moisés y Javier Pérez Siller
2012 “Introducción”, Moisés Gámez y Javier Pérez Siller (Coords.), *La fiscalidad en la construcción del Estado nacional. Guanajuato, San Luis Potosí y Tamaulipas, 1824-1910*, COLSAN
- Gantús, Fausta
2003 “El discurso político en Campeche (1905-1919): Del porfiriato al constitucionalismo”, *Revista Mexicana del Caribe*, núm. 16
2004 “De amor y conveniencia. La familia Carvajal y las redes de parentesco. Campeche, 1841-1853”, *Secuencia*, núm. 58, enero-abril
- Garciadiego, Javier
1999 “¿Dónde quedó el liberalismo?”, Vázquez, Josefina Zoraida (Coord.), *Recepción y transformación del liberalismo en México. Homenaje al profesor Charles A. Hale*, México, COLMEX
- García Sandoval, Ivett M.
2014 “Languidece un puerto: Campeche en la segunda mitad del siglo XIX”, Ivett García Sandoval, Marisa Pérez Domínguez y José Ronzón León (Coords.), *Puertos y comercio en el golfo de México (siglo XIX)*, Campeche, ediciones Morbo, col. Venablo
- Gil Lázaro, Alicia
2013 “La fiscalidad durante el Segundo Imperio en México (1863-1867). La administración de las aduanas”, Alicia Gil Lázaro y Claudia Elina Herrera (coords.), “El pensamiento liberal atlántico 1770-1880. Fiscalidad en perspectiva comparada”, *Papeles de discusión*. Instituto de Estudios Latinoamericanos, núm. 10, diciembre
- Gómez, Mónica y Luis Anaya
2014 “El infalsificable y el fracaso de la estabilización monetaria en el carrancismo. México, 1916”, *Intersticios sociales*, núm. 8, Zapopan, COL-JAL
- Gómez Serrano, Jesús
2009 “Las finanzas públicas de Aguascalientes (1867-1914)”, Almaraz, Araceli y Moisés Gámez (Coords.), *Relaciones productivas y finanzas en la región centro norte de México, siglos XIX y XX*, México, COLEF, UABC
- Gutiérrez Grajeda, Blanca Estela

- 1998 “Penélope en las finanzas o la batalla sin fin por las alcabalas”, Rivera Reynaldo Lisette Griselda y Pérez Acevedo, Martín (Coords.), *Querétaro. Interpretaciones de su historia: cinco ensayos*, Morelia, UMSNH
- 2002 “Reforma administrativa, modernización urbana y crecimiento económico en el Querétaro porfirista”, manuscrito
- Hausberger, Bernd y Erika Pani
2018 “Historia Global. Presentación”, *Historia Mexicana*, vol. LXVIII:1, México, COLMEX
- Huchín Uc, Juan Manuel
2011 “Contribución de guerra en Campeche”, *Tribuna* (dominical), julio 10
- Jáuregui, Luis
1998 “La primera organización de la Hacienda pública federal en México, 1824-1829”, José Antonio Serrano Ortega y Luis Jáuregui (eds.), *Hacienda y Política. Las finanzas y los grupos de poder en la Primera República Federal*, México, Instituto Mora, COLMICH
- 2000 “Los comisarios generales como fuente para el estudio de la Hacienda Pública del México independiente temprano”, *América Latina en la Historia Económica: boletín de fuentes*, núms. 13-14, enero-diciembre
- 2004 “Las puertas que reciben al mundo: aduanas, contrabando y comercio en el siglo XIX”, Enrique Florescano (Coord.), *Historia general de las aduanas en México*, México, Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana
- 2006 “De re tributaria ¿Qué son las contribuciones directas?”, Jáuregui, Luis (Coord.), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto Mora
- 2010 “México: la experiencia de las participaciones federales en el siglo XIX”, *Illes i Imperis (Islas e Imperios)*, Univesidad Pompeu Frabra, vol. 13, núm. 2, España
- 2018 “Una nueva perspectiva sobre la fiscalidad de la primera República federal: el caso de la comisaría de Nuevo León, 1824-1835”, *Historia Mexicana*, vol. LXVIII, núm. 2
- Jáuregui, Luis y José Antonio Serrano Ortega
1998 “Introducción”, Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (Coords.), *Las Finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, COLMICH, COLMEX, Instituto de Investigaciones Históricas- UNAM
- Juárez Flores, José Juan y Francisco Téllez Guerrero
1994 “Las finanzas municipales de la ciudad de Tlaxcala durante el Segundo Imperio”, *Siglo XIX. Cuadernos de Historia*, año III, núm. 8, Monterrey, Instituto Mora, UANL, enero-abril
- Kalmanovitz, Salomón, José Joaquín Pinto y Edwin López Rivera
2019 “Introducción”, Kalmanovitz, Salomón y Edwin López Rivera (Edits.), *Las cuentas del federalismo colombiano*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Universidad Jorge Tadeo Lozano
- Kalmanovitz, Salomón y Edwin López Rivera
2019 “Las finanzas públicas de la Confederación Granadina y los Estados Unidos de Colombia (1850-1886)”, Kalmanovitz, Salomón y Edwin López Rivera (Edits.), *Las cuentas del federalismo colombiano*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Universidad Jorge Tadeo Lozano
- Knight, Alan
1985 “El liberalismo mexicano desde la Reforma hasta la revolución (una interpretación)”, *Historia Mexicana*, vol. XXXV, núm. 1, julio-septiembre, COLMEX
- Kuntz Ficker, Sandra
2014a “La contribución económica de las exportaciones en México: un acercamiento desde las finanzas estatales, 1880-1926”, *América Latina en la Historia Económica*, año 21, núm. 2, mayo-agosto
- 2014b “El patrón del comercio exterior de México, 1870-1929”, Kuntz Ficker, Sandra y Reinhard Liehr (Coords.), *Estudios sobre la historia económica de México: desde la época de la independencia hasta la primera globalización*, México, COLMEX, Iberoamericana, Vervuert
- Lapointe, Marie
1991 “Los indios de Campeche”, Alejandro Negrín (comp.), *Campeche. Textos de su historia*, Gobierno del Estado, Instituto Mora
- León Méndez, Miriam Edith y Emilio Rodríguez Herrera
2007 “La configuración del Estado de Campeche y su dinámica en el Circuncaribe 1858-1859”, María del Rosario Rodríguez Díaz y Jorge Castañeda Zavala (Coords.), *El Caribe: vínculos coloniales, modernos y*

contemporáneos. Nuevas reflexiones, debates y propuestas, Morelia, UMSNH, Instituto Mora, Asociación Mexicana de Estudios del Caribe

Machuca Gallegos, Laura

2014 “Introducción”, Machuca Gallegos, Laura (Coord.), *Grupos privilegiados en la Península de Yucatán, siglos XVIII y XIX*, México, CIESAS, Secretaría de la Cultura y de las Artes de Yucatán, CONACULTA, “Publicaciones de la Casa Chata”

Macías Richard, Carlos

1999 “El territorio de Quintana Roo. Tentativas de colonización y control militar en la selva maya (1888-1902)”, *Historia Mexicana*, vol. XLIX, julio-septiembre

2014 “Navegación y comercio en el caribe mexicano. Intercambio costero y fluctuación demográfica”, Ivett García Sandoval, Marisa Pérez Domínguez y José Ronzón León (Coords.), *Puertos y comercio en el golfo de México (siglo XIX)*, Campeche, ediciones Morbo, col. Venable

Maldonado, Calixto

1991 “Campeche puede subsistir como Estado por su población”, Negrín, Alejandro (Comp.), *Campeche. Textos de su historia*, México, Gobierno del Estado, Instituto Mora

Márquez Colín, Graciela

2001 “Protección y cambio institucional: la política arancelaria del porfiriato a la gran depresión”, *Documentos de trabajo*, núm. 5, México, COLMEX, consultado en: <https://cee.colmex.mx/documentos/documentos-de-trabajo/2001/dt20015.pdf>

2002 “El proyecto hacendario de Matías Romero”, Ludlow, Leonor (Coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, t. II, México, UNAM

2018 “Entre el privilegio y la legitimidad. Luis Terrazas como contribuyente, 1911-1913”, Yovana Celaya y Graciela Márquez (edit.), *De contribuyentes y contribuciones en la fiscalidad mexicana, siglos XVIII-XX*, México, COLMEX- Universidad Veracruzana

Marichal, Carlos

1994 “La hacienda pública del Estado de México desde la independencia hasta la República restaurada”, Carlos Marichal *et al*, *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México 1824-1923*, México, COLMEXIQ, Gobierno del Estado de México

1998 “Las finanzas del Estado de México en la temprana República: federalismo y centralismo”, Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (Coords.), *Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal*, Zamora, COLMICH, Instituto Mora

Martínez Alomía, Gustavo

1991 “Causas de la decadencia de Campeche (1909)”, Alejandro Negrín (Comp.), *Campeche. Textos de su historia*, vol. 2, México, Instituto Mora, Gobierno del Estado

Martínez Assad, Carlos

1994 “Del fin del porfiriato a la revolución en el sur-sureste de México”, *Historia Mexicana*, vol. XLIII, núm. 3

May, Omar

2016 “Los sucesos de Campeche y su guerra contra Joaquín Mucl (1918-1919)”, *Signos Históricos*, vol. XVIII, núm. 35, enero-junio

Medina González, Marcela

2003 “Intercambio comercial de Isla del Carmen, Campeche, con los puertos europeos y estadounidenses durante el porfiriato 1877-1911”, tesis de licenciatura, México, ENAH

Mendoza García, J. Edgar

2017 “Tierras de común repartimiento y pequeña propiedad en San Juan Teotihuacán, Estado de México, 1856-1940”, *Historia Mexicana*, vol. LXVI, núm. 4, México, COLMEX

Meyer Cosío, Rosa María

2004 “Empresarios, crédito y especulación, 1820-1850”, Cárdenas, Enrique (Comp.), *Historia Económica de México*, México, FCE

Millet Cámara, Luis

1991 “El palo de tinte y la incorporación de Yucatán al mercado mundial”, Alejandro Negrín (comp.), *Campeche. Textos de su historia*, Gobierno del Estado, Instituto Mora

Miño Grijalva, Manuel,

- 1994 “Fiscalidad, Estado y Federación. El Estado de México en el siglo XIX”, Carlos Marichal, Manuel Miño y Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México 1824-1923*, México, COLMEXIQ, Gobierno del Estado de México
- Miranda Pacheco, Sergio
2001 “Conflicto político, finanzas federales y municipales en la ciudad de México, 1846-1855”, Marichal, Carlos y Daniela Marino (Comps.), *De colonia a nación. Impuestos y política en México, 1750-1860*, México, COLMEX
- Molina Armenta, María del Ángel
2018 “El mecanismo de centralización del sistema tributario del comercio y la industria en México: el papel de las entidades federativas en el establecimiento del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles”, Luis Jáuregui y Carlos de Jesús Becerril (Coords.), *Fiscalidad Iberoamericana, siglos XVII-XX. Transiciones, diseños administrativos y jurídicos*, México, Instituto Mora, Universidad Anáhuac, Conacyt
- Moncada, Gisela
2019 “La regulación del comercio como parte de los arbitrios del Ayuntamiento de la ciudad de México a fines del período colonial”, Yovana Celaya y Ernest Sánchez Santiró (Coords.), *Hacienda e Instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones*, Instituto Mora, Universidad Veracruzana, Conacyt
- Moreno Acevedo, Elda de Jesús
2014 “La configuración del gasto público en Yucatán, 1821-1915”, Yovana Celaya (Coord.), *Diálogos con una trayectoria intelectual: Marcello Carmagnani en El Colegio de México*, COLMEX
- Ortiz Herrera, Rocío
2018 “Café y salarios en el departamento de Soconusco, Chiapas, 1894-1923”, Ortiz Herrera, Rocío, Benjamín Lorenzana Cruz y Miguel Ángel Zebadúa Carbonell (Coords.), *Chiapas durante los años del auge agroexportador, 1870-1929*, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH, “Colección Selva Negra”
- Ortiz Herrera, Rocío, Benjamín Lorenzana Cruz y Miguel Ángel Zebadúa Carbonell
2018 “Presentación”, Ortiz Herrera, Rocío, Benjamín Lorenzana Cruz y Miguel Ángel Zebadúa Carbonell (Coords.), *Chiapas durante los años del auge agroexportador, 1870-1929*, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH, “Colección Selva Negra”
- Ortiz Herrera, Rocío y Miguel Ángel Sánchez Rafael
2018 “Fincas cafetaleras del Soconusco y fiscalidad durante los años del auge agroexportador en Chiapas, 1890-1922”, Ortiz Herrera, Rocío, Benjamín Lorenzana Cruz y Miguel Ángel Zebadúa Carbonell (Coords.), *Chiapas durante los años del auge agroexportador, 1870-1929*, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH, “Colección Selva Negra”
- Ortiz Yam, Inés
2015 “Exacción y vigilancia. Las repúblicas indígenas del régimen liberal: Yucatán, 1824-1868”, Escobar Ohmstede, Antonio, José Marcos Medina, Zulema Trejo (Coords.), *Los efectos del liberalismo en México Siglo XIX*, Hermosillo, COLSON, CIESAS
- Padilla Jacobo, Abel
2015 “Hacienda Pública y reformas fiscales en Michoacán, 1896-1951”, Silva Riquer, Jorge (Coord.), *Historia de la hacienda pública en Michoacán, 1786-1951. Una historia larga*, Morelia, UMSNH, COLSAN
2020 “Entre realidades e intenciones: algunas notas sobre centralización fiscal y soberanía municipal en Michoacán durante la posrevolución”, Silva Riquer, Jorge (Coord.), *Las Haciendas Públicas estatales en México, siglos XIX y XX. Un acercamiento*, Morelia, UMSNH, Silla Vacía Editorial
- Palomo Infante, María Dolores
2007 “‘Enredos y sutilezas del derecho del derecho’ en defensa de los bienes comunes. La Hacienda de San Pedro Pedernal de Huixtán, Chiapa. 1790-1865”, *Revista Pueblos y Fronteras Digital. Tierra y Población en el Chiapas Decimonónico*, vol. 2, núm. 3,
- Peña, Moisés de la
1945 “Bosquejo económico y social del Estado de Campeche”, Sobretiro del tomo LX, núm. 4, del *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, México, Artes Gráficas del Estado
- Pollack, Aaron

- 2016a “De la contribución directa proporcional a la capitación en la Hispanoamérica republicana: Los límites impuestos por la constitución fiscal”, *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 18, número 36, segundo semestre
- Quezada, Sergio y Heredia, Emmanuel
 2010 “Entre la tradición y la modernidad. La formación de la hacienda pública Yucateca, 1821-1846”, Quezada, Sergio (Coord.), *Campeche a través de las Memorias de los gobernadores. Evolución política y administrativa, 1826-1862*, Campeche, Gobierno del Estado
- Quintanar Zárate, Iliana
 2010 “El derecho de patente sobre giros mercantiles ¿una alternativa fiscal?, 1836-1896”, La fiscalidad en América Latina: entre la progresividad y la regresión, entre los impuestos directos y los indirectos (siglos XVIII-XX), Congreso Latinoamericano de Historia Económica II, ponencia
- Rangel González, Edgar Joel
 2014 “Compañías deslindadoras y sociedades forestales. Empresariado en el entorno fronterizo de la costa oriental y creación de un borde en las márgenes del río Hondo, 1876-1935”, tesis [doctorado], Mérida, CIESAS, septiembre
- 2018 “Un comerciante navarro dueño de los bosques de la costa oriental de Yucatán: Faustino Martínez (1889-1909)”, *América Latina en la Historia Económica*, vol. 25, núm. 3, México, Instituto Mora, septiembre-diciembre
- Rhi Sausi Garavito, María José
 1998 “Breve historia de un longevo impuesto. El dilema de las alcabalas en México, 1821-1896”, México, tesis (maestría en Historia), Instituto Mora, agosto
- 2001 “El deber fiscal durante la regencia y el segundo imperio. Contribuciones y contribuyentes en la ciudad de México”, Marichal, Carlos y Daniela Marino (Comps.), *De colonia a nación. Impuestos y política en México, 1750-1860*, México, COLMEX
- 2002 “Francisco Mejía Escalada: la táctica del avestruz”, Ludlow, Leonor (Coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, t. II, México, UNAM
- 2005a “¿Cómo aventurarse a perder lo que existe?": Una reflexión sobre el voluntarismo fiscal mexicano del siglo XIX, Aboites, Luis y Luis Jáuregui (Coords.), *Penuria sin fin. Historia de los impuestos en México siglos XVIII-XX*, México, Instituto Mora
- 2005b “Las primeras tres décadas del juicio de amparo: notas en torno a la percepción pública de un nuevo instrumento jurídico”, Cristina Sancristán y Pablo Piccato (Coords.), *Actores, espacios y debates en la historia de la esfera pública en la ciudad de México*, México, Instituto Mora, UNAM
- Riguzzi, Paolo,
 1994 “El difícil camino hacia la modernidad: la Hacienda Pública del Estado de México, 1870-1923”, Marichal Carlos, Manuel Miño y Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México 1824-1923*, México, COLMEXIQ, Gobierno del Estado de México
- 2004 “Los caminos del atraso: tecnología, instituciones e inversión en los ferrocarriles mexicanos, 1850-1900”, Cárdenas, Enrique (Comp.), *Historia Económica de México*, México, FCE
- Rodríguez Herrera, Emilio
 2008 “Revolución y constitucionalismo: el gobierno de Mucel Acereto, 1914-1919”, disponible en: <http://www.agn.gob.mx/menuprincipal/archivistica/reuniones/2008/regional/campeche/pdf/erh.pdf>
- 2010 “Los primeros años de Campeche como Estado”, Sergio Quezada (Coord.), *Campeche a través de las Memorias de los gobernadores. Evolución política y administrativa, 1826-1862*, Campeche, Gobierno del Estado
- 2010 “Campeche e identidad en el discurso de la Memoria”, tesis de grado, Maestría en Historiografía, México, UAM, junio
- Rodríguez Mejía, Gregorio
 2003 “El fisco”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Nueva serie, año XXXVI, núm. 106, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, enero-abril
- Rosenzweig Hernández, Fernando
 1960 “Las exportaciones mexicanas de 1877 a 1911”, *El Trimestre Económico*, vol. 27, núm. 108 (4), octubre-diciembre
- Saldaña Solís, Marcela

- 2016 “Luz y espacio: la modernidad en la obra constructiva de Emilio Dondé Preciat en la ciudad de México”, *Boletín de Monumentos Históricos*, Tercera Época, núm. 37, mayo-agosto
- Sánchez García, Juan Hugo
2018 “Contribuyentes en Oaxaca durante el porfiriato”, Yovana Celaya y Graciela Márquez (edit.), *De contribuyentes y contribuciones en la fiscalidad mexicana, siglos XVIII-XX*, México, COLMEX- Universidad Veracruzana
- Sánchez-Hidalgo, Dora Cecilia
2018 “De pequeños comerciantes establecidos a contribuyentes en el puerto de Veracruz de 1872-1886”, Yovana Celaya y Graciela Márquez (edit.), *De contribuyentes y contribuciones en la fiscalidad mexicana, siglos XVIII-XX*, México, COLMEX- Universidad Veracruzana
- Sánchez Rafael, Miguel Ángel
2016 “Estado, Ayuntamientos y centralización fiscal en Chiapas, 1880-1915”, tesis de maestría, Universidad Autónoma de Chiapas, UNICACH, Tuxtla Gutiérrez, mayo
- Sánchez Rafael, Miguel Ángel y Rocío Ortiz Herrera
2018 “Fincas rústicas y finanzas en Chiapas, 1881-1915”, Ortiz Herrera, Rocío, Benjamín Lorenzana Cruz y Miguel Ángel Zebadúa Carbonell (Coords.), *Chiapas durante los años del auge agroexportador, 1870-1929*, Tuxtla Gutiérrez, UNICACH, “Colección Selva Negra”
- Sánchez Santiró, Ernest
2006 “La fiscalidad directa en el México decimonónico: el caso de la contribución rústica (1835-1846)”, Jáuregui Luis (Coord.), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto Mora
2008 “Las finanzas públicas de México en el primer imperio y la República federal (1821-1835), *Mexican Studies/ Estudios Mexicanos*, vol. 24, no. 2, verano
2011 “El peso de la fiscalidad sobre la economía mexicana, 1790-1910”, *Historia Mexicana*, vol. LXI, no. 1, (241)
2018 “La transición del Erario de Nueva España a la Hacienda pública mexicana (1795-1835): continuidades y cambios en el cuadro de rentas”, Luis Jáuregui y Carlos de Jesús Becerril (Coords.), *Fiscalidad Iberoamericana, siglos XVII-XX. Transiciones, diseños administrativos y jurídicos*, México, Instituto Mora, Universidad Anáhuac, Conacyt
- Schumpeter, Joseph A.
2000 “La crisis del Estado fiscal”, *Revista Española de control externo*, vol. 2, núm. 5, pp.147-192
- Servín, Armando
1940 “Nuestra política tributaria de 1869 a 1911”, *El Trimestre Económico*, vol. VII, México, FCE
- Sierra Brabatta, Carlos Justo
1966a “Documentos sobre la intervención y el Imperio en Campeche, Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Veracruz y Yucatán. Estudio preliminar, compilación y notas”, *Boletín bibliográfico de la SHCP*, sobretiro del suplemento al número 339, marzo 15
1966b “Notas de la economía regional. Agricultura, colonización y vías férreas (Campeche 1857-1910)”, *Boletín bibliográfico de la SHCP*, sobretiro del suplemento, núm.349, México, agosto 15
- Silva Riquer, Jorge
2015 “La construcción de la hacienda pública en Michoacán, 1821-1896”, Silva Riquer, Jorge (Coord.), *Historia de la hacienda pública en Michoacán, 1786-1951. Una historia larga*, Morelia, UMSNH, COLSAN
2017 “Los estudios de las cuentas gubernamentales a través de la Hacienda Pública mexicana. El caso de Michoacán en el siglo XIX”, *Ciencia Nicolaita*, no. 72, Morelia, UMSNH, diciembre
2020a “Introducción”, Silva Riquer, Jorge (Coord.), *Las Haciendas Públicas estatales en México, siglos XIX y XX. Un acercamiento*, Morelia, UMSNH, Silla Vacía Editorial
2020b “La hacienda pública de Michoacán y sus intentos de modernización durante el siglo XIX”, Silva Riquer, Jorge (Coord.), *Las Haciendas Públicas estatales en México, siglos XIX y XX. Un acercamiento*, Morelia, UMSNH, Silla Vacía Editorial
- Téllez Guerrero, Francisco y Elvia Brito Martínez

- 1998 “La Hacienda municipal de Puebla en el siglo XIX”, Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (Coords.), *Las Finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, COLMICH, COLMEX, Instituto de Investigaciones Históricas- UNAM
- Tenenbaum, Bárbara
2004 “Banqueros sin banco. El papel de los agiotistas en México, 1826-1854”, Cárdenas, Enrique (Comp.), *Historia Económica de México*, México, FCE
- Topik, Steven, Carlos Marichal y Zephyr Frank
2017 “Introducción: Las cadenas globales de mercancías en la teoría y la historia de América Latina”, Marichal Carlos, Steven Topik y Zephyr Frank (Comps.), *De la plata la cocaína. Cinco siglos de Historia Económica de América Latina, 1500-2000*, México, FCE, COLMEX
2017 “Conclusión. Las cadenas de las mercancías latinoamericanas y la globalización en una perspectiva histórica”, Marichal Carlos, Steven Topik y Zephyr Frank (Comps.), *De la plata la cocaína. Cinco siglos de Historia Económica de América Latina, 1500-2000*, México, FCE, COLMEX
- Torras Conangla, Rosa
2008 “Rompiendo regiones y creando Estados: el juego de las fronteras internas en el caso de Palizada”, *Península*, vol. III, núm. 2, otoño
2011 “Explotación laboral en la región maderera del sureste mexicano (siglo XIX)”, *Boletín Americanista*, año LXI, núm. 63, Barcelona
- Torres Medina, Javier
2018 “Capitación: un viejo impuesto renovado en una época de transición, 1836-1844”, Luis Jáuregui y Carlos de Jesús Becerril (Coords.), *Fiscalidad Iberoamericana, siglos XVII-XX. Transiciones, diseños administrativos y jurídicos*, México, Instituto Mora, Universidad Anáhuac, Conacyt
- Uhthoff, Luz María
2004 “La difícil concurrencia fiscal y la contribución federal, 1861-1924. Notas preliminares”, *Historia Mexicana*, vol. LIV, núm. 1, julio-septiembre
- Urías Hermosillo, Margarita
1978 “Manuel Escandón: de las diligencias al ferrocarril. 1833-1862”, Ciro Cardoso (Coord.), *Formación y desarrollo de la burguesía en México siglo XIX*, México, Siglo XXI Editores.
- Vadillo López, Claudio
1990 “Las haciendas de la región de palo de tinte, partido del Carmen, Campeche, 1859”, en María Teresa Jarquín Ortega (Coord.), *Origen y evolución de la hacienda en México: siglos XVI al XX*, México, COLMEXIQ, Universidad Iberoamericana, INAH
1999 “Estructura social y cultural de la región de Laguna de Términos, durante la coyuntura chiclera en Campeche: 1890-1947”, México, ENAH, tesis
2000 “El comercio de Campeche y Ciudad del Carmen en el golfo-Caribe siglo XIX”, Johanna von Grafenstein Garies y Laura Muñoz Mata (Coords.), *El Caribe: Región, Frontera y Relaciones Internacionales*, México, Instituto Mora, t. I
2003 “Extracción y comercialización de maderas y chicle en la región de Laguna de Términos, Campeche, siglo XIX”, Mario A. Trujillo Bolio y José Mario Contreras Valdés (edits.), *Formación empresarial, fomento industrial y compañías agrícolas en el México del siglo XIX*, México, CIESAS
2008 “Una historia regional en tres tiempos: Campeche siglos XVIII-XIX”, *Península*, vol. III, núm. 2, otoño
- Vadillo López, Claudio y Marcela Medina Gutiérrez
2004 “Tres familias de empresarios de Ciudad del Carmen, Campeche, en el siglo XIX: Gutiérrez, Anizan y Nieves”, *Memorias del Segundo Congreso de Historia Económica. La historia económica hoy, entre la economía y la historia*, Asociación Mexicana de Historia Económica, Facultad de Economía UNAM, octubre, México
- Vázquez Rocha, Marco Antonio
2017 “La Hacienda municipal de la capital de San Luis Potosí, 1847 a 1857. La centralización subnacional de las finanzas municipales”, (tesis de maestría en Historia), COLSAN, San Luis Potosí, julio
- Victoria, Jorge
2015 “El vigía de la costa: funcionario olvidado de la historia de Yucatán, siglos XVI al XIX”, *Iberoamericana*, XV, (59)
- Villalobos González, Martha

- 2004 “La presencia estadounidense en la frontera México Honduras Británica: el caso de la compañía Stamford, 1895-1915”, *Revista Mexicana del Caribe*, vol. VIII, núm. 15, México, UQroo
- Villegas, Pascale y Rosa Torras Conangla
 2012 “De los Pirineos al Golfo de México. La fulgurante ascensión y ocaso de los hermanos Anizán (siglo XIX), Josef O (Coord.), *Migración en el Caribe Hispano*, Ibero-American Pragensia, Supplementum
- 2014 “La extracción y exportación del palo de tinte a manos de colonos extranjeros. El caso de B. Anizán y Cía.”, *Secuencia*, 90, septiembre-diciembre
- Villegas Pascale y Ma. Del Rosario Domínguez Carrasco
 2014 “Las vicisitudes de un puerto cerrado a la navegación extranjera. El caso de Laguna-El Carmen (1835-1850)”, Ivett García Sandoval, Marisa Pérez Domínguez y José Ronzón León (Coords.), *Puertos y comercio en el golfo de México (siglo XIX)*, Campeche, ediciones Morbo, col. Venablo
- Vos, Jan de
 1984 “Una legislación de graves consecuencias”, *Historia Mexicana*, vol. XXXIV, núm. 1, México, julio-septiembre
- 1987 “La contienda por la selva lacandona. Un episodio dramático en la conformación de la frontera sur, 1859-1895”, *Históricas*, núm. 16, México, enero-marzo
- Wells, Allen
 1992 “All in the Family: Railroads and Henequen Monoculture in Porfirian Yucatán”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 72, núm. 2, Duke University Press, mayo
- 2017 “Los informes sobre su desaparición no son exagerados: vida y época del henequén yucateco”, Marichal Carlos, Steven Topik y Zephyr Frank (Comps.), *De la plata la cocaína. Cinco siglos de Historia Económica de América Latina, 1500-2000*, México, FCE, COLMEX
- Zarauz López, Héctor L.
 2003 “Explotación maderera en el sur de Veracruz en el siglo XIX”, Mario A. Trujillo Bolio y José Mario Contreras Valdés (edits.), *Formación empresarial, fomento industrial y compañías agrícolas en el México del siglo XIX*, México, CIESAS
- Zuleta, María Cecilia
 2003 “De viejos y nuevos impuestos: el Estado y los contribuyentes frente a la abolición de las alcabalas en México a finales del siglo XIX”, Brian F. Connaughton (Coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, UAM, Conacyt, Miguel Ángel Porrúa
- 2004 “Hacienda pública y exportación henequenera en Yucatán, 1880-1910”, *Historia Mexicana*, vol. LIV, núm. 1

Libros

- Aboites Aguilar, Luis
 2003 *Excepciones y privilegio. Modernización tributaria y centralización en México, 1922-1972*, México, COLMEX
- 2019 *Estudios sobre geografía tributaria mexicana, 1788-2005*, México, COLMEX
- Abud Flores, José Alberto
 1992 *Campeche: Revolución y movimiento social (1911-1923)*, México, INEHRM, Secretaría de Gobierno, UAC
- Acevedo, Justo
 1910 *El partido de Carmen*, México, Compañía editorial nacional
- Alcalá Ferráez, Carlos
 2015 *Población y epidemias en San Francisco de Campeche. 1810-1861*, Mérida, UADY
- Alcocer Bernés, José Manuel (Coord.)
 2013 *Creación del Estado de Campeche*, Gobierno del Estado
- Ávila Juárez, José Óscar
 2018 *Cayetano Rubio, la compañía Hércules y la industrialización queretana en el siglo XIX*, Santiago de Querétaro, UAQ
- Becerril Hernández, Carlos de Jesús
 2015 *Hacienda pública y administración fiscal: la legislación tributaria del Segundo Imperio mexicano (Antecedentes y desarrollo)*, México, Instituto Mora
- 2018 *El juicio de Amparo en materia fiscal en México 1879-1936*, México, Tirant Lo Blanch

- Bernecker, Walther L.
1994 *Contrabando: ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, México, Universidad Iberoamericana
- Bracamonte y Sosa, Pedro
1993 *Amos y sirvientes: las haciendas de Yucatán 1789-1860*, Mérida, UADY
2019 *Ensayo sobre la servidumbre: el fracaso del "capitalismo" en México*, México, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, (Colección Peninsular)
- Camp, Roderic Ai
2011 *Mexican Political Biographies, 1935-2009*, University of Texas Press
- Can Dzib, Damián Enrique
2010 *Campeche en el Segundo Imperio*, Gobierno del Estado
- Cantarell Alejandro, Daniel
2008 *Victoriano Niévez: El creso peninsular*, Instituto Campechano
- Cañedo Gamboa, Sergio Alejandro
2015 *Comercio, alcabalas y negocios de familia en San Luis Potosí, México: crecimiento económico y poder político, 1820-1846*, San Luis Potosí, COLSAN, Instituto Mora
- Carmagnani, Marcello
1994 *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*, México, COLMEX, FCE, Fideicomiso Historia de las Américas
2011 *Economía y política. México y América Latina en la contemporaneidad (Antología de textos)*, México, COLMEX
- Cobá Noh, Lorgio Gilberto
2009 *El "indio ciudadano". La tributación y la contribución personal directa en Yucatán, 1786-1825*, México, UADY, Instituto Mora
- Colegio de México
1960 *Estadísticas económicas del porfiriato. Comercio exterior de México, 1877-1911*, México, COLMEX
- Collí Ek, Víctor Manuel
2010 *Campeche. Historia de las Instituciones jurídicas*, México, UNAM, Senado de la República
- Comín, Francisco
1996 *Historia de la Hacienda pública, I*, Barcelona, Crítica
- Flores Escalante, Justo Miguel
2017 *Soberanía y excepcionalidad, la integración de Yucatán al Estado mexicano, 1821-1848*, México, COLMEX
- Gantús, Fausta
1996 *El ferrocarril campechano, 1900-1913*, Campeche, UAC, Instituto Coahuilense de Cultura
- González Navarro, Moisés
1980 *Historia Moderna de México. El Porfiriato. La vida social*, México, Buenos Aires, Hermes
- Hart, John M.
2010 *Imperio y revolución. Estadunidenses desde la guerra civil hasta fines del siglo XX*, México, Océano
- Hausberger, Bernd
2018 *Historia mínima de la globalización temprana, México*, COLMEX
- Hernández Chávez, Alicia
2012 *Las fuerzas armadas mexicanas: su función en el montaje de la República*, México, COLMEX
- Ibarra Bellón, Araceli
1998 *El Comercio y el poder en México, 1821-1864. La lucha por las fuentes financieras entre el Estado central y las regiones*, México, FCE, Universidad de Guadalajara
- Joseph, Gilbert M.
1992 *Revolución desde afuera. Yucatán, México y los Estados Unidos, 1880-1924*, México, FCE
- Kuntz Ficker, Sandra
2010 *Las exportaciones mexicanas durante la primera globalización (1870-1929)*, México, COLMEX
- León Méndez, Miriam Edith
2010 *Origen y evolución de las haciendas de Campeche*, Campeche, Poder Legislativo del Estado
- López Cámara, Francisco
1978 *La estructura económica y social de México en la época de la Reforma*, México, Veintiuno editores
- Machuca Gallegos, Laura

- 2011 *Los hacendados de Yucatán: (1785-1847)*, México, CIESAS, Instituto de Cultura de Yucatán, “Publicaciones de la Casa Chata”
- Marcial Gutiérrez, Silvia Teresa
2002 *Los tranvías: un medio de transporte y su importancia social, económica, cultural, política y en la traza urbana de la ciudad de Campeche (1888-1938)*, Campeche, UAC
- Márquez Colín, Graciela
2010 *De contribuyentes y recaudadores: una mirada a los impuestos a través de los expedientes del Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, SCJN
- Martínez Alomía, Gustavo
2010 *Causas que han determinado la decadencia del Estado de Campeche*, 3ª. edición, Gobierno del Estado
- Marx, Carlos
1999 *El Capital. Crítica de la Economía Política*, México, FCE
- Moncada, Gisela
2013 *La libertad comercial: el sistema de abasto de alimentos en la ciudad de México, 1810-1835*, México, Instituto Mora
- Mosqueda Quijano, José Eduardo
2002 *Joaquín Baranda Quijano, una figura controvertida en la historia 1840-1909*, Campeche, UAC
- Negrín Muñoz, Alejandro
1990 *Campeche: Bibliografía comentada*, México, Instituto Mora
1991 *Campeche. Una historia compartida*, México, Instituto Mora, Gobierno del Estado
- Negrín Muñoz, Alejandro (Coord.)
1991 *Campeche. Textos de su historia*, México, Gobierno del Estado, Instituto Mora
- O'Rourke, Kevin H. y Williamson, Jeffrey G.
2006 *Globalización e Historia. La evolución de una economía atlántica del siglo XIX*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza
- Peña, Moisés de la
1942 *Campeche Económico*, Campeche, Gobierno del Estado
- Pérez Siller, Javier
1999 *La fiscalidad un observatorio para el historiador. Ensayo de historiografía sobre el porfiriato: 1867-1995*, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, BUAP, Association ALEPH, París
2002 *Crisis fiscal. Reforma hacendaria y consolidación del poder. Tres ensayos de Historia Económica del porfiriato*, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, BUAP, Association ALEPH, París
2004 *Los ingresos federales del porfirismo*, México, BUAP
- Ponce Jiménez, Martha Patricia
1991 *La montaña chicleros: Campeche: vida cotidiana y trabajo, 1900-1950*, México, SEP, CIESAS, Cuadernos de la Casa Chata, 172
- Piña Chán, Román (Dir.)
2003 *Enciclopedia Histórica de Campeche*, Gobierno del Estado, tomos B (Etapa Colonial), C (Etapa Independiente. Siglo XIX) y D (De la Revolución a la Época Moderna, 1911-1961)
- Quezada, Sergio (Coord.)
2010 *Campeche a través de la memoria de sus gobernadores. Evolución política y administrativa, 1826-1862*, Campeche, Gobierno del Estado
- Quiroz, Enriqueta
2006 *El consumo como problema histórico: propuestas y debates entre Europa e Hispanoamérica*, México, Instituto Mora
- Rhi Sausi, María José y Molina, María del Ángel A.
2014 *El mal necesario. Gobierno y contribuyentes ante el dilema de las alcabalas, siglos XIX y XX*. México, UAM
- Rodríguez Herrera, Emilio (Coord.)
2003 *Campeche: una revisión historiográfica*, Campeche, Gobierno del Estado, Instituto de Cultura, Sociedad Campechana de Historiadores
- Rodríguez Herrera, Emilio
2011 *Legislaturas campechanas: compendio histórico (1861-2010)*, Campeche, Congreso del Estado
- Rodríguez Herrera, Emilio y Rafael Vega Alí
2011 *Directorio histórico político y administrativo del Estado de Campeche*, San Francisco, Poder Legislativo del Estado

- Sánchez Santiró, Ernest
 2009 *Las alcabalas mexicanas (1821-1857). Los dilemas de la construcción de la Hacienda nacional*, México, Instituto Mora
 2013 *Corte de caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755). Alcances y contradicciones*, México, Instituto Mora
- Servín, Armando
 1956 *Las finanzas públicas locales durante los últimos cincuenta años*, México, SHCP
- Sierra Brabatta, Carlos Justo
 1972, *Acción gubernamental en Campeche 1857-1960*, México, Taller de Impresión de Estampas y Vales
 1997 *Diccionario biográfico de Campeche*, México, Ediciones La Muralla
- Sierra Brabatta, Carlos Justo y Víctor Manuel Salinas
 1991 *Campeche en la Suprema Corte de Justicia*, Gobierno del Estado
- Silva Riquer, Jorge
 2015 *La reforma fiscal de los Ayuntamientos novohispanos (1765-1812)*, Madrid, Universidad de Alcalá-Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, Marcial Pons, UMSNH
- Suárez Molina, Víctor M.
 1977 *La evolución económica de Yucatán a través de los siglos XIX y XX*, II tomos, Mérida, Ediciones de la UADY
- Tenenbaum, Barbara A.
 1985 *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, FCE
- Torras Conangla, Rosa
 2012 *La tierra firme de enfrente. La colonización campechana sobre la Región de Los Ríos (siglo XIX)*, Mérida, UNAM
- Trujillo Bolio, Mario A.
 2005 *El Golfo de México en la centuria decimonónica. Entornos geográficos, formación portuaria y configuración marítima*, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados LIX legislatura
 2009 *El péndulo marítimo-mercantil en el Atlántico novohispano (1798-1825). Comercio libre, circuitos de intercambio, exportación e importación*, México, CIESAS, Universidad de Cádiz, (Publicaciones de La Casa Chata)
- Vadillo López, Claudio
 1994 *La región del palo de tinte: el partido del Carmen, Campeche 1821-1857*, Campeche, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes
- Van Young, Eric
 1992 *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750-1821*, México, Alianza Editorial
- Victoria, Jorge
 2015 *Corrupción y contrabando en la península de Yucatán. De la Colonia a la Independencia*, Mérida, Secretaría de la Cultura y las Artes de Yucatán, CONACULTA
- Villalobos González, Martha
 2006 *Bosque sitiado. Asaltos armados, concesiones forestales y estrategias de resistencia durante la Guerra de Castas*, CIESAS, INAH, Miguel Ángel Porrúa
- Vos, Jan de
 1988 *Oro verde. La conquista de la selva lacandona por los madereros tabasqueños (1822-1949)*, México, FCE, Gobierno del Estado (Tabasco), Instituto de Cultura (Tabasco)
- Zuleta, María Cecilia
 2006 *De cultivos y contribuciones. Agricultura y hacienda estatal en México en "la época de la prosperidad". Morelos y Yucatán 1870-1910*, México, Instituto Mora, UAM-Iztapalapa